

calibrite

colorchecker classic



1mm

Anuario del Maestro PARA 1930

POR

DON VICTORIANO F. ASCARZA

EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DIRECTOR DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»
ABOGADO, DOCTOR EN CIENCIAS, ETC.

AÑO XXXIII

APROBADO PARA SERVIR DE TEXTO POR REAL ORDEN DE 8 JUNIO 1908



EDITORIAL
MAGISTERIO ESPAÑOL
Calle de Quevedo, 7. — Madrid
1 9 2 9

VICTORIANO F. ASCARZA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

A N U A R I O
DEL
M A E S T R O
P A R A 1 9 3 0



E D I T O R I A L
M A G I S T E R I O E S P A Ñ O L
Calle de Quevedo, 7.-Madrid
1 9 3 0

V. F. ASCARZA

A N U A R I O

— DEL —

M A E S T R O

P A R A

1 9 3 0

C U A T R O P E S E T A S

SIEMPRE

que dentro del Anuario del Maestro,
vea la palabra *Dic.*, consulte el

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

P O R

D. VICTORIANO F. ASCARZA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL



Un tomo de 1.100 páginas, de 17 × 24
centímetros, a dos columnas



EJEMPLAR ENCUADERNADO EN TELA
VEINTICINCO PESETAS

A todos los Maestros nacionales y directores de Colegios privados

y de un modo especial a los de Andalucía y
Extremadura, nos es grato recomendarles que
hagan siempre sus pedidos de toda clase de
libros, material y menaje de enseñanza a la
acreditadísima

LIBRERÍA RELIGIOSA Y ESCOLAR

DE

EULOGIO DE LAS HERAS

CALLE DE LAS SIERPES, 13, SEVILLA

cuya casa es la más surtida de ambas regiones,
la que más prontamente sirve (y con más exac-
titud, cargando precios verdaderamente eco-
nómicos) concediendo facilidades de pago,
previo informe, para los nuevos clientes

SIERPES, 13-SEVILLA-SIERPES, 13

Anuario del Maestro

PARA 1930

POR

DON VICTORIANO F. ASCARZA

EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DIRECTOR DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»
ABOGADO, DOCTOR EN CIENCIAS, ETC,

AÑO XXXIII

APROBADO PARA SERVIR DE TEXTO POR REAL ORDEN DE 8 JUNIO 1908



EDITORIAL
MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, 7. — Madrid

1 9 2 9

AL LECTOR

Al presentar el volumen XXXIII de esta obra, el autor quiere ahorrar comentarios, que serian poco agradables, y se limita a dirigir un saludo a todos los lectores y a manifestar sus deseos de que el año 1930 sea fecundo en bienes y prosperidades para la Escuela y para el Magisterio de Primera enseñanza.

V. F. A.

I.—SANTORAL Y NOTAS ÚTILES

REGISTRO ESCOLAR SOLANA, por *Ezequiel Solana*.

Este *Registro* contiene los de matrícula, lista diaria, clasificación, contabilidad y correspondencia. Es sumamente cómodo. No se escribe el nombre de cada niño sino una vez al año. De este libro hacemos tomos especiales para las inscripciones que se nos indiquen. Hay publicadas cuatro series.

50	Serie <i>A</i> , para 70 inscripciones. .	4,00	ptas.
51	— <i>B</i> , — 105 —	4,50	—
52	— <i>C</i> , — 140 —	5,00	—
53	— <i>D</i> , — 210 —	6,00	—

**REGISTRO SOLANA
PARA ADULTOS,**

trazado sobre igual plan que el anterior; sirve para un curso y pueden inscribirse hasta setenta alumnos.

54 Ejemplar en rústica, **0,50** pesetas.

SANTORAL

Sol			Enero, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
7 38	16 58	1	M. La Circuncisión del Señor.	9 7	19 9	
7 38	16 59	2	J. Santos Macario e Isidoro.	9 43	20 11	
7 38	17 0	3	V. Santa Genoveva.	10 14	21 14	
7 38	17 1	4	S. Santos Aquilino y Tito.	10 40	22 17	
7 38	17 2	5	D. San Telesforo.	11 2	23 18	
7 38	17 3	6	L. Ador. de los Santos Reyes.	11 24		
7 38	17 4	7	M. Santos Julián y Félix.	11 45	0 21	
7 38	17 5	8	M. Stos. Luciano y Máximo.	12 7	1 27	
7 38	17 6	9	J. San Julián y Sta. Basilisa.	12 31	2 37	
7 37	17 7	10	V. Stos. Juan y Gonzalo.	13 0	3 52	
7 37	17 8	11	S. San Higinio y San Teodosio.	13 36	5 8	
7 37	17 9	12	D. San Victoriano.	14 23	6 23	
7 37	17 10	13	L. San Gumersindo.	15 22	7 29	
7 36	17 11	14	M. San Hilario y Sta. Macrina.	16 33	8 24	
7 36	17 12	15	M. Stos. Pablo y Mauro.	17 52	9 8	
7 36	17 13	16	J. San Fulgencio y Sta. Priscila	19 14	9 44	
7 36	17 14	17	V. Stos. Antonio y Sulpicio.	20 34	10 12	
7 35	17 15	18	S. La Cátedra de San Pedro.	21 48	10 38	
7 35	17 16	19	D. Santa Sara y San Canuto.	22 59	11 1	
7 34	17 18	20	L. San Fabián y San Sebastián.		11 25	
7 33	17 19	21	M. Santa Inés y San Eulogio.	0 7	11 49	
7 32	17 20	22	M. Stos. Anastasio y Vicente.	1 14	12 17	
7 32	17 21	23	J. San Ildefonso.	2 21	12 49	
7 31	17 22	24	V. Nuestra Sra. de la Paz.	3 26	13 27	
7 31	17 23	25	S. Conversión de San Pablo.	4 29	14 11	
7 30	17 25	26	D. San Policarpo.	5 28	15 2	
7 29	17 26	27	L. Santa Eulalia y San Juan.	6 22	16 1	
7 28	17 27	28	M. Santos Julián y Cirilo.	7 7	17 2	
7 28	17 28	29	M. San Francisco de Sales.	7 45	18 4	
7 27	17 30	30	J. Stos. Hipólito y Lesmes.	8 17	19 7	
7 26	17 31	31	V. Santos Pedro y Marcela.	8 44	20 9	

Días de vacación. — Del 1 al 6, vacaciones de Navidad; los domingos 5, 12, 19 y 26; el 23, santo de Su Majestad el Rey.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Febrero, 28 días		Luna	
Sale	Pón.			Sale	Pón.
—	—	—	—	—	—
h. m.	h. m.	h. m.	h. m.	h. m.	h. m.
7 25	17 32	1	S. San Ignacio, San Severo y Santa Brígida.	9 7	21 11
7 24	17 33	2	D. La Purificación de Nuestra Señora.	9 28	22 13
7 23	17 35	3	L. El bea o Nicolás y San Blas	9 49	23 17
7 22	17 36	4	M. San Andrés y San José de Leonisa.	10 10	
7 21	17 37	5	M. Santa Agueda y San Albino	10 33	0 24
7 20	17 38	6	J. Santos Dorotea y Antoliano.	10 59	1 34
7 19	17 39	7	V. San Ricardo.	11 31	2 48
7 18	17 40	8	S. Santos Dionisio y Emiliano.	12 11	4 0
7 17	17 42	9	D. Santa Apolonia, virgen.	13 2	5 8
7 15	17 43	10	L. Santa Es olástica.	14 5	6 8
7 14	17 41	11	M. San Saturnino y San Lázaro.	15 20	6 57
7 13	17 45	12	M. Santa Eulalia y San Damián.	16 41	7 37
7 12	17 47	13	J. Santa Catalina.	18 2	8 9
7 11	17 48	14	V. Stos. Valentín y Vidal.	19 21	8 37
7 9	17 49	15	S. Santos Severo y Cástulo.	20 37	9 1
7 8	17 50	16	D. San Julián y San Faustino.	21 48	9 25
7 7	17 52	17	L. Santos Alejo y Julián.	22 59	9 50
7 5	17 53	18	M. Santos Simeón y Máximo.		10 16
7 3	17 54	19	M. Santos Alvaro y Conrado.	0 9	10 48
7 2	17 55	20	J. Santos León y Eleuterio.	1 16	11 24
7 1	17 56	21	V. Stos. Severiano y Maximiano	2 21	12 6
7 0	17 57	22	S. Santa Margarita.	3 23	12 56
6 59	17 59	23	D. Sta. Marta y S. Florencio.	4 17	13 52
6 57	18 0	24	L. San Matías y San Modesto.	5 6	14 53
6 55	18 1	25	M. San Cesáreo y San Valero.	5 46	15 55
6 54	18 2	26	M. San Alejandro y San Víctor.	6 19	16 58
6 52	18 3	27	J. San Baldomero	6 47	18 1
6 51	18 4	28	V. Stos. Procopio y Basilio.	7 12	19 4

Días de vacación.—Los domingos, 2, 9, 16 y 23.

SANTORAL

Sol				Luna			
Sale	Pón.	Marzo, 31 días				Sale	Pón.
h. m.	h. m.					h. m.	h. m.
6 49	18 5	1	S. El Angel de la Guarda.	7 33	20 7		
6 48	18 6	2	D. San Simplicio.	7 54	21 10		
6 46	18 7	3	L. Stos. Emeterio y Celedonio.	8 15	22 15		
6 45	18 8	4	M. San Casimiro y San Lucio.	8 37	23 26		
6 43	18 9	5	M. <i>Ceniza.</i> San Eusebio.	9 1			
6 42	18 11	6	J. San Víctor y San Cirilo.	9 31	0 36		
6 40	18 12	7	V. Santo Tomás de Aquino.	10 7	1 47		
6 39	18 13	8	S. San Juan de Dios.	10 52	2 56		
6 37	18 14	9	D. Santa Francisca	11 48	3 57		
6 35	18 15	10	L. Stos. Crescencio y Melitón.	12 57	4 49		
6 33	18 16	11	M. Stos. Constantino y Eulogio.	14 13	5 31		
6 32	18 17	12	M. San Gregorio Magno, papa.	15 32	6 5		
6 30	18 18	13	J. San Leandro y Sta. Eufrasia	16 52	6 34		
6 29	18 19	14	V. San León y Sta. Florentina	18 9	7 0		
6 27	18 20	15	S. Stos. Zacarías y Raimundo	19 24	7 24		
6 26	18 22	16	D. Stos. Ciriaco y Agapito.	20 36	7 49		
6 24	18 23	17	L. Santa Gertrudis.	21 48	8 15		
6 22	18 24	18	M. San Gabriel y San Cirilo.	22 58	8 45		
6 20	18 25	19	M. S. José, esp. de la Virgen.		9 19		
6 19	18 26	20	J. El beato Juan Bautista M.	0 6	9 59		
6 17	18 27	21	V. Santos Benito y Birilo.	1 12	10 48		
6 16	18 28	22	S. Santos Saturnino y Basilisa.	2 11	11 42		
6 14	18 29	23	D. Stos. Fidel y Victoriano.	3 2	12 42		
6 13	18 30	24	L. San Alejandro.	3 44	13 44		
6 11	18 31	25	M. Anunciación de Ntra. Sra.	4 20	14 47		
6 9	18 32	26	M. San Braulio y San Cástulo.	4 50	15 51		
6 7	18 33	27	J. Stos Juan y Ruperto.	5 16	16 54		
6 6	18 34	28	V. Stos. Cástor y Doroteo.	5 38	17 57		
6 4	18 35	29	S. Stos. Jonás y Pastor.	5 59	19 1		
6 3	18 36	30	D. San Juan Climaco.	6 20	20 7		
6 1	18 37	31	L. Stas. Balbina y Cornelia.	6 41	21 16		

Días de vacación. — Los domingos, 2, 9, 16, 23 y 30; el 5, miércoles de Ceniza, y el 19, festividad de San José; los días 3 y 4, lunes y martes de Carnaval han sido declarados lectivos por R. O. de 19 de febrero de 1929, que puede consultarse en la página 144 de este ANUARIO.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Abril, 30 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
—	—		—	—
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 0	18 38	1 M. Stos. Venancio y Esteban.	7 6	22 27
5 58	18 39	2 M. San Francisco de Paula.	7 33	23 40
5 56	18 40	3 J. San Benigno.	8 7	
5 55	18 41	4 V. Stos. Isidoro y Ambrosio.	8 49	0 45
5 53	18 42	5 S. San Vicente Ferrer.	9 41	1 52
5 52	18 43	6 D. Stos. Celestino y Sixto.	10 45	2 46
5 50	18 44	7 L. Stos. Epifanio y D nato.	11 57	3 29
5 49	18 45	8 M. Stos Dionisio y Alberto.	13 13	4 5
5 47	18 46	9 M. San Hugo y Santa Casilda.	14 31	4 34
5 46	18 47	10 J. Santos Daniel y Ezequiel.	15 47	5 0
5 44	18 48	11 V. Santos León y Felipe.	17 0	5 24
5 42	18 49	12 S. Santos Víctor y Sabas.	18 13	5 48
5 40	18 50	13 D. Ramos. San Hermenegildo.	19 24	6 14
5 38	18 51	14 L. Stos. Tiburcio y Lam erto.	20 37	6 41
5 37	18 53	15 M. Santas B silisa y Anastasia	21 48	7 14
5 36	18 54	16 M. Santa Engracia y Sta. Julia.	22 56	7 53
5 34	18 55	17 J. <i>Santo.</i> Santa Potenciana.	23 59	8 38
5 32	18 56	18 V. <i>Santo.</i> San Apolonio.		9 30
5 31	18 57	19 S. <i>Santo.</i> San Dionisio.	0 55	10 29
5 30	18 58	20 D. Pascua de Resurrección.	1 41	11 31
5 28	18 59	21 L. Nuestra Señora de Sancho.	2 19	12 33
5 27	19 0	22 M. Nuestra Señora de las An- gustias.	2 52	13 36
5 26	19 1	23 M. Stos. Jorge y Gerardo.	3 19	14 40
5 25	19 2	24 J. Santos Fidel y Gregorio.	3 41	15 42
5 23	19 3	25 V. Stos. Marcos y Aniano.	4 3	16 46
5 21	19 4	26 S. Ntra. Sra. de la Cabeza.	4 23	17 52
5 20	19 5	27 D. Stos. Toribio y Pedro.	4 46	19 1
5 19	19 6	28 L. Stos. Prudencio y Esteban.	5 8	20 13
5 17	19 7	29 M. San Pedro de Verona.	5 35	21 27
5 16	19 8	30 M. Nuestra Señora del Villar.	6 7	22 43

Días de vacación.—Los domingos, 6, 13, 20 y 27; los días 17, 18 y 19, Semana Santa y el 21 y 22 lunes y martes de Pascua.

SANTORAL

Sol			Mayo, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
5 15	19 9	1	J. Stos. Felipe y Santiago.	6 47	23 47	
5 14	19 10	2	V. Stos. Anastasio y Félix.	7 36		
5 12	19 11	3	S. Invencción de la Cruz.	8 37	0 43	
5 11	19 12	4	D. San Paulino y San Ciriacó.	9 47	1 29	
5 10	19 13	5	L. Stos. Pio V y Ang. lo.	11 3	2 8	
5 9	19 14	6	M. Nuestra Señora de Belén.	12 19	2 38	
5 7	19 15	7	M. Santos Augusto y Agustín.	13 33	3 4	
5 6	19 16	8	J. Stos. Víctor y Dionisio.	14 46	3 27	
5 5	19 17	9	V. Stos. Lucas y Andrés.	15 57	3 50	
5 4	19 18	10	S. San Antonino y el beato Job.	17 7	4 15	
5 3	19 19	11	D. San Anastasio.	18 18	4 41	
5 2	19 20	12	L. Sto. Domingo de la Calzada.	19 28	5 11	
5 1	19 21	13	M. San Lucio y Santa Glicería.	20 38	5 46	
5 0	19 22	14	M. Stos Bonifacio y Pascual.	21 44	6 29	
4 59	19 23	15	J. San Isidro Labrador.	22 44	7 19	
4 58	19 24	16	V. S. Honorato y Sta. Máxima.	23 35	8 17	
4 57	19 25	17	S. San Pascual Bailón.		9 17	
4 56	19 26	18	D. San Félix de Cantalicio.	0 16	10 21	
4 55	19 27	19	L. Sa ta Prunenciana.	0 51	11 22	
4 55	19 28	20	M. San Bernardino de Sena.	1 20	12 26	
4 55	19 29	21	M. Stos. Victorio y Secundino.	1 44	13 28	
4 54	19 30	22	J. La Santísima Trinidad.	2 6	14 30	
4 52	19 31	23	V. Stos. Desiderio y Miguel.	2 26	15 34	
4 51	19 32	24	S. San Torcuato y Sta. Susana.	2 47	16 41	
4 50	19 32	25	D. Santa María de Pazzia.	3 10	17 52	
4 50	19 33	26	L. San Felipe Neri.	3 34	19 6	
4 49	19 34	27	M. Santa María Magdalena.	4 3	20 22	
4 49	19 35	28	M. San Justo y San Eladio.	4 41	21 33	
4 48	19 36	29	J. La Ascensión del Señor.	5 27	22 36	
4 48	19 37	30	V. San Fernando, r y de Castilla	6 26	23 27	
4 47	19 37	31	S. Santa Petronila, virgen.	7 35		

Días de vacación.— Los domingos 4, 11, 18 y 25; el día 2, fiesta nacional; el 17, cumpleaños de Su Majestad el Rey; el 10, cumpleaños de Su Alteza el Príncipe de Asturias, y el 29, la Ascensión del Señor.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Junio, 30 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47	19 38	1 D. Nuestra Señora de la Luz.	8 51	0 8
4 46	19 39	2 L. San Marcelino y San Pedro.	10 7	0 41
4 46	19 40	3 M. Santa Clotilde y Paula.	11 24	1 9
4 46	19 40	4 M. San Francisco Caracciolo.	12 37	1 32
4 46	19 41	5 J. Stos. Bonifacio y Florencio.	13 48	1 55
4 45	19 41	6 V. Sta. Cándida y S. Norberto.	14 56	2 19
4 45	19 42	7 S. La Santísima Trinidad.	16 5	2 43
4 45	19 43	8 D. Pascua de Pentecostés.	17 15	3 12
4 44	19 43	9 L. San Primo y San Feliciano.	18 24	3 45
4 44	19 44	10 M. Sta. Oliva y San Restituto.	19 31	4 24
4 44	19 44	11 M. San Bernabé y San Félix.	20 33	5 11
4 44	19 45	12 J. San Juan y San Nazario.	21 28	6 6
4 44	19 45	13 V. San Antonio de Pádua.	22 12	7 6
4 44	19 46	14 S. Stos. Basilio y Marciano.	22 50	8 9
4 44	19 46	15 D. Santos Vito y Modesto.	23 20	9 11
4 44	19 47	16 L. Santas Julita y Justina.	23 47	10 13
4 44	19 47	17 M. San Manuel, p. de Morella.		11 16
4 44	19 47	18 M. Stos. Marco y Marceliano.	0 8	12 16
4 44	19 47	19 J. Stmo. Corpus Christi.	0 29	13 18
4 44	19 48	20 V. Stos. Silverio y Macario.	0 50	14 23
4 44	19 48	21 S. San Luis Gonzaga.	1 10	15 31
4 44	19 48	22 D. Santos Paulino y Albano.	1 33	16 43
4 44	19 48	23 L. San Juan y San Zenón.	1 59	17 57
4 45	19 49	24 M. La Nat. de S. Juan Bautista.	2 34	19 14
4 45	19 49	25 M. Santa Orosia y San Eloy.	3 15	20 20
4 46	19 49	26 J. San Juan y San Pablo, her- manos mártires.	4 9	21 17
4 46	19 49	27 V. Stos. Zoilo y Ladislao.	5 15	22 4
4 46	19 49	28 S. San León II. Papa.	6 32	22 41
4 47	19 49	29 D. San Pedro y San Pablo.	7 51	23 11
4 47	19 49	30 L. Conmemoración de Santiago.	9 10	23 37

Días de vacación. — Los domingos, días 1, 8, 15, 22 y 29; el día 19, Corpus Christi y el 29 San Pedro y San Pablo.

SANTORAL

Sol		Julio, 31 días		Luna	
Sale	Pón.			Sale	Pón.
h. m.	h. m.			h. m.	h. m.
4 48	19 49	1	M. San Casto y San Martín.	10 26	
4 48	19 49	2	M. Visitación de Ntra. Señora.	11 39	0 0
4 48	19 48	3	J. Santos Trifón y Jacinto.	12 49	0 24
4 49	19 48	4	V. Santos Laureano y Teodoro.	13 58	0 47
4 50	19 48	5	S. San Miguel y Santa Zoa.	15 8	1 11
4 50	19 48	6	D. Santos Isaías y Lucía.	16 16	1 46
4 51	19 47	7	L. Santos Claudio y Fe mín.	17 23	2 23
4 52	19 47	8	M. Santa Isabel y San Auspicio	18 25	3 7
4 52	19 47	9	M. San Cirilo y San Zenón.	19 22	3 58
4 53	19 47	10	J. San Cristóbal y Sta. Amalia.	20 10	4 57
4 53	19 47	11	V. San Pío I y San Abundio.	20 49	5 59
4 54	19 46	12	S. San Juan y San Félix.	21 22	6 55
4 55	19 45	13	D. Santos ugenio y Joel.	21 50	8 4
4 56	19 45	14	L. Stos. Justo y Buenaventura.	22 11	9 7
4 56	19 44	15	M. San Enrique y San Camilo.	22 33	10 7
4 57	19 44	16	M. Nuestra Señora del Carmen.	22 59	11 7
4 58	19 43	17	J. San León IV y San Alejo.	23 13	12 8
4 59	19 43	18	V. Sta. Sinforosa y S. Federico.	23 34	13 14
5 0	19 42	19	S. Santas Justa y Rufina.	23 56	14 20
5 1	19 41	20	D. San Elías y Santa Librada.		15 34
5 1	19 40	21	L. San Praxeas y Santa Julia.	0 28	16 48
5 2	19 40	22	M. Santa María Magdalena.	1 4	17 58
5 3	19 39	23	M. Stos. Apolinar y Brigida.	1 51	19 1
5 4	19 38	24	J. Sta. Cristina y San Víctor.	2 52	19 53
5 5	19 37	25	V. Santiago, apóstol.	4 3	20 35
5 6	19 36	26	S. Sta. Ana, Madre de N.ª Sra.	5 23	21 9
5 7	19 35	27	D. Santos Mauro y Juliana.	6 46	21 37
5 8	19 34	28	L. San Víctor y San Nazario.	8 6	22 2
5 9	19 34	29	M. Santos Próspero y Félix.	9 23	22 26
5 10	19 33	30	M. San Abdón y San Senén.	10 36	22 51
5 10	19 32	31	J. San Ignacio de Loyola.	11 47	23 16

Días de vacación.—Los domingos, días 6, 13, 20 y 27; el 18 comienzan las vacaciones caniculares.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Agosto, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
5 11	19 31	1	V. San Pedro Advíncula.	12 59	23 47	
5 12	19 30	2	S. Ntra. Sra. de los Angeles.	14 8		
5 13	19 28	3	D. Invención de San Esteban.	15 15	0 23	
5 14	19 27	4	L. Santo Domingo.	16 20	1 5	
5 15	19 26	5	M. Ntra. Sra. de las Nieves.	17 19	1 53	
5 16	19 25	6	M. Santos Justo y Pástor.	18 8	2 50	
5 17	19 24	7	J. San Cayetano y San Alberto.	18 50	3 51	
5 18	19 23	8	V. San Emiliano y S. Ciriaco.	19 24	4 54	
5 19	19 21	9	S. Santos Román y Marciano.	19 53	5 56	
5 20	19 20	10	D. San Lorenzo.	20 17	6 59	
5 21	19 19	11	L. San Tiburcio y Sta. Susana	20 38	8 0	
5 22	19 18	12	M. Santa Clara y San Eusebio.	20 57	9 0	
5 23	19 16	13	M. Stos. Casiano e Hipólito.	21 17	10 1	
5 24	19 15	14	J. Stos. Eusebio y Anastasio.	21 38	11 4	
5 25	19 14	15	V. La Asunción de Ntra. Sra.	22 1	12 10	
5 26	19 13	16	S. San Joaquín y San Roque.	22 26	13 18	
5 27	19 11	17	D. Santos Paulo y Juliana.	22 59	14 29	
5 28	19 10	18	L. Santa Elena y San Agapito.	23 40	15 40	
5 29	19 8	19	M. San Mariano y San Luis.		16 44	
5 30	19 7	20	M. San Bernardo y S. Samuel.	0 32	17 40	
5 31	19 5	21	J. Santas Juana y Ciriaca.	1 37	18 26	
5 32	19 4	22	V. Stos. Fabriciano y Timoteo.	2 53	19 4	
5 33	19 2	23	S. Santos Felipe y Donato.	4 15	19 35	
5 34	19 1	24	D. Santos Bartolomé y Aurea.	5 37	20 1	
5 35	18 59	25	L. San Luis y San Ginés.	6 57	20 27	
5 35	18 58	26	M. Santos Ceferino y Segundo.	8 15	20 51	
5 36	18 56	27	M. San José de Calasanz.	9 29	21 17	
5 37	18 54	28	J. San Agustín y San Cayo.	10 42	21 47	
5 39	18 53	29	V. Santa Sabina y San Adolfo.	11 55	22 21	
5 40	18 52	30	S. Santa Rosa de Lima.	13 5	22 59	
5 41	18 50	31	D. San Ramón y Nonnato.	14 12	23 48	

Días de vacación.—Todo el mes.

SANTORAL

Sol			Septiembre, 30 días			Luna		
Sale	Pón.					Sale	Pón.	
—	—					—	—	
h. m.	h. m.					h. m.	h. m.	
5 41	18 49	1	L. San Gil y San Lupo.	15	14			
5 42	18 47	2	M. San Antolín y Sta. Máxima.	16	7	0	43	
5 43	18 46	3	M. Sta. Serapia y San Ladislao.	16	50	1	43	
5 44	18 44	4	J. Nuestra Señora de la Consolación y Correa.	17	27	2	46	
5 45	18 42	5	V. San Lorenzo Justiniano.	17	56	3	48	
5 46	18 40	6	S. Santos Eleuterio y Eugenio.	18	23	4	51	
5 47	18 38	7	D. Ntra. Sra. de los Reyes.	18	44	5	53	
5 48	18 37	8	L. La Natividad de Ntra. Sra.	19	5	6	54	
5 49	18 36	9	M. Santa María de la Cabeza.	19	24	7	55	
5 50	18 34	10	M. San Nicolás de Tolentino.	19	43	8	56	
5 51	18 32	11	J. Nuestra Sra. de las Viñas.	20	5	10	1	
5 52	18 30	12	V. Dulce Nombre de María.	20	29	11	9	
5 53	18 29	13	S. Santos Felipe y Maudilo.	20	59	12	17	
5 54	18 27	14	D. Stos. Cornelio y Crescencio	21	35	13	27	
5 55	18 26	15	L. San Nicomedes.	22	22	14	33	
5 56	18 24	16	M. Santa Eufemia y Lucía.	23	20	15	30	
5 57	18 22	17	M. Las llagas de S. Francisco.			16	19	
5 58	18 21	18	J. Sto. Tomás de Villanueva.	0	30	16	59	
5 59	18 20	19	V. San Elías y Sta. Constanza.	1	47	17	31	
6 0	18 17	20	S. Santos Agapito y Eustaquio.	3	7	18	0	
6 1	18 16	21	D. San Mateo y San Isacio.	4	28	18	25	
6 2	18 14	22	L. Santos Mauricio y Jonás.	5	46	18	50	
6 2	18 12	23	M. San Lino y San Fausto.	7	3	19	16	
6 3	18 11	24	M. Ntra. Sra. de las Mercedes.	8	18	19	43	
6 4	18 9	25	J. Sta. María y San Fermín.	9	34	20	16	
6 5	18 7	26	V. Stos. Orencio y Cipriano.	10	47	20	55	
6 6	18 6	27	S. San Cosme y San Damián.	11	58	21	40	
6 7	18 4	28	D. Stos. Wenceslao y Marcos.	13	4	22	34	
6 8	18 2	29	L. Nuestra Señora de la Peña.	14	2	23	38	
6 10	18 0	30	M. San Jerónimo y Santa Sofía.	14	49			

Días de vacación.—Los domingos, 7, 14, 21 y 28, y hasta el día 15, inclusive, donde los Gobernadores civiles lo disponen, para lo cual les dió atribuciones la R. O. de 25 de agosto de 1928 (ANUARIO para 1929, página 457).

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Octubre, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
—	—		—	—
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 11 17 59	1	M. El Santo Angel Custodio.	15 28	0 35
6 12 17 57	2	J. Los Angeles de la Guarda.	16 0	1 39
6 13 17 55	3	V. San Dionisio y San Fausto.	16 30	2 41
6 14 17 54	4	S. San Francisco de Asís.	16 49	3 44
6 14 17 52	5	D. Stos. Froilán y Atilano.	17 9	4 44
6 15 17 51	6	L. Santa Sabina y San Primo.	17 29	5 46
6 17 17 49	7	M. San Sergio y Santa Justina.	17 49	6 49
6 18 17 47	8	M. Sta. Brígida y S. Demetrio.	18 10	7 53
6 19 17 46	9	J. Nuestra Sra. de la Cinta.	18 34	9 1
6 20 17 44	10	V. Santos Francisco y Paulino.	19 1	10 9
6 21 17 42	11	S. Santos Nicasio y Germán.	19 36	11 19
6 22 17 41	12	D. F.ª de la Raza. N.ª S.ª Pilar.	20 19	12 26
6 23 17 40	13	L. Santos Eduardo y Serafin.	21 12	13 26
6 24 17 38	14	M. Stos. Calixto y Evaristo	22 17	14 16
6 25 17 36	15	M. Santa Teresa y Sta. Tecla.	23 30	14 57
6 26 17 35	16	J. Santos Florentino y Galo.		15 31
6 27 17 33	17	V. Sta. Eduvigis y S. Mariano.	0 47	16 0
6 28 17 32	18	S. San Lucas y San Julián.	2 4	16 25
6 29 17 30	19	D. San Pedro y Santa Rosina	3 21	16 50
6 30 17 29	20	L. San Casasio y Sta. Irene.	4 37	17 14
6 31 17 28	21	M. Sta. Ursula y San Hilarión.	5 52	17 41
6 32 17 26	22	M. Santa María Salomé.	7 7	18 11
6 33 17 24	23	J. Santos Servando y Germán	8 23	18 48
6 35 17 23	24	V. Santos Rafael y Fortunato.	9 36	19 31
6 36 17 22	25	S. Stos. Frutos y Crisanto.	10 47	20 22
6 37 17 21	26	D. Stos. Evaristo y Luciano.	11 50	21 21
6 38 17 20	27	L. San Vicente y Santa Sabina.	12 43	22 23
6 39 17 18	28	M. Sta. Cirila y San Honorato.	13 25	23 26
6 40 17 17	29	M. San Narciso y San Pablo.	14 0	
6 42 17 15	30	J. Santos Claudio y Cenobia.	14 29	0 29
6 43 17 14	31	V. San Urbano y San Quintín.	14 53	1 32

Días de vacación.—Los domingos, días 5, 12, 19 y 26; el día 12, Fiesta de la Raza, y el 24, cumpleaños de Su Majestad la Reina.

SANTORAL

Sol		Noviembre, 30 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 44	17 13	1 S. Fiesta de todos los Santos	15 14	2 34
6 45	17 12	2 D. La Conmemoración de los difuntos, S. Justo.	15 34	3 34
6 46	17 11	3 L. Santos Valentín e Hilario.	15 53	4 36
6 47	17 10	4 M. San Carlos y San Félix.	16 14	5 40
6 48	17 8	5 M. San Zacarías y Sta. Isabel.	16 37	6 48
6 49	17 7	6 J. Stos. Leonardo y Severo.	17 3	7 57
6 51	17 6	7 V. Stos. Ernesto y Amaranto.	17 36	9 9
6 52	17 5	8 S. El Patrocinio de Ntra. Sra.	18 17	10 18
6 53	17 4	9 D. Santos Teodoro y Sotero.	19 8	11 21
6 54	17 3	10 L. Santos Aniano y Demetrio.	20 9	12 14
6 56	17 2	11 M. San Martín y San Toribio.	21 20	12 54
6 57	17 1	12 M. San Millán y San Diego.	22 35	13 33
6 58	17 0	13 J. Stos. Estanislao y Eugenio.	23 51	14 3
6 59	16 59	14 V. S. Serapio y Sta. Veneranda.		14 28
7 0	16 59	15 S. Stos. Eugenio y Leopoldo.	1 6	14 51
7 1	16 58	16 D. Santos Rufino y Marcos.	2 20	15 16
7 3	16 57	17 L. San Acisclo y Sta. Victoria.	3 33	15 41
7 4	16 56	18 M. San Pedro y San Román.	4 46	16 8
7 5	16 55	19 M. Santa Isabel y S. Ponciano.	6 0	16 42
7 6	16 55	20 J. Stos. Benigno y Gregorio.	7 14	17 22
7 7	16 54	21 V. Santos Rufo y Honorio.	8 27	18 9
7 8	16 54	22 S. Sta. Cecilia y San Filemón.	9 33	19 6
7 9	16 53	23 D. Stos. Clemente y Quirico.	10 32	20 8
7 10	16 53	24 L. San Juan de la Cruz.	11 20	21 12
7 12	16 52	25 M. Sta. Catalina y San Gonzalo.	11 58	22 16
7 13	16 52	26 M. Los Stos. márt. de Córdoba.	12 29	23 18
7 14	16 51	27 J. Stos. Primitivo y Virgilio.	12 56	
7 15	16 51	28 V. Santos Gregorio y Esteban.	13 17	0 20
7 16	16 50	29 S. Sta. Iluminada y San Blas.	13 37	1 20
7 17	16 50	30 D. San Andrés y San Cástulo.	13 57	2 21

Días de vacación. — Los domingos, días 2, 9, 16, 23 y 30; y los días 1, la Fiesta de todos los Santos y 2, la Conmemoración de los difuntos.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Diciembre, 31 días	Luna		
Sale	Pón.		Sale	Pón.	
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.	
7 18	16 49	1	L. San Eloy y Sta. Natalia.	14 17	3 23
7 19	16 49	2	M. Santas Bibiana y Elisa.	14 38	4 30
7 20	16 49	3	M. San Francisco y S. Casiano.	15 3	5 39
7 21	16 49	4	J. Sta. Bárbara y San Crispín.	15 33	6 50
7 22	16 48	5	V. Santos Sabas y Anastasio.	16 11	8 2
7 23	16 48	6	S. San Nicolás de Bari.	16 59	9 10
7 24	16 48	7	D. Stos. Ambrosio y Policarpo	17 58	10 8
7 25	16 48	8	L. La Purísima Concepción.	19 8	10 56
7 26	16 48	9	M. San Siro y San Restituto.	20 24	11 35
7 26	16 48	10	M. Nuestra Señora de Loreto.	20 41	12 6
7 27	16 48	11	J. Santos Dámaso y Daniel.	22 57	12 32
7 28	16 48	12	V. Ntra. Sra. de Guadalupe.		12 56
7 29	16 49	13	S. Santa Lucía y San Orestes.	0 10	13 20
7 29	16 49	14	D. Stos. Nicasio y Pompeyo.	1 22	13 43
7 30	16 49	15	L. Sta. Cristina y S. Eusebio.	2 33	14 9
7 31	16 49	16	M. S. Valentín y Sta. Adelaida.	3 46	14 40
7 32	16 50	17	M. San Franco y San Lázaro.	4 56	15 16
7 32	16 50	18	J. Ntra. Sra. de la Esperanza.	6 9	16 1
7 33	16 50	19	V. San Nemesio y Sta. Fausta.	7 18	16 53
7 33	16 50	20	S. Stos. Domingo y Teófilo.	8 20	17 54
7 34	16 51	21	D. Stos. Tomás y Anastasio.	9 12	18 58
7 34	16 51	22	L. Stos. Demetrio y Zenón.	9 54	20 2
7 35	16 52	23	M. Sta. Victoria y San Sérvulo.	10 28	21 5
7 35	16 52	24	M. San Gregorio y San Delfino.	10 56	22 8
7 36	16 53	25	J. Natividad de Ntro. Señor.	11 19	23 8
7 36	16 54	26	V. San Esteban y San Marino.	11 40	
7 37	16 55	27	S. San Juan y Santa Nicereta.	11 59	0 7
7 37	16 56	28	D. Degoll. de los Inocentes.	12 19	1 8
7 37	16 56	29	L. Sto. Tomás y San David.	12 39	2 10
7 38	16 56	30	M. Santos Sabino y Marcelo.	13 2	3 17
7 39	16 57	31	M. San Silvestre y Sta. Paulina.	13 28	4 27

Días de vacación. — Los domingos, 7 y 14; y el día 8, la Purísima Concepción; el 23, el Santo de S. M. la Reina, y del 15 al 8 de enero siguiente, vacaciones de Navidad.

Casa-habitación

Todos los Maestros tienen derecho a casa-habitación capaz decente para él y para su familia. Este es el precepto de la Ley de Instrucción pública ratificado en todos los tiempos.

Los Ayuntamientos pueden cumplir esa obligación de dos modos, a saber: 1.º, poniendo a disposición del Maestro una casa efectivamente, sea propia del Ayuntamiento o alquilada por el mismo; 2.º, dando al Maestro una indemnización para que con ella alquile casa a su gusto, por su cuenta y responsabilidad.

La jurisprudencia establecida es que el Ayuntamiento puede elegir y aplicar, de esos dos procedimientos, el que más le convenga; pero como la indemnización solía fijarse arbitrariamente y en cuantía ínfima, el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, dispuso lo siguiente:

«Art. 15. Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda, según la siguiente escala:

Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas; de 501 a 1.000, 150; de 1.001 a 5.000, 250; de 5.001 a 10.000, 500; de 10.001 a 20.000, 750; de 20.001 a 40.000, 1.000; de 40.001 a 100.000, 1.250; de 100.001 a 500.000, 1.500; Madrid y Barcelona, 2.000.

A este efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se estará al último publicado por el Instituto Geográfico. Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutaran de una sola casa-habitación o de una indemnización en su caso.»

Al publicarse el Estatuto, había muchos matrimonios de Maestro y Maestra que disfrutaban dos indemnizaciones, y por

Real orden de 10 de agosto 1923 se dispuso que se respetaran esos derechos adquiridos.

Durante mucho tiempo, cuando la casa ofrecida por el Ayuntamiento no era propiedad de éste, sino alquilada, el Maestro podía renunciar a ella, reclamando como indemnización el importe del alquiler; así lo dispuso el artículo 7.º del Real decreto de 28 de febrero de 1918; pero esta doctrina, que nosotros creemos vigente, ha sido denegada en un caso particular por orden de 31 de mayo de 1927.

Las casas que se ofrecen por los Ayuntamientos suelen tener deplorables condiciones, y las dudas o discusiones que puedan producirse se deben resolver según el precepto siguiente del Real decreto de 28 de febrero de 1918:

«Art. 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a la disposición de los Maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas, en relación con las demás de la localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general, y ésta resolverá lo que estime procedente.»

Esa es la tramitación que debe llevar la reclamación cuando proceda, y suele proceder con demasiada frecuencia, por las deplorables condiciones de las casas que se ofrecen a los Maestros.

No estará demás recordar aquí el siguiente precepto del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, que dice:

«Art. 16. Toda habitación o casa debe reunir las siguientes condiciones generales: ha de ser seca, ventilada, limpia y espaciosa. La falta o insuficiencia de cualquiera de esas condiciones constituye causa de insalubridad, que habrá de ser subsanada conforme a las prescripciones o medios que la técnica de la construcción ofrece.»

«En interés de la higiene y de la moral, la vivienda de una

familia con hijos deberá constar, en términos generales, de cocina, retrete independiente, alcoba para el matrimonio, alcoba para los hijos varones, alcoba para las hijas y habitación de estancia común, todas con la cubicación y ventilación prescritas por la higiene.»

Estas son las prescripciones que impone el Reglamento de Sanidad municipal a todas las casas, y son las que deben reunir las viviendas que el Ayuntamiento ofrezca a los Maestros.

Sin embargo, la realidad demuestra que en muchísimos pueblos no es fácil, ni siquiera posible, hallar casas con todas esas condiciones, y es preciso resignarse a mucho menos. De todas suertes, es bueno conocer esos preceptos para invocarlos en apoyo de condiciones indispensables, aunque no lleguen, ni mucho menos, a ese ideal. En los edificios nuevos para Escuelas estaba prohibido hacer casa-habitación, pero ahora ya se autoriza, y convendrá tenerlo en cuenta cuando se gestione construcciones nuevas.

Cédulas personales

Las cédulas personales son un documento que, según la Ley, deben adquirir todos los españoles, desde los catorce años en adelante, sean varones o hembras. Cierta que muchos eluden esa obligación y no pagan cédula; pero los funcionarios públicos no pueden evitarla, porque es menester presentar la cédula para cobrar sus haberes y para cualquiera otro acto oficial que necesiten realizar. Por estas razones, deben resignarse y adquirirla en el período de recaudación voluntaria, porque de otro modo será necesario adquirirla con recargo o incurrir en multa. Para regular la cuantía de la cédula hay tres tarifas: 1.^a, por rentas de trabajo; 2.^a, por contribuciones directas, y 3.^a, por alquileres. El que esté comprendido en dos o en las tres de estas tarifas, pagará la cédula más cara que le corresponda. Al Magisterio le interesa principalmente la tarifa 1.^a, la de rentas de trabajo, porque este es el concepto que tiene el sueldo y demás asignaciones personales. He aquí la tarifa 1.^a por rentas de trabajo (sueldos, gratificaciones, etc.)

ANUARIO DEL MAESTRO

RENTAS DE	Clase	Pesetas	Recargo — Por ciento
Más de 60.000 pesetas.....	1. ^a	1 000	60
50.001 a 60.000.....	2. ^a	750	60
40.001 a 50.000.....	3. ^a	500	55
30.001 a 40.000.....	4. ^a	350	50
20.001 a 30.000.....	5. ^a	250	45
15.001 a 20.000.....	6. ^a	210	45
12.001 a 15.000.....	7. ^a	190	40
10.001 a 12.000.....	8. ^a	120	40
6.001 a 10.000.....	9. ^a	63	35
5.001 a 6.000.....	10. ^a	50	35
3.501 a 5.000.....	11. ^a	40	30
2.501 a 3.500.....	12. ^a	25	30
2.001 a 2.500.....	13. ^a	15	25
1.501 a 2.000.....	14. ^a	11	25
751 a 1.500.....	15. ^a	7,50	20
1 a 750.....	16. ^a	3	20

Las Diputaciones provinciales pueden reducir el precio de las cédulas correspondientes a las clases 12.^a, 13.^a, 14.^a, 15.^a y 16.^a de la tarifa que dejamos copiada.

Para aplicar esta tarifa deberá tenerse presente el siguiente precepto del Real decreto de 20 de marzo de 1925. «1) Para fijar la clase de cédula exigible a los contribuyentes incluidos en la tarifa 1.^a, se acumularán todos los sueldos, gratificaciones y emolumentos, así como las demás rentas de trabajo sujetas a la contribución de utilidades, tarifa 1.^a, que en cualquier forma y por cualquier concepto perciba el contribuyente.»

El recargo que se consigna en la última columna es aplicable a las cédulas de los varones, mayores de veinticinco años, que permanezcan solteros o viudos sin hijos; no tienen, pues, que pagarlos, en ningún caso, las Maestras, como pretenden en algunos pueblos.

En caso de extravío de la cédula no se puede pedir duplicado, sino una certificación de haberla expedido; para ello se hace una instancia en papel de 1,20 pesetas, y en la misma, a conti-

nuación, se debe expedir gratuitamente certificación de que habían expedido y abonado la cédula, con su clase, número, etc.

La cédula ha de adquirirse con arreglo a las circunstancias personales en el momento de la adquisición, en el período voluntario de cobranza, y dicen las Instrucciones de 4 de noviembre de 1925: «Artículo 7.º Una vez obtenidas las cédulas en la forma anteriormente expuesta no podrá exigirse a los interesados la adquisición de otra de mayor precio, ni concedérseles bonificación en las ya expedidas, cualesquiera que sean las variaciones que experimenten aquéllas en sus circunstancias personales durante el año correspondiente».

Conviene tener esto en cuenta, pues se han dado casos de Maestros o Maestras que han adquirido sus cédulas personales justamente, que después han ascendido y se les ha querido imponer otras de mayor precio, olvidando el precepto anterior. Lo mismo se ha pretendido hacer con opositores a Escuelas cuando han sido nombrados para plazas con 3 000 pesetas; las adquieren legalmente cuando no tenían sueldo aún, pero aunque luego lo obtienen, les sirve la que ya tienen para todo el año de la fecha.

Concursos o turnos de traslado

En el Estatuto vigente, los «concursos» han tomado el nombre de «turnos» de provisión de destinos, y son tres: de traslado forzoso (2.º turno); de traslado de cónyuges (3.º), y de traslado voluntario (4.º). Vamos a tratar de éstos especialmente.

Para solicitar Escuelas por el 4.º turno del Estatuto, hay que obtener las autorizaciones necesarias y presentar oportunamente las fichas de petición.

Autorización.—Las autorizaciones se presentan una sola vez, durante el mes de enero o de julio, y sirven ya para solicitar plazas todos los meses indefinidamente, hasta que se obtenga plaza o hasta que se cambie de categoría en el Escalafón. Estas autorizaciones eran antes una hoja de papel, tamaño del llamado de «barba», pero la Orden de 4 de julio de 1927 (véase pá-

gina 331 del ANUARIO para 1928) mandó que «se ajusten al modelo, impreso en cartulina, de forma rectangular, que a continuación se detalla, conservando los colores blanco para los Maestros y rosa para las Maestras; las dimensiones serán 150 por 100 milímetros».

Posteriormente, por Real decreto de 7 de septiembre de 1929 (véase página 470) se ha mandado que se ponga una póliza especial de 0,50 pesetas para la protección de huérfanos del Magisterio, en todas las peticiones, y se ha considerado incluida en esta tributación a las autorizaciones; luego se acordó editarlas por el mismo Protectorado con la póliza impresa y que se vendan a 0,75 pesetas cada una.

Anuncios —Las vacantes de Escuelas se anuncian en la *Gaceta de Madrid* a medida que se producen, en cualquier día del mes, y al cabo de éste suman de 200 a 500 o más; todas ellas han de solicitarse en los diez primeros días del mes siguiente; es decir, que las anunciadas en las *Gacetas* del mes de enero, se solicitan en los diez primeros días del mes de febrero, y así en los meses restantes. Para pedir las, basta un oficio, en papel común, sin reintegro, ni póliza alguna, enviarlo directamente al Director general de Primera enseñanza, y tantas fichas como Escuelas se soliciten, dedicando una ficha a cada vacante. Si se piden diez, veinte, etc. Escuelas, habrá que enviar diez, veinte, etcétera, fichas, con un solo oficio, pero cuidando de que en la mitad izquierda del oficio se consignen, por sus nombres y provincias, las diez, veinte, etc. vacantes que se soliciten. Este requisito es esencial y ha sido impuesto por Real orden de 15 de marzo de 1927. (Véase un modelo de este oficio en la pág. 24)

En el cuerpo del oficio suponemos *quince* plazas, y las *quince* han de citarse en el margen izquierdo; ya se comprende que el número puede ser otro cualquiera, el de plazas que, en cada caso, convenga pedir. No se olvide consignar esa lista, porque es motivo de nulidad, y cuando la relación sea muy larga (y aunque no lo sea), convendrá ponerla por orden alfabético de provincias para facilitar el trabajo en la Dirección de Primera enseñanza. También conviene poner el sello de la Escuela.

De las fichas.— Otro documento importante y necesario son las fichas, también en cartulina de 150 × 100 mm., blancas para los Maestros, rosa, para las Maestras y azules para pedir direcciones de Escuelas graduadas, sean de Maestros o de Maestras. Dentro de los colores mencionados, las del segundo Escalafón se distinguen por una banda de color que las cruza.

Estas fichas no necesitaban timbre, póliza ni reintegro alguno, pero el Decreto ya citado sobre protección a los huérfanos las mandó recargar con sello de 0,10 pesetas cada una, y posteriormente han sido editadas por el Protectorado, vendiéndolas a 0,15 pesetas.

Veamos ahora un modelo de ficha ya llena con una plaza su-puesta (página 25).

Traslado de consortes.— Ha sido reorganizado por Real orden de 21 de junio de 1929, que incluimos íntegra en este ANUARIO, página 310 y siguientes. Debe llamarse la atención sobre el número de plazas que pueden solicitarse con preferencia de cónyuges. Antes podían pedirse todas; ahora una parte solamente, que en Madrid y Barcelona es sólo de una por cada cinco vacantes (véase página 313). Para hacer esto realizable está mandado que en los anuncios se designe si puede o no solicitarse por los cónyuges en el turno tercero. Esta posibilidad no excluye la petición por los demás turnos. Se amplía también el censo a que pueden aspirar los cónyuges comprendidos en el segundo Escalafón. Para hacer uso de este turno se suprime, en la misma disposición, la exigencia de llevar tres años en la misma plaza. Tampoco estos Maestros necesitan tener presentadas autorizaciones.

Para solicitar por este turno hace falta realizar simultáneamente dos cosas:

1.ª Enviar instancia al Director general de Primera enseñanza, cursada por la Sección administrativa, acompañada de las hojas de servicio de ambos cónyuges y de la partida de matrimonio legalizada: esta instancia suple a la autorización, justifica la condición de cónyuge y debe enviarse en los diez primeros días del mes.

MODELO DE OFICIO ACOMPAÑANDO LAS FICHAS DE PETICION DE DESTINO O ESCUELAS

ESCUELAS QUE SE SOLICITAN

- Moradillo (Burgos).
- Pajarejos (Avila).
- Olula (Almeria).
- Fenoll (Tarragona).
- Espinama (Santander).
- Calabazar (Toledo).

— 2 —

Ilmo. Sr.:

Tenga la honra de elevar a V. E. quince fichas solicitando, por el 4.º turno del Estado vigente, otras tantas Escuelas vacantes anunciadas en el pasado mes, en súplica de que se tengan por presentadas dentro del plazo legal y se le adjudique la que le corresponda, para lo cual tiene presentadas las autorizaciones correspondientes.

Dios guarde a V. S. mucho años.

(Fecha y firma)

.....

DIRECCIÓN GENERAL DE 1.ª ENSEÑANZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Turno *H*

PETICIONARIO

Antonio Sabalero Novin

Localidad de su residencia *Villafraanca*

Cargo que desempeña *Maestro*

Fecha de su posesión en la localidad *Sept. 1926*

Categoría *6* del *1.ª* (1.ª o 2.ª) Escalón.

Fecha de su posesión en el destino actual *1.º Oct. 1926*

..... Número en el Escalón *HS329*

Fecha del nacimiento *13 mayo 1902*

Peticion de destino.

Localidad *Villafraanca*

Escuela *de niñas*

Cargo *Maestro*

Fundamento *Ilustración*

..... *Provincia Pontevedra*

..... *"Gaceta" de 307, f.º 29*

EL REGISTRO ESPAÑOL. — MADRID.

2.^a Enviar ficha y oficio, como en los demás turnos, al Director general de Primera enseñanza, por correo certificado, directamente, sin pasar por la Sección administrativa, y en los mismos diez primeros días del mes. Quizá resulte excesiva esta duplicidad de documentos, pero así está dispuesto por ciertas facilidades de tramitación.

Derechos pasivos del Magisterio

Los Derechos pasivos del Magisterio han experimentado una radical transformación al ser incorporados al Estado por Decreto-ley de 23 de abril de 1927, que puede consultarse en la página 201 y siguientes del ANUARIO para 1928.

Se aplica desde 1 de julio de 1927 el Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, que hemos insertado íntegramente en el ANUARIO para 1927, página 472.

El citado Estatuto establece dos situaciones claramente definidas, a saber: 1.^a, funcionarios «ingresados antes de 1 de enero de 1919, y que se hallen en el servicio activo en 1 de enero de 1927 o vuelvan al mismo con posterioridad a este día» (título 1.^o), y 2.^a, funcionarios «ingresados a partir de 1 de enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo» (título 2.^o)

Para los primeros, el artículo 7.^o del Estatuto establece la siguiente escala de jubilaciones:

«Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, el 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, el 80.

Ninguna pensión de jubilación podrá exceder de 15.000 pesetas anuales.»

El artículo 18, dice: «Servirá de sueldo regulador... el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado.» Artículo 19: «En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad, servirá de sueldo regulador, para

toda clase de pensiones, el que se hallase disfrutando el empleado en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores.»

Respecto a viudedad y orfandad, dice el artículo 15: «Los empleados civiles y militares que hubieran prestado diez años de servicios al Estado... causarán, en favor de sus familias, pensión vitalicia, consistente en los veinticinco céntimos anuales del sueldo regulador. Estas pensiones no podrán exceder, en ningún caso, de 5.000 pesetas anuales. Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 4.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de 1.000 pesetas al año.»

Para «los empleados civiles y militares ingresados a partir de 1 de enero de 1909 y de los que ingresen en lo sucesivo», rige el título II del Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, del artículo 21 al 48, Establecen lo que se llama derechos pasivos «mínimos» y derechos pasivos «máximos»; los primeros los disfrutan todos los empleados por el hecho de serlos, y sin ninguna tributación especial para ello, y los segundos los disfrutan los funcionarios que así lo deseen y lo pidan, comprometiéndose a abonar el 5 por 100 del importe de su sueldo.

La cuantía de los derechos mínimos son los siguientes (artículo 31):

«Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 25.

Los que hubieran completado treinta, 30.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 40.

Ninguna pensión mínima de jubilación podrá exceder de 8.000 pesetas.»

El artículo 38 dice que estos empleados que lleven más de diez años, sin completar veinte, «causarán a favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos del sueldo regulador... por un número de años igual al de servicios...»

«Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior

podrá exceder de 3 000 pesetas anuales. Cuando los servicios pasen de veinte años la pensión será vitalicia.»

Los empleados que quieran disfrutar los derechos pasivos máximos, habrán de solicitarlo, comprometiéndose a abonar al Estado el 5 por 100 de su sueldo, además de lo que le corresponda por utilidades, y en tal caso la escala de pensiones es la siguiente (artículo 43):

«Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 50.

Los que hubieran completado treinta, 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 80.»

El artículo 47 dice: «Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados .. tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.»

Respecto al sueldo regulador para los funcionarios ingresados o que ingresen después de 1 de enero de 1919, sean derechos máximos o mínimos, dice el artículo 25: «Servirá de sueldo regulador.. el sueldo medio anual disfrutado por los empleados civiles y militares en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio.»

Estos son los preceptos fundamentales para calcular, en cada caso, la cuantía de las pensiones, viudedades y orfandades, y todo esto, dictado para los funcionarios civiles y militares, es aplicable a los Maestros y Maestras nacionales con las modalidades que se consignan en el Decreto ley de 23 de abril de 1927, que insertamos en la página 201 y siguiente del ANUARIO para 1928.

Descuentos y sueldos del Magisterio

Los sueldos de los empleados públicos tienen un descuento que lleva el nombre de «contribución de utilidades»; ello está explicado con sus antecedentes, su origen, y la cuantía en el

Diccionario de Legislación, páginas 253 y siguientes. El Magisterio nacional venía disfrutando de una tarifa especial reducida, en atención a que, además de ella, venía descontando el 6 por 100 para sus fondos pasivos. No era, pues, situación de privilegio, sino justa compensación. Pero el Decreto-ley de 23 de abril de 1927 ha incorporado los haberes pasivos del Magisterio al Estado, ha suprimido el 6 por 100 de descuento, propio, y, en cambio, ha incluido a los Maestros en la escala de utilidades que tienen todos los demás funcionarios. Además, como explicamos en la nota sobre *Derechos pasivos*, sobre el impuesto corriente de utilidades, los que quieran obtener derechos pasivos máximos, deben contribuir con el 5 por 100 más, y, sobre todo, esto gravita el 1 por 100 para el fondo de protección a los huérfanos, y además el descuento o premio de habilitación, que no puede exceder del 1 por 100, y que se fija de mutuo acuerdo entre los Maestros y el Habilitado, al ser éste elegido. Hacemos a continuación, en dos cuadrillos, el cálculo de lo que corresponde mensualmente a cada sueldo, detallando los distintos descuentos y el líquido que corresponde percibir.

Claro está que si el premio de habilitación es distinto del 1 por 100, que nosotros suponemos, variará el importe de la penúltima columna.

Un Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 ha variado el impuesto de utilidades sobre los sueldos, reduciéndolos a los siguientes: de 1.500 a 2.000 pesetas, el 3 por 100; de 2.001 a 3.000, el 3,5; de 3.001 a 4.000, el 4; de 4.001 a 5.000, el 4,5; de 5.001 a 6.000, el 5; de 6.001 a 7.000, el 6; de 7.001 a 8.000, el 7, y de 8.001 a 9.000, el 8; los sueldos superiores no tienen representación en el Magisterio.

Aplicando esos descuentos hemos compuesto los dos cuadros siguientes, aplicables cuando no se perciben otros emolumentos; pero cuando los hay es menester sumarlos a los sueldos, para determinar el verdadero descuento.

Ejemplo: un Maestro con 2.000 pesetas, sin adultos ni cosa alguna, pagará con arreglo al 3 por 100; pero si cobra adultos,

ya pasa de las 2.000 pesetas y descontará el 3,5. Téngase esto en cuenta para acomodar los cuadros a las situaciones de cada uno.

Huérfanos del Magisterio

El deseo de tener una forma, institución u organismo para proteger a los huérfanos del Magisterio era ya antiguo: este deseo fué reducido a bases concretas en la Asamblea Pedagógica, organizada en 1928 por *El Magisterio Español*, y ha cristalizado en el Real decreto de 7 de septiembre de 1929, que incluimos en la página 469 de este ANUARIO. Tiene verdadero interés por la protección que establece, por los impuestos nue-

Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con el descuento por contribución de utilidades, 1 por 100 para huérfanos, pero sin el 5 por 100 para derechos pasivos máximos

Sueldo	Integro	Descuento de utilidades	Líquido	1 por 100 para huérfanos	Líquido	Tipo de descuento por ciento
2.000 (S. E.)	166,67	5,00	161,67	1,62	160,05	3,0
2.000 (C. E.)	166,67	5,83	160,84	1,61	159,23	3,5
2.500	208,33	7,29	201,64	2,02	199,02	3,5
3.000 (S. E.)	250,00	8,75	241,25	2,41	238,84	3,5
3.000 (C. E.)	250,00	10,00	240,00	2,40	237,60	4,0
3.500	291,67	11,67	280,00	2,80	277,20	4,0
4.000 (S. E.)	333,33	13,33	320,00	3,20	316,80	4,0
4.000 (C. E.)	333,33	15,00	318,33	3,18	315,15	4,5
5.000 (S. E.)	416,67	18,75	397,92	3,98	393,94	4,5
5.000 (C. E.)	416,67	20,83	395,84	3,96	391,88	5,0
6.000 (S. E.)	500,00	25,00	475,00	4,75	470,25	5,0
6.000 (C. E.)	500,00	30,00	470,00	4,70	465,30	6,0
7.000 (S. E.)	583,33	35,00	548,33	5,48	542,85	6,0
7.000 (C. E.)	583,33	40,83	542,50	5,43	537,07	7,0
8.000 (S. E.)	666,67	46,67	620,00	6,20	613,80	7,0
8.000 (C. E.)	666,67	53,33	613,34	6,13	607,21	8,0

NOTAS ÚTILES

Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con impuesto de utilidades, 5 por 100 para tener derechos pasivos máximos, y 1 por 100 para huérfanos

Sueldo	Integro	Descuento	Líquido	1 por 100 de huérfanos	Líquido	Tipo de descuento por ciento
2.000 (S. E.)	166,67	13,33	153,34	1,53	151,81	8,0
2.000 (C. E.)	166,67	14,16	152,51	1,53	150,98	8,5
2.500.....	208,33	17,71	190,62	1,91	188,71	8,5
3.000 (S. E.)	250,00	21,25	228,75	2,29	226,46	8,5
3.000 (C. E.)	250,00	22,50	227,50	2,28	225,22	9,0
3.500.....	291,67	26,25	265,42	2,65	262,77	9,0
4.000 (S. E.)	333,33	30,00	303,33	3,03	300,30	9,0
4.000 (C. E.)	333,33	31,67	301,66	3,02	298,64	9,5
5.000 (S. E.)	416,67	39,58	377,09	3,77	373,32	9,5
5.000 (C. E.)	416,67	41,66	375,01	3,75	371,26	10,0
6.000 (S. E.)	500,00	50,00	450,00	4,50	445,50	10,0
6.000 (C. E.)	500,00	55,00	445,00	4,45	440,55	11,0
7.000 (S. E.)	583,33	64,17	519,16	5,19	513,97	11,0
7.000 (C. E.)	583,33	70,00	513,33	5,13	508,20	12,0
8.000 (S. E.)	666,67	80,00	586,67	5,87	580,80	12,0
8.000 (C. E.)	666,67	86,66	580,01	5,80	574,21	13,0

OBSERVACIONES.—En estas tablas deberán tenerse en cuenta las siguientes advertencias:

1.^a (S. E.), significa «sin emolumentos», es decir, que se cobra el sueldo y nada más. (C. E.) quiere decir «con emolumentos», como gratificación por adultos, indemnización de graduadas, de residencia, etc., que en la mayor parte de los casos hacen variar el tipo del descuento, como se ve en la última columna.

2.^a La penúltima columna expresa lo que debe cobrar el Maestro del Estado, pero de esto hay que deducir el premio de habilitación, que no puede pasar del 1 por 100, pero puede ser menor, y además un timbre de 0,15 pesetas cuando el haber mensual no excede de 500 pesetas, y de 0,30 pesetas cuando pasa de esa cantidad.

vos que impone, por los reintegros que exige en instancias, títulos administrativos, matrícula de Escuelas Normales, etc., etcétera. Las innovaciones, en ese aspecto fiscal, son interesantes y el Magisterio tropezará al pronto con ellas, por lo cual llamamos la atención acerca del mencionado decreto de 7 de septiembre de 1929, y sobre los documentos que le acompañan

Instancias y solicitudes

Habrà de tenerse presente que desde 1 de diciembre de 1929 deberá reintegrarse con póliza de 0,50 pesetas de la protección de huérfanos «todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este decreto (todos los Maestros y Maestras nacionales, los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales y los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza) se dirijan a las autoridades de toda clase, en relación con los servicios de Primera enseñanza.» La tributación debió comenzár en 1 de noviembre, pero, por no hallarse editadas las pólizas, se prescindió de exigir su aplicación a 1 de noviembre y se aplazó hasta diciembre de 1929.

Nóminas del Magisterio

Una Real orden de 29 de octubre de 1929 (véase en este ANUARIO) ha dado nuevos modelos de nóminas, incluyendo en ellas dos columnas más, destinadas, la primera, a deducir y consignar el importe del 1 por 100 del haber líquido para la protección a los huérfanos, y la segunda, para incluir las diferencias de sueldos del primer mes en casos de ascensos; esa diferencia, juntamente con el 1 por 100, son los ingresos más importantes para el citado fondo de protección. La especial colocación que se ha dado a esas columnas ha motivado al principio dudas, consultas y hasta reclamaciones.

II.—PARTE LEGISLATIVA

PARTE LEGISLATIVA

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

El manejo frecuentísimo de nuestra Legislación nos ha enseñado dos cosas, a saber:

1.^a Que la consulta se hace casi siempre citando la fecha de la disposición y, consiguientemente, la ordenación por fechas es prácticamente ventajosa.

2.^a Que la clasificación por materias acertada, rigurosa es poco menos que imposible, pues con frecuencia, en una misma disposición oficial, se tratan asuntos distintos y variados, y habría que dislocar el artículo para llevar cada materia a su lugar propio.

En lugar de esta fragmentación de documentos oficiales, hemos preferido colocarlos por orden cronológico y buscar la clasificación de materias ampliando extraordinariamente el índice alfabético. Este índice, detallado a modo de Diccionario, es de hecho la clasificación, por materias, más completa que podíamos apetecer, y a él remitimos al lector.

Cuando busque un asunto concreto, por ese índice hallará inmediatamente todo lo que interese, sean cualesquiera las disposiciones oficiales en que se encuentre.

Y esto dicho, damos a continuación las disposiciones y resoluciones de interés dictadas o hechas públicas en el año que media desde 1.º de enero de 1929 hasta el final. En los meses de noviembre a diciembre incluimos algunas resoluciones interesantes publicadas en el 1929, aunque firmadas en 1928, y que,

por consiguiente, no pudieron ser incluidas en el ANUARIO precedente.

A mayor abundamiento, y para que el lector tenga cuantas referencias pueda necesitar, recomendamos consulte el *Diccionario de Legislación de Primera enseñanza*, donde se halla tratado el mismo asunto, y donde se encontrará la doctrina legal anterior que le es aplicable. De esta suerte, con muy poco trabajo y con ayuda del índice alfabético final, se podrá consultar en muy breve tiempo cuanto pueda interesar en una materia determinada. El ANUARIO viene a ser un suplemento del *Diccionario*, y con ambos libros se tendrá al día la compleja legislación de Primera enseñanza. En el texto de muchas disposiciones intercalamos referencias de *Diccionario*, en esta forma: (Dic., pág. 127), o de *Anuarios* anteriores, así: (An. para 1925, pág. 120), con lo cual podrá ser consultado con más rapidez y facilidad.

V.

Presupuestos del Estado

PARA 1929

(DECRETO-LEY.—MINISTERIO DE HACIENDA)

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1929 hasta la suma de 3.370.104.025,48 pesetas, distribuidas en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A: Créditos para servicios permanentes, 3.158.402.266,43 pesetas; créditos para servicios temporales, 210.190.293,12; obligaciones de ejercicios cerrados, 1.511.465,93 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3 399 771.042,50 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Se conceden iguales créditos para el ejercicio económico de 1930, con los aumentos y disminuciones a que dé lugar el cumplimiento de Reales decretos-leyes dictados en 1929, la continuación de servicios ya establecidos o la terminación de los ya realizados, considerándose vigentes las cifras totales concedidas para ejercicios cerrados, con la distribución que se acuerde por el Gobierno.

.....
 Art. 36. Las cantidades consignadas en el capítulo 21 del Presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, sección 7.ª, de los generales del Estado, podrán concederse por Real orden y previas las condiciones que en el epígrafe se determinan, tanto a entidades no subvencionadas con carácter fijo, como,

en casos de notoria conveniencia pública, a aquellas otras que figuran entre las especialmente citadas en el capítulo.

.....
 Art. 63. Queda restablecida la prohibición de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto, contenida en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Art. 64. A partir del 1.º de enero de 1929, las pensiones ordinarias que en la actualidad vienen percibiendo las viudas y huérfanos de los funcionarios civiles y militares, y que fueron concedidas con arreglo a la legislación general de Clases pasivas anterior al Real decreto de 22 de enero de 1924, consistirán en la cuarta parte del sueldo que sirvió de regulador para la declaración de pensión, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de la suma de 5.000 pesetas anuales a). Cuando el sueldo que haya de servir de regulador, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, sea inferior a 4.000 pesetas anuales, dicha pensión consistirá en la tercera parte del regulador, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo del Ejército y Marina procederán desde 1.º de enero de 1929 a la revisión de todos los expedientes cuyas pensiones hayan sido declaradas con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 22 de enero de 1924, teniendo en cuenta que la cantidad que como aumento se concede será percibida por cuartas partes de la diferencia entre la pensión antigua y la que se reconoce por este artículo, durante el período de cuatro años, partiendo de 1.º de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, en que se completa la totalidad de la suma, quedando desde 1.º de enero de 1933, y para lo sucesivo, consolidada la mejora de pensión.

La revisión comenzará por las pensiones exentas de la contribución de Utilidades, a que se refiere la Ley de 15 de diciembre de 1927, y continuará de menor a mayor sobre la base de la cuantía íntegra de la pensión.

La revisión se hará de oficio y la declaración del nuevo derecho se consignará en una hoja que se adicionará al Título o Real despacho de los perceptores comprendidos en este Decreto, y estará exenta del impuesto del Timbre del Estado.

A medida que esté practicada la revisión de expedientes se consignará su resultado en las nóminas del mes correspondiente, y los perceptores harán efectivos entonces los atrasos devengados desde 1.º de enero de 1929. La revisión no afectará a las pensiones de cuantía superior a la que procedería conforme al Real decreto de 22 de enero de 1924.

Se faculta al Consejo Supremo del Ejército y Marina y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para dictar, aislada o conjuntamente, las medidas que exija el cumplimiento de este precepto, y para resolver las dudas que se presenten en su aplicación.

Art 65. El aumento de 15.000 pesetas consignado en los créditos destinados a sueldos del Presidente del Consejo y de los Ministros de la Corona, no entrará en vigor en tanto no se produzca la sustitución total del actual Gobierno, cuyo Presidente y Ministros, entre tanto, seguirán percibiendo el sueldo de 30.000 pesetas.

Art. 66. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente en la Sección décimoquinta, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

En consecuencia, las plantillas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección décimoquinta del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categoría sujetos a la amortización en ellas incluido.

Los funcionarios civiles y militares incluidos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección décimoquinta percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a

su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado en la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Art. 69. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto b).

Art. 70. Los créditos correspondientes a servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, que figuran incluidos en el presente Presupuesto, conservarán el carácter de permanencia que en aquél tenían, así como los remanentes de las anualidades correspondientes a los mismos hasta 1928 inclusive, que no se hayan invertido en fin de dicho año.

Art. 71. El exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1928, se aplicará al pago de las siguientes atenciones: 1.500 000 pesetas, como máximo, a sufragar los gastos que origine la implantación de nuevos Tribunales para niños, y otra cantidad, hasta el mismo límite, al reparto de pensiones entre ancianos con motivo de los homenajes que, con la colaboración de entidades y organismos locales, se celebren en honor de la vejez; 1.000.000 de pesetas al auxilio de comarcas que hayan sufrido o sufran daños por temporales, inundaciones y otros estragos similares; del resto, se destinará la cantidad necesaria a cubrir el importe de las anualidades de los créditos del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, desglosados del mismo y traspasados al Presupuesto ordinario, que hayan de ser atendidos durante el año 1929 c), y el sobrante, si lo hubiere, a la Caja de amortización de la Deuda pública. — (Gaceta 4 enero)

NOTA.— a) Esta mejora no alcanza al Magisterio, pues con su legislación especial, anterior a la vigente, alcanzaba, cuando menos, el 33,33 por 100 del sueldo regulador para las pensiones de viudedad y orfandad, y solamente se trata de elevar hasta el 25 por 100 las pensiones que eran menores de ese límite.

b) La amortización del 25 por 100 de funcionarios, que se aplica de un modo general, no alcanza al Magisterio, ni a la Inspección de Primera enseñanza, excluida de ella.

c) Véase el Real decreto ley de 15 de diciembre de 1928, disponiendo la incorporación al Presupuesto ordinario de lo consignado en el extraordinario de varios Ministerios, entre ellos, el de Instrucción pública.

Resumen de las partidas del Presupuesto por Secciones y Ministerios, con expresión de las alteraciones sufridas en relación con el de 1928, + significa aumento y — disminución en 1929 respecto a 1928.

GASTOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Casa Real, 9.500.000 pesetas.

Cuerpos Colegisladores, 1.642 069,30 pesetas.

Deuda pública, 854 061 185,71 + 8 182 754,16 pesetas.

Clases pasivas, 138.301.800 + 23 650 000 pesetas.

Tribunal Supremo de la Hacienda pública, 1.238.000 — 1.500 pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia y Asuntos Exteriores, pesetas, 49.048.356,78 + 19.886.822,32.

Ministerio de Justicia y Culto: Obligaciones civiles, pesetas, 40.067.647,09 + 2 514 639,47.

Ministerio de Justicia y Culto: Obligaciones eclesiásticas, 67.773.495,35 + 5 031.985,12 pesetas.

Ministerio del Ejército, 366.884.809,61 + 15.399.691,86 pesetas.

Ministerio de Marina, 167.044.964,41 + 2.878.900,96 pesetas.

Ministerio de Gobernación, 271.834.571,72 + 14.859.103,68 pesetas.

Ministerio de Fomento, 271.556.319,82 — 22.955.008,37 pesetas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pesetas, 202.324.782,74 + 36.319.233,32.

Ministerio de Trabajo y Previsión, pesetas, 37.179.265,39 + 12.059.610,74.

Ministerio de Economía Nacional, 22.940.950 + 22.940.950 pesetas.

Ministerio de Hacienda, 38.596.708,62 + 1.880.088,03 pesetas.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas, pesetas 128.722.422,30 + 3.283.033,02.

Participación de Corporaciones y particulares en ingresos, del Estado, 396.726.155,68 + 11.350.000 pesetas.

Acción en Marruecos, 260.142.869,42 + 27.007.793,58 pesetas.

Posesiones españolas en el Africa occidental, 3.363.274,82 — 10.531,96 pesetas.

Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, 41.154.366,69 — 1.613.177,40 pesetas.

Obligaciones generales del Estado, pesetas, 1.004.743.055,01 + 31.831.254,16.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales, pesetas, 2.365.360.970,47 + 80.682.692,25.

Total, 3.370.104.025,48 + 112.573.946,42 pesetas.

I N G R E S O S

Contribuciones directas, 1.228.335.000 + 45.615.000 pesetas.

Contribuciones indirectas, 1.225.314.000 + 53.125.000 pesetas.

Monopolios y servicios explotados por la Administración, 829.176.082,50 + 32.295.082,50 pesetas.

Propiedades y derechos del Estado, 55.081.000 + 657.396 pesetas.

Recursos del Tesoro, 61.865.000 + 9.561,000 pesetas.

Total, 3 399.771.082,50 + 141.252.478,50 pesetas.

Suman los ingresos, 3.399.771.082,50 pesetas.

Suman los gastos, 3.370.104.025,48 pesetas.

Diferencia, 29.667.057,02 pesetas.

NOTA. — Debe hacerse presente que en el Presupuesto de 1928 figuraba el Ministerio de Estado con 15.905.563,85 pesetas que han pasado a la Presidencia del Consejo. Para apreciar el aumento del Ministerio de Instrucción pública, debe advertirse que se han incluido 27.500.000 pesetas, que en el Presupuesto de 1928 figuraban en el extraordinario.

El Presupuesto de gastos para 1928 (ANUARIO para 1929) importaba 3.257.590.079,07 pesetas; el de 1929 importa, pesetas, 3.370.104.025,49, con un aumento de 112.573.946,42.

Prescindiendo de los aumentos por incorporación de parte del Presupuesto extraordinario, hay uno considerable por Deuda y Clases pasivas, como puede verse:

Años	Deuda	Clases pasivas
1927.....	823,97	111,75
1928.....	845,88	114,65
1929.....	854,06	138,30

Las cantidades están dadas en millones de pesetas; en tres años la Deuda del Estado ha crecido en 30,09 millones, y las Clases pasivas en 26,55 millones.

Véase ahora detalle de algunas partidas del Presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

FORMENORES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 1929

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE	
	ADMINISTRACION CENTRAL	
	CAPÍTULO PRIMERO	
	ART. 7.º—Servicios comunes a la Ad- <i>ministración central y provincial</i>	
	12 Universidades, 2 Hospitales Clíni- cos, 67 Institutos nacionales y 19 locales, 90 Escuelas Normales, 4 de Veterinaria, 27 de Artes y Oficios artísticos, 6 de En- señanzas de Artes, 11 de Comercio, 5 Es- peciales, 50 Secciones administrativas pro- vinciales, 50 Inspecciones, 7 Museos, Bi- blioteca Nacional y 17 Bibliotecas espe- ciales, 10 Archivos y 5 Juntas y oficinas técnicas. Total 382 Centros, a más de los servicios centrales del Ministerio.	
Unico	Escalafón de funcionarios administrativos	
	1 Jefe superior de Administración.....	15.000
	8 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 12.000 pesetas.....	96 000
	8 Idem de id. de 2.ª idem, a 11.000.....	88 000
	16 Idem de id de 3.ª idem, a 10.000.....	160 000
	31 Idem de Negociado de 1.ª clase, a 8.000	248 000
	35 Idem de id. de 2.ª idem, a 7.000.....	245 000
	44 Idem de i. l. de 3.ª idem, a 6.000.....	264 000
	107 Oficiales primeros de Administración, a 5.00.....	535.000

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	191 Oficiales segundos de Administración a 4.000.....	764 000
	404 Idem terceros de ídem, a 3.000.....	1.212 000
	<i>Escala auxiliar.—Auxiliares mecnógrafos</i>	3 627 000
	124 Auxiliares de 1.ª clase, a 2.500 pesetas	310 000
	CAP. III.—GASTOS DIVERSOS	
	ART. 1.º — Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	
Unico	Subvención a la Junta para el sostenimiento de los Centros y servicios siguientes, según el Real decreto de 22 de enero de 1910 (créditos susceptibles de nueva distribución de remanentes durante el ejercicio):	
	Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros.....	100.000
	Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias.....	80.000
	Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas.....	90.000
	Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias.....	90.000
	Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura.....	104.000
	Para pensiones destinadas a ampliación de estudios en el extranjero, pago de Repartidores y material de servicio....	200 000
	Para los cursos y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes.....	42.000
	Para el sostenimiento de Instituto-Escuela de segunda enseñanza en Madrid, creado por Real decreto 10 de mayo 1918.	174.000

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Para retribuir enseñanzas de Profesores extranjeros y para los gastos de Patronato de estudiantes y los de Secretaría y Habilidadación de la Junta.....	95.000
	1 Director técnico de la Residencia, con el sueldo o gratificación de.....	10 000
	<i>ART. 2.º—Instituto de Material científico</i>	985.000
Unico	Gastos que ocasione el sostenimiento de talleres instalados para construir y reparar el material científico.....	20.000
	<i>ART. 3.º—Congresos y servicios especiales.</i>	
1.º	Para el pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos, Conferencias y Asambleas internacionales en el extranjero.....	40.000
2.º	Para pago de remuneraciones a los Catedráticos jubilados en virtud de la Ley..	15.000
	<i>ART. 4.º—Becas</i>	55.000
1.º	Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza.....	170.000
2.º	Becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Portugal e Italia que realizan estudios en España..	124.000
3.º	Idem a alumnos extranjeros en reciprocidad a las que sean concedidas a los españoles en el extranjero.....	20.000
4.º	Para pago de pensiones libres, con arreglo al Real decreto de 16 de abril de 1928.	50.000
	<i>ART. 5.º—Gastos de oposiciones</i>	364.000
Unico	Para abono de asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de oposiciones que	

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	habrán de celebrarse principalmente en época de vacaciones, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales.....	250.000
	<i>ART. 6.º—Alquileres de edificios</i>	
Unico	Para pago de alquileres de edificios y locales destinados a los servicios del Ministerio, intereses por adquisiciones a plazos y gastos de traslación de material a otros locales.....	1.215.000
	<i>ART. 7.º — Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio</i>	
1.º	Para todos los gastos de material que ocasione la edición de la <i>Col.cción Legislativa, Boletín Oficial, Catálogo Monumental y Artístico</i> , las estadísticas de enseñanza y las demás publicaciones oficiales.....	75.000
2.º	Para los gastos de material que ocasione la expedición de títulos profesionales y los de confección de los mismos.....	12.000
3.º	Para los gastos de material que ocasione la publicación oficial de obras premiadas en concursos nacionales y ediciones especiales de libros y folletos con destino a las Escuelas públicas del Estado y a los demás Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.	50.000
4.º	Suscripciones, libros y encuadernaciones para la Biblioteca del Ministerio de Instrucción pública.....	5.000
5.º	Consignación especial asignada al servicio de informaciones de enseñanza para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas de los Centros docentes oficiales de las naciones de habla español-	

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	la y de las demás a que sea conveniente extender la información de nuestra cultura nacional.....	3 000
	<i>ART. 8.º—Otros servicios</i>	145 000
1.º	Cruz de Alfonso XII.—Asignación para adquirir condecoraciones e imprimir títulos.....	2.000
2.º	Fundaciones benéfico-docentes.—Para gastos de dietas en visitas y viajes con motivo de las subastas públicas y material de la Sección y remuneraciones para la Estadística especial de Fundaciones benéfico-docentes que manda hacer el Real decreto de 18 de junio de 1.º 20 y la Real orden de 30 de marzo de 1925.....	12.000
3.º	Dietas y gastos de locomoción para los servicios de alta Inspección, viajes oficiales y comisiones del servicio.....	30.000
4.º	Sección de contabilidad.—Gastos de papel e impresiones de las cuentas de las dependencias del Ramo, presupuestos y libros de contabilidad, material, gastos y remuneraciones por trabajos extraordinarios.....	15.000
5.º	Para todos los gastos que ocasione la adquisición y publicación de películas cinematográficas como medios de enseñanza, información de adelantos científicos y propaganda de los progresos de la cultura nacional y sus manifestaciones científicas, industriales y artísticas, con destino al servicio de los Centros oficiales de enseñanza, y a la cesión temporal o intercambio de estas películas con otros Centros oficiales y no oficiales de España y del extranjero como medio de dar a conocer los progresos	

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	de la cultura nacional y las obras de arte	10.000
	<i>ART. 9.º—Residencias</i>	69.000
Unico	Para pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio que presta servicios en Canarias, Port-Bou y Norte de Africa, a razón del 30 por 100 en los traslados forzosamente y el 15 por 100 en los demás	550.000
	<i>ART. 10.—Inspección general de la enseñanza secundaria</i>	
Unico	Para los servicios de la Inspección general de la Enseñanza secundaria.....	18.000

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAP. IV.—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Personal*

ARTÍCULO 1.º—*Escuelas nacionales de Primera enseñanza*

1.º—**Plantilla del primer Escalafón**

Categorías	Maestros	Maestras	TOTAL	Sueldos	Pesetas
1. ^a	101	101	202	8.000	1.616.000
2. ^a	171	171	342	7.000	2.394.000
3. ^a	347	347	694	6.000	4.164.000
4. ^a	559	559	1.118	5.000	5.590.000
5. ^a	828	828	1.656	4.000	6.624.000
6. ^a	1.519	1.519	3.038	3.500	10.633.000
7. ^a	Maestros y Maestras		17.547	3.000	52.641.000
			24.597 (1)		83.662.000

Plantilla del segundo Escalafón

Derechos limitados

1. ^a	Maestros y Maestras	1.000	3.000	3.000.000
2. ^a	Idem e ídem.....	1.519	2.500	3.797.500
3. ^a	Idem e ídem.....	7.564	2.000	15.128.000
		10.083 (2)		21.925.500
<i>Total de las dos plantillas..</i>		34.680		105.587.500

(1) En el Presupuesto para 1928 figuraban 23.747 plazas; hay, por tanto, un aumento de 850 plazas, de las cuales 698 son de 3.000 pesetas; es decir, más del 82 por 100 de las aumentadas.

(2) En el Presupuesto para 1928 había en este Escalafón 10.233 plazas, han disminuido, por tanto, 150 plazas; además, por R. O. de 26 de junio invirtiendo el crédito de 500.000 pesetas, queda este Escalafón con 2.000 plazas de 3.000 pesetas; 1.519 de 2.500 y 6.564 de 2.000 pesetas.

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Baja de las cantidades que corresponden por sus antiguos sueldos a los Maestros de las provincias Vascongadas y de Navarra, Melilla, de Beneficencia voluntariamente incorporados al régimen general, y a los de Patronato comprendidos en la plantilla precedente, cantidades que deben ingresar en el Tesoro las Corporaciones provinciales, los Ayuntamientos y la Junta de Arbitrios, siendo los créditos de este artículo y los del siguiente capítulo ampliables por la suma de esta baja, conforme a lo preceptuado en el art. 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1912 y en el art. 2.º del Real decreto de 6 de noviembre de 1918.....	1.351.000
2.º	Gratificaciones para las clases de adultos y direcciones de graduadas, sueldos en comisión, premios y aumentos voluntarios y diferencias de sueldo.....	4.600.000
3.º	Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas (500 en 1.º de septiembre de 1929 y 500 en 1.º de noviembre), cantidad ampliable en el segundo año hasta la precisa para satisfacer el gasto anual de las nuevas Escuelas y crear otras 1.000 en 1.º de septiembre de 1930. (1).....	965.000
4.º	Para pago de haberes a los Maestros en filas.....	25.000
5.º	Subvención a Maestros de Patronato de libre nombramiento y a Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a las públicas obligatorias	

(1) Por Real orden de 19 de julio se distribuyen las 1.000 plazas como siguen: 12 de 8.000 pesetas, 12 de 7.000, 24 de 6.000, 24 de 5.000, 48 de 4.000, 104 de 3.500 y 776 de 3.000.

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	y tengan derecho reconocido anterior a esta Ley.....	75.000
6.º	Gratificaciones a los Maestros e Inspector del Valle de Arán y demás gastos del servicio, sean de personal o de servicios especiales.....	50.000
7.º	Para mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.....	500.000
8.º	Para reorganización de la Inspección de Primera enseñanza y organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio.....	300.000
9.º	Para protección a los huérfanos del Magisterio.....	50.000
		7.916.000
10	Profesoras especiales de Escuelas de adultas	
	14 Profesoras de Francés, a 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	35.000
	14 Idem de Mecanografía y Taquigrafía, a 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	35.000
	19 Idem de Dibujo geométrico y artístico, a 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	47.500
	33 Idem de Corte y confección de prendas, a 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	82.500
		200.000
11	Para sostenimiento de las clases de adultas establecidas en las Escuelas nacionales, pago de gratificaciones a las Maestras directoras y Auxiliares, y abono de quinquenios a las Profesoras especiales de estas enseñanzas que tengan derecho a percibirlos.....	150.000
12	Para llegar a establecer en las Normales clases prácticas de Corte y confección y formación de profesorado.....	20.000
		170.000

ANUARIO AEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	<i>ART. 2.º—Inspección de Primera enseñanza</i>	
1.º	Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza	
	3 a 12.500 pesetas.....	37.500
	10 a 12.000	120.000
	13 a 11.000	143.000
	18 a 10.000	180.000
	23 a 9.000	207.000
	24 a 8.000	192.000
	29 a 7.000	203.000
	24 a 6.000	144.000
	22 a 5.000	110.000
	38 a 4.000	152.000
	1 Inspector a las órdenes de la Dirección general y para auxiliar los trabajos de cursos de perfeccionamiento de Inspectores y Maestros.....	11.000
2.º	Dietas	1.499.500
	Para dietas por visitas de Inspección a 212 Inspectores de Primera enseñanza, a 1.750 pesetas por zona.....	371.000
	Para gastos de locomoción a 212 Inspectores durante las visitas que realicen (1)	90.000
		461.000
	<i>ART. 3.º—Servicios especiales</i>	
1.º	Escuela de Estudios Superiores del Magisterio	
	1 Delegado regio.....	*
	<i>Profesores</i>	
	1 con el sueldo de.....	15.000
	1 con el idem de.....	12.500

(1) En el Presupuesto de 1928 figuraban 1.500 pesetas de dietas para cada Inspector y 77.000 para gastos de locomoción.

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos
		Pesetas
	1 con el sueldo de.....	12 000
	1 con el ídem de.....	11 000
	1 con el ídem de.....	10.000
	2 con el ídem de 9 000 pesetas.....	18 000
	7 con el ídem de 8.000	56.000
	4 con el ídem de 7.000	28.000
	3 con 5.000 pesetas de sueldo o gratifi- cación.....	15.000
	<i>Auxiliares y Ayudantes</i>	177 500
	1 a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación	4.000
	1 a 3.500 de ídem o id	3.500
	2 a 3.000 de ídem o id	6.000
	1 a 2.500 de ídem o id	2 500
	2 Ayudantes de clases prácticas, a 1.250.	2.500
2.º	Becas	18.500
	Becas para los alumnos y alumnas durante los meses de curso.....	50.000
3.º	Personal administrativo y subalterno	
	1 Auxiliar de la biblioteca.....	3.500
	2 Inspectores de orden y clase, a 1.500 pesetas.....	3.000
	1 Sirviente.....	1 250
4.º	Escuela Modelo de párvulos	7 750
	1 Directora, con el sueldo de.....	8 000
	1 Maestra primera, con el sueldo de ...	3.500
	3 Idem segundas, con el ídem de 3.000..	9.000
	1 Idem auxiliar, con el ídem de.....	2 000
	1 Profesora de Música, con el ídem o la gratificación de.....	1.000
	1 Idem de Francés, con el ídem o la id. de	1.000
	1 Idem auxiliar de Música, con el ídem o la id. de.....	2.000
	1 Médico, con la gratificación de.....	1.000
	1 Jardinero.....	1.500

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupueatos — Pesetas
	4 Sirvientes, a 1.250 pesetas.....	5.000
	Para pago de quinquenios a la Directora y Maestras.....	5 000
		39.000
5.º	Escuela Nacional de Anormales (1)	
	2 Directores Médicos, a 3.000 pesetas...	6.000
	1 Directora.....	5.000
	2 Maestras de ascenso, a 4 000.....	8.000
	3 ídem de entrada, a 3.000.....	9.000
	1 Profesor de Dibujo y modelado, con la gratificación de.....	2.000
	1 Ídem de cantos escolares y Música para la gimnasia rítmica, con gratificación de	2.000
	2 Médicos auxiliares, a 1.500 pesetas....	3.000
	1 Odontólogo	1.500
	6 Maestras auxiliares, a 1.500.....	9.000
	6 Celadoras (tres al menos enfermeras), a 1.500.....	9.000
		54.500
6.º	Curso permanente de Dibujo	
	1 Profesor, con el sueldo o gratificación de.....	7.500
	2 Auxiliares, con el ídem o la id. de 2.500 pesetas.....	5.000
	Para pago de quinquenios reconocidos al Profesor y Auxiliares.....	3.000
		15 500
7.º	Médicos escolares	
	10 Médicos para Madrid, a 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.....	30.000
	6 Ídem para Barcelona, a 3.000 pesetas de ídem íd.....	18 000
	20 Auxiliares femeninos de los Médicos escolares, a 1.000 pesetas.....	20.000
		68.000

(1) Los gastos de personal de esta Escuela que se elevan a 54.500 pesetas eran en 1928, solamente, 15.000.

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
8.º	Museo Pedagógico Nacional	
	1 Director.....	12.500
	1 Secretario.....	10.000
	1 Inspector técnico.....	»
	1 Auxiliar técnico.....	9.000
	1 Taquígrafa Mecnógrafa.....	2.500
	ART. 4.º—Escuelas Normales	34.000
1.º	Profesores numerarios	
	1 a 15.000 pesetas.....	15.000
	3 a 12.500.....	37.500
	14 a 12.000.....	168.000
	20 a 11.000.....	220.000
	25 a 10.000.....	250.000
	30 a 9.000.....	270.000
	33 a 8.000.....	264.000
	40 a 7.000.....	280.000
	33 a 6.000.....	198.000
	31 a 5.000.....	155.000
	16 a 4.000.....	64.000
2.º	Profesoras numerarias	1.921.500
	1 a 15.000 pesetas.....	15.000
	4 a 12.500.....	50.000
	15 a 12.000.....	180.000
	23 a 11.000.....	253.000
	29 a 10.000.....	290.000
	35 a 9.000.....	315.000
	38 a 8.000.....	304.000
	45 a 7.000.....	315.000
	39 a 6.000.....	234.000
	35 a 5.000.....	175.000
	41 a 4.000.....	164.000
3.º	Para pago de diferencias de sueldos a los Profesores y Profesoras que figuran con números bises en los Escalafones especiales, en virtud de sentencia del Tribu-	2.295.000

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	nal Supremo de 4 de mayo de 1918 y Reales órdenes de 30 de noviembre de 1918, 10 de febrero, 18 de marzo y 29 de septiembre de 1919.....	19.000
4.º	Gratificaciones de 500 pesetas por acumulación de las enseñanzas del séptimo grupo en 35 Escuelas Normales de Maestras	17.500
5.º	Profesores de Música	36 500
	22 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas para ambas Escuelas Normales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Málaga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel y Valladolid.....	88.000
	1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales de Madrid, con el sueldo o gratificación de 4.000 ptas.	8.000
	18 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas para las Escuelas Normales de Maestros de Baleares, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Murcia, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Zamora y Zaragoza.....	54.000
	25 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas para las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Baleares, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña (La), Gerona, Granada, Guipúzcoa, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.	75.000
		<u>225.000</u>

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito: presupuestos — Pesetas
	Las plazas del Profesorado de Música, con destino en una sola Escuela, que queden desiertas en el concurso de traslado se acumularán al Profesor o Profesora de la otra Normal de la misma población, con un aumento de 1 000 pesetas en su haber anual y amortizándose las 2 000 restantes	
6.º	Profesores de Francés	
	27 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 4 000 pesetas para ambas Escuelas Normales de Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Soria, Tuel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	108.000
	1 Profesor para la Normal de Maestros de Madrid, con el sueldo o gratificación de	4 000
	1 Profesor o Profesora, para la Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo o gratificación de	4.000
	6 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 3 000 pesetas, para las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y Santiago, y las de Maestras de la Coruña, Santander, Segovia y Vizcaya.	18.000
	Gratificaciones de 2.000 pesetas, por acumulación de esta enseñanza, a los Catedráticos o Profesores de Francés de los Institutos de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huesca, La Laguna, Lérida, Orense, Pontevedra y Tarragona	22.000
	Idem de 1.500 pesetas, por acumulación, a los de los Institutos de Castellón, Lugo, Palencia, San Sebastián y Vitoria	7,500
		163.500

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Las plazas del Profesorado de Francés que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la gratificación de 2.000 pesetas si tiene a su cargo dicha enseñanza en dos Normales; y la de 1.500 cuando presten servicio en una sola.	
7.º	Profesores de Dibujo	
	31 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, para ambas Escuelas Normales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Soria, Tarragona, Tuel, Toledo, Valencia, Valladolid Zamora y Zaragoza	124 000
	1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales de Madrid, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas	8.000
	6 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, para la Escuela Normal de Maestros de Santiago, y las de Maestras de Alava, La Coruña, Palencia, Segovia y Vizcaya.....	18.000
	Gratificación de 2.000 pesetas, por acumulación de esta enseñanza, a los Profesores de Dibujo de los Institutos de Córdoba, Cuenca, Gerona, La Laguna, Lérida, Orense y Pontevedra.....	14.000
	Idem de 1.500 pesetas, por acumulación, a los de los Institutos de Castellón, Huelva, Lugo, San Sebastián y Santander..	7.500
		<hr/> 171 500 <hr/>

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Las plazas del Profesorado de Dibujo que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el Profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la gratificación de 2 000 pesetas si tiene a su cargo dicha enseñanza en dos Normales, y la de 1.500 cuando preste servicio en una sola.	
8.º	Profesores de Caligrafía	
	7 Profesores o Profesoras, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, para ambas Escuelas Normales de Almería, Badajoz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Soria y Teruel.....	21.000
	Gratificación al Profesor de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros, por desempeño de dicha enseñanza en la Normal de Maestros de Madrid.....	2 000
	Idem al Profesor de Caligrafía del Instituto de San Isidro, por desempeño de la misma enseñanza en la Normal de Maestras de Madrid.....	2.000
	Por gratificaciones a los Profesores de Institutos que sirven la Caligrafía en las Escuelas Normales.....	10.000
9.º	Profesores de Educación física	<u>35.000</u>
	Para gratificación de 33 Profesores de Educación física procedentes de la Escuela Central de Toledo, en conformidad con las Reales órdenes de 21 de marzo y 13 de julio de 1927.....	33.000
10	Profesores de Religión	
	Gratificaciones de 500 pesetas a los Profesores de Instituto que den esta clase en las Escuelas Normales.....	25.500

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Auxiliares	
11	<i>Escuelas Normales de Maestros</i>	
	2 a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación	8.000
	4 a 3.500 de ídem o íd.....	14.000
	11 a 3.000 de ídem o íd.....	33.000
	22 a 2.500 de ídem o íd.....	55.000
	41 a 2.000 de ídem o íd.....	82.000
	44 a 1.500 de ídem o íd.....	66.000
		258.000
12	<i>Escuelas Normales de Maestras</i>	
	4 a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación	16.000
	11 a 3.500 de ídem o íd.....	38.500
	23 a 3.000 de ídem o íd.....	69.000
	47 a 2.500 de ídem o íd.....	117.500
	50 a 2.000 de ídem o íd.....	100.000
	62 a 1.500 de ídem o íd.....	93.000
		434.000
13	Auxiliares Inspectoras de orden y clase	
	2 a 4.000 pesetas	8.000
	2 a 3.000	6.000
	4 a 2.500	10.000
	6 a 2.000	12.000
		36.000
14	Para abono de diferencias de sueldo a las Profesoras auxiliares que tienen reconocido este derecho por el artículo 10 del Real decreto de 5 de agosto de 1920..	3.500
15	Madrid	
	<i>Escuela Normal de Maestras</i>	
	1 Conserje	1.500
	1 Portera	1.500
	1 Ordenanza	1.500
	3 Sirvientas, a 1.250 pesetas.....	3.750
		8.250

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
16	Personal subalterno femenino <i>Barcelona</i>	
	1 Conserje-ordenanza	1.500
	1 Portera.....	1 500
		3.000
	Plantilla igual para las Normales de Maestras de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos; Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarrogoná, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.....	138 000
17	Escuelas Normales de Navarra	
	Para completar el sueldo de entrada que en parte satisface la Diputación provincial a los Profesores y Profesoras numerarios	15.000
	Para completar el sueldo o gratificación a los Profesores especiales de Música, Francés y Dibujo.....	8.000
	Para ídem el id. o id. a los Auxiliares....	2.500
		25 500
	Los Profesores numerarios y Auxiliares percibirán la diferencia entre el haber de entrada y el que les corresponda por su número en los Escalofones, con cargo a los créditos respectivos de los conceptos 1.º, 2.º, 10 y 11.	
	Los Profesores especiales disfrutarán el aumento por quinquenios con cargo al concepto 18.	

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — <i>Pesetas</i>
18	Quinquenios	
	Para pago de quinquenios a los Profesores especiales y Auxiliares no incluidos en Escalafones.....	230.000
19	Enseñanza especial de sordomudos y de ciegos	
	Para los gastos que requiera la organización de la enseñanza de sordomudos y ciegos en las Escuelas nacionales anejas a las Normales de Maestros y Maestras que se determinan (1).....	44 000
	CAP. V.—PRIMERA ENSEÑANZA.—MATERIAL	
	ART. 1.º—Escuelas nacionales de Primera enseñanza	
1.º	Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales y de las clases de adultos y adultas y para pago de premios de habilitación, a justificar con los recibos que entreguen los Maestros en la parte que ellos reciban, hecha deducción del 10 por 100 correspondiente a las Escuelas diurnas, que va comprendido en el concepto siguiente.	7.600.000
2.º	Para adquisición, por la Administración central, de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	650 000
3.º	Para mejora del material de las Escuelas más necesitadas.....	100.000
		8 350.000

(1) Esta partida viene figurando ya, sin variación, por lo menos en tres Presupuestos sin que haya sido invertida.

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	<i>ART. 2.º—Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos y provinciales</i>	
1.º	Material de oficina y escritorio de las Inspecciones de Primera enseñanza	42.000
2.º	Idem íd. de las Secciones administrativas de Primera enseñanza	80.000
		122.000
	<i>ART. 3.º—Servicios especiales</i>	
	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	
1.º	Para los gastos de conservación, sostenimiento y material de enseñanza	10.000
2.º	Para material de oficina	2.000
3.º	Gastos de material del Curso permanente de Dibujo	1.000
	Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia	
4.º	Para los gastos de conservación, sostenimiento y material de enseñanza	3.500
5.º	Para los de la Cantina escolar	12.000
6.º	Para material de oficina	500
	Museo Pedagógico	
7.º	Para los gastos de conservación, sostenimiento y material de enseñanza, biblioteca y publicaciones	22.500
8.º	Para material de oficina	2.000
	Escuela Internado Nacional de Anormales	
9.º	Para todos los gastos de instalación, conservación, sostenimiento, remuneraciones, jornales, material de enseñanza, laboratorio, consulta, biblioteca, oficina, manutención y cuantos sean necesarios en este establecimiento de enseñanza..	100.000

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Médicos escolares	
10	Material de los de Madrid y Barcelona, a 300 pesetas cada uno.....	4.8 0
		158,300
	ART. 4.º—Escuelas Normales	
	Maestros	
	<i>Gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y de material de enseñanza</i>	
1.º	Para la Escuela de Madrid.....	4.500
2.º	Para las Escuelas de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, a 2.500 pesetas.....	100.000
	<i>Material de oficina</i>	
3.º	Para la Escuela de Madrid.....	1.000
4.º	Para las 40 Escuelas provinciales antes detalladas, a 500 pesetas.....	20.000
	Maestras	
	<i>Gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y de material de enseñanza</i>	
5.º	Para la Escuela de Madrid.....	5.000
6.º	Para las Escuelas de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cá-	

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	diz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tíuvel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a 2.00 pesetas.....	120.000
	<i>Material de oficina</i>	
7.º	Para la Escuela de Madrid.....	1.000
8.º	Para las 48 Escuelas provinciales antes detalladas, a 200 pesetas.....	24.000
	Gastos diversos de las Escuelas Normales	
	<i>Servicios de cultura general y educación</i>	
9.º	Para gastos de material y mobiliario pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura.....	100.000
10	Viajes dentro de España realizados en común por alumnos y Profesores con fines científicos, artísticos y literarios.....	25.000
		400 500
	CAP. 6.º—GASTOS DIVERSOS.—MATERIAL	
	ART. ÚNICO.—Instituciones complementarias de la Escuela (1)	
1.º	Subvenciones con destino a Colonias escolares para niños de las Escuelas nacio-	

(1) Se aumentan en este artículo 100 000 pesetas en el concepto 1.º, 100.000 en el 2.º y 50 000 en el 3.º

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	nales, no pudiendo exceder el auxilio del Estado del 50 por 100 del coste de cada una, excepto en las organizadas directamente por el Ministerio.....	200.000
2.º	Subvenciones con destino al servicio de Cantinas escolares y Ropero escolar de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	200.000
3.º	Para todos los gastos que ocasione la instalación y conservación de las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales y adquisición y publicación de libros para las mismas....	150.000
4.º	Para ídem id. de Campos agrícolas y Cortos sericícolas, avícolas y apícolas anejos a las Escuelas nacionales.....	75.000
5.º	Para ídem id. de Campos de recreo de las Escuelas nacionales y ensayos de educación física.....	20.000
	Mutualidades escolares	
6.º	1 Oficial de Secretaría, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación.....	2.000
	Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales.....	100.000
	Gastos destinados a la preparación y perfeccionamiento del personal	
7.º	Cursos de perfeccionamiento para Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza y excursiones y viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales.....	70.000
	Ensayos pedagógicos	
8.º	Para gastos de las Instituciones complementarias de la Escuela y ensayos pe-	

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	pedagógicos y de educación social en los Grupos Cervantes y Príncipe de Asturias, de Madrid.....	0 000
	Para idéntico de los nuevos Grupos de Madrid	50.00)
9.º	Para las Escuelas Maternales Modelo, dirigidas por Maestras nacionales designadas por la Dirección general de Primera enseñanza (dos Maestras de Sección de la Escuela Modelo de Párvulos, a 2.000 pesetas; un Médico para dicha Escuela otro para el Grupo Cervantes, de Madrid, a 1.500; una Inspectoras de orden y clase para la Escuela Modelo de Párvulos, y una para cada una de las Maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, actuales funcionarios, todas a 2.000; 5.400 pesetas de gasto de sostenimiento para cada una de las Escuelas Maternales de Madrid (Modelo de Párvulos y Cervantes), Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, y el resto del crédito para nuevas Escuelas Maternales).....	100.000
10	Subvención al Patronato de Las Hurdes para material, locales e Instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros.....	50.000
	Adquisición de material para Escuelas ambulantes de primera enseñanza y ensayos pedagógicos en pabellones transportables.....	23.000
12	Para cursos y clases gratuitas diurnas y nocturnas de enseñanzas prácticas y de aplicación a las profesiones para preparación de adultos.....	115.000
	Servicios auxiliares	
13	Para todos los gastos necesarios al servicio de conservación y publicación del	

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	Escalafón general de Maestros nacionales y remuneraciones por trabajos extraordinarios al personal encargado de este servicio y al de la provisión de Escuelas	15.000
14	Para todos los gastos de personal, material, jornales y dietas de la Comisión asesora del material de las Escuelas nacionales.....	8.000
	Orientación profesional	
15	Para la organización de estos servicios en la Escuela Superior del Magisterio	2.000
		1 210 000
	CAP. XI. — COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS, DE MADRID. PERSONAL	
	Créditos susceptibles de modificación, caso de reorganizar los servicios:	
	1 Director administrativo.....	6 000
	1 Inspector de talleres, con la gratificación de.....	4 000
	1 Médico general, con la ídem de.....	4 000
	1 Capellán.....	3 000
	1 Jefe de internados.....	4 000
	1 Médico odontólogo.....	2 000
		23 000
	La plaza de Inspector de talleres se amortizará con ocasión de vacante.	
	<i>Colegio de Sordomudos</i>	
	1 Profesor de enseñanzas generales.....	5.000
	4 Profesores de Sección en enseñanzas generales, a 3.250 pesetas.....	13.000
	1 Idem de íd. íd., con el sueldo o gratificación de.....	3.000

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	1 Profesor numerario de Dibujo.....	5.000
	1 Idem de Sección de idem	3.250
	1 Auxiliar de idem	2.200
	1 Profesor de Modelado.....	3.250
	1 Profesora de enseñanzas generales....	5.000
	3 Idem de Sección de idem, a 3.250 ptas.	9.750
	1 Idem de id. de Labores y Economía doméstica.....	3.750
	Gratificación al Profesor encargado de la clase de Metodología especial para la enseñanza de sordomudos	2.000
	Gratificaciones al Profesor y Profesora encargados de la Sección de disártricos, a 2.000 pesetas.....	4.000
	1 Regente de la Imprenta.....	3.500
	1 Maestro del taller de joyería	2.250
	1 Médico otólogo.....	4.000
		69.000
	<p>Las plazas dotadas con 5 000 pesetas se amortizarán con ocasión de vacante, su mándose, para el cómputo de cuatro, con las de la Sección respectiva dotadas con 3 250 pesetas, y cuando no correspondan a amortización quedarán siempre reducidas a este último sueldo.</p> <p>Las plazas de Auxiliar de Dibujo y de Maestro de taller de joyería se amortizarán con ocasión de vacante.</p>	
	<i>Colegio de Ciegos</i>	
	1 Profesora de enseñanzas generales....	5.000
	2 Profesoras de Sección de idem id., a 3.250 pesetas	6.500
	1 Profesora de idem.....	3.250
	2 Profesores de Música, con obligación de enseñar solfeo, a 5 000 pesetas.....	10.000
	1 Profesor de Sección de Música, con idem idem.....	3.250

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	1 Profesor auxiliar de solfeo y piano.....	2.500
	1 Profesor de Francés.....	3.500
	Gratificación a la Profesora encargada de la clase de Metodología especial para la enseñanza de ciegos.....	2.000
	8 Profesores auxiliares ciegos o ciegas, a a 2.500	20.000
	1 Médico oculista	4.000
	1 Auxiliar de Profesor de Música.....	2.000
		62.000
	La plaza de Auxiliar de Música se amortizará con ocasión de vacante.	
	Profesorado común a los Colegios de Sordomudos y de Ciegos	
	1 Profesor de Sección de educación física.....	3.250
	1 Profesora de ídem de id id	3.250
	1 Ayudante de educación física.....	2.000
		8.500
	Con ocasión de vacante se amortizará la plaza de Ayudante de educación física	
	Para pago de quinquenios al Profesorado de estos Colegios, incluidos los Auxiliares.....	
		52.000
	Para otros servicios que organice el Patronato en virtud del Real decreto de 31 de diciembre de 1926	
		10.000
		62.000
	CAPÍTULO XII. — ARTÍCULO ÚNICO	
	<i>Material y gastos diversos</i>	
Unico	Gastos ordinarios de establecimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos y cuantos sean necesarios para el sostenimiento de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos y sus dependencias, y gastos generales del Patronato.....	

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	nato, todo ello por acuerdo del mismo, en virtud del Real decreto de 31 de diciembre de 1926.....	300.000
	CAP. XIX.—CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS.—PERSONAL	
	ART. 1.º—Edificios de Instrucción pública y Monumentos	
1.º	6 Arquitectos, Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles, uno de ellos Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el sobresueldo o gratificación de 5 000 pesetas.....	30.000
	2 Inspectores de obras, con el sueldo o gratificación de 10.000 pesetas.....	20.000
		50.000
2.º	Auxiliares	
	4 Aparejadores al servicio de los Arquitectos en las obras que se les asignen, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.....	8.000
	1 Electricista encargado de los servicios de esta clase en el Ministerio.....	1.500
		9.500
	ART.º 2.º—Edificios escolares	
	Oficina técnica de Construcción de Escuelas	
1.º	12 Arquitectos proyectistas o encargados de servicios técnicos, con los honorarios, según tarifa, por los proyectos que se les encomienden.....	4.000
	2 Delineantes y encargados del ferropuñato, con 2 000 pesetas de gratificación	8.000
	2 Taquígrafos Mecanógrafos, a 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.	8.000

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
2.º	Dietas y gastos de locomoción de los Arquitectos.....	43.500
		<hr/> 55.500
	CAP. XX. — CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS. — MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS	
	ART. 1.º—Edificios de Instrucción pública	
1.º	Para material de Oficina de la Junta facultativa de Construcciones civiles....	2.500
2.º	Para material de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.....	2.500
3.º	Para los Arquitectos encargados de obras	5.000
	Gastos diversos	
4.º	Para dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción a Inspectores.....	5.400
5.º	Para ídem id. a los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia oficial.	25.000
6.º	Para quebranto de moneda a un Pagador de Construcciones civiles.....	1.500
7.º	Impresos para la documentación de este servicio.....	1.500
		<hr/> 44.400
	ART. 2.º—Edificios escolares	
1.º	Para material de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y reproducción y publicación de planos de edificios escolares.....	30.000
1.º	CAP. XXI. — AUXILIOS Y SUBVENCIONES	
	ART. 1.º—Subvenciones para enseñanza y cultura	
	La inversión de todos los créditos globales o con destino determinado que se	

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pese'as
	consignan en este artículo no podiá ser autorizada sin previa aprobación y publicación en el <i>Boletín Oficial</i> del programa docente o del plan de trabajo a que han de ajustarse las enseñanzas o los servicios, y después de haber oído el informe del Inspector de Primera enseñanza o de la autoridad con ellos relacionada; y todo ello en la forma que por Real decreto de 8 de agosto de 1922 se determina. Los libramientos serán expedidos a justificar.	
	Primera enseñanza y enseñanzas generales	
1.º	Subvenciones a establecimientos dedicados a la Primera enseñanza que lleven más de cuatro años de existencia (1) . . .	1.040.000
2.º	Idem para todas las atenciones consiguientes al Patronato general de Escuelas de Párvulos.	35 800
3.º	Idem a las Escuelas Manjón, de Granada.	50 000
4.º	Subvención al Seminario fundado con el mismo fin en la provincia de Granada, sistema Manjón.	17 000
5.º	Idem a la Escuela Sirot, de Huelva.	15.000
6.º	Idem para atender al Seminario de Maestros de Primera enseñanza, fundado en la provincia de Huelva para la propagación de la enseñanza Sirot.	25.000
7.º	Idem a las residencias sostenidas por la Institución Teresiana de alumnas normalistas.	35.000
8.º	Idem a la Institución Teresiana para sus Escuelas de adultas.	15.000
9.º	Idem al Instituto Católico Femenino de	

(1) En el presupuesto para 1928 esta partida era solamente de pesetas 75.000; se aumentó en casi un millón de pesetas por peticiones formuladas en la Asamblea Nacional, inspiradas en la idea de proteger a las Escuelas privadas.

ANUARIO DEL MAESTRO.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
	segunda enseñanza de la Institución Teresiana.....	10 000
10	Subvención al Fomento de las Artes.....	2.000
11	Idem a la Asociación de Ferroviarios de Madrid y Valladolid.....	20.000
12	Idem a la Sociedad Educadora de Exploradores de España.....	50 000
13	Idem a la Universidad Popular.....	5.000
14	Idem a la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén.....	2.000
15	Idem a la Casa de Higiene Infantil de Madrid.....	5.000
16	Idem a la Federación Taquigráfica Española.....	3.000
17	Idem al Colegio de Niñas Huérfanas, de Cuéllar.....	2.000
18	Idem al Colegio de la Divina Pastora de Benavides de Orbigo, para sus enseñanzas.....	1.000
19	Idem a la Real Sociedad Gimnástica Española.....	2 000
20	Idem al Instituto de la Mujer, de Barcelona	20.000
21	Idem a la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.....	2.000
22	Idem a la Asociación para la enseñanza de la Mujer en Madrid.....	5.000
23	Idem a las Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña.....	15 000
24	Idem a la Universidad Popular Segoviana.	4.000
25	Idem a las Escuelas sostenidas por la Asociación Católica de Señoras de Madrid.....	10 000
26	Idem a las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo.....	10.000
27	Idem a las enseñanzas del Centro de Hijos de Madrid.....	7.000
28	Idem a la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza.....	5,000

VICTORIANO F. ASCARZA.—ENERO

Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Pesetas
29	Subvención al Colegio de San Alfonso, de Madrid.....	3.000
30	Idem a la Sociedad Coeducadora del Ave María, de Valencia.....	1.000
31	Idem a las Escuelas de la Asociación de Señoras Católicas, de Sevilla.....	2.000
32	Idem a la Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera.....	3.000
33	Idem para el Internado de Normalistas, Madrid, Institución «Divino Maestro»..	2.000
34	Idem al Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid.....	2.000
35	Idem a la Casa del Estudiante, de Valladolid.....	1.000
36	Idem a la Escuela de Anormales, de Málaga.....	2.500
37	Idem a la Escuela de ciegos, de Almería.	1.000
38	Idem a las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Madrid, calle Martínez Campos.....	5.000
39	Idem a las Escuelas de San Cristóbal de Granada.....	1.000
40	Idem al Patronato Malagueño de Mudos y Ciegos.....	1.500
41	Idem al Plantel de Enseñanza de Navia de Suarna.....	1.000
		1.438.800

2 ENERO.—(R. O. 103).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas en el primer Escalafón de Maestras nacionales por consecuencia de la Real orden número 1.936, de fecha 27 de diciembre último (*Gaceta* del 30), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestras a plazas de la categoría 5.º del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de junio de 1927, los referidos diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes las opositoras que han ganado plaza de 4.000 (véanse), y se dispone que asciendan a 3.500 pesetas desde el núm. 3.730 a 3.751, ambos inclusive.

.....
3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.532, 156, 253 y 492, de fechas 12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 de febrero y 16 de marzo de 1928 (*Gacetas* de los días 15 de diciembre de 1927, 2 y 18 de febrero y 25 de marzo de 1928), a las Maestras comprendidas en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllas cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que las ascendidas por el apartado 2.º de la presente Real orden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas a continuación de las Maestras ascendidas a idénticos sueldos por Real orden núm. 1.383, de fecha 24 de agosto de 1928 (*Gaceta* del 4 de septiembre), en las resultas que dejaron las opositoras que pasaron a la cuarta categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas

procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.º, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, la diferencia de sueldo que las corresponden desde 1.º de julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas las concedieron las Reales órdenes de 12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 de febrero y 16 de marzo de 1928.— (*Gaceta* 9 enero.)

NOTA. — Véase la Real orden de 27 de diciembre de 1928, que concede ascensos en restringidas en este mismo ANUARIO, en el lugar correspondiente a dicha fecha.

2 ENERO.—R O.—CENSO DE POBLACIÓN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Martín y Martín, Maestro de Málaga, contra la Orden de 10 de diciembre de 1927 (ANUARIO para 1929, pág. 623), que desestimó su petición de que se anunciaran para su provisión, con un censo de 22.929 habitantes, las Escuelas creadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid anunció en la *Gaceta* de 9 de noviembre la provisión de las Escuelas vacantes en Chamartín de la Rosa, considerándolas a dichos efectos como de censo de 625 habitantes.

Contra dicho anuncio recurrió D. Antonio Martín y Martín, quien entiende que el censo con que deben anunciarse es el de 22.929 habitantes, considerando que se ha de computar, no sólo el del barrio en que se hallan enclavadas cada una de ellas, sino todos ellos, y, por tanto, el censo total del Ayuntamiento.

Enviado el recurso a informe del alcalde, éste determinó el sitio en que habían sido creadas las Escuelas y habitantes

que tiene cada uno de los barrios, de cuyos datos se infiere que no corresponde lo sean con el número total de habitantes del Municipio, cual interesa el recurrente, sino con el de cada uno de los núcleos de población.

El Negociado hace constar que el criterio seguido en la determinación de los habitantes y condiciones de anuncio de las vacantes es el expuesto en la Orden recurrida de 10 de diciembre, por ajustarse estrictamente al artículo 101 del Estatuto y Real orden de 24 de septiembre de 1923, doctrina que ha prevalecido en otros casos, previo informe del Consejo de Instrucción pública, por lo que opina que debe desestimarse el recurso de referencia,

Esta Comisión entiende que debe resolverse este recurso de conformidad con lo propuesto por el Negociado del Ministerio por disponerlo así el Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 25 enero.)

NOTA.—Este asunto del censo, para los anuncios de vacantes, da lugar a numerosas reclamaciones e incidentes; véanse, en este ANUARIO, las resoluciones de 21 enero, 23 abril, 7 junio y 19 diciembre, entre otras.

4 ENERO.—R. O.—SEPARACIÓN DEL MAGISTERIO

En el expediente gubernativo instruido a la Maestra de la Escuela nacional de Y., doña A. F., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Y., doña A. F.

Las causas originarias del mismo son: la incompatibilidad de la expresada Maestra con el vecindario y las faltas que en re-

ación con la enseñanza se observan, tal vez consecuencia de dicha incompatibilidad.

Repetidas veces se ha instado a dicha Maestra que procurara su traslado a otra Escuela, a fin de resolver tal situación, sin que hasta la fecha se haya conseguido resultado alguno.

La Inspección hace observar que la situación entre las autoridades y la tan repetida Maestra es lamentable, dando lugar a que aquélla inculque a las niñas sentimientos de odio y mofa, cuyo resultado ha sido que algunas veces intervenga la Guardia civil para reprimir los escándalos producidos.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se aplique a doña A. F., Maestra de Y., la pena sexta de las señaladas en el artículo 161 del Estatuto.

Visto el expediente:

Considerando que por la índole de las faltas cometidas, y que actualmente existen agravadas, se invitó repetidamente a la Maestra a solicitar su traslado, con objeto de resolver una situación irregular e insostenible para la enseñanza, con el daño de aplicar la corrección sexta del Estatuto:

Considerando que han fracasado las gestiones benévolas de la Inspección en dicho sentido, por mantenerse la interesada en una incomprensible actitud de resistencia, y acentuada todavía por el contraste de su compañero el Maestro de Y, cuyo expediente, incoado por las mismas faltas, se ha resuelto adecuadamente con la petición de traslado, siendo ahora Maestro de C.:

Considerando que, según informes autorizados, sigue el ambiente hostil de la población contra dicha Maestra; que la asistencia ha disminuído en su Escuela; que, según la Inspección, continúa la actitud insolente de la Maestra frente a las autoridades; que por influjo en las niñas de su Escuela, en relación con las de la otra, se han producido escándalos que han llegado a requerir la presencia de la Guardia civil:

Considerando que los naturales rendimientos de la enseñanza, así como sus obligados prestigios, no pueden menos de padecer gravemente con actitudes como la de esta Maestra y con su permanencia en la localidad,

Esta Comisión estima que, habiéndose apurado sin éxito los recursos más adecuados para resolver esta situación, y con el menor detrimento de la carrera profesional de la interesada, no cabe, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, más que aplicar a doña A. F., Maestra de Y., la corrección sexta, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 12 febrero.)

NOTA.—Nuevamente aparece en esta disposición la incompatibilidad con el vecindario, que se resuelve con la separación del Magisterio por un año, como medio de hacer a la Maestra cambiar de Escuela, ya que, por lo que se deduce del texto, no tuvo a bien atender las indicaciones que se le hicieron para que voluntariamente solicitara el traslado. Otras resoluciones análogas figuran en este ANUARIO, entre otras, las dictadas por 8 de marzo, 28 de septiembre, 10 de noviembre, etcétera.

5 ENERO.—O.—RETENCIÓN DE SUELDO

En la consulta elevada a esta Dirección por esa Sección administrativa, en 29 de octubre último, sobre retención de haberes al Maestro nacional de Boiro (La Coruña), D. Luis Ceirejo, como deudor por reparto de utilidades a dicho Municipio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 21 de abril de 1919 (*Gaceta* del 26); que la disposición quinta especial de la Ley de 22 de julio de 1918 establece que la base 11, como las demás de la misma Ley, tiene carácter general para

todos los funcionarios del Estado; que el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley de Contabilidad ordena que las certificaciones de los débitos procedentes de la cobranza de contribuciones expedidas por los interventores y jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores; y que el caso de que se trata se refiere a impuesto sobre utilidades devengado y no satisfecho por el referido Maestro, tiene el honor de informar a V. I. que es procedente la retención, siempre que se hallen cumplidas las condiciones que señala el referido precepto de la Ley de Contabilidad, no pudiendo ser retenida más que la séptima parte del haber del deudor a la Hacienda pública.»

Y de acuerdo esta Dirección general con dicho dictamen, lo transmite a V. S. para que proceda en consonancia con el mismo.—(B. O. 19 febrero.)

NOTA.—Con igual fecha se dictó otra Orden para dos Maestros, declarando «que procede la retención de la séptima parte del sueldo hasta enjugar la deuda que ambos tienen con los Ayuntamientos citados».

Sobre esta materia de exacciones municipales, convertidas muchas veces en instrumento caciquil, debe consultarse el *Manual del Maestro*.

7 ENERO.—R. O.—SERVICIO MILITAR

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro titular de la Escuela de Carrea (Oviedo), don Salvador Bel Subirats, solicitó, en 1.º de mayo, la excedencia ilimitada de su cargo.

La Sección administrativa de Oviedo hace constar que, nombrado el Sr. Bel por el sexto turno cuando se hallaba en

filas, fué nombrado por la Sección un sustituto, por lo que la situación del interesado en la de excedente forzoso durante el tiempo de servicio obligatorio, habiéndose interesado, a virtud de requerimiento de la Superioridad que legalice su situación.

Considerando que, ingresado en filas el Sr. Bel Subirats en 7 de enero de 1918, no podía, en 28 de marzo de 1924, fecha en la que se le nombró, por el sexto turno, Maestro de la Escuela de Carrea (Oviedo), estar comprendido en el caso tercero del artículo 137 del Estatuto vigente, porque éste se refiere al servicio obligatorio y el que entonces prestaba el solicitante era voluntario, por reenganche, por lo que, ni se debió dar posesión sin su comparecencia, ni nombrarle sustituto, ni, en consecuencia, como excedente forzoso:

Considerando que, admitida que la situación antilegal en que se encuentra el solicitante se debe a un error administrativo, éste debe remediarse, por los perjuicios que con él se siguen a la enseñanza:

Considerando que no hay disposición legal que autorice la excedencia que se pretende, porque el interesado no se halla, ni estuvo, un solo día al frente de la Escuela para que se le nombró:

Considerando el artículo 138 del Estatuto y el informe del Negociado,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el anterior dictamen, se ha servido disponer que se requiera al interesado a que en el término de treinta días se reintegre a su Escuela o presente la renuncia de su cargo, considerándose, a este efecto, rehabilitado su nombramiento.—(B. O. 25 enero.)

NOTA.—El artículo 137 del Estatuto, que se cita (*Dic.*, página 532), concede, en su caso tercero, «excedencia forzosa por servicio militar obligatorio». Es la que el interesado en esta Orden disfrutó abusivamente y pretendió convertir en excedencia ilimitada, lo cual se le niega porque el artículo 138 exige para ello llevar «tres años de servicios, día por día, en la Escuela desde la cual se solicita».

8 ENERO.—(R. O. 161).—ESCUELAS DE PÓSITOS

S. M. el Rey (q D g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Pósitos que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.—*(Gaceta 22 enero.)*

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 8 de enero de 1929:

Número de orden: 1, Guetaria (Guipúzcoa), para Guetaria; una unitaria de niños.

2, Huelva, para Huelva: una unitaria de niños.

3, Málaga, para Málaga; una unitaria de niños.

4, Fuengirola (Málaga), para Fuengirola; una unitaria de niños.

5, Noaña (Pontevedra), para Moaña; una mixta para Maestro.

6, Moaña (Pontevedra), para Terrestre de Casal; una mixta para Maestro.

7, Cambrils (Tarragona), para Cambrils; una unitaria de niñas.

NOTA.—Sobre Escuelas de Pósitos y sobre la orientación marítima que han de tener sus enseñanzas, debe consultarse la Real orden de 30 de mayo de 1928 en el ANUARIO para 1929.

9 ENERO.—(R. D. 181).—PRESUPUESTOS PARA LAS POSESIONES DEL AFRICA OCCIDENTAL

(Presidencia del Consejo de Ministros)

Artículo 1.º Para los gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental se conceden, durante el año 1929, créditos por la suma de 6.969.274,82 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el año 1929 se calculan en la cantidad de 6.969.274,82 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

.....

Sección sexta: Enseñanza

Personal: Inspección de Enseñanza, 21'000 pesetas; Escuelas de instrucción primaria, 110.00.; Idem a cargo de Religiosas, 35.000; Idem a cargo de Maestros indígenas, 14.400.

Material: Inspección de Enseñanza, 500 pesetas; Escuelas de instrucción primaria, 7.200; idem a cargo de Misioneros, pesetas 34.400; Idem a cargo de Religiosas, 10.000; ídem a cargo de Maestros indígenas, 2.160.

Gastos eventuales: Escuelas de Instrucción primaria, 34.000 pesetas; Material escolar para las Escuelas a cargo de Misioneros, 10.00 ; Material escolar para las Escuelas a cargo de Religiosas, 3.200.

Total, 281.860 pesetas.—(*Gaceta* 12 enero.)

NOTA.—Conviene tener presente que nuestras posesiones se dividen, en de Africa Occidental, las de Guinea, y Fernando Póo y Río de Oro, y de Africa Septentrional, que comprende nuestro Protectorado de Marruecos.

9 ENERO.—R. O.—SUSTITUCIONES

Visto el expediente instruído a instancia de la Maestra de Taracena, de esa provincia (Guadalajara), doña Matilde Valdeón, solicitando se la declare sustituida por haber cumplido los setenta y dos años de edad y no contar con los veinte de servicios para poder jubilarse.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no procede la sustitución solicitada. (*B. O.* 1 febrero 1929.)

NOTA.—Obsérvese que en esta Real orden no se dice, como

es costumbre, «de conformidad con el dictamen del Consejo», sino simplemente «oído el Consejo», lo cual revela que la resolución no se acomoda al informe del citado Cuerpo consultivo, favorable, en general, a la sustitución, como puede verse en otra Real orden de 11 de enero de 1929, que insertamos en el lugar correspondiente.

9 ENERO.—(R. O. 136).—SENTENCIA

Se manda cumplir sentencia de 5 de diciembre último, anulando Real orden de 31 de julio de 1926, sobre nombramiento para una plaza de Sección de la graduada Luis Vives, de Valencia. (*Gaceta* 19 enero.)

Véase Real orden de 26 de enero.

10 ENERO.—(R. O. 140).—GRUPOS ESCOLARES

Terminado por completo el edificio escolar «Pérez Galdós», de esta Corte, construido por el Estado con la cooperación del Ayuntamiento, y siendo una necesidad apremiante la apertura de dicho Grupo, con el fin de que por los Directores del mismo se proceda a la organización de las enseñanzas y a la formalización de la matrícula escolar que existe en tan populosa barriada donde está enclavado, y teniendo en cuenta que la creación de las plazas de Maestros y Maestras de que habrá de constar el mencionado Grupo escolar «Pérez Galdós» no precisa del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo seis plazas de Maestro y seis de Maestra de Sección, con destino al Grupo escolar «Pérez Galdós», de esta Corte, siendo los gastos que esta creación implica con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto tercero del vigente Presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo quinto,

artículo 1.º, concepto primero, del mismo Presupuesto, los de material.

2.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, se proceda al anuncio del 50 por 100 de dichas vacantes, para su provisión por los turnos reglamentarios y con arreglo a las prescripciones del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 26 de junio de 1925.

3.º Que se consideren incluida en la relación de vacantes aneja a la Real orden de convocatoria, de 20 de agosto último, tres plazas de Maestro y tres de Maestra de Sección, con destino al Grupo escolar «Perez Galdós».

4.º Que se conceda un plazo improrrogable de diez días, para que puedan formularse, y con arreglo a los términos de la Real orden de 20 de agosto anterior, por los interesados, peticiones para tomar parte en las oposiciones a dichas vacantes ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid; y

5.º Que doña María del Pilar Angulo Puente y D. José Delgado Ijalba, Directores titulares del expresado Grupo escolar «Pérez Galdós», nombrados en virtud de oposición por Real orden de 2 de junio de 1927, cesen en sus actuales cargos y se posesionen, con carácter definitivo, de sus respectivas Direcciones; debiendo proceder con la mayor urgencia a formalizar los registros escolares precisos para el funcionamiento de tal Grupo y hacerse cargo del material y mobiliario que a dicho fin les sea destinado; debiendo procederse por la Sección administrativa de sus actuales destinos, al anuncio, en el plazo de tres días, de las vacantes originadas por sus ceses, para la provisión que corresponda.—(*Gaceta* 19 enero.)

NOTA.—Véase la Real orden de 18 de enero, mandando anunciar la mitad de las vacantes a oposiciones restringidas.

11 ENERO.—(R. O.)—SUSTITUCIONES

En el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de C., D. M. P., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Nombrado Maestro propietario de la Escuela nacional de C., D. M. P., tomó posesión de su cargo el día 9 de enero del corriente año (debe ser el anterior, 1928).

Comprobado por la Sección administrativa que el expresado Maestro contaba setenta y dos años de edad, ordenó a la Habilitación que no le acreditara haberes, y, en su vista, el señor P. dejó de dar clase, siendo declarado, por tal causa, incurso en el artículo 171 de la Ley.

El citado Maestro solicitó ser declarado en situación de sustituido, sin que haya sido resuelta su petición, así como tampoco la consulta formulada por la Sección sobre si habría de acreditársele haberes.

La declaración de incurso en el expresado artículo 171 lo fué por no dar clase el Sr. P.; pero tal conducta se debe a haber sido suspendido de haberes, de lo que no puede, en realidad, considerársele responsable, ya que era una consecuencia de la suspensión de haberes.

La Inspección de Primera enseñanza, la Delegación gubernativa, el Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de que se levante al interesado la suspensión que sufre y de que se le declare sustituido.

Visto el expediente:

Considerando que el interesado, declarado apto para el ingreso, tomó posesión de su Escuela; que la Sección administrativa, comprobado que tenía más de setenta y dos años, no pudo acreditarle haberes, no obstante el hecho consumado de la posesión; que la Superioridad no contestó a la consulta que la Sección administrativa le hiciera; que el interesado, por no acreditársele haberes, dejó de dar clase y fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, elevando instancia a la Direc-

ción general pidiendo se resolviese su caso, informada por la Sección en el sentido de que se le acreditasen los haberes o se le considerase sustituido hasta que contase con veinte años de servicios en propiedad:

Considerando que esto último es lo más justo y equitativo en el presente caso,

Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que se deje sin efecto la incursión en el artículo 171 de D. M. P., Maestro de C., y se le declare sustituido en la forma dicha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 12 febrero.)

NOTA.—Tiene interés el caso resuelto en la Real orden anterior, porque ofrece un precedente laudable en el sentido de conceder la sustitución a los Maestros y Maestras que llegan a la edad de jubilación forzosa sin llevar veinte años de servicios computables para haberes pasivos. Esto representa un cambio de criterio o de opinión, con respecto a la Real orden de 9 de enero que hemos copiado antes.

12 ENERO.—(R. O. 167).—MAESTROS DEL AFRICA OCCIDENTAL

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales que pasen a prestar servicio en los territorios españoles del Africa occidental, en virtud de nombramiento hecho por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, estarán comprendidos en los preceptos del Real decreto número 293, de fecha 12 de febrero de 1927, *Gaceta* del 15, y, en su consecuencia, se les considerará para todos los efectos de las leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, seguirán figurando en el Escalafón del Magisterio Nacional con derecho a los ascensos que

reglamentariamente les correspondan, y se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Administración Colonial, el destino que tenía en la Península, así como el sueldo que en la misma le pertenezca, desempeñándose la Escuela por un Maestro interino durante el tiempo que dure la ausencia del propietario.

2.º Para legalizar la situación de los Maestros nacionales que hayan pasado a prestar servicio en los territorios de Africa occidental después de la publicación del Real decreto de 12 de febrero de 1927 y con anterioridad a la presente Real orden, se observarán las reglas siguientes:

I. En lo referente al sueldo:

a) Las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán a este Ministerio, Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, los nombres de los Maestros y Maestras que se encuentren en el caso arriba indicado, con expresión de los números con que figuran los interesados en el Escalafón, sueldos que perciban y fecha de su cese en la Península.

b) En la primera corrida de escalas después de recibido el parte, y con ocasión de vacante, se adjudicará al interesado el sueldo que le pertenezca, que tendrá reservado para cuando cese en la Administración Colonial.

II. En lo relativo al destino:

a) Si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la *Gaceta* para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio, por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino.

b) Si el destino hubiese sido anunciado en la *Gaceta* sin que todavía esté adjudicado definitivamente, la Sección administrativa enviará con toda urgencia a la *Gaceta* la correspondiente anulación del anuncio, dando cuenta de ello a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 12, de este Ministerio, reservándose a su titular la Escuela, que estará servida durante su ausencia por un Maestro interino.

c) Si el destino hubiese sido provisto en propiedad, la Sección administrativa correspondiente lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, Dirección general de Primera enseñanza, Sección 12, y dará cuenta a la misma de la primera Escuela que después de la publicación de la presente Real orden quede vacante en la provincia y sea de censo análogo a la que servía el Maestro que pasó a la Administración Colonial. Dicha primera vacante será adjudicada al interesado, el cual tendrá derecho, si lo solicita, a que se le declare fuera de concurso para el destino que desempeñaba en la Península, en el caso de que quedara vacante. Durante la ausencia del propietario, la Escuela, como en los casos anteriores, será desempeñada por un Maestro interino.

3.º El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas de los Maestros nacionales que han pasado o pasen en lo sucesivo a prestar servicio en los territorios españoles del África occidental, se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes en persona que posea título profesional y reúna las demás condiciones legales. Dichos interinos, además de los emolumentos legales, percibirán haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del Magisterio Nacional Primario, toda vez que queda disponible durante la interinidad el sueldo que en la Península corresponde al Maestro titular.

Los Maestros interinos cesarán cuando se presente el titular a hacerse cargo de su Escuela. - (*Gaceta* 23 enero.)

NOTA.—Esta Real orden no hace más que aplicar a los Maestros, y con cierto retraso, los preceptos que para todos los funcionarios establece el Real decreto de la Presidencia del Consejo, de 12 de febrero de 1927, que se cita en la misma y que puede verse en el ANUARIO para 1928, página 116.

12 ENERO.—R. O.—REHABILITACIÓN
Y SUSTITUCIÓN

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra de B., doña D. R., y en una instancia de la misma solicitando benevolencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción ha emitido el siguiente dictamen:

Declarada doña D. R. incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, transcurrido el tiempo reglamentario para reintegrarse a su cargo y solicitar la apertura del oportuno expediente, y después de informar el Negociado y la Sección 1.^a de este Consejo, presenta la interesada una instancia exponiendo:

Que en el cumplimiento de su deber, no interrumpido por espacio de diez y ocho años, tuvo la desgracia de caer enferma, con neurosis aguda, regentando la Escuela de B.

Que, efecto de dicha enfermedad, de una manera inconsciente, abandonó la Escuela, por lo que se le formó expediente.

Que sometida a régimen de prescripción facultativa, se encuentra en la actualidad completamente bien, según certificaciones médicas, que acompaña, y dispuesta a reanudar cuanto antes el ejercicio de su profesión,

Suplica la mayor benevolencia en el expediente que se le ha instruído, pidiendo perdón a la Superioridad por las faltas que haya cometido a causa de la triste y lamentable enfermedad que ha padecido.

Acompaña a la instancia certificación médica, firmada en V. por el Dr. D. J. S., quien certifica que doña D. R., cuando se encontraba en el ejercicio de su profesión, enfermó de un ataque de neurosis aguda, que la obligó a dejar la enseñanza por prescripción facultativa, dado que la semiología de dicha enfermedad hacía que doña D. R. no fuera responsable de sus actos, hallándose en la actualidad, después de un tratamiento adecuado, completamente restablecida de su dolencia y en disposición de poderse dedicar a la enseñanza.

Otra certificación, firmada en S. por el Inspector general de Sanidad, quien certifica que en 11 de agosto último, reconocida doña D. R., no presenta en el momento del reconocimiento defecto ni enfermedad alguna que le impida dedicarse a su profesión; mas un diploma de mérito de la Junta provincial de A., un voto de gracias y un oficio laudatorio de la local de E. y otro de la Inspección provincial de S. por los adelantos de los alumnos de la Escuela que desempeñó en L., pueblo de la misma provincia:

Considerando que las certificaciones facultativas que se adicionan a este expediente evidencian la irresponsabilidad de doña D. R. en los hechos que motivaron su incursión en el artículo 171 de la Ley:

Considerando que esta Maestra no mereció nota desfavorable en los diez y ocho años de ejercicio de su carrera, y sí los oficios y votos de gracias de que ha hecho mención acreditando su vocación y celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales cuando se encontraba en perfecto estado de salud; pero considerando, también, que, aunque restablecida por el momento de su enfermedad, ésta pudiera reproducirse, con grave daño, no sólo para la interesada, sino para los niños,

Esta Comisión propone:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de la señora R. en el artículo 171 de la Ley y se la rehabilite su nombramiento para que pueda reintegrarse a su Escuela; y

2.º Que, ateniéndose a lo que dispone el artículo 111 del vigente Estatuto, dictaminen los médicos de la Inspección acerca de si fuera más conveniente, para el bien de la enseñanza y el de la interesada, la situación de sustituida por imposibilidad física, y, caso afirmativo, incoar el oportuno expediente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), enterado del preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, en cuanto al primer extremo de su propuesta, declarando no ha lugar respecto al segundo.—(B. O. 12 febrero.)

NOTA. — Este caso es otro en que se impone la sustitución, a

pesar del propósito firme de considerarla suprimida. El artículo 111 que se cita del Estatuto, dispone que el dictamen facultativo de imposibilidad «constará de certificaciones juradas de tres médicos, uno forense, designado por el Gobernador civil, de quien lo solicitará la respectiva Sección administrativa».

14 ENERO.—(R. D. 189).—ENSEÑANZA PREMILITAR
(Presidencia del Consejo de Ministros)

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las cabeceras de partido judicial, que no sean capitales de provincia, se organizará la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica entre adultos varones, a cargo de Comandantes del Ejército.

Art. 2.º Se cubrirán estas plazas por concurso entre todos los que figuran en las escalas de las distintas Armas y Cuerpos en que existan disponibles y en la proporción que determine esta circunstancia, siempre que al solicitante le falten lógicamente dos años para ascender al empleo inmediato y no ocupe destino de los de desempeño obligatorio por plazo determinado.

Art. 3.º El concurso y la propuesta queda a cargo de las respectivas Secciones y a la aprobación del Ministro del Ejército.

Art. 4.º En estos destinos el disfrute de haberes será el correspondiente a la situación de activo, y a su incorporación a ellos se aplicarán las ventajas reglamentarias para los forzosos.

Art. 5.º Las solicitudes serán cursadas por los interesados por conducto regular, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto, y tramitadas por los respectivos Capitanes generales en otro plazo igual, sin necesidad de acompañar copia de las hojas de servicios, pero sí con un in-

forme personal derivado de ellas, ampliado con el concepto que cada solicitante merezca de su último Jefe y del Capitán general que dé curso a la instancia. En la primera quincena del mes de febrero se hará la propuesta de destinos y en 1.º de marzo deberá estar hecha la incorporación.

Art. 6.º Cada solicitante podrá indicar hasta diez cabezas de partido judicial a donde desee ir destinado, entendiéndose que los que limiten este número renuncian a destino si no pueden obtener ninguno de los que incluyan en su petición.

Art. 7.º La misión que se confía a los Comandantes que obtengan estas plazas consistirá en dar conferencias completamente apolíticas, encaminadas a instruir a los ciudadanos adultos de un modo claro y en medida elemental en cuanto forma e interesa la vida nacional. Otras especializadas en materia de instrucción premilitar y, además, en organizar y dirigir ejercicios gimnásticos y de agilidad, visión, audición, vocalización y otros, según normas que se reglamentarán.

Art. 8.º La dirección de este servicio radicará en la Presidencia del Consejo de Ministros, que dará las instrucciones de carácter técnico y administrativo para su completo desenvolvimiento.—(*Gaceta* 15 enero.)

14 ENERO.—R. O.—MATERIAL Y MOBLAJE

Se aprueba la recepción definitiva de 40 mesas rectangulares de tablero horizontal, de madera de haya, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, a 130,90 pesetas cada equipo; 80 mesas de igual forma y madera, de cuatro plazas, con cuatro sillas cada una, a 85,28 cada equipo; 200 de idéntica forma e igual madera, de dos plazas, con sus sillas, a 53,13 cada equipo, y 368 mesas, también de tablero horizontal, rectangulares, de madera de haya, de una plaza, a 34,25 cada mesa con su silla, todas ellas iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para la adquisición.—(*B. O.* 25 enero.)

16 ENERO.—(R. O. 153).—VACACIONES EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Con objeto de unificar los períodos de vacaciones escolares en todos los Centros oficiales de Enseñanza superior y secundaria dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las vacaciones en todos los Centros de Enseñanza secundaria establecidos en cada distrito universitario, se regulen con criterio de uniformidad por cada uno de los Rectores de las Universidades del Reino, a cuyo efecto los Directores de los expresados Centros someterán oportunamente a la aprobación de los Rectorados los cuadros de aquéllas para cada año, vacaciones cuya duración no podrá exceder de las concedidas a las Universidades por el artículo 30 del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928.—(*Gaceta* 20 enero.)

16 ENERO.—O.—RETENCIÓN DE SUELDOS

Se resuelve un caso análogo al consignado en Orden de 5 de enero, confirmando que puede retenerse la séptima parte del sueldo por deudas a los Municipios en exacciones no satisfechas.—(*B. O.* 19 febrero.)

18 ENERO.—(R. O. 173).—OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de julio último (*Gaceta* del 23), y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado octavo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de las Comisiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a

este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados, Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el Tribunal de otra provincia, que ellos mismos señalarán, a fin de que les sean remitidos sus expedientes.

2.º Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el llamamiento de los opositores para la práctica de los ejercicios escritos señalados en el apartado octavo de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el núm. 6.º, aun cuando no se hubiese terminado la formación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.º En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de febrero próximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base a) del apartado 1 de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicio diese comienzo antes de este día.

4.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras del papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estime conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

(Siguen a continuación las listas de todas las Comisiones de Maestros y Maestras.)—(*Gaceta* 25 enero.)

NOTA. —La convocatoria para estas oposiciones es de 70 de

julio y puede verse completa en el ANUARIO para 1929, página 380. Las Comisiones calificadoras de los primeros ejercicios se constituyen, según la regla 6.^a de dicha convocatoria, con el Director o Directora de Escuela Normal, dos Profesores, uno de ellos de Religión, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital; esto es, cinco vocales.

18 ENERO.—(R. O. 179).—GRUPOS ESCOLARES

Se consideran incluídas en la relación de vacantes aneja a la Real orden de 20 de agosto último (*Gaceta* del 22), tres Secciones de graduada de niños, tres de niñas y una de párvulos de las que habrán de integrar el Grupo escolar de esta Corte denominado «Concepción Arenal», y cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos del denominado «Joaquín Costa»; y se concede un plazo de diez días para que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se admitan a los interesados, bien ampliación de sus anteriores peticiones o nueva documentación, exclusivamente para estas vacantes.— (*Gaceta* 16 enero.)

21 ENERO.—(R. O. 192).—OPOSICIONES
RESTRINGIDAS

Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Doña Felisa Arambilet Oficialdegui, 214 puntos; María del Pilar Gómez de Segura García, 207; Josefa Zugasti Sáez, 189; Teresa Bernard Cabrera, 188; Margarita González M. Conde, 187.

Doña Salvadora Manzano Torres, 183 puntos; Anunciación Martín Santos, 182; Santiago Barrera Orieta, 181; Adelaida López Marquinez, 180; María Josefa Fernández y Fernández, 179.

Doña Gloria Revestido Rodilla, 178 puntos; Elvira Talavera López, 177; Rosario Sánchez Iñarrea, 171; Magdalena Sintés Orfila, 167; Amparo Rojas Martínez, 166; María del Sagrario Tarodo y Bonilla, 164.

Doña Angeles Baquera Palacios, 163 puntos; María Natividad Alcalde, 160; Manuela Higuelmo Martín, 15; Asunción Delgado Gracia, 155; Amalia Sánchez Tamargo, 154; Pilar Fernández y Fernández, 153.

Doña Josefa Santolaria Alique, 151 puntos; M. Dolores Juan Gutiérrez, 150; Juana Iturriez Arriola, 149; María del Carmen Carralón Navacerrada, 148; Francisca Muñoz Hidalgo, 146; Julia Bermejo Vallés, 145.

Doña Paulina Fernández Herreros, 144 puntos; María del Carmen Morejón Sánchez, 143; Juana Pérez Pérez, 142; Teresa Santurde Miguez, 141; Angeles C. Remacha Mozota, 140; Teresa Rodríguez Alvarez, 139.

Doña Eladia Morales Ramírez, 138 puntos; Agueda Iban Valdés, 137; Julia Sánchez Barbudo González, 136; María del Carmen Bellido Bernat, 135; Natividad Bujeda Lahoz, 134; Rita Cortés Fernández, 133.

Doña Dolores Palma López, 133 puntos; Nicolasa Teresa López García, 132; Carmen de la Presa Velasco, 132; Rosalina Guerra Cabezón, 132; Catalina Sáiz Herraiz, 132; María Teresa López de Jorge, 132.

Doña Paula Brunete Gálvez, 130 puntos; Mercedes Lodo Vázquez, 130; María de los Remedios Valls Garriga, 130; Eusebia A. Moreno Alcañiz, 130; María Pérez y Pérez, 130; María Dolores Berasátegui Ortiz, 129.

Doña Justina Rodríguez Munarri, 127 puntos; Marta Tena Delgado, 127; Florinda Ferrando Ruiz, 126; Carmen Mayayo Borbón, 126; María Araceli Luzuriaga Ochagavia, 126; María del Socorro Carrasco Guerrero, 126.

Doña Felipa López Sando, 126 puntos; Adoración Sáenz Torres Bueno, 126; María de la Riva Gusano, 124; Manuela López Gerez, 122; María Cruz Fairén Duerto, 122; Carmen Marnez Zárate, 122.

Doña María Teresa Vegas Díez, 122 puntos; Jacinta A. Oficialdegui, 121; María Milagros Alejano Fonseca, 120; Angela Sánchez Beato, 120; María Guadalupe Bádenes Soliva, 119; Dolores Aparicio Blanco, 118.

Doña Coronación Ranedo García, 118 puntos; Segura Gutiérrez García, 117; Carmen Suils Surroca, 117; Matilde Aguía Literas, 116; Andresa Sánchez Vallés, 115; Lucía Lucha García de la Llave, 115.

Doña Faustina M.^a Portigo Gracia, 115 puntos; Aurea Montero Moreno, 115; Natalia García Rodríguez, 114; María Carmen García Roglá, 114; Angela García Alegre, 114; María Dolores Pérez de Gracia Mera, 114.

Doña Margarita Sastre Hernández, 114 puntos; Antonia Cabré Dalmases, 112; Josefa Gea Velao, 112; Elena Mateos García, 112; Angela Ruiz Robles, 111; María Carmen Cerezueta Marin, 110.

Doña Mercedes Rico Herrero, 110 puntos; F. Consuelo Parado Munier, 109; Matilde Serrato Berindoaga, 108; Agustina Martínez Espar, 108; Petra S. Fernández García, 108; Sofía Píriz Diego, 108.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 3 500 pesetas con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del citado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones retriñidas —(*Gaceta* 29 enero.)

21 ENERO.—R. O.—BECAS PARA ALUMNOS

Se dispone que continúen en vigor las becas concedidas en años anteriores que no han sido anuladas y que las «becas vacantes, luego de confirmadas y rehabilitadas por esta Real orden, dado lo avanzado del curso académico, se cubran directamente por el Ministerio, entre los numerosos alumnos que lo tienen pedido y que con brillante aplicación y buena conducta no pueden seguir estudios por falta de recursos económicos» y que «la cuantía de estas becas siga siendo 150 pesetas mensuales desde enero actual a junio próximo, ambos inclusive». (*Gaceta* 8 febrero.)

NOTA.—Sigue una relación de 29 becas para alumnos de Escuelas nacionales que se confirman y que corresponden a estudios en diferentes centros, 39 becas que corresponden a segunda enseñanza y enseñanzas especiales, 22 a Universidades, Arquitectura, etc., etc., o que se rehabilitan, y 9 que se nombran de nuevo por el Ministerio para las vacantes que existían, en total 105 becas para toda España y para todos los estudios.

21 ENERO.—(R. O. 316.)—NOMBRAMIENTO
POR SENTENCIA

Dispuesto por Real orden núm. 109, de 28 de diciembre último (*Gaceta* de 12 del actual), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.773, promovido por doña Agueda Ibán Valdés, contra la Real orden de 16 de abril de 1927, sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Lorca (Murcia).

Se resuelve:

1.º Nombrar a doña Agueda Ibán Valdés, con carácter definitivo y por el cuarto de los turnos que establece el artículo

lo 75 del vigente Estatuto, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Lorca (Murcia), en cuyo cargo deberá cesar doña María Samper Tonda, que lo viene desempeñando, tan pronto como aquélla se posesione, reconociéndole como servicios prestados en tal Dirección a partir de la fecha en que la señora Samper se posesionó de ella.

2.º Autorizar a la mencionada Maestra señora Samper Tonda para que obligadamente y en todos los concursos solicite por cuarto turno nueva Escuela, reconociéndole sólo a estos efectos sus servicios en la Dirección de la graduada de Lorca y los que siga prestando, como continuación de los que cuente en su anterior cargo de Maestra de Sección de la misma graduada.—(*Gaceta* 2/ febrero.)

NOTA.—Véase otra resolución, en caso análogo, dictada por Real orden de 7 de febrero.

21 ENERO.—R. O.—MESAS BANCOS

Se acuerda la recepción provisional de 2 175 mesas-bancos, y que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de D. Federico Giner Llinares, hasta tanto que por dicho señor se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga. — (*B. O.* 15 febrero)

21 ENERO.—OO.—PROVISIÓN DE ESCUELAS

Vistas las reclamaciones formuladas por doña María Cristina Díaz Rodríguez y doña Consuelo Guerra Taboada, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Becerreá y Corgo (Lugo), contra el anuncio de la Escuela nacional de niñas de la carretera de La Coruña, en la misma provincia, publicado por la Sección administrativa, para su provisión, en la *Gaceta* de 30 de mayo último, con un censo de 491 habitantes, por en-

tender que, dada su situación y ser, aunque barrio, una prolongación de la ciudad de Lugo, debe ser considerada como del casco a los efectos de provisión:

Teniendo en cuenta que si bien la Escuela de referencia no puede ser considerada como perteneciente al casco de Lugo, por reunir las características que define el artículo 101 del Estatuto, como son el tratarse de entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de la capital, tampoco debe serle asignado para la provisión de su Escuela de niñas el censo de 497 habitantes con que figura en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 30 de mayo del pasado año, ya que al quedar modificado el distrito escolar a que antes pertenecía la citada entidad, por la creación en la misma de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, no parece exista razón alguna legal para asignar a la primera el censo de 88 habitantes y a la de niñas solamente 497, toda vez que se trata de un mismo distrito, y como, por otra parte, según informa la Inspección de Primera enseñanza, la población escolar aproximada es de unas 60 niñas, incompatible con una población de 497 habitantes.

Esta Dirección general ha resuelto anular el anuncio de la vacante de la Escuela de niñas de la carretera de la Coruña, publicado en la *Gaceta* de 30 de mayo del pasado año por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, la cual deberá proceder a su rectificación, anunciándola de nuevo para su provisión con el censo mencionado de 898 habitantes, y desestimar las reclamaciones de las señoras Díaz Rodríguez y Guerra Taboada, en cuanto a que tal Escuela sea considerada como del casco de Lugo.—(B. O. 15 febrero.)

—Vista la reclamación formulada por D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de la Escuela nacional de Sésamo, en el Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), contra el anuncio de la vacante de la Escuela de niños de El Burgo, del mismo Ayuntamiento, publicado en la *Gaceta* de 18 del pasado mes de agosto, con un censo de 354 habitantes:

Teniendo en cuenta que, según el Arreglo escolar vigente, el distrito de El Burgo está constituido por la entidad de su nombre y la de Almeiras, con 354 y 752 habitantes de derecho, respectivamente, que en tanto no se cree en la parroquia de Almeiras la Escuela que el Ayuntamiento de Culleredo tiene solicitada para la misma, no puede considerarse modificado el citado distrito escolar, y que tampoco es razón suficiente para que prospere tal modificación el hecho de haberse publicado y provisto sin reclamación la Escuela de niños de El Burgo, con censo de 354 habitantes:

Vista la Real orden de 24 de septiembre de 1923, que determina que, a los efectos de la provisión de Escuelas, debe tenerse en cuenta, no el censo de población de la entidad donde radique la Escuela, sino el total de los grupos que integran el distrito escolar, que suman en el de El Burgo 1.105 habitantes de derecho, según el Nomenclátor de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se trata y anular el anuncio de la vacante de la Escuela de niños de El Burgo, publicado en la *Gaceta* del 18 de agosto último, el cual deberá ser modificado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, asignando a dicha vacante el censo de 1.105 habitantes de derecho, que es el que legalmente le corresponde.—(B. O. 22 febrero.)

24 ENERO.—O.—OPOSICIONES RESTRINGIDAS A GRADUADA

Vistas las consultas de varios Presidentes de las oposiciones a Regencias, Direcciones y Secciones de graduada, convocadas por Real orden de 20 de agosto último, interesando se les manifieste, a unos, si procede aplicar a los ejercicios escritos las normas que se establecen para las oposiciones libres en las reglas novena y décima de la Real orden de 20 de julio anterior a), o si, por el contrario, cada opositor debe firmar los suyos; y a otros, que se les dé conocimiento de dónde se de-

ducirán los gastos que se ocasionen en las referidas oposiciones b).

Teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria, a que se refieren las consultas, y por lo que respecta al primer extremo, para nada se alude a las formalidades que en los ejercicios escritos se tendrán en cuenta, en los de las libres, y en cuanto a los gastos de la oposición, es equitativo que los cubran los aspirantes a las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que los señores Presidentes de los Tribunales formados para llevar a efecto las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de agosto de 1923 se atengan a la legislación aplicable, en cuanto guarde analogía, en las libres, para la práctica de los ejercicios escritos, y autorizarles para que al dar comienzo a las mismas recaben de cada opositor la cantidad de cinco pesetas, con cuya suma se atenderán los gastos de material precisos para realizarlas y reintegro de las oportunas actas.—(*Gaceta* 1.º de febrero.)

NOTAS.—a) Las reglas novena y décima de la convocatoria de oposiciones libres dispone que los opositores no firmen los ejercicios y que se califiquen por puntos de cero a diez cada juez. b) Es precepto general que en todas las oposiciones los aspirantes paguen una cuota con la cual se abonan las dietas de los jueces y se atiende a los gastos indispensables de material; en la convocatoria de 20 de agosto de 1928 se omitió esa cuota, y por esa razón se suple ahora, pidiendo a los aspirantes cinco pesetas para gastos de material. De dietas no se dice nada.

26 ENERO.—(R. O. 317.)—NOMBRAMIENTO
POR SENTENCIA

Dispuesto por la Real orden núm. 136, de 9 del actual (*Gaceta* del 19), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 8.364, promovido por don

José Liceras y Aguilera, contra la Real orden de 31 de julio de 1926, sobre adjudicación de una plaza de Sección en la graduada «Luis Vives», de Valencia.

Se resuelve:

1.º Admitir, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, la reclamación de D. José Liceras y Aguilera, y estimándola, nombrarle por el cuarto turno de los que establece el artículo 75 del vigente Estatuto para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional del Grupo «Luis Vives», de Valencia, en la que deberá cesar D. Antonio Caparrós González, que la viene desempeñando, tan pronto como aquél se posesione, reconociéndole como servicios prestados en la misma a partir de la fecha en que este último se posesionó de ella.

2.º Desestimar la instancia del Sr. Caparrós González, en cuanto a que se le adjudique la Escuela de Villanueva del Grao, y nombrarle definitivamente para la unitaria de Paiporta, creada por Real orden de 3 de diciembre último; y

3.º Reconocer al citado Sr. Caparrós los servicios prestados en la Sección del Grupo «Luis Vives» y los que preste en la Escuela que se le adjudica, como continuación de los prestados en su primitiva de Paiporta.—(*Gaceta* 27 febrero.)

NOTA.—Creemos que estos dos casos, y el de 21 de enero, han de servir de precedentes para otros análogos, y son harto lamentables, porque los derechos que se reconocen a los Maestros desplazados de los puestos no compensan, seguramente, los perjuicios y gastos que han sufrido por las mudanzas de población.

28 ENERO.—R. O.—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente las Escuelas siguientes:
Número 1, Albelda de Iregua (Logroño), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

2, Albocácer (Castellón), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

- 3, Altura (Castellón), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 4, Antas de Ulla (Lugo), para San Félix; una mixta para Maestro.
- 5, Arceniaga (Alava), para Retes de Tudela; una mixta para Maestra.
- 6, Arceniaga (Alava), para Campijo, una mixta para Maestro.
- 7, Arzúa (Coruña), para Cortobe (Burras); una mixta para Maestra.
- 8, Ayna (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 9, Badajoz, para casco; cuatro unitarias de niños.
- 10, Bahabón (Valladolid), para casco; una unitaria de niños.
- 11, Baños de Cerrato (Palencia), para Venta de Baños; una unitaria de niños y una de niñas.
- 12, Bercianes de Vidriales (Zamora), para Villaobispo; una mixta para Maestro.
- 13, Brea de Aragón (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 14, Brihuega (Guadalajara), para casco; una unitaria de niños.
- 15, Brión (Coruña), para Corrianda; una mixta para Maestro.
- 16, Buendía (Cuenca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 17, Buen (Pontevedra), para casco; una unitaria de niños.
- 18, Bujalance (Córdoba), para casco; una unitaria de niñas.
- 19, Cabañas de Ebro (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas.
- 20, Cambil (Jaén), para casco; una unitaria de niños.
- 21, Campillos-Paravientos (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.
- 22, Campos del Puerto (Baleares), para casco; una unitaria de niños.
- 23, Caniles (Granada), para Rejano; una mixta para Maestro.

- 24, Caparroso (Navarra), para casco; una unitaria de niñas.
25, Capdepera (Baleares), para casco; una unitaria de niños.
26, Carballedo (Lugo), para Villadequinte; una mixta para Maestro.
27, Carbia (Pontevedra), para Cumeiro; una mixta para Maestro.
28, Cartagena (Murcia), para La Concepción; una unitaria de niñas.
29, Cartagena (Murcia), para Canteras; una unitaria de niñas.
30, Cartagena (Murcia), para Perín; una unitaria de niñas.
31, Cartagena (Murcia), para San Antonio; una unitaria de niños.
32, Cartagena (Murcia), para La Puebla; una unitaria de niños.
33, Cartagena (Murcia), para Santa Lucía; una unitaria de niños.
34, Cartagena (Murcia), para Los Puertos de Santa Bárbara; una unitaria de niños.
35, Carral (Coruña), para S rgude; una mixta para Maestra.
36, Casillas de Coria (Cáceres), para casco; una unitaria de niñas.
37, Castelnovo (Castellón), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
38, Castellet (Barcelona), para San Marsal; una mixta para Maestra.
39, Castropodame (León), para Matachana; una unitaria de niñas.
40, Cella (Orense), para Barca de Barbantes; una mixta para Maestro.
41, Cerceda (Coruña), para San Martín de Rodis; una mixta para Maestro.
42, Cobelo (Pontevedra), para Lamosa; una unitaria de niñas.
43, Cobos de Cerrato (Palencia), para casco; una unitaria de niñas.

44, Cocentaina (Alicante), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

45, Congosto (León), para Almazcara; una unitaria de niñas.

46, Constantina (Sevilla), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

47, Corduente (Guadalajara), para casco; una unitaria de niñas.

48, Cospeito (Lugo), para Bejan; una mixta para Maestra.

49, Creciente (Pontevedra), para Agudes; una unitaria de niños.

50, Dumbria (Coruña), para Olveiros; una mixta para Maestro.

51, Elche de la Sierra (Albacete), para Fuente de Tay; una mixta para Maestra.

52, El Molar (Madrid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

53, El Pino (Coruña), para Castrofeito; una unitaria de niños.

54, Entrambasaguas (Santander), para El Bosque; una mixta para Maestro.

55, Espelúy (Jaén), para casco; una unitaria de niñas.

56, Ezquioaga (Guipúzcoa), para Santa Lucía; una mixta para Maestra.

57, Figols de Orgañá (Lérida), para casco; una unitaria de niñas.

58, Fonelas (Granada), para casco; una unitaria de niñas.

59, Friol (Lugo), para Quinita (Ousá), una mixta para Maestro.

60, Friol (Lugo), para Villadar (Mirau); una mixta para Maestro.

61, Fuente Alamo (Murcia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

62, Fuente del Fresno (Ciudad Real), para Cortijo de Abajo; una unitaria de niñas.

63, Fuentes de Nava (Palencia), para casco; una unitaria de niñas.

- 64, Fuentesoto (Segovia), para casco; una unitaria de niñas.
 65, Gata de Gorgos (Alicante), para casco; una unitaria de niños.
 66, Gome sende Orense), para Poulo; una unitaria de niñas.
 67, Gorocica (Vizcaya), para casco; una unitaria de niñas.
 68, Grado (Oviedo), para La Fueja y Seasa; una mixta para Maestro.
 69, Guntín (Lugo), para Ferroy; una mixta para Maestro.
 70, Guntín (Lugo), para Mosteiro; una mixta para Maestra.
 71, Huelva, para Valbueno; una unitaria de niñas.
 72, Huéneja (Granada), para Las Cuevas y Hortezuela; una mixta para Maestro.
 73, Huéscar (Granada), para casco; una unitaria de niños.
 74, Illueca (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
 75, Iniasta (Cuenca), para Rivera de Vadocaña; una mixta para Maestra.
 76, Iniasta (Cuenca), para Casas de Juan Fernández; una mixta para Maestra.
 77, Irijoa (Coruña), para Los Altos (Verines); una mixta para Maestro.
 78, Irijoa (Coruña), para Corujón; una mixta para Maestro.
 79, La Codosera (Badajoz), para casco; una unitaria de niños y una de niñas
 80, La Codosera (Badajoz), para La Noguera; una mixta para Maestro.
 81, La Estrada (Pontevedra), para San Jorge de Veá; una unitaria de niñas.
 82, La Estrada (Pontevedra), para Somoza; una unitaria de niñas.
 83, La Estrada (Pontevedra), para Oca; una unitaria de niños.
 84, La Estrada (Pontevedra), para Pardemarin; una unitaria de niñas.
 85, La Estrada (Pontevedra), para San Miguel de Borcala; una mixta para Maestro.

- 86, La Estrada (Pontevedra), para Lagartones; una mixta para Maestra.
- 87, La Gineta (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 88, Laracha (Coruña), para Grela (Lestón); una mixta para Maestro.
- 89, La Seca (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 90, Las Inviernas (Guadalajara), para casco; una unitaria de niños.
- 91, La Unión (Murcia), para Portmán; una unitaria de niños y una de niñas.
- 92, Lazcano (Guipúzcoa), para casco; una unitaria de niñas.
- 93, Lejona (Vizcaya), para Sariñena; una unitaria de niños y una de niñas.
- 94, Leza (Alava), para casco; una unitaria de niñas.
- 95, Lobera (Orense), para Chaus y Fradavilte; una mixta para Maestro.
- 96, Los Santos de Maimona (Badajoz), para casco; una unitaria de niños.
- 97, Ludiente (Castellón), para Giraba; una mixta para Maestro.
- 98, Luyego (León), para Quintanilla Somoza; una unitaria de niñas.
- 99, Llodio (Alava), para Areta; una unitaria de niñas.
- 100, Manacor (Baleares), para casco; una unitaria de niñas.
- 101, Manzanal del Barco (Zamora), para casco; una unitaria de niñas.
- 102, Marina de Cudeyo (Santander), para Agüero; una mixta para Maestro.
- 103, Masó (Tarragona), para casco; una unitaria de niños.
- 104, Mazarete (Guadalajara), para casco; una unitaria de niñas.
- 105, Mazaricos (Coruña), para Albores; una mixta para Maestro.
- 106, Meruelo (Santander), para San Miguel de Meruelo; una unitaria de niños y una de niñas.

- 107, Miño (Coruña), para casco; una unitaria de niñas.
108, Mochín (Granada), para Tózar; una unitaria de niñas.
109, Molina de Segura (Murcia), para casco; dos unitarias de niñas.
110, Molledo (Santander), para San Martín de Quevedo; una mixta para Maestra.
111, Moncófar (Castellón), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
112, Montegicar (Granada), para casco; una unitaria de niños.
113, Murcia, para La Ñora; una unitaria de niños y una de niñas.
114, Muro de Alcoy (Alicante), para Benamer; una mixta para Maestra.
115, Negreira (Coruña), para Liñago; una unitaria de niñas.
116, Nerpio (Albacete), para Yetas; una mixta para Maestro.
117, Nerpio (Albacete), para Cortijo de Pedro Andrés; una mixta para Maestro.
118, Nerpio (Albacete), para Vizcable; una mixta para Maestro.
119, Oristá (Barcelona), para El Arrabal; una mixta para Maestra.
120, Ortigueira (Coruña), para Çabanas; una mixta para Maestro.
121, Ortigueira (Coruña), para Senra; una unitaria de niños.
122, Otero de Rey (Lugo), para Bonge; una mixta para Maestra.
123, Paderne (Coruña), para Villosás; una unitaria de niños.
124, Paderne (Coruña), para San Pantaleón de Viñas; una unitaria de niñas.
125, Paderne (Coruña), para Esperela; una mixta para Maestra.
126, Palol de R bardit (Gerona), para Ruidellots de Creu; una mixta para Maestra,
127, Parada de Sil (Orense), para Teimendi y Requián; una mixta para Maestra.

128, Peñas de San Pedro (Albacete), para casco; una unitaria de niños.

129, Pinoso (Alicante), para casco; una unitaria de niñas.

130, Polanco (Santander), para Requejadas y Mar; una mixta para Maestro.

131, Polanco (Santander), para Ramera Posadilla, una mixta para Maestro.

132, Pollos (Valladolid), para casco; una unitaria de niñas.

133, Pómer (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños.

134, Pontevedra, para Lourizán; una unitaria de niños.

135, Pontevedra, para El Burgo; una unitaria de niños y una de niñas.

136, Portillo de Toledo (Toledo), para casco; una unitaria de niñas.

137, Pozohondo (Albacete), para Nava de Abajo; una unitaria de niñas.

138, Pozuel de Ariza (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas.

139, Puebla de D. n Fadrique (Granada), para Bugéjar; una mixta para Maestra.

140, Puebla de Lillo (León), para casco; una unitaria de niñas.

141, Puebla de Trives (Orense), para San Mamed y Paraisán; una mixta para Maestro.

142, Puertollano (Ciudad Real), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

143, Quintanar de la Orden (Toledo), para Barrio de San Antón; una unitaria de niñas.

144, Quintanilla de Abajo (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

145, Redecilla del Camino (Burgos), para casco; una unitaria de niñas

146, Riba de Saelices (Guadalajara), para casco; una unitaria de niñas.

147, Robleda Cervantes (Zamora), para San Juan de la Cuesta; una mixta para Maestro.

- 148, Sada (Coruña), para Carnoedo, una unitaria de niñas.
- 149, Sagunto (Valencia), para El Puerto; dos unitarias de niños.
- 150, Saelices del Río (León), para casco; una unitaria de niñas.
- 151, Saelices del Río (León), para Bustillo de Cea; una unitaria de niños.
- 152, Salamanca, para Barrio de Garrido; una unitaria de niños y una de niñas.
- 153, Salceda de Caselas (Pontevedra), para Parderrubias; una unitaria de niñas.
- 154, Salmeroncillos (Cuenca), para Salmeroncillos de Abajo; una unitaria de niños.
- 155, Salobreña (Granada), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 156, Salobreña (Granada), para La Caleta y Guardia; una mixta para Maestra.
- 157, San Amaro (Orense), para Salamonde; una unitaria de niños.
- 158, San Antonio Abad (Baleares), para San Mateo; una unitaria de niñas.
- 159, San Antonio Abad (Baleares), para Santa Inés; una unitaria de niñas.
- 160, San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), para casco; una unitaria de niños.
- 161, San Cristobal de Entreviñas (Zamora), para casco; una unitaria de niños.
- 162, San Emiliano (León), para Torrebarrio (Barrio de Arriba); una mixta para Maestro.
- 163, San Felices de los Gallegos (Salamanca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 164, San Juan Bautista (Baleares), para San Miguel; una unitaria de niñas.
- 165, San Juan Bautista (Baleares), para San Lorenzo; una unitaria de niñas.
- 166, San Juan Bautista (Baleares), para San Vicente; una unitaria de niñas.

- 167, San Martín de Pusa (Toledo), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 168, San Pedro de la Viña (Zamora), para casco; una unitaria de niños.
- 169, Santa María de Cayón (Santander), para La Abadilla; una unitaria de niños.
- 170, Sariñena (Huesca), para Barrio de la Estación; una mixta para Maestro.
- 171, Serantes (Coruña), para Carranza; una mixta para Maestra.
- 172, Siero (Oviedo), para Carballín; una unitaria de niños y una de niñas.
- 173, Sisante (Cuenca), para casco; una unitaria de niños.
- 174, Taboada (Lugo), para Quinzán; una mixta para Maestro.
- 175, Tordehuegos (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 176, Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 177, Torrehermosa (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños.
- 178, Uña (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.
- 179, Utrilla (Teruel), para casco; una unitaria de niñas.
- 180, Valdecarros (Salamanca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas
- 181, Valdefresno (León), para Tendal; una mixta para Maestro.
- 182, Valdefresno (León), para San Felixmo, una mixta para Maestro.
- 183, Valle de Oro (Lugo), para Alvite; una mixta para Maestra.
- 184, Vallesa de la Guareña (Zamora), para casco; una unitaria de niñas.
- 185, Villagarcía del Llano (Cuenca), para Casa del Olmo; una mixta para Maestra.
- 186, Villahermosa del Río (Castellón), para casco; una unitaria de niñas.

- 187, Villalba (Lugo), para Valado, Cuesta; una unitaria de niños y una de niñas.
- 188, Villamediana de Iregua (Logroño), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 189, Villamizar (León), para casco; una unitaria de niñas.
- 190, Villanueva de la Reina (Jaén), para casco; una unitaria de niños.
- 191, Villanueva del Fresno (Badajoz), para casco; dos unitarias de niñas.
- 192, Villarejo de Montalbán (Toledo), para casco; una unitaria de niñas.
- 193, Villarramiel (Palencia), para casco; una unitaria de niñas.
- 194, Villaturde (Palencia), para casco; una unitaria de niñas.
- 195, Viniegra de Arriba (Logroño), para casco; una mixta para Maestra.
- 196, Vivero (Lugo), para Cabeceiras de Chavín; una mixta para Maestra.
- 197, Zarauz (Guipúzcoa), para San Pelayo; una unitaria de niños.
- 198, Alcalá del Júcar (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 199, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para Barranco Hondo; una unitaria de niños y una de niñas.
- 200, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para Igueste; una unitaria de niñas.
- 201, Casas de Ves (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 202, Coín (Málaga), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.
- 203, Coín (Málaga), para Cortijo de Benítez; una mixta para Maestro.
- 204, Coín (Málaga), para Pereila Baja; una mixta para Maestro.
- 205, Coín (Málaga), para Los Llanos; una mixta para Maestro.

206, Iscar (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

207, Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife), para Todoque; una unitaria de niños y una de niñas.

208, Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife), para Triana; una unitaria de niños y una de niñas

209, Moya (Las Palmas), para San Fernando; una mixta para Maestra.

210, Moya (Las Palmas), para Barranco del Pinar; una unitaria de niños.

211, Moya (Las Palmas), para Lomo Blanco; una unitaria de niños.

212, Paterna del Madera (Albacete), para Río Madera; una mixta para Maestro.

213, Pinós (Lérida), para Valmañá; una mixta para Maestra.

214, Puentealdelas (Pontevedra), para Paradela y Grandín una mixta para Maestra.

215, Quintana y Congosto (León), para Congosto; una mixta para Maestro.

216, Quintana y Congosto (León), para Tabuyuelo; una mixta para Maestro.

217, San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), para La Rambla; una mixta para Maestro.

218, San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), para Vera Rosas; una mixta para Maestro.

219, Santa Cruz de Tenerife, para Barrio del Perú; una unitaria de niños y una de niñas.

220, Santa Cruz de Tenerife, para Barrio Bufadero; una unitaria de niñas.

221, Sierra de Yeguas (Málaga), para casco, una unitaria de niñas.

222, Termens (Lérida), para casco; una unitaria de niños.

223, Vereas (Orense), para Fondevilla; una mixta para Maestra.

224, Zorita (Cáceres), para casco; una unitaria de niños.—
(Gaceta 19 febrero.)—Total 273 plazas.

28 ENERO.—R. O.—ESCUELAS NUEVAS

Creación definitiva, unitarias de niños, 87; ídem de niñas, 112; mixtas para Maestro, 40; ídem para Maestra, 29; total para Maestros, 133, ídem para Maestras, 141; total: 274.

29 ENERO.—(R. O. 203).—DESTITUCIÓN DE DOS
FUNCIONARIOS

Vistos diversos informes, de los que resultan las persistentes y reiteradas manifestaciones de hostilidad y difamación contra el Gobierno que vienen haciendo los funcionarios de este Ministerio don E. de M. y R., Jefe de Administración de tercera clase, y don C. P. y A. T., Oficial de Administración de segunda clase, ambos con destino en Madrid:

Considerando que ese proceder, intolerable en funcionarios públicos, se halla comprendido en los preceptos del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1926, siéndoles aplicables las excepcionales sanciones disciplinarias y gubernativas que el mismo contiene,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer que los dos referidos funcionarios queden destituidos y dados de baja en el Escalafón de los de su clase.—(*Gaceta* 31 enero.)

NOTA. — Véase más adelante el Real decreto de 4 de febrero, estableciendo sanciones más enérgicas aún.

30 ENERO.—(RR. OO. 371 Y 372).—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), la subvención de 120 000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada

una, para niños y niñas; y al de Manzanilla (Huelva), 60.000 pesetas para un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—(*Gaceta* 2 marzo.)

30 ENERO.—(R. O. 233).—ASCENSOS DEL
MAGISTERIO

Terminadas las oposiciones restringidas entre Maestras a sueldos de nueva creación, superiores a 3.000 pesetas, cuyas plazas así como las resultas, han sido provistas de acuerdo con la Real orden de convocatoria de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30), con la antigüedad de 1.º de julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas: *a)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, por consecuencia de las Reales órdenes números 1.300, 1.393 y 103, de fechas 21 y 24 de agosto de 1928 y 2 de enero de 1929, *Gacetas* de 24 agosto y 4 de septiembre de 1923 y 9 de enero de 1929, dejaron vacantes las Maestras que pasaron a cubrir las resultas de las opositoras que obtuvieron plaza en las restringidas, convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927; y *b)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, a su vez, dejan vacantes las Maestras a quienes corresponde el ascenso por virtud de lo prevenido en el párrafo *a)*.

Sigue una larga relación nominal de las Maestras ascendidas hasta el número 357 en 7.000 pesetas; al 838 en 6.000; al 1.623 en 5.000; al 2.409 en 4.000, y al 3.947 en 3.500, y se dispone:

Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.º diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden; teniendo muy en cuenta que a las Maestras ascendidas por el aparta-

do 2.º, que también lo fueron por las Reales órdenes de 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927, y 31 de enero, 14 de febrero, 16 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 16 de junio, 19 de julio, 18 de agosto, 20 y 22 de septiembre, 20 de octubre, 20 noviembre y 13 de diciembre de 1928, sólo procede acreditar las diferencias de sueldo desde la fecha fijada por la presente Real orden en su número segundo hasta el día en que fueron ascendidas por las mencionadas Reales órdenes; esto es, por el tiempo que media de una a otra antigüedad.—(*Gaceta* 9 febrero.)

31 ENERO.—R. O.—CASA-HABITACIÓN

En el recurso de alzada interpuesto por doña María Cayón Delgado, Maestra de la Escuela nacional de Tejares (Salamanca), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 11 de enero de 1928, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que la señora Cayón Delgado se posesionó de la Escuela que actualmente sirve en 1.º de enero de 1900, y que en aquella fecha el Ayuntamiento de Tejares tenía arrendada la casa o habitación designada para la Maestra a otra persona completamente ajena a la enseñanza:

Resultando que la expresada señora reclamó del Ayuntamiento citado el derecho a disfrutar la casa-habitación que le pertenecía, y reclamó asimismo su consorte también Maestro de la localidad, y que, no obstante estas reclamaciones y las constantes y reiteradas insinuaciones verbales que hicieron a la Corporación, es lo cierto que ésta no satisfizo nunca cantidad alguna por dicho concepto, así como tampoco se la puso en posesión de la casa que, para la Maestra, tenía designada el mencionado Ayuntamiento, y de cuyo inmueble es propietario:

Considerando que si bien doña María Cayón es consorte del

Maestro de la misma localidad de Tejares, tenían derecho ambos Maestros al emolumento de casa-habitación, por haberse posesionado de sus respectivos cargos en fechas anteriores a la publicación del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923:

Considerando que las Reales órdenes de 23 de mayo y 10 de agosto de 1923 se dictaron precisamente para respetar los derechos que tuvieran adquiridos los Maestros con anterioridad a la vigencia del Estatuto, caso en que debe considerarse a la reclamante, ya que, con arreglo a la legislación anterior, era obligación ineludible de los Ayuntamientos el facilitar a los Maestros casa-habitación, y el de Tejares la poseía, o, en su defecto, debían satisfacer la renta con arreglo a los precios que tuviesen los alquileres en la localidad, extremos ambos incumplidos por el Ayuntamiento:

Considerando que la señora Cayón Delgado no debía formular su reclamación con arreglo a la Real orden de 10 de agosto de 1923, porque con anterioridad venía haciendo continuas reclamaciones para que la pusieran en posesión de la casa, y porque tal Real orden, aunque dictada expresamente para reservar los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, no tendría aplicación a este caso, por no estar todavía la Maestra en posesión del emolumento legal que precisamente venía siendo objeto de sus repetidas instancias, toda vez que el Ayuntamiento de Tejares se negó en todo tiempo a facilitarle casa-habitación:

Considerando que la circunstancia de que esta interesada no pida la indemnización del emolumento, sino que pide la casa que estuvo destinada de antiguo para habitación de la Maestra, es buen indicio de que la habitación concedida al Maestro consorte no es suficiente o capaz para albergue de toda la familia:

Considerando que las Reales órdenes de 22 de octubre de 1894 y 20 de julio de 1911 establecen terminantemente que se observe en todas sus partes la Ley de 9 de septiembre de 1857, en lo referente a que los Maestros disfruten casa decente y

capaz para ellos y su familia, sin que sea dable interpretar el precepto en sentido restrictivo, ni establecer excepciones.

Por lo expuesto,

Esta Comisión entiende que procede reconocer a doña María Cayón Delgado, Maestra de Tejares (Salamanca), el derecho a disfrutar el emolumento de casa-habitación, debiendo, además, el Ayuntamiento del expresado pueblo, indemnizar a esta Maestra con arreglo al alquiler de inmuebles que haya regido en la localidad durante el tiempo que no le ha facilitado la casa.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 15 marzo.)

NOTA.—Tiene cierto interés esta resolución, porque venía reconociéndose y abonándose en doble casa o indemnización cuando se comprobaba que era efectiva, antes del Estatuto de 1923, y aquí se reconoce muy justamente a quien no había llegado a disfrutarla por la resistencia ilegal de un Ayuntamiento.



1.º FEBRERO. — (R. O. 276). — ESCUELAS NUEVAS
DE PÓSITOS

Se resuelve la creación definitiva de la Escuela de niños del Pósito de Pescadores de Mazarrón (Murcia), creada provisionalmente por Real orden fecha 2 de diciembre de 1927. — (*Gaceta* 18 febrero.)

3 FEBRERO.—R. D.-L.—TRASLADOS
DE FUNCIONARIOS

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirlas.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante e mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Art. 2.º A partir de la promulgación de este Decreto-ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no exceda, compuestas con el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a la diez y seis avas partes de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo viene haciendo actualmente, ni presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 3.º La Agrupación Ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las Autoridades en cuanto pueda afectar al mantenimiento del orden público.

Art. 4.º El Somatén Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real decreto-ley.

Art. 6.º Quedan en suspenso o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.—(*Gaceta* 4 febrero.)

NOTA.—Véase la Real orden de 8 de febrero desarrollando los preceptos de este Decreto.

4 FEBRERO.—(R. D. 401).—UNIVERSIDAD
DE MURCIA

Artículo 1.º Se suprime la Universidad de Murcia, creada por Real orden de 23 de marzo de 1915.

Art. 2.º Los actuales Catedráticos numerarios de dicha Universidad serán declarados excedentes con todo el sueldo, reservándose el derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra de la asignatura de que son titulares o de otra declarada análoga en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de Madrid y Barcelona.

Art. 3.º Si ocurrida la vacante a que puedan optar, conforme al artículo anterior, no les conviniera solicitarla, quedarán en situación de excedentes voluntarios, cesando la percepción del sueldo.

Art. 4.º Iguales normas se aplicarán al personal administrativo destinado en la Universidad de Murcia y que forme parte del Escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.º Toda la documentación, expedientes, libros y archivos, se entregarán a la Universidad de Valencia, previo inventario duplicado.

Art. 6.º Los fondos, bienes o recursos que pertenezcan al patrimonio universitario de la de Murcia ingresarán en el de la Universidad de Valencia, a partir de 1.º de octubre del corriente año.

Art. 7.º Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Disposición transitoria.—Continuarán dándose las enseñanzas y verificándose los exámenes para los alumnos oficiales de la Universidad de Murcia hasta el 30 de septiembre del año actual, en que termina el curso académico; pero no podrán

efectuarse matrículas ni exámenes de enseñanza ilbre en la referida Universidad en ninguna de las convocatorias de junio ni de septiembre de 1929.—(*Gaceta* 5 febrero.)

NOTA.—Por Real orden de 19 de septiembre de 1929, que insertamos en el lugar correspondiente, se dispone que «continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia», es decir, que se deja sin efecto la supresión en la parte docente.

4 FEBRERO. — (R. O. 254). — PORTERA
DE ESCUELA NORMAL

Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente por certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo

que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d*) del número 4.º del Real decreto de referencia.—(*Gaceta* 10 febrero.)

NOTA.—Reproducimos este anuncio porque muchas veces interesa a los Maestros y Maestras o a sus familias saber cómo se proveen esas plazas. Posteriormente se han anunciado otras con iguales condiciones.

4 FEBRERO.—OO.—MEDALLAS DE LA MUTUALIDAD

Se conceden: al Excmo. Sr. D. Manuel González Longoria, Gobernador civil de Granada, la medalla de oro de la Mutualidad.

—A D. Gonzalo Gálvez Carmona, D. Ignacio García y García y D. Abelardo Gutiérrez Rivas, de Granada; doña Antonia Ortiz, de Orense, y D. Angel Roset Avelló, la medalla de plata de la Mutualidad

—A los Maestros D. Francisco Tello Civantos, de Granada; D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera, de Granada; D. Pablo Bosom, de Arbucias (Gerona); D. Jesús Cal Penas, de Cervá (La Coruña); D. Juan Barangó Caritg, de Collbató (Barcelona); doña María Carbonell, de Barcelona; D. Domingo García del Río, de Valcavado del Páramo (León); D. Pedro Santaló, de Guisona (Lérida); doña Enriqueta Anjaumá, de Arbucias (Gerona); doña Silveria Rubio, de Monasterio de Rodilla (Burgos); doña Eusidia Zalama, de Barcelona; doña Teresa Pellicer, de Molá (Tarragona); D. Joaquín Gadea Fernández, de San Carlos (Baleares); D. Serafín de Haro, de Camariñas (La Coruña); D. Gabriel Moratalla Moya, de Huéscar (Granada), y doña Escalvitud Varela Santos, de La Baña (La Coruña), la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión (*B. O.* 22 febrero.)

4 FEBRERO.—O.—MAESTROS EN ESCUELAS
DE PÓSITOS

Se desestima expediente incoado por D. Francisco Acubón, Maestro de la Escuela nacional de niños del Pósito marítimo de Benicarló (Castellón), en súplica de que se le releve del precepto de los tres años de permanencia en la misma Escuela para solicitar destinos por traslado, y que se le admita, al efecto, por la Sección administrativa, las oportunas autorizaciones.—(B. O. 22 febrero.)

4 FEBRERO.—O.—MUTUALIDADES ESCOLARES

Se manda inscribir en el registro especial de mutualidades las 129 que se mencionan.—(Gaceta 13 febrero.)

5 FEBRERO.—(R. O. 298).—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente las Escuelas graduadas siguientes:

Número 1, Argamasilla de Alba (Ciudad Real), niños; número de Secciones de que ha de constar la graduada, 3; número de las que se crean, 2; remuneración a los Directores, 125 pesetas.

2, Arroyo del Puerco (Cáceres), niños; 3; 3; 125.

3, Arroyo del Puerco (Cáceres), niñas; 3; 3; 125.

4, Blanes (Gerona), niñas; 3; 2; 100.

5, Blanes (Gerona), niños; 5; 2.

6, Constanti (Tarragona), niños; 3; 1; 100.

7, Constanti (Tarragona), niñas; 3; 1; 100.

8, Gandesa (Tarragona), niños; 3; 1; 100.

9, Gandesa (Tarragona), niñas; 3; 1; 100.

10, Milagro (Navarra), niños; 3; 2; 100.

11, Milagro (Navarra), niñas; 3; 2; 100.

12, Pontevedra, niñas, sneja a la Normal de Maestras; 6; 3.

13, Rubielos de Mora (Teruel), niños; 3; 2; 100.

14, San Vicente de Alcántara (Badajoz), niños; 5; 150.

15, San Vicente de Alcántara (Badajoz), niñas; 6; 1; 150.

16, Solsona (Lérida), niños; 3; 7; 100.

17, Tona (Barcelona), niños; 3; 2; 100.

Totál, 30 plazas nuevas, 17 de niños y 13 de niñas.—(*Gaceta* 22 febrero.)

6 FEBRERO.—O.—SERICICULTURA

Establecida la enseñanza práctica de la Sericicultura en 200 Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, a cuyo efecto, por tratarse de una materia nueva en el programa de las Escuelas, interesa elegir las localidades y Maestros que se hallen en mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos, de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esa nueva instrucción puede recibir una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente; y

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos, por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras y Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza.—(*Gaceta* 13 febrero.)

7 FEBRERO.—(R. O. 262).—OPOSICIONES
A INGRESO EN EL MAGISTERIO

Se rectifican nombramientos de las Comisiones calificadoras, hechas por Real orden de 18 de enero, y se dispone:

Que los señores opositores que actualmente estén desempeñando Escuelas nacionales, quedan autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos durante el tiempo estrictamente preciso para verificar los ejercicios de la oposición, dejando previamente atendida la enseñanza.—(*Gaceta* 12 febrero.)

NOTA.—Esta última disposición es una concesión de licencia colectiva que alcanza a los Maestros del segundo Escalafón y a los interinos que toman parte en las oposiciones.

7 FEBRERO.—(R. O. 283).—ESCALAFÓN
DEL MAGISTERIO

En Ejecución de la sentencia dictada en 11 de junio del pasado año por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosoadministrativos acumulados promovidos por D. Antonio Manzano Jiménez y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden número 1.113 de 3 de julio último.—(*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Juan Bueno Chica, figuren, con el orden con que se citan, en el Escalafón de Maestros con plenos derechos, con números bisés y sin consumir plaza, a continuación de D. Francisco Espino Morales, número 70 del Escalafón de 1922, y doña María Josefa Ruiz Patiño y doña Guadalupe Fernández Ortega, en las mismas

condiciones, inmediatamente después de doña Teófila Díez Ortega, núm. 79.

2.º Que los señores Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa, y la señora Ruiz Patiño, cesen, con la fecha de la presente Real orden, en los sueldos de 6 000 pesetas que actualmente perciben de la plantilla del Magisterio Nacional, pasando, desde el día siguiente, a cobrar 7.000 pesetas anuales de la referida plantilla, y la diferencia hasta 8 000, o sean 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente; que la señora Fernández Ortega continúe percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas, que obtuvo por oposición restringida, y que el Sr. Bueno Chica siga cobrando las diferencias en la misma forma que en la actualidad, esto es, con cargo al mencionado capítulo del Presupuesto.

3.º Que los sueldos de 8.000 pesetas que por virtud de lo dispuesto en el apartado anterior dejan vacantes los señores Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa, y la señora Ruiz Patiño, sean cubiertos en la corrida de escalas correspondientes a las vacantes del mes de febrero, adjudicándose por antigüedad a los Maestros y Maestras a quienes correspondan, con efectos desde el día 8 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. l. para su conocimiento y demás efectos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes extender en los títulos administrativos de los interesados diligencias a tenor de lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º, así como acreditar los haberes en la forma establecida.—(*Gaceta* 19 febrero.)

7 FEBRERO.—(R. O. 529).—NOMBRAMIENTOS
POR SENTENCIAS

Dispuesto por las Reales órdenes números 1.812 y 110 de 23 de noviembre y 29 de diciembre del pasado año, respectivamente (*Gacetas* de 7 de diciembre y 12 de enero), que se cum-

plan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos respectivos, números 8.545 y 8.579, promovidos por doña Matilde Blanco Martínez y doña Carmen Parga Rodríguez, contra la Real orden de 4 de diciembre de 1926, sobre provisión de las Escuelas de San José y La Silva, pertenecientes al Ayuntamiento de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de doña Fe Ledo Barjas y anular su nombramiento, así como el de doña María del Carmen Pérez Gómez, para las Escuelas respectivas de La Silva y San José (La Coruña), acordados por la Real orden revocada de 4 de diciembre de 1926.

2.º Nombrar definitivamente para las mencionadas Escuelas, también respectivamente y por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto, a doña Carmen Parga Rodríguez y a doña Matilde Blanco Martínez, reconociéndolas sus servicios en las mismas sólo a los efectos de sucesivos traslados, a partir de la fecha en que de ellas se posesionaron las señoras Ledo Barjas y Pérez Gómez; y

3.º Declarar a estas últimas Maestras comprendidas en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto, a los efectos del percibo de haberes, viniendo obligadas a prestar los servicios profesionales que la Inspección les encomiende en tanto obtengan nuevo destino, y a solicitarlo en los primeros concursos por el primero de los turnos que establece el Estatuto, dada su situación de Maestras excedentes, reconociéndoles igualmente y sólo a los efectos de traslado, como servicios prestados en las Escuelas que obtengan a partir de la fecha de su posesión en las de La Silva y San José.—(*Gaceta*, 26 marzo.)

NOTA.—Debemos recordar aquí otra Real orden de 21 de enero pasado (véase), dictada en caso análogo, y en la cual se manda a la Maestra desposeída que solicite por el turno cuarto, cuando en ésta se le da la preferencia que corresponde al turno primero.

8 FEBRERO.—R. O.—CENSURAS A LOS MINISTROS
CON PROPÓSITOS DE DIFAMACIÓN

(Presidencia del Consejo de Ministros)

S. M. el Rey (q. D. g.), como desenvolvimiento del Real decreto de 3 del actual, se ha servido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponer lo siguiente:

1.º Por los Agentes de la Autoridad se procederá a la detención y entrega a la Dirección general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en provincias, de toda persona que en lugar público augure males al país o censure, con propósitos de difamación o quebrantamiento de autoridad y prestigio, a los Ministros de la Corona o altas autoridades.

2.º Serán clausurados los Círculos sociales y de recreo en los que se compruebe que, contraviniendo la cláusula reglamentaria, de carácter general en ellos, de abstenerse de discusiones políticas, incurran los socios en las faltas señaladas en el artículo anterior.

3.º Los Departamentos ministeriales abrirán cuadernos-registros en que figuren los nombres de todos los funcionarios a ellos afectos, tanto en la Administración central como en la provincial y local, donde se haga constar el concepto que merecen en capacidad, laboriosidad, aptitud física y discreción política, interesando conocer en este último aspecto únicamente a aquellos que, con publicidad y escándalo, se manifiesten enemigos del Régimen y procuran su desprestigio y quebranto.

4.º En los Centros, entidades u organismos regidos por Juntas administrativas o de gobierno, afectos directa o indirectamente a los Ministerios, que para su funcionamiento requieran autorización gubernativa, en que se realice labor obstruccionista, hostil o difamatoria, serán destituidas dichas Juntas y, en caso de reincidencia, disueltos los indicados organismos.

5.º En todas las Oficinas de Somatenes y Uniones Patrióticas se llevará, bajo la custodia personal y rigurosamente reservada del Jefe local, y con datos que proporcionen los afiliados, un registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público, los cuales informes se pondrán a disposición de las Autoridades, individual o conjuntamente, cuando ellas lo demanden o las circunstancias lo aconsejen.

6.º Las sanciones en que incurran los comprendidos en el artículo 1.º serán impuestas por el Ministro de la Gobernación, una vez que conozca el carácter y circunstancias de las faltas, y consistirán en detención de uno a catorce días y multa de 25 a 2 500 pesetas, sin perjuicio de pasar, si procediere, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

7.º Las sanciones a que se refieren los artículos 2.º y 4.º serán acordadas en Consejo de Ministros a propuesta del titular del Departamento correspondiente, y contra ellas no se admitirá recurso alguno.—(*Gaceta* 9 febrero.)

9 FEBRERO.—(R. O. 311).—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas en vacantes ocurridas en diciembre de 1928, y se llega a los números siguientes: en 8 000 pesetas hasta el 121 de Maestras; en 7.000 pesetas hasta el 358, también de Maestras; en 6.000 pesetas hasta los 858 y 843, respectivamente, de Maestros y Maestras; en 5.000 pesetas hasta los 1.709 y 1.631; en 4.000 pesetas hasta los 2.540 y 2.488; en 3.500 hasta los 3 992 y 3.963; en 3.000 pesetas hasta los 1.121 y 918, y a 2.500 a los 2.212 y 1.881, estos dos últimos del segundo Escalafón.—(*Gaceta* 26 febrero.)

9 FEBRERO.—(R. O. 360).—PROFESORES
DE EDUCACIÓN FÍSICA

Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta facultativa de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, en la cual, como resultado del curso de Instrucción física celebrado en dicha Escuela del 20 de abril al 20 de junio de 1927, y conforme a las bases G y H del programa y organización del citado curso, y en vista de la concepción de «bueno» obtenida por los Maestros alumnos que tomaron parte en el mismo, y en cumplimiento de la última de las citadas bases y de las Reales órdenes de 8 de abril y 20 de mayo de 1927, propone la mencionada Junta que a los referidos Maestros se les expida el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza, por haber acreditado hallarse en posesión de los conocimientos necesarios para dirigir y llevar a cabo la educación física de los niños hasta los catorce años, con arreglo a los planes de instrucción física adecuados a los distintos grupos de esta enseñanza:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el número 10 de la citada Real orden de 8 de abril de 1927 (ANUARIO para 1928, página 176).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la mencionada propuesta, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se expida a los siguientes Maestros alumnos del expresado curso, que han merecido la concepción de «bueno», el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza, consignándose en el mismo la puntuación final obtenida por el interesado:

D. Francisco Candel González, 54,80 puntos; D. Teodoro Romanillo Chicharro, 54,30; D. Antonio Suárez Dopazo, 51,50; D. Angel Rincón Rodríguez, 50,25; D. Antonio Carranza Oñate, 47,45.

D. José Martínez Aguilar, 48,70 puntos; D. Isaac Millán Ollero, 48,40; D. Luis Ignacio Sanz Mata, 48,26; D. Deme-

trio Garralda Argonz, 47,50; D. Luis López Prieto, 46,95.

D. Leoncio C. Carbajo Blasco, 46,75 puntos; D. Rosendo Vila Badía, 46,45; D. Ramón Navarro Vides, 46,32; D. Jesús Alonso Guerra, 46,00; D. Avelino Rubio Martínez, 45,55.

D. José María Bonamusa Cascarra, 44,80 puntos; D. Francisco Altemir Diestre, 44,75; D. Antolín Santos Alfonso, 44,62; D. Daniel Calvo Portero, 44,00; D. José Enriquez de la Rua, 43,75.

D. Miguel Suñer Garrote, 43,70 puntos; D. Cristóbal Espinosa Lluelma, 43,50; D. Rafael Sánchez Gallart, 43,25; don José Las Heras Miguel, 42,50; D. Ramiro Sabell Mosquera, 42,02.

D. Francisco Fiol y Juan, 41,85 puntos; D. Juan Alonso Coll, 41,75; D. Miguel Gámez Gutiérrez, 41,55; D. Rogelio Delgado Mesa, 41,50; D. Miguel Andrés Sánchez, 41,45.

D. Manuel Torrón Foles, 41,20 puntos; D. Ignacio Salvador Aldea, 40,50; D. Segismundo Fernández, 39, 0; D. Alfonso de la Torre Bonafaz, 37,70; D. Adolfo Aragonés Díaz Hernández, 36,45.—(*Gaceta* 1.º marzo)

11 FEBRERO.—R. O.—MUTUALIDADES ESCOLARES

Se conceden premios en metálico de 200 pesetas cada uno a las señoras Maestras y Maestros siguientes:

Maestras.—Doña Ampa o Martín Carrasco, de Badajoz; Juana Ana Obrador Roch, Pina (Baleares); Carmen Solá Villart, Vilanova del Camí (Barcelona); María Nieves Hernández, Santa Cruz de Tenerife; Antonia Francés Fenollar, Casteller (Barcelona); Emilia Valle Pons, Castellón; Esclavitud Varela Santos, La Baña (La Coruña); Catalina Castel Cãnzano, Vilallonga de Ter (Gerona); Angela Barberá Ollé, Vidreras (Gerona); Petra Alcayaga Olaciregui. Behovia (Guipúzcoa).

Doña Carmen Antón Ramirez, de Lucena (Huelva); Julia Galindo Cortacaus, Huesca; Andrea Sánchez Vallés, Robres (Huesca); Anuncia de Paz Cabero, Valencia de Don Juan

(León); María de los Dolores Segura Gómez, Gramuntell (Lérida); Ramona Moncunill Vidalot, La Seo de Urgel (Lérida); María del Consuelo Sal Larrañaga, Navalcarnero (Madrid); Eloísa López Alvarez, Madrid; J. Irene Larragueta Gil, Izurdiaga (Navarra); Antonia Fernández Quintela, Orense.

Doña Asunción Muñiz Cuesta, de Barros (Oviedo); Andrea Ganado Rodríguez, Santianes del Agua (Oviedo); María Mercedes Tapia Riquero, Gallegos de Solmirón (Salamanca); Felisa Leal Belmonte, Muñoz (Salamanca); Hermenegilda Remedios Arquero, Peñacastillo (Santander); Vicenta Sierra Hernández, Segovia; Francisca Cebrián Díez, Sepúlveda (Segovia); María Gimeno Pastor, Santa María de Nieva (Segovia); Miguela Evangelina Parrado Almendros, Turégano (Segovia); Teresa Navarro Mira, Lantejuela (Sevilla).

Doña Teodosia M. Artero Gros, de Tarragona; María Magdalena Vendrell, Balleras (Tarragona); Adoración del Río Sancho, Andorra (Teruel); Dolores Nebot Gimeno, Catarroja (Valencia); Rosa Toledo González, Fuenterrubles (Valencia); Dolores Rodríguez Arrieta, Algorta (Vizcaya); María Villanueva Salazar, Ermúa (Vizcaya); Carmen de la Presa Velasco, Arrigorriaga (Vizcaya); Ana Fernández Alzola, San Julián de Musques (Vizcaya).

Doña Valentina Salinas Hernández, de Arrigorriaga (Vizcaya); María Josefa Serrano Vidales, Bilbao (Vizcaya); Alfonsa Montero Gómez, Cerecinos de Campos (Zamora); Ascensión Barrera Orueta, Zaragoza; María del Carmen Santa Cruz Broto, Alborge (Zaragoza); Agustina Auria Romero, Urriés (Zaragoza).

Maestros.—D. Marcos Sáenz Fernández de Quincoces, de Ariñez (Alava); Cándido Vicente Serrano, Aveinte (Avila); Cándido González Badillo, Medina de las Torres (Badajoz); Antonio Salleras Oliver, Búger (Baleares); Manuel Martí Tonda, Gayá (Barcelona); José Solé Bartolomé, Castellolí (Barcelona); Tomás Alamo Martín, Santa Inés (Burgos) Desiderio Caballero Santibáñez, Casar de Palomero (Cáceres); Manuel

Sánchez y Sánchez, Bonalup de Sidonia (Cádiz); Elicio Pérez Romero, Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Juan Rodríguez Santana, de Gálgar Las Palmas); Eduardo Guillén Martínez, Soneja (Castellón); Enrique Magaña Jiménez, Piedrabuena (Ciudad Real); Serafin de Haro Coello, Camariñas (La Coruña); Vicente Martínez Martínez, Torrejoncillo del Rey (Cuenca); Juan García Argüés, Susqueda (Gerona); Miguel García Martín, El Jau Granada); Santiago García Martínez, Arbacón (Guadalajara); Isidoro José Sayés Basterrechea, San Sebastián (Guipúzcoa); Benjamín Royo Colás, Argüés (Huesca).

D. Luis Plana Ortiz, de Bleclua (Huesca); Pablo Gallego Carrey, Vicién (Huesca); Ricardo Fanjul Fanjul, León); Francisco Carreño Rodríguez, Vega de Magaz (León); Rosendo Reig Berengueres, Albagés (Lérida); Pedro Santaló Palvorell, Giusola (Lérida); Aurelio Lezama Fernández, Bañares (Logroño); Zacarías Gutiérrez Villar, Aravaca (Madrid); Eduardo Martín García, El Alamo (Madrid); José Xandri Pich, Madrid.

D. Antonio Muñoz Rama, de Antequera (Málaga); Francisco Arrivillaga Goñi, Olaibar (Navarra); Moisés González Ordás, Luarca (Oviedo); Eutiquio Rodríguez García, Amuseo (Palencia); Juan Manuel Hernández y Hernández, Pizarral de Salvatierra (Salamanca); Alberto Olarte Sánchez, Ontaneda (Santander); Eustaquio Muñoz Rodríguez, Matamorosa (Santander); José Andrés Diéguez López, Martín Miguel (Segovia); Angel Prieto Alonso, Sepúlveda (Segovia); Gonzalo Martín Arévalo, San Rafael (Segovia).

D. Rafael Serrano Romero, de Mairena del Alcor (Sevilla); Cándido Mariano Pastor, Langa de Duero, (Soria); José Anguela Recasén, Vilabella (Tarragona); Juan Sanz González, Monterde de Albarracín (Teruel); Pablo José Dueso Báncora, Mazarambroz (Toledo); Ricardo Vecina López, Valencia; Germán Marcos González, Piña de Esgueva (Valladolid); Dionisio González Paucot, Bilbao (Vizcaya); Nicolás Ortega Morgades, Galdácano (Vizcaya); Víctor Diosdado Plaza, Arrigorriaga (Vizcaya).

D. Alfredo Donato Santiago, Ochandiano (Vizcaya); Serafín Cuenca García, Cabañas de Sayago (Zamora); Aurelio Ramón Serrano Díaz, Brea de Aragón (Zaragoza); Leocadio Mariano Aguilar Aguás, Codo (Zaragoza); Nicolás, Jesús Florián Gasqués, Fuentes de Jiloca (Zaragoza). — (*Gaceta* 7 marzo.)

14 FEBRERO—R. O.—BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se conceden Bibliotecas permanentes a cada una de las Escuelas siguientes:

- Escuela graduada de niños de «Juan de Austria», de Madrid.
- Idem id. id. de «La Florida», de ídem.
- Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.
- Escuela de niños «San Juan», de Béjar (Salamanca).
- Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cádiz.
- Grupo escolar de «La Merced», de Tortosa (Tarragona).
- Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Pamplona.
- Escuelas nacionales de Soria.
- Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.
- Escuelas nacionales de niños y niñas establecidas en el Real Cuerpo de Alabarderos, de Madrid.
- Escuela graduada de niños de Felanitx (Balears).
- Escuela graduada «Doctor Arbona», de Sóller (Balears).
- Escuela de niños y niñas de Martín del Río (Teruel).
- Escuela graduada de niños de Cuéllar (Segovia).
- Idem id. de niñas de «Santa Florentina», de Cartagena (Murcia).
- Escuelas graduadas de Melilla.
- Escuela de niños de Ballobar (Huesca).
- Escuela graduada de niños de la plaza de los Artilleros, de Tarragona.
- Escuela de niñas del Grupo «Balmes», de Valencia.
- Escuelas nacionales de Caldas de Malavella (Barcelona).
- Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Soria.

Escuela graduada «Primo de Rivera», de Callosa de Segura (Alicante).

Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid.

Escuelas de niños y niñas del Grupo «Primo de Rivera», de Balaguer (Lérida).

Escuela graduada de niños de «San Félix», de Cartagena (Murcia).

Escuela de niñas núm. 21, B, de Madrid.

Escuelas nacionales de Herramellín (Logroño).

Idem id. de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Escuelas de niños y niñas de Busot (Alicante).

Escuela graduada de niños «Gisbert», de Cartagena (Murcia).

2.º Las citadas Bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter; y

3.º Que por esa Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío de las mencionadas Bibliotecas a sus correspondientes destinos.—(Gaceta 27 febrero)

14 FEBRERO. — (R. O. 325). — ESCALAFÓN DE PROFESORAS DE NORMALES

Creadas en el capítulo cuarto, artículo 4.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio, doce plazas de la categoría de entrada en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que once de ellas se destinen al desdoble de las Cátedras de Geografía e Historia de dichas Escuelas en las siguientes capitales: Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, Zaragoza, Salamanca, Oviedo, Murcia, La Laguna (Canarias), La Coruña y Vizcaya, y la otra restante sea de Labores y Economía doméstica, en la Normal de Maestros de Santiago, donde se halla establecida la coeducación.

2.º Que las Profesoras numerarias de Geografía e Historia

de las referidas Normales, donde se procede al desdoble, elijan entre una y otra disciplina, comunicándolo en el plazo de diez días a la Dirección general de Primera enseñanza, y que las otras Cátedras, con la de Labores y Economía doméstica de la Normal de Santiago, se anuncien a concurso en la forma reglamentaria, pasando las resultas a proveerse en Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido este derecho.—(*Gaceta* 27 febrero.)

14 FEBRERO.—(R. O. 326).—ESCUELA SUPERIOR
DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se anuncia, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Física, vacante en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos o Profesores de la misma asignatura, por oposición, que sean Doctores en Ciencias o Profesores Normales.

3.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para presentarse en este concurso; pudiendo aportar al mismo todos los concursantes cuantos documentos, obras y demás antecedentes pudieran estimarse de mérito a los fines del susodicho concurso.—(*Gaceta* 27 febrero.)

14 FEBRERO.—R. O.—CURSOS COMPLEMENTARIOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el curso complementario establecido en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila comience a funcionar, autorizándose los gastos de sostenimiento que fija la Real orden de 14 de diciembre último, que importan, por todo el año, 900 pesetas por personal y 100 por material, de las cuales se descontará la parte correspondiente desde 1.º de enero próximo pasado a la fecha en que comiencen las clases, cuyos cantidades se librarán, por meses, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila y a nombre del Habiitado de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.—(B. O. 1.º marzo.)

14 FEBRERO.—R. O.—JUBILACIONES

En el recurso dealzada interpuesto por el Maestro de Illar, de esa provincia, D. Juan García Marín, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 14 de marzo del año próximo pasado, en virtud de la cual se desestimaba su jubilación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D. Juan García Marín, Maestro nacional de Illar (Almería), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza del 14 de marzo del corriente año, por la que se desestimaba la petición de jubilación, por oponerse a ello el artículo 93 del Estatuto vigente.

El citado Maestro funda su petición en haber cumplido sesenta y cinco años de edad, si bien se posesionó de su cargo en 30 de noviembre de 1927.

La Inspección de Primera enseñanza y la Junta local estiman que debe acordarse la jubilación del Sr. García Marín, dado el estado de su salud.

El fundamento de la negativa se halla en que el Decreto de 27 de abril de 1927 equipara a los Maestros, para su jubilación, a los demás funcionarios, y el recurrente no cuenta con las condiciones prevenidas, así como se opone el artículo 93 del Estatuto que exige la permanencia de tres años en la Escuela. El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

Considerando que el artículo 93 del Estatuto vigente preceptúa que los Maestros que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirle durante tres años consecutivos, sin derecho, durante ese tiempo, a permuta, excedencia ni jubilación:

Considerando que este Maestro obtuvo la Escuela que regenta por concurso de traslado en 30 de noviembre de 1927 y que en 5 de febrero siguiente solicita la jubilación,

Esta Comisión estima que procede confirmar la Orden recurrida.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.—(B. O. 22 marzo.)

15 FEBRERO.—(R. O. 267).—ESCUELAS EN LA EXPOSICIÓN DE BARCELONA

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, adoptado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para construir en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona tres Escuelas unitarias, como tipo o modelo de las construcciones escolares que viene ejecutando este Departamento, y que luego de servir a los fines propios de aquel Certamen serán donadas al Municipio de la capital, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.º Todos los gastos que estas construcciones escolares ocasionen serán satisfechos, hasta la suma de 130.000 pesetas, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo adicional, artículo único, concepto único del Presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.—(*Gaceta* 16 febrero.)

19 FEBRERO.—(R. O. 86).—LOS DÍAS DE CARNAVAL SEAN LABORABLES

(*Presidencia del Consejo de Ministros*)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.—(*Gaceta* 20 de febrero.)

20 FEBRERO.—O.—SUSTITUCIÓN
POR IMPOSIBILIDAD

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Macastre (Valencia), doña Francisca Marqués Millet, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física,

incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Macastre (Valencia), doña Francisca Marqués Millet:

Resultando que se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la interesada padece pre tuberculosis, que le imposibilita para el ejercicio del cargo, y cuyas certificaciones vienen con la aprobación de la Inspección de Sanidad:

Resultando que la señora Marqués Millet cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios:

Resultando que, por no poder desempeñar el cargo, la Sección administrativa de Valencia ha nombrado una sustituta provincial, a fin de que la enseñanza se halle debidamente atendida:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Comisión, ateniéndose estrictamente a dicho precepto legal, estima que procede declarar sustituida, por imposibilidad física, a doña Francisca Marqués Mallet, Maestra de la Escuela nacional de Macastre (Valencia), hasta su curación si ésta tuviere lugar.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el anterior dictamen, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.—(B. O. 5 marzo.)

23 FEBRERO.—R. O.—DERECHOS PASIVOS

(Presidencia del Consejo de Ministros)

La aplicación del Estatuto de Clases pasivas a las viudas y huérfanos de titulares del Magisterio primario ha determinado discrepancias de criterio que conviene evitar, fijando de un modo definitivo la recta interpretación de sus preceptos.

Para lograrlo, conviene examinar de un modo objetivo la concesión de derechos pasivos a las personas encargadas de la importantísima misión del Magisterio primario.

Los titulares de esta función vinieron percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, sin tener reconocidos derechos pasivos de ninguna clase, hasta que por la ley de 16 de julio de 1887 se declaró que desde 1.º de enero del año siguiente obtendrían derecho a jubilación y que sus viudas y huérfanos disfrutarían pensión, y para hacerlos efectivos se constituyó un fondo integrado por una subvención que el Gobierno habría de consignar cada año en los Presupuestos generales y que no bajaría de 125.000 pesetas; por el 10 por 100 del importe del material de enseñanza; por el producto de los haberes de las Escuelas vacantes; por el importe de la mitad de los sueldos asignados a los Maestros interinos, cuando éstos fueren superiores a 500 pesetas anuales y por el importe del 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros a quienes se otorgaban los beneficios de la ley; estableciendo que el Gobierno sólo sería responsable del pago de las atenciones que se trataban de cubrir, hasta donde alcanzaran los fondos consignados.

Como dato interesante, conviene recordar que en el artículo 2.º de dicha ley se estableció que no habría jubilación superior a 2.000 pesetas y que las pensiones de viudedad y orfandad consistirían en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

Esta situación legal de los Maestros fué modificada por la Ley de 27 de julio del año 1918, que determinó el que los fondos del Magisterio nacional primario quedaran constituidos por el 6 por 100 del importe total de los haberes del personal de las Escuelas nacionales y el crédito de 2.300.000 pesetas, que figuraría en el próximo presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, en sustitución del que en aquella fecha aparecía como subvención.

Esta Ley, además de modificación tan importante, introdujo otra mucho mayor, contenida en su artículo 3.º, pues sosteniendo el que las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que corresponda al causante, en vez de limitar éste a 2 000 pesetas, como establecía la legislación anterior, dispuso que desde 1.º de enero de

1919 los Maestros jubilados disfrutarían de los haberes pasivos a que tuvieran derecho por sus años de servicio reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando menos; es decir, que desapareció el tope consignado anteriormente.

Esta ampliación de derechos hizo imposible la existencia de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaran las leyes ya citadas y la subvención cada vez mayor con que el Estado contribuía a su sostenimiento, pues lo que en un principio estuvo limitado a la jubilación máxima de 2.000 pesetas y a pensiones que no podían exceder de los dos tercios de dicha cifra, sufrió una elevación extraordinaria al sostener la pensión en dichos dos tercios, pero con relación a sueldos de jubilación infinitamente mayores.

Así se reconoce y se declara en el Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y por ello, para no dejar abandonados a dichos funcionarios y a sus familias, se estableció el que sus haberes pasivos se abonaran con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de julio de 1927, ordenándose en su artículo 1.º que las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario se acomodaran a lo establecido en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y al hacer aplicación de sus preceptos ha surgido la discrepancia que se observa entre el criterio sostenido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Tribunal Económico-administrativo Central, pues mientras el primero de dichos Centros estima que puede ser de aplicación a los referidos Maestros el artículo 17 del referido Estatuto, el Tribunal Económico no admite semejante criterio.

El referido artículo 17 del Estatuto determina que las familias de los empleados podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al Estatuto o por las establecidas en éste, y como el artículo 1.º del Real decreto-ley que incorporó a dichos Maestros al Estatuto de Clases pasivas dispuso que se le aplicaran íntegramente estos preceptos, en esta

frase se apoyan quienes estiman que habiendo una legislación anterior que reconoció un mejor derecho a las viudas y huérfanos de aquéllos, las mismas pueden optar a él.

La exposición objetiva de las disposiciones reguladoras de los referidos derechos dan una perfecta claridad para la resolución del asunto. Es innegable que las pensiones de jubilación y las de viudedad y orfandad del Magisterio no han sido carga del Estado hasta el año 1927. El mismo no se había impuesto, con relación a dichos funcionarios, más obligación que la de darles una subvención para acrecentar los fondos de que su Caja se nutría, sin que se le pudiera exigir por aquellos pagos mayor cantidad que la del importe de los fondos de dicha Caja. Es decir, que se encontraban en una situación especialísima y completamente distinta al resto de los funcionarios que tenían una acción directa para reclamar al Estado un derecho pasivo, y no tenían limitado crédito alguno para el pago de sus haberes, lo que no ocurría a los Maestros. Como los fondos de la Caja del Magisterio eran, relativamente, reducidos, hubo que proceder con prudencia, estableciendo un límite de cuantía máxima, que fijó en 2 000 pesetas para los titulares del derecho, y era entonces natural que si las pensiones de sus viudas y huérfanos habían de ser alimenticias, se señalara en dos terceras partes de aquel haber la cuantía de ellas. Pero al suprimirse dicho tope y no tener ya límite de cantidad para la concesión del derecho de jubilación, el perdurar el de las viudas y huérfanos de los Maestros en las dos terceras partes del haber del titular, determinó, de un lado, una situación de preferencia para dichas viudas y huérfanos con relación a las de los demás funcionarios públicos, cuyos haberes se pagaban con cargo a los Presupuestos generales del Estado, cosa que a ellos no les ocurría, y, por otro lado, esa mayor benignidad en la concesión de derechos contribuyó a hacer imposible la carga que tenía que soportar aquella Caja particular que el Estado subvencionaba, y que se vió obligado a disolver para que los Maestros pudieran continuar percibiendo derechos pasivos. Se ve, pues, que siempre ha habido diferencia, unas veces en per-

juicio y otras en beneficio de esta clase, con relación a los demás servidores del Estado, y se ve, además, que no hay posibilidad legal ni moral de que tal diferencia se sostenga hoy, y mucho menos cuando por insuficiencia de recursos ha tenido que hacerse cargo el Estado de los haberes pasivos de las referidas familias, que no tenían antes ningún derecho que invocar con relación el propio Estado, sino simplemente contra la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, y es evidente que no pueden tener un derecho de opción entre el antiguo y el nuevo régimen, porque lo legislado para el antiguo no era exigible al Estado bajo ningún título, y el nuevo es sólo una concesión muy justa pero que ha nacido ahora.

A mayor abundamiento, basta fijarse en lo que se dice en el preámbulo del referido Real decreto de 23 de abril de 1927, para comprender que no se puede sostener esa opción, porque de un modo claro y terminante se dice cuáles son los principios fundamentales en que se inspiran sus prescripciones, que son el incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refieren y unificar éstos con los que disfrutaban los demás funcionarios civiles, y mal podría establecer esta unificación reconociéndoles una situación de privilegio que les separa del resto de los derechos que disfrutaban las familias de los funcionarios civiles y militares, y aunque en el mismo preámbulo se establece el respeto a los derechos pasivos que poseían en la fecha en que el Decreto se dictó, esos derechos sólo pueden referirse a los que habían nacido ya y estaban ejercitados, hallándose en posesión de ellos sus respectivos titulares, pero no a los de las viudas y huérfanos a quienes hubiera que hacer nueva de laración por virtud de la incorporación acordada. Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que no es de aplicación a las viudas y huérfanos del Magisterio nacional primario la opción establecida por el artículo 17 del vigente Estatuto de Clases pasivas.—(*Gaceta* 7 marzo.)

23 FEBRERO. — (R. O. 424). — JUBILACIÓN
DEL SR. COSSÍO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, quien ha cumplido la edad de setenta y dos años el día 22 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.—(*Gaceta* de 10 marzo.)

23 FEBRERO.—AN.—ESCUELA SUPERIOR
DEL MAGISTERIO

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1 de diciembre de 1917 y Real orden de 8 de enero de 1918, ha acordado que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las siguientes reglas:

- 1.^a Los aspirantes deberán acreditar, dentro del plazo de convocatoria, las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:
 - a) Certificación académica de Maestro nacional, de Maestro Superior o de Licenciado en cualquier sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras.
 - b) Acreditar, con certificación legalizada del Registro civil haber cumplido la edad de diecinueve años.
 - c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.
 - d) Los aspirantes expresarán la sección de estudios a que deseen pertenecer (Letras, Ciencias o Labores), e indicarán su residencia y domicilio.
- 2.^a En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una sección.

3.^a Los aspirantes que desempeñen cargo público deberán declarar en su instancia cuál es, población donde lo desempeñan y sueldo que perciben, bastando en este caso la correspondiente hoja de servicios certificada para justificar su situación legal.

4.^a Será obligatorio para todos los alumnos en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Los Maestros nacionales que cuenten más de cinco años de servicios podrán ser dispensados por sus Profesores de prácticas—previas las pruebas que éstos estimen pertinentes—de la práctica diaria en un Centro escolar; pero estarán siempre obligados durante el curso a realizar los trabajos de metodología y prácticas escolares que determine su respectivo Profesor, para ser juzgado a fin de curso, como los demás alumnos, en esta materia.

5.^a El número de alumnos que han de ser admitidos en cada Sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a las razones pedagógicas, y comunicando a los Tribunales para su aplicación al dar comienzo a los ejercicios de ingreso.

6.^a Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas, cuya calificación sólo será eliminatória para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada sección.

7.^a Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15 pesetas, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al percibo de becas. a los acuerdos que el Claustro adopte.

8.^a El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de mayo próximo, y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de junio.—(B. O. 19 marzo.)

Curso especial para Maestros de Sordomudos y de Ciegos

CONVOCATORIA

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con los Reglamentos de 14 de septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso, y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de 15 para la Sección de Sordomudos y de otros 15 para la de Ciegos.

2.º Los aspirantes estarán obligados a determinar la Sección en que deseen ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de Sordomudos y de Ciegos, será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio, es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado 3.º, será del 1 al 15 de mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de Sordomudos y de Ciegos comenzarán el 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de junio, siempre que sea necesario, a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que,

por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

De estas bajas se dará relación mensual a la Dirección general de Primera enseñanza.

8.º Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre, según lo dispuesto en los Reglamentos de 14 de septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales, con la conformidad de la Inspección de Primera enseñanza, y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso, expedida por esta Escuela.

9.º Los estudios para Maestros especiales de Sordomudos y de Ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso: Fisiología e Higiene general e Higiene escolar; Psicología, Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso: Cursos teóricos de Ortofonía, Fonética y Psicología del lenguaje; Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de sordomudos y de ciegos; Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Los exámenes de ingreso se verificarán en la última decena de junio y consistirán en los siguientes ejercicios:

1.º Lectura y traducción de una página en francés de una obra de Pedagogía o sus ciencias fundamentales o derivadas.

2.º Ejercicio escrito sobre un tema, sacado a la suerte, de los cuestionarios, en el tiempo que el Tribunal designe; y

3.º Examen oral acerca de un tema, sacado a la suerte, de cada uno de los dos cuestionarios.

La calificación de admisión de los aspirantes se hará por el conjunto de los ejercicios reseñados, aprobándose únicamente el número señalado para cada Sección.

Los aspirantes admitidos formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes, del 20 al 30 de septiembre.

Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria, debidamente comprobada.

Los plazos que se determinan en las reglas precedentes se considerarán prorrogados por un día si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

Cuestionario

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: Los huesos de la cabeza.
4. Huesos del tronco y extremidades.
5. Articulaciones y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: Actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos.—La neurona.
12. Centros nerviosos: División y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: Sus órganos y funciones.

18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: Automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos: Herencia y variación personal.
21. Bases de Antropometría escolar: Medidas y relaciones.
22. Sensaciones: Excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga; descanso y sueño.
24. Psicología: Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.
28. La Paidología y sus problemas.
29. Concepto de la lógica (conocimiento sensible y conocimiento racional).—Proceso inductivo.
30. Conocimiento racional: Proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.
32. La norma moral.—Norma objetiva o ley: Norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCIÓN

Bases matemáticas y físicas

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza.—Fuerzas físicas o naturales.
2. Leyes físicas generales y su correlación.
3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.

5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono y altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.
6. Intervalos musicales. Acordes.—Intervalos armónicos. Timbre de los sonidos. Análisis de los sonidos.
7. Óptica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.
8. Reflexión de la luz.—Sus leyes: Imágenes en los espejos.
9. Refracción de la luz.—Sus leyes.—Índice de refracción. Reflexión total—Ángulo y límite.—Espejismo.—Refracción a través de medios limitados por superficies planas.
10. Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.
11. Descomposición de la luz blanca —Su recomposición. Colores de los cuerpos.—Acromatismo.
12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.
13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.
14. Acción química de las radiaciones.—Fotografía.
15. Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relaciones.—Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y de las series.
16. Series simples.—Posición de los valores: Promedios varios.—Intensidad de los valores: Coeficientes y porcentajes. Dispersión y variabilidad: Coeficientes y módulos.—Correlación de valores: Coeficientes de Pearson y método de Galton.
17. Series de frecuencia: Peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.
18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: Fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.—(*Gaceta* 1 marzo.)

25 FEBRERO.—(R. O. 388).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas, en vacantes del mes de enero, y se llega hasta los números del Escalafón que se indican: en 8.000 pesetas al 128 de Maestras; en 7.000 pesetas a los 346 y 359 de Maestros y Maestras, respectivamente; en 6.000 pesetas a los 864 y 846; en 5.000 pesetas a los 1.717 bis y 1.645; en 4.000 pesetas a los 2.552 y 2.498; en 3.500 pesetas a los 4.015 y 3.974; a 3.000 pesetas (segundo Escalafón) a los 1.129 y 925, y a 2.500 (*idem*) a los 2.216 y 1.989.—(*Gaceta* 5 mayo.)

26 FEBRERO.—(R. O. 400).—ESCUELAS NUEVAS

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de créditos que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión.

2.º Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de la creación de las Escuelas que se anulan, elevando las oportunas instancias a este Ministerio dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º A los efectos de resolución, en los casos que proceda, de los respectivos expedientes así rehabilitados, se considerarán comprendidos en el apartado letra c) del número 2.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).—(*Gaceta* 6 marzo.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de febrero de 1929

- Número 1, Aljucén (Badajoz), para casco; una unitaria de niños.
- 2, Allande (Oviedo), para Bustantigo; una mixta para Maestro.
- 3, Allande (Oviedo), para Coredeño; una mixta para Maestro.
- 4, Bailén (Jaén), para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.
- 5, Fresnedillo (Avila), para casco; una unitaria de niñas.
- 6, Huerta de Valdecarábanos (Toledo), para casco; una unitaria de niñas.
- 7, Quentar (Granada), para El Tocón; una mixta para Maestro.
- 8, Villanueva de la Serena (Badajoz), para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.
- 9, Villanueva de la Serena (Badajoz), para casco; tres unitarias de niños.—(*Gaceta* 6 marzo.)

27 FEBRERO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Son aprobados los proyectos de construcción de Escuelas que han de instalarse en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona. Uno, tipo Escuela rural, proyectado para Andalucía y Levante (38.231,03 pesetas); otro, modelo de pabellón Escuela, de construcción popular (42.852,31), y el último, tipo de las del Valle de Arán (48.912,33).—(*B. O.* 12 marzo.)

27 FEBRERO.—(R. O. 401).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean provisionalmente las Escuelas que siguen:

- Número 1, Armilla (Granada), para casco; una unitaria de niños.

2, Cuenca, para barrio de El Castillo; una unitaria de niños y una de niñas.

3, Escalona del Prado (Segovia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

4, Pontevedra, para La Seca; una unitaria de niños y una de niñas.

5, Riotuerto (Santander), para barrio de El Monte; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

6, Sarria (Lugo), para Fontao; una mixta para Maestra.

7, Torrecilla de la Orden (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

Total, once plazas.—(*Gaceta* 6 marzo.)

27 FEBRERO.—(R. O. 389).—MATERIAL
PEDAGÓGICO

Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden fecha 8 de julio de 1925 acerca de la distribución que ha de darse al crédito de 650.000 pesetas que aparece en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio para adquisición por la Administración central de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito de 650.000 pesetas, destinado al servicio público de que se trata, se distribuya en la siguiente forma:

Para mesas-bancos bipersonales como el modelo del Museo Pedagógico Nacional, 200.000 pesetas.

Para mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas, 50.000.

Para mesas de tablero horizontal de cuatro y una plazas, 30.000.

Para aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, 20.000.

- Para pesas y medidas del sistema métrico decimal, 20.000.
Para material y aparatos de los gabinetes de Física y Química, 25.000.
Para máquinas de coser, 55.000.
Para máquinas de escribir, 50.000.
Para fotografías de Arte e Historia, 10.000.
Para material de Ciencias Naturales, 10.000.
Para vitrinas de madera en las que habrán de colocarse las pesas y medidas y los aparatos y material de los gabinetes de Física y Química, 15.000.
Para pizarras murales, 15.000.
Para material especial de párvulos, 10.000.
Para aparatos de radiotelefonía, 5.000.
Para pianos y armoniums, 15.000.
Para mapas murales (exceptuando el de España), esferas y material para enseñanza de Geografía y de la Historia, 10.000.
Para mapas murales de España, 25.000.
Para material de trabajos manuales de carpintería, 7.000.
Para material de trabajos manuales de tapicería en telares, 3.000.
Para material especial de sordomudos y de ciegos, 5.000.
Para ensayos pedagógicos, embalaje y transporte del material, jornales y demás gastos del almacén, 50.000.
Total, 650.000 pesetas.—(*Gaceta* 5 marzo.)

NOTA.—Sucesivamente, y en distintas fechas, se han ido anunciando concursos públicos para adquirir el material que corresponde a cada una de esas partidas.

28 FEBRERO.—(RR. OO. DEL 472 AL 476).

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se aprueban modificaciones de Reglamento y los de nuevas entidades que siguen:

Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

Funcionamiento de la Asociación titulada «Agrupación de Maestros nacionales», de la provincia de Huelva.

Reforma de los artículos 9.º, 15, 16, 21 y 72 y adicional del Reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid.

El Reglamento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas en los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45, y

Aprobación para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Baleares.—(*Gaceta* 16 marzo.)

28 FEBRERO.—R. O.—ESCUELA NUEVA

Se resuelve que la Escuela mixta de Vilariño, del Ayuntamiento de Cespón (Coruña) habrá de ser provista en Maestra, y no en Maestro, como se consigna en la Real orden de 3 de diciembre último.—(*Gaceta* 7 marzo)

28 FEBRERO.—R. O.—ABONO DE HABERES

En el expediente incoado por el Maestro nacional de S., don N. A., en reclamación de los haberes no percibidos durante el tiempo que estuvo procesado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro nacional de S., don N. A., interesa el abono de su sueldo correspondiente al tiempo en que estuvo procesado.

El citado Maestro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza, de cuyo proceso fué absuelto libremente por la Audiencia de B.

Durante su procesamiento se nombró un Maestro sustituto, y la Sección administrativa estima que, de acuerdo con resoluciones análogas, se ha dispuesto que el Estado no puede abonar dos sueldos por el mismo servicio, por lo que propone sea desestimada la petición.

El Negociado y la Sección entienden, por el contrario, que e no reconocerle el derecho que reclama, después de haber

sido absuelto, supone una pena impuesta por la Administración, y entiende que procede acceder a lo solicitado,

Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 22 marzo.)

NOTA.—Esta misma doctrina es aplicada por Ordenes de 20 de marzo de 1929 a dos casos semejantes.

28 FEBRERO.—(R. O. 614).—ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS

Se autoriza el funcionamiento de la Sección de Socorros Mutuos aneja a la Asociación Provincial de Maestros de Soria.—(Gaceta 12 abril.)

28 FEBRERO.—O.—ALCALDE Y MAESTRO

Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra nacional de A., doña E. M.:

Resultando que la Alcaldía, en 20 de septiembre último, denunció a esta Maestra al señor Gobernador civil y a la Inspección por no encontrarse al frente de su Escuela, que llevaba clausurada más de tres meses, y en virtud de tal denuncia se instruyó este expediente:

Resultando que la Maestra justifica cumplidamente que los únicos dos días que faltó a clase lo hizo por encontrarse enferma, pero quedando la enseñanza convenientemente atendida, y manifiesta su extrañeza porque el alcalde no se enterara de ello, puesto que siendo a la vez Maestro de la localidad y hallándose situadas ambas Escuelas en el mismo edificio, forzosamente tenía que darse cuenta al acudir a clase de que se hallaba abierta la otra Escuela:

Resulta-do que si bien la Maestra no comunicó a la Alcaldía que se encontraba enferma, lo hizo su señor padre al secretario del Ayuntamiento por hallarse la interesada en estado febril, a fin de que la enseñanza quedara atendida durante los días que estuviera su hija enferma:

Considerando que se trata de una Maestra de inmejorables antecedentes; que no ha cometido falta alguna, puesto que los dos días que no asistió a clase estuvo la enseñanza atendida y acreditó hallarse enferma, siendo muy disculpable que su padre, por ignorar lo acostumbrado en estos casos, se dirigiera por escrito al secretario del Ayuntamiento en vez de hacerlo al alcalde, y más teniendo en cuenta que había de ser la esposa de dicho secretario la encargada de suplir a la Maestra:

Considerando que el alcalde, que es a la vez Maestro de la localidad, ha procedido con manifiesta mala fe, ya que en su denuncia afirma que la Escuela llevaba clausurada más de tres meses, en los que incluye las vacaciones del estío, una epidemia escolar y las fiestas del pueblo; que igual mala fe se advierte en sus explicaciones sobre la palabra tachada en el informe de la Junta local y en su manifestación de hallarse la Escuela cerrada, lo que no siendo cierto, evidencia que o no asiste a la suya o falta a la verdad a sabiendas: Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente con toda clase de pronunciamientos favorables para la mencionada Maestra, y que, por la Inspección, se amoneste al alcalde, como presidente de la Junta local de Primera enseñanza y a la vez Maestro, por su censurable conducta en este caso.—
(*Boletín Oficial* 19 marzo.)

NOTA.—No sin verdadera pena transcribimos esta resolución, que ha tenido ya publicidad considerable en el *Boletín Oficial* y en la prensa profesional, y la transcribimos en súplica a todos de que eviten luchas semejantes, que tanto dañan al prestigio del Magisterio, en los centros oficiales donde tienen que enterarse y resolver.

4 MARZO.—(R. O. 450).—NOMBRAMIENTO
DE MAESTROS

Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección de 30 de octubre anterior (*Gaceta* de 22 de noviembre) (vacantes anunciadas en los meses de mayo y junio de 1922),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

.....

La de D. José Santos Borregó, contra la propuesta por segundo turno para San Benito (Murcia), a favor de D. Juan Caravaca García, toda vez que este señor ha dejado transcurrir con exceso (cinco meses) el plazo que para solicitar por segundo turno concede el artículo 83 del Estatuto, por lo que deberá diligenciarse por la Sección administrativa su título como Maestro de Sección de Callosa de Segura (Alicante).

La de D. Francisco Martín Mor, contra la propuesta para Benatuser (Valencia), a favor de D. Joaquín Orero Bayo, y comprobado que, en efecto, el Sr. Orero ascendió a la cuarta categoría con posterioridad a 31 de diciembre de 1927, se anula la propuesta de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 9.ª y la Real orden de 30 de noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de diciembre siguiente).

Que se desestimen las siguientes:

.....

La de doña Elena Barcenilla Cano contra la propuesta para la Dirección de graduada «Portal de Ali», en Vitoria, por no poderse alegar derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de las autorizaciones para solicitar traslado, conforme dispone la Instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de diciembre siguiente).

La de doña Margarita Esteban Cristóbal contra la propuesta de Villamor (Zamora) por haber omitido en su ficha el número del Escalafón, requisito indispensable para el ordenamiento de las peticiones.

.....

La de doña Carmen Narbona Fernández, toda vez que, perteneciendo al segundo Escalafón, no puede ser destinada a Córdoba por tercer turno, pues bien claramente se dice en la Real orden de 27 de abril anterior podrán obtener destino por este tercer turno «cuando el destino del Maestro consorte pudiera llegar a obtenerlo por traslado voluntario, es decir, que no alieren las limitaciones para los del primero y segundo Escalafón».

Las de D. Antonio Muñoz Pérez y D. Alberto Salazar Benavides contra la propuesta por primer turno para Camas (Sevilla), a favor de D. Juan Herrillo Barea, toda vez que la limitación establecida para los de reingreso se refiere al mayor censo a que puedan aspirar, pero nunca al menor.

.....

La de D. Bartolomé Esteva Salvá por haber ocurrido las vacantes que reclama en la misma fecha y no admitir el Estatuto el que se señalen preferencias para la obtención de vacantes.

La de D. Antonio López Guerrero Sánchez, por haber sido rectificado el primitivo anuncio de la vacante de Cinco Casas debiendo ser solicitada dicha Escuela dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que apareció la rectificación.

.....

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden núm. 405, de 27 de abril de 1923 (*Gaceta* de 6 de mayo), queda en suspenso la confirmación de las propuestas a favor de D. Enrique Chouzas Villamor para barrio de San Roque, en Lugo; doña Purificación Morán Guillé, para Madrid, y doña Antonia Sáez Rodríguez, para Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), quedando asimismo pendientes de resolución las peticiones y

reclamaciones presentadas por doña Resurrección Blanes Muriado, D. Angel Santos Vila y D. Gerardo Pallarés Pérez a). (*Gaceta* 12 marzo.)

NOTAS.—La Real orden anterior contiene otra porción de resoluciones, ya admitiendo, ya desestimando reclamaciones por causas perfectamente reglamentarias que no establecen jurisprudencia alguna: las que hemos copiado tienen interés por lo siguiente: a) deja en suspenso la provisión de plazas por consorte mientras no se aclare o reglamente la Real orden de 27 de abril, que puede consultarse en el ANUARIO.

4 MARZO.—R. O.—VIAJE DE ENSEÑANZA

Se autoriza a la Inspectora de Zamora, doña Cándida Cadenas, para organizar y dirigir el viaje, con fines pedagógicos, con 16 Maestras de dicha provincia, durante diez días, concediéndole, para los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a las Maestras, la cantidad de 3.650 pesetas.—(*B. O.* 26 marzo)

5 MARZO.—O.—CURSO DE SERICICULTURA

El Sr. Comisario de la Seda, de conformidad con la Real orden de 27 de diciembre último, eleva a este Ministerio la lista de los Maestros que, habiéndose distinguido por su interés en favor de la Sericicultura, han sido becados por dicha Comisaría para asistir al curso que comenzará el día 1.º del próximo abril en la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, interesando se autorice a los referidos Maestros para ausentarse de su residencia oficial durante veinticinco días, a contar del 30 de los corrientes, a fin de poder asistir a dicho curso.

Teniendo en cuenta que, por Real orden de 27 de diciembre último, se manifestó a la Comisaría de la Seda que se concedería la autorización que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los siguientes

Maestros para que puedan asistir al curso de Sericicultura, durante veinticinco días, a contar desde el día 30 de los corrientes, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. Pablo Vilajuana, de Calatorao (Zaragoza); Santos Fernández Vidal, de Valencia del Sil (Orense); Lucio Portillo, de Mondragón (Guipúzcoa); Valentín Escobar González, de Valdunquillo (Valladolid); José Sampedro, de Don Benito (Badajoz).

D. Emilio Aguilar, de Badolatosa (Sevilla); Daniel Martín, de Aguilafuente (Segovia); Lorenzo Bardonove, de Campillo de Arriba-Fuente Alamo (Murcia); Vicente Jiménez Guisado, de Arnedillo (Logroño); Tomás Verde Blanco, de Barrio de Rábano (Zamora).

D. Antonio Muñoz Rama, de Antequera (Málaga); Antonio Bravo, de Toledo; Teudiselo de las Heras, de San Jacinto (Sevilla); Alejandro Zabala, de Ollarvarre (Alava); Mateo Coil, de Cabanas (Gerona).

D. Anselmo Castaño Iglesias, de Mayorga (Valladolid); Agustín Alonso Jambrina, de San Román de Bembibre (León); José Serrano, de Nava de Mena (Burgos); Francisco Martínez, de Lodosa (Navarra); Desiderio Martínez Angulo, de Lumbrales (Salamanca).

D. Jesús Navarro Martínez Albujión, de Cartagena (Murcia); José Bergel Linares, de Sax (Alicante); Antonio Laviña, de Calanda (Teruel); Vicente Medina, de Benifayó (Valencia); Felicitó Manzanares, de Pacheco; Indalecio Sánchez Muñoz, de Purchena (Almería), - (*Gaceta* 12 marzo.)

6 MARZO.—(R. O. 478).—ESCUELAS NUEVAS

Se dispone que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, de la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta.—(*Gaceta* 15 de marzo.)

7 MARZO.—(R. O. 452).—SUBVENCIONES
A MAESTROS DE PATRONATO

Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, del Presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de marzo de 1912 (*Gaceta* de 15 de abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y conceptos mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior a Presupuesto vigente

2.º Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.º La subvención tendrá carácter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A. Los que no hubieren disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B. Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente.

C. De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempos de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidiría el orden cronológico de apertura de los establecimientos de enseñanza respectivos.

4.^a Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegio que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.^a La clausura de Escuelas de Patronato o Congregaciones religiosas, o el cese, por cualquiera causa, de los Maestros que las regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.^a En ningún caso habrá reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.—
(Gaceta 12 marzo.)

8 MARZO.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

El capítulo 4.^o, artículo 2.^o, concepto 2.^o, del vigente Presupuesto consigna créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de Primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de los gastos de locomoción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones y

preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determinan la forma cómo los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de julio de 1925, el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto en cada trimestre, y para cada uno de los Inspectores que desempeñan zonas, la cantidad de 543,50 pesetas, se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la correspondiente al trimestre presente, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales

2.º Que tenida en consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los señores Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual trimestre y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas prescritas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el *Boletín Oficial* de 5 de Febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas, que, con oficio, remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A. Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B. Cantidad, a razón de 437,50 pesetas, que para cada zona y por cada trimestre se entregue al Inspector que la desempeñe para dietas de visita, y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 106 pesetas, se entregue para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma corresponda, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir, con la expresada hoja, la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el Presupuesto para el ejercicio del presente año de 1929 las cantidades globales que para dietas de visita y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de Primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 437,50 pesetas y 106, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia de la distribución de Inspectores de Primera enseñanza por cada una de las provincias, así como de las variaciones que se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasiona.—(B. O. 25 junio.)

8 MARZO.—R. O.—OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORAS

Al dictarse la Orden de 6 de julio próximo pasado por la que se convocaron las oposiciones para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, se omitió consignar la obligación en que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden

de 24 de marzo de 1925, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la de 12 del mismo mes y año, estaban las opositoras de contribuir con la cantidad por esas disposiciones fijadas. Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de presentarse a practicar el próximo ejercicio de las referidas oposiciones que ahora se están celebrando ante el Tribunal presidido por V. I., cada una de las opositoras efectúe en la Habilitación de este Ministerio el pago de 10 pesetas en metálico, mediante recibo que al efecto se le entregará, y sin la presentación del cual ante ese Tribunal no podrá continuar tomando parte en el certamen convocado.—(B. O. de 9 de abril.)

8 MARZO.—O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

Visto el expediente gubernativo instruido a los Maestros consortes de A., D. M. M. y doña C. M.:

Resultando que el Alcalde de la localidad formuló una denuncia contra ambos Maestros, afirmando que la Maestra se encuentra imposibilitada y el Maestro es incompatible con gran número de vecinos, que se niegan a enviar sus hijos a la Escuela:

Resultando que varios vecinos formularon otras denuncias, afirmando la incompatibilidad del Maestro, pero relacionándola con cuestiones políticas y sin referirse para nada a la enseñanza:

Resultando que la Junta local informa de una manera que claramente se advierte la parcialidad y apasionamiento con que lo hace en contra de ambos Maestros:

Resultando que en un escrito que suscriben numerosos vecinos afirman que todas las denuncias presentadas contra el señor M. y su esposa son un cúmulo de falsedades, calificando de infame la campaña emprendida contra los mismos:

Resultando que tanto el párroco de la localidad, como el que lo fué anteriormente, aseguran que la conducta de ambos Maes-

tros es inmejorable, así profesionalmente como desde el punto de vista moral y religioso:

Resultando que la Inspección ha encontrado ambas Escuelas admirablemente organizadas y la enseñanza en excelente estado:

Resultando que reconocida la Maestra por los médicos, uno de ellos informa que se encuentra capacitada para la enseñanza y el otro lo nieg :

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce con claridad meridiana que el móvil de las denuncias formuladas contra el Sr. M. y su esposa no fué otro que el apasionamiento y mala fe suscitados por rivalidades políticas, que tuvieron su origen en la actuación del Maestro como Alcalde, quien parece trató de extirpar el caciquismo y la inmoralidad reinantes en el pueblo:

Considerando que sólo elogios merece la conducta del Maestro como tal e igualmente la de la Maestra; y que si bien parece ofrecer dudas la aptitud física de ésta para el desempeño de su cargo, los resultados que obtiene en la enseñanza demuestran estar capacitada para ejercerla, aunque imponiéndose extraordinario sacrificio por el mal estado de su salud:

Considerando que en los informes emitidos por la Alcaldía y a algunos individuos de la Junta local se advierte mala fe o, cuando menos, injusto apasionamiento, pero que no cabe negar que los Maestros resultan incompatibles con parte del vecindario, aunque sin motivo para ello:

Considerando que, aun cuando la Superioridad estimara conveniente para tranquilidad del pueblo y en bien de la enseñanza el traslado de ambos Maestros, la legislación vigente no permite acordarlo, aun en el caso de que los interesados lo merecieran como castigo:

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer el expediente gubernativo instruido a los mencionados Maestros.

2.º Que por la Inspección se amoneste al Alcalde, como Presidente de la Junta local de Primera enseñanza, y a los individuos de la misma que informaron en contra de los Maestros, tanto por su actuación en este asunto, como por no procurar que los padres manden sus hijos a las Escuelas, deponiendo rencillas personales o políticas, que no tienen razón de ser en relación con la enseñanza.

3.º Que también por la Inspección se aconseje a los Maestros que, siempre que no les cause gran perjuicio, y cuando encuentren ocasión propicia, soliciten el traslado a otras Escuelas, en bien de la tranquilidad pública y de la suya propia, ya que es difícil hacer cesar las causas que actualmente les hacen incompatibles con parte del vecindario.—(B. O. 5 abril.)

NOTA.—Los hechos que se consignan en esta disposición ponen una vez más a la vista el desamparo en que muchos Maestros se hallan en los pueblos, tanto más lamentable en este caso—y en otros análogos—cuanto que el Maestro, en el tiempo que fué alcalde, trató de moralizar la administración municipal y corregir abusos, siendo esta acción laudable el origen de la hostilidad.

10 MARZO.—SENT.—DERECHOS LIMITADOS

Se dicta sentencia, cuyo fallo va contenido en la Real orden de 7 de mayo de 1929 (véase).

11 MARZO.—(RR. DD. 804 Y 805).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Alaejos (Valladolid) de dos edificios para Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y para niñas, por sus presupuestos de 118.750 pesetas para el de niños, y 125.368 el de niñas, abonando el Estado 83.125 pesetas y 87.758, y el resto

el Ayuntamiento de Aláejos, y otro en Pola de Lena (Oviedo) de un edificio con destino a Escuelas nacionales de niños y de niñas, por un presupuesto de 225.988 pesetas, de las que abonará el Estado 167.231 pesetas, y el Ayuntamiento de Pola de Lena el 26 por 100 de la obra total.—(*Gaceta* 12 marzo.)

11 MARZO.—(RR. OO. 563, 569 Y 587).—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se autoriza el funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio Primario de Madrid, la de igual clase de Cádiz y la de Alava.—(*Gacetas* 2 y 7 de abril.)

11 MARZO.—R. O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de V., en A. (La Coruña), D. M. G.:

Resultando que varios vecinos de la localidad denuncian a este Maestro, manifestando: que es un revolucionario, irreligioso y antipatriótico; que en tres años que hace se halla al frente de la Escuela no ha llegado a dar clase ni uno; que valiéndose de falsedades clausuró el local Escuela llevándolo a una cuadra de su vivienda particular; que cuando no daba clase decía que él tenía bastante ocupación con escribir para los periódicos socialistas y anarquistas; que pasó mucho tiempo sin enseñar el Catecismo en su Escuela, y que si ahora lo hace, es obligado por los padres de los niños y con propósito de burla; que coacciona a los padres de familia y obreros para que ingresen en los partidos revolucionarios; que asistió al traslado de las cenizas de un masón llevando a sus alumnos y pronunciando un discurso; que en la Escuela no atiende más que a los hijos de sus correligionarios; que en la misma casa Escuela, separada de ésta por un débil tabique, tiene una taberna y que, aunque está a nombre de su esposa, la sirve él; que manifiesta no serán atendidos los hijos de los vecinos que no le regalen paquetes

de café, pollos y otros comestibles; que al terminar la clase de adultos invita a sus alumnos a que pasen a su taberna, que envía emisarios a la taberna de enfrente (propiedad del más caracterizado denunciante) para obligar a los padres de los niños a que asistan a la suya y concurran a las reuniones de los revolucionarios; que procura sembrar discordia entre los vecinos para que promuevan pleitos, declarándose defensor de parte y arruinando a honradas familias; que colabora en periódicos de carácter socialista y anarquista; que ha hecho varias rifas con fraude a la Hacienda pública y estafando a los niños, y que en todas las Escuelas que regentó promovió escándalos y disturbios entre el vecindario, siendo detenido y llevado a la cárcel cuando estaba en Z, por orden del Delegado gubernativo:

Resultando que aparecen comprobados algunos de estos cargos, como el de tener abierto un establecimiento de bebidas a nombre de su esposa en la misma casa Escuela, disfrazada con el título de comercio de comestibles; el haber expulsado de la Escuela a un niño pretextando que era anormal y desobediendo a la Alcaldía, que le ordenó admitirlo nuevamente; el haber rifado o simulado rifar varios objetos, repartiendo las papeletas entre sus alumnos y quedándose él con los objetos premiados en dos casos, por no corresponder a ninguno de los números vendidos; el de ser un hombre de carácter inquieto y revoltoso, circunstancia que en un medio rural puede causar perjuicios, ya que el Maestro por tener más ilustración que la mayoría de los vecinos, fácilmente los sugestióna, ocasionando rencillas y disturbios entre ellos:

Resultando que no aparece plenamente comprobado que este Maestro sea revolucionario ni anarquista, aunque sí hay indicios que profesa ideas demagógicas:

Considerando que tanto en alguno de los cargos aducidos, como en ciertas declaraciones prestadas, se observa un apasionamiento que linda con la calumnia, pero que demuestra claramente la incompatibilidad del Maestro con el vecindario, pareciendo ser el primero el principal causante de tal estado de cosas:

Considerando que por razones que parece ocioso consignar es censurable que un Maestro simultanee su cargo, altamente moralizador y educativo, con el despacho de bebidas en una taberna, aunque ésta lleve el título de comercio de comestibles, no siendo menos censurable el establecer rifas entre sus alumnos, sobre todo con las circunstancias indicadas en el segundo resultando:

Considerando que faltó también el Sr. G. R. por no obedecer las órdenes de la Alcaldía referentes a la admisión del alumno que expulsó de la Escuela sin causa justificada:

Considerando que se observa extremada lentitud en la tramitación de este expediente, ya que habiendo comenzado su instrucción en marzo del año anterior, hasta principios del actual no se ha remitido a esta Dirección.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al mencionado Maestro la corrección de separación de servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y que se manifieste a la Inspección que, en lo sucesivo, procure tramitar con mayor diligencia los expedientes gubernativos.—(B. O. 16 de abril.)

14 MARZO.—R. O.—REINGRESO EN SEGUNDO ESCALAFÓN

La Maestra que fué de Lage (La Coruña), doña Olimpia Enriqueta Pascual, renunció a su Escuela, de oposición, con 825 pesetas, cuando solamente tenía de servicios ocho años, once meses y veintitrés días, es decir, menos de los diez años que para la rehabilitación exigía la ley de Instrucción pública y la Real orden de 29 de abril de 1892, solicita el reingreso, en Escuela de oposición, y se resuelve «concederle el derecho de reingreso en el segundo Escalafón, con el sueldo de 2.000 pesetas y en Escuela de censo inferior a 501 habitantes, previa práctica del examen de aptitud física y pedagógica a que hace referencia el artículo 80 del vigente Estatuto». Para esta con-

cesión se tiene en cuenta «la Real orden de 24 de febrero de 1927 (*Gaceta* del 15 de marzo), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, al resolver un caso análogo, equipara a los Maestros en estas condiciones a los del segundo Escalafón, por estimar excesiva, para aquéllos que obtuvieron sus Escuelas por oposición, la pérdida de todos sus derechos, en tanto que los segundos pertenecen al Magisterio sin tener para ello otro título que el haber desempeñado interinamente Escuelas oficiales».—(*B. O.* 5 abril.)

15 MARZO.—(R. O. 515).—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones presentadas a las propuestas para vacantes anunciadas en el mes de julio de 1928 y se confirman los nombramientos, con bastantes variaciones, dejando en suspenso los de consortes, hasta que se aclare la Real orden de 27 de abril de 1928.—(*Gaceta* 21 marzo.)

15 MARZO.—R. O.—MESAS-BANCOS

Se aprueba recepción definitiva de 100 mesas de tablero horizontal, de madera de haya, de seis plazas, al precio de 75 pesetas cada mesa, y 600 sillas, a 12 pesetas cada una; de 1.306 mesas-bancos bipersonales de madera de haya, modelo del Museo Pedagógico, de las cuales 1.250 se han adquirido al precio de 37,90 pesetas, con destino a Escuelas de la Península, y 56, a 46,40, para las islas Baleares y Canarias.—(*B. O.* 12 abril.)

16 MARZO.—(R. D.-L. 899).—SUSPENSIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad Central, por un período que comprende desde el día de hoy hasta el 1.º de octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

Ar. 2.º Durante ese tiempo no podrá ningún alumno matricularse en ella, excepto en la época oportuna, los alumnos oficiales para el curso de 1930 al 1931.

Art. 3.º Durante el mencionado período podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina, que así lo deseen, continuar asistiendo a sus Clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

Art. 4.º Cesan temporalmente en sus cargos, durante el período de suspensión, el Rector, Vicerrector, los Decanos y Secretarios de todas las Facultades y los Administradores del Patrimonio Universitario y de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 5.º Durante el plazo de suspensión asumirá la dirección y gobierno de la Universidad Central una Comisaría Regia, compuesta de un Presidente y diez Vocales, cuyo nombramiento y separación se acordará libremente en Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º Serán atribuciones de esta Comisaría Regia, además de las mencionadas y de las que expresamente le confiera el Gobierno por delegación especial, la de redactar y elevar al Ministro un amplio informe en que se depure e investigue lo ocurrido, indicando los méritos y las responsabilidades que pudieran deducirse para algunos Profesores y alumnos, proponiendo los premios o las sanciones que en cada caso estime procedentes.

Art. 7.º Corresponderá al Presidente de Comisaría Regia cuantas facultades atribuye al cargo de Rector la legislación vigente.

Art. 8.º La Comisaría Regia propondrá la forma de realizarse las pruebas de curso por los alumnos oficiales de las asignaturas de Doctorado de las diversas Facultades, así como

lo referente a la celebración de los exámenes del Bachillerato universitario en el presente curso.

Art. 9.º Durante el referido período de suspensión no podrá celebrarse Claustros de Profesores, Juntas de gobierno, ni de Facultades, ni reunión alguna de Catedráticos o Profesores, quienes, no obstante, podrán individualmente dirigir al Gobierno peticiones escritas.

Art. 10. Los alumnos oficiales de la Universidad Central podrán examinarse en las convocatorias del presente curso, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, en cumplimiento de la sanción de pérdida de matrícula oficial que les fué impuesta, y teniendo derecho a ser examinados por los programas oficiales de la Universidad Central.

Art. 11. Los alumnos libres que acreditasen, por sus expedientes, haberse matriculado en cursos anteriores en la Universidad Central, tendrán igual derecho, cuando lo pidieren, a ser examinados en cualquiera otra Universidad, con sujeción a los programas oficiales de la de Madrid.

Art. 12. En las Universidades de Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, se suspenden las clases de todas sus Facultades y asignaturas hasta el día 5 del próximo abril, en que serán reanudadas, y en compensación se prolonga el curso académico hasta el día 10 de junio, comenzando en el siguiente día hábil las pruebas de curso de los alumnos oficiales, y a su terminación los exámenes de enseñanza libre. Todo ello sin perjuicio de las sanciones de pérdida de matrícula que se hubieren impuesto.

Art. 13. Las Universidades de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada y La Laguna, podrán optar, mediante acuerdo de sus Juntas de Decanos, presididas por el Rector, por la aplicación del artículo anterior o por continuar el régimen normal que supieron mantener.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando de-

rogadas las que al mismo se opusieren, y sin que contra este Decreto proceda recurso alguno.—(*Gaceta* 18 marzo.)

NOTA.—Esta medida tan radical fué tomada, como medio de reprimir y acabar con algunos desórdenes estudiantiles, que llegaron a afectar al orden público. Dominado el conflicto, se dictaron disposiciones para restablecer la normalidad por Reales órdenes de 19 y 21 de mayo del mismo año, que insertamos en los lugares correspondientes.

16 MARZO.—(R. O. 528).—ESCUELAS NUEVAS

Por no haber cumplido los Ayuntamientos su obligación de proporcionar local y material, se anula la creación provisional de las Escuelas siguientes:

Número 1, Allande (Oviedo), para Villadecabo; una mixta para Maestro.

2, Baños de la Encina (Jaén), para casco; una unitaria de niños.

3, Ecija (Sevilla), para Navalhaza; una mixta para Maestro.

4, La Parra de Arenas (Ávila), para casco; una unitaria de niños.

5, Orgiva (Granada), para Cerro-Negro; una mixta para Maestro.

6, Ronda (Málaga), para Cimada; una mixta para Maestro.

7, Sotoserrano (Salamanca), para Martinebrón; una mixta para Maestro.

8, Villaverde y Pasacousos (Cuenca), para casco; una unitaria de niños.—(*Gaceta* 23 marzo.)

16 MARZO.—CIRCULAR.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto que frecuentemente los Inspectores de Primera enseñanza no se ajustan a las instrucciones de Contabilidad, circulares del *Boletín Oficial* núm. 68 de 1924 y núm. 11, fecha 5

de febrero de 1926, así como en lo relativo al descuento de utilidades del 12 por 100, sobre el 50 por 100, a la Real orden de 3 de enero de 1928 (*Gaceta* del 4 del mismo mes),

Esta Dirección general ha resuelto recordar a todos los señores Inspectores el más exacto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a fin de que no se interrumpa la buena marcha de los servicios que se refieren al cobro y justificación de dietas y gastos de locomoción por los servicios de Inspección. — (B. O. 29 marzo.)

18 MARZO.—(R. D. 911).—CONSTRUCCIÓN
DE UNA ESCUELA NORMAL

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestras y seneja graduada con seis Secciones y demás dependencias en la ciudad de Toledo, por su presupuesto de contrata de 999.789,61 pesetas.

Art. 2.º Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 89.833,81 pesetas, que corresponde satisfacer al Estado, se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo y conceptos únicos del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 289.833,81 pesetas para el ejercicio económico corriente, 250.000 para el de 1930 y otras 250.000 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 209.955,81 pesetas que en metálico hacen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Toledo, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitida el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.—(*Gaceta* 19 marzo.)

18 MARZO.—(R. O. 525).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter provisional dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—(*Gaceta* 23 de marzo.)

20 MARZO.—(R. O. 526).—OPOSICIONES
A INGRESO EN EL MAGISTERIO

Vistas las diversas consultas formuladas a este Ministerio por los Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de julio último, número 1.139 (*Gaceta* del 23 de los mismos), acerca de la aplicación del apartado sexto de dicha Real orden y de otros extremos de distinta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con carácter general se tengan en cuenta por las referidas Comisiones calificadoras provinciales las siguientes normas:

1.^a Toda nota de calificación comprendida entre la de «aprobado» y «sobresaliente», cualquiera que sea su denominación, como la de «notable», «bueno», etc., se calificará con medio punto más sobre la de «aprobado».

2.^a Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicios de reválida alcanzando la nota de «aprobado», siempre y cuando que tal reválida hubiera sido hecha con carácter voluntario, aumentarán la puntuación en dos puntos.

3.^a Cuando los que estando en posesión del título de Bachiller o cualquier otro, les hubiere servido para obtener el de Maestro nacional, con independencia de la puntuación correspondiente a cada título, la puntuación de las asignaturas se hará por las calificaciones obtenidas, pero exclusivamente de aquellas que sean computables para los estudios del Magisterio.

4.^a Si por el número de suspensos en un expediente resultase la puntuación total negativa, se estimará ésta igual a cero.

5.^a No serán puntuables ni estimados ningún otro título de méritos que aquellos que expresamente se consignan en la Real orden de convocatoria, en su apartado sexto, con las salvedades consignadas en la presente.

6.^a Cuando en alguna Comisión calificadora provincial venga actuando la Profesora de Labores, no habrá lugar a la sustitución del Profesor de Religión, conforme determina el apartado 11 de la convocatoria.

7.^a Donde el número de Vocales de la Comisión sea menor de cinco, la puntuación de un ejercicio se aumentará en tantas veces el promedio de las calificaciones obtenidas como Vocales falten.

8.^a A la responsabilidad y acertado juicio de las Comisiones calificadoras queda estrictamente la interpretación y aplicación de los preceptos del apartado noveno de la convocatoria.—(*Gaceta* 25 marzo.)

20 MARZO.—R. O.—MESAS-BANCOS

Se autoriza la recepción provisional de 2.175 mesas-bancos, y que 2.174 de ellas queden, en calidad de depósito, en los almacenes de D. F. G., libres de todo riesgo, hasta tanto que por dicho señor se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos de las mismas a los pueblos que por este Ministerio se disponga.—(*B. O.* 12 abril.)

20 MARZO.—O.O.—ABONO DE HABERES

Dos Maestros fueron procesados por causas ajenas a la enseñanza y absueltos libremente; durante el proceso fueron suspensos de empleo y sueldo; se declara que tienen derecho al percibo de haberes por ese tiempo, «a cuyo efecto las Secciones ad-

ministrativas confeccionarán las nóminas correspondientes.—
(*Boletín Oficial* 12 abril.)

Nota.— Véase la Real orden de 23 de febrero de 1929, incluida en este mismo ANUARIO, que establece la misma doctrina legal de acuerdo con informe del Consejo de Instrucción pública.

22 MARZO.—(R. O. 558).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos en corrida de escalas hasta los números siguientes del Escalafón: en 8.000 pesetas, a los 132 de Maestros y 122 de Maestras; en .000 pesetas, al 301 de Maestras; a 6.000 pesetas, a los 866 y 849, respectivamente, de Maestros y Maestras; en 5.000 pesetas, a los 1.728 y 1.657; en 4.000 pesetas, a los 2.568 y 2.507; en 3.500 pesetas, a los 4.031 y 3.987; en 3.000 pesetas (segundo Escalafón), a los 1.133 y 927, y en 2.500 pesetas, a los 2.226 y 2.000.—(*Gaceta* 29 de marzo.)

22 MARZO.—(R. O. 531).—ESCUELA
DE PÓSITOS

Se anula la creación provisional de la Escuela del Pósito de Pescadores de San Fernando (Cádiz), y que al Maestro especializado designado con carácter provisional para dicha vacante se le conceda derecho a solicitar fuera de concurso otra Escuela de Pósito Marítimo de las nacionalizadas definitivamente y que están reservadas al nuevo cursillo de orientación marítima, que en su día habrá de organizarse por este Ministerio. (*Gaceta* 7 abril.)

22 MARZO.—(R. O. 864)—ESCALAFÓN
DE PROFESORES NORMALES

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de noviembre próximo pasado, y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

Primero. Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón general del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y el especial de sus números bisés que figura a continuación, con arreglo al estado en los mismos en 1.º de enero de este año, fecha siguiente a la del cierre a que se contrae la expresada Real orden y habida cuenta de la modificación acordada en la oportuna plantilla por la vigente ley de Presupuestos.

Segundo. Que se abra, durante quince días naturales, a contar desde que se inserten esos Escalafones en la *Gaceta de Madrid*, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudieran aparecer en ellos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Contra los errores de copia que no alteran el número que los interesados ocupan deberán éstos advertirlos de oficio, por conducto regular, a la Dirección general de Primera enseñanza, para que sean subsanados en su día. Los Jefes de los Establecimientos enviarán estos oficios a dicha Dirección, significando, al propio tiempo, la conformidad del resto del Profesorado con los antecedentes que se fijan.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

1.º Los números generales 1 al 222 y sus correspondientes bisés, 1 al 4, de haberles alterado la situación definitiva que les creó la Real orden de 24 de junio de 1922 (*Boletín Oficial* número 74), o de no haberse tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara.

2.º Los números siguientes 223 al 230, cuya situación no es firme, en este último caso citado, además en el supuesto de que no se hayan resuelto las reclamaciones que formularan dentro

del plazo de quince días que les concedió la mentada Real orden de 24 de junio de 1922, en cuyo supuesto podrán reproducirlas.

3.º Cuando se trate de individuos que no figuraron en el último Escalfón publicado y cerrado en 31 de diciembre de 1920, o sea desde el número general 231 hasta el último 250.

c) Las reclamaciones a que se contrae este apartado se harán también por conducto reglamentario, informándolas, en derecho, los Jefes de los respectivos Centros, debiendo significar, respecto a los comprendidos en el caso segundo, con referencia al libro registro, la fecha en que cursaron a la Superioridad los anteriores recursos.

Tercero. Se prohíbe formular reclamaciones que no se ajusten a lo prevenido en esta disposición y que vayan, por tanto, contra un estado de derecho ya consolidado.

Cuarto. Las demás reclamaciones serán resueltas de Real orden, previos los trámites reglamentarios y en vista de lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia, bien entendido que contra estas resoluciones sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. Que se signifique han sido baja en esta escala, aparte de las naturales por defunción o jubilación y de la acordada por Real orden de 31 de mayo de 1928, los señores que se expresan por los motivos que también se indican, a saber:

D. Pablo Otero Sastre y D. Manuel Maceda López, por no tener justificada su situación como excedentes, dándoseles el plazo a que se refiere el apartado primero para que la justifiquen, acompañando copia de las oportunas Reales órdenes que les concedieron esa situación, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley sobre Excedencias, de 27 de julio de 1918, a la sazón vigente, y D. Rodolfo Tomás Samper, por haber transcurrido el plazo de excedencia que le fué concedida por Real orden de 21 de febrero de 1918, según la de 24 de abril de 1917 (*Gaceta* del 4 de mayo).—(*Gaceta* 23 de mayo.)

23 MARZO.—(R. O. 640.)—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente las Escuelas siguientes:
Número de orden, 1, Abigal (Cáceres), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

2, Almonacid de Toledo (Toledo); una unitaria de niños y una de niñas.

3, Almonaster la Real (Huelva), para Aguafría; una mixta para Maestro.

4, Arucas (Las Palmas), para Costa de Bañaderos; una unitaria de niños y una de niñas.

5, Avión (Orense), para Rubillén; una mixta para Maestro.

6, Baltar (Orense), para Tejones; una mixta para Maestro.

7, Baños de Molgas (Orense), para Froufe; una mixta para Maestro.

8, Baños de Molgas (Orense), para San Pedro de Ribeira; una mixta para Maestro.

9, Benquerencia (Cáceres), para casco; una unitaria de niñas.

10, Calvos de Randín (Orense), para Randín; una unitaria de niñas.

11, Capilla (Badajoz), para casco; una unitaria de niños.

12, Cartelle (Orense), para Santa Baya de Anfeón; una unitaria de niñas.

13, Colmenar de Arroyo (Madrid), para casco; una unitaria de niños.

14, Conesa (Tarragona); una unitaria de niños.

15, Cortes de Baza (Granada), para Ermita de Campocámaras; una mixta para Maestra.

16, Granja de Campalvo (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.

17, Irijo (Orense), para Nogueira; una mixta para Maestra.

18, Junquera de Ambia (Orense), para Meri; una mixta para Maestro.

19, Laza (Orense), para Correchouso; una mixta para Maestro.

20, Lubrín (Almería), para La Alameda; una mixta para Maestro.

21, Lubrín (Almería), para Rambla Algibe; una mixta para Maestro.

22, Lubrín (Almería), para Saeti; una mixta para Maestro.

23, Lubrín (Almería), para Jaraques; una mixta para Maestro.

24, Lubrín (Almería), para Jaure; una mixta para Maestro.

25, Lubrín (Almería), para Rambla-Honda; una unitaria de niñas.

26, Lueña (Santander), para San Andrés; una unitaria de niñas.

27, Maceda (Orense), para Celeirón; una mixta para Maestra.

28, Mengabril (Badajoz), para casco; una unitaria de niñas.

29, Monforte de Lemus (Lugo), para Gullade; una unitaria de niñas.

30, Navalagamella (Madrid), para casco; una unitaria de niñas.

31, Nogueira de Ramuín (Orense), para Carballeira; una unitaria de niños.

32, Nogueira de Ramuín (Orense), para Liñares; una mixta para Maestra.

33, Oria (Almería), para Los Adrianes; una mixta para Maestro.

34, Oria (Almería), para Arroyo de Olias; una mixta para Maestro.

35, Paderne (Orense), para Figueiros; una unitaria de niñas.

36, Paderne (Orense), para San Cristóbal; una mixta para Maestro.

37, Pazos de Borbeu (Pontevedra), para Hermida; una mixta para Maestro.

38, Petín (Orense), para Sampayo; una mixta para Maestro.

39, Pontevedra, para La Seca; una unitaria de niños y una de niñas.

40, Poza de la Vega (Palencia), para casco; una unitaria de niños.

41, Puebla del Prior (Badajoz), una unitaria de niños,

- 42, Ribadeo (Lugo), para Piñeiro; una mixta para Maestra.
43, San Cristóbal de Cea (Orense), para Val; una mixta para Maestro.
44, Santafé (Granada), para Pedro-Ruiz; una mixta para Maestro.
45, Sarreal (Tarragona), para casco; una unitaria de niños.
46 Taberno (Almería), para Los Llanos; una mixta para Maestro.
47, Taberno (Almería), para Santopedar; una mixta para Maestro.
48, Teror (Las Palmas), para Mirafior; una mixta para Maestra.
49, Turre (Almería), para casco; una unitaria de niños.
50, Vega de Doña Olimpa (Palencia), para Renedo del Monte; una mixta para Maestro.
51, Vélez Blanco (Almería), para casco; una unitaria de niños.
52, Viana del Bollo (Orense), para Paradela; una mixta para Maestra.
53, Villamartín de Valdeorras (Orense), para Robledo, una mixta para Maestra.
54, Zarza de Granadillas (Cáceres), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
Total, 59; unitarias de niños, 14; idem de niñas, 15; mixtas para Maestros, 22; idem para Maestras, 8.—(*Gaceta* 16 abril.)

23 MARZO.—R. O.—BECAS EN ESCUELAS
NORMALES

Habiéndose anunciado por la Escuela Normal de Maestros de Zamora la concesión de una beca vacante, se produjeron algunos incidentes en las votaciones y se resolvió anular todo lo hecho y «que se proceda a hacer nueva convocatoria para la concesión de la beca, ajustándose estrictamente a lo que preceptúa la regla 9.^a de la Real orden de 30 de septiembre de

1922, cuyos preceptos se observarán con la más severa escrupulosidad». (*Gaceta* 2 abril.)

NOTA.—Por estar ya un poco olvidada la regla 9.^a, que se manda aplicar, la copiamos a continuación, pudiendo ver la Real orden íntegra en el *Dicc.*, pág. 128 y siguientes. Las reglas que se mandan observar son las siguientes:

1.^a Los Jefes de los Centros docentes deberán anunciar, en el lugar destinado a los avisos oficiales, la concesión de la beca; la convocatoria para adjudicarla, haciendo constar expresamente que la adjudicación ha de ser hecha por los alumnos oficiales matriculados en el primer curso, en favor de uno de ellos, determinando el día, hora y aula o local en que debe verificarse la elección, y las disposiciones de esta regla 9.^a, para que sean conocidas anticipadamente por los alumnos. El día de la elección debe fijarse inmediatamente.

2.^a Los alumnos deben elegir su candidato, escogiendo entre ellos el compañero que reúna las condiciones determinadas en la regla 3.^a: buena conducta, aplicación y escasos recursos para continuar sus estudios.

3.^a Llegado el día de la elección, deberá constituirse un Tribunal, presidido por el Director del Centro docente, el Secretario y un Catedrático o Profesor. También podrán agregarse a este Tribunal los demás Catedráticos que quieran asistir.

4.^a El Tribunal deberá invitar a la votación a todos los alumnos del primer curso para tomar parte en ella, y antes de comenzarla deberá el Secretario dar lectura al anuncio de la convocatoria.

5.^a Acto seguido, los alumnos asistentes votarán uno a uno, por papeletas, que serán depositadas en una urna; el Secretario hará después el escrutinio y proclamará el resultado de la votación.

6.^a La votación, para ser válida, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Que hallan emitido sufragio en ella las dos terceras partes del total de los alumnos matriculados.

b) Que reúna el candidato la mitad más uno de los sufragios emitidos.

7.^a Si no se han reunido estas condiciones, se hará, tres días después, una segunda votación; pero en ésta sólo podrán ser candidatos los dos alumnos que hayan tenido mayor número de sufragios.

8.^a Si en esta segunda votación hubiera empate, el Tribunal, constituido en jurado, podrá elegir entre ambos candidatos el que juzgue más digno de ser escogido.

9.^a Si la segunda elección fuera nula, por no haberse llenado las condiciones a) y b) que determina el número 6.^o, o si en la elección resulta designado para obtener la beca un estudiante que el Tribunal no juzgue digno de merecerla, por ser evidente su mala conducta o poca aplicación, o el buen estado económico de su familia, el Presidente suspenderá el acto sin hacer designación de becario, y luego el Tribunal adjudicará la beca, dentro de los diez días siguientes, escogiendo para disfrutarla al alumno que juzgue en condiciones de merecerla teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas 3.^a y 4.^a de estas instrucciones.

Estas son las reglas que han de observarse en la designación de becarios; debe advertirse que, en el caso de Zamora, una mayoría de los alumnos había pedido por escrito, en instancia, que se le concediera a uno de sus compañeros; pero se declaró nula la petición, pues debía ser en votación; y, efectivamente, cuando llegó y se verificó ésta, resulta el propuesto por escrito con una minoría, y se concedió a otro.

25 MARZO.—R. O.—MESAS-BANCOS.

Se autoriza a la Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.^o de julio de 1911 y disposiciones complementarias, con destino a las Escuelas nacionales de Pri-

mera enseñanza. Podrá destinarse a esta adquisición hasta la suma de 200.000 pesetas, que se abonarán en su día con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, señalándose el precio de 37,90 y 46,40 pesetas respectivamente, por unidad, según hayan de destinarse a pueblos de la Península o de fuera de ella, que fué el de adjudicación de la subasta anterior.—(B. O. 12 abril.)

26 MARZO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas unitarias, una de niñas y otra de niños, en Corsá (Gerona), por un presupuesto de 28.034 pesetas y 28.220 pesetas, las cuales se construirán por el Estado, que abonará 20.740 y 20.534 pesetas, respectivamente.

Idem para dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, en Carballedo, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), por un presupuesto de 25 907,63 y 25.507,91 pesetas, de las cuales abonará el Estado 19.430 y 19.205 pesetas, respectivamente.

Idem para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Osedo, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por un presupuesto de 31.535 y 31 235,58 pesetas, abonándose por el Estado las cantidades de 23.586 y 23.348 pesetas, respectivamente.

Idem para un edificio con destino a Escuelas graduadas en Monóvar (Alicante), y se concede la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones, o sea un total de 140.000 pesetas.—(Gaceta 21 abril.)

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Ajofrín (Toledo), por un presupuesto de 63.453,41 pesetas, de las que el Estado abonará 63.453,41 pesetas.

Idem para un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Villar de Ala (Soria), por un presupuesto de pesetas 27.928,30, de las que el Estado abonará 20.928,30 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Villalcázar de Sirga (Palencia), por un presupuesto de 41.615,94 pesetas, de las que el Estado abonará 30.795,80 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Peña Aguilera (Toledo) por un presupuesto de 58.520,68 pesetas, de las que el Estado abonará 38.038,45 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Santa Cruz del Grio (Zaragoza), por un presupuesto de 51.621,35 pesetas, de las que abonará el Estado 38.716,01 pesetas.

Idem para dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Almadén de la Plata (Sevilla), por un presupuesto de 26.674,05 y 26.395,01 pesetas, de las que abonará el Estado 20.005,54 y 19.796,26 pesetas, respectivamente.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alquiza (Guipúzcoa), por un presupuesto de 59.651,59 pesetas, de las que abonará el Estado 39.645,42 pesetas.

Idem para un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benlloch (Castellón), por un presupuesto total de 56.153,16 pesetas, de las que abonará el Estado 42.114,87 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabolafuente (Zaragoza), por un presupuesto de 54.117,33 pesetas, de las que abonará el Estado 39.435,42 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domayo, Moaña (Pontevedra) por un presupuesto de 59.468,11 pesetas, de las que abonará el Estado 44.601,09 pesetas.

Idem para dos Escuelas unitarias en Navia (Oviedo), por un presupuesto de 65.902,59 pesetas de las que abonará el Estado 49.426,95 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio

con destino a dos Escuelas unitarias, en Guadalajara (Madrid), por un presupuesto de 47.247,48 pesetas, de las que abonará el Estado 32.248,48 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, en Cebrían de Campos (Palencia), por un presupuesto de 60.427,45 pesetas, de las que abonará el Estado 45.320 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, en Sanchoñuño (Segovia), por un presupuesto de 66.272,83 pesetas, de las que abonará el Estado 49.704,63 pesetas.

Idem para un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y seis para párvulos, en San Sebastián; se concede al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada grado o Sección, abonándose la suma total de la subvención, o sea 180.000 pesetas, después de terminadas las obras.—(*Gaceta* 17 abril.)

26 MARZO.—RR. OO.—ESCUELAS EN EL VALLE DE ARÁN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Bosost, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos, que ascienden a 47.523,29 pesetas el de la Escuela de niños, y a 47.201,15 pesetas el de la de niñas, abonándose por el Estado 33.542,15 y 33.229,01 pesetas, respectivamente.

Idem para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Les, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos, que ascienden a 48.701,48 pesetas el de la Escuela de niños, y a 48.384,34 el de la de niñas, abonándose por el Estado 35.059,16 y 34.741,02 pesetas, respectivamente.—(*Gaceta* 24 abril.)

26 MARZO.—R. O.—MUTUALIDADES ESCOLARES

Se manda inscribir en el Registro de Mutualidades 126 nuevas.—(*Gaceta* 30 marzo.)

26 MARZO.—R. O.—EXCEDENCIA

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Con fecha 5 de diciembre próximo pasado tiene entrada en este Ministerio una instancia formulada por la Maestra excedente doña María Josefa Grosso Sánchez en solicitud de que la excedencia que disfruta por diez años sea prorrogada, por dedicarse a funciones pedagógicas.

Acompaña a su instancia una certificación de la Directora de la Institución Teresiana, en la que se hace constar que ejerce el cargo en dicha Academia.

A la aludida Maestra se le concedió la excedencia de uno a dos años por Real orden de 14 de septiembre de 1918, con arreglo al artículo 121 del Estatuto de 20 de julio del referido año.

Promulgado el Real decreto de 7 de octubre de 1921, la señora Grosso, en 1.º de marzo de 1922, cuando ya había perdido el derecho, acudió con instancia solicitando se la considerase o concediese la excedencia con arreglo al Real decreto mencionado, y, según informa la Sección, se le concedió por decreto marginal, cuya instancia dice obra en el expediente personal de la solicitante.

La Sección y el Negociado estiman que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 del Estatuto de 20 de julio de 1918, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de octubre de 1921 y 137 y 192 del Estatuto vigente, de accederse a la pretensión de la señora Grosso, sería establecer un privilegio a favor de la misma, y estiman que debe desestimarse la petición, y que, de

prorrogarse la excedencia, debe ser ateniéndose, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 137 del Estatuto vigente.

Examinando el expediente a que se refiere el precedente extracto:

Considerando que las peticiones de excedencia están reguladas por el artículo 137 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, por lo que constituiría un privilegio a favor de la solicitante resolver conforme al Real decreto de 7 de octubre de 1921, *a*), derogado por el artículo 192 del vigente Estatuto,

Esta Comisión entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse la petición, o que, de prorrogarse la excedencia de doña María Josefa Grosó, debe atenderse, para todos los efectos, a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 137 del Estatuto que rige.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 19 abril.)

NOTA.—*a*) El Real decreto de 7 de octubre de 1921, que se invoca por la interesada en la anterior Real orden, disponía en su artículo 8.º: «El período de excedencia voluntaria durará un año como *mínimum* y diez como *máximum*; pero el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el que se acredite que el Maestro excedente sigue dedicado a las funciones pedagógicas o docentes. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública».

26 MARZO.—(R. O. 563.)—MUTUALIDADES ESCOLARES

La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concep-

to 6.º, del vigente Presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión Nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º, del Presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas, y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el Fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el número 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos, se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado Fondo especial de bonificaciones.—(*Gaceta* 29 marzo.)

26 MARZO.—(R. O. 596).—SERICICULTURA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericultura en las cien Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de Sericultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de octubre, que se halla en depósito.

3.º Que se abra un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de Sericultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericultura y de Industrias Zoógenas, de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

b) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericultura en sus respectivas Escuelas, y que figuran en la relación.

c) El curso comenzará el día 29 de abril próximo y terminará el 2 de mayo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada «Cierva-Peñañiel», plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día 29, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de los demás Inspectores de la provincia, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase de los mismos desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma; gratificación a

los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza por los gastos de viajes, estancia y demás que ocasione el curso, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem para el Auxiliar Habilitado, 150 pesetas, y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola, y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza sericícola en las Escuelas y del expresado curso.

Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de la Sericicultura

Alava: Vitoria, doña Carolina Bueno.

Albacete: Tarona (Soedos), D. Adalberto López; Fuenteálamo, doña Encarnacion Sánchez; Albacete, doña Carmen Alabarta.

Alicante: Callosa de Segura, D. Joaquín Cartagena Aldeguer; Granja de Rocamora, D. Ismael Pastor Mallol; Altea, don Francisco Zaragoza Albado; Almoradí, doña María Desamparados Quiles.

Almería: Abia, doña Argentina Fernández Ortamendi; Adra, D. Manuel Serrano Martín; Garrofa, D. Rafael Sánchez Gallart.

Avila: Pascualgrande (Crespos), D. Macario Pedro Viñuales González; Guisando, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez.

Badajoz: Director Escuela graduada «General Navarro»; Orellana de la Sierra, D. Pedro Medel Alcocer.

Baleares: Lloseta, doña Francisca Catany; Buñola, doña Juana Salvá.

Burgos: Peñaranda de Duero, D. Aniano Pérez.

Barcelona: D. José Udina Cortiles; Pobra de Claramunt, doña Balbina Cabré Baiges.

Cáceres: Serradilla, doña Filomena Serrano; Baños de Montemayor, doña Adela Revilla; Aldeanueva del Camino, D. Gabriel Rivera; Santa Ana, D. Julián Domínguez.

Cádiz: San Martín del Tesorillo, D. Gracia Santiago Millán; Sanlúcar de Barrameda, doña Ana María Romero Setién; Puerto de Santa María, doña Catalina Vázquez.

Castellón: doña Carolina Ortega Cabrera y D. Arturo Soler Sorni; Valle d'Alba, D. Enrique Aguilar; Cuevas de Vinromá, D. Ramón Ramia Querol.

Ciudad Real: Valdepeñas, D. Vicente Jesús Castillo y doña Juana de la Cruz Cayón; Ciudad Real, D. Francisco López Madrid; Arenales de la Moscarda, doña Emilia Cornejo.

Córdoba: Belalcázar, D. Antonio Morán Barranco; La Carlota, D. Angel García Santos; Alcaracejos, doña Remedios Fernández Ruiz.

Coruña; Ouces (Bergondo), D. Camilo Veiga Fernández; Oleiros, D. Ramón Núñez.

Cuenca: Huelves, doña Angela García Priego; La Ventosa, doña María de los Dolores López Pereira.

Gerona: Viladrau, D. Darío Monroy Benedit; Sils, D. Ricardó Rius; San Felú de Guixols, doña Ana Gimeno.

Granada: El Pozuelo (Albuñol), D. Alfonso Zamora Romero; La Peza, D. Antonio Monzón; La Calahorra, D. Manuel Izquierdo Rivera.

Guadalajara: Riva de Saelices, D. Claudio Ramírez; Casa de Uceda, D. Domingo Escriña; Cabanillas del Campo, D. León Gil.

Guipúzcoa: Lazcano, doña Angeles Ruiz Olalla.

Huelva: Palos de la Frontera, D. Félix Martínez Lecea.

Huesca: Benabarre, D. Martín Larrosa, Denuy (Neril), don Santiago Ruiz.

Jaén: Linares, D. Jesús Mato Lebrero; Ubeda, D. Andrés Rienda; Beas de Segura, D. José Arroyo de la Cruz.

León: San Esteban de Valdueza, D. Laurentino Pérez; Castrobón, D. David Escudero.

Logroño: Calahorra, doña Consuelo Lerena Novoa; Alberite, doña Concepción Sáinz Amor.

Málaga: Fuengirola, doña Angeles Aspiazu Paúl; Viñuela, D. Juan González Rosado; Alozaina, D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez.

Murcia: Bullas, D. Gabino Rubio Guerra; San Benito (Ayuntamiento de Murcia), D. Andrés Azorin García; Caravaca, don Pelayo Gallego Escámez; Alquerías (Ayuntamiento de Murcia), doña Francisca Ortega Pagán; G. rres (Ayuntamiento de Murcia), doña Dolores Sevilla Sánchez.

Navarra: Santesteban, D. Eusebio Echavarri; Lodosa, doña María Casado.

Orense: doña Antonia Fernández Quileta y doña Felisa Rodríguez.

Oviedo: La Isla de Colunga, D. Riesco González.

Salamanca: Alba de Tormes, D. Jesús Andrés Sinabas; Béjar, D. Agustín Ramos Medina; Doñinos, D. Julián Sánchez Gallego.

Santander: Torrelavega, D. Jorge García.

Segovia: Cantalejo, doña Tránsito G. Calderón; Otero de Herreros, doña Fuencisla Moreno.

Sevilla: Lebrija, D. Andrés Manzano; Sevilla, D. Antonio M. Pérez y Pérez; Dos Hermanas, doña Josefa Ferrer Peinado.

Soria: Valdanzo, D. Teógenes Ortego; Langa de Duero, doña Martina Alcántara; Valdeavillo, D. José Ortego.

Toledo: Navamorcuende, D. Bernardo Encinas y doña Trinidad Pastor; Carriches, doña María Vara; Talavera de la Reina, doña Eloísa Equisuam.

Valencia: Villanueva de Castellón, D. Esteban Sánchez Benito; Llanera de Ranes, D. Vicente Alfonso.

Valladolid: La Oberuela, doña Maximiliana González; Mayorga de Campos, D. Anselmo Castaño Iglesias; Quintanilla de Arriba, D. Luis García Fernández.

Zamora: Palazuelo de las Cuevas, D. Társilo E. Orieta; Montamarta, D. José Alboy Fernández.

Zaragoza: Brea de Aragón, D. Ramón Serrano; Mallén, don Pedro Rueda.—(*Gaceta* 8 abril.)

26 MARZO.—(R. O. 693).—SECCIONES
ADMINISTRATIVAS

Consignada en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 80.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 26 Secciones, a 1.360 pesetas, 35.360; y

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.—(*Gaceta* 20 abril.)

27 MARZO.—(R. O. 564).—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones y se hace confirmación de nombramientos para las vacantes anunciadas el mes de agosto de 1928, salvo para la vacante número 34, de Madrid, que se deja en suspenso por hallarse «pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden de 27 de abril de 1928», sobre preferencia de cónyuges.—(*Gaceta* 29 marzo.)

1.º ABRIL.—(R. O. 582).—CONMUTACIÓN
DE ASIGNATURAS

Son tan numerosas las peticiones de validez en las Escuelas Normales de estudios de cultura general hechos en otros Centros oficiales, que la actual centralización de este servicio produce retraso en las resoluciones que puede ocasionar perjuicios a los solicitantes.

Y como la resolución de las conmutaciones de estudios ha de regirse en cada caso con la aplicación de los artículos 77 y 94 de la ley de Instrucción pública de 1857, a), y a la jurisprudencia de protección a los solicitantes, sentada por este Ministerio en estas cuestiones, con arreglo a diversos informes del Consejo de Instrucción pública; resultando de todo ello como norma a seguir que las conmutaciones deben concederse siempre que puedan establecerse equivalencias aproximadas en las extensiones de los estudios y en los tiempos dedicados a la enseñanza de las materias o asignaturas de que se trata, nadie más capacitado para la aplicación de estos principios y de este criterio que los Directores de las Escuelas Normales, convenientemente asesorados.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las instancias de conmutaciones, con los justificantes de los estudios cuya validez soliciten, se dirigirán al Director o Directora de la Escuela Normal donde el solicitante desee completar sus estudios, tramitándolas por la Secretaría correspondiente.

2.º Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, asesorados, cuando lo estimen necesario, por los respectivos Profesores, resolverán las peticiones de conmutación de estudios, atendiendo al criterio de posible equivalencia en las extensiones de esos estudios y entre las duraciones o tiempos

empleados en la enseñanza de las mismas en uno y otro Centro.

Contra estas resoluciones queda a los interesados el recurso reglamentario ante la Dirección general de Primera enseñanza. Los expedientes en trámite se envían, para su resolución inmediata, a los Centros correspondientes.—(*Gaceta* 4 abril.)

NOTA.—a) El artículo 77 de la Ley que se cita dice: «Los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan».

El artículo 94 se refiere a estudios hechos en país extranjero y las condiciones en que son computables. (Véase *Diccionario*, página 715.)

3 ABRIL.—R. O.—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se autoriza el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Santa Coloma de Farnés (Gerona).—(*Gaceta* 24 abril.)

5 ABRIL.—RR. OO.—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se autoriza el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga), y la de Maestros nacionales del partido de Castellote (Teruel).—(*Gacetas* 11 y 18 mayo.)

—Idem la de la Asociación provincial del Magisterio de Santander con su Reglamento reformado.

—Idem la Asociación del Magisterio primario del partido de Allariz (Orense).

—Idem la adición proyectada al Reglamento de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, y la adhesión de ésta a la Federación Católica de Maestros españoles de Madrid.—(*Gaceta* 25 abril.)

—Idem la reforma introducida por la Junta general de la

Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol en el Reglamento.—(*Gaceta* 25 abril.)

—Se autoriza para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Enseñanza Católica de Pamplona.—(*Gaceta* 29 abril.)

—Idem para el funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra).—(*Gaceta* 18 mayo.)

5 ABRIL.—R. O.—CÓMPUTO DE SERVICIOS

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela número 2, de Fuencarral, doña Martina Echarri Eguilior, interesa le sean concedidos como servicios en dicha Escuela el tiempo transcurrido desde 1.º de julio de 1925, fecha en la que pudo ser nombrada para la misma, hasta el 9 de noviembre de 1927, en que, efectivamente, se posesionó de la misma.

Funda su petición en que por Real orden de 30 de mayo de 1927 se le concedió derecho a obtener, fuera de concurso, la primera vacante que ocurriera en Fuencarral, y estima que supone preferencia de condiciones para ocupar la mencionada Escuela, cuya vacante se produjo en junio de 1925, y, además, en que por Orden de 19 de enero de 1926, al reconocer derecho a D. Taciano García para solicitar otra Escuela, se determina le serian contados en la nueva Escuela que se le otorgue los servicios prestados en la que se le adjudicó indebidamente.

Considerando que tal concesión significaba el reconocimiento de un error administrativo, cuyos perjuicios para la interesada deben remediarse en la medida de lo posible,

Esta Comisión entiende que debieran computarse a la señora Echarri, como prestados en su actual Escuela de Fuencarral, los servicios que prestó en su anterior Escuela, desde la fecha

de la toma de posesión de la señora Cuevas hasta la del 9 de noviembre de 1927, en que se posesionó de la número 2.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 7 abril.)

5 ABRIL.—R. O.—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se autoriza el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Linares (Jaén).—(*Gaceta* 25 de abril.)

5 ABRIL.—R. O.—CUOTA PARA REDUCCIÓN DEL
SERVICIO EN FILAS

(*Ministerio del Ejército*)

«Vista la instancia promovida por D. Fernando Merino Pérez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente voluntario, con residencia en esta corte, calle de Luis Vélez de Guevara, núm. 5, padre del recluta del reemplazo del año actual, José Merino Galindo, en súplica de que, a los efectos del pago de la cuota de su citado hijo, se le aplique la tarifa reducida establecida para los empleados del Estado; teniendo en cuenta que el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento establece una tarifa reducida para el pago de las cuotas aplicables a los empleados del Estado, Provincia o Municipio a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, si no la pagan mayor por su riqueza, y considerando que la situación de excedencia de los funcionarios públicos es una situación legal y transitoria, sin que por dicha circunstancia pierdan su condición de empleados del Estado, como asimismo que el citado precepto reglamentario no excluye del mencionado beneficio a los funcionarios que se encuentren en las expresadas condi-

ciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general que, a los efectos del pago de las cuotas de los funcionarios públicos o de sus hijos que se encuentren separados de sus destinos en situaciones legales, se les aplique la tarifa reducida que para los mismos establece el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento, siempre que la cédula que presenten no sea de clase superior a la correspondiente al sueldo que perciban los de su categoría en activo servicio.—(*Boletín Oficial del Ministerio del Ejército.*)

6 ABRIL.—(R. O. 636).—MATERIAL PARA ESCUELAS
NORMALES

En el vigente Presupuesto para los servicios de este Ministerio, capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º, existe un crédito de 100.000 pesetas para «Gastos de material y mobiliario pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura en las Escuelas Normales».

Como se trata de servicios heterogéneos cuya distribución debe ser realizada en forma conveniente, para la mejor eficacia en la aplicación del referido crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que éste se distribuya en la siguiente forma:

Cuarenta mil pesetas para «Gastos de material y mobiliario pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto de Material científico en la forma legal precedente, y 60.000 pesetas para «Servicios de educación y cultura», cuya distribución se hará a propuesta de la Sección de Enseñanzas del Magisterio en vista de los inventarios a que se contrae la orden circular de 6 de abril de 1928 y previas las oportunas peticiones de los respectivos Centros; teniéndose presente que tanto esta propuesta como la que formule el Instituto de Material científico serán aprobadas por Real orden.—(*Gaceta* 15 de abril.)

6 ABRIL.—(R. O. 830).—ASCENSOS DE INSPECTORES

Por jubilación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón, D. Manuel Ibarz Borrás, se dispone:

Que D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, pase a percibir el sueldo anual de 12 000 pesetas.

Que D. Francisco Vergé y Sánchez, que lo es de Málaga, perciba el de 11.000 pesetas.

Que D. José Monserrat Torrentllá y Sala, Inspector de la provincia Gerona, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de la provincia de Granada, perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Pedro Riera Vidal, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que doña Cristina Pol García, Inspectora de La Coruña, perciba el de 7.000 pesetas.

Que D. Victor de la Serna y Espina, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander, y doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de la de Barcelona, pasen a ocupar plazas en la categoría que tienen asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas, con la antigüedad de 6 de enero último el Sr. De la Serna y con la de 23 de febrero la señora Castilla, y que don Santos Samper Sarasa, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas.— (*Gaceta* 18 mayo.)

8 ABRIL.—(R. D. 1.047).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba proyecto para construir en la ciudad de Lérida un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de contrata importante 199.745,02 pesetas, de las cuales abonará el Estado la cantidad de 149.745,62 pesetas.— (*Gaceta* 9 abril.)

8 ABRIL.—R. O.—MECANOGRAFÍA Y TAQUIGRAFÍA
EN LOS INSTITUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto número 1.550, de 28 de agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía correspondientes a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición, y hasta el día 30 de abril de 1929 inclusive, se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza establecidos en el Reino, dotadas, cada una, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más, que librará la Junta Económica Central de los Institutos nacionales.

2.º En los Institutos enclavados en poblaciones donde radiquen Escuelas de Comercio, serán nombrados Profesores de Taquigrafía y Mecanografía los que lo sean de dichas enseñanzas en las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la Real orden de 3 de septiembre de 1926, por lo que se exceptuarán de estas oposiciones las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza; y, en su virtud, las plazas que habrán de proveerse en estas oposiciones serán las correspondientes a los Institutos nacionales que se citan en la relación adjunta.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios de selección en estas oposiciones, los españoles que acrediten ha-

llarse en posesión, al menos, de la Primera enseñanza y acompañen a su instancia, además de la justificación de este extremo, los oportunos documentos de identidad personal, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de buena conducta. También serán admitidos quienes posean el título de Perito taquígrafo.

4.º A dicha instancia, que deberá suscribir el interesado, éste podrá acompañar también cuantos documentos, suficientemente autorizados, acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

5.º Como requisito previo a la admisión de la instancia y documentos a ella unidos, los solicitantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando a la instancia y documentos antes referidos el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilitación, todo conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 12 y 14 de marzo de 1925.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, dentro de la primera quincena del mes de mayo, este Ministerio publicará en la *Gaceta* la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de estas oposiciones, señalando día para el comienzo de los ejercicios, siempre durante las vacaciones estivales, y que comenzarán por uno escrito y de carácter eliminatorio, realizado en la forma que determina el número siguiente, a presencia de una Comisión compuesta por el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria o el Catedrático universitario en quien delegue, como Presidente, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal, y de otro como Secretario, siendo excluidos, «ipso facto», de la práctica de éste o de cualquier otro de los restantes ejercicios, los opositores que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar el tema que deba ser desarrollado, y aquellos otros a quienes se sorprenda con libros o apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

7.º Este ejercicio eliminatorio consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, un fragmento del «Quijote», en analizarle después gramaticalmente y también por escrito du-

rante media hora, y en redactarle, a continuación, en signos taquígráficos, con arreglo al sistema preferido por el opositor. Además, compondrán a máquina un cuadro estadístico cuyo modelo facilitará el Tribunal.

8.º Los referidos ejercicios eliminatorios, escritos en papel, que al efecto se facilitará a los opositores, serán entregados por éstos, después de fechados, firmados y rubricados al Presidente de la Comisión, quien rubricará cada una de las hojas y procederá, a presencia de los ejercitantes, a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será lacrado y sellado y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contiene, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente, que habrá de contener relación nominal de los ejercitantes, y será remitida con el sobre al mencionado Tribunal calificador que se indica en el número siguiente.

9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal calificador para estas oposiciones, integrado por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente, y como Vocales, tres Taquígrafos que desempeñen cargo oficial relacionado con su Profesión y un Profesor de Mecanografía de Centros oficiales de enseñanza.

10. Recibido y abierto por dicho Tribunal el sobre que contenga el acta y los ejercicios que deban ser examinados, los juzgará por mayoría de votos, consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras «admitido» o «eliminado», y firmando el Vocal Secretario, con el visto bueno del Presidente. Además, el Tribunal redactará un acta que contenga relación nominal de los ejercitantes y calificación que hubiesen merecido los ejercicios, los cuales, juntamente con el acta, serán elevados al Ministerio, sin que pueda invertir más de ocho días hábiles en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzgue.

11. Formulada esta calificación, la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria publicará en la *Gaceta de Madrid* lista de los opositores admitidos y los convocará para la práctica de los restantes ejercicios que efectuarán en tandas de 15 opositores, y serán los siguientes:

A) Copia mecanográfica de un texto común para todos los opositores, que facilitará el Tribunal, a fin de poder apreciar la velocidad y corrección de cada uno de los ejercitantes. Estos deberán alcanzar un número de pulsaciones no inferior a 1.500 en los diez minutos que durará la práctica del ejercicio.

B) Escritura estenográfica del mismo texto mecanografiado, que será dictado por un Vocal del Tribunal, determinando cada opositor por escrito, en el mismo papel que contenga su trabajo, el sistema de taquigrafía a que ajusta su traducción.

12. El dictado se hará al ritmo de una lectura inteligible, con las modulaciones y pausas correspondientes a la puntuación del texto, pero sin detenciones espaciales, repeticiones ni aclaraciones.

13. Practicados los ejercicios a que se refiere el número anterior, serán calificados por el Tribunal, que elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el resultado de la oposición, formando una relación con los aspirantes admitidos, en la que cada uno de éstos figurará con un número correlativo, por orden de méritos.

14. Por este mismo orden elegirán plaza los opositores aprobados, entre las que hayan de ser cubiertas, como resultado de la presente convocatoria.—(*Gaceta* 9 abril.)

8 ABRIL.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

El capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para servicios de este Departamento, consigna la cantidad de 42 000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de Primera enseñanza; y atendiendo para la distribución de la referida cantidad a lo prevenido en la Real orden de 31 de julio de 1924, y en atención a que, por lo que concierne al actual ejercicio económico, aún no se ha librado la parte correspondiente al primer trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo, artículo y concepto citados del vigente Presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, excluyendo al de Santa Cruz de Tenerife y al de Las Palmas (Canarias), la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de oficina y escritorio.

2.º Que se libre del mismo modo, para idéntico concepto, a cada uno de los Inspectores e Inspectoras de zonas, y por cada zona que tengan a su cargo cada uno de ellos, la suma de 44 pesetas. Bien entendido que estos Inspectores e Inspectoras Jefes son los que figuran en la relación que por Real orden del 8 del pasado se remite a la Ordenación de pagos para el libramiento de dietas por visitas y gastos de locomoción, salvo la parte correspondiente a cada uno de los Inspectores que de entonces acá hayan cesado.

3.º Que la parte correspondiente al primero y segundo ejercicio del presente año puede, desde luego, ser librada, y en los trimestres sucesivos la parte a ellos concerniente.—(*Gaceta* 16 junio.)

8 ABRIL.—O.—INGRESO COMO INTERINOS

Visto el expediente incoado por D. Pascual José Arévalo Tercero, en súplica de que le sea otorgado derecho a obtener Escuela por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente:

Resultando que el interesado desempeñó interinamente y como sustituto la Escuela de Almendralejo (Badajoz) durante tres años y cinco meses, comprendidos entre el 1.º de abril de 1910 al 31 de agosto de 1913:

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de febrero de 1913 y 2 de mayo de 1915, fué incluido en la relación de Maestros interinos a quienes correspondía cubrir plazas en propiedad con el núm. 336:

Resultando que a virtud de los servicios interinos prestados por el interesado figuró en la relación mandada formar con los que ostentaban tal condición, dándole un derecho cuyo uso pudo otorgarle la propiedad en Escuelas nacionales, según declaraba el artículo 12 del Real decreto de 25 de agosto de 1911:

Considerando que tanto el Real decreto citado como las Reales órdenes de 21 de febrero de 1913, 2 de marzo de 1915, y después la de 17 de julio de 1917 y Ordenes de 6 de agosto de 1917 y 25 de febrero de 1918, dictadas todas para la formación y nuevas inclusiones en la lista de interinos, con derecho a propiedad, otorgaban a éstos un derecho; mas para que éste surtiese los consiguientes efectos, era indispensable petición del interesado, acudiendo a los recursos especiales que al efecto se anunciaban, sin que acogiéndose a ninguna de las disposiciones citadas el Sr. Arévalo haya formulado la consiguiente petición:

Considerando que últimamente el Real decreto de 13 de febrero de 1919 que dictó normas para el ingreso o pase a propiedad de los Maestros que tuvieran servicios interinos, dispone en su artículo 2.º que éstos vienen obligados a solicitar Escuelas en el improrrogable plazo de treinta días, y en el artículo 4.º dice que se entiende que renunciaban definitivamente a su derecho los que no solicitasen dentro del plazo y forma prevista, sin que tampoco el Sr. Arévalo haya formulado petición alguna:

Considerando que el artículo 66 del vigente Estatuto y el Real decreto de 4 de junio de 1920 prohíben terminantemente nuevas inclusiones en la lista única de interinos con derecho a propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto denegar lo solicitado.—
(B. O. 21 mayo.)

9 ABRIL.—(R. O. 670).—CURSO DE SERICICULTURA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en la Escuela Superior de Sericicultura y de Industrias Zoógenas de Murcia un curso de comprobación de aptitudes de Maestros para la enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La organización del curso será dirigida por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de dicha capital.

2.º Las lecciones, conferencias y prácticas del curso estarán a cargo del Director de dicha Estación, D. Felipe González María, y del Profesor de la misma, D. Miguel Fernández Pintado, a cuyo fin se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Estación.

3.º Asistirán al curso los 29 Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y su duración será de quince días, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada «Cierva Peñafiel», calle de Santo Domingo, en Murcia, el día 2 de mayo, a las dos y media de la tarde, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

4.º Los alumnos del curso harán diariamente un breve resumen de las lecciones, conferencias y prácticas realizadas, trabajo que deberán entregar tres días antes de terminar el curso.

5.º Terminado el curso, los citados Profesores de la Estación de Sericicultura, en vista de la aplicación de los alumnos, el estudio de los resúmenes de las lecciones y el ejercicio final, si lo estiman necesario, elevarán a este Ministerio la relación de los alumnos que hayan demostrado su aptitud en las materias objeto del curso.

6. La Dirección general de Primera enseñanza expedirá a

los Maestros comprendidos en la relación a que se refiere el número anterior, un certificado de aptitud para la enseñanza Sericícola.

7.º Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada uno por gastos de estancia durante el mismo, más el importe de los viajes por ferrocarril en segunda clase desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Murcia, y regreso a la misma.

8.º Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias, a 40 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, por los gastos de viaje, estancia y demás que se le ocasionen, 400 pesetas; remuneración al Inspector de Primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 100 pesetas; gastos de viajes de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 14.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º, del Presupuesto vigente de este Departamento a) contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del citado Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

9.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización del expresado curso.—(*Gaceta* 17 abril.)

NOTA —a) El capítulo a que se hace referencia dice: «Para reorganización de la Inspección de Primera enseñanza y organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, pesetas 100.000.»

9 ABRIL.—R. O.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Visto el expediente instruido en cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden núm. 311, de fecha 9 de febrero último (*Gaceta* del 25), con el fin de determinar los servicios que procede computar a doña Valentina González Velasco en la ca-

tegoría de 3.000 pesetas y poder fijar después el lugar que le corresponde en el primer Escalafón de Maestras nacionales:

Resultando que la interesada figuraba en el Escalafón de 1922 con el número 7.598, y que estando desempeñando la Escuela de Peguerinos (Avila) solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos (caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto), que le fué concedida por Real orden de 7 de octubre de 1924 (*Boletín Oficial* de 4 de noviembre siguiente), cesando en dicho cargo el día 13 del citado mes de noviembre:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de febrero de 1926 (*Boletín Oficial* núm. 19), y a petición de la interesada, se le concedió el pase a situación de excedencia ilimitada, caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, quedando sujeta a lo que para las excedencias de esta clase previenen las disposiciones vigentes:

Resultando que solicitado por la señora González Velasco el reintegro, se la nombró por Real orden núm. 1.784, 24 de noviembre de 1928 (*Gaceta* de 5 de diciembre), Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villares de la Reina (Salamanca), de la que se posesionó el 10 de diciembre siguiente, y por Real orden núm. 311, de 9 de febrero (*Gaceta* del 26), se le adjudicó sueldo de 3.000 pesetas, ordenándose también la incoación del presente expediente:

Resultando que al cesar la interesada en la Escuela de Peguerinos (Avila), el 13 de noviembre de 1924, pertenecía a la categoría de 3.000 pesetas, de sueldo se posesionó el 1.º de julio de 1924, por lo cual contaba a la fecha del cese con cuatro meses y trece días de servicios en dicha categoría:

Considerando que preceptuando de un modo expreso y terminante el artículo 137 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, que los Maestros que obtengan excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos (caso primero), conservarán su lugar relativo en el Escalafón, no cabe duda que la interesada conservó su puesto en el Escalafón durante el tiempo que disfrutó excedencia de dicha

clase, o sea desde 13 de noviembre de 1924 a 12 de febrero de 1926, y, por tanto, debe serle abonable, a efectos escalafonales, el referido tiempo:

Considerando que con arreglo al mismo artículo 137 del Estatuto no puede serle computable el tiempo que permaneció con excedencia ilimitada (caso cuarto), desde 13 de febrero de 1926 hasta 10 de diciembre de 1928, en que se posesionó de la Escuela de Villares de la Reina:

Considerando que por virtud de la interpretación dada en los dos considerandos anteriores al artículo 137 del Estatuto, procede reconocer a la interesada en 10 de diciembre de 1928, fecha de su reingreso, y a efectos de su colocación en el Escalafón, además de los cuatro meses y trece días que contaba en la categoría de 3.000 pesetas en 13 de noviembre de 1924, el tiempo que disfrutó excedencia voluntaria (caso primero): un año, dos meses y veintinueve días, o sean un total de un año, siete meses y doce días, ya que el hecho de haber pasado de una excedencia a otra no puede estimarse como causa justificada y suficiente para privar a la interesada de los beneficios y derechos establecidos para las excedencias voluntarias de más de año y menos de dos (caso primero), durante el tiempo de permanencia en la misma cuando, como ocurre en el presente caso, no ha llegado al límite de los dos años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica y Sección correspondiente, se ha servido disponer que a doña Valentina González Velasco, Maestra de la Escuela nacional de Villares de la Reina (Salamanca), se le computen en 10 de diciembre de 1928, para su nueva colocación en el Escalafón, un año, siete meses y doce días en la categoría de 3.000 pesetas.—(B. O. 23 abril.)

9 ABRIL.—O.—CURSO DE SERICICULTURA

Relación de los Maestros designados por Real orden de esta fecha para tomar parte en el curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericicultura:

- Albatana (Albacete), doña Elvira Guillot del Campo.
 Sax (Alicante), D. José Bergel Linares.
 Abia (Almería), D. Antonio Brotones Gil.
 Barco de Avila (Avila), D. Víctor Pérez y Pérez.
 Don Benito (Badajoz), D. José San Pedro y Fernández.
 Barcelona, doña Ana Rubiés Manjonell.
 Establiments, Palma (Baleares), D. Juan Crespi Canaves.
 Sanlúcar (Cádiz), D. Felipe Lamadrid.
 Castellón, doña Carolina Ortega Cabrera.
 Aldea del Rey (Ciudad Real), D. Benito Acevedo.
 Cerro Muriano (Ayuntamiento de Córdoba), D. Felipe Luce-
 na Rivas.
 Mesoiro (en Coruña), D. Federico García.
 El Jau (Granada), D. Miguel García Martín.
 Ubeda (Jaén), D. Andrés Rienda María.
 La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares (León),
 D. Francisco Falagán.
 Navalcarnero (Madrid), doña Ascensión de Marcos.
 Santa María de Nieva (Segovia), D. Daniel Cristóbal Pedra-
 zuela.
 Tarragona, D. Ramón Ibarz Palau.
 Benifayó de Esploca (Valencia), D. Vicente Medina Mar-
 tinez.
 Rábano de Sanabria (Zamora), D. Tomás Verde Blanco.
 Alcántara (Cáceres), D. Vicente Bayón.
 Valverde del Júcar (Cuenca), D. Luis Monreal Ovejero.
 Málaga, D. Serafín Boudín Agüero.
 Bolea (Huesca), D. Ramón Alastruey.
 Gelves (Sevilla), D. Eladio Ramos Iñigo.
 Galdar, Las Palmas (Canarias), D. Valentín Gómez Gil.
 El Paso, isla de La Palma (Canarias), D. Manuel F. Sosa
 Tano.
 Cenicero (Logroño), D. Alejandro Ganuzas Sáenz.
 Toledo, doña Valentina del Oro.—(*Gaceta* 24 abril.)

10 ABRIL.—(R. O. 671.)—ESCUELAS NUEVAS

Se eleve a definitiva la creación de las dos Escuelas nacionales graduadas, de niños, concedidas una a cada uno de los barrios de Francisco Laguna y Nicolás Salmerón, del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—(*Gaceta* 17 abril.)

11 ABRIL.—(R. O. 731.)—ESCUELAS
DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA

Se dispone que se dé carácter de orientación marítima a la Escuela nacional unitaria de niños de El Burgo, Ayuntamiento de Pontevedra, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia no proceda al anuncio de dicha vacante para su provisión por los turnos reglamentarios que determina el vigente Estatuto general del Magisterio, ya que la misma habrá de ser provista en los términos que establece el artículo 4.º del citado Real decreto de 15 de agosto de 1927.—(*Gaceta* 25 abril.)

NOTAS.—El programa de enseñanzas de orientación marítima, que ha de desarrollarse en estas Escuelas, puede verse en la Real orden de 30 de marzo de 1928, publicada íntegra en el ANUARIO para 1929, página 203. El artículo 4.º del Real decreto de 15 de agosto de 1927 puede verse en el mismo ANUARIO, página 471; su artículo 4.º dispone que se organice un curso que acredite los conocimientos marítimos, y añade: «Los Maestros nombrados para estas Escuelas podrán ser trasladados en cualquier momento por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta fundamentada de la Caja Central de Crédito Marítimo, y previo informe de la Inspección de Primera enseñanza, sin que este traslado signifique nota desfavorable para el Maestro, a menos que no sea como consecuencia de expediente gubernativo con sanción.»

11 ABRIL.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Vista la consulta formulada por V. E. en su oficio, fecha 10 del pasado, acerca de la intervención que pueda tener la Inspección de Primera enseñanza del Estado en las Escuelas de Patronato,

Esta Dirección general ha acordado manifestarle que las Escuelas fundacionales se hallan bajo la inspección del Estado, puesto que están sujetas al Protectorado de este Ministerio, al que, en cumplimiento de la Instrucción de 24 de julio de 1913, rinden cuentas, someten presupuestos y acuden para cuanto se refiere al levantamiento de cargas y a su normal funcionamiento. Por lo que el derecho de intervención fiscalizadora, por parte del Estado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, es incuestionable, aunque supeditado siempre, en cada caso particular, al contenido de la respectiva escritura fundacional y al valor y alcance que el Ministerio les haya reconocido en la Raal orden de clasificación, punto de partida y normas que traza en su actuación el propio Protectorado del Estado.—(B. O. 30 abril.)

12 ABRIL.—(R. O. 675).—ESCUELAS NUEVAS

Se anula la creación provisional de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, concedidas al casco del Ayuntamiento de Torremocha (Cáceres).—(*Gaceta* 17 de abril.)

13 ABRIL.—(R. O. 684).—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones y se confirman nombramientos para vacantes anunciadas en el mes de septiembre de 1928.—(*Gaceta* 18 abril)

13 ABRIL.—(R. O. 676).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean, con carácter provisional, dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino al casco del Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria).—(*Gaceta* 17 abril.)

13 ABRIL.—(R. O. 757).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba propuesta «sobre consolidación y reparación del edificio Grupo escolar «Alfonso XIII», sito en la calle de Fuenterrabía, de esta corte, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.571,63 pesetas».—(*Gaceta* 30 abril.)

13 ABRIL.—R. O.—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se concede la autorización a la Asociación provincial del Magisterio de Málaga.—(*Gaceta* 21 abril.)

13 ABRIL.—R. O.—ESCUELAS FUNDACIONALES

Se desestima reclamación de subvención para completar sueldo a Maestras, «ya que en la expresada localidad existen las Escuelas nacionales que se asignan en el Arreglo escolar, y como las de la mencionada fundación no sustituyen a las públicas, requisito indispensable para otorgar subvención».—(*Boletín Oficial* 21 mayo.)

15 ABRIL.—(RR. DD. 1.105 y 1.106).—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueba proyecto para construir un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Argentoná

(Barcelona), por su presupuesto de contrata de 212.165,40 pesetas, de las cuales abonará el Estado 152.165,40 pesetas; y para otro en Villarreal (Castellón), un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 154.939,76 pesetas, de las que abonará el Estado 116.204,90.—(*Gaceta* 17 abril.)

16 ABRIL.—(R. O. 735).—ESCUELAS NUEVAS

Se anula la creación provisional de las Escuelas, una de niñas, de Valentin, Ayuntamiento de Cehegín (Málaga) y la unitaria de niños de Las Vegas y mixta, a cargo de Maestra, de El Salto, del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).—(*Gaceta* 25 abril.)

16 ABRIL.—(R. O. 755).—BACHILLERATO

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de esta disposición, la Terminología Científica, Industrial y Artística pase a constituir el primero de los grupos de asignaturas del Bachillerato elemental y que todos los alumnos del primer año de este Bachillerato pueden examinarse en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de dicha materia, en concepto de grupo o de asignatura.—(*Gaceta* 29 abril.)

16 ABRIL.—O.—SERVICIOS EN GRADUADAS

Vista la instancia de doña Luciana Centeno Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de párvulos del distrito de la izquierda de Córdoba, en súplica de que se le reconozcan como servicios prestados en graduadas los que viene prestando en dicha Escuela como Directora de la maternal, desde el 20 de junio de 1922, en que fué creada, a los efectos de oposiciones y con cursos:

Teniendo en cuenta que aun cuando la Escuela maternal de que se trata funciona con dos Maestras, al frente cada una de su Sección, y es aneja a la de párvulos de que es titular la reclamante, la cual, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, además del desempeño de su clase, interviene en las diferentes enseñanzas que se dan en las otras dos Secciones, en conferencias, recreos y juegos de alumnos, y en la organización técnica y administrativa de todo el conjunto, todo ello digno del mayor encomio, lo cierto es que la Maestra solicitante obtuvo la Escuela de párvulos que desempeña, como unitaria, sin que el hecho de haberse creado en la misma la maternal hoy existente, con dos Secciones, le haya hecho variar de condición, y no existiendo precepto legal alguno que equipare esta clase de Escuelas a las graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado. (B. O. 24 mayo.)

17 ABRIL.—(R. O. 736).—ESCUELAS NUEVAS

Se crea, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, denominada de «Soto Flores», en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).—(Gaceta 25 abril.)

18 ABRIL. — (R. O. 738). — ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas en vacantes de marzo y se llega a los siguientes números del Escalafón general: En 8.000 pesetas, al 133 de Maestros y 126 de Maestras; en 7.000 pesetas, a los 318 y 368; en 6.000 pesetas, a los 874 y 857; en 5.000 pesetas, a los 1.734 y 1.666; en 4.000 pesetas, a los 2.576 y 2.513; en 3.500 pesetas, a los 4.045 y 3.995; en 3.000 pesetas (segundo Escalafón), a los 1.137 y 928, y en 2.500 ptas. a los 2.236 y 2.005, respectivamente.—(Gaceta 25 abril.)

20 ABRIL.—O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

Visto el informe que emite la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente gubernativo instruido en virtud de denuncia formulada contra la Maestra de F., doña J. M.:

Resultando que en oficio dirigido a la Inspección, y que aparece suscrito por el Maestro interino de la Escuela de niños de F., don F. F., acusa a la Maestra de haber faltado a clase, de incorrecta y mal educada, y hace otros cargos más graves a ella y a su familia:

Resultando que se ha comprobado no tener fundamento alguno esta denuncia, y que el Maestro, señor F., no ha escrito ni firmado la misma:

Resultando que por las averiguaciones y cotejos de letra realizados hay vehementes indicios de que el autor de dicho escrito es el Maestro propietario que fué de la Escuela que hoy regenta el interino señor F., don J. M. S. U., que actualmente desempeña la de E.:

Considerando que el hecho incalificable que ha motivado este expediente merece ejemplar sanción, sea o no el autor del mismo el señor S. U.:

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente con toda clase de pronunciamientos favorables, y que por esa Inspección, y a fin de depurar responsabilidades, se instruya expediente gubernativo al Maestro que fué de la misma localidad y lo es hoy de E., señor S. U., sin perjuicio de que, en su día, y teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría jurídica, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal, si se estimara que así procede.—(B. O. 10 mayo.)

22 ABRIL.—(R. O. 739.)—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones y se confirman nombramientos por los cuatro primeros turnos para vacantes anunciadas en los

meses de octubre y noviembre. Entre otras muchas desestimaciones figuran las que siguen:

La de doña Margarita Esteban Cristóbal, por no haber puesto en su ficha de petición el verdadero número con que figura en el Escalafón, dato imprescindible en la clasificación de las peticiones de traslado.

La de D. José Ibáñez Mateo, por haber omitido en su ficha el número de la lista única, que es requisito necesario para el ordenamiento de las solicitudes de traslado.

La de D. Carlos Ferro Cuervo, por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre.

La de doña María de los Angeles Rubio Zamora, por no haber acreditado con cargo a qué capítulo, artículo y concepto del Presupuesto percibe sus haberes su consorte, único medio de poder aplicar la Real orden número 705, de 27 de abril de 1928 (*Gaceta* de 6 de mayo).

Reclamada la vacante de Cartagena, Sección de graduada, «Nuestra Señora de la Caridad», por las concursantes por tercer turno, doña Resurrección Blanes Murciano y doña Antonia Sáez Rodríguez, se suspende la confirmación de esta vacante hasta tanto no se resuelva por este Ministerio acerca del dictamen del Consejo de Instrucción pública. Por la misma causa quedan igualmente en suspenso las propuestas por tercer turno hechas a favor de doña Rosa Cortés Gracia, doña Filomena Santamaría Villanueva, doña Ildelfonsa Campos Soto, doña Santas Núñez Salinero y doña Francisca Soro Alarcón; debiéndose tener en cuenta en su día la reclamación interpuesta por doña Dolores Romero Abella contra la propuesta a favor de doña Filomena Santamaría Villanueva.—(*Gaceta* 25 abril.)

23 ABRIL.—(R. O. 741.)—PROVISIÓN DE ESCUELAS

Teniendo en cuenta las peticiones formuladas a este Ministerio por Maestros nacionales y por sus Asociaciones, solicitan-do ampliación del plazo de reclamaciones contra las propues-

tas provisionales de destino, por resultar insuficiente el de siete días de que hoy disponen; pidiendo, en otros casos, por motivos de salud y por variación de circunstancias atendibles la anulación de los nombramientos; deseando este Ministerio disminuir en lo posible los plazos entre las peticiones, los nombramientos provisionales y los definitivos, aun dando mayor amplitud al de reclamaciones y atendiendo las peticiones de anulación de nombramientos en los casos debidamente justificados, y siempre sin perjuicio de tercero, así como el evitar los trastornos y molestias que se derivan de las fechas de cese y toma de posesión en los destinos y de la remisión a las Secciones administrativas de los títulos del mismo nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el plazo para presentación de las oportunas reclamaciones contra las propuestas de destinos provisionales por cada uno de los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio nacional, será el de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las respectivas propuestas, debiendo, dentro de este término, estar presentadas en el Registro general del Departamento.

2.º En los márgenes de las instancias donde tales reclamaciones se formulen, deberán los interesados consignar, en tinta roja y en forma clara, la Escuela o destino contra el cual reclamen. La falta de este requisito podrá determinar la desestimación, sin entrar en el fondo del asunto.

3.º Al tercer día de expirar el plazo de las reclamaciones presentadas, serán elevadas a definitivas todas aquellas propuestas provisionales que no hayan sido impugnadas, excepto las que la Dirección general de Primera enseñanza juzgue pudieran resultar modificadas por la estimación de otras reclamadas. Las propuestas por los dos primeros turnos serán elevadas a definitivas dentro de dicho tercer día, hayan o no sido impugnadas, resolviéndose las reclamaciones correspondientes.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá

a estimar excepcionalmente, en los casos que sea posible, sin perjuicio de tercero y sin que ello sirva de precedente, las anulaciones de los nombramientos que hasta la fecha se hayan solicitado, adjudicando, en su caso, las vacantes que por tales anulaciones se deriven en los siguientes peticionarios que pudieran existir y por el orden de preferencia, dentro de los términos reglamentarios.

5.º Sólo y exclusivamente a los efectos de antigüedad en sucesivos concursos la fecha de arranque de servicios para los Maestros nacionales nombrados por cada uno de los cuatro primeros turnos del Estatuto será, para todos ellos, la del día 15 del mismo mes en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* su nombramiento definitivo, si fuese antes de esta fecha, y la de 1.º del siguiente mes para los que la publicación sea posterior a dicho día 15.

6.º Por la Dirección general se determinará el modelo que las Secciones administrativas deberán adoptar con carácter general para, en hojas independientes, consignar las diligencias de toma de posesión y ceses en los nombramientos que no sean de nuevo ingreso en el Magisterio, y cuyos documentos formarán en todo caso parte integrante de los respectivos títulos administrativos, que quedarán subsistentes con las formalidades y requisitos para los de su clase establecidos.—(*Gaceta* 25 abril.)

23 ABRIL.—O.—CENSO DE POBLACIÓN

Vista la reclamación formulada por D. Juan Gutiérrez Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Meredo, en Vegadeo (Oviedo), contra el anuncio con censo de 311 habitantes de la Escuela vacante de Serrapio, en el Ayuntamiento de Aller, de la misma provincia, inserto en la *Gaceta* de 12 de febrero último, por entender que el censo que corresponde al distrito escolar de la citada parroquia de Serrapio es de 628 habitantes:

Teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 24 de septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), para la determinación

del censo, a los efectos de provisión de Escuelas, se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos números de población agregados según el Arreglo escolar de 1908:

Visto que, según informa la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, el distrito escolar de Serrapio no ha sido modificado y, por consiguiente, el mismo está integrado por la entidad de su nombre, con 241 habitantes de derecho; el Casar, con 91; Orilles, con 121; Padiella, con 16; Quintanas, con 31, y grupos diseminados, con 108, que hacen un total de 608 habitantes de derecho, según el vigente censo de población de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se trata y anular el anuncio de la Escuela de niños de Serrapio inserto en la *Gaceta* del 12 de febrero último, el cual deberá ser rectificado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, asignando a dicha Escuela el censo de 608 habitantes, que es el que legalmente le corresponde.—
(B. O. 21 mayo.)

24 ABRIL.—(R. O. 742.)—ESCUELAS DEL VALLE DE ARÁN

Vacantes las Escuelas nacionales de Bagergue, Bausen, Les, Tredos, Escuñañ, Vilamós y Viella, correspondientes al territorio del Valle de Arán (Lérida), cuya provisión especial ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 11 de marzo de 1925 (*Gaceta* de 21 de los mismos),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca, entre Maestros y Maestras de Primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el Real decreto de 11 de marzo de 1925.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes:

Para Maestros: Bagergue, mixta, 150 habitantes; Bausen, mixta, 361; Les, unitaria, 898.

Para Maestras: Escuñaán, mixta, 199 habitantes; Vilamós, mixta, 244; Viella, párvulos, 764, y Viella, unitaria, 764.

2.º Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

3.º La Dirección general procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado *b*) del artículo 4.º del referido Real decreto.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, jubilaciones, permutas ni cambio de destino voluntario alguno, y disfrutarán la cantidad de 1.000 pesetas anuales sobre sus sueldos en concepto de residencia, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º; y

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.—(*Gaceta* 26 abril.)

NOTA. — El Real decreto de 11 de marzo de 1925, que estableció reglas especiales para proveer las Escuelas del Valle de Arán, puede consultarse en el ANUARIO para 1926, página 140.

Debe también consultarse la Real orden de 3 de abril de 1928 (ANUARIO para 1929, página 224), donde se han incluido reglas para fijar vacaciones y régimen escolar de dichas Escuelas.

24 ABRIL.—(R. O. 771).—ASCENSOS DE PROFESORES DE NORMAL

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Germán Moneo Ruiz, D. Luis Bonilla Huguet, D. Rogelio Francés Gutiérrez, D. José Piñol Miranda, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Benigno Muñoz González, D. Andrés López Gálvez y D. José Palop Ruiz, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Cuenca, La Laguna, Lérida, Huelva, Oviedo, Cádiz y Granada, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto; 6.000, el séptimo, y 5.000, el octavo; todos ellos con la antigüedad de 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.—(*Gaceta* 3 mayo.)

26 ABRIL.—(R. O. 771).—CURSO DE EDUCACIÓN FÍSICA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre Educación física, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El curso se celebrará en la Escuela Central de Gimnasia de Todolo, interviniendo los Profesores designados por el Director de la misma, con la colaboración del oficial de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física, capitán de Infantería D. José Canillas, a cuyo efecto se ha recabado la autorización necesaria del Ministerio del Ejército y de dicho Comité, interviniendo, además, de acuerdo con la Escuela, los Profesores que el Ministerio juzgue necesarios.

2.^a El coronel Director de la Escuela será el Director técnico del curso, y la organización y administración del mismo será dirigida por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo, que actuará de Secretario, y será Auxiliar Habilitado D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

3.^a Los programas del curso, calificaciones de comprobación de aptitudes y demás organización técnica, serán los que rigieron en el curso para Maestros, celebrado en los meses de abril y mayo de 1927, según Real orden de 8 de abril (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, núm. 87).

4.^a Asistirán al curso 30 Maestros de las Escuelas nacionales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, eligiéndolos de entre los que, por su salud, buena constitución orgánica, edad y afición a los estudios y prácticas de educación física estén en condiciones de seguir el curso, teniendo en cuenta, para los efectos que procedan, los Maestros que han asistido a otros cursos de Gimnasia y las propuestas de los Maestros hechas por los Inspectores. Los Maestros admitidos al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

5.^a El curso durará dos meses, y la presentación de los alumnos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se verificará el día 6 de mayo próximo, a las doce de la mañana. Cada alumno deberá ir provisto de las siguientes prendas: jersey gris, pantalón ancho de caderas y rodillas, botas, alpargatas, camiseta blanca sin mangas, pantalón blanco de deportes, medias y calzado fuerte. Todas estas prendas las puede proporcionar la Escuela con cargo a los interesados.

6.^a Para la mejor instalación de los alumnos y facilidad en el funcionamiento del curso, los Maestros se alojarán en la «Casa del Maestro», de Toledo, abonándose para los gastos de estancia, a la misma, 9,90 pesetas por cada día y alumno.

7.^a Para los gastos de estancia de los Maestros, a que se

refiere el número anterior, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación más próxima a su residencia oficial, a Toledo, y regreso a la misma (los que se hallen en Madrid con licencia para ampliación de estudios, se entenderá el viaje de Madrid a Toledo); remuneración al Director técnico del curso, por sus trabajos extraordinarios del mismo, 600 pesetas; ídem al Inspector, a las órdenes de la Dirección general y al Inspector jefe de Toledo, 500 pesetas a cada uno; ídem de 150 pesetas al Auxiliar Habilitado; para el abono a los Profesores de la Escuela, por sus lecciones o conferencias, a 25 pesetas cada una; gastos de viaje y estancia de los Profesores que no residan en Toledo; ídem de locomoción de Toledo a la Escuela; remuneración de 180 pesetas a cada alumno para el equipo de prendas y demás gastos que les ocasione el curso, y material, libros, etc., se concede la cantidad de 34.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto octavo a) del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de, dicho Habilitado D. Juan Antonio Alonso, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y a este efecto, el Secretario del curso expedirá certificados, haciendo constar la presentación de los alumnos, número de lecciones o conferencias de cada Profesor, cuyos documentos, así como los demás de justificación de gastos, serán visados por el Director Inspector a las órdenes de la Dirección general.

8.ª Asistirá al curso como alumno, y visitará al mismo tiempo las Escuelas nacionales de Toledo, especialmente en cuanto tenga relación con los ejercicios de la educación física, el Inspector de Primera enseñanza de León, D. Modesto Medina, considerándose los días de curso como de visita extraordinaria, con derecho a dietas y gastos de locomoción, con cargo a la consignación que para visitas tiene asignado dicho Inspector.

9.ª Los Maestros vienen obligados a asistir puntualmente a las lecciones prácticas y demás actos del curso, cumpliendo

en todo momento las obligaciones del mismo. Si un alumno incurriera en falta, será advertido o amonestado, según el caso, por los Directores del curso; en caso de reincidencia, darán cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza, a los efectos que proceda. Terminado el curso, se expedirá por este Ministerio el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza a los que hayan demostrado su aptitud y obtenido la conceputación de bueno en las pruebas finales, previo certificado expedido por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

10. La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.—(*Gaceta* 3 mayo.)

NOTA.—a) El capítulo del Presupuesto a que se cargan los gastos de este curso, dice: «Para reorganización de la Inspección de Primera enseñanza y organización de una comprobación de las aptitudes del Magisterio, 300.000 pesetas.»

27 ABRIL. — (R. O. 885). — ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se concede autorización para el funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Chelva (Valencia).—(*Gaceta* 26 mayo.)

29 ABRIL.—(RR. DD. 1.240 y 1.241).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba proyecto para construir en Mayorga (Valladolid) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 215.278,19 pesetas, de las cuales abona el Estado 161.458,65.

—Idem para construir en Esparraguera (Barcelona) un edifi-

cio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 198.222,51 pesetas, de las que abona el Estado 146.684,66. — (*Gaceta* 30 abril.)

29 ABRIL. — (R. O. 772). — SENTENCIA
SOBRE ESCALAFÓN

En el pleito contencioso administrativo interpuesto por don Agustín Embuena y Tío y otros, contra la Real orden de 22 de diciembre de 1926 sobre ascenso y orden legal en el Escalafón del Magisterio de D. Luis Fernández García, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos anular y anulamos, como dictada con error, la Real orden emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de diciembre de 1926, y en su lugar mandamos que se esté a lo resuelto por Real orden de 11 de abril de 1927 y por sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de abril de 1928.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos. — (*Gaceta* 3 mayo.)

NOTA.—Comentando una Real orden de 7 de mayo de 1928 (ANUARIO 1927), en la cual se mandaba cumplir sentencia de 23 de abril de 1928, anulando la Real orden de 22 de diciembre de 1926, dábamos este asunto por definitivamente resuelto; pero esta nueva sentencia y Real orden correspondiente demuestra que fué menester un nuevo pleito. Las disposiciones mencionadas, que fueron calurosamente debatidas, pueden consultarse en los ANUARIOS para 1928.

30 ABRIL.—(R. O. 787).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean definitivamente las Escuelas que siguen:

Número 1, Acevedo del Rio (Orense), para Carracedo; una mixta para Maestro.

2, Armilla (Granada), para casco; una unitaria de niños.

3, Baeza (Jaén), para casco; una unitaria de niñas.

4, Daya Vieja (Alicante), para casco; una mixta para Maestra.

5, La Carolina (Jaén), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

6, La Carolina (Jaén), para Tejares; una unitaria de niñas.

7, Los Santos de Maimona (Badajoz), para casco; tres unitarias de niñas.

8, Mora de Toledo (Toledo), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

9, Orense, para distrito del Este; una unitaria de niños y una de niñas.

10, Valencia, para Monte Olivete; una unitaria de niños y una de niñas.

11, Lago de Carucedo (León), para Carril; una mixta para Maestro. Total, 16 plazas.—(*Gaceta* 7 mayo.)



7 MAYO.—(R. O. 847).—SENTENCIA SOBRE
 ESCALAFÓN

En el pleito contencioso administrativo incoado por D. José Cortina Costa y doña Mercedes Maymi Casademunt contra la Real orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1926, que desestimó sus peticiones de plenitud de derechos y pase al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1929, sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Cortina Costa y doña Mercedes Maymi Casademunt contra la Real orden de 27 de febrero de 1926, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente, con expresa imposición de costas a los citados recurrentes».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.—(*Gaceta* 21 mayo.)

8 MAYO.—(R. O. 821).—VIAJE DE ESTUDIOS

Vista la instancia del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, D. Juan Antonio Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio un grupo de Maestros y Maestras de la provincia de Oviedo en el extranjero, con arreglo al proyecto siguiente:

1.º Dirigirá el viaje el citado Inspector Jefe y será Subdirector del grupo de Maestros y Habilitado, D. Celestino García Muñiz, Maestro de Sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; Subdirectora del grupo de Maestras, doña Amparo Eced Eideck, Maestra de la Sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo, y los Maestros serán: D. Florencio

Arango Alvarez, de Sorrondio, Concejo de San Martín del Rey; D. Francisco Huidobro Gómez, de la graduada de Luarca; don José Fernández Rodríguez, de Villavater, Concejo de Pravia; D. Juan Menéndez de Luarca, de Ferroñes (Llanes), y D. José Hevia Gutiérrez, de Cabañaquinta (Aller); y Maestras: doña Josefa Gómez López, de La Corrada, Concejo de Soto del Barco; doña Maximina Alonso, de la graduada del cuarto distrito de Oviedo; doña María Santos Villagrà, de Celles (Siero); doña Dolores González Labayen, de Cabrales (Gijón), y doña María Ana Patón, de Gallegos (Mieres).

2.º El viaje comenzará el corriente mes de mayo y durará quince días, excluidos los de ida y regreso.

3.º Los estudios tendrán lugar en Inglaterra, especialmente en Londres, y la ruta llevará el siguiente itinerario: Oviedo, Hendaya, París, Londres-París, Hendaya, Oviedo; y

4.º Cada expedicionario cobrará 15 pesetas diarias durante el viaje en territorio español y francés y 25 durante su permanencia en territorio inglés con más los billetes de viaje en segunda clase, cuyos gastos abonarán con las subvenciones concedidas por la Diputación de Oviedo y más de cuarenta Ayuntamientos asturianos, aparte del ingreso de la obra «Un viaje a Italia», escrita por los Maestros del III Viaje y regalada para la expedición.

La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente, y la zona del Inspector Jefe a cargo del Inspector D. Eduardo Fraga.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que realicen dichos Maestros ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje al extranjero, conforme al plan que propone, debiendo dar cuenta a este Ministerio del día en que comience dicho viaje y del regreso del mismo.—(*Gaceta* 15 mayo.)

13 MAYO.—(R. O. 824).—MATERIAL ESCOLAR

Se anuncia concurso público para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—(*Gaceta* 16 mayo.)

13 MAYO.—CIRC.—BACHILLERATO

Los certificados de aptitud que pueden expedir los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes a los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento asignaturas de los Bachilleratos universitarios en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza no constituyen, exclusivamente, medios coercitivos para la conservación de la disciplina escolar en sus manifestaciones meramente externas.

La disciplina escolar, para ser positivamente educadora, ha de ser primariamente interna, como resultado de una preparación espiritual; para ser firme, ha de fundirse en un estado de conciencia que sólo se alcanza mediante el espontáneo reconocimiento de la superioridad indiscutible, intelectual y moral del Maestro; para ser tolerable, necesita encontrar su compensación en el interés, la amenidad, la claridad y tantos otros medios de la metodología pedagógica que cada buen Profesor puede seguir o innovar con éxito, para mantener en tensión creciente la curiosidad intelectual de sus discípulos; para ser, por último, eficaz instrumento de cultura, necesita ser trasunto de la probidad y laboriosidad indefectiblemente ejemplares del Profesor, y tan varia, dentro de su fundamental unidad, que cada alumno, cualquiera que sea el grado de su comprensión, pueda obtener en todo instante dentro de las aulas motivos de esperar en sus propias fuerzas y, sobre todo, de confiar siempre en la paciente y benévola colaboración y en la afectuosa simpatía del Maestro, que no pondrá con ello en peligro el prestigio de su autoridad ni la conservación del respeto que se

le debe, antes bien, los cimentará más hondamente, haciéndolos más amables que temibles.

La experiencia confirma que los alumnos verdaderamente disciplinados son aquellos que nada encuentran que perdonar en sus Maestros, antes mucho que admirar, imitar y agradecer. Y si, desgraciadamente, es necesario prever la posibilidad de que en ciertos casos la disciplina escolar deba manifestarse en un aspecto meramente negativo de coerción sobre algún alumno para forzarle a cumplir con su deber, en cambio, generalmente, no debe renunciarse a esfuerzo alguno que tienda a considerar y realizar la disciplina como resultante de un respeto ejemplar a los sagrados derechos que, por su matrícula y por su juventud y natural desvalimiento adquieren los alumnos a ser enseñados con puntualidad, perseverancia, inteligencia, interés, amabilidad y espíritu de sacrificio.

El trabajo de suscitar en los alumnos el sentido de la responsabilidad personal y de la propia estimación, en que se funda toda verdadera disciplina, incumbe por completo al Profesor dentro de las aulas. Como responsable de su conservación y acrecentamiento, el Maestro no puede ser jamás, respecto a la disciplina escolar, un espectador; como principal agente de ella, no debe anteponer en su función el rigor y la inflexibilidad del juez a la indulgencia y comprensión del pedagogo; como hombre culto y digno, no es bien que se resigne a encomendar la conservación de su autoridad dentro del aula exclusivamente al efecto de intimidación que pueda producir la amenaza de represalias, cuyo peor efecto es el de establecer una recelosa incomunicación de los espíritus que desnaturaliza por completo el supuesto esencial de la decencia.

Seguramente el culto Profesorado de los Institutos nacionales comparte y aprueba estas apreciaciones, y, por lo mismo, la alegación de ellas no constituye advertencia ni reparo, en general, a la labor docente, sino, al contrario, abundamiento en las ideas que sustentan singularmente muy numerosos Profesores, a quienes es justo facilitar las condiciones necesarias para la realización eficiente de tan laudable disposición de espíritu,

puesto que ello es hacedero dentro del más absoluto respeto a las vigentes ordenaciones.

Para responder a las consultas recibidas sobre interpretación y aclaración de las previsiones legislativas oportunas, y particularmente de lo preceptuado en el número 11 de la Real orden de 7 de julio de 1927, esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedra en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza tienen derecho a expedir «certificados de aptitud» solamente a los alumnos oficiales o libres de Bachillerato universitario que los merezcan por haber acudido todo el curso a Cátedra y prácticas de Permanencias, con aprovechamiento y buena conducta, a juicio de los Profesores indicados, quienes harán constar estas tres circunstancias en los certificados de aptitud que expidan, juntamente con un breve juicio acerca del grado de comprensión y características intelectuales que cada alumno hubiere demostrado poseer y una concisa referencia al estado de sus conocimientos en las materias de cultura general. No se expedirá «certificado de aptitud» a los alumnos oficiales y libres inscritos en lista que, sin causa justificada, hubieran faltado a Cátedra y prácticas, y tampoco a los que, no obstante haber asistido, no hubiesen demostrado suficiente aprovechamiento ni observado buena conducta.

2.º Estos certificados serán expedidos el último día del período electivo de cada curso académico, y con la misma fecha los Profesores los entregarán oficialmente al Secretario del Instituto. El Secretario formará relación nominal de los certificados recibidos de cada Cátedra, con el visto bueno del Director, y dispondrá su inmediata fijación en el tablón de anuncios oficiales, procediendo a unir cada certificado al expediente personal a que corresponda, anotándolos además en éste.

3.º Los Secretarios de los Institutos nacionales, al remitir a la Universidad los reglamentarios antecedentes para exámenes de Bachilleratos universitarios, acompañarán a la documentación de cada alumno, en pieza separada, los originales

de los certificados de aptitud que hubieren obtenido, a cuyo efecto se les desglosará del expediente.

4.º Las Secretarías de las Universidades entregarán a los Tribunales de Bachilleratos universitarios tales certificados, juntamente con las listas de examinandos a quienes pertenezcan, haciendo constar en estas listas, y al lado del nombre de cada alumno, el número de certificados de aptitud que hubiese obtenido y asignaturas a que correspondan.

5.º Los Tribunales de Bachilleratos universitarios, al calificar a cada alumno examinado, apreciarán libremente, como elementos de juicio, los certificados de aptitud que hubiese ganado, pudiendo estimar el valor de éstos como antecedentes académicos, aunque no se refieran a las asignaturas que hubiesen sido objeto de prueba o ejercicio en el examen final.—(*Gaceta* 18 mayo.)

14 MAYO.—R. O.—RESIDENCIA NORMALISTA
DE CÁDIZ

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local destinado a Residencia normalista de Cádiz, cuyos alquileres, de 9.000 pesetas anuales, se satisfarán, por trimestres vencidos, a favor de D. Ramón Rivas, en representación de los propietarios, o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.—(*B. O.* 14 junio.)

18 MAYO.—R. O.—INSPECCIÓN

Por fallecimiento del Inspector de Primera enseñanza D. Andrés García Martín, se dispone:

Que doña Manuela García Luquero, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Que D. Luis González Mazas, Inspector de la provincia de Zamora, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas; y

Que D. Modesto Medina Bravo, que lo es de León, pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas.—(*Gaceta* 21 mayo.)

19 MAYO.—R. D.—UNIVERSIDADES

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por Mi Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, se dictarán las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida universitaria y de Escuelas especiales, modificada con motivo de los acontecimientos del mes de marzo, y también para reducir las sanciones impuestas con carácter colectivo, fijando las normas que han de regir la liquidación del curso actual, según las circunstancias de cada caso.

Art. 2.º Las existentes Comisarías Regias cesarán en el gobierno de los Centros docentes en que vinieran ejerciéndolo; pero proseguirán su actuación informativa y ponente hasta ser disueltas de modo expreso en cada caso.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a 19 de mayo de 1929.—(*Gaceta* 22 mayo.)

20 MAYO.—(R. O. 865.)—ESCUELAS NUEVAS

Se considera creada con carácter definitivo la ampliación de las tres Secciones en la Escuela nacional graduada de niños «Primo de Rivera», de la ciudad de Toro (Zamora).—(*Gaceta* 23 mayo.)

21 MAYO.—R. O.—UNIVERSIDADES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda restablecido el normal funcionamiento de las Universidades de Madrid, Barcelona, Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, cesando la suspensión de la actuación y funciones docentes de las mismas.

2.º En los expresados centros docentes se reanudarán todas sus clases y enseñanzas, teóricas y prácticas, desde el día 24 del actual hasta el 15 de junio próximo venidero, en que comenzarán las pruebas de curso de los alumnos oficiales, y cuando éstas terminen se verificarán los exámenes de enseñanza no oficial.

3.º Los alumnos oficiales de las expresadas Universidades matriculados en otra distinta en el plazo ya concedido, podrán examinarse en el mes de junio, efectuándolo a su elección, en la propia Universidad en que cursaban sus estudios o en aquella otra en que se matricularon.

4.º Tendrán la misma opción los alumnos oficiales que hubiesen sido exceptuados del pago de la nueva matrícula por las respectivas Comisarías Regias.

5.º Los alumnos oficiales no matriculados en otra Universidad podrán examinarse en la suya próxima en la convocatoria de Septiembre del corriente año, sin necesidad de nueva matrícula.

6.º Los alumnos de enseñanza no oficial que conforme a la Real orden de 8 de abril próximo pasado se hubiesen matriculado en distinta Universidad de aquella donde radicaba su expediente académico podrán optar, para verificar sus exámenes, entre la Universidad de donde proceden y aquella en que efectuaron la matrícula.

7.º Las Comisarías Regias que fueron nombradas para las mencionadas Universidades cesarán inmediatamente en su di-

rección y gobierno, que se ejercerá por sus Rectores y Decanos, con plenitud de atribuciones legales en la forma ordinaria. Continuarán, sin embargo, dichas Comisarias Regias, al sólo efecto de evacuar el informe que les fué encomendado, y que terminarán en el plazo de treinta días.

8.º Se reintegrarán también en el ejercicio de su cargo los Secretarios de las Facultades de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, y los administradores del Patrimonio Universitario y de las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

9.º En las Universidades de Zaragoza, Valencia, Granada y La Laguna, comenzarán las pruebas de curso de sus alumnos oficiales el día 25 del actual; y en las de Murcia y Salamanca, con excepción de la Facultad de Medicina; Santiago, Sevilla y Valladolid, el día 10 de junio; y cuando terminen comenzarán los exámenes de sus alumnos no oficiales, y a continuación de éstos los que hubiere procedentes de las Universidades de Madrid, Barcelona, Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca.

10. En todas las Universidades, los exámenes y pruebas de curso de todos sus alumnos, oficiales y no oficiales, se efectuarán en éste del modo y forma que determinan las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 19 de mayo de 1929.

11. Los alumnos de la Escuela de Odontología y los de las Secciones de Filosofía y Ciencias naturales que no han podido solicitar nueva matrícula en otra Universidad, por no hallarse establecidas tales enseñanzas más que en Madrid y Barcelona, podrán examinarse en su propia Universidad en el mes de junio próximo, siempre que en ella renovasen su matrícula, salvo los que fueron exceptuados de pago por las respectivas Comisarias Regias.

12. Los alumnos femeninos, oficiales y libres, que por efecto de la Real orden de 24 de abril último, dictada en su especial beneficio, no se hubieran matriculado en Universidad distinta de aquella en que cursaban sus estudios, podrán examinar-

se en junio próximo en su propia Universidad, sin necesidad de que renueven su matrícula.

13. El Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de las Comisarias Regias o de las Juntas de gobierno de las Universidades, podrá conceder a los alumnos oficiales que más se hubiesen distinguido en los pasados sucesos, cumpliendo plenamente sus deberes escolares, la especial recompensa de matrículas gratuitas y títulos, tanto de licenciado como de doctor, también gratuitos, según los casos y la graduación de los merecimientos. - (*Gaceta* 22 mayo.)

21 MAYO.—R. O.—OPOSICIONES A DIRECTOR Y MAESTROS EN LA FUNDACIÓN ALLENDE, DE TORO

Vacantes en la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Toro (Zamora) por el ilustre patricio D. Manuel González Allende, la plaza de Maestro Director de las Escuelas graduadas de niños y niñas, y otra de Maestro de Sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de Sección de la de niñas, que deberán proveerse por oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de mayo), que reorganizó las enseñanzas de esta Obra pía de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer dichas cuatro plazas.

2.º Que sean requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado la totalidad de los estudios correspondientes, a cuyo efecto acompañarán el expediente académico oficial. También podrán acompañar otros títulos académicos que posean, así como certificados de otros estudios que hubieren realizado con validez académica.

En todo caso presentarán, además, certificación negativa de antecedentes penales.

c) Para la plaza de Director, proceder, además, de los Seminarios para Maestros, sistema Siurot, establecidos en España, asumiendo el Maestro que gane dicha oposición la Dirección, tanto de la graduada de niños como de la de niñas, sin que por ello quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones profesionales, y para la de Maestro de la graduada de niños, conocer el idioma inglés.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que los imposibilite para el ejercicio del cargo, o, en su caso, presentarán copia compulsada de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de su residencia del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Fundación, durante las horas reglamentarias.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes deberán abonar 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.º En los quince días naturales siguientes al de la expiración del término anterior podrá completarse la documentación por los interesados, y la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Conjuntamente con la anterior lista se publicarán los Tribunales, y se remitirá a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar ante cada uno de ellos, y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el «conforme» a la referida Dirección general.

7.º Los Tribunales se compondrán: De un Catedrático de la Universidad de Salamanca, designado por el Rector, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros o Maestras de Salamanca, según se trate, respectivamente, del Tribunal que juzgue las oposiciones a la plaza de Maestro Director y Maestro de Sección o del que califique las de Maestras de Sección, uno por la Sección de Letras y otro por la de Ciencias, designados en igual forma; un Sacerdote nombrado por el Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, y un Patrono de la Fundación por cada Tribunal elegido por el Patronato. El más joven de los Profesores de Normal actuará de Secretario.

8.º Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1.º de septiembre próximo, sin que en ningún caso, salvo de fuerza mayor, pueda suspenderse su curso. Dichos ejercicios tendrán lugar en la Universidad de Salamanca y en el local que designe el Rector de la misma.

9.º Los ejercicios de oposición serán tres, por el siguiente orden: Práctico, escrito y oral, y, además, para las Maestras, un ejercicio de Labores.

El ejercicio práctico tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en la explicación a un grupo de niños o de niñas de una lección acerca de un tema elegido por cada opositor entre tres sacados a la suerte de los que constituyan el programa escolar de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros o a la de Maestras de Salamanca. Cada opositor dispondrá de un cuarto de hora para preparar la explicación, y acto seguido, de media hora como mínimo, y tres cuartos de hora como máximo, para desarrollarla. Inmediatamente después de la terminación de la lección, el Tribunal formulará o propondrá a los niños o niñas algunas preguntas o sencillos ejercicios sobre el tema que se les acabase de explicar, apreciando libremente los resultados como elementos de juicio para la calificación definitivamente merecida por cada opositor, quien, acto seguido será admitido o eliminado.

Serán convocados a realizar el segundo ejercicio únicamente los opositores que no hubieren sido eliminados en el primero.

El segundo ejercicio se verificará colectivamente por todos los opositores admitidos y se desarrollará por escrito en todas sus partes. Consistirá:

A) En la resolución de un problema práctico de Aritmética y otro de Geometría, durante un cuarto de hora cada uno. Cada problema será sorteado entre cinco de cada especie que acordará el Tribunal en el acto mismo de su constitución para la práctica de este ejercicio.

B) Escritura de un párrafo del *Quijote* dictado durante cinco minutos, y análisis gramatical del mismo durante media hora como máximo.

C) Redacción de algunos documentos oficiales de los más usados en la vida civil, ateniéndose a las formas y frases indispensables en cada documento. La indicación del número y clase de estos documentos corresponderá al Tribunal, no invirtiéndose por los opositores más de una hora.

D) Breve y correcta redacción de tres modelos de correspondencia epistolar sobre motivos distintos y usuales de la vida social, invirtiéndose media hora en total, como máximo.

E) Composición literaria en prosa, que constará de dos narraciones, una en primera y otra en tercera persona, sobre temas libremente elegidos por cada opositor, acerca de recuerdos o impresiones recogidos por propia experiencia de su vida escolar. Esta parte del ejercicio escrito se verificará al día siguiente de haberse realizado las anteriores, y cada opositor dispondrá de tres horas, como máximo.

El Tribunal procederá a calificar el ejercicio escrito, pudiendo asignar cada Vocal de 0 a 10 puntos a cada una de las partes de este ejercicio, y formará y publicará inmediatamente la lista de calificaciones por el orden de mayor a menor de los puntos obtenidos por cada opositor.

Al día siguiente de publicada la lista de calificación del segundo ejercicio se procederá a la práctica del tercero, que consistirá en la exposición oral durante tres cuartos de hora, como máximo, por cada opositor, de sus propias ideas acerca de los medios que considere más eficaces para coordinar y depurar

las influencias mutuas entre la vida y la Escuela y organización escolar más eficiente para ese fin Terminada esta conferencia por cada opositor, el Tribunal le invitará a que proponga libremente las prácticas que prefiera, demostrativas de su preparación en trabajos manuales, Dibujo, Caligrafía, Música y Educación física, cuyas demostraciones verificará en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, procediéndose, acto seguido, a la calificación, que hará cada Vocal, pudiendo adjudicar de 0 a 5 puntos por la totalidad de este ejercicio.

Art. 10. Los opositores que no acudiesen a los llamamientos para practicar los ejercicios, o los que durante la práctica de ellos fuesen sorprendidos comunicándose con otras personas acerca de las materias objeto de la oposición, o utilizando durante el ejercicio escrito cualquiera especie de notas o apuntes, serán inmediatamente excluidos, sin ulterior recurso contra la resolución del Tribunal.

Art. 11. Sumadas las puntuaciones parciales obtenidas en los ejercicios segundo y tercero por cada opositor, se añadirán al total resultante los puntos relativos a los expedientes oficiales de sus estudios académicos que se computarán en la forma siguiente:

a) Los expedientes académicos en que consten más de dos suspensos no podrán ser tenidos en cuenta para estos efectos.

b) En los expedientes que pueden ser objeto de computación, se tendrá en cuenta solamente las notas de «sobresaliente» y «notable», a razón de cinco y tres puntos, respectivamente, por cada uno.

El total resultante de la adición de la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios segundo y tercero, más la puntuación resultante del cómputo del expediente académico, constituirá la puntuación definitiva de cada opositor.

Se formará y publicará una lista de calificación final, en la que constarán los nombres de los opositores por orden de méritos resultantes de las puntuaciones y propuesta de los dos Maestros y las tres Maestras que a juicio del Tribunal deban ser nombrados.

Si dos opositores obtuviesen la misma puntuación definitiva, se colocará en primer lugar al que acredite poseer títulos académicos superiores o más numerosos, y en defecto de estos títulos, al que acreditase mayor tiempo dedicado a la enseñanza en Centro docente oficial.

Art. 12. El ejercicio especial de labores para las opositoras lo realizarán simultáneamente todas ellas en la forma y tiempo que acuerde el Tribunal; pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cinco horas cada día.

Como calificación de este ejercicio de labores, cada Vocal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos.

Una vez realizada la puntuación de este ejercicio, se procederá a la suma de puntuaciones obtenidas en los anteriores y al cómputo de la puntuación resultante de los expedientes académicos, con arreglo a las normas dictadas en el artículo 11 de esta disposición, totalizándose acto seguido las puntuaciones definitivas de cada opositora y formándose la lista de éstas por el orden de méritos dispuesto en el número citado.

Art. 13. Todos los opositores podrán elevar, por escrito, las reclamaciones que estimen fundadas y convenientes a su derecho; pero será condición indispensable para su admisión que se refieran a incidencias ocurridas durante la práctica de los ejercicios y que las presenten al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho en que funden su protesta o alegación.

El Tribunal resolverá, en el mismo día en que reciba la reclamación, lo que estime pertinente acerca de ella, uniendo toda la documentación al expediente general de las oposiciones.

Art. 14. Dentro de los tres días siguientes al en que termine la oposición, el Tribunal remitirá al Protectorado, por conducto del Rector de la Universidad de Salamanca, el expediente general de las oposiciones.

La Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, oyendo al Consejo de Instrucción pública respecto a la aprobación del expediente y de la propuesta elevada al Tribunal, so-

mèterà al Ministro los nombramientos en propiedad de Maestros (uno de ellos Director) y Maestras de la Fundación González Allende.—(*Gaceta*, 11 julio.)

21 MAYO.—O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Con el propósito de que puedan ser otorgados sin retraso, y sin el temor de incurrir en errores y equivocaciones, los ascensos que correspondan a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones siguientes:

a) Relación provisional de los Maestros de la novena categoría, de 2.500 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 1.141 (Sr. Santos García) al 1.982 (Sr. Lario), del segundo Escalafón, reúnen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes. (Sigue la lista de nombres.)

b) Relación provisional de Maestras de la categoría novena, de 2.500 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 928 bis (señora Meroño) al 1.703 (señora Aranguren), del segundo Escalafón, reúnen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes.

c) Relación provisional de Maestros de la décima categoría, 2.000 pesetas, que figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 2.238 (Sr. Muñoz Cantó) al 2.927 (Sr. García de la Morena), del segundo Escalafón, reúnen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes.

d) Relación provisional de Maestras de la categoría déci-

ma, de 2.000 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 2.006 (señora Delgado Pariente) al 2.709 (señora Gálvez Cañero), del segundo Escalafón, reúnen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes.

.....

3.º En el plazo improrrogable de veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse reclamaciones contra las relaciones provisionales del apartado primero, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones, las Secciones administrativas elevarán a esta Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, bajo un mismo oficio de remisión, los documentos siguientes:

a) Las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, cada una de ellas con el informe oportuno de la Sección administrativa.

b) Las observaciones que cada Sección administrativa juzgue conveniente exponer acerca de los errores u omisiones que, a su juicio, contengan las relaciones provisionales del apartado primero de la presente Orden.

c) Si en las relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra de Patronato, de nombramiento libre y a sueldo del Tesoro, o que hubiera desempeñado Escuelas de Patronato en dichas condiciones antes de su ingreso en el Magisterio nacional, se remitirá la hoja de servicios del interesado.

d) Si en las mismas relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra en activo servicio, que hubiera disfrutado excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro Cuer-

po de la Administración, con sujeción y bajo las condiciones determinadas por el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, se remitirá la hoja de servicios del interesado y copia de la Real orden de excedencia.

e) Las hojas de servicios de aquellos Maestros y Maestras que no siendo de Patronato y habiendo figurado en el segundo Escalafón del año 1922 con números anteriores al 1.141 para Maestros y al 928 para Maestras, se encuentren en la actualidad en activo servicio, perteneciendo a la categoría novena, siempre que cuenten en la misma, o sea en el sueldo de 2.500 pesetas, diez o más meses de servicio activo, en 30 de abril del corriente año, después de descontado el tiempo que permanecieron sustituidos, separados del servicio por un año o excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto.

5.º Las Secciones administrativas que no tuvieran que remitir ninguno de los documentos determinados por el apartado anterior, ni por el número segundo, ni tampoco tuvieran que formular observaciones a las relaciones provisionales contenidas en el número primero de la presente Orden, lo manifestarán así, por medio de oficio, a esta Dirección general, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones.

6.º A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta, tanto los Maestros como las Secciones administrativas:

a) Que no están comprendidos en las relaciones provisionales del apartado primero los Maestros y Maestras que en la actualidad se encuentran sustituidos por imposibilidad física o haber cumplido la edad reglamentaria sin contar veinte años de servicios, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría, según previenen las disposiciones vigentes.

b) Que tampoco están incluidos en las relaciones provisionales los que en la actualidad se hallan con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua, excedentes, separados del servicio por un año, previo expediente, y, en general, los que han sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

c) Que tanto a los Maestros sustituidos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año, que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza, ha de serles descontado, con arreglo a las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución o el año de separación, y, por consiguiente, no están comprendidos en las relaciones provisionales cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al último Maestro que figura en cada una de dichas relaciones provisionales, sucediendo lo mismo con aquellos Maestros reingresados que, habiendo disfrutado excedencia ilimitada con sujeción al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, tiene que descontárseles el tiempo que duró la mencionada excedencia.

d) Asimismo no figuran en las mencionadas relaciones provisionales los Maestros y Maestras de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, por virtud de lo establecido por la instrucción 6.ª de la Real orden de 3 de marzo de 1910, y por el apartado cuarto de la Real orden número 1.558 de 9 de octubre de 1928 (*Gaceta del 13*).—(*Gaceta 25 mayo*.)

22 MAYO.—(R. O. 637).—REGLAMENTO
PARA INSPECCIÓN SANITARIA

(*Ministerio de la Gobernación*)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, que habrá de regir en todos los Municipios, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Reglamento de aplicación para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etc. etc.

Artículo 1.º Es obligatorio para todos los Municipios la organización de los servicios de inspección sanitaria que comprende este Reglamento.

Art. 2.º A los efectos del mismo, son autoridades sanitarias:

- a) Los Gobernadores civiles.
- b) Los Inspectores provinciales de Sanidad.
- c) Los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial.
- d) Los alcaldes.
- e) Los Inspectores municipales de Sanidad.
- f) Los Inspectores veterinarios municipales.

Art. 3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad actuarán por delegación permanente de los Gobernadores civiles; los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, por delegación permanente de los Inspectores provinciales de Sanidad, y los Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores veterinarios municipales, por delegación permanente de los alcaldes, salvo en los casos en que las autoridades de quien procede la delegación hagan uso directo de su autoridad propia.

Las órdenes y resoluciones que dicten los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial y los Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores veterinarios municipales, dentro de sus jurisdicciones respectivas, se considerarán como emanadas de las propias autoridades cuya delegación ostentan y, por tanto, serán ejecutivas.

Art. 4.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a reclamar el auxilio y concurso de los dependientes de la autoridad para el cumplimiento de los servicios establecidos por este Reglamento, quienes se lo prestarán en igual forma que si los reclamase el Gobernador o el alcalde, en cuyo nombre y con cuya delegación de facultades actúan.

Art. 7.º Los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público a que obligan los preceptos de este Reglamento, son los siguientes:

4.º Escuelas e internados, oficiales y privados, y Academias particulares.

Art. 8.º A los fines de la reglamentación que se establece, se considerarán como enfermedades infectocontagiosas, además de las pestilenciales exóticas, *cólera, peste y fiebre amarilla*, las contagiosas comunes *viruela, varicela y escarlatina, sarampión, difteria, tifus exantemático, fiebre tifoidea y paratífus, meningitis cerebroespinal, poliomeilitis aguda, tuberculosis abierta, coqueluche, lepra, fiebre recurrente, sarna, tracoma, disentería, gripe, dengue, encefalitis letárgica y septicemias* en general.

Art. 20. Las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos que comprende el artículo 7.º el régimen sanitario de los servicios y las prácticas de saneamiento a que habrán de someterse todos ellos, serán las siguientes:

j) *Escuelas e internados*.—Siempre que sea posible, estarán instalados en casas aisladas, orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos serán éstos bien secos, y tendrán suficiente aire y ventilación; los suelos serán impermeables, y las paredes y techos estucados o recubiertos de pintura lavable, de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de la clase estará en relación de 1,25 metros cuadrados por escolar y una altura mínima de techo de 3,50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno, y el de los dormitorios de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos, y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire, y la temperatura en general no debe ser inferior a 14 grados, ni superior a 18 grados centígrados,

empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrán, en sitios apropiados, una fuente de agua potable, protegida para impedir que se pueda beber directamente, y provista de varios vasos de cristal o de aluminio, que estarán limpios en todo momento.

En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado, con la dotación de agua necesaria en los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella, también, gran vigilancia para prohibir su consumo en caso de contaminación.

En los internados habrá una instalación de ducha-baño, con agua caliente y fría.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados, desinfectándose diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada veinte alumnos, y de sistema «W C», con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos de las aulas y dormitorios se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes, hasta la altura (de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por semana.

La limpieza y desinfección de las camas se hará por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizándose éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas cada *tres meses*. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas, se practicará la desinsectación o desratización cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de estos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso.

Será objeto de especial vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicios en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezcan alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El período de tiempo mínimo para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tos ferina será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria y quince días si fué sarampión. En el caso de fiebre tifoidea no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del establecimiento, sin un certificado médico, en el que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados han sido objeto de la desinfección.

En estos casos podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas prorrogar el reingreso del escolar en el establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos, existan o hayan existido recientemente casos de enfermedades contagiosas en sus domicilios. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencia.

Para el ingreso y asistencia a estos establecimientos será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdo de la Junta municipal o de la provincial de Sanidad, acompañado del informe de la Junta de Instrucción pública.

(Se incluyen también unos modelos de los certificados que deben expedir los Delegados de Medicina y fórmulas de desinfectantes que se usarán según los casos.—(*Gaceta* 28 mayo.)

27 MAYO.—(R. O. 802).—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas en vacantes ocurridas en abril, hasta los números del Escalafón que se expresan: a 6.000 pesetas, al 863 de Maestras; a 5.000 pesetas a los números 1.739 de Maestros y 1.679 de Maestras; en 4.000 pesetas, a los números 2.583 y 2.525; en 3.500, a los 4.055 y 4 006; en 3.000 pesetas (segundo Escalafón), a los 1.151 y 929, y a 2.500 pesetas, a los 2.245 y 2.019, respectivamente.—(*Gaceta* 1.º junio.)

27 MAYO.—(R. O. 924).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba proyecto de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y para niñas, en Almazora (Castellón), abonándose por el Estado 10.000 pesetas de subvención cuando estén terminadas las obras.

—Idem para el Ayuntamiento de Valladolid de un edificio destinado a Escuelas graduadas de niños y de niñas, en el barrio de San Pedro; el grupo se denominará «Grupo escolar del Infante Don Jaime». El Estado abonará 10.000 pesetas de subvención por cada grado cuando estén terminadas las obras.

—Idem al Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz) la subvención de 60.000 ptas. por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas.—(*Gaceta* 6 de junio.)

28 MAYO.—(R. O. 910).—CURSO
DE ENSEÑANZA APÍCOLA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El curso tendrá por objeto comprobar las aptitudes de los Maestros en la enseñanza práctica de la Apicultura, a fin de disponer de personal capacitado para esta enseñanza y organizar conferencias y cursos sobre esta materia entre Maestros, adultos y Sociedades apícolas que soliciten la creación de dichos cursos en las condiciones que se determinen.

2.^a El programa del curso será el aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 21 de mayo de 1928, completándolo con el siguiente tema: «Organización pedagógica de la enseñanza apícola en la Escuela primaria, en relación con el programa y horario generales y demás condiciones y necesidades de la misma».

3.^a El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid), bajo la dirección técnica del Director de la misma, D. Narciso J. Liñán y Heredia, y las enseñanzas estarán a cargo de los Profesores de esta Escuela.

4.^a La parte de organización y administración del curso conforme a lo que dispone esta Real orden, correrá a cargo de los Maestros alumnos D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo, y D. Jerónimo Sastre, ídem de Miraflores de la Sierra, que han sido Auxiliares en cursos anteriores.

5.^a La duración del curso será de cuarenta días y asistirán los veintiséis Maestros que designe la Dirección general.

6.^a Los últimos días del curso se hará un examen por una Comisión, formada por dos Ingenieros propuestos por la Dirección general de Agricultura y el Director técnico del curso.

7.^a Dicho examen constará de dos ejercicios: uno, escrito, que se realizará simultáneamente por todos los alumnos, y con-

sistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema del programa, sacado a la suerte por uno de los alumnos; otro, oral, que consistirá en explicar una lección de dicho programa, elegida de entre tres, sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de treinta minutos, y, además, otro, práctico, si la Comisión lo estima necesario, en las condiciones y forma que la misma determine.

8.º Verificado el examen, la Comisión elevará a esta Dirección general de Primera enseñanza la relación de los Maestros alumnos que hayan demostrado su aptitud en los conocimientos apícolas, y dicha Dirección general expedirá a los referidos Maestros un certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura.

9.º Los Maestros admitidos al curso, excepto el de Miraflores, percibirán 12 pesetas cada uno por dietas para sus gastos, más el importe de los viajes en ferrocarril, en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de matrícula de la Escuela, a 75 pesetas cada alumno, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración de 100 pesetas a cada uno de los Auxiliares, por el trabajo extraordinario de sus cargos; dietas a los Ingenieros de la Comisión, a 50 pesetas cada uno por día; gastos de locomoción de Madrid a Miraflores de la Sierra y regreso, de los Maestros y de dichos Ingenieros; libros y demás material, se concede la cantidad de 19.200 pesetas, cuya suma se librá, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Auxiliar, D. Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para el comienzo del curso, que se verificará el día 6 de junio próximo, y para la mayor eficacia del curso.—(*Gaceta* 2 junio.)

28 MAYO.—(R. O. 837).—PENSIONES LIBRES
PARA ESTUDIOS

El Patronato de Pensiones libres para estudios en España y el extranjero anuncia la concesión de cinco pensiones y las reglas para solicitarlas y concederlas.—(*Gaceta* 29 mayo.)

NOTA.—Véase la organización y funciones de este Patronato en el Real decreto de 16 de abril de 1928. (ANUARIO para 1929, página 230).

28 MAYO.—R. O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

En el expediente gubernativo instruido a los Maestros nacionales de V., don M. B. y don E. C., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza de L. eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a los Maestros de la Escuela graduada en V., don M. B. y don E. C.

Del citado expediente resulta que en 13 de junio el Maestro de Sección señor B. agredió al Director de la expresada Escuela graduada, secundado en su actitud de incorrección e indisciplina por el otro Maestro de Sección señor C.

En virtud de estos hechos, la Dirección general de Primera enseñanza acordó fuera declarado el señor B. incurso en el artículo 158 del vigente Estatuto. a).

De las alegaciones de los vecinos nada puede deducirse, si bien el hecho de la agresión es cierto, por confirmarlo así la certificación facultativa.

Aparece un escrito firmado por varios vecinos abogando por los Maestros de Sección y en contra del Director, si bien la Inspección estima falto de sinceridad.

Es evidente la animosidad que existe entre los Maestros de Sección y Director de la Escuela graduada de V., lo que re-

dunda en perjuicio evidente de la enseñanza, apareciendo evidente también la incapacidad de los mismos para regir Escuelas graduadas.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede imponer al señor B. la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses y al señor C. por un mes, y en cuanto a la tercera propuesta de la Inspección, o sea inhabilitación para el desempeño por dichos señores de Escuela graduada, ya que el Estado lo autoriza, y que el Consejo de Instrucción pública proponga lo que a su juicio mejor proceda.

Visto el expediente:

Considerando que existe un estado de animadversión entre los Maestros de Sección y el Director de la Escuela; que uno de aquéllos ha llegado a agredir a éste y el otro se ha indisciplinado con frecuencia; que el Director mismo tal vez no haya procedido en todo momento con la discreción necesaria y que en todo el asunto intervienen, favoreciendo a los Maestros contra el Director, las pasiones políticas y rencillas locales, produciendo una situación insostenible y perjudicial en alto grado para la educación y la enseñanza:

Considerando que, como medida de buen gobierno, lo primero a que debe recurrirse es a la prudente separación de estos Maestros entre sí, antes de llegar a aplicarles correcciones graves:

Considerando que en el expediente personal de los interesados no consta que hayan sufrido ninguna corrección anteriormente,

Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede imponer a los Maestros de Sección señores B. y C., al primero, la suspensión de medio sueldo por dos meses, y al segundo por un mes, y que se procure por todos los medios de influjo educador de que la superioridad dispone decidirles a que, para evitar la imposición de correcciones graves, soliciten con la mayor urgencia el traslado a otra Escuela.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 2 julio.)

NOTA.—a) El artículo 158 del Estatuto que se cita dice: «Cuando las causas de la formación de expedientes sean tan graves que hagan peligrosa la continuación del Maestro en su cargo, la Dirección general le suspenderá de empleo y sueldo, nombrándose entonces el interino que corresponda.»

28 MAYO.—R. O.—EXPEDIENTE EN OTRA GRADUADA

En el expediente gubernativo instruido a los Maestros de la Escuela graduada de H., don A. C. G., don A. S., don L. B. y don P. S., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

La Inspección de Primera enseñanza de B. eleva a este Ministerio el expediente instruido a los Maestros de la Escuela graduada de H., en el que ya en fecha 9 de marzo del corriente año emitió el dictamen siguiente:

Del expediente resulta que el Director y Maestros de Sección de dicha Escuela graduada han producido escándalos en la misma, exteriorizando sus rencillas y demostrando, el primero, la falta de idoneidad para dirigir el cargo, y los demás un carácter díscolo, todo ello con notable perjuicio para la enseñanza.

La Inspección propone se impongan las sanciones siguientes: suspensión de sueldo por tres meses, al Director señor G.; amonestación privada al señor S., y separación de la enseñanza por un año a los señores B. y S., y asimismo se incoe expediente al Maestro de una Escuela unitaria, señor M., por falsa denuncia.

El Negociado y la Sección del Ministerio se conforman con la propuesta de la Inspección, si bien al señor S. se le debe imponer amonestación pública.

Visto el expediente:

Considerando que por testimonios e informes resulta evidente que se han producido discusiones y escándalos entre todo el personal de la Escuela graduada, y a consecuencia de ellos, absoluta incompatibilidad entre dos de los Maestros de Sección y el Director de la Escuela, y como resultado de todo, del poco celo de los Maestros y de la falta de buena organización, la enseñanza se encuentra en situación muy deficiente:

Considerando que si todo el personal ha cometido faltas no a todos alcanza la responsabilidad en el mismo grado, ya que la del señor S. es, sin duda, la más pequeña, por su poca intervención en el asunto, y la del Director procede más bien de falta de condiciones para ejercer su cargo, en tanto que la de los señores B. y S., por sus abandonos, protestas, rebeldías y faltas de consideración y respeto es, a no dudarlo, la mayor de todas:

Considerando que el Maestro de otra Escuela, señor M., también resulta responsable por denuncia falsa o por imprudencia temeraria:

Considerando, no obstante, que ninguno de los Maestros de la graduada ha sido antes de ahora castigado, ni aparece, por tanto, como reincidente,

Esta Comisión estima que procede imponer a don A. S., Maestro de Sección de la Escuela de H., la corrección cuarta del Estatuto, en su grado mínimo, de suspensión de sueldo por cinco días; a don A. G., Director de la misma Escuela, la corrección quinta, en su grado de suspensión de medio sueldo por dos meses, y a don L. B. y don P. S., Maestros de Sección de la misma Escuela, la corrección quinta igualmente, pero en su grado de suspensión de medio sueldo por ocho meses, advirtiéndole oficialmente a estos dos últimos señores, que deben solicitar con la mayor urgencia traslado de Escuela; y al Maestro de una Escuela unitaria de H., señor M., debe formársele expediente por falsa denuncia temeraria.

Con posterioridad a los hechos origen del anterior dictamen, se incoa otro expediente por la Inspección, solicitando auto-

rización, primero, para suspender de empleo y sueldo a don A. G., Director de la graduada, y a don P. S., y proponer después para ambos la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, propuesta que hace extensiva a don L. B., también Maestro de Sección, con motivo de un nuevo expediente que se le instruye con fecha 12 de marzo del año actual, por amenazas e imposiciones contra el Director:

Considerando que la violencia y anárquica situación creada por los Maestros de la Escuela graduada de H. se ha agravado con nuevas discusiones, altercados y hasta con peligrosas y nada edificantes amenazas de don L. B. contra el Director; incidentes que han originado nuevas quejas y denuncias y que hacen imposible la convivencia de dichos tres Maestros en la misma Escuela, tanto por las derivaciones que tal estado pudiera traer y la casi imposible reconciliación, como los daños que ha causado y causa a la Escuela en el orden moral, en el educativo y en el de la disciplina, aparte de la desautorización y desprestigio que para los Maestros significa:

Considerando que en el actual expediente se evidencian y confirman los juicios contenidos en el anterior dictamen y respecto de las causas, de la situación y condiciones personales y culpabilidad de cada uno de los Maestros, y, por tanto, la mayor responsabilidad de los señores B. y S. por sus violencias e indisciplina, no sólo contra las órdenes del Director, sino contra las de la Inspección:

Considerando, por último, que es muy digno de tenerse en cuenta que el Director de la Escuela, en sus treinta y cinco años de vida profesional no ha dado lugar, hasta ahora, a expediente alguno, y que, además, acompaña al expediente un escrito firmado por numerosos vecinos, en que afirman la honorabilidad de dicho Maestro.

Por todo lo que antecede,

Esta Comisión propone, como resumen del anterior y actual expediente: para don A. S., Maestro de Sección, la corrección cuarta del Estatuto en su grado mínimo de suspensión de sueldo por cinco días.

Para don A. G., Director de la Escuela, la corrección quinta en su grado de suspensión de medio sueldo por tres meses, sirviéndole de abono el tiempo que lleva suspendido de empleo y sueldo.

Para don L. B. y don P. S., Maestros de Sección, la separación de la enseñanza por cinco meses *a)*, con pérdida de la Escuela, y al Maestro de una Escuela unitaria de H., señor M., debe formársele expediente por falsa denuncia e imprudencia temeraria, sirviendo, igualmente a todos, el tiempo que llevan separados del servicio.

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 2 julio.)

NOTA.—*a)* En este deplorable asunto debemos señalar una resolución nueva, a saber: la separación de la enseñanza con pérdida de Escuela.

Esta pena no se halla comprendida en el artículo 61 del Estatuto vigente (*Dicc.*, página 533), pues las tres primeras son la amonestación y reprensión; la cuarta, suspensión de sueldo de cinco a quince días; la quinta, suspensión de medio sueldo de uno a diez meses, y la sexta, separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

28 MAYO.—R. O.—INDULTO

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de S., don D. G., la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don D. G., Maestro que fué de la Escuela nacional de S., interesa se le indulte de la pena de separación que, a virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta.

Dicho señor G. se hallaba en situación de sustituido por imposibilidad física, situación que es incompatible con otro cualquier cargo, y, por ignorar este precepto prohibitivo, aceptó el desempeño de Juez municipal, y denunciado y seguido el co-

rrespondiente expediente, se le impuso la mencionada penalidad.

La Inspección informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de un Maestro de excelentes antecedentes, y que sería una crueldad que por falta de poco tiempo de servicios se le privara de derechos pasivos, estiman que procede acceder a la petición del interesado.

Visto el expediente:

Considerando que es muy verosímil que el señor G., como afirma, cometiese la falta origen de su separación del Magisterio por ignorancia de derecho:

Considerando que le favorecen las disposiciones que alega para solicitar el indulto:

Considerando que por no alcanzar los veinte años de servicios y faltarle sólo para obtener derecho de jubilación un mes y veinte días, sería una crueldad privarle de tal derecho, máxime cuando se trata de un Maestro de buenos antecedentes profesionales, con votos de gracia en su hoja de servicios.

Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede conceder el indulto solicitado por don D. G., volviendo a la situación de sustituido, hasta que cumpla los veinte años precisos para obtener derecho a jubilación.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 2 julio.)

28 MAYO.—O.—CURSO DE APICULTURA

Los Maestros designados por la Dirección general para asistir a este curso, son:

D. Máximo Sánchez, de El Tiemblo (Avila); D. Julián Sánchez Gallego, de Doñinos (Salamanca); D. Alfredo Fuertes, de Garrovilla (Cáceres); D. Andrés Sánchez Pastor, de Colmenar

Viejo (Madrid); D. Francisco Navaridas, de Ecay Zuazu-Araquil (Navarra); D. José Magal Benzo, de Ceuta (Cádiz); D. Antonio Garcia, de Abarán (Murcia); D. Tomás Vicent, de Perelada (Gerona).

D. Leoncio Sanz, de Ayllón (Segovia); D. Vicente Pelayo, de Villarrobledo (Albacete); D. Víctor Latorre, de Milmarcos (Guadalajara); D. Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia); D. Moisés Sáinz, de Mérida (Badajoz); D. Julio Antúnez Ramos, de Olivenza (Badajoz); D. Alejandro Carretero Merino, de El Espinar (Segovia); D. José María Soler Plá, de Revilla de Camargo (Santander).

D. Juan Manuel Muñoz Pérez, de Espejo (Córdoba); D. Teógenes Ortego, de Valdanzo (Soria); D. José María Rodríguez Vázquez, de La Estrella (Toledo); D. Sebastián Fornaris Juan, de Ariany Petra (Baleares); D. Serafin Blanco, de Bera, Ayuntamiento de Pontevedra.

D. Felipe García, de Bembibre (León); D. Jerónimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); D. Julián Sánchez Vázquez, de Valdemoro Sierra (Cuenca); D. Alejandro Zabala, de Ollabarre (Alava); D. Ricardo García Escudero, de Nogareja (León).

Los citados Maestros deberán presentarse en este Ministerio el día 6 de los corrientes, a las doce de la mañana, para salir por la tarde a Miraflores de la Sierra, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.—(*Gaceta* 4 junio.)

NOTA. — Por Orden de 4 de junio se aplazó el comienzo de este curso hasta el 16 de septiembre siguiente.

28 MAYO.—O.—PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de abril último (*Gaceta* del 25), número 741,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el modelo a que se refiere el apartado sexto de la referida Real orden, y

que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se utilizará para consignar las diligencias de toma de posesión y cese en los nombramientos que no sean de ingreso en el Magisterio y que han de formar parte integrante de los respectivos títulos administrativos.

2.º Que de acuerdo con el apartado cuarto de la misma disposición se tengan por anulados los nombramientos que se incluyen en la relación adjunta, cuyos interesados se reintegrarán a sus anteriores destinos o permanecerán en ellos si no hubiesen cesado, adjudicándose las vacantes que de estas anulaciones se derivan en las primeras propuestas provisionales que hayan de formularse y en los anteriores peticionarios que pudiesen existir y por el orden de preferencia dentro de los términos reglamentarios, con arreglo a las fichas presentadas con ocasión de cada uno de los respectivos anuncios que en sus fechas correspondientes fueron hechos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid*.

MODELO QUE SE CITA

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección administrativa de Primera enseñanza de...

Diligencia de nombramiento

Por Real orden de „ de ... de ..., publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ... de ..., y en virtud del ... turno que para la provisión de Escuelas nacionales establece el Estatuto del Magisterio, se nombra Maestr... en propiedad para la Escuela nacional de ..., en esa provincia, a D. ..., número ... del Escalafón (primero o segundo) ..., y que venía desempeñando la de ..., en la provincia de ..., debiendo posesionarse

de dicho destino antes del día ..., y contarse la posesión, para los efectos de antigüedad en sucesivos turnos de provisión, desde el día ..., según lo establecido en la regla 5.^a de la Real orden de 23 de abril de 1929 (*Gaceta* del 25), núm 741.

... a ... de ... de 19...

El Jefe de la Sección.

Registrado y tomado razón en los libros de esta Sección.

El Oficial del Negociado,

(Sello.)

Diligencia de posesión

Junta local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de ...

D. ..., Secretario de la mencionada Junta:

CERTIFICO: Que en el día de hoy se posesionó D. ... del cargo de Maestr... propietari... de la Escuela nacional de ..., que obtuvo en virtud de Real orden de ..., habiendo cumplido todos los requisitos legales. Y para que conste y surta los debidos efectos, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en ..., a ... de ... de mil novecientos ...

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

(Sello.)

(Seguía a continuación una relación de 58 nombramientos definitivos que eran anulados.)—(*Gaceta* 19 junio.)

29 MAYO.—(R. O. 971.)—PROFESOR
DE PEDAGOGÍA

En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de noviembre próximo pasado (*Gaceta* de 6 de diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, sin sueldo, Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela normal de Maes-

tros de Alicante, en primera vacante de dicha Cátedra, desde la publicación de la expresada Real orden, a D. Cándido López Uceda, del Profesorado de Escuelas Normales, en la actualidad Inspector de enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea; debiéndose tener en cuenta, por la Dirección de aquel Centro, lo prevenido en la misma Real orden respecto al desempeño de dicha Cátedra hasta que el interesado se haga cargo de ella.—(*Gaceta* 16 junio.)

29 MAYO.—R. O.—CONTINUACIÓN DE SUSTITUTOS

Vista la instancia de doña Josefa Fernández y D. José Plata Gutiérrez, Maestros nacionales y en la actualidad alumnos oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio estudiando los cursos de procedimientos y prácticas de la enseñanza de sordomudos y ciegos, en solicitud de que continúen sus sustitutos desempeñando sin interrupción hasta que aquéllos terminen dichos cursos:

Considerando que el cambio de personas que en las Escuelas llevaría consigo el tener que encargarse los Maestros propietarios en 1.º de junio para luego cesar en 30 de septiembre, volviendo el mismo u otro sustituto, ocasionaría un gran perjuicio a las Escuelas en que esto ocurriera, que durante el transcurso de un mismo curso escolar estarían confiadas a dos o tres personas,

S. M. el Rey, (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los citados Maestros y, en su consecuencia, disponer que los sustitutos actuales continúen desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios los alumnos autorizados para cursar las especialidades de sordomudos y ciegos.—(*Boletín Oficial* 14 junio.)

1.º JUNIO.—(R. O. 933.)—MAESTROS
DE MARRUECOS

Vista la instancia suscrita por D. Juan Manuel Domínguez y Arenas, en la actualidad Maestro de la Zona del Protectorado español en Marruecos, con destino en la Escuela de Río Martín, solicitando se le considere comprendido en la Real orden número 167, de 12 de enero del corriente año, *Gaceta* del 23:

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, en 9 de junio de 1925, con el sueldo de 3.000 pesetas, cesando el 15 de septiembre de 1926, para pasar a prestar servicio a las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, en virtud de nombramiento hecho en 20 de agosto de 1926, posesionándose en 6 de septiembre siguiente:

Resultando que por Real orden de 16 de septiembre de 1926 (*B. O.* número 78) se concedió al Sr. Domínguez excedencia ilimitada, como Maestro nacional, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente y Real orden de 25 de septiembre de 1925:

Resultando que el Sr. Domínguez funda su pretensión en que siendo su situación actual en el Magisterio nacional la de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, sufre graves perjuicios con relación al Escalafón, desde el momento que no conserva el lugar relativo que tenía al pasar a prestar servicio en la Zona del Protectorado español en Marruecos:

Considerando que el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, establece, entre otras, las dos excedencias siguientes: una (caso segundo), para aquellos Maestros nacionales que pasan a desempeñar Escuelas de Patronato o de sostenimiento volunta-

rio, cuyos Maestros conservan sus lugares en el Escalafón, y la otra (caso cuarto), para aquellos Maestros que pasan a otros Cuerpos de la Administración, perdiendo los lugares que tenían en el Escalafón, en el que, al volver al Magisterio nacional, se les coloca de nuevo con arreglo a los servicios que contaban al pasar a la situación de excedentes:

Considerando que si bien el artículo 137 del Estatuto nada dice respecto a los Maestros nacionales que pasan a prestar servicios a la Zona del Protectorado español en Marruecos, un simple e imparcial examen del asunto pone desde luego de manifiesto que los derechos escalafonales de aquellos Maestros son acreedores, por lo menos, al mismo trato de respeto y consideración que el Estatuto señala para los que pasan a servir Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario, ya que unos y otros continúan en la enseñanza primaria y sus circunstancias son completamente análogas, sin que, en justicia, pueda determinarse una diferencia que justifique un régimen desfavorable para los que pasan a la Zona del Protectorado:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 3 de marzo de 1917 el personal de cualquier Cuerpo o carrera del Estado que pase a prestar sus servicios a la Zona del Protectorado español en Marruecos se considerará, a todos los efectos legales, como si ocupase el último destino que tuvo en la Península, siendo el espíritu de esta disposición, y el de todas las subsiguientes aplicables a casos similares, el de que ningún funcionario sufra perjuicios en su Escalafón respectivo por el hecho de estar prestando sus servicios en dicho Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que D. Juan Manuel Domínguez Arenas, que desde las Escuelas nacionales pasó a prestar servicio a las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, donde continúa, figure y conserve en el primer Escalafón de Maestros nacionales el lugar relativo que le corresponde, con derecho a los ascensos reglamentarios, de suerte que al volver a la Península lo haga con el mismo sueldo que por antigüedad hayan alcanzado los Maestros que ocupaban los números anterior y posterior al suyo de la lista

ANUARIO DEL MAESTRO.—1-2 JUNIO

única formada en cumplimiento de los artículos 60 y 61 del Estatuto vigente, sin que, por tanto, se le apliquen los preceptos del caso 4.º del artículo 137 del mismo Estatuto.—(*Gaceta* 9 junio.)

1.º JUNIO.—(R. O. 996).—ESCUELAS NUEVAS

Con motivo de los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cedillo del Condado (Toledo) y Cuenca, sobre la modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión del Consejo de Instrucción pública dictamina:

«Que mientras haya grupos de población que carezcan de Escuelas o del número de ellas que exige la Ley como mínimo, no es posible acceder a la petición.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.—(*Gaceta* de 25 de junio.)

1.º JUNIO.—O.—COMPATIBILIDAD

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Inspector de Primera enseñanza de Ciudad Real, D. Mauricio Emiliano Morales, para que pueda dedicarse a efectuar operaciones relacionadas con contratos de seguros en las horas que le queden disponibles, después de cubrir el servicio de inspección de enseñanza que le está encomendado.—(*B. O.* 14 junio.)

2 JUNIO.—OO.—INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO

Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra de la Escuela nacional de niñas de F. de A. (Z.), doña R. Ll. O.:

Resultando que esta Maestra ha incurrido en faltas constantes en el ejercicio de su profesión y en incompatibilidades con

las autoridades y el vecindario que hacen imposible su continuación en la Escuela, por los notorios perjuicios que sufre la enseñanza en tales circunstancias, en que no se ve posibilidad de modificación favorable:

.....
Considerando que sería excesivo y en este caso contraproducente aplicar a esta Maestra la pena sexta del artículo 161 del Estatuto vigente:

Considerando que en otra Escuela y con los antecedentes que rodean su caso puede esta Maestra mejorar su conducta profesional y particular:

Considerando que, según declaración explícita, dicha Maestra está dispuesta a aceptar un traslado voluntario, según declara en 6 de mayo actual,

Esta Dirección general ha resuelto que sin castigo en el expediente se facilite por la Inspección y la Sección administrativa el traslado voluntario, con los derechos que le asisten.

—Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de C. (P.), doña G. G. R.:

Resultando que en el expediente se vuelve sobre culpas en que ya recayó anterior resolución:

Resultando que con carácter de novedad se añaden en las nuevas diligencias otros cargos de índole especial, y que más que a faltas en la enseñanza se refieren a deficiencias de carácter que le hacen imposible la continuación en el pueblo por incompatibilidad con las autoridades y parte del vecindario:

Considerando que en los informes emitidos se propugna por el cambio de destino de esta Maestra para evitar que sigan los perjuicios sufridos por la enseñanza en la Escuela de C.:

Considerando que no ha lugar a aplicar la pena sexta por excesiva, y que se resuelve la situación con el traslado voluntario que la interesada solicita,

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice a la Inspección y Sección administrativa de Palencia para tramitar este traslado voluntario.—(B. O. 2 julio.)

NOTA.—Aparece otra vez en estos expedientes la incompatibilidad con el vecindario, y se aconseja el traslado, lo cual, moralmente, es hacerlo «forzoso». Se dispone que la Sección administrativa y la Inspección faciliten en un caso, y tramiten en otro, dicho traslado, lo cual es algo extraño, porque las dos interesadas sólo pueden hacerlo voluntariamente, y por el cuarto turno, o voluntario, en lo cual dichas entidades no tienen intervención alguna.

3 JUNIO. — D.-L. — MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º Se declara terminada la amortización en las clases de Jefes de Negociado de segunda y de Oficiales de Administración de primera que, como excedentes activos, figuran en número de 7 y 17, respectivamente, en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del Presupuesto vigente, quienes pasarán a definitivos y, en su virtud, el crédito de 134.000 pesetas que en la citada sección, artículo y capítulo del Presupuesto se consigna pasará al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º de la Sección 7.ª del Presupuesto, fijándose en 42 y 124 las plantillas respectivas de las clases mencionadas.

Art. 2.º Se reconoce a los actuales Auxiliares el derecho a ocupar las vacantes de los Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante la declaración de aptitud que se previene en el artículo 2.º de los Reales decretos-leyes de 12 de marzo y 26 de abril del corriente año, expedidos por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 3.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que en el presente Decreto-ley se previene.—(*Gacetas* 4 y 5 junio.)

NOTA.—En el preámbulo de este Decreto se hace constar que la creación de Escuelas y la de 26 Institutos de Segunda enseñanza ha producido un aumento de trabajo administrativo considerable, de tal manera, que es menester atender a cerca de 400 Centros, y no llegan a un promedio de

dos funcionarios por Centro, los de plantilla. Respecto a la forma de declarar la aptitud, véase la Real orden de 5 de junio, que se inserta a continuación.

3 JUNIO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción, en Almendralejo (Badajoz), de dos Escuelas graduadas para niños y para niñas, por un presupuesto de 174.654 pesetas, de las que abonará el Estado 130.989,45 pesetas.

—Idem para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), a dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 82.592,48 pesetas, concediéndose por el Estado un auxilio de 50.000 pesetas.

—Idem para la construcción, en Alora (Málaga), de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 284.369,99 pesetas, de las que abonará el Estado 227.496 pesetas.

—Idem para la construcción, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 231.018,05 pesetas, de las que abonará el Estado 173.263,54 pesetas.—(*Gaceta* 4 junio.)

4 JUNIO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción, por el Ayuntamiento de Vergel (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, concediéndose la subvención de 10.000 pesetas por cada Sección.

—Idem para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por cuenta del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), con-

ANUARIO DEL MAESTRO.—4-6 JUNIO

cediéndose por el Estado la subvención de 10.000 pesetas por cada grado.

Se aprueba el proyecto para la terminación, por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niñas y para niños, en el distrito escolar de Villapedre, concediéndose la subvención de 9.000 pesetas por cada Escuela.—(*Gaceta* 21 junio.)

4 JUNIO.—O.—ENSEÑANZA APÍCOLA

Se dispone que el curso de Apicultura organizado por Real orden de 28 de mayo (véase) «comience el 16 de septiembre próximo, debiendo presentarse los Maestros en este Ministerio a las doce de la mañana del citado día».—(*Gaceta* 19 junio.)

5 JUNIO.—R. O.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la aptitud que para el pase de la escala auxiliar a la técnica exige el artículo 2.º del Real decreto-ley fecha 3 de los e. rrientes, se acreditará mediante informe de los Jefes que anteriormente hubiere tenido el interesado, del que actualmente tenga y del de la Sección Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y cuando tales informes fueren favorables, se elevará propuesta nominal por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria a la resolución del Ministro.—(*B. O.* 14 junio 1929.)

6 JUNIO.—O.—COMPATIBILIDAD

Se autoriza al Maestro nacional de Bailén (Jaén), D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, para ejercer el cargo de agente comercial fuera de las horas de clase.—(*B. O.* 2 julio.)

7 JUNIO.—(R. O. 950).—ESCUELA
DE ANORMALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en sus respectivos cargos a D. César Juarros y Ortega y a don José Palancar y Tejedor, Directores médicos, con la remuneración anual de 3.000 pesetas; a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora, con la ídem de 5.000; a doña Carmen Higuelmo y Martín y doña Josefa Plaza y Arroyo, Maestras de ascenso, con la ídem de 4.000; a D. Jesús María Perdigón y Hernández, Profesor de Dibujo y Modelado, y don Antonio Rincón Lazcano, Profesor de Cantos escolares y música para la gimnasia rítmica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; aumentos que se contarán a partir de 1.º de enero del año actual.— (*Gaceta* 14 junio.)

7 JUNIO.—(R. O. 959).—INSPECCIÓN
DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de oposiciones convocadas para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza; de conformidad con la propuesta del Tribunal y con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Nombrar Inspectoras de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a

Doña Irene Rojí Acuña, doña Luisa García Medina, doña Josefa Alvarez Díaz, doña Josefina Olóriz Arcelus, doña Dolores Temas Graciós, doña Dolores Ballesteros Usano, doña María del Carmen Paulo Bondía y doña Emilia Miguel Eced.

2.º Disponer que las expresadas Inspectoras ocuparán, por el orden en que están mencionadas, plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, quedando afectas a las órdenes de esa Dirección general hasta que a cada una

de ellas se les asigne la provincia en que han de prestar servicios; y

3.º Que cada una de las Inspectoras nombradas podrá posesionarse de su cargo dentro del plazo posesorio, en la Inspección de Primera enseñanza donde le sea más fácil.—(*Gaceta* 14 junio.)

7 JUNIO.—(R. O. 957).—BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se anuncia concurso para adquirir 35 Bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales, por una cantidad que no podrá exceder de 47.000 pesetas.—(*Gaceta* 14 de junio.)

7 JUNIO.—(R. O. 984).—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTRAS

Se resuelven reclamaciones y se confirman nombramientos por el quinto turno, de opositoras, hasta el número 1.198, último de la lista, y se dispone:

.....

5.º En vista de las peticiones elevadas a este Ministerio por varias de las opositoras propuestas para vacantes correspondientes a Rectorados distintos de los que tenían solicitados:

Teniendo en cuenta que, si bien tales adjudicaciones se ajustaron a lo prevenido en el artículo 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de junio de 1925, es cierto que de no haber limitado la adjudicación de las vacantes disponibles para quinto turno hasta 30 de noviembre último, por ser entonces las vacantes procedentes de confirmaciones anteriores, y si hubieranse resuelto de concurso de traslado posteriores, la provisión de que se trata habría alcanzado seguramente a plazas suficientes para destinar a las reclamantes al Rectorado o Rectorados que eligieron, y como desaparecida la demora de aque-

lla resolución habrá de disponerse de nuevos destinos desier-
tos que poder tener en cuenta para adjudicar a tales oposito-
ras, sin perjuicio alguno de tercero ni para la enseñanza, se
autoriza a las opositoras propuestas por virtud de lo dispuesto
en el núm. 32 de la Real orden de convocatoria para que, dentro
del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publi-
cación en la *Gaceta* de la presente Real orden, manifiesten por
medio de oficio a las Secciones administrativas de la provincia
a que corresponda su nombramiento provisional, su conformi-
dad o disconformidad con la plaza adjudicada en cada caso,
considerándose las primeras, así como las que no hagan mani-
festación alguna, confirmadas en sus respectivas Escuelas, po-
sesionándose dentro del plazo reglamentario, y las segundas
continuarán en expectación hasta que se disponga de vacantes
que permita atender sus Rectorados respectivos; pero bien en-
tendido que si llegado el 1.º de septiembre próximo no hubie-
sen existido vacantes que permitiesen ese acoplamiento ven-
drán obligadas a aceptar, bien las que ahora les fueron adjudica-
das provisionalmente u otras disponibles, sean éstas las que
fueren.

Las Secciones administrativas, una vez expirado el plazo ci-
tado y sin demora, remitirán a la Dirección general de Prime-
ra enseñanza los oficios antes mencionados.

6.º Con las rectificaciones y alteraciones consignadas en
los números anteriores, y teniendo en cuenta lo dispuesto en
el número anterior, se declaran firmes y definitivas las pro-
puestas provisionales contenidas en la Orden de 4 de mayo úl-
timo (*Gaceta* del 10).

7.º Que por las respectivas Secciones administrativas y
con la excepción señalada en el número 5.º, se proceda a la ex-
pendición de los correspondientes títulos administrativos, con
el sueldo anual de 3 000 pesetas; debiendo las interesadas po-
sesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término
fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse
desde el siguiente día al de la publicación de la presente Real
orden en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* 21 junio.)

8 JUNIO.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Comas y Camps, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, que en la actualidad se encuentra pensionado para ampliar estudios en el extranjero, permiso para asistir, sin cooperación económica del Estado, a los Congresos Internacionales de enseñanza que se celebrarán en Ginebra y en Elsin-gor, debiendo reintegrarse a su destino antes del próximo día 15 de septiembre en que se abren las Escuelas de Primera enseñanza.—(B. O. 25 junio.)

NOTA.—Debe observarse que en esta disposición se declara que había de estar de regreso antes del 15 de septiembre, «en que se abren las Escuelas de Primera enseñanza».

Al redactar esta disposición parece que se pensaba en que las vacaciones caniculares duraban hasta ese día; sin embargo, sólo existe de una manera explícita autorización para que los Gobernadores civiles lo acuerden, en vista de las circunstancias de cada provincia.

8 JUNIO.—O.—NOMBRAMIENTOS DE MAESTRAS

Se hacen nombramientos provisionales, por el sexto turno, de Maestras, hasta el núm. 1.552 de la lista.—(*Gaceta* 17 junio.)

10 JUNIO.—(R. D. 1.463.)—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de El Ferrol (Coruña), a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en el barrio de Ferrol-Viejo, por su presupuesto de contrata, importante 69.291,03 ptas.; y se concede al Ayuntamiento el auxilio de 50.000 ptas.—(*Gaceta* 11 junio.)

10 JUNIO.—R. O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

En el expediente incoado al Maestro de B., don D. M., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Incoado expediente al Maestro don D. M., por abandono de destino, siendo Maestro de la Escuela nacional de B., fué separado de la enseñanza por Real orden de 5 de enero de 1927.

Por la Sección de M. fué nombrado Maestro de la Escuela de E., por Real orden de 17 de julio de 1926, al frente de la cual estuvo hasta el 8 de febrero de 1927.

Aparece, por tanto, que, al resolverse el expediente que se le instruyó como Maestro de la provincia de S., se hallaba desempeñando Escuela en M., en la que por sus buenos servicios mereció grandes elogios del vecindario.

En su vista promovió expediente de revisión, dadas las excepcionales circunstancias que se habían dado en su caso, y demostrado, al parecer, que no había faltado a los deberes de su cargo en el desempeño de la Escuela de E,

El Negociado y Sección proponen que, a los efectos de reintegro en la enseñanza, se le compute como transcurrida la penalidad correspondiente al caso 6.º del artículo 161 del Estatuto; que para el efecto de devengar haberes se le reconozcan los derechos que de las Escuelas servidas le correspondan, previa certificación de las respectivas Secciones administrativas, con la concesión de la Escuela a que pueda tener derecho:

Considerando que separado de la enseñanza el Maestro don D. M., por abandono de destino, se promovió un nuevo expediente, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en atención a las especialísimas circunstancias que concurren en el caso:

Considerando que en el nuevo expediente queda probado que tan pronto como se notificó al interesado su incursión en el artículo 171 de la Ley, solicitó la apertura del oportuno expediente, a tenor de lo prevenido en el artículo 159 del Esta-

tuto, el que si no llegó a su destino dentro del plazo reglamentario fué por dificultades burocráticas:

Considerando que, tanto la petición de traslado de Escuela formulada por don D. M. como su nombramiento provisional para la de E. (M.), se hicieron cuando aún no tenía nota que le inhabilitara y que posesionado de esta Escuela en 14 de agosto de 1926 la desempeñó sin faltar un solo día a clase y a satisfacción completa del vecindario, hasta que en 8 de febrero cesó en ella, en virtud de Real orden de 5 de enero de 1927:

Considerando lo establecido en el artículo 159 del Estatuto,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se le compute y considere como transcurrida la pena sexta del Estatuto que rige; que se le abonen los haberes no percibidos, por los servicios prestados efectivamente en B. y E., y que se le reconozca el derecho a reingreso en el Magisterio, conforme a los preceptos de la legislación vigente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 13 agosto.)

NOTA.—Hemos reproducido esta resolución por la singularidad del caso de seguir expediente de abandono de destino de un Maestro en una Escuela determinada cuando la misma Administración le había nombrado para otra, en la cual prestaba servicios a satisfacción de todos.

11 JUNIO.—O.—CURSILLO DE ESPERANTO PARA MAESTROS

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del solicitante (D. Julio Mangada), autorizándole para celebrar el Curso que pide del idioma internacional auxiliar Esperanto, durante un mes, del 20 de los corrientes al 20 de julio, celebrándose en la Escuela graduada de niños de la Florida, de seis a siete y media, y a este efecto queda abierta la matrícula

de dicho Curso en la citada Escuela, para que los Maestros y Maestras que lo deseen puedan asistir al mismo.—(*Gaceta* 15 junio.)

12 JUNIO.—(R. O. 985.)—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones y se hacen nombramientos definitivos, por los cuatro primeros turnos, para plazas anunciadas en diciembre de 1928, y se dispone, entre otras, cosas lo que sigue:

.....
«Igualmente se anula la propuesta a favor de doña Carmen López Pérez para la maternal de Granada, plaza en la que se confirma a doña Rafaela Navarrete Chacón, categoría quinta, Maestra de Párvulos en Puente Genil (Córdoba), núm. 2.445, 15 3 17, toda vez que los servicios prestados en Escuelas de párvulos reúnen preferencia sobre los prestados en Secciones de graduada, según la Real orden de 21 de junio de 1926 (*Gaceta* del 25), reuniendo, por tanto, mejores condiciones de preferencia que la señora propuesta, que procede de Sección de graduada, y sin que haya lugar a la reclamación de doña María Luna Martínez, porque dentro de esa primera condición de preferencia (servicios en Escuelas de párvulos) la señora Navarrete Chacón tiene superior categoría.»

.....
«Que se desestime la de D. Gabriel Ortega Campos, porque dispuesto en la Real orden de 26 de junio de 1925 (*Gaceta* del 27) que las peticiones de traslado se cursarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se publiquen las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hay que considerar presentadas fuera de dicho plazo todas las que se reciban, tanto antes como después de los mencionados diez primeros días.» (*Gaceta* 21 junio.)

12 JUNIO.—O.—HOJA DE SERVICIOS

Vista la instancia del Maestro nacional de A. de la V. (León), don C. D. Ch., que solicita que se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal:

Resultando que en 21 de marzo de 1925 se impuso al interesado la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses:

Considerando que la persistencia de la nota desfavorable en el expediente y hoja de servicios del Sr. Domínguez puede perjudicarlo, caso de que solicitara su traslado a otra Escuela, y teniendo en cuenta las razones aducidas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en la Real orden de 11 de abril de 1927, dictada para resolver instancia análoga de una Maestra de Canarias. (ANUARIO para 1928, pág. 184),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo, en lo sucesivo, de su hoja de servicios la citada nota desfavorable. (B. O. 5 julio.)

14 JUNIO.—(RR. OO. 1.024 AL 1.026).—MATERIAL PEDAGÓGICO

Se resuelve el concurso para adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y se adquieren 56 máquinas «Remington», al precio de 675 pesetas, y 20 máquinas «Hispania», al precio de 600 pesetas cada una.

—Idem para adquirir material de trabajo manual de Carpintería, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y se adquieren ocho equipos de esta clase de material, a 435 pesetas, y otros ocho, a 421,25 pesetas.

—Idem para la adquisición de pizarras murales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y se adquieren 596 a distintos precios.— (Gaceta 26 junio.)

14 JUNIO.—(RR. OO. 1.027 Y 1.028.)—EDIFICIOS
ESCOLARES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto para construir en Fuendetodos (Zaragoza) una Escuela unitaria para niñas, por su presupuesto de pesetas 24.890,29.

—Idem el proyecto de cerramiento del Campo escolar y obras complementarias en el edificio construido por el Estado con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 14.808,17 pesetas.—(*Gaceta* 26 junio.)

—Se aprueba el proyecto de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castromonte (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 59.989,54 pesetas.—(*Gaceta* 1.º julio.)

—Se concede al Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una.—(*Gaceta* 25 junio.)

14 JUNIO.—R. O.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En el expediente promovido por D. Orencio Pacareo Lasauca, Maestro de Zaragoza, solicitando se modifiquen las Reales órdenes de 13 de enero y 10 de marzo de 1928, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

Examinado este expediente promovido a instancia de don Orencio Pacareo, Maestro Director de la Escuela nacional «Don Valentín Zabala», de Zaragoza, en el que manifiesta que, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1928 y Real orden de 7 de febrero de 1929, se modifiquen determinadas Reales órdenes, colocando a los opositores que ganaron plaza en 1925 a continuación del

reclamante, y una vez que la Real orden citada de 7 de febrero de 1929 se debía limitar, como se limitó, al cumplimiento estricto de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, pero sin entrar a introducir modificaciones en el Escalafón respecto de terceras personas que no habían sido parte en el recurso contencioso administrativo que motivó la citada sentencia, y que dicha Real orden ha sido consentida, y, por tanto, es firme, pues no ha sido interpuesta dentro del plazo legal reclamación de ninguna clase, ya que el interesado ha presentado su solicitud después de un mes de publicarse aquélla, y como, por otra parte, el solicitante tiene interpuesto, juntamente con otros Maestros, recurso contencioso administrativo contra Reales órdenes de 13 de enero y 10 de marzo de 1928, que son las que solicita sean modificadas, debiéndose, por consecuencia, esperar la resolución del citado recurso para determinar si son o no procedentes los derechos alegados por el Sr. Pacareo.

La Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, tiene el honor de informar que procede desestimar la instancia del interesado.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 5 julio.)

14 JUNIO.—(R. O. 1.086).—ESCUELAS DE PÁRVULOS

El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos:

Considerando que Burguillos del Cerro tiene 6.593 habitantes de derecho y dos Escuelas de niños, dos de niñas y una de párvulos de Patronato, con Auxiliar, faltándole, por tanto, dos Escuelas de cada sexo, y no de párvulos, como pretende,

Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado y co-

municar al Ayuntamiento que interese la creación de las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas, que debe contar este pueblo sobre las actuales, a tenor del artículo 101 de la ley de Instrucción pública; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 7 julio.)

14 JUNIO.—O.—CENSO DE POBLACIÓN

En el expediente promovido por virtud de reclamaciones formuladas por el alcalde de Baños de Cerrato (Palencia) y la Maestra nacional doña Cipriana Vicente Cadenas, contra el anuncio para su provisión de las Escuelas creadas en la «Estación de Venta de Baños», la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando alegado por los recurrentes que el pueblo de Baños de Cerrato, capital del Municipio, y el de Venta de Baños, deben considerarse formando un solo grupo, por la escasa distancia entre ambos, y sumarse sus habitantes, que ascienden, en junto, a 884 de derecho, proveyéndose, en consecuencia, las Escuelas aludidas en Maestros pertenecientes al primer Escalafón:

Resultando que la Sección provincial administrativa informa que, con arreglo al Nomenclátor oficial de 1920, la entidad de población denominada Barrio de la Estación, de Venta de Baños, consta de 360 habitantes, y esta circunstancia y lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Estatuto general del Magisterio, demuestran que el anuncio impugnado se ajusta a la ley:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, en rigor, procedería confirmar el anuncio; pero, en vista de las razones expuestas por los reclamantes, debe oírse la opinión del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que cada una de las entidades de población Baños de Cerrato y Venta de Baños forma distrito escolar in-

dependiente, y, por tanto, no pueden sumarse sus habitantes:

Considerando que, a propuesta de esta Comisión, fueron creadas recientemente una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Venta de Baños, justificándose por certificación que existe en el expediente que el número de varones comprendidos en la edad escolar de este grupo de población se eleva a 124, y el de hembras a 126:

Considerando que estas cifras suponen una población notoriamente superior a 360 habitantes:

Considerando que, de no haber pasado de este número, procedería, conforme a la ley, crear una Escuela de asistencia mixta, y no una Escuela unitaria de niños y otra de la misma clase de niñas,

Esta Comisión opina que procede rectificar el anuncio de que se trata, debiendo proveerse las dos Escuelas de Venta de Baños como de grupo de población de 943 habitantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (Gaceta 20 junio.)

14 JUNIO.—O.—AUMENTO GRADUAL

.....
Para cumplimiento de lo mandado por el citado artículo 156 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección ha acordado que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan los siguientes documentos:

Copia certificada del último Escalafón de aumento gradual de los Maestros de cada provincia con la consignación que anualmente corresponde percibir a cada uno y de las vacantes que haya, haciendo constar la fecha en que se produjeron:

Certificación de lo que cada Diputación provincial haya tenido y tenga consignado en presupuestos para esta atención, a

partir de la fecha de la publicación del Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Relación de las vacantes de dichos Escalafones, ocurridas desde 1.º de junio de 1923 y no provistas en cumplimiento del artículo 156 de dicho Estatuto.

Relación de las cantidades que cada Diputación provincial tengan reservadas desde 1.º de junio de 1923, en cumplimiento del citado artículo 156 del Estatuto vigente.—(B. O. 2 julio.)

NOTA.—La resolución anterior fué tomada a instancia de D. Constancio Martínez Page, y el artículo 156 del Estatuto dice: «Las cantidades consignadas por las Diputaciones para el antiguo aumento gradual de sueldo se destinará a las premios de constancia y mérito, otorgándolos la Dirección general de Primera enseñanza con sujeción a las reglas que se dictan». Debemos recordar que, por Orden de 1.º de marzo de 1928, se hizo ya una petición semejante, sin que posteriormente se haya adoptado resolución alguna.

15 JUNIO.—R. D.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se nombra Director general de Enseñanza Superior y Secundaria a D. Miguel Allué Salvador.—(*Gaceta* 18 junio.)

NOTA.—El Sr. Allué es Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Zaragoza, alcalde de la misma ciudad, Asambleísta, etc., etc.

15 JUNIO.—R. O.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se publica resumen de edificios construidos desde 1924 a 1928, ambos inclusive con los resultados siguientes:

Construidos por el Estado con aportaciones de los Ayuntamientos

	Escuelas graduadas		Escuelas unitarias		TOTAL	
	Edificios	Secciones	Edificios	Escuelas	Edificios	Escuelas
1924	6	36	34	62	40	98
1925	11	63	42	74	53	137
1926	23	170	28	49	51	219
1927	34	227	80	154	114	381
1928	31	214	108	225	139	439
	105	710	292	564	397	1,274

Construidos por Ayuntamientos con subvención del Estado

	Subvención para construir		Subvención después de construidos		TOTAL	
	Edificios	Secciones	Edificios	Secciones	Edificios	Secciones
1924	4	24	>	>	4	24
1925	2	12	4	22	6	34
1926	7	48	1	6	8	54
1927	17	109	6	32	23	141
1928	36	251	25	138	61	389
	66	444	36	198	102	642

En total, sumando los construidos por el Ayuntamiento y los construidos por el Estado, suman 499 edificios, que alojan 1.916 Escuelas o Secciones de graduadas.

Las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos para construir ha sido 10 000 pesetas por cada Sección de graduadas. No se dan cifras del coste para los edificios construídos por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos.—(*Boletín Oficial* 31 julio).

17 JUNIO.—(RR. OO. 1.041 A 1.059).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, en el Ayuntamiento de Arijá (Burgos), concediéndose por el Estado una subvención de 10 000 pesetas por cada grado.

—Idem para la construcción por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de un edificio en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, concediéndose por el Estado la subvención de 10.000 pesetas por cada grado.

—Idem para la terminación de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de la «Vega Baja», de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.069,66 pesetas.

—Se concede al Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, para niños, con tres Secciones.

—Se aprueba el proyecto de un edificio para Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cañizo (Zamora), por un presupuesto de 46.870 pesetas, abonándose por el Estado la cantidad de 35.170 pesetas.

—Idem para la construcción, en Sanchotello (Salamanca), de un edificio para dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, por un presupuesto de 45.696 pesetas, de las que abonará el Estado 36.446 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas, en Montagut (Gerona), por un presupuesto de 49.865 pesetas, de las que abonará el Estado 39.865 pesetas.

—Idem para la construcción de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en Portell de Morella (Castellón), por un presupuesto de 55.093 pesetas, de las que abonará el Estado 41.320 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Vedia (Vizcaya), por un presupuesto de 54.900 pesetas, de las que abonará el Estado 42.876 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en Portalrubio de Guadalmejud (Cuenca), por un presupuesto de 56.063 pesetas, abonando el Estado 42.047 pesetas.

—Idem para la construcción de dos Escuelas unitarias en Vega de Riuponce (Valladolid), por un presupuesto de 59.998 pesetas, de las que abonará el Estado 44.998 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Talavera de la Reina (Toledo), por un presupuesto de 49.094 pesetas, de las que abonará el Estado 36.820 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, en Tiedra (Valladolid), por un presupuesto de 57.851 pesetas, de las que abonará el Estado 43.388 pesetas.

—Idem para la construcción de una Escuela de niños y otra de niñas en Mogarraz (Salamanca), por un presupuesto de 50.671 pesetas, de las que abonará el Estado 39.016 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Puigvert de Lérida, por un presupuesto de 52.487 pesetas, de las que abonará el Estado 40.612 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Gádor (Al-

mería), por un presupuesto de 55.894 pesetas, de las que abonará el Estado 44.716 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Bonete (Albacete), por un presupuesto de 31.173 y 30.925 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado pesetas 23.068 y 22.884.

—Idem para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villar de Olalla (Cuenca), por un presupuesto de 29.183 y 28.852 pesetas, de las que abonará el Estado 21.887 y 21.639 pesetas, respectivamente.

—Idem para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Argelaguer (Gerona), por un presupuesto de 53.589 pesetas, de las que abonará el Estado 42.589 pesetas. —(*Gaceta* 29 junio.)

18 JUNIO.—(RR. OO. 1.100 A 1.113).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para la construcción de los siguientes edificios para Escuelas:

En Santa Olalla (Toledo), dos para niños y dos para niñas, por un presupuesto de 46.202,50 y 46.077 pesetas, de las que abonará el Estado 36.902 y 36.862 pesetas.

—En Vall de Alba (Castellón), dos para niños y dos para niñas, por 49.613 y 49.264 pesetas, de las que abonará el Estado 34.729 y 34.498 pesetas.

—En Santa Gertrudis, agregado del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Barcelona), por un presupuesto de 57.607 pesetas, de las que abonará el Estado 46.063 pesetas.

—En Santa Cruz del Retamar (Toledo), dos unitarias para niños y dos para niñas, por un presupuesto de 54.909 pesetas, las de los niños, y 54.519 pesetas las de las niñas, de las que abonará el Estado 41.181 y 40.880 pesetas.

—En Villamanín, agregado del Ayuntamiento de Ríodezmo (León), una mixta, por 29.904 pesetas, de las que abonará el Estado 22.428 pesetas.

—En Reyero (León), una Escuela de asistencia mixta, por un presupuesto de 27.001 pesetas, de las que abonará el Estado 20.251 pesetas.

—En Puerto de Vega, agregado del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), una de niños y otra de niñas, por un presupuesto para ambas de 65.779 pesetas, de las que abonará el Estado 49.334 pesetas.

—En Alcedo de Alba, agregado del Ayuntamiento de La Robla (León), una de asistencia mixta, por un presupuesto de 29.045 pesetas, de las que abonará el Estado 21.783 pesetas.

—En La Peral, agregado del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), una de asistencia mixta, por un presupuesto de 29.141 pesetas, de las que abonará el Estado 20.399 pesetas.

—En Chert (Castellón), dos Escuelas para niños y dos para niñas, por un presupuesto de 50.474 y 50.148 pesetas, de las que abonará el Estado 39.153 y 38.872 pesetas.

—En Aniñón (Zaragoza), dos Escuelas para niños y dos para niñas, por un presupuesto de 44.587 y 44.506 pesetas, de las que abonará el Estado 35.558 y 35.494 pesetas.

—En Talledo, agregado del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), una Escuela de asistencia mixta, por un presupuesto de 33.224 pesetas, de las que abonará el Estado 24.253 pesetas,

—En Ontón, agregado del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), por un presupuesto de 33.096 pesetas, de las que abonará el Estado 24.160 pesetas.

—En Vega de Santa Eugenia, Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), dos Escuelas de niños y dos de niñas, por un presupuesto de 47.799 y 47.597 pesetas, de las que abonará el Estado 35.299 y 35.097 pesetas.—(*Gaceta* 13 julio.)

18 JUNIO.—(R. O.—1.015).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos en corridas de escalas, para vacantes de mayo, y se llega a los siguientes números del Escalafón: en 7.000 pesetas, el número 371 de Maestras; en 6.000 pesetas, a los 876 de Maestros y 85 de Maestras; en 5.000 pesetas, a los 1.742 y 1.688; en 4.000 pesetas, a los 2.589 y 2.536; en 3.500 pesetas, a los 4.066 y 4.016; en 3.000 pesetas (segundo Escalafón), a los 1.155 y 933, y a 2.500 pesetas, a los 2.253 y 2.030, respectivamente.—(*Gaceta* 25 junio.)

18 JUNIO.—R. O.—DEFECTO FÍSICO

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Castañeda Blázquez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 29 de noviembre último, relativa a dispensa de defecto físico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Castañeda Blázquez recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 27 de noviembre último, que le desestimó su instancia solicitando dispensa de defecto físico para tomar parte en oposiciones a Escuelas.

El recurrente alega que dicho defecto fué consecuencia de un disparo casual de arma de fuego ocurrido en 1921, o sea mucho después de terminar la carrera del Magisterio, la que cursó con grande aprovechamiento, ganando el título por oposición en el curso de 1914 a 1915, y cree que no tiene impedimento para el ejercicio de la enseñanza, ni aun por motivos de estética, ya que el defecto del miembro inferior izquierdo está suplido por un aparato ortopédico perfecto, hasta el punto de poder decirse que es como si tal defecto no existiera.

El Negociado, basándose en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de julio de 1912, propone que sea desestimado el recurso.

Visto el expediente, en el cual figura certificación facultativa, y el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Guadalajara:

Resultando que ambos informes son favorables a la dispensa solicitada; haciéndose constar en el dictamen técnico de la Escuela Normal que el Claustro, ante el que compareció el recurrente, acordó informar que «en consonancia con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Real orden de 6 de julio de 1912, no es permisible que D. José Castañeda ejerza el Magisterio; pero, en gracia a la circunstancia de haberle ocurrido el accidente después de ser Maestro y de haber prestado servicios en la enseñanza, pudiera tomarse en consideración dicha circunstancia a los efectos de la concesión al interesado de la dispensa que solicita»:

Considerando que, además de las razones expuestas en el citado informe, puede tenerse en cuenta el notorio mérito de haber seguido la carrera con singular aprovechamiento, y dada la perfección a que últimamente han llegado los aparatos supletorios de prótesis, parece que sería más justo, en este caso, no mantener tan rigurosamente las disposiciones prohibitivas de la referida Real orden,

Esta Comisión es de parecer que podría concederse al Maestro D. José Castañeda Blázquez la dispensa que solicita.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 23 agosto.)

NOTA.—La Real orden de 6 de julio de 1912, que se cita y que viene aplicándose con bastante rigor, dice así:

«2.º La falta de una pierna o un brazo, aun subsanada para el uso corriente, de algún aparato ortopédico, será causa bastante ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores, cuando requiera el auxilio de muletas.» En el caso a que se refiere la Orden anterior, se ha prescindido de ese precepto tan terminante.

18 JUNIO.—O.—REINGRESO

Visto el expediente incoado por doña María Elodia Correyero Salas, Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas de Aldeanueva del Camino (Cáceres), solicitando volver al ejercicio de la enseñanza:

Teniendo en cuenta que la interesada hizo renuncia de su destino por haber contraído matrimonio y tener que seguir a su marido, siéndole admitida por el Rectorado de Salamanca en 18 de septiembre de 1909, cuando sólo contaba un año, tres meses y diez y ocho días de servicios en propiedad, y que el número 3.º de la Real orden de 29 de abril de 1892 autoriza la vuelta al Magisterio de aquellos Maestros que sin contar diez años de servicios renunciasen su cargo, pero con pérdida de la categoría adquirida:

Vista la Real orden de 24 de febrero de 1927 (*Gaceta* del 15 de marzo), dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de que se trata el derecho que pretende para obtener su ingreso en el Magisterio nacional, como comprendida en el caso 7.º del artículo 76 del Estatuto, previa la práctica del examen de aptitud a que hace referencia el artículo 80 del propio Estatuto.— (*Boletín Oficial* 2 agosto.)

NOTA.—La Real orden de 24 de febrero de 1927, que se cita, puede consultarse íntegra en el ANUARIO DEL MAESTRO para 1929, pág. 136; se exigía también el examen de aptitud, y además, justificar, en aquel caso, la ausencia de España, que había privado a la interesada de solicitar antes. En ambos casos, el reingreso es en el segundo Escalafón.

18 JUNIO.—CIRC.—PROVISIÓN DE ESCUELA

Agotadas las listas de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, así como las de interinos con derecho a propiedad, existentes en escaso número las opositoras y una mayor cifra las interinas con igual derecho, a quienes, respectivamente, corresponden las vacantes desiertas de los anteriores turnos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, y teniendo en cuenta que, sin perjuicio para la enseñanza, antes bien, al contrario, en beneficio de ésta y del Magisterio en general, todas las vacantes existentes pueden encontrar peticionarios que primitivamente no pudieron tener por no estar en aquella fecha en condiciones los Maestros de ser aspirantes por cualquiera de los turnos del referido artículo 75 que hoy pueden reunir, y causando al ser nombrados el mismo número de vacantes y de igualdad de Escalafones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a anunciar en la *Gaceta de Madrid* todas las Escuelas vacantes que fueron desiertas de anteriores anuncios o convocatorias, con excepción de las que están reservadas para su adjudicación a Maestras por los turnos quinto o sexto del artículo 75 del Estatuto, y

2.º Que dichas vacantes podrán ser solicitadas, en las condiciones reglamentarias y con sujeción a los preceptos establecidos, por los que reúnan las condiciones legales para ello por los cuatro primeros turnos del referido artículo del Estatuto general del Magisterio.—(*Gaceta* 20 junio.)

19 JUNIO.—O.—CURSILLO DE EDUCACIÓN FÍSICA
PARA MAESTRAS.

Esta Dirección general ha dispuesto que se organice un curso de información para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid sobre Educación física, con las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso la Inspectora de Primera enseñanza en funciones de Inspectora de Educación física doña Cándida Cadenas y Campo.

2.ª El curso durará quince días y tendrá lugar en la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo «Príncipe de Asturias», de esta Corte, de seis a siete de la tarde.

Podrán asistir al curso 25 Maestras como máximo, debiendo las aspirantes solicitarlo de esta Dirección general, en el plazo de ocho días, a contar desde el día en que se publique esta orden en la *Gaceta*, admitiéndose, como una de las condiciones de preferencia, las que primero lo soliciten.

Oportunamente se anunciará el comienzo del curso, que deberá terminar antes del 15 de julio próximo.—(*Gaceta* 21 de junio.)

NOTA.—Véanse las Ordenes de 1.º y 12 de julio, en el lugar correspondiente.

19 JUNIO.—O.—MAESTRO CONCEJAL

Vista la instancia del Maestro nacional de Fuentesauco (Zamora), D. Teodoro Miguel Sánchez y Sánchez, en que acogándose a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1927, solicita se nombre para la Escuela de su cargo un Maestro interino que le supla durante el tiempo que ejerza el cargo de concejal:

Resultando que desempeña en Fuentesauco el cargo de segundo teniente alcalde de aquel Ayuntamiento:

Considerando que la Sección administrativa de Zamora y la Inspección provincial emiten informe favorable, por lo que dispone la mencionada Real orden de la Presidencia aplicada ya por acuerdo de 6 de diciembre de 1927 en otro caso análogo:

Considerando que por su matrícula, la Escuela que tiene a su cargo este Maestro necesita que la persona que la desempeñe se dedique única y exclusivamente al servicio de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre el Maes-

tro interino que corresponde en este caso, en las condiciones determinadas por la mencionada Real orden de la Presidencia del Consejo de 21 de diciembre de 1927. — (B. O. 30 julio.)

19 JUNIO.—PRESUPUESTO DE MARRUECOS

Detalle de los artículos del Presupuesto del Majzen para el año 1929, según lo dispuesto en Dahir de 10 de mohanan de 1347 (19 de junio de 1929).

CAPITULO TERCERO

Enseñanza.—Personal

ARTÍCULO 1.º—PROFESORADO ESPAÑOL

	<i>Pesetas</i>
Un Inspector	>
Ocho Maestros primeros, a 3.750 de sueldo y 3.750 de gratificación.....	60.000
16 idem segundos, a 3.000 y 3.000.....	96.000
25 idem terceros, a 2 250 y 2 250.....	112.500
Siete Maestras primeras, a 3 750 y 3.750.....	52.500
10 idem segundas, a 3.000 y 3 000.....	60.000
23 idem terceras, a 2 250 y 2 250.....	103.500
Un Profesor de ciegos.....	4.500
Una Profesora de Corte y confección.....	4.500
Dos Auxiliares, suplentes, a 2 000 y 2 000.....	8.000

ARTÍCULO 2.º—PROFESORADO INDÍGENA

Ocho Auxiliares árabes, a 3.000.....	24.000
Un Profesor israelita	5.500
Tres Profesores israelitas, a 5.500.....	16.500
Siete Alfaquíes, a 2.000.....	14.000
Una Maestra Auxiliar árabe.....	2.000
Un Rabino.....	2.400

— 305 —

VICTORIANO F. ASCARZA.—19 JUNIO

	<u>Pesetas</u>
ARTÍCULO 3.º—PERSONAL SUBALTERNO	
Siete Ordenanzas, a 2.500.....	17.500
Dos ídem, a 1.800.....	3.600
ARTÍCULO 4.º—GRATIFICACIONES ESPECIALES	
Gratificación de casa a ocho Maestros primeros y siete Maestras primeras, a 1.500.....	22.500
Idem ídem a 16 ídem segundos y 10 ídem segundas, a 1.200.....	31.200
Idem ídem a 25 ídem terceros y 23 ídem terceras, a 1.000.....	48.000
Gratificaciones por clases nocturnas para adultos a 22 Maestros y 16 Maestras, a razón de 90).....	34.200
Gratificación a los Directores de los Grupos Escolares de Tetuán y Larache, a 900.....	1.800
Idem ídem ídem de Alcázar, Arcila y Nador, a 600.....	1.800
ARTÍCULO 5.º—ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS INDÍGENAS	
Director, Profesores y personal subalterno.....	89.800
ARTÍCULO 6.º—MATERIAL	
Para gastos ordinarios de los Grupos escolares y demás Escuelas de la Zona, con arreglo a la distribución que se haga por la Dirección.....	49.940
ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS INDÍGENAS DE TETUÁN	
Diversos gastos.....	98.940

	<u>Pesetas</u>
ARTÍCULO 7.º—GASTOS DIVERSOS	
Gratificación a los Profesores de Cádiz por enseñanza en la Escuela de Auxiliares marroquíes de medicina.....	16.000
Para becas y pensiones y para sueldos de Maestros musulmanes e israelitas que se nombren en las Escuelas del Protectorado.....	50.000
Para la creación de ocho becas con destino a los alumnos musulmanes que cursen estudios de Auxiliares marroquíes de medicina.....	40.000
Subvención al Instituto General y Técnico «Victoria Eugenia» de Melilla.....	50.000
Idem a Escuelas no oficiales establecidas o que se establezcan en el Protectorado.....	30.000
Para Bibliotecas, gastos diversos relacionados con la enseñanza en las Escuelas oficiales de la Zona, adquisición de material de enseñanza de todas clases y subvenciones para editar obras, especialmente destinadas a la enseñanza.....	20.000
Para premios y mejoras en favor de los Maestros, Maestras y alumnos europeos o indígenas más laboriosos.....	5.000

(Boletín Oficial del Protectorado, 25 junio).

20 JUNIO.—(R. O. 1.033).—INSPECTORA DE ORDEN Y CLASE

Vacante en la Escuela Maternal de Jaén una plaza de Inspectora de orden y clase, dotada con 2 000 pesetas anuales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la Real orden de 10 de junio de 1925, se provea dicha vacante por concurso, determinando para las concurrentes las siguientes condiciones:

1.^a Ser mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, requisito acreditado con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

2.^a Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.^a Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada con certificaciones expedidas por las autoridades locales.

4.^a Poseer título de Maestra nacional.

Serán preferidas en igualdad de condiciones las concurrentes que hayan desempeñado interinamente la plaza de referencia.

Se anuncia cho concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho.

La Directora de la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta en terna en el plazo de cinco días.— (*Gaceta* 27 junio.)

21 JUNIO.—R. O.—CURSO SOBRE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre plantas medicinales y aromáticas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El curso durará siete días y asistirán 24 Maestros, dos por cada una de las siguientes provincias: Córdoba, Cáceres, Granada, Huesca, Santander, Oviedo, Lugo, Orense, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, designados por la Dirección general de Primera enseñanza, aumentando el número de Maestros de alguna de dichas provincias si en otras de ellas no

hubiera aspirantes. El curso comenzará el día 1.º de julio próximo.

2.ª Dirigirá el curso D. José de la Vega Portilla, Secretario del Comité Nacional de Plantas Medicinales, y las enseñanzas estarán a cargo de D. Marcelo Rivas Mateos, Catedrático de Botánica; D. Miguel Campoy, farmacéutico militar; D. Salvador Rivas Goday, farmacéutico del Laboratorio Municipal de Madrid; D. Jesús Miranda, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Antonio Medinaveitia, Catedrático de Química orgánica; D. Celso Arévalo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, y el Director de este curso.

3.ª Las clases serán acompañadas de lecciones prácticas, y se darán en la Facultad de Farmacia, en la Escuela de Ingenieros Agrónomos o en el campo, según convenga.

4.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, a 12 pesetas cada uno por día, viajes en segunda clase desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gratificación a los Profesores por sus clases, conferencias o excursiones, a 50 pesetas cada una, y gastos de excursiones y material, se concede la cantidad de pesetas 6.200, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. José de la Vega Portilla, Secretario de dicho Comité.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mayor eficacia del curso.

—Para este curso fueron designados por la Dirección general de Primera enseñanza:

D. Ernesto Pérez, de Santa Cruz del Retamar (Toledo); don Juan Hornillos, de Villacañas (Toledo); D. Luis Ramo Alcaide, San Clemente (Cuenca); D. Adolfo Martínez Chicano, de Pedroñeras (Cuenca); D. Eladio Campo, de Oñates (Castro Urdiales, Santander); D. Adolfo Crespo, de Pámenes (Liérganes, Santander).

D. Leonardo Mera Grandio, de Becerreá (Lugo); D. Daniel Ferreiro Rico, de Carballedo (Fonsagrada, Lugo); D. Salvador

Vargas Uceda, de Dilar (Granada); D. Manuel Alvarez Jiménez, de Mecina Fondales (Granada); D. Marcelino Sanz, de Molina de Aragón (Guadalajara); D. Julio López Torrijos, de Maranchón (Guadalajara).

D. Antonio Morán Barranco, de Belalcázar (Córdoba); don Francisco Moral Perálvez, de Castil de Campos (Priego, Córdoba); D. Segundo López, de Aquilué (Huesca); D. Inocencio Gil, de Torla (Huesca); D. Eloy García Ramírez, de Rengos (Cangas de Narcea, Oviedo); D. José Aragonés Cabré, de Yernes y Tameza, Oviedo).

D. Francisco González, de Portaje (Cáceres); D. Emilio Nieto Muro, de Trives (Puebla de Trives, Orense); D. José María Penín Anel, de Sandianes (Orense); D. Joaquín Miras Azor, de Campo de Criptaña (Ciudad Real); D. José Villar Martínez, de Carrizosa (Ciudad Real), y D. Fausto Maldonado, de Camino Morisco (Cáceres), quienes deberán presentarse el 1.º de julio próximo, a las once de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para dar comienzo al curso, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.—(*Gacetas* 28 y 29 junio.)

21 JUNIO.—(R. O. 1.004).—MAESTROS CONSORTES

El Real Consejo de Instrucción pública, en el recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por doña Margarita Gómez Guinart, Maestra nacional de Málaga del Fresno (Guadalajara), consorte del también Maestro nacional de la Escuela graduada «Cervantes», de esta Corte, ha emitido el siguiente dictamen:

Considerando que la Real orden de 27 de abril de 1928, como dictada para un caso particular no previsto, señalando a la vez la conveniencia de una resolución general para los análogos, carece de las obligadas limitaciones y de la reglamentación necesaria para aplicarla en términos de equidad y justicia, no sólo en relación con los preceptos que rigen para los consortes, sino para los Maestros en general:

Considerando que precisamente la falta de adaptación y precisión del contenido de dicha Real orden ha causado desde el momento de su vigencia dudas, interpretaciones distintas, y quizá abusivas, y efectos no previstos de alcance mayor que la intención y el espíritu que la animó:

Considerando que si las tan repetidas razones de índole moral, social, familiar y pedagógica abonan una modificación del Estatuto en el sentido de alguna mayor amplitud para los consortes, cuya unión en muchos casos resulta irrealizable, esos mismos motivos aconsejan medida y equilibrio en las concesiones y normas que la regulen, a fin de no restar al Magisterio en general la posesión de justos y legítimos derechos, muchos de ellos dignos también de especialísimo apoyo:

Considerando que la ecuanimidad de las concesiones en favor de los consortes exige reciprocidad de las mismas por parte de los Departamentos u organismos a que pertenezca el cónyuge no Maestro; y

Considerando también que la unión de los Maestros de distinto Escalafón resulta hoy ilusoria con las limitaciones del número 5.º del artículo 73 del Estatuto actual y Real orden de 30 de noviembre de 19.3,

Esta Comisión estima que las concesiones de la Real orden de 23 de abril último deben alcanzar a los comprendidos en los números primero y segundo del artículo 84 del vigente Estatuto, en el orden y preferencia que a continuación se determina, por una sola vez, y limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por el tercer turno en proporción al número de Escuelas, en la forma que sigue o la que se juzge más justa:

Dentro de las condiciones de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente:

- 1.º Maestros consortes.
- 2.º Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores normales.
- 3.º Maestros cónyuges de funcionarios de Sección administrativa o del Ministerio de Instrucción pública con destino de plantilla y servicios en el mismo destino durante tres años

consecutivos, con sueldo especialmente consignado para el cargo en el Presupuesto del mismo Departamento.

4° Maestros cónyuges de otros funcionarios públicos, siempre que éstos se encuentren en la misma situación legal que los del número anterior y exista reciprocidad del derecho preferente de consortes en los Departamentos o entidad oficial en que sirvan.

Con sujeción a este orden, se les adjudicará:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

A estos efectos se computarán como una Escuela las Secciones de graduadas, quedando excluidas de este turno de provisión las Regencias y Direcciones de graduadas.

Los Maestros consortes del primero y segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 1.500 habitantes. Si el consorte del segundo Escalafón cambiara de Escuela, no podrá solicitar sino otra de censo de 500 o menos habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidad hasta de 1.000 habitantes, siempre que una de ellas no haya sido solicitada por turno preferente.

Visto el anterior dictamen, y de acuerdo con el espíritu del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que el llamado derecho de consortes, establecido en el caso 3° del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, quede reglamentado y condicionado a las siguientes normas para los comprendidos en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo 84 del referido Estatuto, en el orden y preferencias que se determinan s continuación por una sola vez, limitando el número de vacantes que han de adjudicarse por este medio en proporción

al número de Escuelas de cada localidad y siempre dentro de las condiciones generales de los artículos 73 y 74 del Estatuto vigente:

a) Maestros consortes.

b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en presupuestos y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino, el consorte no Maestro, y no haber podido obtener por razón de su cargo destino en la localidad del consorte Maestro, ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes y que en todo caso justifiquen además los extremos del apartado c) y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

2.º Que, con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas vacantes.

Donde tres a 20, la mitad (la segunda).

Donde 20 a 50, un tercio (la tercera).

Donde 50 a 100, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Se computarán como una Escuela las Secciones graduadas, pero quedarán excluidas de este turno y número las Regencias y Direcciones de graduada.

3.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* de consignar el número que corresponde, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consorte, teniendo en cuenta que, en tanto no exista adjudicación por

este turno y medio no se interrumpirá el orden establecido.

4.º Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 2.000 habitantes.

5.º Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes.

6.º Por este turno podrán aspirar los Maestros, aun cuando no lleven los tres años de servicios que exige el artículo 74 del Estatuto, si bien quedando propuestos, cualquiera que sean sus preferencias y circunstancias, a otros peticionarios del mismo turno que llevasen ese tiempo.

7.º El cambio de destino por tercer turno de los Maestros, cambiando de localidad ambos para coincidir en la misma, seguirá aplicándose con arreglo a los preceptos del Estatuto, pero la coincidencia podrá tener lugar en localidades de censo igual o inferior al promedio de la suma de censos de población de los destinos desde los cuales soliciten ambos, sirviendo de base para este cómputo los datos oficiales contenidos en el «Nomenclátor general de España» en el momento de la petición. — (*Gaceta* 11 julio)

NOTA.—Este asunto ha tenido una gestación altamente laboriosa. El Estatuto vigente contiene, realmente, preceptos muy restrictivos para el traslado de cónyuges, y éstos han venido gestionando su ampliación. Al fin, para resolver un caso particular se consiguió la Real orden de 27 de abril de 1928, que puede verse en el ANUARIO para 1929. En ésta proponía el Consejo de Instrucción pública que se dictase una disposición de carácter general, pero se publicó sin cumplir ese requisito. La Real orden se aplicó, pura y simplemente, a las vacantes anunciadas en abril de 1928 y solicitadas en mayo siguiente. Pero al resolver los nombramientos de mayo surgieron las protestas que paralizaron la provisión durante varios meses. Se han pedido informes al Consejo citado, a la Asesoría jurídica, y surgió, con carácter general y para lo sucesivo, la disposición anterior, además de otras particulares para lo pasado.

21 JUNIO.—(R. O. 1.065).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) la subvención de 36 000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.—(*Gaceta* 4 julio.)

21 JUNIO.—O.—OPOSICIONES A PLAZAS
DE GRADUADAS

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de agosto de 1923 (*Gaceta* del 22), en las que figuran incluidos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Número 1, D. Teófilo Azabal Molina, 205 puntos.

Para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños del Grupo «Bergamín», de Málaga:

Número 1, D. Juan González Rodríguez, 105 puntos.

2, D. Alfonso Moreno González, 84,5 ídem.

3, D. Isidoro Goicuria González, 80,5 ídem.

Para la Sección de la Escuela graduada de niños núm. 1, de Segovia:

Número 1, D. Norberto Hernanz Hernanz, 153 puntos.

2, D. David Bayón Carretero, 151 ídem.

3, D. Angel A. Gracia Morales, 147 ídem.

Y vista igualmente la protesta formulada por D. Manuel Gil Galán, por entender que en la tramitación de las oposiciones para cubrir la plaza de Director de la graduada de Jerez de la Frontera han quedado incumplidos diferentes preceptos legales reguladores de los ejercicios:

Teniendo en cuenta que aparte de que la protesta de refe-

rencia no pudo ser tomada en consideración por haber sido presentada fuera de conducto y del plazo de las veinticuatro horas que establecen los Reglamentos vigentes, resulta plenamente comprobado por el informe del Tribunal que las alegaciones contenidas en la misma carecen de veracidad y de fundamento alguno legal, y demostrado, por el contrario, que tanto los ejercicios de esta oposición como los realizados para las otras dos plazas de que se hace referencia, así como los actos de los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 20 de agosto de 1928:

Visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Gil Galán y aprobar las oposiciones de que se hace mérito, nombrando en propiedad Director de la Escuela nacional graduada de Jerez de la Frontera a D. Teófilo Azabal Molina; Maestro de Sección del Grupo escolar «Bergamín», de Málaga, a D. Juan González Rodríguez, y Maestro de Sección de la graduada núm. 1, de Segovia, a D. Norberto Hernanz Hernanz, propuestos en los primeros lugares de las ternas, debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario que establece el Estatuto.—(*Gaceta* 6 julio.)

24 JUNIO.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se accede a lo solicitado por doña María de la Trinidad Brulló, Inspectora de Primera enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, disponiendo su reingreso en el servicio activo y que quede a las órdenes de esa Dirección general (de Primera enseñanza) hasta que se determine la provincia en que ha de prestar servicio.—(*Gaceta* 8 julio.)

25 JUNIO. — (R. O. 1.126). — CURSILLO
DE PERFECCIONAMIENTO PARA MAESTRAS

Se concede a la Inspectora de Primera enseñanza de León, doña Francisca Bohigas, la suma de 3 000 pesetas para organizar un cursillo de Labores de utilidad, al cual asistirán dos Maestras de cada uno de los nueve partidos judiciales, más las de la capital, durante quince días.—(*Gaceta* 15 julio.)

25 JUNIO.—(R. O. 1.127.)—CURSO
DE PERFECCIONAMIENTO

Se accede a la instancia del Inspector de Primera enseñanza de Cádiz, D. Filemón Blásquez Castro, en la cual manifiesta que, en vista del éxito logrado con los dos cursos de perfeccionamiento para Maestros, celebrados el año último, estima conveniente realizar otro curso en La Línea de la Concepción, en igual forma y con el mismo Profesorado que los celebrados en Villamartín y San Fernando, y al que concurren los Maestros que designe de las localidades de Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque, Jimena, Castilla y los agregados de éstas, y se les conceden para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas. — (*Gaceta* 15 julio.)

25 JUNIO. — (R. O. 1.128). — VIAJE
DE PERFECCIONAMIENTO

Se accede a la instancia de doña Luisa Bécarea, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, en la cual solicita se la autorice para realizar un viaje de perfeccionamiento con un grupo de Maestras de su zona, especialmente para las Directoras de los nuevos Grupos escolares de esta corte, a Barcelona y Bilbao, con el fin de estudiar la labor pedagógica de importantes Centros oficiales y particulares de enseñanza y asistir a confe-

rencias culturales que se organicen con motivo de dicho viaje o de la Exposición de Barcelona, y se le conceden 5.000 pesetas.—(*Gaceta* 15 julio.)

27 JUNIO.—(R. O. 1.098.)—MUTUALIDADES
ESCOLARES

Se manda inscribir en el Registro especial del Ministerio las 190 Mutualidades que se mencionan.—(*Gaceta* 4 julio.)

27 JUNIO.—O.—MEDALLAS DE LA MUTUALIDAD

Se conceden medallas de bronce a los Maestros D. Juan Hernández Sancho, de Villaciervitos (Soria); doña Elvira Richard Rodríguez y D. Miguel Caicedo Collado, de Zarcilla de Ramos (Murcia), y D. Enrique Valverde Pérez, de Herrera de Valdecañas (Palencia).—(*B. O.* 16 julio.)

27 JUNIO.—O.—HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

A fin de que puedan ser hechos efectivos los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio, con cargo al crédito con que figuraron en el presupuesto de este Departamento del pasado año, con el menor quebranto para los interesados y con la debida garantía en la justificación de este percibo para el Tesoro,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que las concesiones hechas a los huérfanos que tengan su residencia en esta Corte podrán ser percibidas en la Habilitación de este Ministerio durante las horas oficiales de despacho por los representantes legales de los huérfanos menores de edad, previa presentación de la oportuna fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, y en defecto de documentos que acrediten la legal representación del huérfano, mediante declaración de dos personas mayores de edad, ante el jefe de la

Sección administrativa de Primera enseñanza, y en la que se haga constar, bajo su firma, el conocimiento de la persona que ha de hacer efectivo el auxilio, y de constarle que el huérfano reside bajo su vigilancia y en su compañía.

2.º Los que residan en capitales de provincia procederán de igual forma ante los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y por conducto de los cuales, por el Habilitado de este Ministerio, se procederá a su pago; y

3.º Los que residan en localidades que no sean capital de provincia harán igual información y presentarán los mismos documentos ante los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto las Secciones administrativas transferirán a dichos alcaldes el importe de los auxilios correspondientes una vez que hubieren recibido las cantidades correspondientes del señor Habilitado de este Ministerio, al que deberán remitir, en todos los casos, las documentaciones, que habrán de ser unidas como justificantes de las oportunas nóminas.—(Gaceta 4 julio.)

NOTA.— Los auxilios de 1.000 pesetas, a que se refiere esta Orden, son todavía los correspondientes al Presupuesto de 1928.

27 JUNIO.—O.—ABONO DE HABERES

Vista la instancia del Maestro que fué de Tablada (León), D. Antonio Romeu Benloch, que como alférez de complemento, en prácticas para el ascenso, solicita se le abonen los haberes del tiempo que ha permanecido en filas.

Resultando que este Maestro cesó en la Escuela de Tablada para incorporarse al Ejército en 1.º de febrero, y nombrado por la Sección administrativa un Maestro interino, se posesionó éste en 14 del mismo mes, cobrando desde entonces a razón de 2.000 pesetas del sueldo de 3.000, que disfrutaba el señor Romeu:

Resultando que la Sección administrativa informa en el sen-

tido de que sólo procede abonar al interesado todo el sueldo desde el 1.º al 13 de febrero, o sea desde que cesó en la Escuela hasta que se encargó de ella el interino, y la diferencia entre 2.000 y 3.000 pesetas durante el tiempo que éste la sirvió hasta el reingreso en una Escuela de Alicante para la que fué destinado:

Resultando que la inspección informa, manifestando que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Romeu, abonándole, por tanto, los haberes que reclama:

Considerando que la Real orden que cita el interesado (Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de diciembre de 1928 a), inserta en la *Gaceta* del 28), es terminante, y preceptúa que los funcionarios que se encuentren en el caso del Sr. Romeu, serán considerados para todos los efectos de orden administrativo, como si se hallaran presentes en sus destinos civiles y prestando sus peculiares servicios,

Esta Dirección general ha resuelto abonar los haberes que reclama el mencionado Maestro, para lo cual esa Sección administrativa procederá a formular las nóminas correspondientes, pues la dificultad legal que indica puede salvarse consignando la cantidad necesaria con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º b), del vigente Presupuesto de este Ministerio.—(B. O. 19 julio.)

NOTAS.—a) Véase esta disposición en este ANUARIO en el lugar correspondiente a su fecha.

b) En este capítulo, artículo 1.º, concepto 4.º, existe un crédito de 20.000 pesetas para haberes de los Maestros en filas, según puede verse en el lugar correspondiente a 3 de enero, que es la fecha del Presupuesto. Suponemos que la Orden se refiere a ese concepto aunque no lo puntualiza.

28 JUNIO.—O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), en las que figuran incluidos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la Sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestras de Alicante:

Nú.nero 1, doña María Barbié Pérez-Estella, 168 puntos.

2, doña María León Pizarro, 164 ídem.

3, doña Serafina Martínez Rodríguez, 160 ídem.

Para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños «Reina Victoria», de Sevilla:

Número 1, D. José Rull García, 194 puntos.

2, D. Zacarías Pérez y Pérez, 193 ídem.

3, D. Rogelio Asián Peña, 180 ídem.

Teniendo en cuenta que, tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de convocatoria, de 20 de agosto de 1928, y visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad para los citados cargos de Maestros de Sección de las Escuelas de Alicante y Sevilla, respectivamente, a los propuestos en los primeros lugares de las ternas, doña María Barbié Pérez-Estella y D. José Rull García, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.—(*Gaceta* 23 julio.)

1 JULIO.—(R. O. 1.129).—COLONIAS ESCOLARES

Se conceden las siguientes subvenciones:

Colonias solicitadas por D. Eulalio Escudero Esteban, alcalde del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho alcalde.

D. José Pujol Cercós, alcalde del Ayuntamiento de Lérida, 2.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre de dicho alcalde.

D. José Mediavilla, alcalde accidental de Cartagena, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho alcalde.

D. Arturo Illera Serrano, alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, 9.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de dicho alcalde.

Doña María López Monleón, Presidenta de la Confederación regional de los Sindicatos Católicos Femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

Barón de Llauri, en funciones de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José Martínez Martí, Presidente de la Juventud Valenciana de Colonias escolares, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Eloy Sanz Villa, alcalde del Ayuntamiento de Soria, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho alcalde.

Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Presidente del Patronato de Protección escolar, D. Buenaven-

tura Benito, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de dicho Gobernador.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales de Murcia, 3 000 pesetas para la Colonia escolar marítima, contra la Delegación de Murcia, a nombre de dicho Presidente.

Doña María Quintana Ferragud, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), 3 000 pesetas, para una Colonia de niñas de Mequinenza, que se librára contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Enrique de Eguren Bengos, Rector Presidente de la Junta Universitaria de Colonias escolares de Oviedo, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Rector.

Doña Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Antonio Victory Tartavull, alcalde de Mahón (Baleares), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

Total 49.500 pesetas.—(*Gaceta* 15 julio.)

NOTA.—Los concesionarios han de justificar haber invertido en la respectiva Colonia, por lo menos, una cantidad igual a la subvención concedida. Para la justificación deberá tenerse en cuenta la Real orden de 9 de julio de 1920. (Dice. pág. 215.)

1 JULIO.—O.—CURSO SOBRE EDUCACIÓN FÍSICA

Para asistir al curso de información para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, sobre Educación física, se designan a las siguientes Maestras:

Doña María de las Mercedes Gete Ylera, Maestra del Grupo escolar «Carmen Rojo»; doña María Guadalupe Gete Ylera, ídem del Grupo escolar «Príncipe de Asturias»; doña Manuela

Higuelmo Martín, ídem de Castuera (Badajoz), alumna del curso de Sordomudos; doña Elisa López Velasco, ídem del Grupo escolar «Cervantes»; doña Elpidia Polo O. Quiñones, ídem de la Escuela número 41-C; doña María de la Cinta Miguélez Maya, ídem del Grupo escolar «Menéndez Pelayo»; doña Carolina Forés Puig, ídem del Grupo escolar «Menéndez Pelayo»; doña Justa Freire Méndez, ídem del Grupo escolar «Cervantes»; doña Enriqueta Lucas Oña, ídem del Grupo escolar calle de Doña Urraca, 1; doña Eustasia Concepción Guerrero y Puente, ídem del Grupo escolar «Príncipe de Asturias»; doña Carolina Álvarez y Rodríguez, ídem excedente, y doña Casimira Zabal, ídem de la Escuela unitaria de párvulos B, número 38. - (*Gaceta* 6 julio.)

1 JULIO.—O.—ANULACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Se anulan nombramientos, ya definitivos, por aplicación de la Orden de 28 de mayo pasado.—(*Gaceta* 7 y 15 julio.)

2 JULIO.—O.—SERVICIOS EN GRADUADAS

Vista la instancia de doña Petra Cabezón Balmaseda, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de párvulos del distrito del Tívoli, de Bilbao, en súplica de que se le reconozcan sus servicios como tal Maestra de Sección desde la fecha de su posesión, toda vez que su Escuela venía funcionando en régimen graduado:

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que dicha Escuela funcionaba en régimen graduado cuando la interesada tomó posesión de su cargo en 14 de junio de 1915, ello no es razón suficiente para dar a dicha Escuela el carácter definitivo de graduada ni considerar a sus Maestras como de Sección, a ningún efecto, ya que, a pesar de tal régimen, las Maestras de referencia conservan en todo momento su carácter de unitarias, el cual únicamente pierden al transformarse la Escuela en gra-

duada, y como tal transformación no tuvo lugar hasta el tres de agosto de 1918 por Real orden de la misma fecha (*Gaceta del 24*):

Visto que la reclamante ejerce realmente funciones de Maestra de Sección desde que fué graduada su Escuela:

Esta Dirección general ha resuelto desestimar su instancia y considerarla como Maestra de Sección, a los efectos que pretende, a partir del 24 de agosto de 1918, en que apareció en la *Gaceta* la Real orden de graduación.—(B. O. 6 agosto.)

NOTA.—La legislación, en efecto, distingue entre Escuelas unitarias que funcionan en régimen graduado, y Escuelas graduadas propiamente tales; las primeras siguen siendo unitarias para todos los efectos legales, porque no están sometidas a la autoridad de ningún Director.

3 JULIO.—R. O.—NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones presentadas a los nombramientos para dos plazas del barrio de «El Castillo» (Zaragoza), y se desestiman:

La de D. Tomás Mayoral Lucía, toda vez que la limitación de censo para obtener Escuelas por reingreso se refiere al mayor a que pueden aspirar, pero no al menor, que no tiene otra limitación que las de las plazas reservadas a los Maestros del segundo Escalafón.

Las de doña Carmen Gutiérrez Bellido y D. Pablo Balaguero Camarasa, por haber sido rectificado el censo de las Escuelas del barrio de «El Castillo», según se hace constar en la Orden recurrida, y, por tanto, excediendo las mencionadas vacantes de 501 habitantes, su adjudicación ha de tener efecto entre Maestros de plenos derechos.

La de D. Julio Martínez Bendito, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante preferente al cuarto, por el que el solicitante la tenía pedida.

D José Artigas Lasala, puesto que siendo el Sr. Sanmartín Suñer peticionario de la vacante de «El Castillo» y reuniendo mejores condiciones de preferencia que los demás peticionarios, a él había que nombrarle, pues la citada plaza se anunció con anterioridad a la Escuela de Guadalajara, que se le adjudicó definitivamente y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 30 de noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de diciembre siguiente).

Quedan, por tanto, confirmados en las Escuelas del barrio de «El Castillo», en Zaragoza, los Maestros propuestos provisionalmente D. Arturo Sanmartín Suñer y doña Pilar Salvo Jiménez, los que deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.—(*Gaceta* 8 julio.)

4 JULIO.—R. O.—ESCUELAS NORMALES

Anunciada una plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallaban en expectación de destino, solicitó, entre otros, D. Vicente Valls Angés, y se desestimó la petición.

«Considerando que el Sr. Valls, por su calidad de Inspector en situación de excedente, consumió ya ese turno, y no tiene derecho a la vacante que nos ocupa, estando determinado su reingreso por la vigente ley sobre excedencias».—(*B. O.* 2 de agosto.)

4 JULIO.—OO.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Visto el expediente instruido por consecuencia de la Real orden de 11 de marzo del corriente año (*Boletín Oficial*, número 31), para determinar el lugar que debe ocupar en el primer Escalafón de Maestras nacionales doña C. V. M., que actualmente sirve la Escuela de V.:

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por oposición el 10 de mayo de 1914, cesando el 12 de abril de 1920 por excedencia voluntaria, concedida por Orden de 9 de marzo anterior (*Boletín Oficial* del 30), y cuya excedencia por virtud de la Real orden de 29 de julio de 1921 (*Gaceta* del 6 de agosto), le fué prorrogada por más de un año y menos de diez:

Resultando que siendo Maestra titular de C. fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino, imponiéndose a la señora V. por Orden de 18 de septiembre de 1920 (*Boletín Oficial* del 29 de noviembre) la pena sexta del Estatuto de 1918, o sea la pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón del Magisterio, y privación del ascenso por igual tiempo, a partir de la fecha de su ingreso, y que reintegrara la mitad de los haberes percibidos desde el 10 de enero de 1918:

Resultando que la interesada reingresó en el Magisterio nacional por el primer turno como excedente en 1.º de octubre de 1927, con el sueldo de 3.000 pesetas, mínimo que como perteneciente al primer Escalafón podía percibir:

Resultando que por Real orden de 11 de marzo de 1929 (*Boletín Oficial*, núm 31), se indultó, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública a la señora V. «de lo que le falte para completar en lo relativo a la postergación en la carrera para los efectos del Escalafón e igualmente en la indemnización económica desde la fecha en que se firme la resolución oportuna:

Resultando que la interesada figura en el Escalafón de 1922 en la categoría de 3.000 pesetas, entre los números 3.899 y 3.900, que tiene en dicha categoría la antigüedad de 1.º de abril de 1921:

Considerando que la Real orden de 11 de marzo 1929 declara de un modo expreso y terminante que el indulto, en lo relativo a la postergación en la carrera para los efectos del Escalafón, comprende el tiempo que a la fecha de dicha Real orden le faltaba que cumplir para completar los cinco años de pérdida en la categoría y en la enseñanza, que le impuso la Orden

de 18 de septiembre de 1920, por lo cual es evidente que la pérdida queda reducida al tiempo que media desde 1.º de octubre de 1927, fecha en que tuvo lugar el reingreso, hasta 11 de marzo de 1929, o sea un año, cinco meses y diez días:

Considerando que la interesada conservó durante su excedencia el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, teniendo por ello y para los efectos escalafonales la antigüedad de 1.º de abril de 1921, en la categoría de 3.000 pesetas, como sus compañeras, los números anterior y posterior, y que rebajando de dicha antigüedad el año, cinco meses y diez días de pérdida en la categoría y en la enseñanza, hay que tener en cuenta para su nueva colocación seis años y seis meses en la citada categoría, correspondiéndole el número 5.167, a continuación de la señora C., que en 11 de marzo de 1929 contaba con seis años, seis meses y un día,

Esta Dirección general ha dispuesto que por consecuencia de la Real orden de 11 de marzo del corriente año, doña C. V., Maestra nacional de V., figure en el primer Escalafón de Maestras nacionales en el número 5.167 bis, a continuación de la señora C., con cinco años, once meses y cuatro días de servicios en propiedad en 11 de marzo de 1929.—(B. O 30 julio).

NOTA.—Debe tenerse en cuenta que la pena o corrección administrativa que se impuso a esta Maestra, de pérdida de cinco años en la categoría, a los efectos del Escalafón, existía en el Estatuto de 1928, pero no figura ya en el de 1923, por lo cual no es aplicable desde dicho año 1923. La Real orden de 11 de marzo que se cita, no aparece en el *Boletín Oficial* núm. 31, como se dice en la disposición.

—Vista la consulta formulada por esa Sección administrativa relativa a la antigüedad que a efectos del Escalafón debe reconocerse a la Maestra de la Escuela nacional de Pinos número 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), doña María del Consuelo Moreda y Mera, en la categoría de 4.000 pesetas:

Resultando que, estando desempeñando la interesada la Escuela de Cabaña (La Coruña), con el sueldo de 3.000 pesetas,

solicitó y le fué concedida por Real orden de 20 de mayo de 1925 excedencia ilimitada, quedando sujeta a las condiciones que para aquella clase de excedencias determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y cesando en su cargo el 18 de junio de 1925:

Resultando que, solicitado el reingreso en la enseñanza, fué nombrada la señora Moreda por el primer turno, por Real orden número 1.394, de fecha 25 de agosto último (*Gaceta* del 5 de septiembre), Maestra de la Escuela nacional de Pinos núm. 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), de la cual se posesionó en 22 del mencionado septiembre, con el sueldo de 3.000 pesetas, que se le adjudicó definitivamente por el apartado 7.º de la Real orden de 20 de octubre:

Resultando que al ser aprobadas por Real orden núm. 1.935, de 27 de diciembre de 1928, las oposiciones restringidas entre Maestras al sueldo de 4.000 pesetas, la señora Moreda fué ascendida a dicha dotación con la antigüedad de 1.º de julio de 1927, por figurar en la propuesta del Tribunal con el número 46:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid consultó a este Ministerio: primero, si procedía dar la antigüedad en la categoría de 4.000 pesetas a la interesada desde 1.º de julio de 1927, como a todas las demás Maestras que ganaron plaza en las mismas oposiciones, o a partir de la fecha de su ingreso en el Magisterio en 22 de septiembre pasado; segundo, que se ordene a dicha Sección administrativa lo procedente con el fin de determinar en diligencia la antigüedad que corresponde a la señora Moreda, tanto para los efectos económicos como para el Escalafón:

Resultando que por minuta rubricada en la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de enero del corriente año, se contestó a la Sección administrativa de Madrid que, en cuanto a efectos económicos, sólo podía reconocérsela la antigüedad de la fecha de reingreso, en 22 de septiembre de 1928, ya que con arreglo a las disposiciones vigentes carecía de de-

recho al disfrute de haberes durante su permanencia en la situación de excedencia ilimitada, y con respecto a la antigüedad escalafonal, se instruirá expediente para fijarla, y en su día se le comunicará el fallo:

Considerando que la Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30), convocando las oposiciones restringidas, si bien preceptúa en su apartado 2.º, letra e), que serán admitidas a las mismas las Maestras excedentes, nada dice acerca de la antigüedad que ha de serles reconocida, ya que no puede tener aplicación para ellas el número 18, según el cual, las que obtengan plaza tendrán, a efectos económicos, la antigüedad de 1.º de julio de 1927, a causa de que las excedentes, por no prestar servicio, no tienen derecho a haberes durante su permanencia en tal situación:

Considerando que el artículo 137 del Estatuto vigente, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, establece que a las Maestras que obtengan excedencia ilimitada (caso 4.º) no se les abonará el tiempo de excedencia para ningún efecto de su carrera, precepto que sin género de duda debe aplicarse a todo el tiempo que dure la excedencia ilimitada, aun cuando durante el mismo se haya cambiado de categoría, por lo cual a la señora Moreda sólo puede reconocerse, en la categoría de 4.000 pesetas, la antigüedad de 22 de septiembre de 1928, fecha en que tuvo lugar su reingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente y Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido declarar que doña María del Consuelo Moreda y Mera, Maestra nacional de los Pinos número 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), tiene, en la categoría de 4 000 pesetas, la antigüedad de 22 de septiembre de 1928, correspondiéndole en el primer Escalafón de Maestras nacionales el número 2.445 bis, a continuación de la señora Navarrete, que tiene la antigüedad de 21 de los mismos mes y año.—(B. O. 30 julio.)

5 JULIO.—(R. O. 1.096).—ASOCIACIONES
DE MAESTROS

Se concede autorización para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León).—(*Gaceta* 12 julio.)

6 JULIO.—(RR. DD. 1.597-98-99).—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, en Berlanga de Duero (Soria), por un presupuesto de contrata de 180.516 pesetas, de las que abonará el Estado 135.387 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio en Valmojado (Teruel, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 186.151 pesetas, de las que abonará el Estado 139.613 pesetas.

—Idem para la construcción de un edificio en Ulldesona (Tarragona), con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, por un presupuesto de 238.923 pesetas, de las que abonará el Estado 50.000, 60.000 y 57.246 pesetas de los Presupuestos de 1929, 1930 y 1931, respectivamente.—(*Gaceta* 10 julio.)

6 JULIO.—R. O.—ESCUELAS NORMALES

En los expedientes de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Real Consejo de Instrucción pública, en el dictamen emitido para la provisión de una plaza de Profesora de Escuela Normal, estimó que debía tener preferencia, para ocupar la

vacante de referencia, la concurrente que venía desempeñando, sin interrupción, desde su ingreso, la disciplina correspondiente a la Cátedra objeto del concurso, sobre les demás aspirantes que habían desempeñado tal disciplina y que estaban, sin embargo, encargadas de otras distintas.

Tal criterio era consecuencia de informes emitidos con anterioridad y por la lógica suposición de mayor aptitud de quienes se consagran única y exclusivamente a la función docente de materias concretas y determinadas, al contrario de quienes han desempeñado las numerosas materias que integran las respectivas Secciones de estudios de las Escuelas Normales, tendiendo, con tales cambios, a obtener ventajas propias con perjuicio, tal vez, de los intereses de la enseñanza.

La Superioridad, al resolver el concurso de referencia por Real orden de 26 de febrero próximo pasado, aprobó tal criterio, agregándose que siempre serán llamados por la ley, en primer término, a los que son titulares actuales respecto a los que lo hayan sido. No se dió, sin embargo, carácter general a tal resolución, que, en su caso, hubiera servido de norma para la resolución de sucesivos concursos, los que, no obstante, han sido anunciados de acuerdo con el Real decreto de 30 de agosto de 1914, cuyo artículo 45 dispone lo siguiente:

«El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado por oposición.

Dentro de una de estas categorías, se dará derecho preferente a la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.»

Este Consejo se proponía con el citado informe, velando por los intereses de la enseñanza, y tendiendo a la mayor especialización, que se hubiera dado carácter de preferencia a los con-

cursantes que se hallasen desempeñando la materia de la Cátedra objeto del concurso y contasen más tiempo de servicios en la misma.

Sometidos a informe los concursos de provisión de las plazas vacantes de Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras, de Geografía, de Vizcaya, Granada, Valencia y Zaragoza; de Historia, de Sevilla, Salamanca, Oviedo, Murcia, Coruña y Valladolid; de Física y Química, de Valencia, y de Gramática, de la de Pontevedra, siguiendo el criterio sustentado en el expediente resuelto por la expresada Real orden de 26 de febrero anterior, ha observado, sin embargo, la dificultad de conseguir su aspiración, ya que, aplicando tal norma se daría el caso de tener que ser propuestos aspirantes que, en efecto, se hallan desempeñando la Cátedra objeto del concurso, pero que llevan en tal servicio escaso tiempo, y, en cambio, otros, sin explicar en la actualidad dicha disciplina, la desempeñaron durante mayor tiempo que los primeros, por lo que no parece justo privarles del derecho que por la convocatoria, que es la ley del concurso, les asiste.

En tanto, pues, que no se dé carácter general a lo dispuesto en la repetida Real orden de 26 de febrero de 1929 y que las convocatorias no se formulen con normas distintas a las establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que son con las que se han anunciado las vacantes de cuya provisión se trata.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión estima que procede aprobar las propuestas formuladas por el Negociado y nombrar, en su consecuencia, para las Cátedras que se expresan, a los aspirantes siguientes:

De Geografía, de Vizcaya, a la señora doña Montserrat Bertrán.

De ídem, de Valencia, a doña Antonia Freixa Torroja.

De ídem, de Granada, a doña Mercedes Navaz y Sanz.

De ídem, de Zaragoza, a doña Avelina Tovar Andrade.

De Historia, de Sevilla, a doña Adela Estévez González,

De ídem, de Salamanca, a doña Ana Bort, Laina.

De Historia, de Oviedo, a doña Julia Fernández Campo y García Junceda.

De ídem, de Murcia, a doña Soledad Martínez Martín.

De ídem, de La Coruña, a doña Emilia Merino Martín.

De ídem, de Valladolid, a doña María Emilia Gómez.

De Física y Química, de Valencia, a D. Serafín González Ocenda.

De Gramática, de Pontevedra, a D. Ramón Segura de la Garmilla.

Estima igualmente que sería conveniente que por la Superioridad se modifiquen las normas de provisión por concurso de las vacantes de Profesores de las Escuelas Normales, bien adaptando las que este mismo Consejo, a petición del Ministerio, formuló, las que reiterará, o bien las que mejor responden a los fines y beneficios de la enseñanza.»

S. M. el Rey (q D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—
(*Gaceta* 14 julio.)

NOTA.—Aunque la resolución es conforme al informe, y una de las partes de éste propone el cambio de condiciones de preferencia, con fecha 8 de igual mes se manda anunciar vacantes, sin el cambio propuesto; véase a continuación. En cuanto a la Real orden de 26 de febrero de 1929, que se cita, debe añadirse que resuelve el caso particular de una plaza de Zaragoza, y se estableció la doctrina, repetida en la Real orden precedente, de que debe preferirse la permanencia en la misma asignatura, porque de otro modo «resultarían favorecidos los Profesores que cambiaran mayor número de veces de asignatura, ya que por tal procedimiento, contrario a la especialización..., adquirirían capacidad para aspirar a mayor número de plazas, etcétera, etc».

6 JULIO.—(R. O. 1.133).—COLONIAS ESCOLARES

Se conceden las siguientes subvenciones:

Colonias solicitadas por D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares, Alcoyanas, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José María Ruíz Lasa, Maestro de la Escuela nacional número 6, de Alcira (Valencia), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del citado Maestro.

Doña Catalina García Trejo, Vocal organizadora de la Colonia escolar Reina Victoria, de Alicante, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la organizadora de dicha Colonia.

D. José Pérez G. Argüelles, Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Albacete, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del citado Gobernador.

D. José María Despujol y Ricart, Barón de Monclar, vecino de Barcelona, organizador de una Colonia escolar al castillo de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Sr. D. José María Despujol.

D. Mannel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ignacio Anitúa, alcalde del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del alcalde de dicha villa.

D. Emilio Domínguez González, alcalde accidental del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho alcalde.

D. Baltasar Pardal Vidal, fundador de la Grande Obra de

Atocha y Director de la misma, 5.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de La Goruña, a nombre de dicho D. Baltasar Pardal Vidal.

D. M. F. Sánchez Puerta, alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho alcalde.

Señora Marquesa viuda de la Corona, Presidenta de la Asociación benéfico higiénica Protección Escolar, de Madrid, pesetas 4.000, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de doña Eloísa López Alvarez, Tesorera de dicha Asociación.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales, 3.000 pesetas, para la Colonia escolar que irá a Sierra Espuña, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar católica jerezana, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho D. Manuel Romero Fontán.

D. Vicente Campo, alcalde del Ayuntamiento de Huesca, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho alcalde. Total, 49.000 pesetas.—(*Gaceta* 16 julio.)

NOTA.—Véase la que hemos puesto en la Real orden de 3 de julio en el ANUARIO.

6 JULIO.—O.—MAESTROS CON OPOSICIONES APROBADAS

Siendo preciso el conocimiento exacto de la situación de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que pudiesen tener aprobadas oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de quince días se remitan por las Secciones administrativas de Primera enseñanza relaciones nominales de los Maestros y Maestras

que puedan estar comprendidos en las condiciones señaladas en los siguientes apartados:

a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo Escalafón.

b) Maestros y Maestras que figurando en dicho segundo Escalafón tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de junio de 1920.

c) Los que las hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada.

d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer escalafón y después haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud del oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo, así como aquellos que, por haber dejado voluntariamente la enseñanza, al reingresar lo hicieron en dicho segundo Escalafón, no obstante haber pertenecido al primero.

Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la Orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por las Secciones administrativas.

Para la confección de estas relaciones las Secciones administrativas concederán un plazo de ocho días a los Maestros para presentar (a), ante las mismas, las oportunas certificaciones que acrediten tal aprobación de oposiciones, cuyos originales remitirán a esta Dirección general con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas, y como complemento de las relaciones nominales confeccionadas.— (*Gaceta* 10 julio.)

NOTA.—(a) Este plazo de ocho días, que debía terminar el 18 de julio, fué aplazado hasta el día 31 del mismo mes por Orden de 19 de julio.

7 JULIO.—(R. O. 1.081).—ASOCIACIONES
DE MAESTROS

Se concede autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Vecilla (León).—(*Gaceta* 9 julio.)

8 JULIO.—(R. O. 1.119).—ESCUELAS NORMALES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera a), y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 6 del mes actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesoras y Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Normales que a continuación se expresan:

DE MAESTRAS

- a) Pedagogía; su historia; Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Teruel.
- b) Historia, de La Laguna (Canarias).
- c) Geografía, de Huesca.
- ch) Gramática y Literatura castellanas, de Murcia.
- d) Idem id., de Ciudad Real.
- e) Geografía, de Murcia.
- f) Historia, de Lugo.
- g) Gramática y Literatura castellanas, de Cuenca.
- h) Pedagogía; su historia; Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Guipúzcoa.

DE MAESTROS

a) Pedagogía; su historia; Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Guadalajara.

b) Geografía, de Pontevedra.

Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo y aspirar a las respectivas plazas las Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a los que se soliciten, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección correspondiente, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, b), que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediateamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en

Canarias. De aspirar a más de una plaza, se expresará en la solicitud el orden de preferencia.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán estos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos quedarán sin valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar la vacante de Historia de la Normal de Maestras de La Laguna, se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de febrero de 1920.—(*Gaceta* 14 julio.)

NOTA.—a) El artículo 1.º, regla tercera, que se cita, dice: «Las resultas del (turno) previo se anunciarán a su vez a traslación, concurso al que podrán acudir, además de los Profesores en activo servicio, los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio». Véase el decreto integro en el *Dicc.*, página 459. b) No obstante lo manifestado por el Consejo de Instrucción pública en el informe aprobado por Real orden de 6 de julio se mantiene la preferencia del Real decreto de 30 de agosto de 1914 (*Dicc.*, pág. 48).

8 JULIO.—OO.—CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS

Se resuelven dos instancias solicitando cancelación de nota desfavorable, y se resuelve: «Considerando que la persistencia de la nota desfavorable en la hoja de servicios... puede perjudicarlo, caso de solicitar traslado a otra Escuela», se cancela dicha nota, desapareciendo de la hoja de servicios.—(*B. O.* 6 de agosto.)

8 JULIO.—O.—RECLAMACIÓN DE HABERES
POR SERVICIO MILITAR

Se desestima la instancia del Maestro que fué de Piloña (Oviedo), y lo es actualmente de Los Tablones (Granada), don Francisco Sánchez Ruiz, que solicita se le abone la diferencia de haberes entre su sueldo, de 3 000 pesetas, y el de 2.000, que percibió el interino que le sustituyó durante el tiempo que prestó su servicio militar:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto-ley de 27 de febrero de 1925 (Reglamento del Real decreto-ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924) dispone que los funcionarios que ingresen en filas y sean destinados a Cuerpo, procedentes de reclutamiento forzoso, queden en situación de excedentes, sin que esta situación les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren:

Considerando que, a mayor abundamiento, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de enero de 1925, se desestimó la reclamación de haberes de un funcionario del Ministerio de Trabajo durante el tiempo que sirvió en el Ejército.—(B. O. 6 agosto.)

NOTA.—Véase la Orden de 27 de junio anterior, donde se aplica doctrina distinta, aunque el caso no es rigurosamente el mismo.

9 JULIO.—(R. O. 1.122).—ESCALAFÓN
DEL MAGISTERIO

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de enero de 1928 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosoadministrativos acumulados, promovidos por D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez contra Real orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1922

sobre su derecho a ser admitidos en el concurso general de traslado convocado en 1922, y cuya sentencia, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 27 de febrero de 1923, ha sido ejecutada en lo relativo a la adjudicación de Escuelas por Real orden número 130, de 4 de enero último (*Gaceta* del 19), faltando por cumplir la parte del fallo referente a la inclusión de los interesados en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que el fallo de la sentencia, copiado literalmente, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de septiembre de 1922, en cuanto al extremo que en el número quinto dice: «Que se desestime asimismo el recurso presentado por los Maestros del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, D. Pedro González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán atenerse a la Real orden de convocatoria, y en su lugar declaramos que los recurrentes D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez tienen derecho a ser admitidos al concurso general de traslado para la provisión de Escuelas nacionales convocado por Real orden de 16 de marzo de 1922, a que se les adjudiquen las Escuelas que les correspondan entre las que solicitaron con arreglo a su sueldo y categoría y a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de Primera enseñanza en el lugar correspondiente»:

Resultando que de las hojas de servicios de los interesados aparece: A) Que D. Pedro González Díaz ingresó por oposición en el Cuerpo de Maestros de Prisiones el 19 de diciembre de 1908, con el sueldo de 1.500 pesetas, pasando al de 1.750 pesetas el 1.º de junio de 1909; al de 2.000, el 1.º de marzo de 1911; al de 3.000, el 1.º de septiembre de 1918, y al de 4.000, el 1.º de agosto de 1919, sueldo que disfruta en la actualidad. B) Que D. Heliodoro Castro Pérez, en virtud de oposición, fué nombrado en 22 de agosto de 1914 Maestro del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo de 1.500 pesetas, tomando posesión en 1.º de octubre de 1914; pasando al de 2.500 en

1.º de septiembre de 1918, y al de 3.000, el 1.º de agosto de 1919, en cuyo sueldo continúa en la actualidad:

Resultando que por Real orden número 130, de 4 de enero del corriente año (*Gaceta* del 19), y en ejecución de la sentencia de 16 de enero de 1928, fueron nombrados los interesados Maestros de Sección de la Escuela del Hospicio Provincial de Madrid, declarándose en el apartado 4.º de dicha disposición que, a efectos de poder solicitar cambios de destino, se les considere como prestando servicio en la referida Escuela del Hospicio desde el 21 de septiembre de 1922, en que fué resuelto definitivamente el concurso general de traslado, convocado en el mismo año, y en cuyo día, 21 de septiembre, pudieron ser nombrados, de no habérseles eliminado:

Considerando que para colocar a los interesados en el Escalafón general del Magisterio es preciso determinar: *a)*, la fecha en que ha de verificarse la inclusión o ha de estimarse verificada; *b)*, las categorías en que han de ser inculidos y las antigüedades en las mismas; *c)*, los lugares que por razón de dichas circunstancias han de ocupar en el Escalafón, y *d)*, los sueldos que definitivamente les corresponde percibir desde el día de su posesión real y efectiva en los cargos para que fueron nombrados por la Real orden de 4 de enero del corriente año:

Considerando que desde el momento que el fallo de la sentencia se limita a declarar que los interesados tienen derecho «a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de Primera enseñanza en el lugar correspondiente», para resolver acertadamente los puntos *a* que se refieren las letras *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del considerando anterior, es forzoso y obligatorio acudir a los preceptos legales citados en la sentencia, que sirven de fundamento al fallo, así como a la doctrina sustentada en los considerandos, en lo relativo al Escalafón general del Magisterio; esto es, que para el exacto y fiel cumplimiento de la sentencia, sin salirse de ella en lo más mínimo, ha de tenerse muy presente el tercero de los vistos, el cual copia literalmente el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, y el anterior considerando, que dice textualmente:

«Considerando que en cuanto a figurar o tener derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio, si bien en la fecha del concurso no figuran en él, es indiscutible que les reconoce este derecho el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920 al establecer que los Maestros de Prisiones procedentes de oposición directa, como lo son los recurrentes, figurarán en el primer Escalafón con la categoría que les corresponda cuando reingresen con ocasión de vacante, y que, como según queda sentado en los anteriores razonamientos, los concurrentes, estando desempeñando Escuelas públicas, tenían derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio de Instrucción pública, una vez que por virtud del concurso obtengan Escuelas nacionales»:

Considerando que al consignar la última parte del considerando de la sentencia acabado de copiar de un modo expreso y terminante, que la inclusión en el Escalafón del Magisterio nacional ha de tener lugar una vez que por virtud del concurso obtengan los interesados Escuelas nacionales, es indudable que a la inclusión ha de darse el efecto retroactivo de la fecha en que por virtud del concurso de traslado hubieran podido ser nombrados para las Escuelas que les correspondían, de no haber sido eliminados, fecha que la Real orden de 4 de enero del corriente año, en su apartado 4.º, fija en la del día 21 de septiembre de 1922, en que el concurso quedó definitivamente resuelto:

Considerando que declarándose en la sentencia que el derecho de los interesados a figurar en el Escalafón general del Magisterio está reconocido por el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, no cabe duda que para la colocación en dicho Escalafón debe cumplirse escrupulosamente las condiciones fijadas por el mismo artículo 15, esto es, que tratándose de Maestros de Prisiones ingresados por oposición directa, tienen que figurar, al pasar a Escuelas nacionales, en el primer Escalafón, en las categorías inmediatas inferiores a sus haberes como Maestros de Prisiones, y siendo así que el Sr. González Díaz disfrutaba el 21 de septiembre de 1922, fecha en que

por el concurso hubiera pasado a Escuela nacional, el sueldo de 4.000 pesetas, le correspondía figurar sin género de duda en aquella fecha en la categoría de 3 500 pesetas, que era y es la inmediata inferior, y al Sr. Castro Pérez, que percibía 3.000 a la de 2.500 en la misma fecha:

Considerando que el único punto dudoso es el relativo a la antigüedad que en las referidas categorías de 3.500 y 2.500 pesetas debe darse a los interesados, a causa del silencio que sobre ello guarda el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, motivo por el cual lo prudente es seguir las normas generales, según las cuales la antigüedad en una categoría la determina la fecha de posesión en el sueldo respectivo, correspondiendo, en su consecuencia, al Sr. González Díaz en la categoría de 3.500 pesetas la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, y al Sr. Castro Pérez, en la de 2.500, la de 1.º de agosto del mismo año, fechas en que, respectivamente, se posesionaron como Maestros de Prisiones de los sueldos de 4.000 y 3.000 pesetas, que sirven de base, con arreglo al tantas veces citado artículo 15, para fijar las categorías en que han de figurar los interesados en el Escalafón general del Magisterio:

Considerando que el 21 de septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 3 500 pesetas D. Antonio Flores Navarro, que figuraba con el número 1.704 general y tenía en la citada categoría la antigüedad de 1.º de abril de 1921, por lo cual el Sr. González Díaz, al que procede reconocer en la misma categoría la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, debe figurar delante del Sr. Flores Navarro, con el número general 1.703 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse a número 1.703 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de septiembre de 1922 pertenecían a la categoría de 4.000 pesetas:

Considerando que el 21 de septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 2 500 pesetas del primer Escalafón D. Luis Alonso Guisado, que figuraba con el número general 5.221 y tenía en dicha categoría la antigüedad de 1.º de abril de 1920, por lo cual el Sr. Castro Pérez, al que procede

reconocerle en la misma categoría la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, debe figurar delante del Sr. Alonso Guisado, con el número general 5.220 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse al 5.220 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de septiembre de 1922, pertenecían a la categoría de 3.000 pesetas:

Considerando que por razón del número 1.703 bis, que corresponde ocupar al Sr. González Díaz en el Escalafón del Magisterio nacional, hubiera ascendido por antigüedad, como Maestro nacional, al sueldo de 4 000 pesetas, en 22 de septiembre de 1922 y al de 5 000 el 13 de diciembre último:

Considerando que el Sr. Castro Pérez, por consecuencia del número 5.220 bis, hubiera ascendido por antigüedad como Maestro nacional al sueldo de 3.000 el 22 de septiembre de 1922, sin corresponderle otro ascenso hasta la fecha:

Considerando que los sueldos que definitivamente corresponden a los interesados como Maestros nacionales, por su colocación en el Escalafón general del Magisterio nacional son: para el Sr. González Díaz, el de 5.000 pesetas, y para el señor Castro Pérez, el de 3.000, con derecho a percibirlos desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por la Real orden núm. 130, de 4 de enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D. Pedro González Díaz figure en el primer Escalafón de Maestros nacionales, con plenos derechos, con el número 1.703 bis, delante de D. Antonio Flores Navarro; y que D. Heliodoro Castro Pérez figure en el mismo Escalafón con el número 5.220 bis, inmediatamente después de D. Francisco García García.

2.º Que por virtud de dicha colocación se considere, a efectos escalafonales, al Sr. González Díaz con la antigüedad, en la actualidad, de 13 de diciembre de 1928, en la categoría de 5.000 pesetas, con veinte años, tres meses y doce días de ser-

vicios en propiedad en 30 de marzo del corriente año, y al señor Castro Pérez con la antigüedad de 22 de septiembre de 1922, en la categoría de 3.000 pesetas, con catorce años, cinco meses y cuatro días en propiedad, en 15 de abril de 1929, y tres meses y veintiún días de interinos.

3.º Que los sueldos de 5.000 y 3.000 pesetas que corresponden a los interesados los percibirán, si existen vacantes disponibles, desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por Real orden núm. 130, de 4 de enero del corriente año (*Gaceta* del 19), y de no existir vacantes de dichas dotaciones, y mientras se produzcan, disfrutarán, en comisión, sueldos inferiores. — (*Gaceta* 14 julio.)

9 JULIO.—(R. O. 1.229).—ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se concede autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Atienza (Guadalajara). (*Gaceta* 4 de agosto.)

9 JULIO.—R. O.—CORRECCIÓN ADMINISTRATIVA REDUCIDA EN SU DURACIÓN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro de P., don H. T., la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro de la Escuela nacional de P., don H. T., recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, por la que se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

El interesado trata hábilmente de desvirtuar los cargos por los que se le impuso la sanción citada, sin que resulte probada su inculpabilidad, siendo muy significativo que éste manifestara ante los Inspectores su deseo de que se le impusiera la se-

paración de la enseñanza por un año, lo que demuestra no hallarse exento de responsabilidad.

.....
La Inspección informa favorablemente, si bien se hace notar que desconocía los hechos contenidos en el expediente de referencia.

Del expediente resulta que el señor T. abandonaba con frecuencia su cargo, si bien procuraba dejar atendida la enseñanza, y la Inspección, quizá por exceso de celo, hizo resaltar los cargos contra el mismo; pero ya se tuvo en cuenta al resolverse el expediente, y por ello ni se le obligó al reintegro de haberes que se proponía ni la pena fué excesiva.

El Negociado y la Sección estiman que procede sea desestimado el recurso.

Visto el expediente y cotejados los documentos que acompañan al recurso con las faltas de que ha sido acusado este Maestro, no parecen destruidos los cargos concretos que figuraban en el informe de la Inspección y que sirvieron de fundamento para la resolución del expediente, imponiéndole la corrección quinta del Estatuto. Pero teniendo en cuenta que las ausencias que se le imputan exceden poco de noventa días en totalidad; que en algunas de ellas hay cierta justificación, y que en todas el Maestro ha cuidado de dejar atendida la enseñanza por su cuenta, pagando sustituto competente con la mitad de su sueldo, parece que podía rebajarse algo la sanción impuesta, y, en tal concepto,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime el recurso de alzada de don H. T., Maestro de P., contra la Orden que le impuso la corrección quinta del Estatuto; pero limitando dicha corrección a suspensión de medio sueldo por tres meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 16 agosto.)

9 JULIO.—O.—RECTIFICACIÓN DE APELLIDOS]

Vista una instancia de doña Virginia Vázquez Núñez, en súplica de que se le consignen «como verdaderos los citados nombre y apellidos, tanto en sus títulos profesionales y administrativos como en las listas de interinas, en las que se halla incluida con el núm. 2.041, ya que en tales documentos figura sólo con los de Virginia Núñez», se resuelve «de conformidad con la petición por acreditar suficientemente que los apellidos que legítimamente le corresponden son los de Vázquez Núñez».—(B. O. 13 agosto.)

[9 JULIO.—O.—INGRESO EN GRADUADAS

Visto el expediente incoado por doña Juliana Arbós Galán, Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Arenas de San Pedro (Avila), solicitando ser declarada con derecho a solicitar Direcciones de graduada de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Orden de 21 de abril de 1926:

Resultando que la interesada funda su petición en que por la Real orden de 10 de octubre de 1913 (*Gaceta* del 1b) se convocaron oposiciones libres y restringidas, obteniendo en este último turno su aprobación dentro del número de plazas anunciadas, por lo que se considera equiparada a las de oposición libre:

Resultando que la citada Real orden de 10 de octubre de 1913, por la que se autorizó a los Rectorados para proceder al anuncio de oposición en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas a cada uno de dichos turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros, dispone en su número 2.º que en las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en las Escuelas que sirvan:

Resultando de la hoja de servicios que se une a la petición

que la Maestra reclamante continuó en la misma Escuela que venía sirviendo, a pesar de haber aprobado con plaza las citadas oposiciones restringidas;

Considerando, por tanto, suficientemente demostrado que la citada convocatoria, si bien mandaba anunciar oposiciones libres y restringidas, éstas tenían definido su carácter de independencia al asignar en cada una de ellas determinado número de plazas, hasta el punto de establecer que los Maestros que obtuvieran plaza en el turno restringido continuarían en las Escuelas que servían, lo que prueba que, en este turno, sólo se obtenían sueldos:

Considerando, por consecuencia, que la interesada sólo ganó sueldo, pero no Escuela, sin que por tal causa pueda ser comprendida en los beneficios de la Orden de 21 de abril de 1926 (*Gaceta* del 13 de mayo),

Esta Dirección ha resuelto desestimar lo solicitado.—(B. O. 13 agosto.)

NOTA.—Esta disposición ratifica la doctrina legal de que es necesario, para obtener plazas en Escuelas graduadas, haber ganado plaza por oposición directa.

9 JULIO.—O.—PATRONATO DE LAS HURDES

Vistas las comunicaciones remitidas por ese Real Patronato y por el Maestro Director de la Misión Pedagógica de Las Hurdes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en las mismas, ha resuelto:

1.º Que por el Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares de este Ministerio se proceda, con la mayor urgencia, a designar el Arquitecto escolar que ha de visitar los edificios escolares enclavados en los distritos de aquel territorio: Asegur, Cabezo, Cambroncino, Casares, Huerta, Ríomalo de Abajo, Ríomalo de Arriba, Rubiaco y Vegas de Coria, ya terminados, y acerca de los cuales habrá de emitir el dictamen preceptuado en el Real decreto de 29 de abril de 1927.

2.º Que se proceda a la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, con cargo a los créditos de que dispone este Ministerio, en los distritos de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiaco, Vegas de Coria y Nuñomoral.

3.º Que la Escuela mixta servida por Maestra en el distrito de Casares, pase a ser unitaria de niñas, creándose con cargo a los mismos créditos de que dispone este Ministerio y en dicho distrito, otra Escuela unitaria de niños.

4.º Que, según lo propuesto por el Real Patronato, el Maestro Director de la Misión Pedagógica, D. Fausto Maldonado y Otero, tenga su residencia oficial y pase a continuar sus servicios a la Escuela de Vegas de Coria, cesando en la factoría de los Angeles, del Ayuntamiento de Caminomorisco.

5.º Asimismo, y de acuerdo con dicho Real Patronato, se autoriza para regentar la Escuela mixta, utilizando el nuevo edificio construído en Ladrillar, al Maestro D. Pedro Diaz Cancho, el que percibirá, además del sueldo que le corresponde como Maestro nacional, la gratificación de residencia señalada en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de abril de 1927.

6.º Que llevada a efecto la creación de las nuevas Escuelas señaladas anteriormente y las que pudieran estar vacantes en la misma fecha, se procederá al anuncio de un concurso entre Maestros nacionales para la adjudicación de las mismas, en las condiciones que oportunamente se fijarán, y que una vez declarados aptos para el desempeño de las Escuelas de aquel territorio, se someta la relación de los aprobados al Real Patronato para que formule a este Ministerio la propuesta unipersonal para cada vacante; y

7.º Que, conforme propone el repetido Patronato, se tengan por admitidos al concurso a los Maestros que formularon las peticiones ante el mismo. D. Felipe Sánchez Marín Calero, D. Desiderio Caballero Sánchez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buezas Gar-

cía, D. Hipólito García García, D. Agapito Baile Prieto y don José Rubio Mosqueira.—(*Gaceta* 5 agosto.)

NOTA.—El artículo 5.º, que se cita, puede consultarse en el ANUARIO para 1928, página 232, y asigna a los Maestros una gratificación anual, «que no excederá de 2.000 pesetas, por residencia».

10 JULIO.—R. O.—MATERIAL Y MOBLAJE

« Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos, y considerando que es beneficioso a los intereses de la enseñanza primaria oficial que este Ministerio tenga noticia concreta del resultado cultural que rinda el empleo y utilización del material y mobiliario de enseñanza que anualmente adquiere y concede para el servicio de las Escuelas nacionales, así como si es conveniente, para los fines de la enseñanza, hacer nuevas adquisiciones de enseres escolares aún no adquiridos por este Departamento Ministerial en concursos y años anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza de todas las provincias, a la terminación de cada curso escolar, remita a la Dirección general del ramo una breve y sencilla Memoria, en la que se haga constar si el material y mobiliario pedagógicos que este Ministerio viene adquiriendo anualmente para el servicio de Escuelas nacionales dan el deseado rendimiento cultural, indicando también si, a juicio de la Inspección, deben adquirirse algunos otros que no se hayan adquirido aún y cuyo empleo pueda ofrecer beneficio para cultura de la infancia escolar.—(*B. O.* 26 julio.)

10 JULIO.—O.—SERVICIOS EN GRADUADAS

Vista la instancia de doña Carmen Marcos Rovira, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de Briviesca (Burgos), en súplica de que se le autorice para poder solicitar en su día la Dirección vacante de la Escuela que sirve:

Teniendo en cuenta que, como previene el artículo 88 del vigente Estatuto, en consonancia con el 74 del mismo, para obtener destino por el cuarto turno, en todos los casos que el mismo comprende, precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años, por lo menos, en la Escuela desde la cual se solicita, requisito este último que no concurre en la interesada, puesto que, según resulta de su hoja de servicios, se posesionó de su actual destino, también por virtud del cuarto turno, el 9 de julio de 1925:

Visto que el párrafo 9.º de la Real orden de 12 de junio de 1924, en que se apoya la interesada, no tiene el alcance que la misma le supone, ya que se limita a declarar que la restricción de los tres años no alcanza a los que, dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino, circunstancia que no puede darse más que en los Maestros de nuevo ingreso, que al obtener Escuela y pasar a otro destino dentro de la misma podrán computárseles el tiempo en uno y otro cargo para completar el tiempo reglamentario de los tres años, caso muy distinto al de la Maestra solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.
(B. O. 2 agosto.)

NOTA.—La doctrina que se recuerda en la primera parte de esta Orden está clara para el cambio de destino en la misma Escuela; pero la afirmación de que ese cambio «no puede darse más que en los Maestros de nuevo ingreso» nos parece equivocada, o no entendemos su verdadero alcance.

11 JULIO.—R. O.—REDUCCIÓN DEL TIEMPO
DE SEPARACIÓN

En el expediente de indulto incoado a la Maestra que fué de la Escuela nacional de Yébenes (Toledo), doña Aurora Fernández Candelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Por Real orden de 4 de enero próximo pasado, y en virtud de expediente gubernativo, le fué impuesta a doña Aurora Fernández Candelas la pena de separación de la enseñanza con pérdida de la Escuela, por incompatibilidad con el vecindario de Yébenes (Toledo), cuya Escuela regentaba.

La interesada dirige instancia a este Ministerio en solicitud de indulto, ya que, habida cuenta de las circunstancias en que se incoó el expediente, estima que debe restituírsela a la mayor brevedad a la enseñanza.

Formulada con anterioridad otra instancia, le fué desestimada por no haber transcurrido el tiempo reglamentario para la concesión del indulto, si bien en la desestimación se hacía constar que, como gracia especial, se podría abreviar el plazo que ha de transcurrir para que se le asigne otra Escuela, que es en definitiva lo que ahora pretende.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, podría accederse a lo solicitado, ya que en el expresado artículo se autoriza a conceder el indulto de la pena cuando hayan transcurrido seis meses desde que fué impuesta, y que, seguramente, la pena que se le impuso fué debido a no existir otra menor para separarle de la Escuela, en la que, al parecer, era incompatible.

Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto, Considerando que en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de enero de 1920 se autoriza el indulto de la pena de separación temporal del servicio de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, siempre que se haya extinguido la mitad

de la misma, autorización aplicable a la señora Fernández, por llevar separada de la enseñanza seis meses, en virtud de Real orden de 4 de enero del corriente año:

Considerando que el fin principal de la corrección impuesta fué la de retirar a la señora Fernández de la localidad, y que, de haberse prestado esta Maestra a solicitar traslado voluntario, como se le aconsejó, habría evitado el castigo impuesto y estaría a la fecha en posesión de otra Escuela, que es lo que ahora solicita,

Esta Comisión estima que procede indultar a doña Aurora Fernández Candelas del resto de la pena que se le impuso y autorizar su reingreso en el Magisterio, de conformidad con las disposiciones que rigen para el caso.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 30 julio.)

12 JULIO.—(RR. OO. 1.149 Y 1.150).—COLONIAS ESCOLARES

Se resuelve:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice la Colonia escolar «Primo de Rivera», para treinta niñas de las Escuelas nacionales, que se establecerá, durante un mes, en El Molar (Madrid), cuya Colonia, en representación de este Ministerio, organizará la solicitante doña Maravillas Segura, y será dirigida por la Inspectora doña Josefina Alvarez, auxiliada de una Maestra; y

2.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos, y para atender a los gastos de la misma se concede la cantidad de 7.000 pesetas.

—Se dispone:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio, bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca «Miramar», de

Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), con la organización que establece la Real orden de 11 de julio de 1928, a); y

2.º Que para atender a los gastos de sostenimiento de dicha Colonia y a su completa instalación, se concede la cantidad de 15.000 pesetas.—(*Gaceta* 23 julio.)

NOTA.—a) La Real orden de 11 de julio de 1928, aplicable a esta Colonia, puede consultarse en el ANUARIO para 1929 página 364; en ella, como en la Real orden de este año, se nombra Director de la Colonia a D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid.

12 JULIO.—(R. O. 1.184).—ESCUELAS GRADUADAS
POR OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Vista la instancia de D. Alejandro Manzanares Beriáin, Maestro de la Escuela nacional de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), en súplica de que, en razón de haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de agosto de 1928 a una plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños en el distrito de Achuri, de Bilbao, y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna para la misma se le adjudique otra plaza idéntica que en el propio grupo quedó vacante antes de la celebración de las mencionadas oposiciones; y vista la propuesta que el Tribunal de las oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye al solicitante en segundo lugar de la terna con una calificación de 236 puntos.

Comprobado que la vacante de que se trata, ocurrida con fecha 11 de septiembre del pasado año, por jubilación, corresponde al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria, de 20 de agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a don

Alejandro Manzanares Beriáin, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños del distrito de Achuri, de Bilbao, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.—(*Gaceta* 1 agosto.)

NOTA.—Por otra Real orden de igual fecha (núm. 1.185) fueron nombradas doña Rafaela Martínez Aguilar y doña Marina Lagarda, Maestras de Sección en Valencia, por haber figurado en los números segundo y tercero de la terna, con 201 y 190 puntos.—(*Gaceta* 1 agosto 1929.)

12 JULIO.—(R. O. 1.515).—GRADUACIÓN DE ESCUELAS

Vista la petición formulada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pobl de Segur (Lérida), en su nombre y en el de la Corporación municipal, de que se les conceda el derecho a transformar dos actuales Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, en Escuelas graduadas con tres Secciones cada una:

Resultando que aun cuando en el vigente Nomenclátor oficial de España de 19.0 la población de derecho no llega a 2.000 habitantes, se ha presentado certificación haciendo constar que el número de habitantes es el de 2.097, y el de los niños y niñas comprendidos en la edad, de 420; y

Teniendo en cuenta que el Municipio sólo espera la concesión del derecho de graduación de sus Escuelas para emprender la construcción de un Grupo escolar, teniendo ya aprobados los proyectos y presupuestos correspondientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pobl de Segur (Lérida), declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.—(*Gaceta* 23 julio.)

NOTA.—Deben hacerse observar en esta disposición dos puntos interesantes:

1.º Que se aceptan datos del censo posteriores a los oficiales de 1920.

2.º Que para 2.097 habitantes existen 420 niños y niñas en edad escolar, es decir, que la población escolar excede del 20 por 100 del censo total de población.

El dato es interesante, porque, comúnmente, se acepta un tanto por ciento mucho menor.

12 JULIO.—(R. O. 1.156).—COLONIAS ESCOLARES

Se conceden las siguientes subvenciones:

Colonias solicitadas por doña María Pemartin, viuda de Peman, organizadora de la Colonia escolar «Reina Victoria», de Cádiz, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de la organizadora de dicha Colonia.

D. Luis María Cabello Lapiedra, Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, pesetas 4.000, que se librarán a nombre de dicho Gobernador.

D. Nicolás Díaz Molero, alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho alcalde.

D. Vicente Lassala Miquel, Presidente de la Junta de Patronato de Colonias escolares de las Escuelas Pías de Valencia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de Primera enseñanza de Segovia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Inspector.

D. Luis Teche y Valle, alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, 2.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho alcalde.

D. Fernando Guerrero Strachan, alcalde del Ayuntamiento de Málaga, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho alcalde.

D. Luis Junquito, alcalde interino del Ayuntamiento de Córdoba, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho alcalde.

D. Antonio Bravo Arcayo, Director de la Escuela graduada del tercer distrito de Toledo, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ladislao de Amézola, Gobernador, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de Vitoria, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de dicho Gobernador.

D. Germán Alonso Hortas, Presidente del Patronato de Protección escolar Luscense, de Lugo, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre del Presidente de dicho Patronato; y

D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres, Miembro de la Liga de la Lucha Antituberculosa de dicha capital, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Inspector. (Total, 44.000 pesetas).—(*Gaceta* 1.º agosto.)

12 JULIO.—(R. O. 1.190).—EDUCACIÓN FÍSICA

Se conceden 500 pesetas para la adquisición del material necesario para los cursos de perfeccionamiento y clases sobre Educación física femenina, material que desde luego se utilizará en el curso mencionado, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, contra la Tesorería Central, a cargo del capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de doña Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de Primera enseñanza.—(*Gaceta* de 1 de agosto.)

NOTA.—El material está destinado al curso organizado por Real orden de 19 de junio, que hemos reproducido en el lugar correspondiente.

12 JULIO.—O.—RÉGIMEN ESCOLAR

Vista la instancia de D. Anfiloquio López y López, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros de Palencia, en nombre y representación de sus asociados manifiesta que en Paredes de Nava existe una Asociación de carácter benéfico, cuyo Reglamento permite tomar disposiciones en relación con las Escuelas nacionales de dicha villa, en un principio muy estimables, puesto que se conceden premios a los hijos de sus socios concurrentes a las Escuelas nacionales, pero para conceder los premios quiere examinar a todos los alumnos que asisten a las Escuelas; que los Maestros de las mismas no se oponen a que se celebren las pruebas necesarias para otorgar los premios, sino que lo ven con agradecimiento; pero sí se oponen a que una entidad cualquiera pueda tomar intervención en el funcionamiento de las Escuelas; a que se examine a todos los niños para premiar solamente a los hijos de los socios, dando con ello origen a disgustos y hasta deserciones de la Escuela nacional, y tomada en consideración la solicitud de los Maestros de Paredes de Nava, se acordó pedir a la Superioridad que no se autoricen los exámenes en la forma que desea la citada Sociedad, sino que sólo sea verificada la prueba de mérito entre los niños que tienen derecho a los premios, dando los respectivos Maestros toda clase de facilidades para la consecución de los fines de la entidad mencionada:

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que no es conveniente rechazar el estímulo que facilita la Sociedad de referencia para fomentar la aplicación y el aprovechamiento de los niños que concurren a las Escuelas nacionales, siempre que esa clase de iniciativas no perjudiquen al mejor servicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que las referidas pruebas de mérito sólo sean verificadas entre los niños que tienen derecho a los premios que concede dicha Sociedad.—
(B. O. 26 julio.)

14 JULIO.—O.—ABONO DE HABERES

Vista la instancia del Maestro nacional de C., don F. A., que solicita se le abonen los haberes de abril, mayo y junio, durante los cuales, aunque se encuentra procesado, atendieron él o su esposa la Escuela, y que se anule el nombramiento de interino hecho por esa Sección administrativa:

Resultando que este Maestro, procesado por desobediencia, ingresó en la cárcel, donde permaneció desde el 4 al 30 de abril, no abonándole haberes la Habilitación:

Resultando que durante este lapso de tiempo regentó la Escuela su esposa, y desde 1.º de mayo al 26 de junio el señor A., pues el 27 tomó posesión el interino nombrado por la Sección administrativa:

Considerando que el nombramiento de interino se ha hecho con arreglo a lo prescrito por la legislación vigente, y no ha lugar, por tanto, a anularlo:

Considerando que, aunque el señor A. no tiene facultades para designar sustituto a su Escuela, el hecho es que su esposa atendió la enseñanza durante el tiempo que él estuvo detenido:

Considerando que la precaria situación en que se encuentra el interesado aconseja usar con él de alguna benevolencia:

Teniendo en cuenta que el interino nombrado no comenzó a devengar haberes hasta el 27 de junio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición del señor A., relativa a la anulación del nombramiento de interino.

2.º Abonarle el sueldo completo de los cuatro primeros días del mes de abril, y a su esposa la mitad del haber correspondiente a los veintiséis días restantes que regentó la Escuela, y

3.º Abonar al señor A. los haberes completos de mayo y veintiséis días de junio, ya que durante dichos meses (hasta el 27 del segundo, en el que tomó posesión el interino) regentó él personalmente la Escuela.—(B. O. 6 agosto.)

16 JULIO.—(R. D.-L. 1.644.)—PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO

(Presidencia del Consejo de Ministros)

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Art. 2.º Los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos deberán rechazar de plano los recursos que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Art. 3.º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contenciosoadministrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no la acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél, se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Art. 4.º La gratuidad de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o

propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la Ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del Reglamento para su ejecución.

Art. 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Art. 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadministrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Art. 7.º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Art. 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º ó 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contenciosoadministrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio, y el Consejo de

Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra la misma.

At. 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime precedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Art. 10. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto-ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento —(*Gaceta* 19 julio.)

19 JULIO.—R. O. 1.178.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 965.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales de Escuelas unitarias y graduadas (500 en 1 de septiembre y 500 en 1 de noviembre de 1929),

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el referido crédito, para el actual ejercicio económico, se distribuya

Distribución del crédito consignado para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 19 de julio de 1929

Categoría	SUELDO — Pesetas	Plazas a crear en 1 de septiembre de 1929		Plazas a crear en 1 de noviembre de 1929		Total de plazas a crear en el ejercicio de 1929	Crédito anual — Pesetas	Total del crédito a invertir en el ejercicio de 1929 — Pesetas
		Maestros — Número	Maestras — Número	Maestros — Número	Maestras — Número			
1. ^a	8.000	3		3		12	96 000	24.000,00
2. ^a	7.000	3		3		12	84 000	21.000,00
3. ^a	6.000	6		6		24	144 000	36.000,00
4. ^a	5.000	6		6		24	120 000	30.000,00
5. ^a	4.000	12		12		48	192 000	48.000,00
6. ^a	3.500	26		26		104	364 000	90.999,99
7. ^a	3.000	194		194		776	2.328 000	582 000,00
TOTALES		250		250		1.000	3.328 000	831.999,99

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de Graduadas. 133 000,01

TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO 965.000,00

del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923. (*Gaceta* 31 julio.)

NOTA.—La distribución del crédito se hace siguiendo las normas de ejercicios anteriores, a pesar de las unánimes peticiones del Magisterio para que se atienda un poco a la proporcionalidad de las escalas. Basta ver los números anteriores para advertir que en la categoría de entrada se crea el 77,6 por 100 de las plazas. Así el primer Escalafón que en 1 de enero de 1929 tenía 17.547 plazas de 3.000 pesetas tendrá ahora 18.323, entre 25.597, es decir, muy cerca del 75 por 100 de las plazas en la categoría de entrada, y esa desproporción seguirá en aumento si no se cambia la distribución de nuevas plazas o se reforma radicalmente el Escalafón, como venimos pidiendo.

19 JULIO.—(R. O. 1.191.)—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corridas de escalas, en vacantes de junio, y se llega hasta los números del Escalafón que se indican en 8.000 pesetas, al 134 de Maestros; en 7.000, al 350 de idem; en 6.060 pesetas, a los 888 y 870, respectivamente, de Maestros y Maestras; en 5.000 pesetas, a los 1.753 y 1.696; en 4.000 pesetas, a los 2.596 y 2.549; en 3.500 pesetas, a los 4.077 y 4.029; en 3.000 (segundo Escalafón), a los 1.196 y 939, y en 2.500 pesetas, a los 2.256 y 2.041, respectivamente.

—Se reserva a D. José Lozano Alonso el sueldo de 3.000 pesetas que como Maestro nacional le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan por haber pasado a prestar servicio en el Golfo de Guinea, desde la Escuela nacional de Lope (Huesca), con arreglo a la Real orden de 12 de enero último.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

19 JULIO.—(R. O. 1.192.)—MUTUALIDADES
ESCOLARES

Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en consecuencia, determinar que la cantidad de pesetas 20.000, correspondiente al actual ejercicio de 1929, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios; pero siempre en igualdad de sexos.

2.^a Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese superior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.^a Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo, ni hayan sufrido corrección alguna, debiendo informar, por tanto, las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.^a Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.^a Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, presentándolas, a los fines indicados en la regla segunda, a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándola conjuntamente el día 1.º de octubre próximo a la Secretaría de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.^a Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional, deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.^a La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, y un Maestro y una Maestra, con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.^a Por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

19 JULIO.—O.—MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

Se prorroga hasta 31 del corriente el plazo señalado en la orden del 6 del actual para que los Maestros y Maestras nacionales, pertenecientes al segundo Escalafón, presenten ante

las respectivas Secciones administrativas la justificación a que dicha orden se refiere.—(*Gaceta* 23 julio.)

20 JULIO.—(R. O. 1.197).—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTRAS

Se resuelven reclamaciones y se hacen nombramientos definitivos de Maestras, por el sexto turno, hasta el número 1.552 inclusive, de la lista de aspirantes interinas, y se dispone:

Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de junio y 27 de agosto de 1926 (*Gacetas* de 2 de julio y 28 de agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuelas en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península, y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figurasen en las listas con derecho a propiedad.—(*Gaceta* 1 agosto.)

20 JULIO.—(R. O. 1.199).—COLONIA ESCOLAR
DE LAS HURDES

Se dispone que la organización y dirección de la Colonia correrán a cargo del Maestro encargado de la misión pedagógica de Las Hurdes, D. Fausto Maldonado y Otero, y para auxiliar los gastos se concede la subvención de 5.000 pesetas.—(*Gaceta* 1 agosto.)

20 JULIO.—(R. O. 1.200).—EXCEDENCIAS.

Vista la instancia de doña María del Carmen Paulo Bondía, Maestra de Benifayó (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber obtenido, en virtud de oposición, una plaza de Inspectora de Primera enseñanza; y

Resultando que la señora Paulo Bondía desempeña la Escuela de Benifayó desde 1.º de mayo de 1927, obtenida por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que, si bien la solicitante no lleva en su actual Escuela los tres años, día por día, que exige el artículo 138 del referido Estatuto, se trata de un caso excepcional no previsto, pues aun cuando pasa a prestar otra clase de servicios éstos son siempre en Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.—(*Gaceta* 1 agosto.)

20 JULIO.—(R. O. 1.203).—ASOCIACIÓN
DE MAESTROS

Se concede autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Granada.—(*Gaceta* 1 agosto.)

20 JULIO.—R. O.—BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se adjudica el servicio de libros para Bibliotecas a la casa «Espasa-Calpe», que ofrece hacerlo con el descuento del 21 por 100 y, además, sobre el líquido que resulte, una bonificación del 4 por 100 obligatoria, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y portes hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine la Biblioteca.—(*Gaceta* 1 de agosto 1929.)

20 JULIO.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

En el expediente instruido acerca de ampliación de plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, como consecuencia de las oposiciones celebradas para adjudicar las plazas convocadas a oposición por Orden de esa Dirección general, fecha 6 de julio del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Examinado el expediente incoado con motivo de varias peticiones formuladas por opositoras a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo decretado por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a la ampliación de plazas propuestas por el Tribunal que juzgó las oposiciones.

Consta dicha propuesta de dos partes: una, la que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, que es por el que se rigen estas oposiciones, ordena la constitución de un Cuerpo de aspirantes con derecho a ocupar vacantes, autoriza a la aprobación de una tercera parte más de opositores que el número de plazas vacantes anunciadas; y otra, aquélla en que, inspirándose en ese mismo precepto y en los considerandos segundo y tercero de la convocatoria, propone a otras seis opositoras.

Opinable sería si está en vigor el artículo 20 del precitado Real decreto con aquella otra disposición posterior de carácter general que prohíbe las ampliaciones de plazas en las oposiciones de los diversos Cuerpos de la Administración del Estado, ni la aprobación de mayor número de opositores que el de plazas convocadas o vacantes al momento de efectuar la propuesta; pero, aun dando por bueno que el Tribunal, al hacer la propuesta de esta primera parte de la ampliación, obrara dentro de sus facultades, lo que no cabe ya admitir en la estricta interpretación doctrinal y legal, única que le compete examinar

a esta Comisión ya que en el orden de equidad no puede entrar, y si acaso en el del Tribunal como apreciador de las pruebas y del conjunto de los ejercicios practicados, es que interpretando una facultad que le confiere el artículo 20 del tantas veces mencionado Real decreto, después de haber hecho uso de ella hasta el límite permisivo señalado, inspirándose en el espíritu de ese decreto una vez surtidos sus efectos, puesto que este no lo prohíbe, dice el Tribunal, propone otras seis opositoras aprobadas.

Esta interpretación del citado texto legal es errónea, a juicio de esta Comisión, no sólo porque dicho precepto es terminantemente prohibitivo, como que señala como límite máximo de una facultad discrecional del Tribunal el de la tercera parte de vacantes, sino porque derivados los efectos de aquélla y surtidos en todos órdenes, la finalidad pretendida no es posible en buena hermenéutica, inspirándose en el mismo reproducir el argumento y sus consecuencias de mayor alcance y trascendencia, cuando como aquí ocurre, esta segunda propuesta es exactamente el doble en número de la que como límite tope, señala al Tribunal examinador el artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915.

Como consecuencia de todo lo expuesto,

Esta Comisión es de parecer que sólo puede autorizarse la ampliación de las plazas propuestas que, a lo sumo y dado el número de vacantes, consiente el repetido artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, correspondiendo a la Administración el apreciar la conveniencia de efectuarlo así, y aun la totalidad, o de convocar nuevas oposiciones, según queden en una u otra forma mejor servidos los intereses públicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que queden como aspirantes, conforme al artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, las opositoras: doña María Cid López, doña Victoria Díaz Riva y doña Purificación Merino Villegas, a quienes el Tribunal propuso. Y no ha lugar a ampliar este acuerdo a nin-

guna otra opositora más, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.—(B. O. 30 julio.)

20 JULIO.—(R. O. 1.165.)—OPOSICIONES
RESTRINGIDAS

Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 4.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 46 plazas del Escalafón dotadas con dichos sueldos, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1, D. Jacinto Trincado Fernández, 310 puntos; 2, Luis Matute Martínez, 306; 3, César Martínez Espinós, 286; 4, Andrés A. Agud Piquer, 280; 5, José María Andrés Andrés, 278; 6, Antonio Vargas Joya, 277; 7, Fernando Serra Molina, 276.

8, D. Jaime Bech Rotlland, 274 puntos; 9, Antonio Gálvez Pérez, 273; 10, Baldomero Balot Villar, 272; 11, Gamaliel Martínez Alvarez, 271; 12, Rafael Cervera Ferreres, 270; 13, Francisco Arias Abad, 269; 14, Remigio Sáez Soler, 268; 15, Enrique A. Fuentes Astullero, 267.

16, D. Pascual Torrent Fernández, 266 puntos; 17, Enrique Casasas Cantós, 265; 18, Santiago Lázaro Errer, 264; 19, Luis González Sahagún, 263; 20, Francisco Martínez Morales, 262; 21, Angel Navarro Causapé, 261; 22, Antonio Guzmán García, 260.

23, D. Antonio Lorente Artigol, 259 puntos; 24, Isidro Pérez Burgos, 258; 25, Clarenco Maceda López, 257; 26, Francisco Catena García, 256; 27, Severiano Montero Sánchez, 255; 28, Pedro Orozco Serrano, 254; 29, Cayetano Gómez España, 253.

30, D. Francisco Sánchez Claro, 252 puntos; 31, Constantino Ibáñez Rojo, 251; 32, Dionisio Sánchez Lumbreras, 250; 33, Fortunato D. Pérez de Albéniz, 249; 34, Angel Ferrero

Añón, 248; 35, Marcelino Juan García, 247; 36, Cipriano Calzada Martínez, 245.

37, D. Jesús González Martínez, 245 puntos; 38, Angel Lalinde Poyo, 244; 39, Leonardo Carreres Liñán, 243; 40, Manuel Gámez Gutiérrez, 242; 41, Constancio Martínez Paje, 24 ; 42, Juan Pedro Reduello López, 240; 43 Ricardo Zarzuelo Espí, 239; 44, Cándido Blanco González, 238; 45, Teodoro Románillos Chicharro, 287; 46, Diego Vázquez Otero, 236.

Y vistas la reclamación formulada por el opositor D. Eduardo Bernal Espinar, así como la instancia que con posterioridad a su reclamación elevó al Tribunal de las oposiciones de que se trata, fecha 20 de junio último:

Considerando que esta segunda petición viene a desvirtuar el cargo que en su primera hace el Sr. Bernal al Tribunal, ya que al solicitar en ella su inclusión en la propuesta con motivo del fallecimiento del opositor propuesto para el ascenso a 4.000 ptas., D. Santiago Lázaro Errer, alega como argumento seguir en puntuación al último propuesto, D. Diego Vázquez Otero:

Considerando que por lo que respecta a tal inclusión, ya el Tribunal, al elevar los expedientes a este Ministerio, así lo propone y es lógico que se acceda a tal pretensión, toda vez que con ello no se vulnera lo determinado en el apartado 15 de la Real orden convocatoria de 25 de junio de 1927, ya que tal inclusión, acordada en tiempo oportuno por el propio Tribunal, cabe dentro del número de sueldos vacantes del grupo de pesetas 4.000:

Considerando, sin embargo, que al adjudicar el último número de la propuesta al citado opositor Sr. Bernal, ello ha de ser sin restar al fallecido Sr. Lázaro Errer ninguno de los derechos y beneficios que le concede su aprobación y propuesta en las oposiciones de que se trata, consistentes solamente en el percibo de las diferencias del sueldo que por el ascenso a 4.000 pesetas le hubiera correspondido desde 1.º de julio de 1927 hasta 4 de abril del presente año, día en que falleció, cantidades que pueden reclamar en cualquier momento y hacer efectivas sus presuntos herederos:

Considerando que por tal circunstancia, y ajustándose todo cuanto es posible a lo establecido en los preceptos de la convocatoria, al adjudicar al Sr. Bernal el último lugar de la propuesta con motivo de la baja producida en la misma por el mencionado opositor fallecido que en ella figura con el número 18, sólo puede tener efectos desde el 5 de abril último, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Lázaro Errer:

Visto que, aparte de este incidente, los demás actos de estas oposiciones se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, otorgando a los Maestros incluidos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos a sueldos de 4.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual, y con la nueva categoría, deberán ser incluidos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de los citados mes y año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas; y

2.º Dejar en suspenso la provisión del sueldo de 4.000 pesetas, vacante desde el 5 de abril último, por fallecimiento del opositor D. Santiago Lázaro Errer, hasta tanto no determine el Consejo de Instrucción pública y resuelva la petición formulada por D. Eduardo Bernal y Espinar.—(*Gaceta* 25 julio.)

20 JULIO.—R. O.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En el recurso de alzada promovido por doña Angela Tomás Romeo, Maestra de Zaragoza, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

«Examinado el recurso dealzada interpuesto por doña Angela Tomás, Maestra nacional de Zaragoza, contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que la fijó el número que la correspondía en el primer Escalafón al ingresar como Maestra excedente:

Considerando que el único fundamento alegado por la interesada en su recurso es el de que el artículo 137 del Estatuto vigente determina que los Maestros que disfrutando excedencia ilimitada para asuntos propios reingresen en el Escalafón, lo harán con la categoría y antigüedad que tuvieran en el mismo al pasar a la situación de excedentes, y que figurando ella en la última categoría del primer Escalafón de plenos derechos, es decir, en la séptima, cuando pidió la excedencia ilimitada, debía abonársele nueve años, diez meses y seis días, que es el tiempo que ha servido en el Magisterio nacional, no habiendo pasado de dicha última categoría, si bien en ella ha tenido diferentes sueldos:

Considerando que dicho razonamiento carece de exactitud, pues en el segundo Escalafón no ha sido siempre la última categoría la séptima, con el sueldo de 3.000 pesetas, sino que antes había categoría octava y novena, habiendo ingresado la reclamante, como es natural, por la última, o séase la novena, ascendiendo más tarde a la octava y, por último, a la séptima, que desde luego fué declarada última por Real orden de 8 de agosto de 1924, por lo que no puede adjudicársele más antigüedad y categoría que la que le corresponda desde que ascendió a dicha séptima categoría, con el sueldo de 3.000 pesetas, que es el fijado en la resolución de la Dirección general recurrida, la que computó solamente dos años y diez meses:

Considerando que sobre la solicitud que simultáneamente y alegando los mismos razonamientos y pidiendo exactamente lo mismo que en el citado recurso presentó ante la Dirección general de Primera enseñanza, no procede tomar acuerdo alguno, ya que contra las resoluciones que se dictan por las Direcciones generales no cabe otro recurso que el presentado ante el señor Ministro del ramo, de acuerdo con las disposiciones

que regulan el procedimiento dentro del Ministerio de Instrucción pública,

Esta Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso presentado por doña Angela Tomás Romeo contra la resolución citada de la Dirección general de Primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 13 agosto)

22 JULIO.—(R. O. 1.211).—COLONIAS ESCOLARES

Se conceden las siguientes subvenciones:

D. José Morell, Presidente de la Comisión provincial de Baleares, en Palma, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Baleares, a nombre del Presidente de dicha Comisión.

D. Mariano Cáceres Martínez, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Las Palmas, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre de dicho Gobernador.

D. Francisco López de Ayala, alcalde de Mérida (Badajoz), 5.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho alcalde. Total, 10.500 pesetas.—(Gaceta 1 agosto.)

23 JULIO.—(R. O. 1.166.)—OPOSICIONES
RESTRINGIDAS

Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón, dotadas con dicho sueldo, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1, D. Segundo Mota Serrano, 402 puntos; 2, Florentino Rodríguez Rodríguez, 401; 3, Joaquín Hidalgo Morales, 400; 4, Juan B. Jarén Pavón, 399; 5, Maximino Martín Andrés, 398; 6, Marcelino I. Bermejo, 397; 7, Nemesio González Brún, 396; 8, Alfredo Espinosa, 395.

9, D. Julián Jiménez Librada, 394 puntos; 80, Jesús Cuéllar Gómez, 393; 11, Eutiquio García García, 391; 12, Leandro Rodríguez García, 390, 13, Eladio García Barruete, 389; 14, Hermógenes Palacios Príncipe, 386; 15, José L. Fernández Rico, 385; 16, Melchor García Lopera, 384.

17, D. Elpidio Calvo Carcasona, 382 puntos; 18, Bernardino Prieto Martínez, 381; 19, Gaspar Hacha Díez, 380; 20, Higinio San Segundo Muñoz, 377; 21, Amador Méndez Rodríguez, 376; 22, Emilio Carreras Conejero, 375; 23, Carlos de Sena González, 374.

24, D. Pablo Bosom Vidal, 372 puntos; 25, Manuel Iglesias García, 371; 26, Jesús Carballeira López, 370; 27, José Briónes Martínez, 369; 23, Indalecio E. Alvarez Fernández, 368; 29, Rafael Jara Urbano, 36 ; 30, Julio López Torrijo, 365; 31, Rafael Martínez López, 364.

32, D. Marino Serrano del Campo, 363 puntos; 33, Alfonso Orozco Mena, 362; 34, Armando Mercado Barbero, 361; 35, José Calzada Benet, 360; 36, Lauro Segura Pitarch, 359; 37, Fidel Blanco Expósito, 358; 38, Eduardo Monreal Ramazo, 356; 39, José M. Montserrat Ferrando, 355.

40, D. Ramón Méndez del Río, 354 puntos; 41, Ramón Vázquez Gutiérrez, 350; 42, Francisco Freijo Gallegos, 349; 43, Carmelo S. Ruiz Tabernero, 348; 44, José Aragón Vellisca, 347; 45, Eladio Bugeda Bono, 34; 46, Claudio Brotons Sanchís, 345.

47, D. Tomás de Santiago González, 344 puntos; 48, Valeriano Alcalde Sáiz, 340; 49, Manuelí Ameijeiras Cerviño, 339; 50, José Luis García Raúl, 338; 51, Blas Antidio Sánchez Sánchez, 337; 52, Félix Alonso Guisado, 336; 53, David Bayón Carretero, 335.

54, D. Cayetano Bardón García, 334 puntos; 55, Sebastián

Serna Juarros, 333; 56, Vitaliano Santamaría Herrero, 330; 57, Rafael Fernández Sánchez, 323; 58, Inocencio Santos Barata, 328; 59, Vicente Ruiz Elena, 327; 60, Román Francisco Aparicio, 325.

61, D. Francisco Riart Mitjavila, 325 puntos; 62, Silvano Fernández Quintano, 324; 63, José Martínez Aguilar, 323; 64, Emilio Mateo Usieto, 322; 65, Benedicto Martínez Barréda, 320; 66, Antonio Bajo González, 319; 67, Máximo Cruz Reboza, 318.

68, D. José González Cano, 317 puntos; 69, Ramón Rodríguez Romera, 316; 70, José Espejo Orellana, 315; 71, Manuel Gollonet Mejía, 314; 72, Félix L. Pardo Huerta, 313; 73, Eulogio González Ajo, 312; 74, Juan José Perona Ruiz, 311; 75, Cecilio Mateo Rodríguez, 310.

76, D. Vicente Vercher Ferrando, 309 puntos; 77, José Gómez Miguel, 308; 78, Mariano Blázquez González, 307; 79, Vicente López Andújar, 306; 80, Jesús Carrillo del Valle, 305; 81, Antonio Amor Antequera, 304; 82, Lu's Tebar García, 303.

83, D. Severino Martín Albarrán, 302 puntos; 84, Rafael Guiraun Martín, 301; 85, José González Iglesias, 299; 86, Isidro Llamero Rodríguez, 298; 87, Román Blasco de Domingo, 297; 88, Manuel Garrido Tornero, 296.

89, D. Santiago González Rodrigo, 295 puntos; 90, Basilio Rodríguez Pena, 294; 91, Jesús Silva Castro, 290; 92, Manuel Ortiz Novo, 288; 93, Jesús Cal Penas, 286; 94, Manuel Palop Marín, 285.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 25 de junio de 1927 y 16 de marzo de 1928, sin que durante el curso de las oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de junio de 1927 (*Gaceta del 30*),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluidos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual, y con la nueva categoría, deberán ser incluidos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del citado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacante resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.—(*Gaceta* 25 julio.)

23 JULIO.—(R. O. 1.212).—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas, con carácter definitivo, ocho Escuelas nacionales: una de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de los distritos de Azegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiacos, Vegas de Coria y Muñomoral, y una unitaria de niños en el de Casares, convirtiéndose en de niñas la de asistencia mixta, a cargo de Maestra, existentes todas en Las Hurdes.—(*Gaceta* 1 agosto.)

23 JULIO.—(R. O. 1.174).—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por fallecimiento de D. Ignacio García y García, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, se conceden los siguientes ascensos:

Que D. Felix Jové Vergés, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que doña Amelia Asensi Bevia, Inspectora de la provincia de Madrid, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Antonio Couceiro Freijomit, Inspector de la provin-

cia de Orense, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que doña Manuela Aznar Satorres, Inspectora de la provincia de Ciudad Real, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Que D. Luis Fernández Pérez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huelva, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas; y

Que doña Trinidad Bruño, Inspectora, hoy a las órdenes de esa Dirección general, pase a disfrutar el sueldo de 5.000 pesetas,—(Gaceta 29 julio.)

23 JULIO.—(R. O. 1.213).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean, con carácter pvisional, las Escuelas nacionales graduadas que siguen:

Número 1, Aller, Oviedo; Barrio de Piñeres; niños; número de Secciones de que ha de constar la graduada, tres; número de las que se crean, dos; remuneraciones a los Directores, 100 pesetas; a base de una unitaria existente.

2, Aller, Oviedo; Barrio de Piñeres; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria existente.

3, Aller, Oviedo; Barrio de Cabañaquinta; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria existente.

4, Aller, Oviedo; Barrio de Cabañaquinta; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria existente.

5, Arrigorriaga, Vizcaya; niños; tres; una; 100; a base de una unitaria y una mixta del barrio de La Peña.

6, Arrigorriaga, Vizcaya; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

7, Balaguer, Lérida; niños; cuatro; dos; 125; a base de dos unitarias.

8, Balaguer, Lérida; niñas; cuatro; dos; 125; a base de dos unitarias.

9, Baños de Montemayor, Cáceres; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

- 10, Baños de Montemayor, Cáceres; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 11, Beasáin, Guipúzcoa; niños; cinco; dos; ampliación de dos Secciones en la existente.
- 12, Beasáin, Guipúzcoa; niñas; cinco; dos; ampliación de dos Secciones en la existente.
- 13, Belalcázar, Córdoba; niños; tres; 125; a base de tres unitarias existentes.
- 14, Belalcázar, Córdoba; niños; tres; tres; 125; sin base.
- 15, Berga, Barcelona; niños; cuatro; una; 125; a base de tres unitarias.
- 16, Berga, Barcelona; niñas; cuatro; tres; 125; a base de una unitaria.
- 17, Bilbao, Vizcaya; niños «San Pedro de Deusto»; cinco; cuatro; 100; a base de una unitaria.
- 18, Bilbao, Vizcaya; niñas «San Pedro de Deusto»; seis; cuatro; ampliación de tres Secciones.
- 19, Bilbao, Vizcaya; niños Uribarri; cuatro; tres; 100; a base de una unitaria.
- 20, Bilbao, Vizcaya; niñas Uribarri; cuatro; tres; 100; a base de una unitaria.
- 21, Calatayud, Zaragoza; niños; cuatro; tres; 150; a base de una unitaria.
- 22, Calatayud, Zaragoza; niñas; cuatro; dos; 150; a base de dos unitarias.
- 23, Calatayud, Zaragoza; párvulos; cuatro; una; ampliación de una Sección.
- 24, Cañamero, Cáceres; niños; tres; una; 100; a base de dos unitarias.
- 25, Caspe, Zaragoza; niños; seis; cuatro; 125; a base de tres unitarias.
- 26, Caspe, Zaragoza; niñas; seis; cinco; 125; a base de dos unitarias.
- 27, Castalla, Alicante; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

- 28, Castalla, Alicante; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 29, Cintruénigo, Navarra; niños; tres; una; 100; a base de dos unitarias.
- 30, Corbera de Alcira, Valencia; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 31, Corbera de Alcira, Valencia; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 32, Falces, Navarra; niños; tres; una; 100; a base de dos unitarias.
- 33, Falces, Navarra; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 34, Gijón, Oviedo; niños de «La Calzada»; cuatro; cuatro; 100; sin base. Una Sección será de párvulos.
- 35, Hernani, Guipúzcoa; niños; cinco; dos; ampliación de dos Secciones.
- 36, La Línea de la Concepción, Cádiz; niños «Sagrado Corazón»; cuatro; 350; a base de las unitarias números 10, 11, 12 y 14.
- 37, La Línea de la Concepción, Cádiz; niños «Primo de Rivera»; tres; 350; a base de las unitarias 6, 7 y 13.
- 38, La Puebla, Baleares; niños; seis; cinco; 125; a base de dos unitarias.
- 39, Las Palmas; niños «San José»; cuatro; cuatro; 350; sin base.
- 40, Las Palmas; niños «Isleta»; tres; tres; 350; sin base.
- 41, Las Palmas; niñas «Isleta»; tres; tres; 350; sin base.
- 42, Lerín, Navarra; niños; tres; una; 100; a base de una unitaria.
- 43, Lerín, Navarra; niñas; tres; una; 100; a base de una unitaria.
- 44, Lorqui, Murcia; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.
- 45, Llanes, Oviedo; niños; tres; dos; 250; a base de una unitaria.
- 46, Llanes, Oviedo; niñas; tres; dos; 250; a base de una unitaria.

47, Madrid; niñas «Carmen Rojo»; ocho; dos; ampliación de dos Secciones.

48, Madrid; niños «Carmen Rojo»; ocho; dos; ampliación de dos Secciones.

49, Madrid; niñas «Legado Crespo»; ocho; dos; ampliación de dos Secciones.

50, Mahón, Baleares; niños; seis; seis; 150; a base de la unitaria núm. 2. (Una Sección será de párvulos.)

51, María de la Salud, Baleares; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

52, Monóvar, Alicante; niños; siete; dos; a base de una graduada y una unitaria existentes.

53, Monóvar, Alicante; niñas; siete; cinco; 150; a base de dos unitarias y una de párvulos.

54, Nava de la Asunción, Segovia; niños, tres; una; 100; a base de dos unitarias.

55, Nava de la Asunción, Segovia; niñas; tres; una; 100; a base de dos unitarias.

56, Nava del Rey, Valladolid; niños; cuatro; 125; a base de dos unitarias y Auxiliares.

57, Nava del Rey, Valladolid; niñas; cuatro; 125; a base de dos unitarias y Auxiliares.

58, Naval moral de la Mata, Cáceres; niños; cuatro; dos; 125; a base de dos unitarias.

59, Naval moral de la Mata, Cáceres; niñas; cuatro; dos; 125; a base de dos unitarias.

60, Paterna, Valencia; niños; seis; cuatro; ampliación de tres Secciones.

61, Plasencia, Cáceres; niños; seis; cinco; 150, a base de dos unitarias.

62, Plasencia, Cáceres; niñas; seis; cinco; 150; a base de dos unitarias.

63, Porriño, Pontevedra; niños; tres; dos; 125; a base de una unitaria.

64, Porriño, Pontevedra; niñas; tres; dos; 125; a base de una unitaria.

65, Sádaba, Zaragoza; niños; tres; una; 100, a base de dos unitarias.

66, Sádaba, Zaragoza; niñas; tres; una; 100; a base de dos unitarias.

67, San Cugat del Vallés, Barcelona; niños; cuatro; dos; 100; a base de dos unitarias.

68, San Cugat del Vallés, Barcelona; niñas; cinco; cuatro; 100; a base de una unitaria. Una de las Secciones será de párvulos.

69, San Esteban del Valle, Avila; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

70, San Esteban del Valle, Avila; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

71, Santander; niños «Menéndez Pelayo»; seis; cuatro; ampliación de tres Secciones en la del Este.

72, Santander; niños de Peñacastillo; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

73, Santoña, Santander; niños; seis; dos; ampliación de dos Secciones y agregación de una unitaria.

74, Santoña, Santander; niñas; seis; cuatro; ampliación de tres Secciones.

75, Sotillo de la Adrada, Avila; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

76, Sotillo de la Adrada, Avila; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

77, Torrelavega, Santander; niños; cuatro; cuatro; 150; sin base.

78, Torrelavega, Santander; niñas; cuatro; cuatro; 150; sin base.

79, Torrelavega, Santander; niños número 1; cuatro; una; ampliación de una Sección.

80, Torrelavega, Santander; niñas número 1; cuatro; una; ampliación de una Sección.

81, Utebo, Zaragoza; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

82, Utebo, Zaragoza; niñas; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

83, Valencia; niñas «Marqués de Sotelo»; cinco; cinco; ampliación de cuatro Secciones.

84, Valladolid; práctica aneja Normal de Maestros; seis; dos; ampliación de dos Secciones.

85, Valladolid; práctica aneja Normal de Maestras; seis; dos; ampliación de dos Secciones.

86, Villagarcía, Pontevedra; niños; cuatro; una; ampliación de una Sección.

87, Villagarcía, Pontevedra; niñas; cuatro; tres; 150; a base de una unitaria.

88, Zumaya, Guipúzcoa; niños; tres; dos; 100; a base de una unitaria.

89, Colmenar Viejo, Madrid; niños número 1; tres; dos; 125; a base de una unitaria.

90, Colmenar Viejo, Madrid; niñas número 1; tres; dos; 125; a base de una unitaria.

91, Colmenar Viejo, Madrid; niños número 2; tres; dos; 125; a base de una unitaria.

92, Colmenar Viejo, Madrid; niñas número 2; tres; dos; 125; a base de una unitaria.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

23 JULIO.—(R. O. 1.214).—GRUPOS ESCOLARES EN MADRID

Próxima la inauguración de los Grupos escolares «Joaquín Costa» y «Concepción Arenal», de esta Corte, construidos por el Estado con la cooperación del Ayuntamiento, y siendo verdaderamente preciso y urgente el que por los Directores de los mismos se proceda a la formalización de la numerosa matrícula escolar existente en las populosas barriadas donde dichos Grupos están enclavados; a la organización de las clases e instituciones complementarias que en su día proceda establecer, así como para hacerse cargo del mobiliario y material pedagógico que les sea destinado; y

Teniendo en cuenta que estos Grupos no precisan del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creados con carácter definitivo los Grupos escolares «Joaquín Costa» y «Concepción Arenal», de esta Corte, los que habrán de funcionar con seis Secciones de niños, seis de niñas y dos de párvulos, el primero, y con ocho Secciones de cada sexo y tres de párvulos el segundo, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Directores de los Grupos escolares de esta Corte.

2.º Que doña María Cecilia Carriedo, D. Julio González Santos, doña Herminia García y D. Cayetano Ortiz, Directores, respectivamente, de los citados Grupos, cesen en sus actuales destinos, posesionándose en 1.º del próximo mes de septiembre en sus cargos, a los efectos que se citan en esta Real orden.

3.º Que, por las Secciones administrativas que corresponda, se proceda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, al anuncio del 50 por 100 de las vacantes de nueva creación con destino a dichos Grupos escolares y a las que se produzcan por el cese en sus actuales destinos de los expresados Directores, para su provisión por los turnos reglamentarios y con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto general del Magisterio; y

4.º Que los gastos que supone la creación de las 14 plazas de Maestro y 19 de Maestra, con destino a los nuevos Grupos escolares, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero del mismo Presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Mae-tras a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes. — (*Gaceta* 1 agosto.)

23 JULIO.—RR. OO.—ESCUELAS NUEVAS

Se crean con carácter definitivo las Escuelas siguientes:

Número 1, Alba de los Cardaños (Palencia), para Cardaño de Arriba; una mixta para Maestro.

2, Arcos de Jalón (Soria), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

3, Bedmar (Jaén), una unitaria de niños.

4, Bélmez de Moraleda (Jaén), para Cortijada de Bélmez; una mixta para Maestro.

5, Bélmez de Moraleda (Jaén), para casco; una unitaria de niños.

6, Benamaurel (Granada); una unitaria de niños y una de niñas.

7, Boca de Huérgano (León), para Siero; una unitaria de niñas.

8, Castellar de Santisteban (Jaén), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

9, Cebolla (Toledo), una unitaria de niños y una de niñas.

10, Cuenca, para Barrio de «El Castillo»; una unitaria de niños y una de niñas.

11, Escalona del Prado (Segovia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

12, Hornos (Jaén), para La Platera; una mixta para Maestro.

13, Hornos (Jaén), para La Garganta; una mixta para Maestro.

14, Polaciones (Santander), para Belmonte; una mixta para Maestro.

15, Pontones (Jaén), para La Ballestera; una mixta para Maestra.

16, Quesada (Jaén), para casco; una unitaria de niñas.

17, Quesada (Jaén), para Los Rosales; una mixta para Maestro.

18, Riotuerto (Santander), para Barrio del Monte; una unitaria de niñas.

19, Sarria (Lugo), para Fontao; una mixta para Maestra.

20, Torrecilla de la Orden (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

21, Torres de Albánchez (Jaén), para La Hoya; una mixta para Maestro.

22, Torres de Albánchez (Jaén), para Los Maridos; una mixta para Maestro.—(*Gaceta* 3 agosto.)

—Se crean con carácter definitivo las Escuelas siguientes, de Pósitos de Pescadores:

- 1, Barcelona, para Barcelona; una unitaria de niños.
- 2, Carnota (Coruña), para Sira.
- 3, Muros (Coruña), para Esterro.
- 4, Malpica (Coruña), para Malpica.
- 5, Muros (Coruña), para Muros.
- 6, Puenteceoso (Coruña), para Corme.
- 7, Cangas (Pontevedra), para Darbo.
- 8, Carnota (Coruña), para Lariño.
- 9, Cangas (Pontevedra), para Loiro.
- 10, Cangas (Pontevedra), para Cangas.—(*Gaceta* de 3 de agosto.)

—Se crean con carácter provisional las Escuelas siguientes:

Número 1, Abadía (Cáceres), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

2, Abegondo (La Coruña), para Sarandones; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

3, Abegondo (La Coruña), para Bordel; una mixta para Maestra.

4, Acevedo del Río (Orense), para Xamirás; una mixta para Maestro.

5, Adeje (Santa Cruz de Tenerife), para Puertito; una mixta para Maestra.

6, Adra (Almería), para Guáinos-Alto; una mixta para Maestro.

7, Abillones (Badajoz), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.

- 8, Alaraz (Salamanca); una unitaria de niños y una de niñas.
9, Albolote (Granada); una unitaria de niños y una de niñas.
10, Alcalá la Real (Jaén), para La Rábita; una mixta para Maestro.
11, Alcalá la Real (Jaén), para San José; una mixta para Maestro.
12, Alcalá la Real (Jaén), para Cantera-Blanca; una unitaria de niños.
13, Alcalá la Real (Jaén), para Mures; una unitaria de niñas.
14, Alcalá la Real (Jaén), para Riberas Bajas; una unitaria de niñas.
15, Alcantarilla (Murcia), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.
16, Alcudia de Guadix (Granada), una unitaria de niños y una de niñas.
17, Aldehuela de Liestos (Zaragoza), una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
18, Alicante, para Barrio de San Gabriel; una unitaria de niños y una de niñas.
19, Alins (Lérida), para Arahós; una mixta para Maestro.
20, Almadén de la Plata (Ciudad Real), para casco; una unitaria de niños.
21, Almoharín (Cáceres); una unitaria de niños y una de niñas.
22, Almuñécar (Granada); una unitaria de niños y una de niñas.
23, Alora (Málaga); una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.
24, Allande (Oviedo), para Coredeño; una mixta para Maestro.
25, Allande (Oviedo); para Bustantigo; una mixta para Maestro.
26, Allande (Oviedo), para Villadecabo; una mixta para Maestro.
27, Ames (La Coruña), para Costoya; una mixta para Maestro.

28, Ames (La Coruña), para Trasmonte; una mixta para Maestra.

29, Amoeiro (Orense), para Abruciños; una mixta para Maestra.

30, Ancín (Navarra), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

31, Andújar (Jaén), para Peñallana; una mixta para Maestro.

32, Aniñón (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

33, Antas (Almería), para Los Raimundos; una mixta para Maestra.

34, Antequera (Málaga), para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

35, Arandilla (Burgos); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

36, Arbo (Pontevedra), para Barrio de La Granja; una unitaria de niños.

37, Arona (Santa Cruz de Tenerife), para Los Cristianos; una unitaria de niños y una de niñas.

38, Arona (Santa Cruz de Tenerife), para San Lorenzo; una unitaria de niños.

39, Arteijo (La Coruña), para Meicende; una mixta para Maestro.

40, Arzúa (La Coruña), para Iglesia (Dodro); una mixta para Maestro.

41, Arraya (Alava), para Maestu; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

42, Avión (Orense) para Liñares; una mixta para Maestro.

43, Ayna (Albacete), para Ginete; una mixta para Maestro.

44, Azagra (Navarra), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

45, Azuaga (Badajoz), cuatro unitarias de niños y cinco de niñas; una de las de niñas será de párvulos.

46, Baccres (Almería), para Cortijuelo; una mixta para Maestro.

47, Bañeras (Tarragona), para Saiforas; una mixta para Maestro.

48, Bañobarez (Salamanca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

49, Baracaldo (Vizcaya), para Cariga de Retuerto; una unitaria de niños y dos de niñas; una de las dos de niñas será de párvulos.

50, Barbastro (Huesca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

51, Barciense (Toledo), una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

52, Basconcillos del Tozo (Burgos), para Hoyos del Tozo; una mixta para Maestro.

53, Basconcillos del Tozo (Burgos), para Pradanos del Tozo; una mixta para Maestro.

54, Bascones de Ojeda (Palencia), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

55, Bayona (Pontevedra), para Bahiña; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

56, Bedar (Almería), para El Pinar; una mixta para Maestro.

57, Bedar (Almería), para Los Giles; una mixta para Maestro.

58, Bedar (Almería), para Los Contreras; una mixta para Maestro.

59, Bedmar (Jaén), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

60, Bercero (Valladolid), una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

61, Berja (Almería); una unitaria de niñas.

62, Berja (Almería), para Los Cerrillos; una unitaria de niñas.

63, Berda (Almería), para Peñarrodada; una unitaria de niñas.

64, Berja (Almería), para Benejí; una unitaria de niñas.

65, Bescanó (Gerona), para Vilanna; una mixta para Maestro.

66, Betanzos (La Coruña), para San Pedro das Viñas; una mixta para Maestro; emplazándose en Angustias.

67, Betanzos (La Coruña), para Piadela; una mixta para Maestro; emplazándose en Guiade.

68, Betanzos (La Coruña), para Infestas; una mixta para Maestro.

69, Betanzos (La Coruña), para San Martín de Brabio; una mixta para Maestro; emplazándose en Barallobre.

70, Bezas (Teruel), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

71, Blocona (Soria), para Juba; una mixta para Maestro; fijándose en Corvesin la de temporada existente.

72, Burón (León), para Lario; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

73, Caballar (Segovia), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

74, Calasparra (Murcia); una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

75, Campello (Alicante); dos unitarias de niños y dos de niñas.

76, Campillo de Salvatierra (Salamanca); una unitaria de niños y una de niñas.

77, Campo de San Pedro (Segovia); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

78, Candamo (Oviedo), para Reznera; una mixta para Maestro.

79, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para Araya; una mixta para Maestra.

80, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para Las Cuevecitas; una mixta para Maestra.

81, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para Malpaís; una mixta para Maestra.

82, Candas de Narcea (Oviedo), para San Pedro de Arbás; una mixta para Maestro.

83, Candas de Narcea (Oviedo), para puerto de Laitariegos; una mixta para Maestro.

84, Cañaveruelas (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

85, Carabanchel Bajo (Madrid), para Barrio del Cerrillo; una mixta para Maestro.

86, Carabaña (Madrid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

87, Carballeda de Avia (Orense), para Beiro; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

88, Carballedo (Lugo), para Milleiros; una unitaria de niños y una de niñas.

89, Carboneras (Almería), para Saltador Bajo; una mixta para Maestro.

90, Carboneras (Almería), para Argamasón; una mixta para Maestro,

91, Carbonero de Ahusín (Segovia), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

92, Cartagena (Murcia), una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

93, Cartagena (Murcia), para Dolores; una unitaria de niños.

94, Cartagena (Murcia), para Estrecho; una unitaria de niños.

95, Cartagena (Murcia), para Llano del Beal; una unitaria de niñas.

96, Cartagena (Murcia), para Belones; una unitaria de niñas.

97, Cartagena (Murcia), para La Puebla; una unitaria de niñas.

98, Cartagena (Murcia), para San Antón; una unitaria de niñas.

99, Cartagena (Murcia); para Hondón; una unitaria de niñas.

100, Cartagena (Murcia), para Santa Ana; una unitaria de niñas.

101, Cartelle (Orense), para Sande; una unitaria para niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

102, Carrizo de la Rivera (León), para La Milla del Rio; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

103, Casinos (Valencia), para casco; una unitaria de niños.

104, Castrelo de Miño (Orense), para Prado-Vide; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

105, Castroponce de Valderaduey (Valladolid), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

106, Catí (Castellón), una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

107, Cehegín (Murcia), para Valentín; una unitaria de niñas.

108, Cella (Teruel), para Barrio de Lan Granjas; una mixta para Maestro.

109, Cenlle (Orense), para Rozamonde; una mixta para Maestro.

110, Cerdedo (Pontevedra), para Folgoso; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

111, Cervera del Río Alhama (Logroño), para Barrio de Valverde; una unitaria de niños.

112, Colunga (Oviedo), para Lastres; una unitaria de niñas.

113, Congosto (León), para San Miguel de Dueñas; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

114, Congosto (León), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

115, Córdoba, para Vistahermosa; una unitaria de niños y una de niñas.

116, Corullón (León), para casco; una unitaria de niñas.

117, Coscojuela de Sobrarbe (Huesca), para Plampalacio; una mixta para Maestra.

118, Cotovad (Pontevedra), para Revordelo; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

119, Cotovad (Pontevedra), para Famelga; una mixta para Maestro.

120, Cuenca, para Barrio Pérez Galdós; una unitaria de niños.

121, Culleredo (La Coruña), para Orro; una mixta para Maestra.

122, Culleredo (La Coruña), para Almeiras; una mixta para Maestro.

123, Culleredo (La Coruña), para Veiga; una mixta para Maestra.

124, Chiclana de Segura (Jaén), para Campo Redondo; una mixta para Maestro.

125, Chiva (Valencia), para casco; dos unitarias de niñas.

- 126, Dúrcal (Granada); dos unitarias de niñas.
127, Durón (Guadalajara); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
128, Ejeme (Salamanca), para Portillo; una mixta para Maestro.
129, El Bollo (Orense), para Séijo; una mixta para Maestro.
130, Elche de la Sierra (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
131, Elche de la Sierra (Albacete), para Peñarubia; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
132, El Pino (La Coruña), para Cebreiro; una mixta para Maestro.
133, El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), para Sobradillo; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
134, Enfesta (La Coruña), para Rua-Travesa, una mixta para Maestra.
135, Enix (Almería), para Aguadulce; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
136, Eroles (Lérida), para Puigoert; una mixta para Maestra.
137, Fene (La Coruña), para Perlío; una mixta para Maestro.
138, Finisterre (La Coruña), para Suarribas; una mixta para Maestro.
139, Fondón (Almería), para Benecid; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
140, Foronda (Alava), para Ullibarri-Viña; una mixta para Maestro.
141, Foyos (Valencia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
142, Foz (Lugo), para Farouro; una unitaria de niños.
143, Foz (Lugo), para Santa Cecilia; una unitaria de niños.
144, Foz (Lugo), para San Martín; una mixta para Maestro.
145, Foz (Lugo), para San Acisclo; una mixta para Maestro.
146, Fraga (Huesca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

- 147, Fresno el Viejo (Valladolid); una unitaria de niños y una de niñas.
- 148, Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife), para Las Indias; una unitaria de niñas.
- 149, Fuente-Alamo (Murcia), para El Miugrano; una mixta para Maestro.
- 150, Fuente-Alamo (Murcia), para los Paganés; una mixta para Maestro.
- 151, Fuente-Alamo (Murcia), para Los Arcos; una mixta para Maestro.
- 152, Fuentecén (Burgos), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 153, Gallinero (Soria), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 154, Gatón de Campos (Valladolid); una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 155, Granada, para Cruz de Lagos; una unitaria de niños y una de niñas.
- 156, Granada, para Cerrillo de Maracena; una unitaria de niños y una de niñas.
- 157, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), para Las Vegas; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 158, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), para El Salto; una mixta para Maestra.
- 159, Granja de Torrehermosa (Badajoz), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.
- 160, Guadalet (Alicante), para Chines; una mixta para Maestra.
- 161, Guadalupe (Cáceres), para casco; una unitaria de niñas.
- 162, Guillena (Sevilla), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 163, Guntin (Lugo), para Entrambasaguas; una mixta para Maestra.
- 164, Helechosa (Badajoz), para Bohonal; una mixta para Maestro.

- 165, Herencia (Ciudad Real), para Casco; dos unitarias de niños y tres de niñas; una de las de niñas será de párvulos.
- 166, Higuera de Calatrava (Jaén); una unitaria de niños.
- 167, Hospitalet (Barcelona), para Barrio Central; tres unitarias de niños y una de niñas.
- 168, Hospitalet (Barcelona), para Barrio de Santa Eulalia; una unitaria de niños y una de niñas.
- 169, Hoya-Gonzalo (Albacete), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 170, Huércal-Overa (Almería), para Perulera; una mixta para Maestro.
- 171, Huesca (Jaén), para casco; una unitaria de niños.
- 172, Huéscar (Granada), una unitaria de niños.
- 173, Huéscar (Granada), para Barrio Nuevo; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 174, Huéscar (Granada), para San Clemente; una mixta para Maestro.
- 175, Huéscar (Granada), para Puente Duda; una mixta para Maestro.
- 176, Humada (Burgos), para Fucencaliente de Puerta; una mixta para Maestro.
- 177, Ibros (Jaén), para casco; una unitaria de niños.
- 178, Iniesta (Cuenca), dos unitarias de niños y dos de niñas.
- 179, Jaén, dos unitarias de niños y una de niñas.
- 180, Jaén, para Las Infantas; una mixta para Maestro.
- 181, Jalón (Alicante), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 182, Jimena (Jaén), una unitaria de niños y una de niñas.
- 183, Junquera de Espadañedo (Orense), para Pardeconde; una mixta para Maestro.
- 184, Junta de la Cerca (Burgos), para Santurde; una mixta para Maestro.
- 185, Laguna de Duero (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 186, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para barrio de La

Cuesta; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

187, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para Taco; una mixta para Maestra.

188, Lánacara (Lugo), para Fondo do Lugar; una mixta para Maestro.

189, Lánacara (Lugo), para Villasuso; una mixta para Maestro.

190, Lánacara de Luna (León), para Sena; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

191, Lantejuela (Lérida), para casco; una unitaria de niños.

192, Las Palmas, para Las Alcaravaneras; una unitaria de niños.

193, Las Palmas, para Puerto de la Luz; una unitaria de niños.

194, Las Palmas, para Vegueta; dos unitarias de niños.

195, Las Palmas, para Triana; dos unitarias de niños.

196, Las Planas (Gerona), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

197, La Torre del Valle (Zamora), para Paladines del Valle; una mixta para Maestro.

198, Layana (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

199, Laza (Orense), para Souteliño; una mixta para Maestro.

200, León, para barrio de la Vega; una unitaria de niñas.

201, León, para barrio de San Esteban; una unitaria de niñas.

202, Lezama (Alava), para Berambio; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

203, Lezuza (Albacete), para Vaudelaras de Abajo; una mixta para Maestra.

204, Lezuza (Albacete), para casco; una unitaria de niños.

205, Liétor (Albacete), una unitaria de niños y una de niñas.

206, Liétor (Albacete), para Casablanca; una mixta para Maestro.

207, Lorca (Murcia), para Esparragal; una unitaria de niños y una de niñas.

208, Lorenzana (Lugo), para Alage (San Jorge); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

209, Los Corrales de Buelma (Santander), para San Mateo; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

210, Lúcar (Almería), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

211, Lúcar (Almería), para Cela; una mixta para Maestro.

212, Lucillo (León), para Molinaferrera; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

213, Luyego (León), para Villalibre de Somoza; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

214, Llanera (Oviedo), para Villabona; una unitaria de niños y una de niñas.

215, Llamas de la Ribera (León), para San Román de los Caballeros; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

216, Llissá de Vall (Barcelona), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

217, Marcilla (Navarra), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

218, Marín (Pontevedra), para Seijo; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

219, Marinaleda (Sevilla), para Matarredonda; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

220, Martos (Jaén), para Monte López Alvarez; una mixta para Maestro.

221, Martos (Jaén), para La Carrasca; una mixta para Maestra.

222, Mazarrón (Murcia), para Cañadas del Romero; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

223, Medina del Campo (Valladolid), para casco; tres unitarias de niños y tres de niñas; una de las tres de niñas será de párvulos.

224, Medina de Rioseco (Valladolid), dos unitarias de niños y dos de niñas.

- 225, Mellid (La Coruña), para La Iglesia; una mixta para Maestra.
- 226, Mellid (La Coruña), para Grobas; una mixta para Maestro.
- 227, Mengíbar (Jaén), para casco; una unitaria de niños.
- 228, Merindad de Sotoscueva (Burgos), para Cueva; una mixta para Maestro.
- 229, Mesía (La Coruña), para Albijoy; una mixta para Maestro.
- 230, Mesía (La Coruña), para Cabruy; una mixta para Maestro.
- 231, Minglanilla (Cuenca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 232, Mondoñedo (Lugo), para La Torre; una mixta para Maestro.
- 233, Monreal de Ariza (Zaragoza), para Villa de Santa Isabel: una mixta para Maestro.
- 234, Montehermoso (Cáceres), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 235, Montijo (Badajoz); tres unitarias de niños y tres de niñas.
- 236, Montorio (Burgos), una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 237, Montuenga (Soria); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 238, Mora de Toledo (Toledo); una unitaria de niños.
- 239, Motril (Granada), para El Varadero; una unitaria de niños y una de niñas.
- 240, Mugía (La Coruña), para Bardullas; una mixta para Maestro.
- 241, Murcia, para Valladolides; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 242, Murcia, para Los Brianes; una mixta para Maestro.
- 243, Murcia, para Era-Alta; una mixta para Maestro.
- 244, Murcia, para Sangonera; una unitaria de niños.
- 245, Murcia, para Puente-Tocinos; una unitaria de niños.

- 246, Muros de Nalón (Oviedo), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 247, Muros del Nalón (Oviedo), para San Esteban; una unitaria de niños.
- 248, Navacerrada (Madrid), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 249, Navalcán (Toledo); una unitaria de niños y una de niñas.
- 250, Navalmanzano (Segovia); una unitaria de niños y una de niñas.
- 251, Navalvillar de Pela (Badajoz); una unitaria de niños y una de niñas.
- 252, Navardún (Zaragoza); una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 253, Nerja (Málaga); una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.
- 254, Oencia (León), para Sanvitur y Leiroso; una mixta para Maestro.
- 255, Oimbra (Orense), para Videferri; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 256, Oleiros (La Coruña), para Dorneda; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 257, Olmedo (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.
- 258, Ondara (Alicante), para Pamis; una mixta para Maestro.
- 259, Orce (Granada), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 260, Orce (Granada), para Fuente Nueva; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 261, Orce (Granada), para Venta Micena; una mixta para Maestro.
- 262, Ordenes (La Coruña), para Ordemil, una mixta para Maestro.
- 263, Oría (Almería), para Daimuz, una mixta para Maestro.
- 264, Ortigueiras (La Coruña), para Santiago de Mera; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

265, Oza de los Ríos (La Coruña), para Regueiro; una mixta para Maestro.

266, Paderne (Orense), para Gorpellás; una mixta para Maestro.

267, Palacios de Salvatierra (Salamanca), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

268, Palas de Rey (Lugo), para Mosteiro; una unitaria de niños y una de niñas.

269, Palas de Rey (Lugo), para Meigide; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niñas.

270, Palas de Rey (Lugo), para Salaya; una unitaria de niños y una de niñas.

271, Palas de Rey (Lugo), para Castro das Seijas; una mixta para Maestro.

272, Palencia, para Allende el Río; una unitaria de niños y una de niñas.

273, Palencia, para La Puebla; una unitaria de niños y una de niñas.

274, Páramo (Lugo), para Villarmosteiro; una mixta para Maestro.

275, Páramo (Lugo), para San Vicente; una mixta para Maestro.

276, Páramo (Lugo), para Cendoy; una mixta para Maestro.

277, Pastoriza (Lugo), para Alto; una mixta para Maestro.

278, Paterna del Madera (Alicante), para Catalmarejos; una mixta para Maestro.

279, Pedrajas de San Esteban (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

280, Pedro-Martínez (Granada); una unitaria de niños y una de niñas.

281, Pegalajar (Jaén); una unitaria de niños.

282, Peñalba de San Esteban (Soria); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

283, Peñíscola (Castellón); una unitaria de niños y una de niñas.

284, Pereiro de Aguiar (Orense), para Triós; una mixta para Maestro.

285, Pereiro de Aguiar (Orense), para Vilaboa; una mixta para Maestra.

286, Pereiro de Aguiar (Orense), para Melias; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

287, Peroniél (Soria), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

288, Piloña (Oviedo), para La Frecha; una mixta para Maestro

289, Piloña (Oviedo), para Beloncio; una unitaria de niñas.

290, Piloña (Oviedo), para Artedosa; una mixta para Maestro.

291, Pol (Lugo), para Villarigo (Frayalde); una mixta para Maestro.

292, Ponferrada (León), para Columbianos; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

293, Pozohonde (Atbacete), para Campillo del Hambre; una mixta para Maestro.

294, Pravia (Oviedo), para Somado; una unitaria de niñas, la mixta existente conviértese en de niños.

295, Priego (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

296, Puentecaldelas (Pontevedra), para Forcarey; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

297, Puertollano (Ciudad Real), para casco; dos unitarias de niños y tres de niñas; una de las de niñas será de párvulos.

298, Quirós (Oviedo), para Ricabo; una unitaria de niñas.

299, Rairiz de Veiga (Orense), para Santabaya; una mixta para Maestro.

300, Rairiz de Veiga (Orense), para Celme; una mixta para Maestro.

301, Rairiz de Veiga (Orense), para Ludro; una mixta para Maestro.

302, Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), para Tigaiga; una mixta para Maestra.

303, Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), para San Vicente; una mixta para Maestra.

304, Redondela (Pontevedra), para Sajamonde; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

305, Reocín (Santander), para Cerrazo; una mixta para Maestro.

306, Reocín (Santander), para Puente de San Miguel: una unitaria de niñas.

307, Rianjo (La Coruña), para Isorna; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

308, Ribadavia (Orense), para Regodelgón; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

309, Ribatajada (Cuenca). para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

310, Ribera Baja (Alava), para Rivabellosa; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

311, Riosa (Oviedo), para Felgueras; una mixta para Maestro.

312, Río seco de Soria (Soria), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

313, Rivamontán al Mar (Santander), para Carriazo-Castaño; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

314, Rivamontán al Monte (Santander), para Omoño; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

315, Robledo de Mazo (Toledo), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

316, Robres del Castillo (Logroño), para San Vicente; una mixta para Maestra.

317, Romanos (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

318, Ronda (Málaga), para Cimada, una mixta para Maestro.

319, Rota (Cádiz), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.

320, Ruilobos (Cáceres); una unitaria de niños y una de niñas.

321, Sabero (León), para Sahelices de Sabero; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

322, Sada (La Coruña), para Mondego; una unitaria de niños y una de niñas.

323, Sahagún (León), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

324, Salardú (Lérida), una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

325, Saldaña (Palencia); una unitaria de niños y una de niñas.

326, Salceda de Cacelas (Pontevedra), para Entienza; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

327, Salceda de Cacelas (Pontevedra), para Pajariña; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

328, Salobre (Albacete), para El Ojuelo; una mixta para Maestro.

329, Salobre (Albacete), para Reolid; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

330, Saluatierra de Santiago (Cáceres), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

331, Samos (Lugo), para Santalla de Abajo; una mixta para Maestro.

332, Samos (Lugo), para Santa Mariña; una mixta para Maestro.

333, Samos (Lugo), para Renche; una unitaria de niños y una de niñas.

334, San Esteban de la Sarga (Lérida), para La Clúa, una mixta para Maestro.

335, San Martín y Mudrián (Segovia), para Mudrián; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

336, San Miguel (Santa Cruz de Tenerife), para Aldea Blanca; una mixta para Maestra.

337, San Salvador del Valle (Vizcaya), para Zaballa; una unitaria de niños y una de niñas.

338, San Saturnino (La Coruña), para Iglesiafeita; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

339, San Saturnino (La Coruña), para Marabio; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

340, San Saturnino (La Coruña), para Ferreira; una unitaria de niños y una de niñas.

341, Santa Comba (La Coruña), para Bazar; una mixta para Maestra.

342, Santa Cruz de Retamar (Toledo), para Alamin; una mixta para Maestra.

343, Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), para La Corujeda; una unitaria de niños y una de niñas.

344, Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), para Tosca de Ana María; una mixta para Maestra.

345, Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), para Jarroville; una mixta para Maestra.

346, Santiago de la Espada (Jaén), para El Cerezo, una mixta para Maestro.

347, Santiago de la Espada (Jaén), para Vites; una mixta para Maestro.

348, Santiago de la Espada (Jaén), para La Toba; una mixta para Maestro.

349, Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), para Arguayo; una mixta para Maestra.

350, Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), para Tamaimo; una mixta para Maestra.

351, Segura de la Sierra (Jaén), para Cortijos Nuevos; una mixta para Maestro.

352, Segura de la Sierra (Jaén), para El Collado; una mixta para Maestro.

353, Sevillaja de la Jara (Toledo), para Buenasbodas; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

354, Siero (Oviedo), para El Berrón (Gijón); una unitaria de niños y una de niñas.

355, Siruela (Badajoz), para casco; una unitaria de niños y dos de niñas; una de las de niñas será de párvulos.

356, Solosancho (Avila), para Robledillo; una mixta para Maestro.

357, Sorbas (Almería), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

358, Tapia de Casariego (Oviedo), para Salave; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

359, Tarazona (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

360, Tarazona (Zaragoza), para Tórtoles (Barrio); una mixta para Maestro.

361, Tarrogonza, para casco; cinco unitarias de niños y cinco de niñas.

362, Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), para San Borondón; una mixta para Maestra.

363, Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), para Puerto; una mixta para Maestra.

364, Tegueste (Santa Cruz de Tenerife), para Pedro Alvarez; una mixta para Maestra.

365, Teguede (Santa Cruz de Tenerife), para Socorro; una mixta para Maestra.

366, Tegueste (Santa Cruz de Tenerife), para Portezuelo; una mixta para Maestra.

367, Teide (Las Palmas), para Las Goteras; una mixta para Maestra.

368, Teo (La Coruña), para Vaamonde; una mixta para Maestro.

369, Toques (La Coruña), para La Iglesia; una mixta para Maestro.

370, Torrelavega (Santander), para Duález; una mixta para Maestro.

371, Totana (Murcia), para La Huerta; una mixta para Maestra.

372, Touro (La Coruña), para Quintás (Prevediños); una mixta para Maestro.

373, Touro (La Coruña), para Iglesia (Bendaña); una mixta para Maestra.

374, Trebujena (Cádiz), para casco; una unitaria de niños y una de niñas; la de niñas será de párvulos.

- 375, Ulzama (Navarra), para Iarregui; una mixta para Maestro.
- 376, Undués de Lerda (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 377, Vadocondes (Burgos); una unitaria de niños y una de niñas.
- 378, Valdelagua del Cerro (Soria); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 379, Valdmorillo de la Sierra (Cuenca); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 380, Val de San Vicente (Santander), para Prie; una mixta para Maestro.
- 381, Valdesimonte (Segovia), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 382, Valparaíso (Cuenca), una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 383, Valtiendas (Segovia), para San José; una mixta para Maestro.
- 383, Valle de Esteribar (Navarra), para Lenároz; una mixta para Maestro.
- 385, Valle de Esteribar (Navarra), para Tubiri; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 386, Valle de Mena (Burgos), para Ribota; una mixta para Maestro.
- 387, Valle de Tobalina (Burgos), para Leciñana y Cermenzana; una mixta para Maestro.
- 388, Valle de Tobalina (Burgos), para Lozares; una mixta para Maestro.
- 389, Vegadeo (Oviedo), para casco; una unitaria de niñas.
- 390, Vega de Valcarce (León), para San Julián; una mixta para Maestra.
- 391, Vega de Valcarce (León), para Lindoso; una mixta para Maestra.
- 392, Vegamián (León), para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.
- 393, Vélez-Málaga (Málaga), para La Caleta; una unitaria de niñas.

394, Vélez-Málaga (Málaga), para Ermita; una mixta para Maestra.

395, Vélez-Málaga (Málaga), para Las Puertas; una mixta para Maestra.

396, Venta del Moro (Valencia), para Jaraguas; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

397, Vereá (Orense), para Pitelos; una mixta para Maestro.

398, Vicálvaro (Madrid), para Calle de Vallejo; una unitaria de niños.

399, Vilaboa (Pontevedra), para Paredes; una mixta para Maestro.

400, Villabermudo (Palencia), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

401, Villablino (León), para San Miguel; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

402, Villacarriedo (Santander), para Santibáñez de Caniedo; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

403, Villacarrillo (Jaén), para Aldea de Mogón; una unitaria de niños.

404, Villaluenga (Toledo), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

405, Villanueva de Alcolea (Castellón); una unitaria de niños y una de niñas.

406, Villanueva de Arosa (Pontevedra), para Deiro; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

407, Villanueva de la Serena (Badajoz), para casco; cuatro unitarias de niños y cinco de niñas; una de niñas será de párvulos.

408, Villanueva del Pardillo (Madrid); una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

409, Villanueva de Puerta (Burgos), para Boada de Villadiego; una mixta para Maestro.

410, Villarcayo (Burgos), para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

411, Villar del Arzobispo (Valencia); una unitaria de niños y una de niñas.

- 412, Villardompardo (Jaén); una unitaria de niños y una de niñas.
- 413, Villarta de los Montes (Badajoz); una unitaria de niños y una de niñas.
- 414, Villarín de Campos (Zamora); una unitaria de niñas.
- 415, Villaseca de Henarcs (Guadalajara), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 416, Vinaixa (Lérida); una unitaria de niños y una de niñas.
- 417, Viu de Lleбата (Lérida), para Corrucoy; una mixta para Maestra.
- 418, Yeste (Albacete), para Los Pajareles; una mixta para Maestro.
- 419, Zalamea la Real (Huelva), para El Campillo; una unitaria de niños y una de niñas.
- 420, Zamudio-Derio (Vizcaya), para Vista Alegre de Derio; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 421, Zúñiga (Navarra), para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 422, La Nava (Huelva); una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.
- 423, Castejón (Navarra); una unitaria de niños y una de niñas.—(*Gaceta* 10 agosto.)

23 JULIO.—R. O.—SEPARACIÓN

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro de la Escuela nacional de Y., don A. C.

De lo actuado en este expediente se deduce con toda claridad que desde hace tiempo existe entre el Maestro Sr. C, y las autoridades locales del pueblo y algunos vecinos del mismo una gran tirantez de relaciones motivada por causas difíciles de determinar, a menos de dar completo crédito a las afirmaciones del Maestro.

También parece evidente que éste no cumple su misión con

el debido celo, ya que se ausenta de la Escuela y de la localidad sin permiso de las autoridades, ni de la Inspección, no obstante lo cual, la enseñanza se encuentra—o debe encontrarse—en estado satisfactorio, puesto que nada en contrario dice en su informe la Inspección y obran en el expediente copias de actas de visita de otros Inspectores que atestiguan el buen estado de la enseñanza en años anteriores.

Pero resulta de verdadera gravedad el lenguaje empleado por el señor C. al referirse a la Inspección, pues por lo mismo que se trata de un Maestro inteligente e ilustrado debió comprender que no puede hablar de sus superiores en la forma que lo hace, y menos juzgar su conducta y lanzar afirmaciones que difícilmente podría probar.

Por todo lo expuesto, sería conveniente, y aun necesario, dada la incompatibilidad existente entre el Maestro por una parte y las autoridades locales y algunos vecinos por otra, que, sin perjuicio de imponer al señor C. alguna sanción, se le obligara a trasladarse de Escuela; pero como la legislación vigente no permite adoptar tal determinación, y no es probable que si se le aconsejara el traslado se decidiera a verificarlo,

El Negociado opina que procede imponer al mencionado Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, la corrección sexta del artículo 161 del vigente Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la propuesta de la Sección y el Negociado.—(B. O. 23 agosto.)

NOTA.—En este expediente vuelve a surgir lo de la incompatibilidad «con las autoridades locales y con algunos vecinos», la conveniencia de un traslado, y se aplica la separación de la Escuela por un año, sin causa justificada (que ello se desprende claramente del texto) y como medio de hacerle dejar esa Escuela. Y esto se hace, en el presente caso, sin la conformidad con el Consejo de Instrucción pública.

23 JULIO.—O.—REHABILITACIÓN DE DERECHO
PARA INGRESO

Visto el expediente incoado por D. Angel Llorente Dueñas en súplica de rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente:

Resultando que el Sr. Llorente figuró con el núm. 122 en la relación de nombramientos hechos por la Dirección general y que publicó la *Gaceta* del 4 de junio de 1924 para la Escuela de Pungeiro-Viana (Orense), de cuya Escuela no llegó a posesionarse a causa de enfermedad justificada en tiempo oportuno:

Considerando que si bien el artículo 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de treinta días se entienda que renuncian a la misma con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justa ni equitativa la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo en el plazo reglamentario del destino adjudicado por enfermedad debidamente justificada, y como por otra parte no cabe la rehabilitación para la Escuela de Pungeiro por hallarse actualmente provista en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Angel Llorente Dueñas para obtener Escuela por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.—(B. O. 13 agosto.)

24 JULIO.—RR. OO.—NOMBRAMIENTO
DE MAESTROS

En el expediente incoado por varios padres de familia y vecinos de Mestas de Cou (Oviedo), en súplica de que se anule el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela que desempeña de Cou, en Cangas de Onís, de la misma pro-

vincia, por ser Maestro de certificado de aptitud y corresponder la provisión de la misma, por su censo de población, a Maestros del primer Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.....

Estima que procede proponer, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que lo más procedente es anular el nombramiento de D. José Fuertes Abello para la Escuela de Mestas de Cou, en Cangas de Onís (Oviedo), reservándosele el derecho de optar entre las vacantes de censo inferior a 500 habitantes de la provincia que resultaren desiertas de solicitantes por los cuatro primeros turnos del Estatuto. y de que se anuncie la Escuela de Mestas de Cou, para su provisión por el cuarto turno, en Maestro del primer Escalafón.—*(Gaceta 20 agosto.)*

—En el pleito contenciosoadministrativo núm. 9.095, promovido por doña Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden de 31 de agosto de 1927, sobre derecho preferente para ocupar la Escuela de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 1.º de mayo de 1929 sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio fiscal, debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de agosto de 1927 en cuanto desestimó la reclamación presentada por doña Julita Sánchez Ramírez, y en su lugar declaramos que dicha señora tiene derecho preferente sobre doña María Amparo de Sancho para ocupar la Escuela de niñas de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), conforme a las disposiciones reguladoras del orden de provisión de las vacantes, y que la Administración pública debe nombrarla para ella, puesto que la solicitó oportunamente».—*(Gaceta 24 agosto.)*

24 JULIO.—R. O.—CURSO DE PERFECCIONAMIENTO

«Para los gastos de organización y alivio de los gastos que han de realizar los Maestros nacionales» se concede 1.500 pesetas a D. Domingo Miral, Director de la Semana Pedagógica, que ha comenzado a celebrarse en Jaca, dedicada al tema «Manera de educar al niño español en la Escuela», a la que asistirán Maestros de las Escuelas nacionales, y cuyos estudios y conclusiones podrán servir de orientación al Magisterio español en su tarea educadora y docente.—(B. O. 9 agosto.)

24 JULIO.—R. O.—TURNO SEXTO DE INTERINOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María de la Cámara Arnal, contra la resolución de 28 de febrero último, que le negó derecho de ser incluida en la lista de interinas para la obtención de Escuelas en propiedad, y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 13 de febrero de 1919, dictado para regular la colocación en propiedad de los Maestros con servicios interinos e instrucciones de la Real orden de 26 de los mismos mes y año, así como la prohibición que establecieron el Real decreto de 4 de junio de 1920 y el artículo 66 del vigente Estatuto de alterar las listas de interinos con nuevas ampliaciones e inclusiones.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de que se trata.—(*Gaceta* 23 octubre.)

NOTA.—Véanse más adelante las órdenes de 27 de julio, admitiendo a dos Maestros a este mismo turno sexto de interinos, en las circunstancias que se expresan, y otra de 23 del mismo mes rehabilitando el derecho a otro Maestro.

24 JULIO.—O.—ESCUELAS DE MARRUECOS

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras en las Escuelas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 como gratificación anual, más el derecho a casa vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que le correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestras terceras. Además de este número serán aprobadas en expectativa de destino todas aquellas que, a juicio del Tribunal, lo merezcan, formándose con ellas, y por orden de méritos, una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, las que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición las españolas mayores de diez y nueve años en 1.º de septiembre próximo, con título de Maestra nacional de Primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitadas para ejercer cargos públicos.

4.º Las aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de septiembre próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal las residentes fuera de Madrid) la cantidad de diez pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección Civil de Marruecos y Colonias, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

- a) Tema sobre Teoría de la lectura y escritura. Gramática y Literatura.
- b) Tema sobre matemáticas.
- c) Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.
- d) Tema sobre Ciencias físico-químicas y naturales.
- e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todas las opositoras, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar las opositoras, acompañadas por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositora estime conveniente, desarrollarán simultáneamente, acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos sus aspectos, empleando, como máximo, tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante las niñas de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal, y que permanecerá secreto hasta tal momento para las opositoras. Esta parte será desarrollada individualmente.

7.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán

calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Las opositoras que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminadas y no podrán realizar el práctico.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de las opositoras que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectación de destino serán publicados en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1.º del próximo mes de noviembre, en el local de esta Corte que al efecto se designe.—(*Gaceta* 3 agosto.)

NOTA.—Sigue a esta orden un cuestionario relativo al ejercicio escrito que comprende las siguientes materias y temas:

- a) Gramática y Literatura, del tema 1 al 41 inclusive.
- b) Matemáticas, del 42 al 109, con 21 de Álgebra.
- c) Religión, del 110 al 118; Historia, del 119 al 143; Geografía, del 144 al 188; Derecho, del 189 al 203.
- d) Fisiología e Higiene, del 204 al 225; Física, del 226 al 245; Química, del 246 al 268; Historia Natural, del 269 al 288.
- e) Historia de Pedagogía, del 289 al 309; Pedagogía, del 310 al 330.

Este cuestionario íntegro se halla en *El Magisterio Español* de los días 6 de agosto de 1929 y siguientes.

26 JULIO. — (R. O. 1.175). — ASCENSOS DE MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

Consignado el crédito de 500.000 pesetas en el concepto 7.º, artículo 1.º del capítulo 4.º de la vigente ley de Presupuestos «Para la mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras

del segundo Escalafón», y establecida ya la norma en la distribución de igual crédito del anterior ejercicio económico por la Real orden de 20 de julio de 1923, número 1.163 (*Gaceta* del 26), sin que haya razones especiales que aconsejen su variación, antes bien, a persistir en la misma, para que, como en aquella disposición se estableció, el beneficio de la mejora alcance a las dos últimas categorías del referido segundo Escalafón, entonces únicos existentes, pues la denominada octava, con 3.000 pesetas, nació de aquella aplicación del crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que a partir del 1.º de julio actual, y con cargo al crédito antes referido, se aumente la octava categoría del segundo Escalafón de Maestros y Maestras, a la que corresponde la dotación de 3.000 pesetas, en 1.000 plazas, o sea 500 en cada sexo.

2.º Que estas plazas pasen a ser ocupadas por los 500 Maestros y 500 Maestras que en la expresada fecha figuren, o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la novena categoría, con la dotación de 2.500 pesetas.

3.º Que con cargo al mismo crédito, y a partir también de igual fecha, pase a la novena categoría y a disfrutar, por tanto, del sueldo de 2.500 pesetas, los 500 Maestros y 500 Maestras que en dicho día figuren, o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la décima, con la dotación de 2.000 pesetas, sin que tanto éstos como los ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas experimenten entre sí cambio alguno en sus respectivos lugares, pasando todos ellos por el mismo orden en que hoy figuren; y

4.º Serán de aplicación a los que resulten ascendidos todos los preceptos contenidos en la Real orden de 20 de julio del pasado año.—(*Gaceta* 27 julio.)

NOTA.—Los preceptos aplicables de la Real orden de 20 de julio de 1928, son los siguientes: que el segundo Escalafón quede formado por tres categorías: octava, con 2.000 Maestros y Maestras; novena, 1.519 id. id., y décima, con 6.714 idem

ídem; y que se vayan amortizando las vacantes de esta última categoría, convirtiéndolas en plazas de 3.000 pesetas del primer Escalafón.

26 JULIO.—O.—OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

Ultimadas las calificaciones de las Comisiones provinciales y clasificadas debidamente por esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 15 de la Real orden de convocatoria fecha 20 de julio del pasado año (*Gaceta* del 23, número 1.139),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se fijen los días 16, 17 y 18 de septiembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para que por todos los opositores se proceda, ante las Comisiones calificadoras provinciales respectivas, excepto las de Madrid, que lo harán en iguales días, pero a las once de la mañana, a la práctica de cada uno de los ejercicios escritos de la segunda parte de la oposición, en consonancia con lo establecido en los apartados 15, 16, 17 y 18 de la Real orden de convocatoria.

2.º Que una vez ultimados dichos ejercicios, las Comisiones correspondientes procederán al envío a este Ministerio de los trabajos realizados, en la forma prevista y señalada en el apartado 19; y

3.º Que por la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio se proceda al envío del material para la realización de estos ejercicios.—(*Gaceta* 9 agosto.)

NOTA.—Los ejercicios se celebraron en todas las provincias en las fechas y horas mencionadas, adoptándose medidas detalladas y rigurosas para asegurar la «pureza» de los ejercicios, que fueron resumidas por *El Magisterio Español* en los términos siguientes:

«La Dirección general de Primera enseñanza ha dictado unas instrucciones concretas, que se han remitido a los presidentes

de todas las Comisiones para la debida realización de los ejercicios convocados para los días 16, 17 y 18

De lo que en ellas se dice y de lo que contiene la convocatoria hemos deducido y compuesto nosotros unas reglas que creemos interpretan perfectamente el procedimiento que debe seguirse, y lo detallamos a continuación:

1.^a Los ejercicios comenzarán a las tres en punto en todas partes, así en Madrid como en las demás provincias. La diferencia de horas, que tantas alarmas, comentarios y preparativos ha producido, queda suprimida, y las diferentes combinaciones que se dice había preparadas han fracasado.

2.^a Para comenzar el trabajo efectivamente a las tres de la tarde, las Comisiones deberán reunirse a las dos y media, y los aspirantes también. Se pasará lista de los concurrentes; se repartirá el papel, sobres, etc., etc., para estar listos a las tres ya citadas.

3.^a Los presidentes de las Comisiones deberán hallarse, en cada provincia, a las tres, en la Central de Telégrafos de la capital correspondiente para recibir personalmente el telegrama que contendrá la copia del tema que ha de desarrollarse. De la Central deberán [dirigirse al lugar de los ejercicios para dictar el referido tema y que comience el desarrollo del mismo.

Se toman estas precauciones, plenamente justificadas, para evitar que se retrase el envío del telegrama y pueda ser conocido y divulgado por personas extrañas.

4.^a El tema no será sorteado hasta poco antes de las tres, y en seguida el Director de Primera enseñanza llevará personalmente dicho tema a la Central de Correos de Madrid, y en el acto, por telegrama urgente, se transmitirá a todas las provincias, de manera que llegue a éstas pocos minutos más tarde, y será recogido, como decimos antes, por los presidentes de las Comisiones. El tema, por consiguiente, no podrá ser conocido por nadie hasta después de las tres, y desde media hora antes ya deben estar reunidos y encerrados los opositores. Se han tomado, como se ve, todas las medidas necesarias para

evitar que se conozca con anterioridad por alguno o algunos opositores o por personas que pudieran comunicárselo a ellos.

5.^a Los ejercicios se harán como ya tenemos explicado en números anteriores y, además, se aplicará lo mandado en la regla novena para los escritos anteriores, que copiamos a continuación: «Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y, en otro menor y en una cuartilla, anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente, y por debajo su firma y rúbrica. *Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma que los entreguen al presidente de la Comisión*». Esto último no se consigna en la regla 18.^a para estos ejercicios, pero se declara aplicable, como es lógico y debe ser.

6.^a El presidente recogerá los sobres, y, al final, un opositor entremezclará todos los presentados, de una manera completa y arbitraria, para que ni por el orden de presentación, ni por otro medio cualquiera, pueda sospecharse de quién es cada uno, y una vez hecho por el opositor ese barajamiento, se procederá a abrir los sobres exteriores y numerar los dos que se hallen dentro con el mismo número. Estas precauciones alejan toda posibilidad de que, por el número, se pueda saber a quién pertenece cada trabajo. Con ello se responde al plan de que sean anónimos para todos los efectos de la calificación.

7.^a Se recomienda a todas las Comisiones la más extremada vigilancia, para evitar que se hagan copias, se lleven o usen apuntes, se comuniquen unos con otros, etc., etc. Sabemos que se ha pedido a la Dirección la adopción de medidas extremas, que podrían resultar en desdoro de las Comisiones, y que se han rechazado, confiando en que las mismas Comisiones han de extremar todas las medidas adoptables para consolidar entre los opositores y en la opinión pública el convencimiento de que se proceda con la mayor imparcialidad y con la mayor pureza en todos los actos.»

Los ejercicios se verificaron con sujeción a estas instrucciones, rigurosamente observadas.

Para juzgar estos ejercicios se nombraron tres Comisiones

para los ejercicios de Maestros, y otras tres para los de Maestras, que comenzaron la calificación a mediados de octubre y continúan a la publicación de este ANUARIO. Ha de tenerse en cuenta que han practicado estos ejercicios unos 4.500 Maestros y alrededor de 4.200 Maestras.

27 JULIO.—(RR. OO. 1.222 y 1.223).—MESAS
BANCOS PARA ESCUELAS

Se resuelven los concursos para la adquisición de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales, adjudicándose a diversas casas constructoras la adquisición de 1.689 mesas-bancos.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

27 JULIO.—(RR. OO. 1.232 y 1.233).—CAMPOS
AGRÍCOLAS ESCOLARES

Se acuerda crear un campo agrícola en Santa María (Baleares), a cargo de D. Felipe Company Calafat, quien cede para ello terrenos adecuados, y otro en Pacheco (Murcia), dirigido por D. Felipe Manzanares, y se subvencionan con 1.000 pesetas cada uno.—(*Gaceta* 4 agosto.)

27 JULIO.—(R. O. 1.176).—AUXILIARES
MECANÓGRAFOS

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a los preceptos legales antes mencionados, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares Mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas. Los 25 primeros lugares de la propuesta que en su día formule el Tribunal lo serán con destino en la Secretaría del Ministerio y Centros de Madrid, y los restantes habrán de prestar sus servicios necesariamente en los Centros provinciales dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido Decreto-ley, se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado para la ejecución de aquella soberana disposición por Decreto de 22 de enero de 1926.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones, y que obtengan plaza, quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos todos los españoles de ambos sexos mayores de diez y seis años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por su respectivo Jefe.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del distrito notarial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a

lo prevenido en el artículo 15 del citado Real decreto de 13 de septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales, un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará de Secretario, con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista por orden de puntuación de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió la anterior convocatoria, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de diez.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes anunciadas, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la primera quincena de octubre próximo; y

11. Los ejercicios se verificarán dentro de la primera quincena de febrero de 1930 y darán comienzo el día que se señale en el local del Ministerio que la Superioridad designe.—(*Gaceta* 29 julio.)

NOTA.—A estas plazas pueden aspirar quienes tengan el título de Maestros o Maestras.

27 JULIO.—(R. O. 1.221).—PIANOS Y ARMONIUMS

Se anuncia un tercer concurso para la adquisición de esta clase de material, con arreglo a las condiciones señaladas en los dos anteriores, con la única variación de que el precio máximo de los pianos y armoniums que se ofrezcan al mismo sea el de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente.—(*Gaceta* de 1.º de agosto.)

27 JULIO.—(R. O. 1.224).—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Habiendo quedado vacante, con fecha 1.º de julio de 1927, diez y ocho sueldos de 3.500 pesetas, en el primer Escalafón de Maestros nacionales, por consecuencia de la Real orden número 1.165, de fecha 20 de julio actual (*Gaceta* del 25), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la categoría quinta del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron con-

vocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30), con antigüedad de 1.º de julio de 1927 hasta el número 3.883, anulando y rectificando ascensos (sigue relación de ascendidos). (*Gaceta* 1.º agosto.)

27 JULIO.—OO.—PARA EL TURNO SEXTO

Visto el expediente incoado por D. Emilio Rubio Alcázar, Maestro con servicios interinos anteriores a 1.º de enero de 1919, en súplica de rehabilitación del derecho a ser incluido en la lista de interinos con derecho a la propiedad:

Resultando que el interesado, en el tiempo hábil señalado al efecto para solicitar su inclusión en la lista única de interinos con derecho a la propiedad, se hallaba en la República Argentina, extremo debidamente comprobado con certificaciones de nacionalidad expedidas por el Viceconsulado de España en Oruro:

Considerando que hallándose el Sr. Rubio Alcázar en el extranjero no pudo hacer uso del derecho que se le concedió a todos los que se hallaban en iguales condiciones para solicitar su ingreso en las listas formadas al efecto:

Considerando que extinguida ya la lista de interinos con derecho a propiedad no se hace necesario adjudicar al Sr. Rubio el número que pudiera corresponderle en virtud de los servicios interinos prestados, sino rehabilitarle el derecho que tenía a figurar en la referida lista y, por tanto, a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Emilio Rubio Alcázar para que pueda obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto.—(B. O. 13 agosto.)

NOTA.—Por otra Orden de la misma fecha se concede igual beneficio a D. Julio Ricarte.

28 JULIO.—(R. O. 1.248).—EDIFICIO PARA
ESCUELA NORMAL

Se adjudica definitivamente la ejecución de obras del edificio de la Escuela Normal de Maestros de León a D. José de Gracia Monclús, en la cantidad de 659.201,33 pesetas, hecha la deducción del 11,10 por 100 que ofrece en su proposición, de cuya cantidad de adjudicación deberá cargarse a la Diputación y Ayuntamiento de León, por partes iguales, 263.680,53 pesetas por su aportación del 20 por 100 cada una de dichas Corporaciones del remate de la subasta, y el resto de 395.520,80 pesetas lo satisfará el Estado, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento.—(*Gaceta* 7 agosto.)

29 JULIO.—(R. O. 1.360).—ESCUELAS NORMALES

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Josefa Uriz Pi, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1925, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha dictado el fallo siguiente:

«Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por la representación de doña Josefa Uriz Pi contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de febrero de 1925.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el fallo preinserto, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.—(*Gaceta* 12 septiembre.)

30 JULIO. — R. O. — LIBROS DE TEXTO PARA
EL BACHILLERATO

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquellas Comisiones calificadoras, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza las siguientes obras:

Bachillerato elemental

a) Primer año.—Nociones generales de Historia Universal, señalada en el concurso con el lema «Pindaro», de la cual es autor D. Cristóbal Pellejero Soleras, Catedrático del Instituto de Pamplona. Premiado con 12.500 pesetas.

b) Segundo año.—Geografía de América e Historia de América, señalados en el concurso ambos libros con el lema «Darling», y de los cuales es autor D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto de Sevilla. Premiadados con 25.500 pesetas.

c) Tercer año.—Historia Natural, señalado en el concurso con el lema «Natura non facit saltus», de la cual es autor don Luis Alabart Ballesteros, Maestro nacional de Barcelona. Premiado con 12.500 pesetas.

d) Tercer año también.—Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho, señalada en el concurso con el lema «Joseph vir justus», de la que es autor el Padre Bernardo de la Concha, S. S., Vigo. Premiado con 12.500 pesetas.

Bachillerato universitario

Sección de Letras:

e) Primer año.—Lógica, señalada con el lema «El hombre es una caña...», etc., y de la que es autor D. Emilio González y González, de Madrid. Premiado con 12.500 pesetas.

f) Segundo año.—Ética, señalada con el lema «In te Dómine Speravi» de la que es autor D. Feliciano González Ruiz, Catedrático del Instituto nacional de Málaga. Premiado con 12 500 pesetas.

Sección de Ciencias:

g) Primer año.—Física, señalada con el lema «Alma Máter», libro de que son autores D. Julio Monzón y D. Arturo Pérez, Catedráticos del Instituto de Sevilla y de la Universidad de Valladolid. Premiado con 12.500 pesetas.

2.º Que como consecuencia de esta resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en aquel Real decreto y en la Real orden antes citados, se concedan los premios indicados.—(*Gaceta* 4 agosto.)

—Por Real orden de igual fecha se declara desierto el concurso para designación de textos en las asignaturas que siguen:

Bachillerato elemental

Primer año.—Nociones generales de Geografía Universal.

Segundo año.—Historia de la Literatura española.

Tercer año.—Fisiología e Higiene, Geografía de España, Historia de España.

Bachillerato universitario

Año común:

Geografía política y económica.

Sección de Ciencias:

Primer año.—Geología.

Segundo año.—Biología.

Sección de Letras:

Primer año.—Literatura española comparada con la extranjera.—(*Gaceta* 4 agosto.)

30 JULIO.—(R. O. 1.241).—COLONIA ESCOLAR

Se concede a D. Enrique Armisen Berástegui, alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, una subvención de 4.000 pesetas para organizar en el presente año una Colonia escolar.—(Gaceta 4 agosto.)

31 JULIO.—O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Se manda publicar el siguiente Escalafón de antigüedad con fechas de nacimiento e ingreso y destino de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado en 1 de julio de 1929.

Honorario

† Ilmo. Sr. D. Joaquín Aguilera y Osorio, fecha del nacimiento, 23-3-72; fecha del ingreso, 12-11-21.

Primera categoría: sueldo, 12.500 pesetas

- † 1 D. Juan J. María Portilla Cantero, 24-11-65; 1-6-98; destino, Madrid.
† 2 > Martín Amado Cayón y Cos, 30-1-70; 1-3-96; Valladolid.
3 > Enrique Marzo y Castro, 7-10-71; 24-11-97; Valencia.
4 > Gabriel Pancorbo Cascales, 8-7-69; 28-1-902; Madrid.

Segunda categoría: sueldo, 12.000 pesetas

- 5 D. Francisco Carrillo Guerrero, 14-6-79; 1-9-908; Madrid.
6 > Manuel Martín Chacón, 17-4-73; 1-9-908; Madrid.
† 7 > Leopoldo Sanz y Bahona, 18-1-66; 23-6-900; Zaragoza.
† 8 > Manuel Lorenzo Gil, 18-6-68; 5-6-900; La Coruña.
† 9 > Miguel Bernal Martínez, 29-9-65; 26-8-901; Alicante.
10 > José García Cons, 20-3-71; 1-12-902; Barcelona.
11 > Julio Saldaña Alonso, 25-1-78; 3-3-903; Burgos.

VICTORIANO F. ASCARZA.—31 JULIO

- 12 D. Gerardo Alvarez Limeses, 10-12-71; 2-1-904; Pontevedra.
13 » Benito Luis Lorenzo, 10-10-79; 11-7-905; La Coruña.
14 » Ezequiel Cazaña Ruiz, 17-1-74; 11-2-905; Murcia.

Tercera categoría: sueldo, 11.000 pesetas

- † 15 D. Bernardo Ezquer Jiménez, 20-8-63; 16-2-905; Oviedo.
16 » Higinio Pérez Vergara, 11-1-65; 4-8-905; Vizcaya.
17 » Serafin Montalvo Sanz, 12-10-74; 1-9-908; Valladolid.
18 » Darío Caramés Ruza, 18-12-71; 1-9-908; Vizcaya.
19 » Luis Alvarez Santullano, 7-12-79; 1-9-908; Madrid.
20 » Emilio Moreno Calvete; 5-12-70; 1-9-908; Guadalajara.
21 » Juan López Tamayo, 16-8-76; 1-9-908; Sevilla.
» » Eulalio Escudero Esteban, 12-1-74; 1-9-908.
22 » Agustín Nogués Sardá, 21-9-73; 24-11-908; Madrid.
23 » Manuel Yubero Fernández, 1-2-70; 1-9-908; Palencia.
24 » Manuel Rueda González, 23-1-75; 24-12-908; Almería.
25 » José Priego López, 13-3-81; 13-7-12; Córbova.
26 » Andrés Roco Jaronés, 2-9-73; 24-7-909; Segovia.
27 » Francisco Vergé Sánchez, 20-1-81; 13-7-12; Málaga.

Cuarta categoría: sueldo, 10.000 pesetas

- 28 D. Angel López Amo, 12-2-78; 13-7-12; Valencia.
29 » Ignacio García García, 31-7-80; 13-7-12; Granada.
30 » Ruperto Escobar Castillo, 1-4-86; 13-7-12; Sevilla.
31 » Alonso Olagüe Bordás, 19-1-73; 13-7-12; Valencia.
32 » Emilio Solers Forns, 30-4-71; 13-7-12; Palencia.
33 » Luis de Francisco Galdeano, 31-1-83; 13-7-12; Huesca.
34 » Angel Orta Gaitero, 1-3-77; 13-7-12; Valladolid.
35 » Antonio Eiján y Lorenzo, 13-1-82; 13-7-12; Zamora.
36 » Luciano Seoane Seoane, 8-10-76; 13-7-12; La Coruña.
37 » Filemón Blázquez y Castro, 21-3-80; 13-7-12; Cádiz.
» » José Pinol Miranda, 22-7-79; 13-7-12.
38 » Miguel Uribe García, 5-7-78; 13-7-12; Valencia.
39 » José María Xandri y Pich, 6-1-74; 13-7-12; Zaragoza.
40 » Federico García Díaz, 15-10-70; 13-7-12; Avila.

- 41 D. Gaspar Ambrosio Sánchez, 7-12-78; 13-7-12; C. Real.
 > > Macario Iglesias, 27-2-67; 13-7-12.
 42 > Salvador Grau Martí, 4-5-85; 17-8-12; Albacete.
 43 > Lorenzo Luzuriaga Medina, 29-10-89; 17-8-12; Madrid.
 44 > Juan Llarena Luna, 1-7-89; 25-3-13; Burgos.
 45 > José Montserrat Torrent Sala, 24-2-76; 25-3-13; Gerona.

Quinta categoría: sueldo, 9.000 pesetas

- 46 D. Félix Jové y Vergés, 5-5-77; 25-3-13, Huesca.
 47 > Emilio Montserrat Colás, 16-1-70; 23-10-906; Castellón.
 48 D.^a Juliana Torrego Pedrazuela, 17-8-85; 7-3-13; Madrid.
 49 > María Quintana Ferragut, 15-4-78; 7-3-13; Madrid.
 50 > Leonor Serrano de Pablo; 21-3-90; 7-3-13; Zaragoza.
 51 > Teodora Hernández San Juan, 9-11-77; 7-3-13; Córdoba.
 52 > María Angela Trinxé Velasco, 13-5-87; 7-3-13; Barcelona.
 53 > Elena Sánchez Tamargo, 27-11-86; 7-3-13; Oviedo.
 54 > Adelaida Díez y Díez, 26-5-87; 7-3-13; Valladolid.
 55 > Victoria Adrados e Iglesias, 21-4-88; 7-3-13; Salamanca.
 56 > Luisa Bécares, 15-11-90; 7-3-13; Madrid.
 57 D. Rafael Vicente Sevilla, 21-10-91; 2-7-13; Guadalajara.
 58 > Benito Castrillo Sagredo, 21 3 81; 2-7-13; Oviedo.
 > > Alfonso Barea Molina, 4-4-83; 16-6-14.
 59 > Antonio J. Onieva Santa María; 29-8-86; 16-6-14; Oviedo
 60 > Valentín Aranda Rubiales, 12-2-90; 16-6-14; Cuenca.
 61 > Antonio Ballesteros Usano, 11-4-92; 16-6-14; Segovia.
 62 > Juan José Senent e Ibañez, 24-11-83; 16-6-14; Alicante.
 63 > José María Azpeurrutia Flores, 20-7-92; 16-6-14; Alava.
 64 > Mariano Amo y Ramos, 15-2-92; 16-6-14; Córdoba.
 65 > Juan Capó Valls, 17-8-88; 16-6-14; Baleares.
 66 > José Gabaldón Navarro, 7-5-88; 16-6-14; Pontevedra.
 67 D.^a Sinforosa Vallejo y Lara, 29-5-79; 6-7-15; Málaga.
 68 > María T. Martínez de Bujanda, 1-10-91; 6-7-15; Granada.

Sexta categoría: sueldo, 8.000 pesetas

- 69 D.^a Amelia Asensi Bevia, 15-5-92; 6-7-15; Madrid.
 70 > Lucía Zamora García, 6-7-92; 6-7-15; Avila.
 71 > Guillermina de Pablo Colimorio, 16-2-89; 6-7-15; Sevilla.
 72 > Guadalupe Delgado Pineda, 20-2-82; 6-7-15; Alicante.
 > > Josefa Segovia Morón, 10-10-91; 30-12-15.
 73 D. Luis Linares Becerra, 8-7-87; 1-7-16; Madrid.
 74 > Lorenzo Olagüe Bordás, 10-8-83; 28-3-17; Murcia.
 75 > Joaquín Salvador Artigas, 4-11-80; 28-3-17; Alicante.
 76 > Anselmo Rodríguez Sáenz, 21-4-78; 28-3-17; Alava.
 77 > Juan Novás Guillén, 22-4-80; 28-3-17; Pontevedra.
 78 > Mariano L. y Campains, 9-3-83; 28-3-17; Barcelona.
 79 > Dámaso Miñón y Villanueva, 11-11-85; 28-3-17; Madrid.
 80 > Gonzalo Gálvez Carmona, 2-2-86; 28-3-17; Granada.
 81 > Luis Soto Menor, 24-4-81; 28-3-17; Lugo.
 + 82 > Juan García Magariño, 18-2-75; 28-3-17; Málaga.
 83 > Angel Luengo Encinas, 30-4-78; 28-3-17; Salamanca.
 84 > Ricardo Luna Carné, 6-2-77; 28-3-17; Tarragona.
 85 > Quirino Francisco Muñoz, 4-1-68; 28-3-17; Salamanca.
 86 > José Galisteo Soto, 26-6-73; 28-3-17; Barcelona.
 87 > Tomás de Rivas Jiménez, 21-12-75; 28-3-17; Guipúzcoa.
 88 > Ciriaco Juan Huerta Fernández, 16-3-76; 28-3-17; Teruel.
 89 > Eladio García Martínez, 18-2-86; 10-5-17; Navarra.
 90 > Eusebio José Lillo Rodelgo, 5-3-87; 10-5-17; Toledo.
 91 > Rodolfo Jiménez Zuazo, 14-1-91; 10-5-17; Logroño.
 92 > Pedro Riera Vidal, 5-11-84; 10-5-17; Toledo.

Séptima categoría: sueldo, 7.000 pesetas

- 93 D. Antonio Couceiro Freijomil, 2-6-88; 10-5-17; Orense.
 94 > Luis Siles Criado, 26-10-80; 10-5-17; Huelva.
 95 D.^a María D. Larraga Bonora; 22-2-82; 10-5-17; Palencia.
 > D. Lorenzo Gordón Gómez, 20-4-83; 10-5-17.
 96 > Gervasio Manriquez Hernández, 31-5-91; 10-5-17; Soria
 97 > Juan Espinal Olcoz, 6-5-88; 10-5-17; Teruel.
 98 > Félix Isaac Faro de la Vega; 16-1-81; 10-5-17; Barcelona

ANUARIO DEL MAESTRO.—31 JULIO

- 99 D. Benigno Ferrer Domingo, 17-5-78; 10-5-17; Almería.
 —100 » Gabriel Vera y Oria, 18-12-78; 10-5-17; Guadalajara.
 101 D.^a Tomasa Piosa Lacueva, 7-3-78; 10-5-17; Guadalajara.
 102 D. Luis Calatayud Buades, 23-11-87; 10-5-17; Jaén.
 103 » Mauricio Morales Guisado, 22-11-79; 10-5-17; C. Real.
 104 » Ricardo Soler Carbón, 14-5-76; 12 4-19; Teruel.
 105 » Ernesto Marcos Rodríguez, 31-10-77; 12-8-19; Navarra.
 106 » Lucio Yubero Ranz, 6-7-78; 28-10-19; ~~Jaén~~ *Guadalajara*
 107 » José Morales García, 2-1-87; 10-12-19; Zona Algeciras.
 108 D.^a Rosa C. Alonso Benayas, 21-8-71; 19-7-20; Castellón.
 109 D. Gregorio Bella Subirats, 10-5-91; 13-2-20; Badajoz.
 110 D.^a Dolores C. Saavedra, 13-6-72; 19-7-20; Santander.
 111 D. Emilio Tosts Guasch, 4-9-85; 15-3-20; Lérida.
 112 D.^a María de la Cruz Pérez; 14-9-86; 19-7-20; Pontevedra.
 113 » María A. de los Mozos Varona; 25-3-85; 19-7-20; Burgos.
 114 » María Pilar García Alfonso; 18-3-93; 19-7-20; Vizcaya.
 115 » Mariana Ruiz Vallecillo, 1-5-92; 19-7-20; Valencia.
 116 D. Pablo Otero Sastre, 3-11-94; 19-7-20; Logroño.
 117 D.^a María Paz Alfaya y López; 24-1-93; 19-7-20; Segovia.
 118 » Luisa García Rocasolano, 1-10-88; 19-7-20; Cáceres.
 119 » Natalia Ballester Campañ, 19-8-87; 19-7-20; Valencia.
 120 » Cristina Pol García; 24-7-93; 19-7-20; La Coruña.
 121 » Manuela García Luquero, 2-1-94; 19-7-20; Logroño.

Octava categoría: sueldo, 6.000 pesetas

- 122 D.^a Manuela Aznar Satorres, 25-3-96; 19-7-20; Ciudad Real
 123 » Carmen de la Torre Gómez, 28-9-92; 19-7-20; Lugo.
 124 » Julia Gómez Olmedo, 31-1-91; 19-7-20; Palencia.
 125 D. Manuel Díaz Rosas, 30-4-94; 19-7-20; La Coruña.
 126 D.^a Teresa Izquierdo Izcué, 28-10-86; 19-7-20; Cádiz.
 127 D. Manuel Maceda López, 17-4-89; 19-7-20; Orense.
 128 D.^a Emilia A. González Valdés; 27-7-92; 19-7-20; Albacete.
 129 » Rosa García Tapia, 25-5-84; 19-7-20; Cuenca.
 130 » Josefa Herrero Serra, 6-5-90; 19-7-20; Baleares.
 131 » Angeles Sempere San Juan, 16-8-89; 19-7-20; Tarragona

- 132 D. Matilde Gómez Rodríguez, 16 2-93; 19-7-20; Badajoz.
 133 > Francisca Bohigas Gavilanes, 2-4-92; 19-7-20; León.
 134 > Antonia Ortiz Currais, 15-6-90; 19-7-20; Orense.
 135 > Cándida Cadenas Campos, 23 7 95; 19-7-20; Madrid.
 136 > Elena Canel y Hollemaert, 18-2-92; 19-7-20; Huelva.
 137 D. Antonio Angulo Gómez, 24-11-96; 1-4-20; Santander.
 138 > Eduardo de Fraga y Torrejón; 19-10-94; 1-4-20; Oviedo.
 139 D.^a María Cruz Gil y Febrel, 23 2-96; 19-7-20; Soria.
 140 > Felisa Pasagali Lobo, 6-11-87; 19-7-20; Almería.
 141 > María Angeles Fernández, 7-5-85; 19-7-20; Navarra.
 142 > Julia Teresa Silva y López, 12-4-94; 19-7-20; Guipúzcoa.
 143 D. Victor de la Serna Espina, 15-1-96; 19-7-20; Santander.
 144 D.^a Carmen Castilla Polo, 16-11-95; 19-7-20; Barcelona.
 145 D. Luis González Maza, 20-4-94; 19-7-20; Zamora.

Novena categoría: sueldo, 5.000 pesetas

- 146 D. Luis Fernández Pérez, 9-8-95; 19-7-20; Huelva.
 147 > José Luis Jaume y Méndez, 26-8-92; 19-7-20; Guipúzcoa.
 148 > José Junquera Muné, 22 10-95; 19-7-20; Gerona.
 149 > Antonia Michavila y Vila, 17-1-87; 19-7-20; Barcelona.
 > > Pedro Roselló y Blanch, 19-7-20.
 150 > Juvenal de Vega y Relea, 11-8-93; 19-7-20; Cáceres.
 151 > Agustín Pérez Trujillo, 5-11-92; 19-7-20; Badajoz.
 > > José Vives Llorca, 21-7-93; 19-7-20.
 152 > Angel Roset Abelló, 26-12-93; 19-7-20; Lérida.
 153 > José Doñate Jiménez, 9-6-92; 19-7-20; Burgos.
 154 > Juan Herrero Vila, 22-10-94; 19-7-20; Burgos.
 155 > Rafael Ferrer y Fons, 2 -2 95; 19-7-20; Burgos.
 156 > Daniel Luis Ortiz Díaz, 27-7-85; 1-11-20; Santander.
 157 > Alfredo Gil Muñiz, 1-12-98; 1-11-20; Córdoba.
 158 > Fernando Leal y Crespo, 4-8-96; 5-7-21; Baleares.
 159 > Juan Comas Camps, 23-1-90; 5-7-21; S. C. de Tenerife.
 160 > José Villergas y Zuloaga, 23-3-97; 21-9-22; Gerona.
 161 D.^a Francisca López Gutiérrez, 9-5-89; 7-11-22; Gerona.
 162 > Isabel Romero San Juan, 10-4-98, 13-12-22; Las Palmas.

- 163 D. José del Peso Sevillano, 29-6 95; 29-12 22; Lugo.
 164 > Manuel González Linacero, 16 6 90; 29-12-22; León.
 165 D. Antonio de la Cámara; 12 1-99; 29 12 22, Z. de Plasencia
 166 > Santos Samper Sarasa, 1-11-93; 1-9 23; Jaén.
 167 > D. Modesto Medina Bravo, 21-5-900; 1-9 23; León.

Décima categoría: sueldo, 4.000 pesetas

- 168 D.^a María de la Trinidad Bruño, 5-5-96; 27-6-21.
 [> D. Cándido López Ucedo, 25-2-94; 19-8 21.
 > > Vicente Valls Anglés, 3-5-96; 16-12-21.
 > > Paulino Usón Sesé, 25 6-95; 1 9-22.
 > D.^a Matilde Huici Navas, 13-12-22.
 169 D. Felipe Panizo Gambón, 12-9 99; 1-9 23; Las Palmas.
 170 D.^a María del S. Carrascosa Guervós; 26-2 85; 7 11-23; León
 171 D. Francisco Torregrosa Saiz, 16-1-94 3 9-23; Granada.
 172 > Jacinto Ruiz Santiago, 11-3 98; 21-4-24; Málaga.
 173 > Rafael Jiménez Ramos, 27-5-95; 21-4 24; Soria.
 174 > José Zambrano Barragán, 15-3-91; 21-4 24; Cuenca.
 175 D.^a Susana Villavicencio Pérez; 29 11-26; S. C. de Tenerife
 176 D. Miguel Angel Vicente Mangas, 22 12-98; 2-12-26; León.
 > > Ramón Fagella Rotllán, 2-12-26.
 177 > Vicente Mas Giner, 30 8-94; 2-12-26; Albacete.
 178 > Rafael Olmos Escobar, 10 2 900; 2-12-26; León.
 179 D.^a Elena Royo Zurita, 18-8 28; Lérida.
 180 > María Guadalupe Garma Ugarte, 18-8-28; Baleares.
 > > Victoria Santa María Santos, 18-8-28.
 181 > Elena Gozalo Blanco, 18 8 28; Valladolid.
 182 > María de las Mercedes Cantón, 18 8 28; Zaragoza.
 183 > Isabel López Aparicio, 18-8 28; La Coruña.
 184 > Carmen Isern Galcerán; 18-8 28; Barcelona.
 185 > Ramiro Soláns Pallás, 18 8 28; Huesca.
 186 > Herminio Almendro Ibáñez, 18-8 28; Lérida.
 187 > Rafael Alvarez García, 18-8-28; León.
 188 > Alejandro Rodríguez Alvarez; 18-8 28; Valle de Arán.
 189 > Francisco Agustín Rodríguez, 18 8 28; Avila.

- 190 D. José Ruiz Galán, 18-8-28; Santa Cruz de Tenerife.
191 > Agustín Serrano de Haro, 18-8-28; Guadalajara.
192 D.^a María Datas Gutiérrez, 26-3-29; Zamora.
193 > Irene Roji Acuña, 7-6-29; Madrid.
194 > Luisa García Medina, 7-6-29; Salamanca.
195 > Josefa Álvarez Díaz, 7-6-29; Toledo.
196 > Josefina Olóriz Arcelús, 7-6-29; Guipúzcoa.
197 > María Dolores Tenas Gracios, 7-6-29; Tarragona.
198 > María Dolores Ballesteros Usano, 7-6-29; Sevilla.
199 > Carmen Pualo Bondía, 7-6-29; Granada.
200 > Emilia Miguel Eced, 7-6-29; Teruel.
201 > Mercedes Caudevilla Gorrindo, 10-7-29; Guadalajara.



1 AGOSTO.—O.—INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

Vista la instancia del Maestro nacional de Azuel-Montoro (Córdoba), D. Marcelino Sánchez López, que solicita se le autorice para instalar en su domicilio una Clínica de Cirugía menor y dedicarse a la profesión de practicante particular:

Teniendo en cuenta que concedida tal autorización, el Maestro forzosamente tendría que dejar en repetidas ocasiones la Escuela para atender los casos de urgencia; que no es exacta la afirmación que hace el interesado de haberse concedido dicha autorización en un caso análogo, y que no existe paridad entre el suyo y otros que cita sobre concesión de permiso para dar clases particulares, ejercicio del comercio, etc.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición mencionada.—(B. O. 27 agosto.)

5 AGOSTO.—(R. O. 1.281).—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y al de Sotillo de la Adrada (Avila) pesetas 60.000, por otro edificio con seis Secciones, ya construido. (Gacetas 10 y 14 agosto.)

5 AGOSTO.—O.—NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS

Se hacen nombramientos provisionales para plazas vacantes por anulaciones de nombramientos y se declaran nulas diez y siete anulaciones «por existir perjuicio de tercero, toda vez que sus vacantes están provistas en propiedad».—(Gaceta 11 agosto.)

5, 9 Y 13 AGOSTO.—RR. OO.—EDIFICOS
ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Balaguer (Lérida) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas.

—Idem de Fuenterrabía (Guipúzcoa), la de 18.000 pesetas por el edificio construido en el poblado de Amute, con destino a dos Escuelas unitarias.

—Idem al de Lejona (Vizcaya), la de 18.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Lamiaco con destino a dos Escuelas unitarias.

Se aprueban proyectos formados para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Sarriena, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.793,05 pesetas el de la Escuela de niños, y a 28.466,46 pesetas el de la de niñas.—(*Gaceta* 19 agosto.)

7 AGOSTO.—R. O.—CORRECCIÓN E INDULTO

En el expediente de separación definitiva de la enseñanza de doña M. R., Maestra de la Escuela nacional de C., y examinadas las instancias de la interesada y de las entidades y vecinos de la demarcación encomiando las condiciones pedagógicas de dicha Maestra y rogando a la Superioridad, por estimarlo de justicia, una fórmula que reintegre a la aludida Maestra a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que sometida al Consejo la separación definitiva de esta Maestra porque, incurso en el artículo 171 de la Ley en 8 de octubre de 1927, por abandono de la Escuela y no haberse reintegrado a la misma en el plazo de un mes, le com-

prendía, de una manera estricta, la aplicación del párrafo ségundo del artículo 159 del Estatuto:

Resultando que, según dictamen del Consejo, aprobado por la Superioridad, se dictó una Real orden disponiendo que por la Inspección se haga constar en las diligencias del expediente las gestiones que se hayan hecho para hacer llegar a conocimiento de la interesada su incursión en el artículo 171 de la Ley:

Resultando que la Inspección explica en su informe cuanto se había hecho en el sentido indicado:

Resultando que la Maestra señora R., en instancia pidiendo la excedencia, que le fué denegada, y que tenía fecha 11 de diciembre de 1927, se daba por enterada del castigo que se le impuso:

Resultando, según informan el Negociado y la Sección del Ministerio, que hay nuevos elementos de juicio y que la interesada eleva, además de la suya propia, otra solicitud pidiendo clemencia para la resolución definitiva, por tratarse, en su caso, de algo especialísimo y ajeno a su voluntad; es decir, haberse visto obligada a salir del pueblo por coacciones e influencias superiores a su voluntad y relacionadas con asuntos particulares; que en las instancias se hace valer que sus rendimientos culturales en la Escuela fueron buenos, y que la satisfacción del vecindario por sus enseñanzas pedagógicas queda demostrada en un pliego con numerosas firmas, que también obra en el expediente; que, si bien no consta en documentos oficiales, esta Maestra ha patentizado con aportaciones particulares de informes, entre ellos la instancia de entidades y vecinos de L., las causas que le han tenido en alejamiento forzoso de la Escuela, así como el especialísimo desvalimiento en que habría de quedar si se lleva a efecto su separación definitiva de la enseñanza, careciendo de medio alguno de vida para atender a su subsistencia y a la de los miembros de su familia que le están encomendados.

Por todo lo cual,

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, con

los nuevos conocimientos de juicios que se indican, es de equidad, como caso singular, que la propuesta de separación definitiva de la enseñanza se convierta en separación por un año, y que, por el tiempo transcurrido desde la incursión en el artículo 171 de esta Maestra, hecha en 8 de octubre de 1927, se considere ya extinguida la pena y rehabilitada para solicitar una nueva Escuela si así se estima, a modo de indulto, por lo especial del caso, advirtiendo que no están en litigio la idoneidad y las condiciones pedagógicas de la interesada, y que, por tanto, dicho Negociado y Sección modifican su propuesta de castigo, como caso de equidad y de clemencia, por las circunstancias especialísimas que en el mismo se dan tan favorables para lo que se proponen.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O 10 septiembre.)

9 AGOSTO.—(R. O. 1.278).—LIBROS DE TEXTO OFICIAL

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquella Comisión calificadora, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza las siguientes obras:

Bachillerato universitario.—Año común: Lengua latina, señalada en el concurso con el lema «Ne quid nimis», de la cual es autor D. Eustaquio Echauri, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.

Sección de Letras.—Primer año: Lengua latina, segundo curso; señalada con el mismo lema, y de la cual es autor el mismo Catedrático.

2.º Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo

en cuenta lo dispuesto en aquellos Real decreto y Real orden, se conceda a dicho autor laureado un premio de 25.000 pesetas, 12.500 por la obra correspondiente al año común y 12.500 por la que se refiere al segundo curso de Latín.—(*Gaceta* 13 agosto.)

10 AGOSTO. — (R. D. 1.901.) — BECAS PARA
ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NACIONALES

(*Ministerio de Trabajo y Previsión*)

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de Emigración para que, con cargo a las cantidades recaudadas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de agosto de 1928 sobre pago de canon extraordinario por billetes de emigrantes, cree 300 becas para otros tantos jóvenes, de edad de catorce a diez y ocho años, que sean o hayan sido alumnos de las Escuelas nacionales y que hayan sobresalido en ellas por su laboriosidad e inteligencia.

Art. 2.º Las enseñanzas que podrán recibir los favorecidos con las becas será, a elección de los mismos, las siguientes:

En el orden industrial: mecánica en general, electricidad en general y mecánica especial del automóvil.

En el orden agrario: enseñanzas prácticas e intensivas de avicultura, apicultura, sericultura, lechería, cerealicultura, arboricultura, contabilidad y cooperación agrícola.

Art. 3.º Estas enseñanzas se recibirán en los Centros u organismos oficiales dedicados a las respectivas especialidades que dependen del Estado, y, en su defecto, en aquellas entidades oficiales o privadas que se relacionen con los Ministerios de Trabajo y Previsión y Economía Nacional, y den en todo o en parte dichas enseñanzas.

Art. 4.º Del número total de becas, cuya concesión se autoriza, se destinarán, cuando menos, un 5 por 100 para ampliación de enseñanzas en el extranjero y un 10 por 100 de aquel número se reservará precisamente a jóvenes procedentes de

aquellos pueblos en donde por los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión se hubieren realizado repartos o parcelaciones de tierras con el fin de crear pequeños propietarios.

Art. 5.º Para la concesión de las becas y la administración y distribución de los fondos con que ha de atenderse a su sostenimiento, se constituirá una Junta integrada por el Inspector general de Emigración, Presidente; el Director general de Agricultura, el Director general de Corporaciones, el Subdirector de Formación profesional, un Vocal de la Junta Central de Perfeccionamiento profesional obrero, designado por ésta; otro, designado por la Junta Central de Emigración entre sus representantes de la clase obrera, y dos Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión entre los representantes españoles de las Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración, sobre las que pesa el canon extraordinario. De estos dos últimos Vocales, actuará uno como Ordenador de Pagos y otro como Tesorero de la Junta.

Será Secretario de la misma el Jefe de la Sección del Exterior de la Inspección general de Emigración.

Art. 6.º Las instancias de los aspirantes a estas becas, se cursarán, necesariamente, por conducto de las Juntas locales de Información de Emigrantes, del pueblo de su residencia, o de la Junta más próxima, si en él no la hubiere.

Las Juntas, al elevar las solicitudes, lo harán con informe detallado acerca de los méritos y cualidades del aspirante y de las circunstancias familiares y situación económica de éste.

Art. 7.º La Junta que se crea, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto, decidirá libremente acerca de la concesión de las becas, y, en igualdad de circunstancias de los aspirantes, atenderá en primer término a los que pertenecan a familias más necesitadas, y entre éstas a las más numerosas.

Los aspirantes a enseñanzas del orden industrial serán seleccionados en la forma que determine el Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de los Institutos y Oficinas laboratorios de Orientación y Selección profesional.

Art. 8.º Los becarios tendrán derecho al viaje gratuito de ida al lugar en donde hayan de recibir la enseñanza y regreso a su hogar, a la enseñanza y a una cantidad para sufragar los gastos durante el período de aquélla, incluyendo, además del alojamiento y manutención, el vestido.

Art. 9.º La Inspección general de Emigración, de acuerdo con los organismos del Estado dependientes de los Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, y con las entidades particulares adecuadas a estos fines, determinará la época y modalidades de los cursos que hayan de seguir los becarios.

Art. 10. La Inspección general de Emigración queda facultada para dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que, atemperándose a las normas del presente Decreto, sean convenientes para el desarrollo y aplicación del mismo.—(*Gaceta* 27 agosto.)

10 AGOSTO.—O.—RECURSO DE QUEJA

Visto el recurso de queja promovido por D. Juan Galo de la Peña, Maestro nacional de Villimar (Burgos), perteneciente al segundo Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de aquella provincia, que le devolvió sin cursar una instancia solicitando ser incluido en la relación letra c) del número 1.º de la Orden de 21 de mayo último (*Gaceta* del 25), comprensiva de los Maestros que en la indicada fecha ocupaban los primeros lugares de la categoría 10 y reunían condiciones legales para el ascenso por antigüedad:

Resultando que la Sección administrativa fundó su resolución en que el interesado presentó su reclamación fuera del plazo de veinticinco días, fijado por la Orden de 21 de mayo, y que en la petición era a todas luces improcedente porque el solicitante había ingresado en el Magisterio nacional por turno de interinos, en 22 de octubre de 1920, correspondiéndole en el Escalafón el número 4.440 bis:

Considerando que el proceder de la Sección administrativa

está ajustado en un todo a la Orden de 21 de mayo del corriente año y a lo preceptuado por el artículo 181 del Estatuto del Magisterio vigente: a)

Considerando que por razón de la fecha en que tuvo lugar el ingreso del reclamante en el Magisterio por el sexto turno, le corresponde en el Escalafón el número 4.440 bis, con todos los derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Maestros del segundo Escalafón, debiendo ser baja en el número 2.440, en que figuraba, ostentando la limitación de Patronatos, esto es, la de no poder solicitar Escuela por traslado o permuta, ni poder ascender por antigüedad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que sea desestimado el recurso de queja incoado por D. Juan Galo de la Peña, Maestro de Villimar (Burgos), y, en consecuencia, confirmado el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, que dejó sin curso la instancia del interesado solicitando ser incluido en la relación letra c) del artículo 1.º de la Orden de 21 de mayo último; y

2.º Que el reclamante sea dado de baja en el número 2.440 del segundo Escalafón y alta en el 4.440 bis del mismo, con los derechos reconocidos a los Maestros de dicho Escalafón.—
(B. O. 3 septiembre.)

NOTA.—a) El artículo 181 del Estatuto que se cita, dice: «Las Secciones administrativas están autorizadas para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos de este Estatuto. Cuando así ocurra, la Sección devolverá el expediente al interesado, haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acredita su improcedencia».

10 AGOSTO.—O.—ABONO DE HABERES

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional doña Piedad Bermejo Milano, núm. 1.534 del segundo Escalafón, solicitando se le abonen los haberes y el tiempo comprendido entre su posesión en la Escuela de Fompedraza el 6 de abril último y su posesión en Piñel de Arriba el 1.º de junio del año corriente:

Resultando que la interesada ejercía en Oceño (Oviedo), y por Real orden de 24 de agosto de 1928, cuarto turno, fué nombrada para Piñel de Arriba, sin que la Sección administrativa de Valladolid pudiera comunicarle el nombramiento, porque no figurando en las adjudicaciones provisionales de destino, no se sabía su procedencia; que transcurrido el plazo reglamentario no se posesionó en Piñel de Arriba, y que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de mayo de 1929 (*Gaceta* del 19 de junio) fué rehabilitado el nombramiento, habiéndose posesionado el 1.º del citado mes de junio, en virtud de dicha disposición:

Resultando que asimismo por Real orden de 15 de marzo del año corriente, también por cuarto turno, se destinó con carácter definitivo, sin que antes se hiciera provisionalmente, a la señora Bermejo a la Escuela de Fompedraza, de la que se posesionó el 6 de abril siguiente, anulándose el referido nombramiento por Real orden de 13 del mismo mes (*Gaceta* del 18) y cesando, en su consecuencia, la interesada en el cargo el 30 del propio abril:

Considerando que dadas las circunstancias que en el presente caso concurren, ajenas por completo a la voluntad de la interesada, no debe la misma sufrir ningún perjuicio respecto al cómputo de servicios, y, en cuanto a los efectos económicos, es justo reparar el daño, en lo posible, abonándole los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Fompedraza, o sea desde el 6 hasta el 30 de abril último, ambos inclusive.

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda al reconocimiento de servicios, a efectos del Escalafón, solicitado por doña Piedad Bermejo Milano, Maestra nacional de Piñel de Arriba (Valladolid), así como declararla con derecho al percibo de los haberes que devengó en la Escuela de Fompedraza desde el 6 al 30 de abril último, ambos inclusive.—(B. O. 3 septiembre.)

NOTA.—Más que la resolución adoptada mandando abonar haberes, que está perfectamente justificada, tiene interés en esta Orden lo que consigna respecto a nombramientos múltiples, anulaciones, rehabilitaciones, etc., etc., que acusa la perturbación a que se ha llegado en la provisión de Escuelas.

13 AGOSTO.—(R. O. 1.290).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Vistas las reclamaciones que en tiempo oportuno, y por conducto reglamentario, han sido presentadas contra las relaciones provisionales contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de mayo último (*Gaceta* del 25), relativas a los Maestros y Maestras que en la indicada fecha ocupaban o tenían derecho a ocupar los primeros lugares de las categorías novena y décima del segundo Escalafón y reunían condiciones legales para ascender por antigüedad a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, a medida que se produjeran vacantes; y vistas, asimismo, las observaciones hechas por las Secciones administrativas, en cumplimiento de lo prevenido en las letras b) a la e) del número cuarto de la Orden de 21 de mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

Maestros

a) La de D. Aureliano Díez González, Maestro de Valde-teja (León), que figura en el Escalafón con el número 5.285

entre los Maestros de certificado de aptitud, porque justifica haber obtenido el título de Maestro elemental: y, con arreglo a lo establecido por el artículo 7.º del Real decreto de 4 de junio de 1920 y 144 del Estatuto vigente, le corresponde ocupar el número 1.654 bis del segundo Escalafón y, por tanto, figurar en la relación letra A) del número primero de la Orden de 21 de mayo, entre los señores Bouza y Vicente.

b) La de D. José Muiños Nogueira, Maestro de la Escuela de Patronato de La Lama (Pontevedra), a sueldo del Tesoro, porque justifica que desde las Escuelas nacionales pasó al cargo que hoy desempeña, correspondiéndole figurar en la relación letra c) con el número 2.435, que ocupa en el Escalafón entre los señores Ferrajón y Pérez Martí.

c) La de D. Timoteo Boada y Pérez, Maestro de Patronato de Anievas (Santander), que le corresponde figurar en la relación letra c) con el número 2.442, entre los señores Martínez y Gómez, a causa de que ha justificado debidamente que la Real orden de 3 de junio de 1921 ordenando su nueva clasificación, fué revocada por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1923, que mandó fuera conservado en el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1920, considerándole comprendido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de julio del mismo año.

d) La de D. Rafael Maraver Roncal, Maestro de Burguillos del Cerro (Badajoz), porque no llegó a ser declarado sustituido por imposibilidad física, correspondiéndole figurar en la relación letra c) con el número 2.465, entre los señores Capote y González.

Maestras

e) La de doña Gumersinda Santa María González, Maestra de Canales de la Sierra (Logroño), porque justifica encontrarse en servicio activo y reúne condiciones legales para el ascenso, correspondiéndola figurar en el Escalafón con el número 1.927 bis, en la categoría de 2.500 pesetas.

f) La de doña Andresa Iturbe Toña, Maestra de la Escuela

nacional de Biáñez (Vizcaya), porque justifica pasó a servir Escuela de Patronato desde una nacional, correspondiéndola figurar en el Escalafón con el número 1.961 bis en la categoría de 2.500 pesetas.

g) La de doña Elisa Palomera Cagigas, Maestra de Patronato de San Esteban de Carranza (Vizcaya), a sueldo del Tesoro, porque justifica debidamente que pasó a su actual cargo desde las Escuelas nacionales, correspondiéndola figurar en la relación letra D), con el número 2.026.

2.º Que sean estimadas las siguientes observaciones de las Secciones administrativas:

Maestros

a) La referente a D. Baldomero Ruiz Gómez, Maestro de Lañó (Burgos), porque descontándole de la categoría de 2.500 pesetas un año de separación, le corresponde figurar en el Escalafón y en la relación letra A) de la Orden de 21 de mayo último con el número 1.178 bis, entre los señores González y Castellanos.

b) La relativa a D. Juan Fernández Mateos, Maestro de Trevejo (Cáceres), al cual le corresponde figurar en la relación letra c) con el número 2.401 bis, entre los señores Pablos y Ramos por razón de su colocación en el Escalafón de 1917, declarado firme y definitivo, en el cual aparecía con el número 10.714.

c) La referente a D. José Fernández Díez, porque justifica que nació en el año 1877, y no 1856, como erróneamente figura en el Escalafón, correspondiéndole figurar en la relación letra c) con el número 2.511, entre los señores Díez Berges y Bermejo.

d) La referente a D. Francisco Mira Clari, Maestro de Llavorsí (Lérida), porque de la hoja de servicios aparece conserva sus derechos, correspondiéndole figurar en la relación letra c) con el número 2.819, entre los señores Vispo y Carballos.

Maestras

e) La referente a doña Rufina Delgado, Maestra de Gudes (Orense), porque descontándola el tiempo que estuvo separada de la enseñanza, la corresponde figurar en el Escalafón con el número 1.005 bis y en la relación letra b), entre las señoras Incharandieta y Hernández Tejedor.

f) La referente a doña Bárbara Daurell Cagigos, Maestra de Solsona (Lérida), porque de su hoja de servicios aparece conserva sus derechos, correspondiéndola figurar en la relación letra d) con el número 2.590, entre las señoras Méndez Pérez y García Navarro.

g) La relativa a doña Casimira Baldellón Domec, Maestra de Ortilla (Huesca), porque justifica en debida forma haber re-ingresado en 15 de mayo último, como excedente por más de un año y menos de dos, caso primero del artículo 137 del Estatuto, correspondiéndola figurar en la relación letra d) con el número 2.653, entre las señoras González y De la Banda.

h) La relativa a doña Cándida Fernández Díez, Maestra de Villanueva de Garrizo (León), porque con la hoja de servicios justifica conserva todos sus derechos, correspondiéndola ser incluida en la relación letra d) con el número 2.671, entre las señoras Monclús y Gila.

3.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

Maestros

a) Las de D. Gregorio Bocos Martín, Maestro de Abión (Soria), y D. Valentín Caja Rico, de Tierzo (Cuadaleja), porque habiendo estado sustituidos por imposibilidad física perdieron, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón, y descontándoles, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de abril y 6 de junio de 1914, 25 de febrero y 21 de junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en la categoría de

2.000 pesetas menos servicios que el último Maestro de la relación letra c), y les corresponden en el Escalafón, por tanto, lugares posteriores al de aquél (letra c) del número 6.º de la Orden de 21 de mayo último).

b) La de D. Rafael Gordillo Ramírez, Maestro de La Guardia, en Campanario (Badajoz), porque descontándole, con arreglo a lo prevenido en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, le corresponde, por razón de sus servicios en la categoría de 2.000 pesetas, el número 4.859 bis (letra c) del número 6.º de la Orden de 21 de mayo último).

c) La de D. Daniel Sanz Larrea, Maestro de Valverde de los Ajos (Soria), por no haberla formulado en forma reglamentaria.

d) La de D. Valeriano Aparicio Pérez, Maestro de Cañamares (Guadalajara), número 2.859, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo y figura incluido en la relación letra c) en el puesto que le corresponde.

e) La de D. Primitivo Ruiz Cortés, Maestro de Torre Alta (Valencia), en atención a que el número 2.985 que tiene en el Escalafón es el que le corresponde con arreglo a los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, siendo un error del interesado el creer que la colocación depende únicamente de la totalidad de los servicios en propiedad, cuando con arreglo al Real decreto de 7 de enero de 1910, hay que tener en cuenta la antigüedad en los diversos sueldos disfrutados.

f) La de D. Clemente de Andrés y Cobos, número 2.906, Maestro de Chavida (Segovia), a causa de que el puesto que ocupa en el Escalafón está declarado firme y definitivo por la Real orden de 22 de junio de 1921, que al reconocerle mayor tiempo de servicios en propiedad lo hizo con la condición expresa de no mejorar de número, figurando en la relación letra c) en el lugar que le corresponde.

g) La de D. Santiago Campo González, Maestro de la Escuela de Patronato de Brez (Santander), de libre nombramiento

y a sueldo del Tesoro, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por Real orden número 1.558, de 9 de octubre de 1928, *Gaceta* del 13.

h) La de D. Emilio Pereda Rueda, Maestro en la actualidad de la Escuela de Patronato de Mazcuerras (Santander), en consideración a que por el apartado 13 de la Real orden de 8 de junio de 1926, *Gaceta* del 6 de julio, se dió de baja en el número 200, con que figuraba en el Escalafón de 1922, y por haber ingresado en el Magisterio nacional por el turno de interinos el 14 de abril de 1921, le corresponde ocupar el número 4.638 bis, al cual no alcanza la relación publicada en la *Gaceta*.

i) La de D. Nicomedes Velarde Lamadrid, Maestro de Patronato de Verdejo (Santander), de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por el apartado 5.º de la Real orden número 1.736, de 20 de noviembre de 1928, *Gaceta* del 24.

j) Las de D. Avelino Durán Cutín, Maestro de Patronato de San José de Ribaterne (Pontevedra), y D. Felipe Lage Portela, Maestro de Patronato de Sajcedo (Pontevedra), de libres nombramientos y a sueldos del Tesoro, por estar comprendidos en la Real orden de 3 de marzo de 1910, debiendo atenerse a lo prevenido por la Real orden de 9 de octubre de 1928 (*Gaceta* del 13) y apartado sexto, letra d) de la Orden de 21 de mayo último (*Gaceta* del 25).

Maestras

k) Las de doña Juana Mayo Laguna, Maestra de Portomouro (Coruña); doña Consuelo Rodríguez Freire, de Puntillado (Coruña); doña María Larroche Rivarés, de Caballera (Huesca); doña Rosalía Larroche Rivarés, de Cernabe (Huesca); doña Esperanza Larón Ruiz, de Juarros de Rioneros (Segovia); doña María Sanz Merino, de Tajuenco (Soria), a causa de que descontándolas el tiempo que permanecieron sustituidas por imposibilidad física, según previenen las disposiciones citadas en la letra a) del presente apartado, cuentan en la categoría de

2.000 pesetas menos tiempo que la última Maestra incluida en la relación letra *d*) del número 1.º de la Orden de 21 de mayo del corriente año, y las corresponde, por tanto, en el Escalafón, lugares posteriores al número 2.709, letra *c*), del número 6.º de la Orden de 21 de mayo.

l) La de doña Florentina Pallarés, Maestra de Lorca (Murcia), porque su ingreso en el Magisterio nacional por el sexto turno tuvo lugar en 1.º de enero de 1923, y si se consideró mal colocada en la lista de Maestras interinas con derecho a la propiedad debió recurrir en momento oportuno.

ll) La de doña Ana Aragón Villaplana, Maestra de Barajas-Navarredonda (Avila), porque habiendo ingresado en la categoría de 2.000 pesetas en 16 de agosto de 1925 cuenta en la misma menos tiempo de servicios que la última de la relación *d*).

m) Doña Angela Ramos y Ramos, Maestra de Martinamor (Salamanca), en atención a que el número 2.323 con que figura en el Escalafón es el que la corresponde, por razón de los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, y además porque está incluida en la relación letra *d*), como puede comprobar en la *Gaceta* del 25 de mayo, página 1.164, columna primera, línea quinta.

n) La de doña Ceferina de la Iglesia, Maestra de Las Veiguillas (Salamanca), porque el número 2.572, con que figura, está declarado firme y definitivo por el apartado 8.º de la Real orden de 20 de septiembre de 1926 (*Gaceta* del 25), al resolver su reclamación, presentada contra el Escalafón de 1922.

ñ) La de doña Baldomera Rojo Ibáñez, Maestra de Santa María del Monte (León), porque el número 2.891, con que figura en el Escalafón, es firme y definitivo, y la Real orden de 20 de septiembre de 1926, al reconocerla los servicios que alega, lo hizo con la condición expresa de que no variaba de lugar.

o) La de doña Anatolia Rodríguez Fernández, Maestra de Palacios-Salvatierra (Salamanca), porque con arreglo a los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, la

corresponde en el Escalafón de 1922 el número 3.006, con que figura.

p) La de doña Gilberta Martínez Turumbay, Maestra de Ircio (Burgos), porque el número 3.080 que tiene en el Escalafón es el que la corresponde por razón de los lugares que ocupó en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, y haber sido desestimada por el número 8.º de la Real orden de 20 de septiembre de 1926 (*Gaceta* del 25), su reclamación contra el Escalafón de 1922, en solicitud de mejora de puesto.

q) La de doña Lorenza Valdecantos, Maestra de Salduero (Soria), número 3 632, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo.

r) La de doña Francisca Javiera Ontón, Maestra de Cacheiros (Coruña), porque el número 3.634 es firme y definitivo, sin que conste hubiera reclamado a su debido tiempo.

4.º Que no se tengan en cuenta las siguientes observaciones de las correspondientes Secciones administrativas:

Maestros

a) Las referentes a D. Rogelio Tahoces Vallinas y D. Ramón Mansilla Velasco, en atención a que descontándoles el tiempo que estuvieron sustituidos por imposibilidad física, como preceptúan las disposiciones citadas en la letra a) del número anterior, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último Maestro de la relación c) de la Orden de 21 de mayo, y, por tanto, les corresponde en el Escalafón lugares posteriores al número 2.927.

b) Las relativas a D. José María Yuste Lozano, D. José Barrera Vera, D. Gregorio Verjón Martínez, D. Francisco Martín Pérez y D. Antonio Boiz Payá, porque descontándoles el tiempo de separación de la enseñanza cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo que el último Maestro de la relación letra c), y les corresponden en el Escalafón lugares posteriores al de aquél (letra c), del número 6.º de la Orden de 21 de mayo.

Maestras

c) Las relativas a doña María Dolores Dauder Ejarque, doña María Felisa Sáenz Rubio, doña Juana Merino Lubiauz, doña Josefa Rodríguez Martínez y doña Elisa Menéndez Pellicer, en consideración a que descontándolas el tiempo que permanecieron sustituidas por imposibilidad física, según previenen las disposiciones citadas en la letra a) del número 3.º de la presente Real orden, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo que la última Maestra de la relación letra d) de la Orden de 21 de mayo, correspondiéndolas en el Escalafón lugares posteriores al número 2.709.

d) La relativa a doña Encarnación Rueda Martínez, por ser Maestra de Patronato de libre nombramiento, a sueldo del Tesoro, comprendida en la Real orden de 3 de marzo de 1910, debiendo atenerse la Sección administrativa y la interesada a lo prevenido en la Real orden de 9 de octubre de 1928.

e) La relativa a doña Ramona Echarri Garostegui, porque descontándola el tiempo que permaneció disfrutando excedencia ilimitada para asuntos propios, según previene el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que la última Maestra que figura en la relación letra d).

f) La relativa a doña María Obdulia Lobato Lago, porque descontándola el año de separación cuenta en 2.000 pesetas menos tiempo que la última de la relación letra d) y la corresponde en el Escalafón lugar posterior.

Siguen algunas otras observaciones y eliminaciones, y se conceden los ascensos siguientes:

Maestros: a 3.000 pesetas, del número 1.157, Sr. Aixa, al 1.962, Sr. Alvarez Ruiz; a 2.500 pesetas, desde el 2.257, señor Pont, al 2.291, Sr. Martín.

Maestras: a 3.000 pesetas, del número 940, señora Castro, al 1.693, señora Cavero; y a 2.500 pesetas, del número 1.227 bis, señora Santa María; el 1.961 bis, señora Iturbe; el 1.995 y del 2.026 hasta el 2.687, señora Pérez Victorero, y se dispone:

La antigüedad a efectos del Escalafón, para todas ellas, es la de 1.º de julio último, excepto para la señora Santa María, número 1.927 bis, que tiene la de 1.º de julio de 1928; señorita Iturbe, número 1.961 bis, la de 18 de noviembre del mismo año; señora Del Anillo, número 1.995, la de 24 de febrero último, y señora Palomera, número 2.066, la de 17 de mayo del corriente año.

14. Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras, comprendidos en los números 10, 11, 12 y 13 de la presente Real orden, exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.—(*Gaceta* 17 agosto.)

14 AGOSTO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y se concede en principio la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas.

—Idem el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en el pueblo de Peñacastillo con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, y se concede en principio la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dicha Escuela graduada.

—Idem el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y se concede en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas.—(*Gaceta* 24 agosto.)

18 AGOSTO.—R. O.—ESCUELAS
DE LAS HURDES

Creadas definitivamente por la Real orden 1.212, de 23 de julio último (*Gaceta* de 1.º del actual), las Escuelas de Asegur, Huerta, Riomalo de Arriba, Riomalo de Abajo, Rubiano, Nuñomoral y Casares, y vacante la Factoría de Los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco, por pase del Maestro que la desempeñaba a la de Vega de Coria, todas ellas del territorio de Las Hurdes; de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 28 de abril de 1927 (*Gaceta* 5 de mayo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta*, para su provisión en propiedad, las Escuelas antes citadas, entre Maestros de Primera enseñanza en activo servicio comprendidos en el primero y segundo Escalafón del Magisterio, y en la forma determinada en el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 28 de abril de 1927, sin más limitación para los aspirantes que la de no exceder de cincuenta años de edad.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: las de Asegur, Huerta, Riomalo de Arriba, Riomalo de Abajo y Rubiano, mixtas, y las de Nuñomoral, Casares y Factoría de Los Angeles, unitarias, todas para Maestros.

A este efecto, dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos, de cuyo requisito, si es que ya lo han cumplido, quedan exentos los Maestros comprendidos en la Orden de 9 de julio último que, por haber formulado sus peticiones ante el Patronato, los declara admitidos al concurso, y son: D. Felipe Sánchez Marín Calero, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buezas García, don

Hipólito García y García, D. Agapito Baile Prieto y D. José Rubio Mosqueira, a excepción de los que hayan cumplido la edad de cincuenta años.

2.º La Dirección general, una vez expirado el plazo de admisión de instancias, las remitirá al Real Patronato de Las Hurdes, para que éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto citado de 27 de abril de 1927, proceda a formular las correspondientes propuestas.

3.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, percibirán en concepto de residencia la gratificación anual de 2.000 pesetas, y se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un tiempo no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno. — (*Gaceta* 20 agosto.)

NOTA.—El Real decreto de 27 de abril de 1927, que establece un régimen especial para las Escuelas de Las Hurdes sometidas a un Patronato, puede consultarse en el ANUARIO para 1928, página 231.

20 AGOSTO.—O.—ABONO DE HABERES

Vista la instancia del Maestro nacional de T., D. J. G., que solicita los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado:

Considerando que habiendo sido absuelto el interesado, tiene perfecto derecho al percibo de todos sus haberes, y que, además, no hay dificultad alguna para abonarle los que dejó de cobrar, ya que nadie los ha percibido, por no encontrarse sustituto para la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto devolver al mencionado Maestro la mitad de su sueldo, que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado, debiendo la Sección administrativa proceder a formular las correspondientes nóminas.—(*Boletín Oficial* 10 septiembre.)

21 AGOSTO.—(RR. DD. 1.879 y 1.880).—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para construir en Alozaina (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 190.848,37 pesetas.

—Idem para construir en Fraga (Huesca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 193.924,67 pesetas.—(*Gaceta* 24 agosto.)

24 AGOSTO.—(R. O. 1.339).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corridas de Escalas hasta los números del Escalafón que se expresan: a 8.000 pesetas, núm. 127; a 7.000, número 372, ambas de Maestras; a 6.000 pesetas, 891, de Maestros y 871 de Maestras; a 5.000 pesetas a los 1.759 y 1.701; a 4.000 pesetas, hasta los 2.607 y 2.558; a 3.500 pesetas, a los 4.089 y 4.041, respectivamente. Ascenden del segundo Escalafón a 3.000 pesetas un Maestro y una Maestra, y a 2.500 pesetas, 4 y 3, respectivamente, altas, sin número en el Escalafón.—(*Gaceta* 3 septiembre.)

28 AGOSTO.—O.—TRASLADO POR SEGUNDO TURNO

Visto el expediente incoado por doña Amalia Navajas Espinosa, Maestra de la Escuela nacional de Pinós (Lérida), en súplica de que se le autorice para solicitar traslado por el segundo turno que establece el artículo 75 del Estatuto; y

Resultando que la interesada fué nombrada por el turno

quinto y Real orden de 9 de junio de 1928 para la citada Escuela unitaria de niñas de Pinós, de la que se posesionó el 19 de los mismos mes y año:

Resultando que por Real orden número 590, de 13 de marzo último (*Gaceta* del 7 de abril), fué modificado el distrito escolar de Pinós, convirtiendo las dos Escuelas con que contaba, una de niños y otra de niñas, en mixtas, dejando la servida por Maestro en Pinós y trasladando la que sirve la Maestra reclamante a Ardevol, localidad perteneciente a aquel Municipio:

Considerando que al adjudicarse a la señora Navajas Espinosa la Escuela de Pinós se tuvo en cuenta lo prevenido en el artículo 94 del Estatuto; que la conversión de la Escuela unitaria en mixta, ni aun el traslado a distinta localidad, pero dentro del mismo Municipio, en nada merman los derechos de la interesada, puesto que para cuantos trate de ejercitar ha de servir de norma su forma de ingreso y servicios prestados en la misma Escuela:

Considerando, por otra parte, que la modificación del distrito escolar de que se trata, y en que apoya su pretensión la interesada, no puede servir de base para otorgarle la gracia que solicita, no sólo porque el caso no es de los comprendidos entre los que de una manera concreta determina el artículo 82 del Estatuto *a)*, sino porque además, dadas las muchas creaciones de Escuelas, se daría lugar con ello a que todos los Maestros en idénticas circunstancias interesaran la misma concesión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado. (*Gaceta* 12 septiembre.)

NOTA.—*a)* El artículo 82 que se invoca, solamente establece cuatro casos para el traslado forzoso, que son:

- 1.º Supresión de la Escuela.
- 2.º Clausura de la misma, ratificada por la Dirección general.
- 3.º Graduación de la Escuela.
- 4.º Cese en una Escuela unitaria por incorporarse a otra graduada.

No quedaría este asunto suficientemente aclarado si no trájéramos aquí noticia de una Real orden de 2 de enero de 1929, resolviendo un caso análogo, que no creímos en aquella fecha necesario citar, pero que, en vista de la resolución, puede ser útil conocer. Es el caso de un Maestro que desempeñaba Escuela de niños y fué convertida en mixta, y trasladada de lugar dentro del término municipal; se le negó el derecho a traslado por segundo turno, recurrió, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se dijo y resolvió lo siguiente:

«Considerando que si bien las Ordenes alegadas de 25 de agosto y 26 de septiembre de 1925 no modifican precepto alguno del Estatuto, el cual determina en su art. 82 los únicos cuatro casos en que han de hallarse comprendidos los Maestros que puedan cambiar de destino por el turno segundo, o sea de traslado forzoso, y aunque es muy cierto que el art. 190 del propio Estatuto prohíbe la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo, el hecho, confirmado por la Alcaldía y la Inspección de que la denominada barriada de la Estación férrea de Benaoján forma entidad de población tal y como la define el art. 101 del Estatuto para los fines de la provisión en general y cambio de Escuela, es un importantísimo dato que viene a acreditar que el recurrente está comprendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto, puesto que la conversión por Real orden de la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, en mixta de otra localidad distinta (aunque dentro del mismo Municipio con vecindario peculiar de censo inferior a 500 habitantes y radio urbano independiente), como así consta en los documentos mencionados, equivale a la supresión de una Escuela unitaria que estaba a cargo del recurrente y creación de otra mixta, que debe ser desempeñada por un Maestro del segundo Escalafón:

Considerando que el art. 89 puntualiza las relaciones a que viene obligado el Maestro con la Administración, según que su petición de destino se refiera a localidad, a localidad y cargo, o a localidad, cargo y Escuela determinada; y siendo así que el Sr. García Rodríguez solicitó y obtuvo, por el cuarto turno

de traslado voluntario, la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, que ha desaparecido por virtud de la Real orden de arreglo escolar de 7 de febrero, y que es localidad, cargo y Escuela distinta de la mixta de la barriada de la Estación, que es el destino que hoy existe:

Vistos los preceptos y disposiciones legales que se citan y el párrafo segundo de la Real orden de 30 de noviembre de 1923,

Esta Comisión informa que procede acceder a lo solicitado por D. Alfonso García Rodríguez, Maestro que fué de la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, y declararle comprendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto, adjudicándole la Escuela que solicitó por segundo turno, o bien, de no ser esto posible, reconocerle derecho a obtener por el segundo turno otra vacante de censo análogo a la de la Escuela unitaria que ha desempeñado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, limitando el derecho que se reconoce al recurrente a la fecha de la presente disposición.—(B. O. 25 enero 1929.)

29 AGOSTO.—O.—COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

Vista la instancia del Maestro nacional de Ventrosa, D. Miguel Gil Pardo, que solicita autorización para ejercer la profesión de Practicante en las horas que le deja libre su cargo oficial:

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta local de Primera enseñanza y de esa Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, con la expresa condición de que no se perjudique la enseñanza, a cuyo fin deberá la Inspección informarse en toda oportunidad de cómo cumple sus deberes el interesado.—(B. O. 10 septiembre.)

3 SEPTIEMBRE.—O. C.—JUBILACIONES

Para dar cumplimiento al artículo 54 del Real decreto de 21 de noviembre de 1927, en que se dispone que los Maestros jubilados forzosamente deberán unir a sus expedientes de clasificación la Real orden que los declare en dicha situación, y visto el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que cuando haya de cumplir un Maestro de Escuela nacional, en activo o sustituto, la edad que, respectivamente, exige el Estatuto del Magisterio vigente para la jubilación forzosa, la Sección administrativa correspondiente lo participará a esta Dirección con un mes de anticipación, acompañando la partida de nacimiento del interesado y su hoja de servicios; y

2.º Que por lo que se refiere a los casos que están actualmente en tramitación, la respectiva Sección administrativa remita a esta Dirección con toda urgencia los citados documentos.—(B. O. 10 septiembre.)

NOTA.—El artículo 54, que se cita, del Real decreto de 21 de noviembre de 1927 (Reglamento de Clases pasivas), puede consultarse (así como los que le preceden) en el ANUARIO para 1928, página 485, y en el *Manual de Derechos pasivos*. En cuanto al texto de la anterior disposición (que hemos comprobado expresamente), creemos que no se refiere a «sustitutos», sino a «sustituídos», ni a la edad que establece el Estatuto del Magisterio (setenta años, artículo 168), sino a los setenta y dos años, establecida después.

5 SEPTIEMBRE.—R. O.—EL EXAMEN DE INGRESO

Habiendo solicitado conmutación para el Bachillerato del examen de ingreso en Escuela Normal, la Comisión del Consejo de Instrucción pública dice:

«Considerando que las materias que constituyen el examen en la Segunda enseñanza no han variado con la reforma de 1926, pues lo mismo antes que después de la indicada fecha la prueba aludida se contrae a los estudios propios de la enseñanza primaria; por esto, y por entender que no había necesidad de mencionar especialmente esta conmutación, dejó de consignarse en la Real orden de 16 de abril de 1927,

Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por doña Amparo Fernández Quer, concediéndole la conmutación del examen de ingreso aprobado en Escuela Normal para el Bachillerato del plan vigente.

Que, asimismo se conmute a D. Luis Colera Benedi, para los estudios del Bachillerato, el examen de ingreso efectuado en la Escuela Industrial de Zaragoza, previa justificación en el Instituto donde haya de surtir efectos, de la conmutación que del mismo examen se le tiene hecha para Escuelas Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 6 noviembre.)

5 SEPTIEMBRE.—O.—FALSA DENUNCIA

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de S., D. A. L.:

Resultando que 84 vecinos del pueblo suscribieron una instancia de queja contra el Maestro, acusándole de embriagarse y de varias faltas en el ejercicio de su profesión, que de confirmarse revelarían poco celo por la enseñanza:

Resultando que no se ha confirmado ninguna de las inculpa-

ciones; que los testimonios de los acusadores han sido poco precisos y demostrativos, y que la Junta de Primera enseñanza, con su especial autoridad, califica los cargos que se imputan al Maestro de poco veraces y motivados por luchas locales de intereses materiales:

Considerando que los testimonios del alcalde, del párroco y del juez municipal son en todo favorables al Maestro:

Considerando que de los numerosos denunciantes sólo 34 son padres de familia con hijos de edad escolar, y que 20 de ellos manifiestan que el cargo más grave contra el Maestro, el de la embriaguez, sólo les consta de oídas:

Considerando que la confabulación de los vecinos contra el Maestro es evidente, resentidos por la intervención del mismo en el reparto de una multa,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente por no haberse demostrado las inculpaciones profesionales.—(B. O. 20 de septiembre.)

6 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.358).—CONMUTACIÓN
DE ESTUDIOS

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores de las Escuelas de Arquitectura, donde radica la enseñanza de Aparejadores, de acuerdo con el Claustro de las mismas, se convaliden, según su recto juicio y en virtud de la analogía que entre ellas exista, las asignaturas que los solicitantes tengan oprobadas en los distintos Centros oficiales de enseñanza por las de la sobredicha carrera de Aparejador, debiendo dar cuenta a este Ministerio del nombre del alumno a quien se convaliden, del número y clase de asignaturas convalidadas y del Centro donde las tenía aprobadas, quedando a los interesados el recurso reglamentario contra la resolución de sus solicitudes ante esta Dirección general de Bellas Artes.—(Gaceta 11 septiembre.)

NOTA.—Las enseñanzas de Aparejadores de obras se cursa-

ban en las Escuelas Industriales de Madrid, Cádiz, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Málaga; pero por una Real Orden de 11 de septiembre de 1924 se dispuso que pasaran a las Escuelas de Arquitectura, que sólo existen en Madrid y Barcelona.

Los estudios que se dan en estas Escuelas para Aparejadores, comprenden: Curso preparatorio con Aritmética y Geometría prácticas y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; primer año: Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio, Francés (1.º) y Dibujo geométrico (1.º); segundo año: Trigonometría y Topografía, Geografía descriptiva, Mecánica general, Francés (2.º) y Dibujo geométrico (2.º); tercer año: Estereotomía y Construcción, Economía y Legislación industrial, Dibujo arquitectónico y prácticas de Estereotomía.

7 SEPTIEMBRE.—RR. DD.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas, en Eibar (Guipúzcoa); otro para dos Escuelas graduadas, con tres Secciones, una para niños y otra para niñas, en Agreda (Soria); otro para la construcción de dos edificios para Escuelas graduadas de tres Secciones, una para niños y otra para niñas en Munguía (Vizcaya), y otro para un edificio para dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, de tres Secciones cada una, en Santurce Antiguo (Vizcaya), por un presupuesto de 266.173,26 pesetas, de las que abonará el Estado 199.629 pesetas.—(*Gaceta* 9 septiembre.)

7 SEPTIEMBRE.—R. D.—PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

Era necesidad hace tiempo sentida, y cada vez con mayor intensidad, la de dar estado oficial a la justa aspiración del Magisterio nacional de obtener asistencia, educación e instruc-

ción para sus huérfanos hasta poderles colocar en condiciones de que se basten a sí mismos, y causaba sorpresa que un Cuerpo de funcionarios tan culto, tan importante en su función y tan numeroso, no hubiera logrado, al igual que los de otros Ministerios, dar satisfacción a tan justo anhelo, que al aminorar preocupaciones por la incertidumbre del porvenir les procurase la mayor serenidad espiritual para consagrarse al cumplimiento de su delicada misión.

El Ministro que suscribe, atento a este interesante problema, consignó ya en dos presupuestos una subvención como estímulo de esta obra de asistencia, y nombró una Comisión que concretase este común designio, que ha formulado una luminosa ponencia, que en gran parte ha sido recogida en la presente disposición.

Se extienden estos beneficios, tanto a los Maestros nacionales como a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, que por el origen de su formación y por las funciones que realizan, Maestros de los Maestros y testigos de su actuación, consagran todos ellos sus desvelos y sus esfuerzos a la Primera enseñanza, y a pesar de sus diversas modalidades integran un todo enlazado muy estrechamente.

Se establece con carácter obligatorio la aportación de cuotas para todos los expresados funcionarios, no sólo porque la orfandad merece ser protegida socialmente, y en primer término por los que se hallan unidos por vínculos de compañerismo con los que al morir dejaron a sus hijos desvalidos, sino porque el sacrificio pecuniario que viene a imponerse se disminuye y limita en cantidad importante al rebajarse el descuento que por habilitación vienen abonando los Maestros nacionales.

Los recursos con que se dota la Institución son análogos a los establecidos para otras ya existentes, y se prevee que cuando los recursos allegados lo consientan pueda atenderse no sólo primordialmente a los huérfanos, sino con algún desembolso de los padres a los demás hijos de los funcionarios pertenecientes a la Institución.

Por las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

REAL DECRETO.—De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

Base primera.—Dicha entidad es una institución benéfica que tiene los siguientes fines:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que a ella pertenezcan, proporcionándoles asistencia, educación e instrucción para que puedan en su día ganarse el sustento.

b) Proteger de igual modo a los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que tenga de servicios no les asista derecho a jubilación o sea inferior a 2.500 pesetas, a no ser que poseyeran bienes que les produzcan rentas superiores a dicha cantidad.

c) Proporcionar enseñanza como alumnos externos, o cuando los recursos de la entidad lo permitieran como medio pensionistas o internos, y siempre mediante el pago de reducidos honorarios, a los hijos de los funcionarios a que el presente se refiere, que quieran utilizar estos beneficios.

Base segunda.—Pertencerán a esta institución con carácter obligatorio y como socios de número todos los Maestros y Maestras nacionales, los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales y los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que en la actualidad se hallen en activo servicio y los que en lo sucesivo ingresen o reingresen en los expresados Cuerpos.

Los excedentes sin sueldo y los Profesores auxiliares de Escuelas Normales podrán pertenecer a esta institución si lo so-

licitan dentro de dos meses, a contar de la publicación del presente Decreto.

Podrá concederse el título de socios protectores a las personas o entidades que lo mereciesen por la ayuda o auxilio que hubieren prestado a la institución.

Base tercera.—Los recursos económicos que para su sostenimiento constituirán la dotación o patrimonio de la institución serán los siguientes:

1.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de los demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignado.

Los socios jubilados continuarán perteneciendo a la institución, reduciéndose el importe de su cuota en proporción a su haber pasivo líquido.

2.º El importe de las pólizas o timbres especiales que podrá emitir la institución y con los que, además del Timbre del Estado, deberán reintegrarse los siguientes documentos:

a) De 50 céntimos en todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este Decreto se dirijan a las Autoridades de toda clase en relación con los servicios de Primera enseñanza.

b) De una peseta en todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la institución.

c) De 50 céntimos por cada asignatura en todas las matrículas que se efectúen en las Escuelas Normales, excepto cuando tengan carácter gratuito.

d) De 10 céntimos en todas las fichas de peticiones de destino o de traslado que formulen los funcionarios pertenecientes a la institución.

3.º En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la institución y en la primera que se acredite, se liquidará a favor de ésta el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.

4.º El sobrante que resulte de los gastos de edición y premios a los autores de los libros editados por el Estado para uso de las Escuelas o Centros regentados por el personal adscrito a esta Protección, se liquidará a beneficio del Protectorado.

5.º El importe de los honorarios o pensiones que satisfagan los socios de número por la asistencia y enseñanza de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitas.

6.º El importe de las ventas que puedan realizarse del material que los talleres de los Colegios produzcan.

7.º Los donativos y legados particulares que con carácter voluntario puedan obtenerse, y las subvenciones que puedan conceder el Estado, las Provincias o los Municipios.

8.º Las rentas que produzcan el capital que la Institución logre formar y cualquiera otro ingreso que pueda obtenerse.

Base cuarta.—Las formas de protección serán:

A) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos, cuando por su edad no puedan ser recogidos y atendidos directamente por el Protectorado en sus Instituciones docentes o Colegios.

B) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos para matrículas, libros y estudios, bien continúen viviendo con sus familias o en internados o con personas de solvencia moral a juicio del Protectorado.

C) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado, donde puedan realizar estudios de carreras breves, artes u oficios.

Los estudios de Facultad, los de Academias Militar y Naval y los especiales de Arquitectura e Ingeniería, más costosos y de larga duración, sólo serán costeados a aquellos huérfanos que demuestren una inteligencia y aprovechamiento excepcionales y en el número limitado que para cada año se determine.

D) Sostenimiento de Colegios regionales en donde puedan obtener los huérfanos la educación e instrucción adecuada.

Para la implantación de estos Colegios regionales se gestio-

nará de los Municipios o Provincias correspondientes, la donación de los terrenos precisos para ello, debiendo preferirse las capitales de distrito universitario, por ser donde existe mayor número de Centros de enseñanza que puedan utilizar los huérfanos.

El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento de la acción del Protectorado y de su Colegio y Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos del Estado y sin gastos para el Protectorado.

Cada Colegio podrá gozar de autonomía en su funcionamiento y organización en relación con los demás, pudiendo cada uno tener su reglamentación y administración distinta.

Base quinta.—La administración y gobierno de esta Institución estará a cargo de una Junta Central, presidida por el Director general de Primera enseñanza, y de ella formarán parte como vocales—uno de los cuales actuará como secretario—dos Maestros y dos Maestras nacionales, un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza. Todos ellos residentes en Madrid y nombrados por el Ministro, a propuesta, mediante elección de las respectivas clases indicadas.

Como auxiliares de la Junta Central se constituirán Juntas provinciales, que serán presididas por el Director o Directora de la Escuela Normal e integradas por un Inspector y una Inspectora y un Maestro y una Maestra como vocales, actuando de Secretario uno de éstos, que será designado por la propia Junta.

El ingreso de los beneficiarios será acordado por la Junta provincial, dándose recurso por sus acuerdos ante la Junta Central.

La Junta provincial, teniendo en cuenta, en su caso, lo que en su testamento hayan dispuesto los padres del huérfano, y según la edad, sexo y circunstancias del mismo, determinará la forma de protección más conveniente a cada uno.

Las Juntas provinciales tendrán a su cargo la constante vigi-

lancia de los huérfanos que residan en su demarcación, y formularán en cada caso a la Central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo momento de enlace entre éstos y la Junta Central.

Esta, previos los informes que estimen necesarios, y a petición fundamentada de los parientes del huérfano o de la Junta provincial respectiva, podrá acordar que cese la protección concedida o el cambio en la forma de prestarse la misma.

Base sexta.—Los fondos que se recauden ingresarán, a nombre y disposición de la Junta Central, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la institución.

Art. 2.º La institución benéfica «Protección de los huérfanos del Magisterio nacional» quedará constituida desde 1.º de noviembre venidero, quedando autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para designar con carácter provisional los funcionarios que, según la base quinta, han de formar la Junta Central hasta que sean elegidos los que en propiedad desempeñen dichos cargos.

Esta Junta interina realizará las funciones encomendadas a la Junta Central, y especialmente atenderá las peticiones de protección que se le formulen y recaudará los recursos desde 1.º de noviembre inclusive, depositando su importe en el Banco de España.

Será también atribución de dicha Junta interina redactar un proyecto de Reglamento con arreglo a las bases anteriores.

Art. 3.º Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años mientras no puedan instalarse en los Establecimientos docentes mencionados en el presente Decreto, o las que pudiera satisfacer la institución a los de ocho a veintiún años, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Art. 4.º Todos los asociados y beneficiarios o sus representantes se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de esta institución para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Artículo adicional. Queda modificado el artículo 8.º del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 20 de abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de Habilitación fijado en el mismo sea superior al 1 por 100 de la cantidad líquida a percibir.—(*Gaceta* 9 septiembre.)

NOTA.—El presente Decreto tiene su antecedente inmediato en las bases aprobadas en la Asamblea Pedagógica organizada por *El Magisterio Español*, en abril de 1928, que fueron entregadas a las autoridades y que decían lo siguiente:

*Conclusiones elevadas a la Superioridad
por la Asamblea Pedagógica*

1.ª Por el Gobierno de S. M. se dictarán las disposiciones pertinentes para establecer con carácter obligatorio la tributación de cuantos integran el Magisterio Nacional, Profesorado de Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el sostenimiento del «Protectorado Nacional para Huérfanos del Magisterio». Iguales medidas se adoptarán, para el mismo fin, respecto de los Maestros dependientes de los demás organismos del Estado, Provincia y Municipio.

2.ª Las cantidades que se vayan obteniendo a favor del Protectorado se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá a nombre del mismo en el Banco de España.

3.ª La Comisión gestora Central nombrada por la Asamblea, redactará los Reglamentos para el funcionamiento interno del Protectorado con sujeción a estas bases generales apro-

badas, debiendo someterlo a la aprobación oficial y adoptar las medidas necesarias para que en 1.º de enero de 1929 puedan ya gozar de los beneficios del Protectorado los que a ellos tengan derecho.

4.ª Para el debido auxilio y mejor resultado de cuantos trabajos hayan de realizarse, además de la Comisión gestora Central, en cada capital de provincia se constituirá un Comité integrado por cuatro Maestros, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Funcionario administrativo, designados todos ellos por los de igual clase de la provincia y eligiendo ellos mismos, una vez designados, el Presidente y Secretario.

5.ª Las Comisiones anteriores deberán quedar constituidas en 1.º de julio de 1928, y ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Comisión gestora Central.

Medios económicos.—6.ª Al gestionar del Gobierno de S. M. la tributación obligatoria, se fijará, con carácter general, el uno por ciento de los sueldos, retribuciones, gratificaciones o emolumentos de cuantos ejerciendo funciones relativas a la Primera enseñanza, profesionales, técnicas o administrativas, tengan consignados sus créditos en los presupuestos de Instrucción pública o pertenezcan a los Escalafones respectivos, bien en activo servicio, excedentes o jubilados. Ese uno por ciento podrá reducirse cuando los resultados de la recaudación lo permitan.

7.ª En compensación a esta tributación, el Gobierno de Su Majestad modificará el artículo 8.º del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio del 30 de abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de habilitación sea superior al 0,50 por 100 de la cantidad líquida a percibir.

8.ª A los fines del sostenimiento del Protectorado, el Gobierno concederá a éste la diferencia entre el sueldo que asigne a los interinos suplentes o provisionales y el que correspondiera al propietario de la plaza así desempeñada.

9.ª Toda alteración en nómina por ascenso de un interesado

y en la primera en que se acredite la diferencia del ascenso se liquidará a beneficio del Protectorado.

10. El Gobierno autorizará al Protectorado para la emisión de timbres o sellos, que con carácter obligatorio habrá de utilizarse a los siguientes fines y cuantía:

a) De 0,50 pesetas en la admisión a matrícula anual en todas las Escuelas nacionales, de Patronato, municipales, provinciales o privadas de Primera enseñanza. Cuando se trate de niños cuyos padres figuren en las listas municipales de la Beneficencia, por su carácter de pobres, este reintegro será a cargo de los respectivos Municipios.

b) De una peseta en todas las matrículas de las Escuelas Normales.

c) De 0,50 pesetas en todas las peticiones que se formulen a las autoridades locales, provinciales o centrales, con relación a servicios de Primera enseñanza, y que exijan por la ley del Timbre, Estatuto municipal o provincial, el reintegro para el Estado, Provincia o Municipio.

d) De 0,10 pesetas en todas las fichas o peticiones de destino o traslado que formulen los que integran los organismos a quienes se extiende la acción del Protectorado.

e) De 5 pesetas para el reintegro de los títulos administrativos en los primeros nombramientos que obtengan los funcionarios administrativos del Escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

f) En toda subasta con destino a servicios de Primera enseñanza o de adquisición de material que por el Ministerio de Instrucción pública se realice, los rematantes o adjudicatarios contribuirán, a beneficio del Protectorado, con una cantidad cuya proporción fijará la Administración.

11. Los donativos o recursos extraordinarios que con carácter voluntario puedan obtenerse serán también un medio de ingreso para el Protectorado.

Acción protectora.—12. La acción protectora comprenderá a los huérfanos de ambos sexos, de cualquier edad no superior

a veintitrés años, en la forma y proporción que se establece en las bases siguientes:

13. Las preferencias se determinarán por orden cronológico de producirse, y en caso de igualdad, por la menor pensión que a la viuda o huérfanos corresponda en relación con el número de éstos.

14. A los efectos de la Protección se entenderán como huérfanos a los que carezcan de padre o madre, siendo preferencia absoluta cuando, careciendo de padre y madre, ambos hubiesen pertenecido a los organismos sujetos a tributación con destino al Protectorado.

Formas de protección.—15. En atención a la diversidad de edades dentro de los dos sexos, y como quiera, además, que la protección a los huérfanos no ha de ser limitada al sostenimiento material durante el tiempo que el huérfano tarde en cumplir los veintitrés años de edad, y a proporcionarle una enseñanza primaria, sino que tiende, principalmente, a ponerle en condiciones de ser útil a la sociedad y a sí mismo, encauzándole y preparándole para aquellas actividades y profesiones que más encajen en sus aptitudes, la protección no puede, en modo alguno, establecerse en una forma única, ni quedaría resuelto el problema con la instalación de uno o más Colegios, y ello podrá ser una forma de protección, pero nunca exclusiva. Así, pues, la protección deberá comprender o abarcar todos los momentos de la vida del huérfano, desde su ingreso en la tutela del Protectorado, hasta el término de su carrera o profesión, hasta cuando cuente con medios propios para su vida, sin que por ello deje de quedar unido al Protectorado posteriormente de un modo espiritual y con tutela moral.

16. El Reglamento que regule las funciones del Protectorado establecerá, por tanto, las siguientes formas de protección:

a) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos, cuando por su edad no pueden ser recogidos y atendidos directamente por el Protectorado en sus instituciones o Colegios.

b) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos con destino a matrículas o estudios, continuando su vida normal entre familiares.

c) Sostenimiento de los huérfanos en instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado donde puedan realizar estudios de cualquier índole para la obtención de títulos académicos, o donde puedan hacer el aprendizaje de artes u oficios.

d) Sostenimiento de uno o más Colegios regionales, en los que se procurará salvar todos los inconvenientes del régimen de internado y vida en común de los colegiados; procurando en ellos, más que un asilo, en el orden material, y una Escuela de tipo único, una verdadera residencia profesional y familiar, en la que, además de enseñanzas generales, puedan establecerse las precisas para el desarrollo de las distintas aptitudes, y sin que el colegiado pierda la relación constante con el mundo exterior.

17. El ingreso a la acción del Protectorado se acordará por la Comisión o Junta Central, la que teniendo en cuenta las manifestaciones que puedan haber dejado los padres, y previos los informes de las Comisiones provinciales, con relación al punto de residencia del huérfano y según su edad y circunstancias, determinará la forma de protección que estime conveniente, de conformidad siempre con las leyes del Estado.

18. Las Comisiones provinciales tendrán a su cargo la constante vigilancia de los huérfanos que residan en su jurisdicción, y formularán, en cada caso, al Comité Central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo caso de enlace entre éstos y el referido Comité.

19. En todo momento, el Comité Central, y previos los informes que estime necesarios, podrá acordar la anulación de la protección de un huérfano o el cambio de forma de esa misma protección.

20. Para la implantación del Colegio o Colegios que se juzgue oportuno establecer, se gestionará del Estado, Provincia o Municipios correspondientes la donación de los terrenos pre-

cisos para ello; pero habrá de ser siempre en capitales de distrito universitario, por ser colegiados con carácter oficial o libre, según procedan.

21. El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento de Colegio o Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos adecuados, y, por tanto, sin gravamen alguno para el Colegio o Protectorado.

22. Cada Colegio tendrá una cierta autonomía en su funcionamiento y organización con relación a los demás establecidos o que pudieran establecerse, y cada uno de ellos, por tanto, tendrá su correspondiente Reglamento y administración.

23. La recaudación de los del Protectorado y su administración e inversión corresponderá a la Junta o Comité Central, el cual acordará la derrama que se proceda, según las instituciones y número de huérfanos bajo la acción de cada Comisión provincial, la que deberá atender a éstos y rendir cuentas de su gestión.

Formas de recaudación.—24. El descuento del uno por ciento sobre las asignaciones de los interesados a quienes comprende la obligatoriedad, se consignará en las respectivas nóminas del Estado y por la Ordenación de Pagos del Ministerio del ramo, y conjuntamente con el libramiento de dicha nómina.

25. En todo nombramiento que se realice con carácter interino o cualquier otro concepto que no sea el de propietario, y tenga asignado menor sueldo que si fuese provisto en propiedad, se consignará que la diferencia sea a beneficio del Protectorado, y en las nóminas oportunas se liquidará con el descuento del uno por ciento, así como las diferencias de los ascensos.

26. La recaudación de las cantidades a que se refieren las bases 24 y 25, cuando correspondan a los Maestros municipales o provinciales y otros que resulten incorporados a la protección, se acomodará a las mismas normas o aquellas otras que juzgue oportuno establecer la Administración.

27. Los sellos o timbre de ingreso se emitirán por el Pro-

tectorado y, por medio de las Comisiones provinciales, se hará la derrama para facilitar la adquisición de cuantos precisen utilizarlos, pudiendo en todo caso el Protectorado acordar un premio de recaudación o venta a quienes los confie, en igual forma que se hace con los efectos timbrados del Estado.

28. La investigación del cumplimiento del reintegro y uso debido, podrá ser ejercida en la forma establecida por el Estado, Provincia o Municipio, reconociéndole el Estado valor oficial a sus efectos.

29. La Asamblea ratifica su confianza a la Comisión redactora de las bases presentadas y la designa por unanimidad como Comisión Gestora Central a que se refiere la base 3.^a, dando entrada en ella a los señores D. Victoriano Fernández Ascarza y a D. Manuel Carreira Amor, como representante este último de los Maestros municipales y provinciales. La Comisión Gestora Central queda, por tanto, constituida por todos los que firman estas bases, y quienes, en cumplimiento de las órdenes de la Asamblea, tiene hoy el honor de elevarlas a V. E. para su conocimiento.

* * *

Si bien los acuerdos de esta Asamblea representaron unánime sentir de un extraordinario número de Maestros, quedaría incompleta la información que de sus trabajos queremos dar conocimiento a V. E. si no mencionáramos el hecho importante de que la «Asociación Nacional del Magisterio», en Asamblea que celebró días antes de ésta, estudió nuestras bases de Protectorado y las hizo suyas, a excepción de algunas que modificó y elevó a nuestra Asamblea en forma de enmiendas presentadas y que, por la importancia del sector de que proceden, tenemos el honor de copiar íntegra a continuación. Son las siguientes:

1.^a Se hará extensiva la protección a las viudas que no tengan hijos en edad de disfrutar de los beneficios de la Institución protectora de los huérfanos, a las hijas solteras de los

Funcionarios que no dejen otros hijos con derecho a los citados beneficios, y a las madres de los Funcionarios solteros, con un socorro equivalente al seguro que pudiera obtenerse con las cuotas pagadas por los causantes.

2.^a Modificación del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio, estableciendo que habrá un solo Habilitado por provincia, que será Maestro en activo o pasivo, elegido libremente por los Maestros como hoy, y con un premio de habilitación que no será superior al 0,50 por 100 de la cantidad líquida a percibir.

3.^a Que la cuantía del sello que determina el apartado a) de la base 10 sea de 0,50, pagando los Ayuntamientos lo correspondiente a los niños pobres.

4.^a Que se cree el certificado escolar de Primera enseñanza y que se declare necesario para el ingreso en fábricas, talleres, etc., con un sello de 0,50.

5.^a Que se exija un sello de 0,10 en las papeletas de examen; y

6.^a Que se establezca otro sello de 0,05 sobre los libros que tengan precio inferior a una peseta, y de 0,10 pesetas para los de mayor valor.

Excepción hecha de las 1.^a, 2.^a y 6.^a de estas bases, las demás fueron aceptadas en su totalidad, y en ese sentido fueron modificadas las nuestras. La 1.^a fué desechada por entender que la acción protectora había de limitarse, por el momento, al menos, a lo que es fin principal de una protección a los huérfanos. La 2.^a, porque si bien la Asamblea compartía su opinión en ese aspecto con la de la «Asociación Nacional», creyó, sin embargo, no era de su competencia entrar en el fondo de las organizaciones, cosa que está reservada a la Administración, a pesar de que, llegado el momento, las viéramos gustosos implantadas. Y la 7.^a no mereció la aprobación, porque pensó nuestra Asamblea no deben los Maestros buscar ingresos gravando elementos de cultura, como los libros que, lejos de encajarse, lo que debe buscarse es su abaratamiento. De todas formas, como estas enmiendas proceden de un importantísimo

sector del Magisterio, nos hemos creído obligados a unirlas a las nuestras y elevarlas todas a conocimiento de V. E.»

Examinando imparcialmente estas conclusiones y el Real decreto precedente se ve que tiene la misma inspiración, que algunos de los preceptos están copiados, que se ha prescindido de otros, sin duda, por estimarlos propios del Reglamento, y, lo que es más sensible, que se han omitido algunos ingresos que tienen verdadera importancia.

* * *

La Comisión de la Asamblea para el estudio y ponencia del tema de protección a los huérfanos, estuvo constituida por las personas siguientes:

D. Manuel Fernández y F. Navamuel, presidente; D. José Xandri, de la Asociación Nacional del Magisterio; D. Constan-
cio Martínez Page, de la Confederación de Maestros; D. Rodolfo Tomás Samper, D. Pedro Pareja, D. Isidro Almasán, Maestros con distintas representaciones; D. Gabriel Pancorbo, Inspector; D. Prudencio del Valle, funcionario del Ministerio de Instrucción pública, y D. José Ballester Gozalvo, Profesor de Escuela Normal y secretario de la Comisión.

Otro antecedente es la siguiente Real orden dictada en 30 de abril de 1929 por el Ministro de Instrucción pública, referente al Colegio de funcionarios de Hacienda:

Visto el expediente de clasificación del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, instituido en esta Corte por Real decreto de 24 de mayo de 1927; y

Resultando que su fin es:

1.º Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios de Hacienda, proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarlos en condiciones de proveer en su día a su propio sustento y desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondan.

2.º Proteger del mismo modo a los hijos de aquellos fun-

cionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea ésta inferior a 5.000 pesetas anuales o no posean bienes de fortuna que les produzcan renta superior a dicha cantidad.

3.º Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que quedasen viudos, mientras permanezcan en dicho estado.

4.º Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuera posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de modestos honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio; y

5.º Estudiar el modo de establecer el intercambio de huérfanos con los demás Colegios de esta índole, y de llegar a una posible federación o fusión con las instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales.

Resultando que esta Institución cuenta para su sostenimiento con lo siguiente:

1.º La cantidad de 172.000 pesetas consignadas para premios a funcionarios en el artículo 4.º, capítulo 2.º de la Sección 10 del Presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por Decreto-ley de 3 de enero del mismo año, que se destina a esta Institución en uso de la facultad que concede el artículo 48 de dicho Decreto-ley; la misma cantidad consignada en el artículo 6.º del capítulo 2.º de la Sección 10 del Presupuesto para 1928 y las que se consignen en el vigente y los de años sucesivos.

2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.º El de las multas que se impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las autoridades de Hacienda.

4.º El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios, independientemente del timbre del Estado

con que deben ser reintegrados sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excepciones, jubilaciones y, en general, en todos aquellos documentos en que se pida una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización dentro de los mismos o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.º El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerla gratuitamente.

6.º Las cantidades señaladas por el Comité Central de Inspección y el de Derechos reales de los fondos que ingresan en sus respectivas Cajas, procedentes de cuotas del Tesoro, liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo, y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.º El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendedurías que puedan instalarse por la Institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º El producto líquido de la venta de ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales, o en que por cualquier otra circunstancia se impriman éstas independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.º El beneficio que se obtenga en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicios, etc., etc.

10. El que pueda obtenerse de la explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio; y

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la Institución; todos los cuales ingresarán a nombre y disposición del Colegio en su cuenta corriente en el Banco de España:

Resultando que se darán en este Colegio las enseñanzas siguientes: primaria, secundaria, superior, preparación para carreras civiles y militares, artes, oficios, idiomas y Bellas Artes:

Resultando que la Institución de referencia se rige por un Consejo de Administración:

Considerando que es una Asociación de cuyo carácter benéfico no puede dudarse, a pesar de que perciba honorarios en determinados casos:

Considerando que también salta a la vista su carácter docente, por dedicarse a la enseñanza, que es su fin primordial:

Considerando que se sostiene con las cuotas de los socios y donativos de éstos, por lo que puede comprenderse dentro del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta Institución, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que se sostiene sin necesidad de auxilio alguno del Estado, la Provincia o el Municipio, y que tampoco necesita recibir fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 fija para que una institución benéfica pueda ser estimada como particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada «Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda», instituída en esta Corte por Real decreto de 24 de mayo de 1907.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Conse-

jo de Administración de que queda hecha referencia, compuesto de: Presidente, el Ilmo. Sr. D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es también del Tribunal Económico-administrativo Central; Vicepresidente, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Vocales: D. Saulo Quereizaeta Sánchez, Abogado del Estado; D. Manuel Ródenas López, Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo general, y D. Perfecto Pelegrin Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica; Tesorero, D. Manuel Colom Bermejo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Contador, D. Alfonso Urzay Miguélez, Jefe de Negociado de segunda clase del pericial de Contabilidad; Secretario, D. José Gallego San Román, Oficial de segunda clase, diplomado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Vicesecretario, doña María Rincón González, Auxiliar de primera clase del mismo Cuerpo general.

3.º Que no tenga otra misión el Protectorado, respecto de esta Institución, que velar por la higiene y la moral públicas; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.—
(*Gaceta* 9 mayo.)

10 SEPTIEMBRE.—(RR. OO. 1.403 y 1.404.)

EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Candeleda (Avila) la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas; y al de El Arenal (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—(*Gaceta* 25 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—R. O.—OBSERVACIONES
METEOROLÓGICAS

D. Arturo F. Lorigo, Maestro de la Escuela nacional de Castropol (Oviedo), solicita se le conceda una recompensa por trabajos realizados en las observaciones meteorológicas.

El Jefe del Servicio meteorológico hace constar que el expresado Sr. Lorigo viene, en efecto, practicando sin interrupción, las mencionadas observaciones desde el año 1919.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda a ese Maestro las gracias de Real orden, ya que, modificada la legislación relativa al ingreso en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, no es posible considerarlo incluido en aquellos beneficios:

Considerando que por Real orden de 29 de octubre de 1918 se dispuso que se reconociese como mérito para la inclusión de los Maestros en el Escalafón de aumento gradual de sueldo el haber realizado con precisión y constancia las observaciones meteorológicas:

Considerando que prohibida la formación de Escalafones parciales y provinciales por el artículo 155 del Estatuto que rige, se ordena en el artículo 156 del mismo que las cantidades consignadas en los presupuestos de las Diputaciones para el aumento gradual se apliquen a premios de constancia y mérito, conforme a las reglas dictadas por la Dirección general, con lo que bien claro está que el propósito del legislador fué no suprimir un sistema de recompensas, existente, sino sustituirle por otro que juzgó más conveniente:

Considerando que no debe privarse al Magisterio, ciertamente no sobrado de estímulos y beneficios económicos, de aquellos cuyo derecho la ley le reconoce, ni siquiera dejar para tiempo indefinido su concesión puesto que en uno y otro caso carecerían de realidad o perderían eficacia.

Considerando que, aparte la Diputación de Sevilla ninguna otra ha puesto a disposición de la Dirección general el producto

de las vacantes de aumento gradual de sueldo habidas a partir del año 1923 del vigente Estatuto,

Esta Comisión propone:

1.º Que se obligue a todas las Diputaciones que no lo hubieran hecho a que en el plazo de un mes notifiquen a la Dirección general las cantidades existentes por vacantes en sus Escalafones de aumento gradual de sueldo; y

2.º Que para concursar a los premios que para tales cantidades se instituyan, sea tenido en cuenta, como mérito, la cooperación que los Maestros prestan al Instituto Geográfico, debidamente informada y justificada.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el Consejo en cuanto al segundo extremo, por haberse realizado ya el primero, y, por consiguiente, que para concursar a los premios que con cargo o tales cantidades se instituyan, sea tenido en cuenta, como mérito, la cooperación que los Maestros presten al Instituto Geográfico, debidamente informada y justificada.—(*Boletín Oficial* 27 septiembre.)

NOTA.—Por orden de 14 de junio de 1929, que insertamos en el lugar correspondiente, se reclamaron ya los datos que se indican en el párrafo 1.º de esta orden y datos iguales se habían pedido por R. O. de 1.º de marzo de 1928, sin que se haya visto resultado alguno.

11 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.381.)—GRUPO ESCOLAR EN ZARAGOZA

Se consideran creadas, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con ocho Secciones cada una, y una de párvulos, con cinco, con destino al Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.—(*Gaceta* 15 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE.—O.—LOCALES-ESCUELAS

Vista la instancia del Maestro de Mazcuerras (Santander), diciendo que en el mismo edificio de las Escuelas nacionales y vivienda del Maestro funciona una Escuela privada a cargo de Maestras sin título, y que estas Maestras tienen su vivienda en la planta baja del mismo edificio, habiendo prohibido a los niños de su Escuela hacer uso del evacuatorio y señalando otros hechos abusivos:

Resultando de las indagaciones practicadas que no se trata de una Escuela privada, sino de una fundación benéfica que funciona con aplauso general del pueblo y cumpliendo todos los deberes señalados en la cláusula testamentaria:

Resultando que el edificio destinado a Escuela de párvulos y vivienda de la Maestra fué construído a expensas de la fundadora, doña Saturnina Fernández Campa, y ampliada con habitación para un Maestro y local para una Escuela de niños y niñas, pero reservándose, con carácter preferente, la planta baja para vivienda de la Maestra de párvulos y Escuela de los mismos:

Resultando que cuanto ocurre está permitido en lo que disponen las cláusulas fundacionales, y que lo del evacuatorio también se autorizó por la Alcaldía provisionalmente,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la denuncia, aunque recomendándose a los Maestros de las Escuelas que guarden la discreción y corrección necesarias para una pacífica convivencia.—(B. O. 24 septiembre.)

13 SEPTIEMBRE.—(RR. OO. 1.405, 1.406 y 1.407.)
EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arcos de Jalón (Soria), por un presupuesto de

ejecución de 62.398 pesetas, de las que el Estado abonará 46.799 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdestillas (Valladolid), por un presupuesto de pesetas 56.745.

—Idem de tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas, en Sonseca (Toledo), por un presupuesto de 29.573 pesetas por la de niños y 54.250 por las dos de niñas; abonando el Estado 22.179 y 40.687 pesetas, respectivamente.—(*Gaceta* 25 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.469.)—ESCUELAS
NUEVAS

Se considera creada, con carácter provisional, una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en Comillas (Santander), a base de la unitaria de la misma clase existente. (*Gaceta* 3 octubre.)

17 SEPTIEMBRE.—O.—SEGUNDO TURNO

Vista la instancia de don R. F., Maestro de la Escuela nacional de S., en súplica de que se le conceda derecho a concurrir destinos por el segundo de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto, y visto, igualmente, el escrito elevado a este Ministerio por los vecinos de aquella localidad, interesando el traslado del mencionado Maestro a otra Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de enero del presente año (*B. O.* del 12 de febrero.)

Teniendo en cuenta que, si bien por la Real orden citada se ordenó requerir al Maestro de que se trata para que a la mayor brevedad solicitara su traslado a otra Escuela, lo cierto es que para pretender tal traslado precisa que el interesado cuente en su actual Escuela los tres años de servicios que exigen los artículos 74 y 88 del vigente Estatuto, condición que no reúne

actualmente, y como el caso de que se trata no está comprendido entre los que establece el artículo 82 del referido Estatuto para poder obtener nuevo destino por traslado forzoso, aparte de que la otorgación de este derecho le colocaría en situación ventajosísima para alcanzar la Escuela que solicitase, con perjuicio de cuantos con mejores condiciones pudieran aspirar a ella por cuarto turno, de donde resultaría que por virtud del castigo impuesto por la Real orden de 4 de enero último se le otorgaba un beneficio que no pueden obtener más que aquellos a quienes se clausura o gradúa su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas instancias, manteniendo, sin embargo, lo dispuesto en la Real orden de 4 de enero del año actual para cuando el interesado reúna las condiciones reglamentarias.—(B. O. 11 octubre.)

NOTA.—La Real orden que se cita de 4 de enero de 1929 está inserta en la página 80 de este ANUARIO; en ella se recomienda a un Maestro que se traslade por incompatibilidad con el vecindario; pero, ¿cómo ha de hacerse eso cuando no lleva los tres años? Ese es el problema que se plantea en la Orden anterior, y en lugar de conceder el traslado forzoso, que se pedía, se manda esperar a los tres años del Estatuto, para traslado por cuarto turno.

18 SEPTIEMBRE.—O.—COMPATIBILIDAD DE CARGOS

Vista la instancia del Maestro de la Escuela número 1 de Calahorra, D. Patricio Bozalongo Tobía, que solicita autorización para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales en horas compatibles con la enseñanza:

Resultando que la Inspección informa favorablemente la pretensión del interesado, manifestando que se trata de un Maestro fiel cumplidor de sus obligaciones profesionales:

Considerando que la profesión de Maestro no es incompati-

ble con otra honrosa, en tanto no se perjudiquen los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el Maestro mencionado.—(B. O. 11 octubre.)

19 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.395.)—UNIVERSIDAD
DE MURCIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en tanto no se resuelva con carácter general lo procedente sobre reducción del número de Facultades, continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia, quedando así modificada la disposición transitoria del Real decreto de 4 de febrero.—(*Gaceta* 20 septiembre.)

NOTA.—Véase Real decreto de 4 de febrero de 1929, en este ANUARIO, página 126.

19 SEPTIEMBRE.—R. O.—PROTECCIÓN
A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de la base 6.ª del Real decreto de 7 de los corrientes, número 1.972 (*Gaceta* de 9 de los mismos), y en armonía con lo establecido en el párrafo primero de la base 5.ª de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la Junta Central, que con carácter provisional ha de tener a su cargo la institución benéfica «Protección de los Huérfanos del Magisterio», quede constituida por los siguientes señores, como pertenecientes cada uno a los organismos que se citan: D. José Xandri Pich, Maestro nacional, Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio; D. Pedro García Marín, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maes-

tros de Madrid; doña Asunción Rincón Lazcano y doña Elisa García Gómez, Maestras nacionales; D. Manuel Fernández Namuel y doña Dolores Cebrián, Profesores de Escuela Normal, y D. Francisco Carrillo y Guerrero y doña Julia Torrego y Pedruzuela, Inspectores de Primera enseñanza; y

2.º Que por el Ilmo. Sr. Presidente de dicha Junta, Director general de Primera enseñanza, se designe, de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª de la mencionada disposición, el personal administrativo que habrá de auxiliar a dicha Junta en su labor, y que prestará sus servicios a las inmediatas órdenes de la Presidencia.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

20 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.444.)—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se aprueba el proyecto formado para la construcción, por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), de dos Grupos escolares, con seis Secciones cada uno, para niños y para niñas. Se concede al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada grado.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

20 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.563.)—TRASLADO
DE MAESTROS

Dispuesto por la Real orden número 1.316, de 24 de julio último (*Gaceta* del 24 de agosto), que se cumpla en sus propios términos la sentencia que, con fecha 1.º de mayo del corriente año, dictó la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo número 9.095, promovido por doña Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden de 31 de agosto de 1927, sobre derecho preferente para ocupar la Escuela de San Andrés de Arucas (Gran Canaria); y

Resultando que por la mencionada sentencia se anula la citada Real orden de 31 de agosto de 1927, en cuanto desestimó

la reclamación presentada por doña Julita Sánchez Ramírez, declarando, en su lugar, que dicha señora tiene derecho preferente sobre doña María Amparo de Sancho para ocupar la Escuela de niñas de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria), conforme a las disposiciones reguladoras del orden de provisión de las vacantes, y que la Administración pública debe nombrarla para ella, puesto que la solicitó oportunamente:

Considerando que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia y Real orden mandándola cumplir, es lo procedente adjudicar definitivamente a doña Julita Sánchez Ramírez, por el turno quinto de los que establece el artículo 75 del Estatuto, la Escuela de San Andrés, de Arucas (Gran Canaria), con todas sus ventajas, o sea reconociéndole como servicios en la misma los que viene prestando en la Escuela de Barranco Hondo de Arriba (Galdar) desde la fecha de su posesión:

Considerando que al posesionarse la referida Maestra de la Escuela mencionada de San Andrés de Arucas, ha de cesar necesariamente en ella la que hoy viene regentándola, doña María Amparo de Sancho Martínez, por lo que, y no siendo la misma responsable del error de la Administración al adjudicarle Escuela que no le correspondía, procede dejar legalizada su situación, limitando en lo posible los perjuicios que necesariamente han de irrogársele con un cambio de destino:

Considerando que, aunque reglamentariamente sería lo legal otorgar a dicha Maestra la Escuela que pudiera corresponderle, observando el orden cronológico de las vacantes existentes en Canarias en la fecha de la adjudicación de plazas por quinto turno, como previene la Real orden de convocatoria, actualmente, después del tiempo transcurrido, resulta de todo punto imposible el cumplimiento de tal precepto, porque el mismo perjuicio que hoy se irroga a la señora Sancho Martínez tendría que producirse a otras varias Maestras que obtuvieron plaza por virtud de las mismas oposiciones e idéntica disposición, aparte de que también pudiera darse el caso de que alguna de estas Maestras, por traslados sucesivos, no ocu-

pen hoy las plazas que entonces se les adjudicó, por lo que sería más equitativo ofrecer a dicha Maestra las vacantes que, desiertas de cuarto turno en Canarias, corresponde adjudicar por el quinto, a fin de que en plazo prudencial elija la que más pueda convenirle, con la única restricción de que sea de censo análogo a la de San Andrés de Arucas, estimando también sus servicios como prestados en la nueva plaza que obtenga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, a doña Julita Sánchez Ramírez, por quinto turno, Maestra de la Escuela nacional de San Andrés de Arucas (Gran Canaria), en cuyo cargo deberá cesar la que actualmente la regenta, tan pronto como aquélla se poseione.

2.º Autorizar a doña María Sancho Martínez para que, de no convenirle la vacante que deje la señora Sánchez Ramírez en Barranco Hondo de Arriba, y previa notificación por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias de las vacantes existentes en dichas islas, de censo análogo a la Escuela que hoy sirve, desiertas de cuarto turno y reservadas al quinto, elija, en el término de diez días, la que le convenga, poniéndolo aquella Sección en conocimiento de la Dirección general, al objeto de acordar su nombramiento; quedando, entretanto, dicha Maestra obligada a prestar los servicios que la Inspección le encomiende, como comprendida en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto, a los efectos del percibo de haberes; y

3.º Reconocer a ambas Maestras, como prestados en sus nuevas Escuelas los servicios que han venido rindiendo a partir de la fecha en que se posesionaron de las que hoy regentan,—(*Gaceta* 22 octubre.)

20 SEPTIEMBRE.—R. O.—CURSO DE DISÁRTRICOS

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de esta corte, organizadora del curso oficial de Disártricos:

Resultando que propone sean admitidos como alumnos del expresado curso los Maestros siguientes:

D. Anselmo Aused, D. Avelino Barrera, D. Juan Benimeli, D. Cándido Blanco, D. Jesús Clemente García, D. Cristóbal Espinosa.

D. Mariano Hidalgo, D. Mariano Husillos, D. Carlos Infante, D. Severino Martín Albarrán, D. Antonio Martín Martín, D. José Martínez Aguilar.

D. Pedro Méndez Rodríguez, D. Casildo Rico, D. Francisco Rojas; Auxiliar para las prácticas, a D. Francisco Almagro; para el primer grupo de Maestras, a doña Francisca Alcácer, doña Amalia Alvarez Pajares.

Doña Consuelo Barragán, doña Esperanza Bascarán, doña María Bernabé, doña Margarita Blanco, doña María Calderón, doña María de las Mercedes Cantero.

Doña Carmen Castilla, doña Angeles Fernández Abelleira, doña María Josefa Fernández y Fernández, doña María Antonia Franco, doña María González Merino, doña Heliodora González García.

Doña Angela Ibáñez Félix de Vargas, doña Carmen Jiménez López, doña Mercedes López Aller, doña Matilde López Díez; doña Amalia Martín Rivero, doña Carmen Morales,

Doña María Oria, doña Andrea Sánchez Vallés; para suplente: doña María del Carmen Fernández Martínez; Auxiliar para las prácticas, doña Andrea Díez Sáiz; para el segundo grupo de Maestras: doña Enriqueta Ortega.

Doña María del Carmen Ochoa, doña Delfina Ortiz, doña Fernanda Otegui, doña Mercedes López Bergaz, doña Josefa Pares, doña Amelia Planchuelo.

Doña Araceli Prados, doña Rosalía de Prado, doña Natalia

Poblete, doña Consuelo Redondad, doña María Esperanza Rubio, doña Catalina Sáiz Herráiz.

Doña Luz Isabel Salazar, doña Asunción Sánchez Gutiérrez, doña Carmen Clotilde Tarifa, doña María Jesús Santiago Aguilar, doña Soledad Sanz Hernando, doña Carmen Tobaruela.

Doña María Vasco, doña Paula Vegas, doña Rosario Vegas, doña Angelita Villafría, doña Isabel Pascual Villalba; para suplente, doña Socorro Revaque; para Auxiliar de prácticas, a doña María Luisa Castedo y Hernández de Padilla.

Considerando que ia propuesta se formula dentro de las atribuciones de la Escuela Normal de Maestros, de esta corte, como organizadora del citado curso, con vista de las instancias y expedientes de los referidos Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aprobada la propuesta, debiendo dejar atendida la enseñanza mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.—(B. O. 24 septiembre.)

NOTA.—Se cita a los alumnos del primer año el día 2 de octubre, a las tres y media, y a los alumnos del segundo curso el día 3, a las tres y media, para comenzar el curso.

20 SEPTIEMBRE.—O.—ANUNCIO DE VACANTES

Vista la instancia de D. José Rodríguez Hernández, Maestro de las Escuelas nacionales de Sevilla, reclamando contra el anuncio de una Sección de graduada para Maestra en dicha capital, publicada en la *Gaceta* de 29 de agosto último, por entender que tal vacante corresponde al turno de consortes y así debiera hacerse constar en el anuncio:

Resultando que el interesado funda su reclamación en el hecho de que en la *Gaceta* de 20 de julio anterior se publicaron dos vacantes para Maestras, una de párvulos y otra de Sección de la citada capital, estimando que la vacante de Sección anunciada en 29 de agosto es la tercera que se produce después de

la publicación de la Real orden de 21 de junio del año actual:

Considerando que al no tener conocimiento los Maestros que pretendan cambiar de destino de las vacantes a que puedan aspirar hasta tanto que los anuncios de las mismas aparezcan en la *Gaceta*, es lógico que para el cómputo de las que puedan corresponder al tercer turno, o sea el de consortes, empiecen a contarse las vacantes de una misma localidad a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, siempre que ésta sea posterior a la de 11 de julio último, en que apareció en dicho periódico oficial la Real orden número 1.094, de 21 de junio anterior, reglamentando el traslado por el turno expresado de consortes, aunque las vacantes se produjeran con fecha anterior, y concurriendo tales circunstancias en el caso de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por D. José Rodríguez Hernández, debiendo, por consecuencia, la Sección administrativa de Sevilla proceder a la rectificación del anuncio de la Sección de graduada de dicha capital, publicada en la *Gaceta* de 29 de agosto último, haciendo constar en él que tal vacante corresponde al turno de consortes y a ella pueden aspirar las Maestras que reúnan las condiciones que establece la Real orden de 21 de junio del presente año.—(*Gaceta* 2 octubre.)

20 SEPTIEMBRE.—O.—TÍTULOS GRATUITOS PARA MAESTRAS

Vista la donación del importe de cincuenta títulos de Maestra de Primera enseñanza hecha para el curso actual por don Victoriano Fernández Ascarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en memoria de su malograda hermana doña Lucía (q. e. p. d.), Maestra Normal, y accediendo a los deseos de aquél,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las propuestas para la adjudicación de los citados títulos se hagan por las Escuelas Normales de Maestras, suje-

tándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de enero de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 y reproducida en el *Boletín Oficial* del 2 de febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1928-29.

2.º Que funcione la misma Comisión adjudicadora; y

3.º Que se den las gracias al generoso donante para satisfacción propia y estímulo ajeno.—(*Gaceta* 25 septiembre.)

21 SEPTIEMBRE.—(RR. DD. 2.033 y 2.034).—

BACHILLERES

Se crea un Instituto nacional de Segunda enseñanza en Alcoy (Alicante).

—Se fundan los Institutos locales de Segunda enseñanza para los estudios del Bachillerato elemental en Algeciras (Cádiz), Tudela (Navarra) y Talavera de la Reina (Toledo).

Los Ayuntamientos proporcionarán los locales correspondientes y el material y haberes del personal hasta que se consignen en presupuestos las cantidades correspondientes.—(*Gaceta* 24 septiembre.)

NOTA.—La creación de Institutos locales, para hacer los estudios del Bachillerato elemental solamente, fué regulada por Real decreto de 7 de mayo de 1928, que puede consultarse en el ANUARIO para 1929, pág. 271.

21 SEPTIEMBRE.—(RR. OO. 2.037, 38, 39 y 40).

EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Ciudad Real de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, por un presupuesto de 257.711 pesetas, de las que abonará el Estado 193.283 pesetas.

—Idem íd. íd. en Cazalla de la Sierra (Sevilla) de un edificio

con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por un presupuesto de 184.530 pesetas, de las que abonará el Estado 138.398 pesetas.

Se aprueba el proyecto para la construcción en Baeza (Jaén) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, por un presupuesto de 411.297 pesetas, de las que abonará el Estado 308.473 pesetas.

—Idem íd. íd. en Baeza (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, una de niños con tres grados y otra de niñas con cuatro grados, por un presupuesto de 202.493 pesetas, de las que abonará el Estado 151.870 pesetas.—*Gaceta* 24 de septiembre.)

21 SEPTIEMBRE.—R. O.—GRUPOS ESCOLARES

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto para la constucción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 167.839 pesetas 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación de proyecto, que ascienden a 3.496 pesetas 65 céntimos.

Art. 2.º Las mencionadas obras se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 164.342 pesetas 82 céntimos, líquido que resulta una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.º El Estado satisfará el 50 por 100 de la indicada cantidad de 167.839 pesetas 47 céntimos, o sea la suma de 83.919 pesetas 74 céntimos, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º El 50 por 100 restante, ascendente a 83.919 pesetas 73 céntimos, se abonará por el Ayuntamiento de Madrid, con cargo al Presupuesto municipal extraordinario.—(*Gaceta* 24 septiembre.)

24 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.409).—FIESTA DEL LIBRO

El Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha 6 de febrero de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 9 del expresado mes, ha estatuido la «Fiesta del Libro», que debe celebrarse el día 7 de octubre de cada año.

Todos los Centros docentes que dependen de este Departamento ministerial están obligados, por los preceptos de aquella Real disposición, a conmemorar esta fiesta con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura española, y todos ellos, las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos de Segunda enseñanza, las Bibliotecas públicas y los demás Centros de cultura, deben en este día consagrar algunos fondos de sus presupuestos a la adquisición de libros y publicaciones de cultura literaria, científica o artística.

Próxima ya la fecha que en este ha de dedicarse a conmemorar la «Fiesta del Libro»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerde a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomiende especialmente a su cuidado su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todos los establecimientos de enseñanza, en las Bibliotecas públicas oficiales y en las Escuelas nacionales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la «Fiesta del Libro», que pueden celebrar, bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro de cada localidad representaciones y Profesores de todos los demás establecimientos docentes. — (*Gaceta* 25 septiembre.)

NOTA.—Para la celebración de esta simpática fiesta ha pu-

blicado *El Magisterio Español* un programa completo, que forma un folleto de 32 páginas, a 0,50 pesetas.

24 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.445).—MAESTRO ESPECIAL PARA INGRESO EN EL BACHILLERATO

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Instituto nacional de Jerez de la Frontera (Cádiz), en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.164 de fecha de 20 de julio último (*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar al Maestro del primer Escalafón D. Alberto Durán Tejera, Maestro de la Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, con el carácter de Profesor especial que determina la expresada Real orden.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

NOTA.—Obsérvese que para este nombramiento ha bastado la propuesta del Claustro del Instituto.

24 SEPTIEMBRE.--O.--MAESTROS DE PATRONATO

No determinando la Real orden de 7 de marzo último (*Gaceta* del 12) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reúnan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la distribución del crédito, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.^a,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que no lo hayan verificado soliciten, si le conviniere, la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este

ANUARIO DEL MAESTRO.—25-26 SEPTIEMBRE

Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.—(*Gaceta* 4 octubre.)

NOTA.—Véase la Real orden de 7 de marzo de 1929, y la de 20 de diciembre de 1928, en este mismo ANUARIO.

25 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.462).—APARATOS
DE RADIOTELEFONÍA

Se declara nuevamente desierto el concurso público abierto para adquirir aparatos de radiotelefonía para las Escuelas.—(*Gaceta* 1.º octubre.)

26 SEPTIEMBRE.—RR. DD.—NOMBRAMIENTOS
DE RECTOR Y VICERRECTORES

Se admite la dimisión que del cargo ha presentado el Rector de la Universidad Central D. Luis Bermejo y Vida, y se nombra para el mismo cargo a D. Elías Tormo y Monzó.

Se nombran Vicerrectores de la Universidad Central a don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez y a D. Blas Cabrera y Felipe.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

26 SEPTIEMBRE.—(R. D. 2.071).—VICERRECTORES
DE UNIVERSIDAD

Art. 1.º Habrá en cada Universidad dos Vicerrectores que, además de suplir al Rector en vacantes, ausencias y enfermedades, le auxiliarán en el ejercicio de su cargo, el uno en cuanto se refiera a funciones de carácter docente o cultural, y el otro en cuanto concierne a servicios de índole económica y administrativa.

Art. 2.º Esta división de funciones entre cada uno de los dos Vicerrectores se determinará por acuerdo entre ellos, y, en

su defecto, por resolución del Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Rector, fijándose, en todo caso, mediante Real orden.

Art. 3.º Cada uno de los Vicerrectores, en el orden de sus especiales funciones, auxiliará al Rector:

- a) Inspeccionando los servicios universitarios que aquél le encomiende.
- b) Informándole verbalmente o por escrito en los asuntos que le encargare.
- c) Sustituyéndole en la asistencia a actos culturales, dentro o fuera de la Universidad.
- d) Desempeñando las comisiones especiales que el Rector le confiera.

Art. 4.º Para la precedencia entre los dos Vicerrectores se atenderá a la antigüedad de su nombramiento, y si fuera igual, a la que tengan en el Escalafón.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

26 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.455).—PROFESORAS DE CORTE Y CONFECCIÓN

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 12 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien crear ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales, o en las Escuelas nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes.

Estas plazas serán ocho, distribuidas del modo siguiente: dos en Madrid, una en Barcelona, una en Zaragoza, una en Valencia, una en Valladolid, una en Sevilla y una en Santiago.

Habrán de ser provistas con carácter interino hasta su provisión definitiva en propiedad, que se hará en virtud de oposi-

ción, por ser de nueva creación, pues los turnos establecidos en el Real decreto de 4 de agosto de 1925 se refieren a las plazas ya creadas.

La oposición se anunciará oportunamente, y la dotación de cada una de estas plazas será de 2.500 pesetas, que es el sueldo de entrada de las Profesoras de Corte y Confección de prendas para las enseñanzas de adultas en las Escuelas nacionales.

Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Real disposición.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

NOTA.—Aunque se dice capítulo 1.º, se refiere al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 12, que puede verse al final de la página 82 de este ANUARIO, donde se consignan 20.000 pesetas, que dan para las ocho plazas que se crean.

26 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.456).—SECCIONES DE GRADUADAS

Vistas las instancias de D. Francisco Martínez Román, Maestro de la Escuela nacional de Biar (Alicante); D. Alfonso Moreno González, que lo es de la de Nijar (Málaga), y D. Juan Alonso Coll, de la de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en las que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de agosto de 1928, a las plazas de Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada de niños de Alicante, el primero; del Grupo escolar «Bergamín», de Málaga, el segundo, y de la graduada de Ecija, todos ellos en los segundos lugares de las ternas respectivas para las plazas citadas, solicitan se les adjudique las de análoga clase que existen vacantes en las Escuelas nacionales graduadas de niños de «Joaquín Costa», de Alicante; Grupo escolar «Bergamín», de Málaga, y práctica aneja a la Normal de Maestros, de Salamanca:

Vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las

oposiciones de referencia elevaron a este Ministerio, en las que realmente se incluyen a los solicitantes en los segundos lugares de las ternas respectivas con las calificaciones de 199, 84 y con 50 centésimas y 182 puntos:

Comprobado que las vacantes de que se trata corresponden al turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden de convocatoria de 20 de agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Francisco Martínez Román, para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños «Joaquín Costa», de Alicante; a D. Alfonso Moreno González, para la de igual clase del Grupo escolar «Bergamín», de Málaga, y a D. Juan Alonso Coll, para la Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.—(Gaceta 29 septiembre.)

26 SEPTIEMBRE.—O.—ABONO DE HABERES

Vista la instancia del cura párroco de Puente de Montañana, D. Francisco Cuells y Ribó, que solicita se le abone el 50 por 100 del sueldo que tiene asignado la Escuela nacional de dicha localidad, por haber sido propuesto por la Junta local de Primera enseñanza y nombrado por la provincial en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de agosto de 1927 como Maestro sustituto de la citada Escuela:

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen al señor Cuells los haberes que justamente reclama, a contar desde el día en que empezó a dar clase.—(B. O. 11 octubre.)

NOTA.—Se aplica en este caso (y creemos que por vez primera) el artículo 1.º del Decreto citado, caso *d*), que dice:

«Las Juntas locales de Primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes... d); proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro, en caso de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga título de Maestro, designar a quien, por sus cualidades y cultura, pueda desempeñarlo con el mayor acierto.

Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada, con cargo al mismo. Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección de Primera enseñanza, que hará los nombramientos».

Este precepto no se había aplicado hasta el caso de la presente orden.

26 SEPTIEMBRE.—CIRCULAR.—SUSTITUCIONES

Se ordena a los Jefes de las Secciones administrativas lo siguiente:

Sírvase V. S. remitir a esta Dirección, con urgencia, relación de las Escuelas de esa provincia cuyos Maestros se encuentren en situación de sustituidos, indicando cuáles son las que se hallan servidas por sustituto nombrado por este Centro, las servidas por sustituto nombrado provisionalmente, y las vacantes por no haberse hecho nombramiento para ellas.—(*Boletín Oficial* 8 octubre.)

27 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.434.)—DERECHOS DE PRÁCTICAS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Juntas de Facultad se señale taxativamente la cantidad que los alumnos deberán abonar por derechos

de prácticas en cada asignatura, sin que dicha cantidad pueda exceder de 40 pesetas por asignatura y curso en aquellas enseñanzas que requieran aparatos, instrumentos, consumo de productos, etc., y de 15 pesetas en todas las demás.

2.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 19 de mayo de 1928, de los acuerdos que adopten las Facultades acerca de esta materia den cuenta, por conducto de los respectivos Rectores, a este Ministerio para su aprobación.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.457).—PROFESORAS
DE CORTE Y CONFECCIÓN

Creadas por Real orden del 26 del mes actual ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas nacionales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales o en las Escuelas nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes, en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 12 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas plazas sean provistas en virtud de oposición libre, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y derecho a los correspondientes quinquenios.

Las aspirantes para ser admitidas en esta oposición, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, no padecer defectos físicos que las inhabilite para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa, debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, a partir de la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden.

Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 30 pesetas en la Ha-

bilitación de este Ministerio, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Queda la Dirección general de Primera enseñanza autorizada para nombrar el Tribunal correspondiente, fecha en que deben dar comienzo los ejercicios y para resolver cuantas incidencias puedan surgir en dichas oposiciones, previa consulta al Tribunal.—(*Gaceta* 29 septiembre.)

NOTA.—Llama la atención en esta orden que tratándose de unas Maestras realmente, que han de ejercer en las Escuelas prácticas, no se exija ningún título, y que se pida la presentación de instancias y documentos a partir de la publicación de la Real orden, y sin fijar hasta cuándo dura el plazo de la presentación.

27 SEPTIEMBRE. — (R. O. 1.438).— ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Asociaciones de padres de familia legalmente constituidas y con más de tres meses de funcionamiento podrán solicitar su reconocimiento oficial por las Universidades, mediante instancia que dirigirán a los Rectores. El acuerdo sobre tal reconocimiento corresponderá a las Juntas de gobierno.

2.º Una vez reconocida por las Universidades la Asociación, formarán parte de la Junta de Patronato Universitario, con voz y voto, dos representantes de aquélla elegidos por la misma.

3.º Para la debida garantía de las familias de los alumnos, al hacer éstos la matrícula indicarán por escrito, como un extremo indispensable, el nombre, apellidos y domicilio de los padres, parientes, tutores o encargados de los mismos, organizándose con estos datos un registro o fichero especial en cada una de las distintas Facultades.

4.º Para intensificar y arraigar la eficaz actuación del Pa-

tronato de Estudiantes, a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 25 de agosto de 1926, que recogió lo establecido en el de 20 de septiembre de 1913, se reorganizará por Facultades el Negociado de Informaciones escolares, con los fines detallados en el Real decreto últimamente citado, debiendo ser dirigido por un Catedrático y un Profesor auxiliar, designados por las respectivas Facultades, y dos padres de alumnos con residencia en la capital del distrito universitario, nombrados a propuesta de la Asociación de padres de familia, reconocida oficialmente por la Universidad.

Esta Comisión será presidida por el Catedrático que forme parte de ella, y como secretario de la misma actuará con voz, sin voto, un funcionario administrativo de la Universidad, designado por el Rector.

Este funcionario podrá percibir una gratificación que señalará la Junta de Patronato Universitario, con cargo a los fondos de la misma.

5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior vigilará y tutelará la vida escolar en sus distintas manifestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto citado de 20 de septiembre de 1913, y al final de cada curso entregará al Rector un informe sucinto de la labor que hubiera realizado.

Todas las atribuciones de la Comisión que se crea por esta Real orden se entenderán siempre sin menoscabo de la superior autoridad del Decano de la respectiva Facultad y de la alta inspección de todos los servicios universitarios que al Rector incumbe.

Disposición transitoria.—Los alumnos que en la fecha de la publicación de esta Real orden hubieren efectuado ya sus matrículas deberán notificar por escrito, antes del 30 de octubre, al secretario de la Facultad respectiva, el nombre, apellidos y domicilio del padre, pariente, tutor o encargado, conforme a lo dispuesto con carácter general y permanente en el artículo 3.º de la presente disposición.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.434).—AUXILIARES
DE CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean 60 plazas de Auxiliares temporales en las Universidades del Reino, debiendo distribuirse aquéllas según las necesidades de la enseñanza y la matrícula habida en el curso anterior en las diversas Facultades de cada Universidad.

2.º Para llevar a cabo la referida distribución, las Facultades remitirán a este Ministerio, antes del día 10 de octubre próximo, por conducto de los respectivos Rectorados, las peticiones o propuestas que estimen convenientes.

3.º Las plazas de Auxiliares temporales de nueva creación, lo mismo que las que ya existen, serán dotadas, a partir de 1.º de enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

4.º Los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieren en lo sucesivo serán por un plazo de ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos a lo establecido en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

5.º Además de los Auxiliares habrá Ayudantes, que en todo caso, para ser nombrados, tendrán que justificar haber terminado los estudios de la Licenciatura en las respectivas Facultades, siendo preferidos aquellos aspirantes que hubieren efectuado los ejercicios de reválida.

6.º Los ayudantes serán también temporales, sin que su duración pueda ser inferior a un año ni superior a ocho, contando las prórrogas que se les concedieren. Los nombramientos de éstos se harán por acuerdo de las Juntas de Facultad, a propuesta de los Catedráticos respectivos.

7.º Los Ayudantes serán gratuitos, pero las Juntas de Facultad podrán asignarles alguna remuneración, que no excederá de 1.500 pesetas por curso, con cargo al fondo de prácticas, del que se podrá disponer, para este efecto, únicamente en una tercera parte.

8.º Los Ayudantes, como servicio de carácter permanente,

y los Auxiliares, en la medida impuesta por las circunstancias, tendrán a su cuidado las clases prácticas, siempre bajo la dirección del Catedrático de la asignatura.

9.º Cuando las clases sean muy numerosas se dividirán el número de Secciones que acuerden las Facultades, a propuesta de los Catedráticos respectivos. De cada Sección se encargará un Profesor auxiliar, y todos ellos actuarán bajo la dirección e inspección del Catedrático, que, indistintamente, cuidará de todas las Secciones, sin perjuicio de tener a su cargo, personalmente, una de ellas, y procurando dar en todas cierto número de lecciones magistrales, así como también aquellas experiencias de Laboratorio, Clínica y prácticas de Seminario que su prudencia y celo le dicten.

El desempeño de Cátedras vacantes, el encargo de Secciones en que se dividan las clases numerosas, las enseñanzas especiales, complementarias o de cualquier otra índole, aunque con cierto carácter permanente, que las Facultades juzguen oportuno establecer, estarán a cargo de los Profesores auxiliares, numerarios y temporales, y solamente en caso de vacante de Catedrático y de Auxiliar podrá asumir, excepcionalmente, las funciones de éste el Ayudante.

10. Las Juntas de Facultad acordarán las propuestas que juzguen pertinentes en cada caso respecto del encargo de clases, división de las que fueren excesivamente numerosas o de cualquiera otra tarea docente que tenga carácter estable, dando cuenta, por conducto de los Rectores, al Ministerio de tales acuerdos.

Disposiciones adicionales

1.ª Una vez que se haya hecho la distribución del nuevo personal auxiliar entre las diversas Facultades de las Universidades del Reino, se dictarán las disposiciones necesarias para modificar, según las nuevas plantillas, la composición de los grupos a que han de quedar adscritos los Auxiliares. La adscripción de los Ayudantes a las diversas disciplinas será objeto de acuerdo por las respectivas Facultades.

2.^a Los actuales Auxiliares temporales que hubieren ejercido su cargo durante ocho años cumplidos, y los que cumplieren en lo sucesivo el mismo plazo, cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.437).—ASISTENCIA
A CLASE DE ALUMNOS LIBRES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.^o Solamente los alumnos matriculados en enseñanza oficial podrán asistir a las Cátedras, laboratorios, seminarios, bibliotecas y demás locales destinados a la enseñanza.

Los alumnos libres que deseen asistir deberán obtener autorización escrita del Decano de su Facultad, previo informe favorable del Catedrático respectivo, que tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la capacidad de los locales y el número de los alumnos oficiales matriculados en el curso.

Art. 2.^o Los alumnos libres, por el solo hecho de asistir a las Cátedras y demás locales mencionados, quedan sometidos a idénticos deberes, disciplinas y sanciones que los alumnos oficiales.

Art. 3.^o En los casos de faltas de asistencias colectivas que afecten a varias Facultades y siempre que se promuevan desórdenes, actuará una Junta, compuesta por el Rector, como Presidente; los dos Vicerrectores y todos los Decanos, que podrá adoptar las medidas que su prudente arbitrio crea procedentes, según las circunstancias, y aplicará el Reglamento de Disciplina escolar de 11 de enero de 1906 y Real decreto de 3 de junio de 1909, pudiendo imponer todos los correctivos que su artículo 2.^o establece.

Mientras actúe dicha Junta conservarán las demás autoridades académicas las atribuciones que dichas disposiciones señalan, en cuanto se subordinen y no se opongan a los acuerdos y resoluciones de la expresada Junta.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 de SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.430.)—BACHILLERATO
UNIVERSITARIO

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que hubieran obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección de Letras, podrán obtener el de la Sección de Ciencias verificando en la Universidad el examen final que determina el artículo 27 y siguientes del Reglamento de 23 de mayo de 1927 a), que versará únicamente sobre las siguientes materias: Física, Geología; Química y Biología, estando exceptuados del examen de idiomas.

2.º Los alumnos que hubieran obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección de Ciencias, podrán obtener también el de la Sección de Letras, verificando el examen final a que se refiere el número anterior, que en este caso versará únicamente acerca de las asignaturas de Lengua latina, segundo curso; Literatura española comparada con la extranjera, y Psicología y Lógica, estando asimismo exceptuados del examen de idiomas.

3.º Para poder aspirar a dicho examen deberá el alumno acreditar haber satisfecho en el Instituto el importe de las matrículas correspondientes a dichas asignaturas, bien sea para asistir como alumno oficial a las respectivas Cátedras en cuanto el horario de los diversos cursos lo permita, o bien para presentarse a dicho examen final como alumno libre.

Lograda la aprobación en el referido examen, el alumno que solicitare el segundo título de Bachiller universitario deberá presentar con la instancia el título de Bachiller universitario que hubiese obtenido anteriormente, al efecto de canjear éste por aquél, archivándose el antiguo y expidiéndose el nuevo con la indicación de ser el interesado Bachiller universitario en Letras y Ciencias.

Al verificarse el canje de títulos, el alumno abonará en pa-

pel de pagos al Estado la cantidad de 30 pesetas, una póliza de 15 pesetas en concepto de timbre y cinco pesetas en metálico.

Y 4.º Quienes, acogiéndose a los beneficios de esta disposición, obtuvieren el grado de Bachiller en Letras y en Ciencias, disfrutarán de los derechos y prerrogativas inherentes a uno y otro título.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.436.)—ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los alumnos de Universidad podrán organizar libremente Asociaciones de estudiantes para fines culturales, de asistencia mutua o deportivos, con arreglo a lo dispuesto por las leyes.

Art. 2.º Para que pueda ser reconocida oficialmente por una Universidad cualquier Asociación de estudiantes constituida legalmente, será necesario que la totalidad de sus socios estén matriculados en aquélla, dejando de serlo al terminar o interrumpir sus estudios, y, además, que sus Estatutos sean aprobados por la Universidad.

Art. 3.º Las Asociaciones, una vez reconocidas por la Universidad, deberán poner en conocimiento del Rector los nombres de los socios que formen sus Juntas directivas.

Art. 4.º Estas Asociaciones, reconocidas por la Universidad, podrán ser oídas por escrito sobre asuntos relacionados con la enseñanza y la vida escolar cuando así lo acordaren las autoridades académicas, o las Juntas o Claustros universitarios. Asimismo podrán dichas Asociaciones dirigir a los Rectores respectivos peticiones escritas sobre asuntos exclusivamente docentes.

Art. 5.º Dichas Asociaciones, aun habiendo sido reconocidas, tendrán su domicilio social fuera de los locales universitarios.

No obstante, los Rectores, previo informe del Decano respectivo, podrán autorizar, mediante permiso especial para cada caso concreto, la celebración en un local universitario de algún acto cultural organizado por aquéllas.

Art. 6.º Los presidentes de las Asociaciones reconocidas serán invitados a los actos públicos y de carácter cultural que la Universidad celebre. —(*Gaceta* 28 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE. — O. — REINTEGRO DE MATERIAL

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de C., don R. J.:

Resultando que este Maestro no justificó debidamente la inversión de una partida de material de enseñanza durante el tiempo que regentó interinamente la Escuela de S.:

Considerando que el interesado debe reparar el perjuicio causado, sin perjuicio de ser objeto de algún correctivo que tenga fuerza de ejemplaridad para sus compañeros,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar a la citada Escuela el importe del material presupuesto y no adquirido. —(*B. O.* 18 octubre.)

28 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.458).—ASCENSOS DEL
MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas hasta los números del Escalafón que se indican: a 8.000 pesetas, al núm. 135 y de 7.000 pesetas, al 351, ambos de Maestros; a 6.000 pesetas, hasta los 892, de Maestros, y 872, de Maestras; a 5.000 pesetas, de 1.772 y 1.710, respectivamente; a 4.000 pesetas, hasta los 2.616 y 2.567; a 3.500 pesetas, hasta los 4.102 y 4.051; a 3.000 pesetas, al 1.703, de Maestras; a 2.500 pesetas, hasta los 2.905 y 2.702, respectivamente. —(*Gaceta* 29 septiembre.)

28 SEPTIEMBRE 1928.—O.—EXPEDIENTE
GUBERNATIVO

Visto el expediente gubernativo seguido a doña P. O., Maestra de I:

Resultando que por denuncias de algunos vecinos, sobre faltas y descuidos cometidos por esta Maestra en el ejercicio de la enseñanza, giró la Inspección una visita a la Escuela, comprobando ciertas deficiencias pedagógicas y algunas faltas de asistencia:

Resultando que después de esta visita se han observado en la Escuela progresos en la enseñanza, reveladores de una buena voluntad por parte de la Maestra:

Resultando que, aparte de leves faltas de orden profesional, lo evidente es que existe una notoria incompatibilidad por parte de la Maestra y parte del vecindario, mantenida por vehemencias de carácter de la Maestra unas veces, y otras por los intereses y pasiones manifestados en el pueblo:

Considerando que convencida de la imposibilidad de continuar en el pueblo, con beneficio de la enseñanza, está la Maestra dispuesta a pedir el traslado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la señora O. la corrección de amonestación pública.—(B. O. 6 noviembre de 1928.)

28 SEPTIEMBRE 1928.—O.—GRATIFICACIÓN
DE RESIDENCIA

Vista la instancia de D. Antonio González Martín y doña Juana Arenas Jiménez, Maestros de Melilla, solicitando se deje sin efecto una orden de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, por la que se les obliga al reintegro de las cantidades percibidas de más por el concepto de remuneración por residencia:

Resultando que el Sr. González obtuvo por concurso volun-

tario la Escuela que sirve en Melilla el día 1.º de octubre de 1926, y la señora Arenas en 1.º de agosto del mismo año:

Resultando que por error les acreditó la Habilitación un 30 por 100 en concepto de gratificación de residencia en vez del 15 por 100 que les correspondía:

Resultando que el primero de los reclamantes ha percibido durante un año y diez meses y la segunda durante un año y once meses el 30 por 100 de los respectivos sueldos, a razón de 87,50 pesetas mensuales:

Considerando que en ningún concepto debe eximirse a los interesados de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los interesados y que cada uno de ellos reintegre mensualmente las 43,75 pesetas cobradas en demasía y por el mismo número de meses que la percibieron.—(B. O. 6 noviembre.)

NOTA.—La gratificación de residencia en Marruecos y Canarias es equivalente al 15 por 100 del sueldo cuando el destino se ha obtenido voluntariamente, y el 30 cuando ha sido destinado forzosamente, según Real orden de 4 de diciembre de 1926; véase ANUARIO para 1928.

30 SEPTIEMBRE.—(R. O. 1.489).—LIBROS DE TEXTO

Se aprueba, como libro de texto obligatorio para la Segunda enseñanza, el de Aritmética y Álgebra, de la cual son autores D. Luis Adalid Costa, Catedrático del Instituto de Cádiz, y D. Manuel Calderón Jiménez, Catedrático del Instituto de Granada, y se les concede el premio de 12.500 pesetas.—(*Gaceta* 8 octubre.)

—Se declara desierto el concurso para elegir libro de texto sobre Geometría y Trigonometría del Bachillerato universitario.—(*Gaceta* 10 octubre.)

1.º OCTUBRE.—O.—CURSILLO DE ESPERANTO

Vista la instancia de D. Julio Mangada Rosenorn, en la cual manifiesta que habiendo terminado el cursillo de Esperanto que se autorizó para Maestros de Madrid, remite la Memoria del mismo, suplicando al mismo tiempo se le conceda la explicación de otro cursillo igual durante un mes, conforme lo expuesto en dicha Memoria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del solicitante, autorizándole para celebrar el referido curso durante el mes de noviembre próximo, en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, de cuatro a cinco y media de la tarde, y a este efecto queda abierta la matrícula de dicho curso en la citada Escuela, para que los Maestros y Maestras que lo deseen puedan asistir al mismo, dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas.—(*Gaceta* 28 octubre.)

2 OCTUBRE.—(R. O. 1.478).—BIBLIOTECAS
ESCOLARES

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de una Biblioteca escolar:

Resultando que por Real orden de 20 de julio último se adquirió a la Casa «Espasa-Calpe, S. A.», de Bilbao, con delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 24, treinta y cinco Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas o Grupos escolares, compuestas cada una de 321 volúmenes de la relación aprobada y publicada en el *Boletín* de este Ministerio de 7 de julio de 1922, cuyos libros están en depósito de la referida Casa para ser enviados a las Escuelas a que se destinen:

Teniendo en cuenta las conveniencias de las enseñanzas en

las Escuelas de los solicitantes y el servicio que dichas Bibliotecas pueden prestar en otras Escuelas necesitadas igualmente de ese elemento de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique una de las citadas Bibliotecas a cada una de las siguientes Escuelas:

Grupo escolar de Santa Isabel, de Toledo.

Escuela graduada de niños de Benimaclet (Alicante).

Escuela graduada de niños y niñas de Calatorao (Zaragoza).

Escuela graduada de niños de Ampuero (Santander).

Escuela graduada de niños de Amposta (Zaragoza).

Escuela graduada de niños y niñas de Luarca (Oviedo).

Escuela graduada de niños y niñas de Cantalejo (Segovia).

Escuela graduada de niños de «Juan Carrillo», de Ronda (Málaga).

Escuela graduada de niños de Alberique (Valencia).

Escuela graduada de niños de El Tiemblo (Avila).

Grupo escolar de Molins del Rey (Barcelona).

Escuelas nacionales de Pacheco (Murcia).

Escuela graduada de niñas de Castro-Urdiales (Santander).

Escuela graduada de niños, número 1, de Segovia.

Escuelas graduadas de niños y niñas de Villalón (Valladolid).

Grupo escolar «Primo de Rivera», de Reus (Tarragona).

Escuela graduada de niños del barrio del Peral, de Cartagena (Murcia).

Escuela graduada de niños de Santa Lucía, de Cartagena (Murcia).

Escuelas nacionales de Lastres (Oviedo), estableciéndose la Biblioteca en el edificio del Pósito Pescador.

Escuela graduada de niños y niñas de Olvega (Soria).

Escuela graduada de niños «Adolfo Espinosa», de Pradoluengo (Burgos).

Escuela graduada de niños de Almazán (Soria).

Escuela graduada de Burgo de Osma (Soria).

Escuela graduada de niñas Grupo «Príncipe de Asturias», de Madrid.

- Escuela graduada «Santa Margarita», de Ceuti (Murcia).
Escuela graduada de niños del Este, de Santander.
Escuelas nacionales graduadas de Caspe (Zaragoza).
Escuelas nacionales de niños y niñas de Castro-Nuño (Valladolid).
Escuelas nacionales de Nava del Rey (Valladolid).
Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid.
Escuelas nacionales de San Antonio Abad, [de Cartagena (Murcia).
Escuelas nacionales de «Los Dolores», de Cartagena (Murcia).
Grupo escolar (niños) «Jaime Vera», de Madrid.
Grupo escolar (niños) «Menéndez Pelayo», de Madrid.
2.º Las citadas Bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter.
3.º Que por esta Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío de las mencionadas Bibliotecas a sus correspondientes destinos.—(*Gaceta* 4 octubre.)

2 OCTUBRE.—(R. O. 1.488).—MÁQUINAS DE COSER

Se resuelve que se adjudique íntegramente el concurso de que se trata a la Sociedad anónima cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), por tener concedido el título de «Productor nacional», y, en su virtud, que se le adquieran 200 máquinas de coser de la marca «Alfa», al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 de donativo que ha ofrecido, que hacen un total de 224 máquinas de la expresada marca «Alfa»—(*Gaceta* 5 octubre.)

2 OCTUBRE.—O.—OPOSICIONES A DIRECCIONES
DE GRADUADAS

Se nombran Tribunales para juzgar las oposiciones restringidas a plaza de Sección de la Escuela graduada de párvulos de La Florida (Vitoria); de las Secciones de Maestros de Arenas de San Pedro (Avila); de una de Maestras de Mérida (Badajoz); de dos para Maestros, de Valencia de Alcántara (Cáceres), de dos para Maestros, en Mieres (Asturias); de dos para Maestras, en Mieres (Asturias), y de una para Maestro, en Cartarreja (Valencia), y se pide a los opositores la cuota de 5 pesetas para gastos de material.—(*Gaceta* 22 octubre.)

NOTA.—Estas oposiciones habían quedado aplazadas por la necesidad de adjudicar antes las plazas de Directores en las mismas Escuelas.

3 OCTUBRE. — (R. O. 1.503.) — BECAS
PARA ESTUDIOS

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las 115 becas para que existe consignación en el vigente Presupuesto general de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queden distribuidas en la precisa forma que determinó la Real orden de 30 de septiembre de 1922, sin más variación que asignar ahora dos becas a cada uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona y Valencia; una a cada uno de los de Sevilla, Valladolid y Bilbao, y otra a cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid y Barcelona.

2.º Que las condiciones para aspirar a estas becas, el procedimiento y forma de elección en cada caso, la duración del auxilio y su cuantía mensual, sean las determinadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 15 y 17 de la Real orden tantas veces citada

de 30 de septiembre de 1922, que se dan aquí por literalmente reproducidas.

3.º Que se reitere la declaración de que al finalizar el curso académico anterior cesaron todos los becarios no elegidos o designados en la forma determinada, cualesquiera que fuesen las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder entrar ahora nuevamente en el percibo de haberes, si vienen nombrados de la manera establecida.

4.º Que los becarios, aunque cambien de Centro por el desarrollo natural de sus estudios, conserven siempre la denominación de su origen, ya que, al pasar de un Establecimiento a otro, ni originan vacante ni producen mayor gasto de la consignación presupuesta; de tal modo, por ejemplo, que al que curse Facultad, pero disfrute la beca desde el Instituto nacional de Segunda enseñanza, o la señorita que siga estudios en una Normal de Maestras, pero provenga su auxilio de las Escuelas nacionales de Enseñanza primaria, se les considere como becarios de los Institutos y de las Escuelas nacionales, respectivamente, Centros que no podrán elegir nuevos beneficiarios hasta que el designado por ellos y transferido luego a otro Establecimiento, termine sus estudios o cese en el disfrute de la gracia.

5.º Que la calificación de suspenso en cualquier asignatura determine imprescindiblemente la pérdida de la beca.

6.º Que si el alumno no se presenta a examen en los ordinarios de junio deje de percibir la mensualidad, como no sea por motivo de salud debidamente justificado (con informe favorable del Claustro), y apruebe en septiembre todas las asignaturas que compongan su curso.

7.º Que no se conceda auxilio de esta índole para estudiar el Doctorado, mientras haya quien lo solicite y merezca para otras enseñanzas.

8.º Que antes del 20 del corriente mes de octubre remitan los Claustros a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, relación puntual de los alumnos que fueron elegidos becarios y merezcan seguir con el auxilio, bien conti-

núen siendo alumnos de los mismos Centros donde fueron elegidos, bien pasaran a otros para la prosecución de sus estudios, en cuyo caso serán estos últimos Centros los que, expresando la procedencia del beneficiario, propongan su continuidad o su cese, con inserción literal de la hoja académica de aquél.

9.º Que las becas vacantes para que no se elija titular sean cubiertas, aunque interinamente, por este Ministerio, previa justificación de los tres requisitos de la regla tercera de la repetida Real orden de 30 de septiembre de 1922.

10. Que no se admita como becarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte sino a aquellos alumnos o alumnas que de antemano hayan sido aprobados por el Claustro en los exámenes que preceptúa el artículo 36 del Reglamento de 21 de abril de 1922.

11. Que se reitere expresamente la regla vigésima de la mencionada Real orden de 30 de septiembre de 1922, según la cual, la primera nómina con que se acredite haberes a un becario se justificará con una copia de la Real orden confirmando la adjudicación de la beca y con un certificado extendido por el secretario, con el visto bueno del Jefe del Centro, en el que conste que se dió posesión al becario, la fecha en que se matriculó como alumno oficial y si observa inmejorable conducta y gran aplicación; y

12. Que los alumnos que por el plan general de enseñanza a que se hallen sujetos no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes una certificación de los respectivos Catedráticos, con el visto bueno del Director del Establecimiento, haciendo constar que por su conducta y aprovechamiento es merecedor de seguir disfrutando el beneficio.—(*Gaceta* 10 octubre.)

NOTA.—La Real orden de 30 de septiembre de 1922, tantas veces citada, puede consultarse íntegramente en el *Diccionario de Legislación*, página 127.

3 OCTUBRE.—O.—SERVICIOS MILITARES

Vista la instancia del Maestro nacional de Castellar de Santiago, D. Juan A. Antequera Galiana, que solicita se le abonen diferencias de sueldo por el tiempo que prestó en el Ejército su servicio militar:

Resultando que este Maestro ingresó en las filas del Ejército en 30 de enero de 1923, teniendo aprobadas las oposiciones del Magisterio, y fué nombrado para la Escuela que sirve en 7 de abril de 1925, tomando posesión en 4 de mayo siguiente:

Resultando que por tener que reintegrarse al servicio militar, pues sólo se le había concedido permiso de varios días para tomar posesión de la citada Escuela, estuvo ésta cerrada desde el 4 de mayo hasta el 31 del mismo mes, y servida por un interino desde el 1.º de junio hasta el 31 de enero siguiente, por haberse reintegrado a su destino el Sr. Antequera en virtud de haber cumplido su compromiso en el Ejército:

Resultando que el interesado reclama su sueldo completo de 3.000 pesetas desde el 4 al 31 de mayo, y la diferencia entre dicho sueldo y el de 2.000 que percibía el interino por el tiempo que éste sirvió su cargo, informando la Inspección favorablemente esta reclamación:

Considerando que la Orden de esta Dirección, fecha 27 de junio último, que la Inspección cita en su informe, no tiene aplicación a este caso, puesto que allí se trata de un oficial de complemento, y para éstos exclusivamente se dictó la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1928, que también cita la Inspección:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto-ley de 27 de febrero de 1925 (Reglamento de la ley de Reclutamiento del Ejército de 29 de marzo de 1924) dispone que los funcionarios que reingresen en filas y sean destinados a Cuerpo, procedentes de reclutamiento forzoso, queden en situación de excedentes, sin que esta situación les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieran;

Considerando que, a mayor abundamiento, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de enero de 1925, se desestimó la reclamación de haberes a un funcionario del Ministerio de Trabajo durante el tiempo que sirvió en el Ejército,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del mencionado Maestro.—(B. O. 25 octubre.)

NOTA.— Pueden consultarse en este mismo ANUARIO, sobre abono de haberes, las OO. de 27 de junio y 8 de julio, que resuelven casos de servicios militares.

3 OCTUBRE.—O.—CASTIGOS CORPORALES

Vista una instancia de D. Lorenzo Pendás Alonso, vecino de V., en queja contra la Maestra de la misma localidad doña D. G., por castigo impuesto en la Escuela a una hija del denunciante:

Resultando que por este hecho el reclamante pide el traslado o jubilación de la interesada:

Resultando de las diligencias practicadas que, en efecto, la Maestra castigó ligeramente con un puntero a la niña Araceli, hija del reclamante, y que si bien lloró, se tranquilizó pronto, y al salir de la Escuela se restregó fuertemente los ojos, añadiendo que así, cuando la vieran sus padres, irían a reñir con la Maestra:

Resultando por las declaraciones emitidas en el expediente que en la clase se conducía la mencionada niña de una manera discolpa y desobediente, y que esta conducta, en la indicada ocasión, alteró los nervios de la Maestra contra toda su voluntad:

Considerando que esta Maestra en treinta y un años de servicio se ha conducido siempre con celo ejemplar y mereciendo constantemente el beneplácito del vecindario, así como de las autoridades locales y provinciales:

Considerando que los informes emitidos atenúan la falta, por los antecedentes de la Maestra y circunstancias del caso,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia, pero imponiendo a la Maestra una amonestación privada, que será suficiente para que, en lo sucesivo, no castigue materialmente a ninguna alumna, ni siquiera por motivos pedagógicos.—(B. O. 22 octubre.)]

NOTA.—Véanse, además, resoluciones de 10 de octubre y de 10 de noviembre de 1928, insertas en este mismo ANUARIO.

4 OCTUBRE. — (R. O. 1.504.) — ASCENSOS EN PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de noviembre de 1926 (*Gaceta* del 20), y teniendo en cuenta la distribución acordada por el apartado primero de la Real orden número 1.474, de fecha 22 de septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27), de las plazas creadas en el año anterior.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creadas con la fecha de 1.º de septiembre último por la Real orden número 1.178, de 19 de julio de 1929 (*Gaceta* del 31), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición, del modo siguiente:

Para Maestros

Primera categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total, tres.

Segunda categoría: una a la antigüedad y dos a la oposición; total, tres.

Tercera categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Cuarta categoría: dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; total, seis.

Quinta categoría: cuatro a la antigüedad y ocho a la oposición; total, 12.

Sexta categoría: nueve a la antigüedad y 17 a la oposición; total, 26.

Para Maestras

Lo mismo que para Maestros.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan en corrida de escalas, a los sueldos que se indican, con la antigüedad de 1.º de septiembre próximo pasado, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón.

Sigue una larga relación con ascensos, a 8.000 pesetas los números 136 de Maestros y 129 de Maestras; a 7.000 pesetas, hasta los 355 y 375; a 6.000 pesetas, hasta los 898 y 877; a 5.000 pesetas, hasta 1.777 y 1.721; a 4.000 pesetas, hasta 2.627 y 2.578; a 3.500, hasta los 4.125 y 4.072.—(*Gaceta* 10 octubre.)

5 OCTUBRE.—(R. O. 1.496.)—EDIFICIOS
ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una.—(*Gaceta* 9 octubre.)

6 OCTUBRE.—(RR. OO. 2.137, 38 Y 39.)
EDIFICIOS ESCOLARES

Sé aprueba el proyecto para la construcción de un edificio en Caudete (Albacete) para Escuela graduada, de seis grados, para niños, por un presupuesto de 124.203 pesetas, de las que abonará el Estado 91.910 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio en Aldeanueva del Camino (Cáceres) para dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, por un presupuesto

de 191.106 pesetas, de las que abonará el Estado 142.929 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Egea de los Caballeros (Zaragoza) de un edificio con destino a Escuela graduada de niñas, con seis Secciones, por un presupuesto de 150.919 pesetas, de las que abonará el Estado 113.189 pesetas.—(*Gaceta* 9 octubre.)

6 OCTUBRE.—(R. O. 2.122.)—ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES

Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir el edificio denominado «Villa Luz», situado en la calle del General Oráa, número 45, de esta corte, propiedad de D. Antonio García Tapia, en el precio de 560.000 pesetas, y con el fin de instalar en él la Escuela Nacional de Anormales.—(*Gaceta* 9 octubre.)

7 OCTUBRE.—(R. O. 1.494.)—LIBROS OFICIALES DE TEXTO

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se notifique públicamente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza que han sido ya aprobadas, como libros de texto oficial, las siguientes obras:

Bachillerato elemental

Elementos de Aritmética, por D. Manuel Xibertas Roquetas.
Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Elementos de Geometría, por D. Manuel Xiberta Roquetas.
Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, núm. 28. Madrid.

Nociones de Física y Química, por D. Julio Monzón.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra, Paseo de San Vicente, 20, Madrid.

Religión (primero y segundo curso), por D. Sebastián Pueyo.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Terminología Científica, Industrial y artística, por D. Agustín Serrano de Haro.—Editor: «Espasa Calpe». Ríos Rosas, 24. Madrid.

Historia Universal, por D. Cristóbal Pellejero.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Historia Natural, por D. Luis Alabart.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, 20. Madrid.

Historia de América, por D. Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Geografía de América, por D. Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: «Espasa-Calpe». Ríos Rosas, 24. Madrid.

Bachillerato universitario

AÑO COMÚN.—*Historia de la Civilización Española*, por don Juan F. Yela.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28.—Madrid.

Lengua Latina, por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Nociones de Álgebra y Trigonometría, por D. José Jiménez Osuna.—Editor: «Espasa-Calpe». Ríos Rosas, 24. Madrid.

Bachillerato universitario

LETRAS.—*Lengua Latina* (segundo curso), por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Literatura Latina, por D. Eustaquio Echauri.—Editor: Joaquín Horta, Cortes, 719, Barcelona.

Psicología, por el Rvdo. Padre Fernando María Palmer.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Lógica, por D. Emilio González.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Ética, por D. Feliciano González Ruiz.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Bachillerato universitario

CIENCIAS.—*Química*, por D. Ricardo Montesqui.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Alemán (primer curso), por los Sres. Pina y Manzanares.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Alemán (segundo curso), por los Sres. Pina y Manzanares. Editor: «Espasa-Calpe». Ríos Rosas, 24. Madrid.

Física, por D. Arturo Pérez Martín y D. Julio Monzón.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Aritmética y Álgebra, por D. Luis Adalid y D. Manuel Calderón.—Editor: Jaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

2.º Que se recuerde a dichos señores Catedráticos, a los padres de los alumnos y a los Directores de los Centros de enseñanza privada que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de agosto de 1926, únicamente las expresadas obras, declaradas de texto oficial debe ser exigidas a los alumnos para el estudio y examen de las respectivas materias, y que los Catedráticos encargados de su enseñanza no podrán señalar ni recomendar en caso alguno otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra como complementaria de las antes mencionadas.

3.º Que la Dirección general de enseñanza Superior y Secundaria adopte las resoluciones necesarias a fin de que se remitan a todos los Institutos de Segunda enseñanza dos ejemplares de cada uno de los libros de texto aprobados, uno con destino a la Biblioteca de las Permanencias de estudiantes y otro para ser entregado oficialmente al Catedrático de la asignatura, a fin de que no pueda alegarse en ningún caso ignorancia sobre la existencia de los libros de texto aprobados y de su contenido.

4.º Que en los cuadros para los anuncios oficiales de cada

uno de los Institutos de Segunda enseñanza figure en lugar bien visible una relación detallada de los libros de texto aprobados oficialmente y del precio que les está marcado.

5.º Que los padres y Directores de Colegios podrán acudir en queja o reclamación, tanto a los Directores de los Institutos respectivos como al Gobernador civil de cada provincia, quienes tramitarán y elevarán a este Ministerio, con su informe, las quejas recibidas.

6.º Las autoridades mencionadas deberán, en todo caso, y sin necesidad de reclamación particular, informar a este Ministerio de las faltas que conozcan relacionadas con la presente disposición.

7.º Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los Centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, aparte de las sanciones reglamentarias en que pudiera incurrir, será excluído de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las contravenciones a que el mismo se refiere podrán ser estimadas, según las circunstancias especiales de cada caso, como faltas graves, a los efectos de la desobediencia definida en el artículo 8.º del Reglamento de Institutos de 29 de septiembre de 1901.—(*Gaceta* 8 octubre.)

8 OCTUBRE.—(R. O. 1.556).—SUPRESIÓN
DE UNA ESCUELA

Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Huesca sobre la supresión de la Escuela de Santa Justa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Acordado por Real orden de 21 de diciembre de 1928 el traslado de la Escuela de Santa Justa de Puértolas (Huesca)

la Inspección de Primera enseñanza de dicha provincia propone sea suprimida definitivamente la aludida Escuela, agregando su censo escolar a Puértolas y los alumnos de edad escolar del otro pueblo, «Barrio del Hospital de Tella», a la Escuela de Lafortunada, y que la Maestra de la Escuela suprimida sea nombrada para otra Escuela:

Considerando que la Maestra doña Juana Larrache continúa percibiendo haberes sin poder prestar servicio,

Esta Comisión es de opinión se admita la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Huesca y se declare comprendida en el artículo 82 del vigente Estatuto a la Maestra doña Juana Larrache.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 19 octubre.)

9 OCTUBRE.—(R. O. 1.518).—MATRÍCULA
EXTRAORDINARIA

Siendo muchas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de Facultad que, habiendo sido reprobados o no presentados en una o dos de las asignaturas del curso que con carácter oficial estaban matriculados, les impide verificar matrícula en el inmediato siguiente, solicitan que se les consienta la inscripción de matrícula que les permita simultanear en el orden de estudios uno y otro curso,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que por todas las Universidades del Reino se admita matrícula a los alumnos oficiales que, teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, deseen inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato siguiente; advirtiendo a los alumnos que hagan uso de esta autorización que han de guardar el orden de prelación establecido en los exámenes, sin que puedan rendir los que se refieren a las asignaturas posteriores si antes no aprobaron las que les quedaron pendientes del curso anterior.—(*Gaceta* 11 octubre)

10 OCTUBRE.—(R. O. 1.551).—DERECHOS PASIVOS

Visto el acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, fecha 27 del mes de sep.iembre último, en el sentido de dirigirse a V. S., por si estima procedente considerar la muerte del Profesor que fué de dicho Centro, don Miguel Costea Bernad, como acaecida en actos de servicio, para los efectos de viudedad y lo prescrito en el capítulo XIII del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, fecha 22 de octubre de 1926; en cumplimiento de estos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Juez instructor para la incoación del oportuno expediente, previa súplica de los interesados, a que se contrae el artículo 119 de dicho Reglamento, a D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Granada, con facultad para designar como Secretario de esas actuaciones a uno de los funcionarios administrativos de este Ministerio que presten sus servicios en la referida capital de Granada, en cuya provincia ocurrió el accidente de que fué víctima el referido Profesor, Sr. Costea (q. e. p. d.)—(*Gaceta* 19 octubre.)

NOTA.—El Sr. Costea fué nombrado Vocal de la Comisión Normal, para juzgar en Granada los primeros ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio; terminada su misión, tomó asiento en un automóvil para reintegrarse a su Cátedra en Málaga, con tan mala fortuna, que pereció en el camino, víctima de un accidente del auto que lo conducía. Fué, por tanto un accidente en actos del servicio.

11 OCTUBRE.—OO.—MUTUALIDADES ESCOLARES

Se conceden medallas de plata de la Mutualidad a D. Ramón García Fernández, de Villar (Oviedo); D. Angel García Fernández, de Otur (Oviedo); D. José Baños Noya, de Tiobre (La

Coruña); D. José María Cabañas Botín, de Reocín (Santander), y de bronce a D. Antonio Romeo Aduana, de Santurde de Rioja (Logroño); doña Felisa Sáenz Castro, D. Antonio Hurtado Hurtado, de Güevéjar (Granada).—(B. O. 22 octubre.)

12 OCTUBRE.—O.—SUSPENSIÓN DE SUELDO

En expediente gubernativo formado a una Maestra...

«Considerando que esta Maestra se ha hecho acreedora a un correctivo enérgico por el mal estado en que se encuentra la enseñanza, pues si bien es cierto que la asistencia de las niñas a clase es escasa e irregular, esto no atenúa su responsabilidad, puesto que parece debido a que sus familias no se encuentran en buenas relaciones con la señora A., por no haber ésta sabido o querido inspirarles confianza y respeto que deben emanar de su elevada misión,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días y aconsejarle que, en bien de la enseñanza y suyo, solicite su traslado a otra localidad.—(B. O. 1 noviembre.)

15 OCTUBRE.—R. D.—SERVICIO MILITAR

(Ministerio del Ejército)

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 394 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reduciendo a seis meses el tiempo que han de permanecer en filas los individuos acogidos al capítulo XVII del mismo.

Art. 2.º Los seis meses a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en dos periodos: uno, de cuatro meses,

servidos sin interrupción a partir de la fecha de incorporación de los mozos, y otro de dos, en la época en que se celebren anualmente por los Cuerpos las Escuelas prácticas, ejercicios y maniobras.—(*Gaceta* 17 octubre.)

NOTA.—Este precepto puede tener aplicación a los muchos reclutas que se hallen siguiendo estudios.

15 OCTUBRE.—O.—SOBRESEIMIENTO E INVITACIÓN
AL TRASLADO

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de L. doña C. C., y examinados cuantos documentos lo integran incluso el pliego de descargos:

.....
«Resultando que este expediente se ha formado por denuncia de unos vecinos, imputando a esta Maestra varios cargos y culpas de orden profesional, y atribuyéndole, además, relaciones poco decorosas con un joven de la localidad»:

Resultando que en este aspecto nada se ha comprobado, y que en las diligencias instruidas aparecen el testimonio de varios vecinos manifestando que la Maestra es una de las más ejemplares y de intachable conducta...; otra acta, según la cual, esta Maestra citó a querrela a los denunciantes, para que se ratificasen en sus cargos ante el Juzgado, y que, por no haber comparecido, les impuso el Juez las costas:

.....
Resultando que los denunciantes han procedido por impulsos ajenos a la Escuela, y que la interesada podrá depurar:

Considerando que en la hoja de servicios de esta Maestra no aparece ninguna nota desfavorable en la misma.

.....
Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente; pero que se la invite a que, dentro de sus derechos, posibilidades y conveniencias, solicite el traslado voluntario, teniendo en cuenta el ambiente de hostilidad con que

la rodean algunos elementos de la localidad.—(B. O. 1 noviembre.)

NOTA.—No puede ser más lamentable la falta de apoyo y protección que revela este expediente y otros muchos, pues basta que «algunos elementos de la localidad» le declaren la hostilidad al Maestro para invitar a un traslado, que tiene todos los caracteres de forzoso y que priva al Maestro de toda autoridad moral, mientras se verifica, lo cual suele tardar.

16 OCTUBRE.—O.—EDUCACIÓN FÍSICA FEMENINA

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se admita a dicho curso las Maestras que lo fueron ya por Orden de 1.º de julio último, siempre que las admitidas que sirvan Escuelas fuera de Madrid se hallen actualmente en esta corte autorizadas para ampliar estudios; y

2.º Que se admitan al mismo las siguientes solicitudes: Doña María de la Consolación Aleixandre y Luque, Maestra del Grupo escolar «Príncipe de Asturias»; doña Antonia Camaño y Santos, Maestra del mismo Grupo; doña Rosa Bohigas Gavilanes, Maestra nacional, condicionada también su admisión a que esté autorizada para ampliación de estudios, extremo que no justifica; doña Luisa Araoz, Maestra del Grupo escolar «Bailén», de esta corte, y doña Florentina de la Torre, Maestra nacional de Madrid; doña Remedios Pilar Angulo y Puente, Directora del Grupo «Pérez Galdós»; doña Desamparados Senís Almela, Directora de la graduada núm. 11-A; doña Celia del Río Novo, Maestra de la Escuela «Modelo»; doña Erminia García y Pérez, Directora del Grupo «Concepción Arenal»; doña Daniela Sagués García, Maestra de la graduada núm. 11; doña Isabel Rodríguez Pascual, de la graduada de la calle de Matilde Díez (Prosperidad), y doña Teodosia del Río Luna, Directora del Grupo escolar «Ruiz Jiménez».
(Gaceta 21 octubre.)

17 OCTUBRE.—R. O.—NOMBRAMIENTOS

Se resuelven reclamaciones a nombramientos provisionales publicados en Orden de 5 de agosto último para plazas vacantes por renunciaciones, y se hacen nombramientos definitivos. (*Gaceta* 11 noviembre.)

18 OCTUBRE.—(R. O. 1.575).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden, por corridas de escalas, en vacantes del mes de septiembre, hasta los números que siguen: a 8.000 pesetas, a los 140 de Maestros y 130 de Maestras; a 7.000 pesetas, a los 366 y 376, respectivamente; a 6.000 pesetas, hasta los 909 y 881; a 5.000 pesetas, hasta los 1.793 y 1.733; a 4.000 pesetas, hasta los 2.643 y 2.591; a 3.500 pesetas, hasta los 4.143 y 4.089; a 3.000 pesetas, hasta los 1.970 y 1.709 (segundo Escalafón), y a 2.500 pesetas, hasta los 2.915 y 2.709 de Maestros y Maestras, respectivamente.—(*Gaceta* 25 octubre.)

18 OCTUBRE 1928.—O.—CASTIGOS CORPORALES

Vistas las diligencias instruidas al Maestro de E., don A. R.:

Resultando que en una visita de inspección, con motivo de malos tratos en su Escuela, se han patentizado testimonios unánimes, y muchos de ellos de especial autoridad, evidenciando que se trata de un excelente Maestro, de un gran celo profesional y de una conducta y una moralidad intachables:

Resultando que en estas nuevas diligencias, los de don M. P. manifiestan su contento y el de su hijo con el Maestro señor R., afirmando que no intervinieron en la denuncia de que fué objeto, y que ellos no hubieran llevado al niño a la clínica de urgencia del Ayuntamiento si un guardia municipal no se hubiera

presentado a recogerlo; que los padres del niño M. S. se manifiestan en igual sentido; que no han comparecido los padres del tercer lesionado R. F.:

Considerando, según hace notar la Inspección, que aunque no hayan comparecido los padres del alumno F., de la declaración de los otros se deduce no sólo la excitación de la madre de éste, sino marcada intención de soliviantar los ánimos, por móviles apasionados de algunos elementos enemigos del Maestro:

Considerando que el señor R., en el pliego de descargos que suscribe en 28 de junio último, da explicaciones muy sinceras demostrativas de su arrepentimiento, apareciendo que procedió por acaloramiento al ver que sus trabajos con los niños eran baldíos, y excitado también por la necesidad de mantener la disciplina entre más de 70 niños, y con el solo móvil de motivar la enmienda de los niños rebeldes:

Considerando que, según dictamen facultativo, los niños R. F., de seis años; M. S., de igual edad, y M. P., de ocho años, alumnos los tres de las Escuelas graduadas de E., fueron asistidos en la clínica de urgencia de aquel Ayuntamiento de lesiones leves:

.....

Considerando que, como regla general, deben ser castigados los malos tratos a los escolares; pero que las circunstancias del caso actual y casi unánime sentir de las familias y del vecindario de E. es el que se reintegre este Maestro a sus funciones docentes:

Considerando que el Inspector propone se reponga en el cargo de Maestro interino de la Escuela de E. al señor R.:

Considerando que los sinsabores y disgustos sufridos en esta ocasión constituyen ya un castigo eficaz con un Maestro de tantos antecedentes de pundonor particular y profesional, siendo ello garantía de que no ha de incurrir en lo sucesivo en castigos corporales a los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las diligencias y que se reintegre el señor R. a la Escuela de E., que desem-

peñaba, sin más derechos que los que emanen de su nueva toma de posesión.—(B. O. 27 noviembre.)

NOTA.—Las condiciones altamente recomendables del Maestro en cuestión, y la benevolencia de todas las autoridades, han permitido llegar al sobreseimiento; pero, de todas maneras, queda bien visible el peligro de aplicar castigos corporales.

18 OCTUBRE.—O.—PRACTICANTE

Se autoriza a D. Angel Pinedo Acha para «ejercer la profesión de Practicante en las horas que le deje libres su cargo oficial»...; «con la expresa condición de que no se perjudique la enseñanza, a cuyo fin deberá la Inspección, en todo momento oportuno, enterarse de cómo cumple sus deberes el interesado».—(B. O. 22 noviembre.)

19 OCTUBRE.—(R. O. 1.576).—CURSILLO
SOBRE CANTO Y RÍTMICA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los solicitantes, organizándose un curso de perfeccionamiento de Canto y rítmica para Maestros nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El curso se celebrará durante los meses de noviembre y diciembre próximos, dos clases semanales (jueves y sábados), más las clases extraordinarias que el Director del curso estime conveniente, para la mayor eficacia de las enseñanzas, de cinco y media a seis y media de la tarde, en las Escuelas Aguirre.

2.^a Dirigirá el curso D. Rafael Benedito, a cuyo cargo estarán las enseñanzas del mismo.

3.^a Podrán asistir al curso las Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid que lo soliciten de la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.^a Las Maestras que asistan al curso darán al Director del mismo las facilidades necesarias para la asistencia de niñas de sus respectivas Escuelas a las clases prácticas que organice; y

5.^a El Director del curso percibirá, como gratificación por sus trabajos en el mismo, la cantidad de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Director, D. Rafael Benedito, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto séptimo del Presupuesto vigente de este Departamento.—(*Gaceta* 25 octubre.)

19 OCTUBRE.—(R. O. 1.591).—ESCUELAS
NORMALES EN HUESCA

Se adjudica la construcción de edificio para Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con graduadas para prácticas, de Huesca, a D. José Portella Soldevila, en la cantidad líquida del remate de 835.545,95 pesetas, de cuya cantidad deberá cargarse a la Diputación provincial de Huesca 50.000 pesetas y al Ayuntamiento de dicha capital 150.000 por su aportación en metálico ofrecida, y el resto, o sean 635.545,95 pesetas, que satisfará el Estado.—(*Gaceta* 30 octubre.)

21 OCTUBRE.—RR. DD.—MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se declara jubilado a D. Vicente Cuadrillero y Medina, Jefe de Administración de primera clase.

—Se nombra a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas Jefe de Administración de primera clase.

—Se nombra a D. Vicente Narbona Jiménez Jefe de Administración de segunda clase, por haber renunciado al ascenso el que ocupaba el primer lugar de la escala.

—Se nombra Jefe de Administración de tercera clase a don José Cascales Muñoz.—(*Gaceta* 23 octubre.)

21 OCTUBRE.—(RR. DD. 2.226 A 2.231).

EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas, en Aranda de Duero (Burgos), por un presupuesto de 309.288 pesetas, de las cuales abonará el Estado 216.502 pesetas.

—Idem un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas, en Silla (Valencia), por un presupuesto de 170.221 pesetas, de las que abonará el Estado 119.155 pesetas.

—Idem de un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Puzol (Valencia), por un presupuesto de 198.590 pesetas, de las que abonará el Estado 129.083 pesetas.

—Idem para un edificio destinado a Escuelas graduadas, para niños y para niñas, en Fuentesauco (Zamora), por un presupuesto de 268.045 pesetas, de las que abonará el Estado 212.044 pesetas.

—Idem para un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas, en Menasalbas (Toledo), por un presupuesto de 219.812 pesetas, de las que abonará el Estado pesetas 153.868.

—Idem para un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas, en Bechí (Castellón), por un presupuesto de 125.947 pesetas, de las que abonará el Estado 88.163 pesetas.—(*Gaceta* 23 octubre.)

22 OCTUBRE 1928.—R. O.—NOMBRAMIENTOS
DE MAESTRAS

Se hacen nombramientos provisionales de Maestras por el sexto turno, y se llega al número 1.443 de la lista de aspirantes.—(*Gaceta* 8 noviembre 1928.)

22 OCTUBRE.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede a la Junta Municipal de Ceuta la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construido en la barriada del General Sanjurjo, con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.—(*Gaceta* 7 noviembre.)

—Se concede al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) la subvención de 54.000 pesetas; al de Valverdón (Salamanca), 9.000 pesetas; al de Ainzón (Zaragoza), 36.000 pesetas; al de Lezo (Guipúzcoa), 18.000 pesetas; al de Beniel (Murcia), pesetas 30.000; al de Borobia (Soria), 18.000 pesetas, por los edificios construidos con destino a Escuelas nacionales.—(*Gaceta* 10 noviembre.)

—Idem al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas las obras.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

—Idem al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid) 20.000 pesetas para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.—(*Gaceta* 7 noviembre.)

NOTA.—Debe hacerse observar que en esta última concesión se incluye la vivienda para los Maestros, lo cual no se admitió durante mucho tiempo.

23 OCTUBRE.—(R. O. 1.603).—NÓMINAS PARA EL COBRO DE HABERES

Establecida la protección de huérfanos del Magisterio nacional por Real decreto de 7 de septiembre último (*Gaceta* del 9) y determinados en su base tercera las cuotas e ingresos que para su sostenimiento y con carácter obligatorio han de producir los sueldos, haberes, retribuciones y emolumentos de carác-

ter fijo y percepción periódica que tengan asignados los comprendidos en los beneficios de la protección, y a fin de unificar los servicios y percepción de tales cuotas e ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las nóminas en donde se acrediten sus haberes en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras e Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza se ajusten a partir de las que se utilicen para acreditar los haberes desde 1 de noviembre próximo, fecha en que entra en vigor el Real decreto de 7 de septiembre último, al modelo que se inserta como complemento de esta disposición.

2.º Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas, vendrán obligados, a partir de igual fecha, a remitir un ejemplar del modelo número 2, que también se inserta a continuación, a la Ordenación de Pagos de este Ministerio y al Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, y cuyos documentos servirán de base a dicha Ordenación de Pagos para el libramiento o libramientos a que se refiere el siguiente apartado.

3.º Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio y en vista de lo que arrojen las cantidades totales de las certificaciones señaladas en el apartado anterior, se procederá mensualmente, y en virtud de petición detallada del Presidente de la Junta Central, a librar a favor de esta entidad las cantidades procedentes, a cuyo efecto, en los libramientos que realice a favor de los Habilitados respectivos lo hará con deducción de esas tan repetidas cantidades; y

4.º Que por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio, se dicten las Instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el desarrollo de las anteriores reglas y su más exacto cumplimiento.—(*Gaceta* 31 octubre.)

NOTA.—La *Gaceta* publica a continuación de esta Real orden

los modelos de nóminas, así como los resúmenes que por partidos judiciales presentarán las Secciones administrativas. No los insertamos por interesar solamente a los Habilitados, que los adquirirán directamente de las casas editoras o imprentas, y que seguramente tienen todos el modelo. La novedad de éste es que lleva dos casillas nuevas, una para el descuento del 1 por 100, que se aplica a los haberes líquidos, y otra para las diferencias de sueldo en el primer mes de los ascensos, como dispone el Real decreto de 7 de septiembre, que hemos insertado en el lugar correspondiente de este ANUARIO.

25 OCTUBRE.--(R. O. 1.612).--ESCUELAS NORMALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del Presupuesto de este Ministerio (Véase página 66 de este ANUARIO), se asigne a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona, debiendo solicitar de ese Centro los Directores y Directoras de dichas Escuelas que se expidan los respectivos libramientos a nombre del Habilitado que designen:

Escuelas Normales de Maestros

Alicante, 2,000 pesetas; Avila, 2,000; Badajoz, 3,000; Barcelona, 2,000; Cádiz, 1,000; Ciudad Real, 1,500; Gerona, 1,000; Granada, 1,000; Guadalajara, 2,000; Huelva, 2,000; Logroño, 1,500; Madrid, 4,000; Murcia, 1,000; Oviedo, 1,500; Sevilla, 1,000; Valencia, 2,000; Valladolid, 3,500; Zamora, 2,000; Zaragoza, 1,000.

Escuelas Normales de Maestras

Alicante, 1,000 pesetas; Badajoz, 2,000; Barcelona, 2,000; Cádiz, 1,000; Gerona, 1,500; Granada, 1,000; Guipúzcoa, 2,500;

Murcia, 1.000; Palencia, 500; Santander, 1.500; Soria, 2.000; Toledo, 3.500; Valladolid, 3.500; Zaragoza, 2.000.

Total, 60.000 pesetas.

2.º Que por los Jefes de esos establecimientos se tenga en cuenta, al formar el próximo inventario, lo prevenido en la regla b) de la Orden circular fecha 6 de abril de 1928.—(*Gaceta* 2 noviembre.)

25 OCTUBRE.—(R. O. 1.613).—VIAJES A LAS EXPOSICIONES DE SEVILLA Y BARCELONA

Se conceden las subvenciones que se mencionan para viajes a Sevilla, Barcelona o a ambas capitales:

De Maestros de Badajoz, 1.000 pesetas; Barcelona, 3.000; Madrid, 3.000.

Salamanca, 1.000; Sevilla, 3.000; Valladolid, 1.500; Zaragoza, 1.000.

De Maestras de Barcelona, 3.000 pesetas; Madrid, 3.000; Sevilla, 3.000.

Valladolid, 1.500; Zaragoza, 1.000.—(*Gaceta* 2 noviembre.)

28 OCTUBRE.—R. O.—ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente las Escuelas siguientes:
Número 1, Adra (Almería), para Guainos-Alto; una mixta para Maestro.

2, Alcantarillas (Murcia), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.

3, Ames (Coruña), para Costoya; una mixta para Maestra.

4, Ames (Coruña), para Transmonte; una mixta para Maestra.

5, Arteijo (Coruña), para Neicende; una mixta para Maestro.

6, Azagra (Navarra), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

7, Baracaldo (Vizcaya), para Cariga de Retuerto; una unitaria de niños y dos de niñas.

- 8, Bercero (Valladolid), para casco; una unitaria de niñas.
 9, Berja (Almería), para casco; una unitaria de niñas.
 10, Berja (Almería), para Los Cerrillos; una unitaria de niñas.
 11, Berja (Almería), para Peñarrodada, una unitaria de niñas.
 12, Berja (Almería), para Benejí; una unitaria de niñas.
 13, Campillo de Salvatierra (Salamanca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
 14, Castejón (Navarra), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
 15, Durón (Guadalajara), para casco; una unitaria de niñas.
 16, Enfesta (Coruña), para Rua-Traviesa; una mixta para Maestra.
 17, Fene (Coruña), para Perlio; una mixta para Maestro.
 18, Finsterre (Coruña), para Suarriba; una mixta para Maestro.
 19, Foronda (Alava), para Ullibarri-Viña; una mixta para Maestro.
 20, Guntín (Lugo), para Entrambasaguas; una mixta para Maestro.
 21, Herencia (Ciudad Real), para casco; dos unitarias de niños y tres de niñas.
 22, Horcajo de la Ribera (Avila), para casco; una unitaria de niñas.
 23, Hospitalet (Barcelona), para Barrio Central; tres unitarias de niños y una de niñas.
 24, Hospitalet (Barcelona), para Barrio de Santa Eulalia; una unitaria de niños y una de niñas.
 25, Laguna de Duero (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
 26, Lánacara de Luna (León), para Sena; una unitaria de niñas.
 27, Laracha (Coruña), para Casanova (Coiro); una mixta para Maestra.
 28, Lezama (Alava), para Berambio; una unitaria de niños.
 29, Los Corrales de Buelna (Santander), para San Mateo; una unitaria de niños.

- 30, Llanas de la Ribera (León), para San Román de los Caballeros; una unitaria de niños.
- 31, Llissá de Vall (Barcelona), para casco; una unitaria de niños.
- 32, Marcilla (Navarra), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 33, Medina de Rioseco (Valladolid), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.
- 34, Mesía (Coruña), para Albijoy; una mixta para Maestro.
- 35, Mesía (Coruña), para Cabrúy; una mixta para Maestro.
- 36, Mugía (Coruña), para Bardullas; una mixta para Maestro.
- 37, Oleiros (Coruña), para Dorneda; una unitaria de niños.
- 38, Olmedo (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.
- 39, Ondara (Alicante), para Pamis; una mixta para Maestro.
- 40, Palacios de Salvatierra (Salamanca), para casco; una unitaria de niños.
- 41, Puertollano (Ciudad Real), para casco; dos unitarias de niños y tres de niñas.
- 42, Reocín (Santander), para Puente de San Miguel; una unitaria de niñas.
- 43, Ribera-Baja (Alava), para Ribabellosa; una unitaria de niñas.
- 44, Romanos (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas.
- 45, Ronda (Málaga), para Cimada; una mixta para Maestro.
- 46, Roquetas de Mar (Almería), para Aguadulce; una unitaria de niñas.
- 47, San Salvador del Valle (Vizcaya), para Zaballa; una unitaria de niños y una de niñas.
- 48, Torrelavega (Santander), para Dualéz; una mixta para Maestro.
- 49, Torrubbía del Campo (Cuenca), para casco; una unitaria de niños.
- 50, Ulzama (Navarra), para Ilarregui; una mixta para Maestro.
- 51, Val de San Vicente (Santander), para Prio; una mixta para Maestro.

52, Valle de Esteribar (Navarra), para Leránoz; una mixta para Maestro.

53, Vicálvaro (Madrid), para calle de Vallejo; una unitaria de niños.

54, Villacarriedo (Santander), para Santibáñez de Caniedo; una unitaria de niños.

55, Villaseca de Henares (Guadalajara), para casco; una unitaria de niños.

56, Tarazona (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

57, Tarazona (Zaragoza), para Tórtoles (barrio); una mixta para Maestro.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

Resumen: 31 Escuelas de niños, 35 de niñas, 16 mixtas para Maestros y 4 para Maestras; 86 en total.

—Idem las Escuelas graduadas que siguen:

Número 1, Arrigorriaga (Vizcaya); graduada de niños; Secciones de que ha de constar la graduada, 3; número de las que se crean, 2; remuneración a los Directores, 100 pesetas.

2, Arrigorriaga (Vizcaya); niñas; 3; 1; 100.

3, Balaguer (Lérida); niños; 4; 2; 125.

4, Balaguer (Lérida); niñas; 4; 2; 125.

5, Beasaín (Guipúzcoa); niños; 5; 2.

6, Beasaín (Guipúzcoa); niñas; 5; 2.

7, Belalcázar (Córdoba); niños; 3; 0; 125.

8, Belalcázar (Córdoba); niños; 3; 3; 125.

9, Berga (Barcelona); niños; 4; 1; 125.

10, Berga (Barcelona); niñas; 4; 3; 125.

11, Bilbao (Vizcaya); niños, San Pedro de Deusto; 5; 4; 100.

12, Bilbao (Vizcaya); niñas, San Pedro de Deusto; 6; 3.

13, Bilbao (Vizcaya); niños, Uribarri; 4; 3; 100.

14, Bilbao (Vizcaya); niñas, Uribarri; 4; 3; 100.

15, Calatayud (Zaragoza); niños; 4; 3; 150.

16, Calatayud (Zaragoza); niñas; 4; 2; 150.

17, Calatayud (Zaragoza); párvulos; 4; 1.

18, Caspe (Zaragoza); niños; 6; 4; 125.

- 19, Caspe (Zaragoza); niñas; 6; 5; 125.
- 20, Castalla (Alicante); niños; 3; 2; 100.
- 21, Castalla (Alicante); niñas; 3; 2; 100.
- 22, Cintruénigo (Navarra); niños; 3; 1; 100.
- 23, Colmenar Viejo (Madrid); niños número 1; 3; 2; 125.
- 24, Colmenar Viejo (Madrid); niñas número 1; 3; 2; 125.
- 25, Colmenar Viejo (Madrid); niños número 2; 3; 2; 125.
- 26, Colmenar Viejo (Madrid); niñas número 2; 3; 2; 125.
- 27, Corbera de Alcira (Valencia); niños; 3; 2; 100.
- 28, Corbera de Alcira (Valencia); niñas; 3; 2; 100.
- 29, Gijón (Oviedo); niños; 4; 4, 100.
- 30, Hernani (Guipúzcoa); niños; 5; 2.
- 31, La Línea de la Concepción (Cádiz); niños, Sagrado Co-razón; 4; 0; 350.
- 32, La Línea de la Concepción (Cádiz); niños, Primo de Ri-vera; 3; 0; 350.
- 33, La Puebla (Baleares); niños; 6; 5; 125.
- 34, Lerín (Navarra); niños; 3; 1; 100.
- 35, Lerín (Navarra); niñas; 3; 1; 100.
- 36, Llanes (Oviedo); niños; 3; 2; 250.
- 37, Llanes (Oviedo); niñas; 3; 2; 250.
- 38, Mahón (Baleares); niños; 6; 6; 150.
- 39, María de la Salud (Baleares); niños; 3; 2; 100.
- 40, Monóvar (Alicante); niños; 7; 3.
- 41, Monóvar (Alicante); niñas; 7; 5; 150.
- 42, Nava de Asunción (Segovia); niños; 3; 1; 100.
- 43, Nava de Asunción (Segovia); niñas; 3; 1; 100.
- 44, Paterna (Valencia); niños; 6; 4.
- 45, Pontevedra, aneja Normal de Maestros; 0; 3.
- 46, Sádaba (Zaragoza); niños; 0; 1; 100.
- 47, Sádaba (Zaragoza); niñas; 3; 1; 100.
- 48, San Cugat del Vallés (Barcelona); niños; 4; 2; 100.
- 49, San Cugat del Vallés (Barcelona); niñas; 5; 4; 100.
- 50, San Esteban del Valle (Avila); niños; 3; 2; 100.
- 51, San Esteban del Valle (Avila); niñas; 3; 2; 100.
- 52, Santander; niños, Menéndez Pelayo; 6; 4.

- 53, Santander; niñas, Peñacastillo; 3; 2; 100.
 54, Santoña (Santander); niños; 0; 2.
 55, Santoña (Santander); niñas; 6; 4.
 56, Sotillo de la Adrada (Avila); niños; 3; 2; 100.
 57, Sotillo de la Adrada (Avila); niñas; 3; 2; 100.
 58, Utebo (Zaragoza); niños; 3; 2; 100.
 59, Utebo (Zaragoza); niñas; 3; 2; 100.
 60, Valencia; niñas, Marqués de Sotelo; 6; 5.
 61, Valladolid; aneja Normal de Maestros; 6; 2.
 62, Valladolid; aneja Normal de Maestras; 6; 2.
 63, Zaragoza; niños, Joaquín Costa; 8; 9; 400.
 64, Zaragoza; niñas, Joaquín Costa; 8; 9; 400.
 65, Zaragoza; párvulos, Joaquín Costa; 5; 5; 400.
 66, Zumaya (Guipúzcoa); niños; 3; 2; 100.—(*Gaceta* 6 noviembre.)

Resumen: 171 plazas nuevas que se crean con 7.425 pesetas para remuneraciones de direcciones de graduadas.

—Idem las Escuelas de Pósitos marítimos siguientes:

- Número de orden, 1, Riveira (Coruña), para Carreira (Sección de Aguiño); una unitaria de niños.
 2, Riveira (Coruña), para Riveira; una unitaria de niños.
 3, Riveira (Coruña), para Corrubedo; una unitaria de niños.
 4, Riveira (Coruña), para Carreira; una unitaria de niños.
 5, La Puebla de Caramiñal (Coruña), para casco; una unitaria de niños.
 6, Puerto del Son (Coruña), para Portosín; una unitaria de niños.
 7, Bueu (Pontevedra), para Bueu; una unitaria de niños.—(*Gaceta* 7 noviembre.)

—Se crea, con carácter provisional, una Escuela nacional de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid).—(*Gaceta* 2 noviembre.)

29 OCTUBRE.—RR. OO.—HUÉRFANOS
DEL MAGISTERIO

Se manda que el «crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º del artículo 1.º, concepto noveno del vigente Presupuesto, se libre por la Tesorería Central de Hacienda al Presidente de la Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional, quedando autorizada la mencionada Junta Central para la inversión de dicho crédito en la forma determinada en el Real decreto de 7 de septiembre último y en la misma forma que habrá de hacerlo con los ingresos señalados a favor de la Institución».

—Creada por Real decreto de 7 de septiembre último (*Gaceta* del 9) la «Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional», y establecidos en su base tercera, apartado segundo, epígrafes *a, b, c* y *d*, los ingresos que ha de percibir la institución por pólizas o timbres especiales, con los que deberán reintegrarse los documentos en ellos enumerados, además del timbre del Estado, y teniendo en cuenta que la aplicación y percepción de esos ingresos, según lo consignado en la base sexta del propio Decreto, ha de dar comienzo el día 1.º del próximo mes de noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a las propuestas y peticiones formuladas por la Junta Central interina, encargada del cumplimiento de lo establecido y de la administración y régimen de la institución, ha tenido a bien acordar:

1.º Que las fichas de petición de destino, cuyo modelo oficial fué determinado por Real orden de 23 de mayo de 1923 (*Gaceta* del 25), así como las autorizaciones semestrales establecidas por la de 4 de julio de 1927 (*Gaceta* del 10), sean editadas y confeccionadas con carácter exclusivo y con el reintegro estampado correspondiente por la «Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional», debiendo ser utilizadas por los funcionarios pertenecientes a la institución a partir de 1 de noviembre próximo, declarándose nulas y sin ningún efecto cual-

quier otra que pudiera utilizarse, aun cuando pudiera contener el sello de reintegro.

Queda facultada, por tanto, la Junta Central de la institución para proceder a la venta de las emisiones del modelo oficial por conducto de las entidades oficiales o particulares que estime convenientes, y para la percepción del precio de 15 céntimos, incluido el reintegro, por cada cartulina o ficha de petición de destino, y de 75 céntimos, también comprendido el reintegro a beneficio de la institución, por los tres ejemplares de autorizaciones semestrales determinados en la Real orden de 4 de julio de 1927 antes citada.

2.º Que, a partir de igual fecha de 1 de noviembre próximo, todos los funcionarios y autoridades encargadas de admitir, tramitar o resolver peticiones de las comprendidas en los preceptos del epígrafe a) del apartado segundo de la base tercera del Real decreto de 7 de septiembre último vienen obligados a exigir el reintegro con la póliza o timbre correspondiente a la institución en la misma forma establecida para el Timbre del Estado, sin cuyo requisito no podrán ser resueltas ni tramitadas tales peticiones.

3.º Que atendiendo a las dificultades de momento que pudieran crearse por la implantación de este nuevo sistema, y para evitar perjuicio a los interesados, se aplace hasta los diez últimos días del próximo mes de noviembre la presentación de fichas de petición de destinos vacantes, anunciados durante el mes actual, y cuyo plazo normal de petición correspondía a los diez días primeros del referido mes de noviembre.

4.º Que sin perjuicio de lo establecido en la base segunda de esta Real orden, durante todo el mes de noviembre próximo podrán admitirse y tramitarse las peticiones que se formulen, aun cuando carezcan del reintegro señalado en el epígrafe a) del apartado segundo de la base tercera del Real decreto de 7 de septiembre; pero bien entendido que las resoluciones que recaigan no podrán tener aplicación ni efecto alguno en tanto que por los interesados no se proceda al reintegro correspondiente, el cual deberá estamparse con la póliza corres-

pondiente la resolución recaída o al traslado de la misma; y

5.º Que por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente de la Junta Central interina de la «Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional», sin perjuicio de publicar en la *Gaceta de Madrid* la entidad o entidades centrales, provinciales y locales a quienes se confie la venta de sus efectos timbrados, se adoptarán las medidas que estime oportunas para la mayor publicidad y difusión, a fin de que llegue a conocimiento de todos los obligados a utilizar tales efectos.— (*Gaceta* 2 noviembre.)

29 OCTUBRE.—(RR. OO. 2.298 Y 2.299).—
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 3.069 a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para abono de dietas de Jueces, gastos de viaja, material y personal auxiliar de Tribunales de oposiciones, devengados y no percibidos en el ejercicio económico de 1928».

—Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 733,34 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que se figurará con la expresión: «Para satisfacer haberes devengados y no percibidos por los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife), señores Rodríguez, Leal, Cuberta y Corona, correspondientes al mes de diciembre de 1927».— (*Gaceta* 3 noviembre.)

29 OCTUBRE.—(R. O. 1.715).—TRASLADOS
DE ESCUELAS

Con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Juan Carreño Vargas, Maestro nacional de Granada, contra el traslado de su Escuela, acordado por el Inspector de Primera en-

señanza de la provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Sr. Carreño recurre contra dicho acuerdo, e interesa que el traslado lo sea provisionalmente, agregando que la Inspección, en su informe, no ha procedido con la discreción debida y obedecido a causas distintas que los intereses de la enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se ha procedido dentro de las prescripciones legales, si bien debe considerarse el repetido traslado con carácter provisional y, por tanto, acceder a la petición formulada, si bien, por los conceptos y forma en que se expresa, debe amonestársele para que, en lo sucesivo, se dirija el Sr. Carreño Vargas en términos de corrección y respeto.

Por cuanto antecede,

Esta Comisión se encuentra fundamentalmente conforme con estos pareceres porque, si bien es cierto que los Inspectores Jefes están facultados para acordar el traslado de Escuelas dentro de un mismo distrito escolar, esto debe hacerse con carácter provisional y atendiendo a una ordenada y, en lo posible, sistemática distribución de Escuelas, para que, entre los diferentes barrios de aquél, exista la proporcionalidad debida en el número de Escuelas en beneficio de la enseñanza, considerada, en su aspecto integral, y con tal finalidad, lo que procede en el caso de que se trata es requerir al Ayuntamiento de Granada para que facilite Escuela en el barrio de las Angustias.

En su consecuencia, debe ser estimada la instancia de don Juan Carreño Vargas, considerando provisional el traslado de la Escuela que regenta, y requerir al Ayuntamiento de Granada para que facilite local para la misma en el barrio de las Angustias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—
(Gaceta 20 noviembre.)

29 OCTUBRE.—R. O.—JUBILACIONES

El Maestro de Teide (Canarias), D. José Jurado Cabello, solicitó jubilación y le fué denegada, por no llevar tres años en la misma Escuela; recurrió en alzada, pasó el recurso a informe del Consejo de Instrucción pública, y de su dictamen y resolución copiamos lo siguiente:

«Examinada la hoja de servicios resulta que el interesado cuenta sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, habiendo sido destinado en 25 de Agosto de 1926 a la Escuela que actualmente desempeña.

La limitación que establece el artículo 93 del Estatuto impone a los Maestros que obtengan destino voluntario la obligación a servir el cargo durante tres años; pero equiparados los Maestros a los demás funcionarios públicos, en cuanto a jubilación, y no exigiéndose a éstos tal requisito, parece justo no exigírselo también a los Maestros.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

La cláusula de aplicación general que en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de abril de 1927 establece de que los derechos pasivos del Magisterio se acomoden a lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, señala de modo claro y terminante que no precisa ninguna condición de servir durante un tiempo determinado el último cargo desde el cual se pide la jubilación, requisito que exige el artículo 93 del Estatuto del Magisterio de 18 de abril de 1923, que además, por la anterioridad de fecha y por la disposición final del de Clases pasivas, se halla derogado, y como este criterio general que en materia de jubilaciones tiene en cuenta el conjunto global de los servicios prestados, no el de la desarticulación del de ellos, dentro de cada destino, parece es lógico y congruente con lo que el Estado se propuso, de consignar los derechos de jubilación como premio al funcionario que se los prestara.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión es de opinión que se acceda a lo solicitado por el Maestro de Teide (Las Palmas), D. José Jurado Cabello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, dejar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sr. Jurado Cabello.—(B. O. 29 noviembre.)

NOTA.—Debe hacerse notar que el interesado solicitó la jubilación en 1928, que le fué negada en 24 de enero de 1929, y que esa denegación es la que se anula, todo ello refiriéndose a fechas anteriores al cumplimiento de los tres años, aunque la resolución lleva fecha posterior. Debe recordarse también la Real orden de 14 de febrero de 1929, página 142 de este ANUARIO, donde se aplica criterio distinto.

31 OCTUBRE 1928.—R. O.—EDIFICIOS ESCOLALES

Se concede al Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya), la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones.

—Idem al de Alcántara (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—(Gaceta 21 noviembre.)

—Idem al de Andraitx (Balears) 30.000 pesetas por el construido para una graduada de niños, de tres Secciones.—(Gaceta 24 noviembre.)

—Idem al de Santaader 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, denominado Grupo escolar «Menéndez Pelayo».

—Idem al de Buñola (Balears) 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños.

Se concede al Ayuntamiento de Petra (Baleares) 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños.

— Idem al de Callosa de Segura (Alicante) 60.000 pesetas por un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños.—(*Gaceta* 25 noviembre.)

— Idem al de Cenicientos (Madrid) 60.000 ptas. por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—(*Gaceta* 24 noviembre.)

31 OCTUBRE 1928.—R. O.—ENSEÑANZA
DE APICULTURA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Apicultura en las siguientes Escuelas, a cargo de los Maestros que las desempeñan:

Escuela nacional graduada de niños de El Espinar (Segovia), dirigida por D. Alejandro Carretero Manzano.

Idem id. id. de Piedrabuena (Ciudad Real), dirigida por don Luis Ponce Liscano.

Escuela nacional de niños de La Estrella (Toledo), dirigida por D. José María Rodríguez Vázquez.

Idem id. id. de Carcagente (Valencia), dirigida por D. Manuel Ros Ruiz.

Idem graduada de niños de Valencia de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. José Cabrera.

Idem id. id. de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. Vicente Bayón.

Idem id. id. de Revilla de Camargo (Santander), Maestro D. José María Soler Plá.

Escuela nacional de niños de Cea (Orense), dirigida por don José María González.

Idem id. id. de La Adrada (Avila), dirigida por D. Julio López Carreño.

Escuela nacional de niños de Vadelurriel (Soria), dirigida por D. Víctor Pascual Arribas.

Idem id. id. de Valdemero Sierra (Cuenca), dirigida por don Julián Sánchez Vázquez.

Idem id. id. de Fuente de Cantos (Badajoz), dirigida por D. Justo Núñez Rodríguez.

Idem id. id. de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José San Pedro Fernández.

Idem id. id. de Milmarcos (Guadalajara), dirigida por don Víctor Latorre.

2.º Que se adquieran a D. Fernando del Portillo y Valcárcel, de la Casa Mi Der Ac, de Madrid, Infantas, número 42, a quien se adquirió anteriormente material de esta clase, 14 lotes de Apicultura, compuesto cada uno de dos colmenas Dadant, media alza, un ahumador, un velo, una espátula, un cepillo, una espuela, un levantacuadros resorte y tres kilos de cera estampada para los cuadros, cuyo precio por cada lote, franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a las citadas Escuelas, es de 374,20 pesetas, importando, en total, pesetas 5.238,80, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Departamento, se abonará a dicho D. Fernando del Portillo y Valcárcel, una vez haya verificado el envío de los expresados lotes de material apícola a las referidas Escuelas o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo.—(*Gaceta* 26 noviembre.)

31 OCTUBRE 1928.—R. O.—ENSEÑANZA DE SERICICULTURA

Visto el expediente instruido para la adquisición de material sericícola con destino a las Escuelas nacionales:

Considerando que, establecida la enseñanza de la Sericicultura en 200 Escuelas, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de abril de 1927 y 29 de febrero último, es conveniente llevarla al mayor número posible de Escuelas que se hallen en condiciones de establecerla:

Considerando que para el mejor éxito de la referida enseñanza, aparte de contar con Maestros competentes en la misma, lo que oportunamente se proveerá, interesa facilitar el material sericícola necesario:

Considerando que el material sericícola para una Escuela puede consistir en el siguiente equipo, igual a los adquiridos el año próximo pasado, según presupuesto que facilitó la Estación Superior de Sericultura de Murcia: una andana tipo Lombarda de 2,25 metros de longitud por un metro de ancho, y cuatro zarzos con bastidor de madera y tela metálica, a pesetas 77,50; una incubadora, modelo de la Estación Superior de Sericultura de Murcia, 25 pesetas; una pala para el transporte de gusanos en los deslechos, 1,25 pesetas; un martillo, pesetas, 2,75; un sacabocados para taladrar papel, 2,10 pesetas; un termómetro, 2,25 pesetas; un tazón de aluminio, una peseta; un cesto de esparto, 1,50 pesetas; seis manos de papel de estraza, 1,50 pesetas, y embalaje, 6 pesetas. Total valor de un equipo embalado, 120,50 pesetas, importando los 100 equipos 12.050 pesetas, a cuyos gastos, añadidos los portes de ferrocarril hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinan, acarreo a la estación y gastos de facturación, que importan 1.125 pesetas, suman, en junto, 13.175 pesetas.

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo b.º, artículo único, concepto 4.º, existe crédito para la instalación de cotos sericícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 100 equipos de material sericícola, compuestos de los objetos que anteriormente se detallan, con destino a las Escuelas que oportunamente se determinen, y cuyo valor total es de 13,1/5 pesetas. (*Gaceta* 26 noviembre.)

2 NOVIEMBRE 1928.—O.—SUSTITUCIONES

En contestación a su oficio del 16 del próximo pasado, relativo a la consulta elevada por V. S. respecto a la situación de las Maestras sustituidas doña Fidela Fabra y doña Catalina Naveda, que han cumplido los sesenta años de edad y veinte de servicios,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que habiendo sido incoados los expedientes de sustitución con anterioridad a 1.º de julio de 1927, deben atenerse a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales fueron declaradas en dicha situación y muy especialmente a lo dispuesto en el artículo 168 del Real decreto de 18 de mayo de 1923, vigentes antes de la promulgación del Real decreto de 23 de abril de 1927, que equipara a los Maestros con los funcionarios públicos.—(B. O. 23 noviembre.)

NOTA.—El artículo 168 que se cita dice que la jubilación «es obligatoria cuando el Maestro sustituido haya cumplido veinte años de servicios abonables y sesenta de edad». Las últimas líneas consignando la equiparación de los Maestros a los demás funcionarios públicos, quieren indicar que desde abril de 1927 no existen las sustituciones, criterio rígido que ha sido preciso atenuar más adelante.

3 NOVIEMBRE 1928.—R. D.-L.—ORGANIZACIÓN
DEL GOBIERNO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración del Estado español se dividirá en los siguientes Departamentos ministeriales: Presiden-

cia y Asuntos Exteriores, Justicia y Culto, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento, Instrucción pública y Bellas Artes, Trabajo y Previsión, Economía Nacional.

Art. 2.º Integrarán el departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumeran: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura Física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la carrera diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponde, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ella se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Art. 3.º Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservarán la organización, funciones y servicios que actualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra, respectivamente.

Art. 4.º Los Ministerios de Marina y Gobernación conservarán sus actuales organizaciones, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca, que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas Central y Provinciales, que se traspasan, desde el de Gobernación, la primera, al de Economía Nacional, y el segundo, al de Fomento.

Art. 5.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda los Corredores de comercio y su Junta Central, que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Fe-

rocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Montes, Pesca y Caza; Consejo Superior Ferroviario y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Almadras.

Asimismo dependerán directamente del Ministerio de Fomento las Juntas Central y Provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto Español de Oceanografía.

Art. 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a legislación de trabajo, Organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional.

Sus Centros directivos será: Dirección general de Trabajo, con los servicios y Cuerpos consultivos que tienen en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son: de Acción Social Agraria; de Emigración; de Obras sociales, comprendiendo éstas, además del Servicio de «Familias numerosas», y de «Cooperativas», el de «Cajas rurales» y de «Organización corporativa agraria»; Dirección general de Previsión y Corporaciones, compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorros, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual Servicio general de Corporaciones, más la Corporación de la Vivienda, con sus elementos integrantes, y Bolsas de Trabajo y Paro forzoso; de Enseñanza profesional, con todos los servicios que regula el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Además, con los servicios dependientes directamente del Ministro, figurarán la Inspección general del Trabajo, el Servi-

elo general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 8.º El Ministerio de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional, que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos.

Estarán afectos al Consejo de Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisaría que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agronómico, las Cámaras Agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuaria; Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Libro; los Colegios de Agentes comerciales, el Servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas central y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad, la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad Industrial, el Consejo Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de Verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministro.

Art. 9.º El personal de las carreras Diplomática y Consular de Intérpretes y vario asignado actualmente al Ministerio de Estado pasará a depender, con sus plantillas y régimen, in-

tegramente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros); los Cuerpos técnicos, administrativos y auxiliares, que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán, juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigentes, pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra, pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia como si estuviese en activo, y, por consiguiente, sin producir vacante ni originar aumento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se traspasan por este Real decreto ley de un Departamento a otro, formando parte de Cuerpos generales que han de seguir radicando en el primero, pasarán al segundo, en concepto de agregados, y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen, aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este Decreto ley, los créditos del actual Presupuesto que hayan de quedar afectos al

nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto del a que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del corriente año los servicios que, por ser nuevos, no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirán una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este Decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se opongan. (*Gaceta* 4 noviembre)

NOTA. — Aunque con este Decreto-ley el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no ha experimentado la menor alteración, conviene que el Magisterio conozca esa reforma para sus explicaciones en la Escuela.

4 NOVIEMBRE.—(R. O. 1.665).—EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concederán exámenes extraordinarios, en el próximo mes de enero, a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que lo soliciten, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 1.º al 15 de diciembre próximo venidero, ambos inclusive, si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no exámenes extraordinarios en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resulten aprobados podrán repetir el examen en una de las dos convocatorias de junio o septiembre, a su elección.—(*Gaceta* 8 noviembre.)

5 NOVIEMBRE.—(RR. OO. 1.712 Y 1.719).

ESCUELAS NUEVAS

Se declaran creadas definitivamente las Escuelas graduadas siguientes:

Número de orden, 1, Cañamero (Cáceres), para niños; Secciones de las que ha de constar, 3; número de las que se crean, 1; remuneraciones a los Directores, 100 pesetas.

2, Falces (Navarra); para niños; 3; 1; 100.

3, Falces (Navarra); para niñas; 3; 2; 100.

4, Jerez de la Frontera (Cádiz); niños (Soto Flores); 3; 3; 350.

5, Las Palmas; niños (San José); 4; 4; 350.

6, Las Palmas; niños (Isleta); 3; 3; 350.

7, Las Palmas; niñas (Isleta); 3; 3; 350.

8, Lorquí (Murcia); niños; 3; 2; 100.—(*Gaceta* 19 noviembre.)

—Idem las unitarias que siguen: Número 1, Aldehuela de Liestos (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños.

2, Almadén de la Plata (Sevilla), para casco; una unitaria de niños.

3, Ancín (Navarra), para casco; una unitaria de niñas.

4, Aniñón (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

5, Arzúa (Coruña), para Iglesia (Dodro); una mixta para Maestro.

6, Bañobárez (Salamanca), para caso; una unitaria de niños y una de niñas.

7, Barbastro (Huesca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

8, Carbonero de Ahusín (Segovia), para casco; una unitaria de niñas.

9, Cartagena (Murcia), para casco una unitaria de niñas.

10, Cartagena (Murcia), para Dolores; una unitaria de niños.

11, Cartagena (Murcia), para Estrecho; una unitaria de niños.

12, Cartagena (Murcia), para Llano del Real; una unitaria de niñas.

13, Cartagena (Murcia), para Belones; una unitaria de niñas.

14, Cartagena (Murcia), para La Puebla; una unitaria de niñas.

15, Cartagena (Murcia), para San Antón; una unitaria de niñas.

16, Cartagena (Murcia), para Hondón; una unitaria de niñas.

17, Cartagena (Murcia), para Santa Ana; una unitaria de niñas.

18, Castroponce de Valderaduey (Valladolid), para casco; una unitaria de niñas.

19, Cervera del Río Alhama (Logroño), para Barrio de Valverde; una unitaria de niños.

20, Cuenca, para Barrio de Pérez Galdós una unitaria de niños.

21, Culleredo (Coruña), para Orrol; una mixta para Maestra.

22, Culleredo (Coruña), para Almeiras; una mixta para Maestro.

23, Fresno el Viejo (Valladolid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

24, Gatón de Campos (Valladolid), para casco; una unitaria de niños.

25, Guillena (Sevilla), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

26, Lantejuela (Sevilla), para casco; una unitaria de niños.

- 27, Layana (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños.
- 28, León, para Barrio de la Vega; una unitaria de niñas.
- 29, León, para Barrio de San Esteban; una unitaria de niñas.
- 30, Luyego (León), para Villalibre de Somoza; una unitaria de niñas.
- 31, Marinaleda (Sevilla), para Mantarredonda; una unitaria de niñas.
- 32, Medina del Campo (Valladolid), para casco; tres unitarias de niños y tres de niñas.
- 33, Navalmanzano (Segovia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 34, Navardún (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños.
- 35, Ortigueira (Coruña), para Santiago de Mera; una unitaria de niños.
- 36, Pedrajas de San Esteban (Valladolid), para casco una unitaria de niños y una de niñas.
- 37, Priego (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.
- 38, Ribatajada (Cuenca), para casco; una unitaria de niños.
- 39, Robres del Castillo (Logroño), para San Vicente; una mixta para Maestra.
- 40, Rota (Cádiz), para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.
- 41, Sahagún (León), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 42, Salardú (Lérida), para casco; una unitaria de niñas.
- 43, San Saturnino (Coruña), para Iglesiafeita; una unitaria de niñas.
- 44, San Saturnino (Coruña), para Marahio; una unitaria de niñas.
- 45, San Saturnino (Coruña), para Ferreira; una unitaria de niños y una de niñas.
- 46, Toques (Coruña), para la Iglesia; una mixta para Maestro.
- 47, Trebujena (Cádiz), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 48, Undués de Lerda (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas.

49, Valdemorillo-Sierra (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.

50, Valparaíso (Cuenca), para casco; una unitaria de niñas.

51, Valtiendas (Segovia), para San José; una mixta para Maestro.

52, Vegadeo (Oviedo), para casco; una unitaria de niñas.

53, Villarín de Campos (Zamora), para casco; una unitaria de niñas.

54, Zúñiga (Navarra), para casco; una unitaria de niños.—
(*Gaceta* 20 noviembre.)

5 NOVIEMBRE 1928.—SENT.—REINGRESO AL MAGISTERIO

En la villa y corte de Madrid, a 5 de noviembre de 1928, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre doña Matilde Blanco Martínez, demandante, representada y dirigida por el letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 4 de diciembre de 1926, sobre la provisión de la Escuela de San José (La Coruña):

Resultando que interesado, en 7 de octubre de 1926, por doña Matilde Blanco Martínez, Maestra nacional de la Escuela unitaria de Grove, por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio, el traslado a una de las Escuelas, también unitarias, de La Silva o de San José, que consignaba en las fichas de petición de destino, pertenecían al Ayuntamiento de La Coruña, y cuyas vacantes habían sido anunciadas en la *Gaceta* de 24 de septiembre de 1926, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 del siguiente (publicada en la *Gaceta* del día 10), fué nombrada provisionalmente para la Escuela de San José, desestimándose por la propia resolución las peticiones que por el

primer turno y para las mismas Escuelas vacantes habían deducido doña Fe Ledo Barja y doña María del Carmen Pérez Gómez, en vista de que las plazas por ellas interesadas no eran de censo análogo a las últimas servidas por dichas señoras, como preceptuaba la regla 4.^a de la Orden de 23 de mayo de 1923:

Resultando que contra el mencionado nombramiento provisional de la señora Blanco Martínez produjeron reclamaciones las señoras Ledo y Pérez para ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que con fecha 4 de diciembre de 1926 dictó Real orden resolviendo estimar los recursos por entender que las reclamantes tenían solicitadas las plazas por el primer turno y que en la fecha en que se les había concedido la excedencia las mencionadas Escuelas no formaban parte del distrito escolar de La Coruña, por lo que no era equitativo dar efectos retroactivos a la Orden de 13 de octubre de 1925, publicada en el *Boletín Oficial* del 27 y confirmando a la señora Ledo en la Escuela de La Silva y a la señora Pérez Gómez en la de San José, anulando, por tanto, las propuestas provisionales:

Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de diciembre de 1926 se interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal por el letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre y representación de doña Matilde Blanco Martínez, y en su día dicho letrado formalizó demanda que terminó con la súplica de que se revoque la soberana resolución impugnada en el extremo que se refiere a los nombramientos recurridos, declarando en su lugar:

A) Que procede anular los nombramientos de doña Fe Ledo y doña María del Carmen Gómez, para las vacantes de La Silva y San José, en la Coruña, por tener éstas un censo de 63.000 habitantes y no poder reingresar aquellas señoras más que en localidad de menos de 1.000 habitantes, de censo exactamente igual de las que servían al serles concedida la excedencia, y, en su lugar, que debe ser nombrada para la Escuela de San José la actora, a quien se la había nombrado ya provi-

sionalmente por Orden de la Dirección general de 28 de octubre de 1926, que la había solicitado en tiempo y forma; y

B) Que para el caso de que no se estimase la adjudicación a la recurrente de la Escuela de San José (La Coruña), debe ser nombrada para la de La Silva, la cual fué asimismo solicitada por dicha señora, y por medio de otro sí interesó la celebración de vista pública:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y suplicó se confirme la Real orden recurrida:

Visto siendo ponente el magistrado D. Leopoldo López Infantes;

Visto el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza de 18 de mayo de 1923;

Vista la Real orden de 23 de mayo de 1923:

Considerando que la provisión de Escuelas de Primera enseñanza se ha de acomodar al ordenamiento señalado en el artículo 75 del Estatuto citado, el cual en su párrafo final dispone que de no existir un turno superior las vacantes se proveerán en el siguiente que corresponda, y existiendo petición de Escuela por el turno primero de los allí establecidos para las Escuelas de La Silva y San José, es preciso estudiar las condiciones legales de los que reclaman en su favor ese turno primero, para en el caso de la desestimación de su derecho, dejar expedito el de la Administración de proveer la vacante en el turno que corresponde:

Considerando que tanto el artículo 78 como el 137 del Estatuto establecen como precepto de carácter general el de que los Maestros que aspiren al reingreso utilizando el turno primero por su condición de excedentes, tienen derecho a ocupar una Escuela de «censo análogo» a la última servida por ellos, precepto que ratifica la Real orden de 23 de mayo de 1923, al consignar en su instrucción 4.^a que esa nueva provisión ha de tener analogía de censo con la última servida, en relación con la escala consignada en el artículo 15 del Estatuto, y como de las manifestaciones que se hacen en el expediente resulta demostrado que las señoras Maestras que por su condición de

excedentes solicitan ahora nuevas Escuelas cesaron de desempeñar las que servían en 1914, con un censo de población inferior a 1.000 habitantes, en cuya fecha las Escuelas de La Silva y San José tenían perfecta analogía de censo con aquéllas, pues tampoco excedían de 1.000 habitantes; pero, al realizarse nuevo arreglo docente, por virtud de la Orden de 13 de octubre de 1925, y ser incorporadas estas últimas al Distrito escolar de La Coruña, adquirieron mejora de censo, o sea el de 63.000 habitantes, con lo que es visto que perdieron aquella antigua analogía y se hicieron Escuelas, no de censo análogo, sino de censo diferente; mas como la provisión tuvo efecto en esta última situación, o sea en 1926, ella se había de acomodar a la condición de las vacantes en la fecha de ser provistas, por lo que la Real orden recurrida, de 4 de diciembre de 1926, que señala como momento o fecha para establecer analogías la en que se produjo la excedencia, infringe la doctrina expuesta, y por ello precede ser revocada:

Considerando que la propia Real orden, para desestimar la pretensión de la Maestra demandante, afirma, además, que no es equitativo dar efecto retroactivo a la Orden de 13 de octubre de 1925, que alteró la analogía del censo, aparte de que en estos pleitos de personal están prohibidos, por el artículo 190 del Estatuto, los términos de equidad, las Escuelas mencionadas adquirieron desde aquella fecha la mejora en el censo de población, por ser anterior a la fecha de su provisión, no es necesario conceder efecto retroactivo a la Orden referida:

Considerando que limitado este pleito a la impugnación de la Real orden de 4 de diciembre de 1926, que estimó las reclamaciones de las Maestras señoras Ledo y Pérez contra el nombramiento provisional por el cuarto turno, hecho a favor de la demandante, a su procedencia y legitimidad debe referirse el fallo, sin hacer declaración alguna en su favor sobre su derecho a ser nombrada por determinado turno,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 4

de diciembre de 1926, sólo en la parte que estima las reclamaciones de las Maestras doña Fe Ledo Barja y doña Carmen Pérez Gómez, y confirma a estas señoras en los cargos de Maestras de La Silva y San José, respectivamente, pertenecientes al censo de La Coruña, y anula la propuesta provisional hecha por la Dirección general de Primera enseñanza en favor de la demandante doña Matilde Blanco Martínez, absolviendo a la Administración general del Estado de las demás pretensiones que la demanda de ésta contiene. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. *Carlos Groizard.*—*Adolfo Balbontín.*—*Leopoldo L. Infante.*

6 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.680.)—MÁQUINAS DE COSER

Se hacen las siguientes adquisiciones: 160 máquinas de coser de la marca «Alfa», al precio de 250 pesetas cada una, más 16 que ofrece en concepto de donativo; a la Compañía «Singer», 22 máquinas del modelo número 1, equivalente a la 15 K 26, doméstica, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; 12 máquinas de coser de la marca «Wertheim», del modelo número 3, cajones y tablero de extensión, a 250 pesetas cada una, y seis máquinas de coser, con dos gavetas, de la marca «Hispania», a 22,22 pesetas cada una de ellas; ascendiendo el importe total de tales adquisiciones a la suma de 49.833,32 pesetas.—(*Gaceta* 10 noviembre.)

7 NOVIEMBRE.—(R. O. 1.729.)—ESCUELAS NORMALES

Se manda publicar el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, y se da un plazo de quince días para reclamar.—(*Gaceta* 22 noviembre.)

NOTA.—En el apéndice de la misma *Gaceta* se publica el referido Escalafón.

10 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.696.)—BECAS PARA
ALUMNOS OFICIALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las propuestas elevadas a este Ministerio en favor de los 15 alumnos oficiales que en las mismas se expresan, y cuyos nombres figuran en la relación que a continuación se publica, en la que también aparecen los Centros oficiales de enseñanza en que seguirán sus estudios.

2.º Que, en su consecuencia, a cada uno de ellos se conceda una beca de 150 pesetas mensuales durante el curso académico.

3.º Que asimismo, aunque con carácter de interinidad, se conceda otra beca a los ocho alumnos que se determinan en la relación antes mencionada, y cuyas instancias han merecido favorable informe.

4.º Que con el mismo carácter de interinidad sea otorgada otra beca a cada uno de los 15 alumnos cuyos nombres se especifican seguidamente en dicha relación, por las circunstancias especiales que en ellos concurren y a que antes se alude.

5.º Que el importe de las indicadas becas sea, como el de todas las de su clase, de 150 pesetas mensuales, que percibirán los interesados desde 1 de noviembre actual hasta el 31 de diciembre próximo, en que finaliza el Presupuesto vigente (con cargo a la consignación especial de su capítulo III, artículo 4.º, concepto 1.º), una vez que demuestren hallarse matriculados oficialmente en los Centros donde hayan de seguir sus estudios.

6.º Que se rehabilite para el curso actual la beca que fué concedida por Real orden de 24 de febrero de 1927 al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio Royo Montañés, con derecho a percibir su importe desde 1 de octubre anterior.

7.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los

becarios que reúnen las condiciones exigidas por la regla tercera de la Real orden de 30 de septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta); bien entendido, que la ausencia de cualquiera de estos requisitos, o el informe adverso de los Profesores, determinará necesariamente la pérdida inmediata de la beca.

8.º Que los agraciados queden sometidos a la disciplina de los Centros donde sigan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

9.º Que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los becarios y a los Jefes de los Centros donde aquéllos cursen sus estudios; y

10. Que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones. (*Gaceta* 18 noviembre.)

Relación que se cita

Propuestas que han formulado los Claustros y que se aprueban por esta Real orden

Baleares: Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Coquillat Rambla, alumno del primer curso.

Ciudad Real: Escuela Normal de Maestros, D. Angel Camacho Sánchez, alumno del primer curso.

Granada: Universidad Literaria, D. Gaspar García Castillo, alumno de la Facultad de Medicina.

Huesca: Instituto nacional de Segunda enseñanza, señorita Sara Cunchillos Plano, para estudios del Bachillerato.

Jaén: Escuela Normal de Maestras, señorita María del Carmen Rodríguez López, alumna del primer curso.

Málaga: Instituto nacional de Segunda enseñanza, D. Roberto Saucedo Aranda.

Murcia: Universidad, D. José Sánchez García, alumno del primer curso de la Facultad de Derecho.

Orense: Escuela Normal de Maestras, señorita Constancia Alvarez Fernández alumna del primer curso.

Salamanca: Universidad, D. Jesús Chamorro Piñero, alumno del primer curso de la Facultad de Medicina.

Santiago: Universidad, D. Ramiro Otero Ulloa, alumno de la Facultad de Farmacia.

Sevilla: Escuela Normal de Maestras, señorita Rosario Coloma Márquez, alumna del primer curso.

Soria: Escuela Normal de Maestras, señorita Natividad Elena Ruiz Valdecantos, para estudios del Magisterio.

Soria: Escuela Normal de Maestros, D. Angel Palomar y Palomar, alumno del primer curso.

Toledo: Escuela Normal de Maestras, señorita Paula Camacho Cabello, para estudios del Magisterio.

Vizcaya: Escuela Normal de Maestras, señorita María Dolores Ezcurra y Mendizábal, alumna del primer curso.

Peticiones con informes favorables a que se accede

D. Jesús Olea Sedano, Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Señorita María de los Dolores Alvarez y González Llana, Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta corte.

D. Doroteo González Gómez, Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. César Noguera y Proharán, Real Conservatorio de Música y Declamación.

Señorita Sagrario Cañón Alonso, Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Manuel Tamayo y Castro, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Pedro Martínez Olmos, Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Señorita María del Carmen Gutiérrez Macías, Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Otras instancias a que también se accede

D. Alejandro Blond González, Instituto de San Isidro.
Señorita Josefa Menéndez Amor, Instituto de San Isidro.
Señorita Carmen Fabra Quiroga, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Virgilio Adrián Leza, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Manuel López-Soldado Rico, Escuela Superior de Arquitectura, para estudios de Perito Aparejador.

D. Luis Velasco Armillas, Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Angel Andrés Ballesteros, Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

D. Adrián Fernández Nadalmay, teniente de Artillería, declarado inútil, que desea terminar el Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

D. Segismundo Polanco Alvarez, Escuela Normal Central de Maestros.

Señorita Sabina Perona Navarro, Escuela Normal Central de Maestras.

D. Diego Illescas Gómez, Instituto del Cardenal Cisneros.

Señorita María Andrés Carreño, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Señorita Dolores Rellán Abella, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta corte.

D. Baltasar Sastre y Costillas, Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

D. José Valdés Hespers, Instituto de San Isidro.

NOTA.—La Real Orden de 30 de septiembre de 1922 puede consultarse íntegramente en el *Dicc.*, página 127, y su regla tercera, citada en la resolución anterior, dice: «Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las siguientes condiciones: 1.^a, falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios; 2.^a, sobresaliente aplicación; 3.^a, buena conducta.»

10 NOVIEMBRE 1928.—R. O.—SEPARACIÓN
DEL MAGISTERIO

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de L., don M. G :

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia había recibido denuncias contra este Maestro, acusándole de tener abandonada la Escuela, de faltas de orden religioso y de que empleaba malos tratos de obra y de palabra con los escolares:

Resultando de las diligencias instruídas que las faltas cometidas con los alumnos en el orden religioso no se han comprobado, y que tampoco se han confirmado las deficiencias en la enseñanza por falta de capacidad:

Resultando que, en cambio, se comprueban en el expediente faltas graves de malos tratos cometidos por el Maestro con los niños, a quienes tiene de rodillas cinco o seis horas como medida disciplinaria, sin comer y sin calefacción en el intermedio de las clases, lo que ha sido causa en algunos de enfermedad, lesión de rodillas e incidentes de las madres con el Maestro, donde éste se manifestaba despótico y con frases impropias:

Resultando que a esta conducta se une el haber untado guindilla en los labios a dos pequeños de seis y ocho años:

Considerando que por éste y otros motivos la incompatibilidad en el pueblo se ha hecho absoluta, que los alumnos se retraen de asistir a la Escuela, y que incluso hay temores de alteración de orden público, dada la excitación de los ánimos:

Considerando que la Inspección pide se le imponga la separación por un año de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, aunque con atenuantes en la pena, cosa incompatible con las finalidades buscadas:

Considerando que el señor Delegado gubernativo se muestra de acuerdo con la Inspección:

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección, o sea imponer al referido Maestro la pena de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.—(*Boletín Oficial* 30 noviembre.)

11 NOVIEMBRE.—(R. O. 442).—DERECHOS PASIVOS

Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispone que se subsane error cometido en el artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de la de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes inferiores a 1.000 pesetas. (*Gaceta* 23 noviembre.)

11 NOVIEMBRE.—OO.—HUÉRFANOS
DEL MAGISTERIO

A fin de que por esta Institución puedan realizarse los servicios que le están encomendados con el mayor acierto y llevar su acción protectora y benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, ha acordado:

1.º Invitar a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional con posterioridad a 1 de enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido dichos huérfanos la edad de diez y nueve años, a que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, presenten en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de su residencia actual la contestación al cuestionario, cuyo modelo se publica a continuación.

2.º Que por las secciones administrativas de Primera en-

señanza y para la mayor publicidad se inserte en los *Boletines Oficiales* de cada provincia el referido cuestionario; y

3.º Que recopiladas todas estas contestaciones por las Secciones administrativas se remitan en el plazo de cinco días a la Dirección general de Primera enseñanza y al Presidente de la Institución.

Cuestionario a que se refiere la circular anterior

Nombre y apellidos del huérfano ...; ídem íd. del padre ...; ídem íd. de la madre ...; fecha de nacimiento del interesado ...; fecha de defunción del padre ...; ídem íd. de la madre ...; ¿fue Maestro nacional el padre? ... ¿Ídem íd. la madre? ...; cargo en el que falleció el padre ...; ídem íd. la madre ...; si vive el padre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...; ¿qué sueldo disfruta? ...; ¿qué edad tiene? ...; si vive la madre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...; ¿qué sueldo disfruta? ...; ¿percibe pensión de viudedad? ...; cuantía anual ...; ¿tiene coopticipes? ...; ¿por qué causa? ...; ¿disfruta pensión el huérfano interesado? ...; cuantía anual ...; número de hermanos mayores que el interesado ...; ídem íd. menores ...; ¿qué ocupación o estudio realiza el interesado? ...; ¿con quienes vive el interesado? ...; domicilio ... (Firma del interesado o de su representante).— (*Gaceta* 19 noviembre.)

—Se manda publicar en «la *Gaceta de Madrid* que la venta de toda clase de efectos timbrados, incluso las fichas o tarjetas de petición de destinos del Magisterio, ha sido confiada a la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo ser adquiridos, por quienes los precisen, en sus administraciones provinciales y subalternas y a los precios fijados en la antes dicha Real orden de 29 de octubre».—(*Gaceta* 13 noviembre.)

12 NOVIEMBRE.—R. D.—INSTITUTO
«REINA VICTORIA», DE MELILLA

REGLAMENTO DEL INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
«VICTORIA EUGENIA», DE MELILLA

CAPÍTULO PRIMERO.—DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º *Secciones que comprende.*—El Instituto «Victoria Eugenia», de Melilla, está integrado por las Secciones siguientes:

- 1.ª Bachillerato.
- 2.ª Magisterio nacional.
- 3.ª Enseñanzas de vulgarización.
- 4.ª Enseñanzas industriales.
- 5.ª Elementos de cultura para musulmanes; y
- 6.ª Enseñanza primaria.

Cuando las necesidades lo exijan y el local y medios económicos lo permitan, la Junta de gobierno del Patronato, con informe del Claustro general, podrá elevar petición de aumento del número de Secciones o ampliación de las enseñanzas que se dan en algunas de ellas.

La Junta de gobierno del Patronato podrá también organizar cursos libres o cursillos a base del personal docente del Centro o de elementos ajenos a él.

Art. 2.º *Bachillerato.*—Los estudios de Bachillerato comprenderán las mismas materias y cursos que los que constituyen el Bachillerato elemental y universitario de los Institutos de la Península, dando estos estudios derecho a los títulos respectivos con arreglo a las leyes vigentes y con validez académica en toda España.

Art. 3.º *Magisterio nacional.*—Los estudios del Magisterio consistirán en las mismas materias y cursos estudiado en las Escuelas Normales de la Península y además, y con carácter

voluntario, los siguientes: dos cursos de Arabe vulgar o Chelja, a elección, en el segundo y tercer año, y un curso de Derecho musulmán en el cuarto.

Las asignaturas de Cultura general del Magisterio se darán por los Catedráticos de la Sección de Bachillerato.

El Claustro general hará la adaptación de las clases de ambas Secciones en la forma adecuada para asegurar su eficacia.

Los estudios de esta Sección darán derecho a título de Maestro nacional de Primera enseñanza con arreglo a las leyes de España y con validez en toda la Nación.

Art. 4.º *Enseñanzas de vulgarización.*—Los estudios de esta Sección consistirán en los de vulgarización mercantil señalados en el artículo 66 del Real decreto de 31 de agosto de 1922, que son:

Gramática española, Caligrafía, Geografía comercial de España, Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Francés, Inglés, Taquigrafía, Mecnografía y Prácticas de oficina mercantil.

Además de estas clases, habrá como de vulgarización las siguientes:

Labores y decorado artístico del hogar, Derecho musulmán, Arabe vulgar y Chelja.

Como alumno de esta Sección podrán también solicitarse matrícula en las siguientes clases:

Alemán, Italiano, Dibujo lineal y Dibujo artístico.

Los estudios de cada una de las asignaturas de esta Sección dan derecho a un certificado de aptitud en la materia cursada, y la totalidad de los estudios de vulgarización mercantil señalados en el citado artículo 66, al Diploma consignado en el artículo 75 de dicha disposición legal.

Art. 5.º *Enseñanzas industriales.*—Las enseñanzas de esta Sección se limitarán, por ahora, a las materias que integran una Escuela de aprendizaje, siguiendo las normas del artículo 19 del Reglamento de Enseñanza industrial de 6 octubre de 1925. Estas enseñanzas son:

Primer curso: Nociones de Matemáticas prácticas, ídem de Ciencias físicas y naturales, ídem de Geografía industrial española, ídem de Gramática práctica, ídem de Dibujo del natural, Gimnasia, Prácticas de taller.

Segundo curso: Aritmética y Geometría práctica, Nociones de Mecánica y Física, ídem de Química e Historia natural, ídem de Legislación obrera, ídem de Higiene industrial, ídem de Dibujo lineal, Gimnasia, Prácticas de Taller.

Tercer curso: Aritmética y Algebra elementales, Geometría y Trigonometría rectilínea, Tecnología del oficio, Dibujo aplicado al oficio, Gimnasia deportiva, Prácticas de taller.

Cuarto curso: Ampliación de Física y Química, Tecnología del oficio, Legislación social del oficio, Dibujo aplicado al oficio, Gimnasia deportiva, Prácticas de taller.

En esta Sección se darán las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los oficios básicos señalados en el artículo 14 del citado Real decreto, de ajustador mecánico, herrero forjador, carpintero electricista, albañil y fontanero. Además se suministrarán las enseñanzas propias de los oficios de alfarero y tejedor, orientados principalmente en el sentido de recoger y depurar las tradiciones del trabajo manual y artístico en estos oficios de los pueblos árabe y bereber.

Los estudios de esta Escuela de aprendizaje habilitarán a los alumnos para obtener el diploma de oficial obrero del oficio cursado, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre enseñanza industrial, y con validez académica en toda España.

Art. 6.º *Elementos de cultura para musulmanes.*—Esta Sección está destinada a aquellos indígenas que desean adquirir la preparación suficiente para desempeñar cargos auxiliares en los distintos ramos de la Administración del Protectorado o para ejercer profesiones libres, y comprende dos clases de enseñanzas: cultura general y cultura profesional.

La cultura general consistirá en la Primera enseñanza española, y será adquirida en la clase preliminar y en el Grupo escolar del Instituto.

La clase preliminar se formará con aquellos musulmanes que no poseyendo el idioma español, no están en condiciones de aprovechar las enseñanzas del Grupo; de esta clase pasarán al grado del Grupo que por la altura de sus conocimientos les corresponden, y en él adquirirán su cultura general.

La cultura profesional consistirá en el estudio de las distintas materias que integran las enseñanzas profesionales de este Centro, las que cursarán los alumnos con arreglo a los planes vigentes.

Art. 7.º *Enseñanza primaria.*—La enseñanza primaria se dará en las clases del Grupo escolar anejo, el cual se organizará en Escuela graduada mixta de seis grados, constituyendo su programa los estudios de Primera enseñanza española completa. Se dará a esta Escuela en todos sus aspectos una organización de forma que pueda servir de modelo a las Escuelas españolas del Norte africano. Como anejo a esta Sección habrá la clase preliminar para musulmanes cuya finalidad queda determinada en el artículo anterior.

Los estudios completos de la Primera enseñanza de este Grupo darán derecho a obtener un certificado de estudios primarios que expedirá el Instituto.

CAPÍTULO II.—DE LOS ALUMNOS Y EXÁMENES

Art. 8.º *Ingreso.*—En todas las Secciones del Instituto se observarán las prescripciones vigentes para los Centros análogos de la Península sobre edad y forma de ingreso de los alumnos y expedición de los correspondientes certificados y títulos.

Para la determinación del grado de Primera enseñanza a que deban destinarse los alumnos del Grupo, pase de un grado a otro y certificado final, de estudios primarios, se nombrará anualmente un Tribunal formado por tres de los Maestros de dicho Grupo.

Art. 9.º *Curso académico.*—Las clases empezarán el día 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo de cada año, excepción

hecha de la Primera enseñanza, que empezarán el 10 de septiembre y terminarán el 30 de junio. Se seguirán, en cuanto a vacaciones, las normas generales de los Centros docentes de la Península.

Art. 10. *Tribunales.*—Los Tribunales de exámenes se formarán con arreglo a las normas establecidas en la Península, siendo remitidas las propuestas, para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). El Director y Vicedirector presidirán los Tribunales en que actúen, pudiendo formar parte de los de cualquiera de las Secciones.

Art. 11. *Matrícula.*—Además del papel del Estado, pólizas y demás derechos que los alumnos deben abonar, según las prescripciones vigentes, pagarán lo siguiente:

Enseñanzas de vulgarización: En esta Sección los alumnos pueden inscribirse libremente en una o varias asignaturas que deseen cursar, sin más límite que la prelación de materias determinada en el artículo 72 del Real decreto de 31 de agosto de 1902, debiendo abonar en metálico cinco pesetas de derecho de matrícula por curso y asignatura, excepción hecha de la Mecanografía, en la que abonará 30.

Escuela de aprendizaje: Abonarán en metálico, como derecho de matrícula, 10 pesetas por curso.

Enseñanza primaria: La Junta de gobierno del Patronato implantará un procedimiento de selección del alumnado del Grupo, a fin de que asistan a sus clases principalmente aquellos escolares que hayan de seguir estudios en una de las restantes Secciones del Centro; a este fin, fijará una cuota mensual que abonarán los alumnos y que se destinará, principalmente, a aumentar la gratificación que reciben los Maestros nacionales del mismo. La Junta podrá acordar la excepción de pago de esta cuota a favor de los alumnos que, por su pobreza y aptitudes, lo merezcan.

Art. 12. *Alumnos musulmanes.*—Los alumnos musulmanes de la zona de Protectorado vivirán, en cuanto sea posible, en

régimen de internado, bajo la especial vigilancia de un Profesor del Centro. La Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, redactará un Reglamento de la Residencia indígena, en el que se determinarán las especiales vacaciones de los alumnos musulmanes.

Los alumnos musulmanes y hebreos quedan exceptuados del estudio de las asignaturas de Religión e Historia Sagrada.

Art. 13. *Educación de los alumnos.*—En todas las Secciones y grados se atenderá de modo especial a la educación física, artística, moral y cívica de los alumnos.

CAPÍTULO III.—DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 14. *Profesorado.*—El personal docente se compondrá de Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros nacionales, Maestros de taller, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 15. *Catedráticos.*—En la Sección de Bachillerato habrá seis Catedráticos, tres de la Sección de Ciencias y tres de la de Letras, con título de Licenciado de la Facultad correspondiente, que explicarán las asignaturas del Bachillerato y las de cultura general del Magisterio, más la acumulada que se les designe.

Art. 16. *Profesores.*—En la Sección del Magisterio habrá dos Profesores: uno de Pedagogía y su Historia y otro de Labores y Economía doméstica, con título de Profesor normal de la Sección correspondiente, los cuales explicarán las respectivas asignaturas del Magisterio y la acumulada que se les designe. El Profesor de Pedagogía dirigirá las Prácticas de enseñanza de los alumnos normalistas.

Art. 17. *Profesores especiales.*—En la Sección de Bachillerato habrá como Profesores especiales: Religión, Educación física, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo.

Los de la Sección del Magisterio serán dos: de Caligrafía y Música.

Los de la Sección de Vulgarización serán cuatro: de Aritmética mercantil que explicará además las Matemáticas de la Escuela de aprendizaje; de Teneduría de libros y Práctica de Oficina mercantil; de Derecho musulmán; de Arabe vulgar y Chelja. A los dos primeros se les exigirá título de Perito mercantil.

Los de la Sección de Enseñanzas industriales serán dos: de Tecnología y de Dibujo; el primero habrá de poseer el título de Perito industrial de cualquier clase y explicará además, sin el carácter de acumuladas, los cursos de legislación obrera y legislación social del oficio.

Art. 18. *Maestros nacionales.*— Los Maestros nacionales son los seis que sirven el Grupo escolar anejo, los cuales dependerán, tanto técnica como administrativamente, de las autoridades del Instituto, sin perjuicio de la especial relación en cuanto a sus derechos profesionales que tienen con el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 19. *Maestros de taller.*— En la Sección de Enseñanzas industriales habrá los siguientes Maestros de taller: Mecánico, Electricista, Carpintero, Albañil, Alfarero y Tejedor.

Art. 20. *Auxiliares.*— Los Auxiliares serán ocho: dos de Ciencias y dos de Letras de la Sección de Bachillerato con título de Licenciado de la Sección; un Auxiliar de Pedagogía, su Historia y Prácticas de enseñanza, uno de Labores y Economía doméstica de la Sección del Magisterio; un Auxiliar de Arabe y uno de Chelja de Vulgarización. Los Auxiliares de Arabe vulgar y Chelja estarán encargados de la clase preliminar de los alumnos musulmanes, sin retribución especial por este servicio.

Art. 21. *Ayudantes.*— Habrá el número de Ayudantes gratuitos que se estime conveniente, teniendo en cuenta las necesidades de cada Sección y las observaciones de los Profesores respectivos.

Los Auxiliares y Ayudantes de las distintas Secciones colaborarán con los Profesores en los trabajos que éstos les indiquen, y los suplirán en sus ausencias cualesquiera que sea la Sección a que éstos pertenezcan, siempre que la clase sea compatible con los trabajos de que ya estuviesen encargados y con la especial modalidad de sus conocimientos.

Art. 22. *Alumnos de distintas Secciones.*—Tanto Catedráticos como Profesores, Profesores especiales y Maestros deberán admitir en sus clases con la consideración de alumnos a los de cualquiera de las Secciones que cursen las asignaturas explicadas en ella, sin otra limitación que la de poder atenderlos debidamente, y sin que por ello tengan derecho a retribución especial.

Art. 23. *Ingreso del Profesorado.*—Los Catedráticos y Auxiliares del Bachillerato, los Profesores del Magisterio y los Auxiliares de Pedagogía y Labores del mismo serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública como resultado de las distintas formas de provisión de plazas seguidas por este Departamento, y sus nombramientos serán válidos para todos los efectos de inclusión en los Escalafones respectivos, ascensos y demás derechos del Profesorado.

También se seguirá esta forma de provisión para las plazas de Profesores especiales de Religión y Educación física del Bachillerato y Caligrafía del Magisterio.

Cuando la forma de provisión sea la de concurso de traslado, antes de anunciarse se consultará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) acerca de los emolumentos que correspondan a la vacante que haya de proveerse.

Los nombramientos expedidos por el Ministerio de Instrucción pública serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) a fin de que por este último Departamento se expidan las oportunas Reales órdenes sobre posesión y pago de haberes.

Los Maestros nacionales serán nombrados por el Ministerio

de Instrucción pública con arreglo a las normas seguidas por el mismo.

Las plazas de Profesores especiales de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo, del Bachillerato; Música, del Magisterio; Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Derecho musulmán y Árabe vulgar y Chelja, de Vulgarización; Tecnología y Dibujo, de las enseñanzas industriales; las de Maestros de taller y las de Auxiliares de Árabe vulgar y Chelja, se cubrirán mediante concurso que anunciará la Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, y con su informe se harán los nombramientos por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Las plazas de Ayudantes gratuitos se cubrirán mediante concurso que anunciará el Director del Instituto, y con su informe serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Estos últimos nombramientos serán válidos sólo para un curso, al final del cual cesarán automáticamente en el cargo.

Art. 24. *Sueldos y derechos del personal docente.*—Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que ingresen en el Instituto con nombramiento del Ministerio de Instrucción pública serán siempre nombrados con el sueldo de entrada de su carrera, sea cualquiera el haber personal que disfruten en el Escalafón de donde procedan; a estos funcionarios les será reconocido y abonado por el Patronato el aumento de haber que reciban por los ascensos que les correspondan en sus respectivos Escalafones durante el tiempo que sirvan en el Instituto.

Los Maestros nacionales recibirán los haberes y emolumentos que les correspondan del Ministerio de Instrucción pública.

Los Profesores especiales, Maestros de taller y Auxiliares nombrados en virtud de concurso anunciado por el Patronato, percibirán los emolumentos que se consignen en sus nombramientos. El Patronato estudiará y propondrá a la Presidencia un sistema de ascensos o mejora de emolumentos de estos fun-

cionarios, de forma que disfruten análogos beneficios a los de carreras similares de la Península.

Todo el personal docente percibirá la gratificación que se consigne en el nombramiento con arreglo a las cantidades fijadas por el Patronato en sus presupuestos.

El personal docente que figure en Escalafones del Profesorado de la Península y sea destinado a este Instituto, se considerará desde su toma de posesión como sirviendo en comisión su destino y figurando en el Escalafón activo de su carrera en la Península.

Art. 25. *Cátedras acumuladas.*—Con el carácter de acumuladas habrá las siguientes Cátedras:

Matemáticas, de la Sección de Bachillerato.

Agricultura y Terminología, de la misma.

Literatura y su historia, del Bachillerato, con teoría de la lectura, del Magisterio.

Gramática española, del Magisterio, Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Geografía de Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Ciencias físico naturales de la Escuela de aprendizaje.

Labores y decoración artísticas del hogar, de Vulgarización y grados superiores de enseñanza primaria.

Estas Cátedras estarán dotadas con la mitad de los emolumentos de entrada de los Catedráticos y Profesores, más la gratificación que el Patronato consigne en sus presupuestos.

La Junta de gobierno del Patronato hará la propuesta de acumulación, teniendo en cuenta las horas de trabajo de cada Profesor y su especial preparación profesional.

Art. 26. *Personal administrativo.*—Este personal se compondrá de Secretario, Vicesecretario, Auxiliares y Mecanógrafos.

El Secretario y Vicesecretario serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna por el Claustro ge-

neral, habiendo de recaer el nombramiento en un Catedrático, Profesor o Profesor especial del Centro.

El resto del personal administrativo será designado, mediante concurso, por la Junta de gobierno del Patronato.

El Secretario, valiéndose del personal administrativo adscrito a la Oficina, organizará bajo su responsabilidad los negociados que sean precisos para la buena marcha de la Secretaría.

Art. 27. *Personal subalterno.*—Se compondrá de Conserje, Inspector de orden, bedeles, mozos y sirvientas.

Este personal será nombrado por la Junta de gobierno del Patronato, mediante concurso y con informe del Director.

CAPÍTULO IV.—DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 28. *Dependencia del mismo.*—El Instituto depende, tanto técnica como administrativamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Toda disposición legal emanada de alguno de los Ministerios que sostienen Centros docentes análogos a las Secciones de este Instituto podrá ser extensiva a este Centro, si así lo acuerda la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta del Patronato o del Director.

Art. 29. *Patronato.*—El Patronato de este Instituto es esencialmente un organismo económico y de gobierno, cuya organización está determinada en el Real decreto de 15 de enero de 1927, y cuyas atribuciones son las que se consignan en dicha disposición legal y en el presente Reglamento.

Art. 30. *Director y Vicedirector.*—El Director es Jefe técnico y administrativo de todas las Secciones que integran el Instituto, y será nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo recaer el nombramiento en Catedrático, Profesor o Pro-

esor especial de cualquiera de las Secciones que integran el Centro, o bien en Catedrático o Profesor que figure en uno de los Escalafones de los Institutos o Escuelas Normales de la Península.

Toda petición del personal del Centro será tramitada por el Director, y con su informe remitida al Patronato o a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), según proceda.

El Director podrá conceder quince días de licencia al personal del Centro; las licencias de mayor duración serán concedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

El Vicedirector sustituye al Director en ausencia del mismo, con todas las funciones y atribuciones de éste. Será propuesto en terna por el Director de entre los Catedráticos, Profesores y Profesores especiales del Instituto nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias),

Art. 31. *Regente de la Sección.*—Con el nombre de Regente de la Sección correspondiente habrá en cada una un Catedrático, Profesor especial o Maestro encargado de secundar las funciones del Director en aquella Sección, velando por el buen funcionamiento de la misma.

Los Regentes serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) a propuesta en terna del Claustro de la Sección, con informe del Director.

Art. 32. *Del Claustro.*—Los Claustros serán de dos clases: generales y de Sección. El Claustro general estará integrado por el Director y Vicedirector, Regentes, Secretario, Catedráticos y Profesores. El Director podrá citar a estos Claustros a los Profesores especiales cuando interese oír su dictamen sobre las Cátedras que desempeñan, y asistirán con voz y voto; los Auxiliares que estén encargados de Cátedra pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

Claustro de Sección: Estará formado por el Director Vice-director, Secretario, Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros, Maestros de taller de la Sección correspondiente. Los Auxiliares de la Sección pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

El Claustro general celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, a partir de septiembre de cada año, excepción hecha de los meses de julio y agosto, y las extraordinarias que estime oportuno el Director. Cada Claustro de Sección celebrará sesión ordinaria cada tres meses, a partir de septiembre, excepción hecha de julio y agosto, y las extraordinarias que estime necesarias el Director.

Se llevarán a Claustro general todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y régimen general del Instituto y enlace de la actividad docente de las distintas Secciones, y a los Claustros de Sección cuanto afecte a la organización de los estudios y régimen especial de cada una, siendo el Director el encargado de designar cuáles cuestiones han de ser sometidas a cada uno.

CAPÍTULO V.—DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33. *De los alumnos.*—Los alumnos de las distintas Secciones podrán ser premiados con menciones honoríficas y premios en especie, que serán propuestos por los Profesores y acordados por el Claustro de Sección. Anualmente figurará en los presupuestos del Patronato una cantidad para este fin.

Las faltas cometidas por los alumnos serán castigadas con las siguientes penas:

- a) Retención en el Centro.
- b) Pérdida de recreo.
- c) Nota desfavorable, con comunicado a la familia.
- d) Privación de asistir a clase por varios días.
- e) Privación de exámenes ordinarios.
- f) Pérdida de curso.
- g) Expulsión del Instituto.

Los tres primeros grados de estas penas podrán ser aplicados por el Profesor respectivo, el Regente de la Sección o el Director; el cuarto, por el Profesor, con aprobación del Director; los tres últimos serán aplicados por el Claustro de Sección.

Art. 34. *Del personal administrativo y subalterno.*—Las faltas cometidas por el personal administrativo y subalterno, excepción hecha del Secretario y Vicesecretario, serán corregidas por el Director, con reprensión privada o multa de uno a diez días de haber. Cuando la pena que deba ser impuesta sea mayor, resolverá la Junta de gobierno del Patronato, con informe del Director.

Art. 35. *Del personal docente.*—El incumplimiento del servicio por parte del personal docente o del Secretario y Vicesecretario, deberá ser corregido con advertencia o reprensión privada del Director.

Cuando la falta sea grave, procederá la formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Director, que será elevada, para su resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). En los expedientes, el Director podrá decretar, como medida provisional, y si lo estima necesario, la suspensión de sueldo, empleo, o de ambas cosas, del profesorado expedientado.

Cuando un Profesor estime que existen deficiencias o irregularidades en el Centro, que lesionen sus derechos, se dirigirá verbalmente o por escrito al Director, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le hayan dado. Si no fuera atendido en su reclamación, podrá dirigirse a la Junta de gobierno del Patronato, para que compruebe la irregularidad de que reclama, y con informe del Patronato y del Director se elevará la reclamación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), para la resolución que proceda. Las reclamaciones de esta índole serán siempre individuales.

CAPÍTULO VI.—DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36. *Ingresos.*—La Tesorería de la Junta de gobierno del Patronato percibirá mensualmente la totalidad de las dozas partes de las cantidades con las que subvencionan el Instituto los distintos organismos oficiales. La Junta municipal de Melilla continuará abonando la cantidad con que hoy subvenciona, hasta tanto que el Estado se haga cargo íntegramente de estas atenciones.

Ingresarán también en la Tesorería la totalidad de cuantas cantidades se perciban en metálico por derechos de matrícula, expedición de títulos y documentos oficiales, recargo para mejorar sueldo de Profesores, por permanencias, cuotas del grupo escolar, venta de objetos fabricados por los alumnos en los talleres, donaciones y todas las cantidades que ingresen en cualquiera de las Secciones, sea cual fuere el concepto por el que se perciben.

Art. 37. *Gastos.*—Todos los gastos serán satisfechos por la Tesorería del Patronato, mediante nóminas, los del personal, y por relaciones de gastos, los de material.

Las nóminas habrán de ser formadas por el Secretario y visadas por el Director, y serán de dos clases: general y especiales.

Los sueldos y gratificaciones del Director, personal docente, administrativo y subalterno, serán satisfechos mensualmente por una sola nómina general.

Se harán nóminas especiales de los ingresos, por cantidades en metálico, que se perciben en matrículas, permanencias, por expedición de títulos, certificados y documentos de Secretaría, recargos de derechos por asignatura para mejora de sueldos, cuotas de alumnos del grupo escolar, venta de objetos de los talleres y demás ingresos especiales.

Los ingresos en metálico por matrícula se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 se destinará, principalmente, a gratificaciones a Profesores, Auxiliares o Ayudantes, a quienes

se encargue de clases que haya habido necesidad de desdoblar por excesivo número de alumnos; 3 por 100 percibirá el Director; 3 por 100, el Secretario, y 4 por 100, el personal administrativo, por partes iguales.

El recargo en metálico de 5 pesetas por asignatura en la Sección de Bachillerato, establecido por el Ministerio de Instrucción pública, y los que en lo sucesivo puedan establecerse, se distribuirá por la Junta de gobierno de Patronato de modo que se cumplan los fines de mejora de emolumentos del personal docente.

Las cantidades percibidas en Secretaría por expedición de títulos y documentos se distribuirán: 25 por 100, el Director; 25 por 100, el Secretario; 20 por 100, el restante personal administrativo, y 30 por 100, para material.

Los ingresos de permanencias se distribuirán de esta forma: 70 por 100 entre el personal docente, por horas de trabajo, y en la proporción del valor relativo de la hora que acuerde el Claustro de Sección; 20 por 100 para el fondo de material y campo de deportes; 3 por 100, el Director; 3 por 100 el Secretario, y 4 por 100, el restante personal administrativo, por partes iguales.

Las cuotas del Grupo escolar se destinarán a reforzar la gratificación de residencia que perciben los Maestros; si se llegase a completar hasta el 50 por 100 de su sueldo, se destinará el sobrante al fondo de material.

Los productos de la venta de objetos fabricados en los talleres por los alumnos se distribuirán de esta forma: 50 por 100 para el fondo de material; 25 por 100 por gratificaciones a los Maestros de taller, y 25 por 100 para premios a los alumnos.

Los gastos de material y de las atenciones de la residencia indígena serán ordenados por el Director, el cual visará las facturas, y serán abonados por relaciones semanales que formulará la Tesorería con separación de ambos conceptos.

Art. 38. *Rendición de cuentas.*—La Junta de gobierno del Patronato formará anualmente, y con la debida antelación,

presupuesto general de gastos e ingresos, que elevará, para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), acompañando Memoria explicativa del mismo.

Trimestralmente, el Administrador Tesorero presentará cuentas justificadas, tanto del personal como de material, con arreglo a las normas generales de Contabilidad del Estado, a la Junta de gobierno del Patronato, la cual las examinará y elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores que en la actualidad sirven en el Instituto y disfruten en algún Escalafón del Ministerio de Instrucción pública sueldo superior al de entrada, percibirán de este último Departamento la diferencia entre el sueldo de entrada y el que en su Escalafón les corresponda.

Segunda. La Junta de gobierno del Patronato elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) propuesta de la adaptación del actual personal docente a las distintas asignaturas determinadas en el presente Real decreto con las variaciones que hayan de introducirse en los respectivos nombramientos.

Tercera. El Claustro general hará la adaptación de los actuales estudios que cursan los alumnos del Magisterio de los planes seguidos en este Centro a los del Magisterio Nacional, determinando las asignaturas que han de aprobar para obtener este último título.

Cuarta. Queda derogado el Real decreto de 14 de junio de 1921 y 31 de agosto de 1922, de organización de este Instituto, y demás disposiciones en cuanto sean contrarias a lo establecido en este Real decreto.—(*Gaceta* 17 noviembre.)

NOTAS.—1.^a El Real decreto de 31 de agosto de 1922, creando lo que llamó «Escuela general y técnica», dependiente del Ministerio de Instrucción pública, puede consultarse ínte-

gramente en el *Diccionario de Legislación*, páginas 39 y siguientes.

2.^a La nueva organización que se le da en este Reglamento lo hace depender de la Presidencia del Consejo de Ministros (art. 28), aunque el Ministro de Instrucción interviene en el nombramiento de Maestros y Catedráticos para los estudios de Primera y Segunda enseñanza.

3.^a El régimen económico se entrega a un Patronato, que reúne todos los ingresos y los aplica, según se ve, en diferentes artículos.

4.^a La organización y funcionamiento del Instituto resulta así un tanto autónoma y vale la pena de observar los resultados.

12 NOVIEMBRE 1928.—RR. OO.—MATERIAL
Y MOBLAJE

Se aprueba la recepción definitiva de 99 vitrinas de madera, a 39 pesetas una, y la de 250 pizarras de madera pintadas de verde, de 1,50 metros de largo por 0,90 de ancho, a 19 pesetas; todo ello adquirido al fabricante de Tabernes de Valldigna (Valencia) D. Federico Giner.—(B. O. 23 noviembre.)

12 NOVIEMBRE.—R. O.—MÁQUINAS DE COSER

Se adquiere a la Sociedad Anónima Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), 30 máquinas de coser de la marca «Alfa», al precio de 250 pesetas cada una, más el 20 por 100 de donativo ofrecido por dicha Sociedad.—(*Gaceta* 21 noviembre.)

13 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.732).—MATERIAL
PEDAGÓGICO

Se adquieren a D. Federico Prieto Rodríguez ocho equipos, al precio de 831,58 pesetas cada uno, para trabajos manuales en madera.—(*Gaceta* 24 noviembre.)

14 NOVIEMBRE.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción en Mahora (Albacete) de dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, por un presupuesto de 159.133 pesetas, de las que abonará el Estado 119.350 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción en Laredo (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 338.368 pesetas, de las que abonará el Estado 238.368 pesetas. (*Gaceta* 19 noviembre.)

14 NOVIEMBRE.—(RR. OO. 2.432 Y 2.433).

INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Artículo 1.º Se crean dos Institutos locales de Segunda enseñanza para estudios del Bachillerato elemental, uno en Madrid y otro en Barcelona, que se denominarán de Infanta Beatriz y de Infanta María Cristina, respectivamente, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de mayo de 1928, en cuanto no se modifica por la presente disposición.

Art. 2.º En estos Institutos solamente podrán matricularse los alumnos femeninos que lo soliciten, quienes podrán, si lo desean, seguir sus estudios en los otros Institutos de Segunda enseñanza.

Art. 3.º Todas las plazas de Profesores de estos dos Institutos locales femeninos se proveerán mediante oposición, siendo preferidos los aspirantes femeninos que reúnan las condiciones legales exigidas para ejercer el Profesorado en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.—(*Gaceta* 19 noviembre.)

—Por Real decreto de igual fecha se dispone:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de Segunda enseñanza en cada una de las capitales de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Los expresados Centros docentes se ajustarán en todo, respecto al plan de estudios que en los mismos ha de seguirse y demás particulares a lo dispuesto en la legislación vigente, sobre organización de Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

.....

Art. 4.º Todas las Cátedras de esos Institutos han de proveer por oposición, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de abril de 1915.—(*Gaceta* 19 noviembre.)

14 NOVIEMBRE.—R. O.—ESCUELAS DE PÓSITOS MARÍTIMOS

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de Orientación marítima, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso una Comisión, compuesta por D. Alfredo Saralegui, Presidente de la Comisión permanente y Secretario general de la Caja Central de Crédito Marítimo, y don Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza. Esta Comisión tendrá como auxiliares a D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Escuela nacional, y D. Francisco Javier de Lara, Oficial de este Ministerio, actuando, además, el primero, como Secretario, y el segundo, como Habilitado.

2.ª Asistirán al curso 41 Maestros y dos Maestras que desempeñen, en propiedad, Escuelas nacionales, ingresados por oposición, y que, además de estar al frente de sus actuales destinos, no estén sujetos a expediente gubernativo ni propuestos para traslado alguno, los cuales vendrán obligados a cubrir una de las mencionadas vacantes, que elegirán según el

mejor número que obtengan en la lista a que se refiere el número 8.º de esta Real orden.

3.ª Los Maestros que reúnan las condiciones citadas en el número anterior y deseen asistir a este cursillo elevarán sus instancias a este Ministerio hasta el día 26 de los corrientes, acompañando su hoja de servicios certificada y una Memoria sobre un tema de alguna de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real orden de 30 de marzo de 1928.

4.ª La Comisión del cursillo, auxiliada por los demás Profesores, en vista del juicio que le merezcan dichas Memorias y antecedentes profesionales de los solicitantes, propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza los alumnos que hayan de asistir al curso dentro del número total citado en la condición segunda de esta disposición.

5.ª El curso durará treinta días, como máximo, y las enseñanzas del mismo versarán sobre los conocimientos especiales de Orientación marítima contenidos en dicho programa, referentes a Ampliación de la Historia, Ampliación de la Geografía, Nociones de Navegación y Pesca, Higiene e Instrucción del pescador y del marino, Preparación para el servicio de la Armada y de la Marina civil, Ampliación de los trabajos manuales y Economía social.

6.ª Dichas enseñanzas estarán a cargo del Capitán de fragata D. Alfonso Arriaga y Adam, D. Alfredo Saralegui, don Agustín Nogués y D. Benigno Rodríguez Santamaría, Oficial de la Sección social de la Caja Central del Crédito Marítimo.

7.ª Los alumnos del curso harán las notas o resúmenes de las lecciones o conferencias en la forma que la Comisión directora del curso determine.

8.ª Terminado el curso, se reunirá la Comisión con los demás Profesores del mismo, y, en vista de la aplicación de los alumnos, del estudio de los resúmenes de las lecciones hechas por los mismos y del examen o ejercicio final, si lo estimase necesario, hará la lista de mérito de los Maestros apro-

bados que han de cubrir las citadas plazas, no aprobándose más que un número de alumnos igual al de las vacantes, y seguidamente convocará a dichos Maestros, para el siguiente día, a fin de que elijan plaza, según el orden de mérito en que figuren en la lista, remitiendo al Ministerio esta propuesta con las plazas elegidas, a los efectos de su nombramiento y expedición por la Dirección general de Primera enseñanza del certificado de aptitud para la enseñanza de Orientación marítima.

9.º Los Maestros que resulten nombrados vienen obligados a desempeñar estas Escuelas los tres años que preceptúa el Estatuto general del Magisterio.

10. A dichos Maestros se les podrá conceder la petición de los Positos, por la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo, subvenciones anuales a partir de 1.º del próximo año, 300 a 600 pesetas, para destinarlas exclusivamente a remunerar a aquellos Maestros de Pósitos que percibiendo un sueldo por este Ministerio se ocupen de la administración y orientación de los Pósitos u otras diversas Secciones, dependiendo entre esos límites la cuantía de la subvención que se conceda, de la magnitud de la labor que los Maestros desarrollen en la Asociación a que pertenezcan.

11. Cuando vuelva a quedar vacante una Escuela de esta clase, provista ya mediante el cursillo de referencia, se procederá por la Sección administrativa de Primera enseñanza al anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la misma forma que las demás Escuelas nacionales, si bien consignando en los anuncios su carácter de Posito marítimo. Esas vacantes se adjudicarán con sujeción a las normas y preferencias señaladas en el Estatuto general del Magisterio, sin otra alteración que la primera condición de preferencia será la de estar desempeñando Escuela de esta clase o tener el certificado de capacitación, siendo aplicadas las señaladas en el Estatuto en igualdad de circunstancias, y en caso de falta de estos aspirantes, las vacantes se agregarán al primer cursillo de esta clase que se organice.

12. Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada día por gastos de estancia durante el mismo, más el importe de los viajes de ferrocarril en segunda clase desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

13. Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias, a 40 pesetas una; ídem a cada uno de los Auxiliares, a 150 pesetas, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 26.000 pesetas, cuya suma se libraré en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del Presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del curso, D. Francisco Javier de Lara.

14. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mejor organización del curso.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

NOTA.—Las vacantes se detallan en el preámbulo de esta disposición y las conocen ya los aspirantes, por lo cual no las reproducimos. Es interesante para lo porvenir la regla 11, que establece la forma en que han de proveerse las sucesivas vacantes, aplicando las reglas del Estatuto.

15 NOVIEMBRE.—(R. O. 1.723).—LIBROS OFICIALES DE TEXTO

Se aprueba el texto de Agricultura, de D. Daniel Nagore, y se le concede el premio de 25.000 ptas.—(*Gaceta* 20 noviembre.)

16 NOVIEMBRE.—R. O.—PATRONATO ESCOLAR

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Escuelas graduadas de niños y niñas establecidas en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, creadas

por Real orden de 28 de octubre del corriente año, sin perjuicio de someterse en su organización fundamental a la legislación vigente sobre Escuelas graduadas, quedarán afectas a un Patronato especial que, sin merma de la autoridad pedagógica que compete al Magisterio y a la Inspección de Primera enseñanza, protegerá los servicios docentes, procurando, sobre todo, aumentar el influjo educador de la Escuela en relación con las familias de los alumnos y con la sociedad.

2.º Dicho Patronato estará compuesto de los siguientes miembros: Presidente, el señor alcalde de la ciudad o el concejal en quien aquél delegare este servicio, temporal o permanente.

Vocales: Un médico, que propondrá la Real Academia de Medicina de Zaragoza; un arquitecto, a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis; el Inspector y la Inspectora Jefes de la provincia; un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, elegido por el Claustro de dicho Centro; un sacerdote, designado por el Prelado de la diócesis; el Jefe de la Sección administrativa de la provincia; dos madres y dos padres, que propondrán la Junta local de Primera enseñanza, formen o no parte de ésta, y los Directores del propio Grupo escolar.

3.º Este Patronato se constituirá en el plazo de quince días, tomando la iniciativa, para su constitución, el señor alcalde o el concejal que le represente. En la primera reunión que celebren elegirá, entre los miembros de su seno, las personas que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

4.º El cargo de miembro del Patronato del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, será honorífico y gratuito.

El domicilio del Patronato estará en el mismo Grupo escolar.

Y entre los gastos de Primera enseñanza del Ayuntamiento se destinará una cantidad para las atenciones de material de oficina que requiera el Patronato de referencia.

5.º Será misión de este organismo interesar a las familias

y al pueblo en general en el fomento de las Asociaciones protectoras del Ahorro, mutualidad y templanza, Cantinas, Roperos, Colonias, Asociaciones de antiguos alumnos, Bibliotecas escolares y otros servicios, de cualquier índole que sean, siempre que se estimen como auxiliares eficaces de los fines de la Escuela, pudiendo, para tales obras, recabar el auxilio del Estado, de la Provincia y del Municipio, de las entidades oficiales y privadas y de los particulares.

6.º El Patronato podrá tomar la iniciativa en la organización de enseñanzas prácticas, dotadas de talleres donde las lecciones de cosas se completen con los trabajos de iniciación en los diversos oficios y con las tareas hoy tan en boga de la orientación profesional.

Las propuestas del Patronato que signifiquen establecimiento de enseñanzas nuevas o complementarias, deberán ser remitidas a la Dirección general de Primera enseñanza, para su resolución, una vez informadas por la Dirección de la Escuela graduada a que afecten y por la Inspección respectiva.

7.º Asimismo podrá el Patronato tomar la iniciativa o cooperar en la organización de fiestas escolares, reuniones de familia, conferencias, conversaciones y lecturas dirigidas a los alumnos, a las familias de éstos, y, en general, al público interesado en los problemas de la enseñanza primaria; debiendo ponerse de acuerdo para la realización de esta labor con el Director o Directora de la Escuela, a fin de proceder en la forma, en el tiempo y del modo más conveniente.

8.º En todo aquello que sea común a todas las Escuelas de la ciudad, la Junta local de Primera enseñanza tendrá, respecto del Grupo escolar «Joaquín Costa», aquella jurisdicción cuyo ejercicio habrá de traducirse en beneficio de los alumnos. Sin embargo, podrá la Junta local delegar en el Patronato la función que compete a aquélla en la organización y visita de las exposiciones escolares de fin de curso, así como en cualquier otro servicio cuya delegación se juzgue conveniente u oportuna.

9.º Al final de cada curso, el Patronato, recogiendo los in-

formes del Magisterio encargado de las clases del Grupo escolar, redactará una breve Memoria de la labor realizada y de los resultados obtenidos, remitiéndola al Excmo. Ayuntamiento, a la Junta local de Primera enseñanza y al Ministerio.

10. La constitución del Patronato que se crea por la presente disposición supone la disolución de la Comisión ejecutiva, que con tanto entusiasmo ha laborado hasta ver realizado su propósito, razón por la cual es llegado el momento de que se felicite y se den las gracias a todas cuantas personas han formado parte de dicha Comisión, por haber actuado con un interés tan generoso como plausible en beneficio de la cultura nacional.

El Patronato de nueva creación se hará cargo de los asuntos que quedaren pendientes al disolverse la referida Comisión ejecutiva, para continuar su tramitación hasta su resolución definitiva, conforme a las conveniencias de la enseñanza, que tan dignamente ha servido la Comisión de referencia.—
(Gaceta 21 noviembre.)

20 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.753.) — NOMBRA- MIENTOS DE MAESTRAS

Se resuelven reclamaciones presentadas a los nombramientos provisionales de Maestras por quinto turno, se confirman hasta el número 902 y se dispone:

Que desde el momento en que se posesionen de sus cargos las Maestras nombradas se las considere autorizadas para solicitar cambio de destino por el cuarto turno del vigente Estatuto, sin necesidad de la presentación de las autorizaciones correspondientes en las respectivas Secciones, bien entendido que sólo podrán aspirar a las vacantes que se anuncien en la Gaceta con fecha posterior a su posesión. En la ficha o fichas harán constar el número con que figuran en la lista única, y la anterior excepción sólo las comprenderá hasta el próximo mes

de enero, en que deben ser autorizadas en la forma que reglamentariamente está ordenado.—(*Gaceta* 25 noviembre.)

NOTA.—Los nombramientos provisionales correspondientes se hicieron por Orden de 17 de octubre de 1928 y llegaban al número 899 bis. (ANUARIO para 1929, página 570.)

21 NOVIEMBRE.—R. O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida de escalas en vacantes producidas en el mes de octubre.—(*Gaceta* 24 noviembre.)

22 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1809.)—ARREGLO ESCOLAR

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Begonte (Lugo), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Begonte (Lugo) y la Inspección acordaron solicitar de la Superioridad la modificación del vigente Arreglo escolar de aquel Municipio, en el sentido de constituir trece distritos: Begonte Valdomar, de 507 habitantes; Gaibor, de 624, y Baamonde Pacios-Vilariño, de 1.352, con una Escuela de niños y otra de niñas cada uno; y Cerceiras, de 531; Carral-Oriz, de 59; Saavedra, de 615; Damil, de 297; Felmil, de 262; Trobo Montecelo Eireje, de 215; Santalla de Peña, de 537; Donalvay-Viris Hermita, de 589; Castro Bóveda, de 538, e Illán-Travesas Altide Martín, de 553, con una Escuela de asistencia mixta en cada una de éstos, fundándose en que el Arreglo escolar asigna a Begonte diez y seis Escuelas, y sólo tiene siete y aun creadas las que faltan, la enseñanza poco mejoraría por la errónea distribución del territorio, que hace que un gran número de niños

no podría asistir a las Escuelas por los lugares en que se sitúan.

Siendo evidentes las razones de la demanda,

Esta Comisión opina que debe accederse a ella, desde luego; pero habida cuenta también de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública, procede que los siete distritos escolares, que exceden de 500 habitantes, para los que se propone una Escuela de asistencia mixta, tengan dos unitarias, y al objeto se obligue al Ayuntamiento a promover los oportunos expedientes de creación, facilitando los edificios en que instalarlas, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 7 diciembre.)

22 NOVIEMBRE.—R. O.—ASCENSOS DEL MAGISTERIO

Se dispone que de las 500 plazas de nueva creación se distribuyan, entre los dos turnos de antigüedad y de oposición del modo siguiente:

Para Maestros.—Primera categoría (8.000 pesetas), una a la antigüedad y dos a la oposición; segunda (7.000 pesetas), una a la antigüedad y dos a la oposición; tercera (6.000 pesetas), dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; cuarta (5.000 pesetas), dos a la antigüedad y cuatro a la oposición; quinta (4.000 pesetas), cuatro a la antigüedad y ocho a la oposición; sexta (3.500 pesetas), nueve a la antigüedad y 17 a la oposición. Total, 26 plazas.

Para Maestras.—La misma distribución.

Se adjudican las plazas de la antigüedad y ascienden a 8.000 pesetas los números 142 de Maestros y 132 de Maestras; a 7.000 pesetas, los 368 y 381; a 6.000 pesetas, los 931 y 898; a

5.000 pesetas, los 1.805 y 1.749; a 4.000 pesetas, los 2.661 y 2.613; a 3.500 pesetas, los 4.176 y 4.124. Y del segundo Escalafón, a 3.000 pesetas, los 1.971 y 1.621, y a 2.500 pesetas, hasta los de 2.922 y 2.711, de Maestros y Maestras, respectivamente.—(*Gaceta* 24 noviembre.)

21 NOVIEMBRE.—R. O.—MAESTROS DE MARRUECOS

Se dispone que los Maestros nacionales que pasan a prestar servicios en Escuelas de Marruecos están comprendidos en los preceptos del Real decreto de 12 de febrero de 1927 (ANUARIO para 1928, página 116), y, por tanto, «se les considerará, para todos los efectos de las leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, seguirán figurando en el Escalafón del Magisterio nacional, con derecho a los ascensos que reglamentariamente les correspondan, y se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Zona de Protectorado, el destino que tenía en la Península, etc., etc.—(*Gaceta* 29 noviembre)

23 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.787).—ESCUELAS NORMALES

Vistos los antecedentes facilitados a este Ministerio como consecuencia de lo dispuesto en la Orden circular de esa Dirección, fecha 6 de abril de este año (ANUARIO para 1929, página 229), y lo prevenido en la Real orden a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del Presupuesto de este Ministerio, se asigna a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona; debiendo solicitar de ese Centro los Directores y Directoras de di-

chas Escuelas que se expidan los respectivos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Escuelas Normales de Maestros.—Albacete, 500 pesetas; Alicante, 1.000; Avila, 500; Badajoz, 3.000; Cáceres, 1.000; Cuenca, 1.000; Granada, 2.000; Guadalajara, 1.475; Huesca, 1.000; Jaén, 500; León, 1.500; Logroño, 1.000; Madrid, 3.000; Pontevedra, 1.500; Salamanca, 1.000; Soria, 2.000; Valladolid, 1.000; Zamora, 1.000; La Laguna (Canarias), 10.000 (de nueva creación).

Escuelas Normales de Maestras.—Albacete, 2 568 pesetas; Avila, 500; Badajoz, 2.000; Cádiz, 1.000; Cuenca, 1.000; Guadalajara, 1.475; Palencia, 1.000; Pontevedra, 482; Salamanca, 1.000; Segovia, 1.000; Valladolid, 2.000; Zaragoza, 2.000; Las Palmas, 10.000 (de nueva creación).

Total. 60.000.—(*Gaceta* 5 diciembre.)

NOTA.—El capítulo del Presupuesto a que se hace referencia, dice: «9.º Para gastos de material y mobiliario pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura, 100 000 pesetas». ANUARIO para 1929, página 61. En esta Real orden solamente se distribuyen 60.000 pesetas.

23 NOVIEMBRE. — R. O. — ASAMBLEA MÉDICOPEDAGÓGICA

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder carácter oficial a la Asamblea Nacional Medicopedagógica que se va a celebrar en Madrid en los días 8 al 16 de diciembre próximo, y autorizar a esa Dirección general para que pueda conceder permisos especiales a los Maestros nacionales que deseen concurrir a ese certamen, siempre que dejen convenientemente atendido el servicio de sus Escuelas.—(*Gaceta* 23 noviembre.)

24 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.784).—NOMBRA-
MIENTOS DE MAESTROS

Se resuelven reclamaciones y se hacen nombramientos definitivos para las plazas anunciadas a los cuatro primeros turnos, en el mes de abril.— *Gaceta* 5 diciembre.)

24 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.792).—INSPECTOR
DE ENSEÑANZA EN GUINEA

Nombrado Inspector de enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Cándido López Uceda, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, e Inspector excedente, y se resuelve:

1.º Que el referido D. Cándido López Uceda siga figurando en situación activa en el Escalafón de dicho Profesorado.

2.º Que, a partir de la publicación de la presente, se le asigne, sin sueldo, la primera vacante que suceda en las Escuelas Normales de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la que habrá de hacerse cargo el Sr. López Uceda, con los haberes correspondientes a su puesto en dicho Escalafón al terminar aquellos servicios, siendo provista y servida entretanto esta plaza, según lo prevenido en el Real decreto, fecha 13 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 15).

3.º No obstante, que se reserve al interesado el derecho a ocupar, en los mismos términos precedentes, previa petición y con motivo de vacante, la plaza que ejercía al pasar a su situación actual.—(*Gaceta* 6 diciembre.)

NOTA.—El Real decreto de la Presidencia del Consejo que se cita, puede verse en el ANUARIO para 1928, página 116, y está dictado para todos los funcionarios que sean destinados «a los territorios españoles del Africa occidental».

26 NOVIEMBRE.—R. O.—BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se anuncia, por plazo de diez días, concurso público para adjudicar el suministro de libros para las Bibliotecas con destino a Escuelas públicas y Grupos escolares.—(*Gaceta* 29 noviembre.)

28 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.799).—ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con motivo de la vacante por jubilación de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor numerario de dicho Centro, para que con la denominación de Geografía se provea dicha vacante por oposición entre Doctores en Letras o Profesores Normales, según las normas establecidas por el Real decreto de 1.º de diciembre de 1917 y la Real orden de 4 de enero de 1918:

Considerando lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto y en el artículo 12, apartado 8.º de dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta.—(*Gaceta* 6 de diciembre.)

NOTA.—Las disposiciones de 1917 y 1918 que se citan dan a la Escuela autonomía, y pueden verse íntegras en el *Diccionario*, páginas 104 y 105.

29 NOVIEMBRE 1928.—(R. O. 1.818).—OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 5.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 24 plazas del Escalafón, dotadas con di-

cho sueldo, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron.

Número 1, D. Pablo Esteban Sánchez, 354 puntos; 2, don Manuel Va Ripa, 315; 3, D. Francisco Navas Colomer, 287; 4, D. Andrés de Francisco Amigó, 279; 5, D. Julián Gil Alvarez, 278.

6, D. José Hevia Gutiérrez, 269; 7, D. Juan de la Dedicación Guillén, 263; 8, D. Dionisio Garijo Royo, 262; 9, D. Santiago Díaz Recarte, 260; 10, D. José Martos Peinado, 255.

11, D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, 248; 12, D. Ricardo Granero Gascón, 247; 13, D. César Castañón Juan, 245; 14 don Nicolás Ortega Morgades, 244; 15, D. Aurelio Aparicio Arenillas, 242.

16, D. Valero Burillo Berges, 241; 17, D. Eusebio Sarasa San Román, 240; 18, D. Tomás Villalpando Miguel, 239; 19, D. José Lasheras Miranda, 238; 20, D. Pedro Blasj Maranges, 237.

21, D. Antonio Valero García, 236; 22, D. José López y López, 235; 23, D. Francisco Arbeloa Fernández Esquide, 234; 24, D. Elías Chausal Suárez, 233.

.....

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluidos en la misma y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del pasado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.—(*Gaceta* 7 diciembre.)

NOTA.—Las propuestas para los sueldos de 8 000, 7 000 y 6.000 pesetas de Maestros fueron aprobadas, respectivamen-

te, por Reales órdenes de 31 de mayo, 16 de junio y 23 del mismo mes, y pueden verse en el AMUARIO para 1929.

30 NOVIEMBRE 1928.—RR. OO. 1.824 Y 1.857)
ESQUELAS NUEVAS

Se graduan definitivamente las Escuelas siguientes:

Número de orden, 1, Albal (Valencia); Escuela de niños;
Secciones: número de las que ha de constar la graduada 3;
número de las que se crean, 2; remuneraciones a los Directores, 100 pesetas.

- 2, Albal (Valencia); niñas; 3; 2; 100.
- 3, Candeleda (Avila); niños; 5; 3; 100.
- 4, Candeleda (Avila); niñas; 5; 3; 100.
- 5, Cenicientos (Madrid); niños; 3; 1; 100.
- 6, Cenicientos (Madrid); niñas; 3; 2; 100.
- 7, Ciudad Rodrigo (Salamanca); niñas, «Arrabal de San Francisco»; 4; 3; 125.
- 8, Cuéllar (Segovia); niños; 6; 5; 100.
- 9, Fuencarral (Madrid); niños; 4; 2; 100.
- 10, Fuencarral (Madrid); niñas; 4; 2; 100.
- 11, Fuenteovejuna (Córdoba); niños; 3; 1; 150.
- 12, Fuenteovejuna (Córdoba); niñas; 3; 150.
- 13, Gironella (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
- 14, Gironella (Barcelona); niñas; 3; 2; 100.
- 15, Llansá (Gerona); niños; 3; 2; 100.
- 16, Llansá (Gerona); niñas; 3; 2; 100.
- 17, Malgrat (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
- 18, Malgrat (Barcelona); niñas; 3; 2; 100.
- 19, Olvega (Soria); niños; 3; 2; 100.
- 20, Olvega (Soria); niñas; 4; 3; 100.
- 21, Petra (Baleares); niños; 4; 2; 100.
- 22, Portugaleta (Vizcaya); niños; 5; 4; 125.
- 23, Portugaleta (Vizcaya); niñas; 5; 4; 125.
- 24, Sestao (Vizcaya); niños; 3; 3; 150.

- 25, Sestao (Vizcaya); niñas; 3; 3; 150.
26, Sueca (Valencia); niños, «Carrasquer»; 4; 4; 150.
27, Sueca (Valencia) niñas, «Carrasquer»; 4; 4; 150.
28, Tardienta (Huesca); niños; 4; 3; 100.
29, Tardienta (Huesca); niñas, 4; 3; 100.
30, Uncastillo (Zaragoza); niños; 3; 2; 100.
31, Uncastillo (Zaragoza); niñas; 3; 2; 100.
32, Valencia; niñas, «Luis Vives»; 6; 3.
33, Zuera (Zaragoza); niños; 4; 1.
34, Zuera (Zaragoza); niñas; 4; 1.— (*Gaceta* 8 diciembre.)
—Se crean, con carácter provisional, dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, en Ceuta.— (*Gaceta* 19 diciembre.)



1.º DICIEMBRE 1828.—(RR. OO. 1.186 Y 1.187).
EDIFICIOS ESCOLARES

Se concede al Ayuntamiento de Olvega (Soria) la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), «la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dos Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60 000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras».—(*Gaceta* 22 diciembre)

3 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.860).—GRATIFICACIÓN A PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del Presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales, Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de marzo y 13 de julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librarán contra la Tesorería Central:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de Sección del Grupo escolar «Príncipe de Asturias», de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Abraham Prieto y Rodríguez, Maestro de la Escuela graduada de Cistierna (León).

D. Eduardo Martínez Ródenas, Maestro de la Escuela de niños de Coria de Pravia (Oviedo).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de la Escuela de niños de Esquivias, contra la Tesorería Central.

D. Francisco González Cañas, Maestro de la Escuela de niños de Diexma (Granada).

D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

D. Felipe Castiella Santafé, Maestro Director de la Escuela graduada de Haro (Logroño).

D. Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante).

D. Manuel Núñez Núñez, Maestro de Los Corrales (Sevilla).

D. Marino Zaforas Román, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.

D. Antonio Guiraún Martín, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

D. Antonio Rodríguez Estevez, Maestro de Lora del Río (Sevilla).

D. Avelino Barrera López, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Isla Cristina (Huelva).

D. Ceferino Terrero Martín, Maestro de la Escuela de niños de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).

D. José Martínez Sáenz, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra, contra la Tesorería Central.

D. Juan Antonio Murillo Cabrera, Maestro de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada).

D. Julio Pinós Sánchez, Maestro de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza).

D. Manuel Jesús Romero Muñoz, Maestro de la Escuela desdoblada número 4 de niños, de los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Matías Rosell Martín, Maestro de Puebla de Montalbán (Toledo).

D. Victor Castro Silva, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Ortigueira (Coruña).

D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).

D. Antonio Paredes Roper, Maestro de Belalcázar (Córdoba),

D. Juan Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba)

D. Manuel Garrido Tornero, Maestro de Sección de graduada de Villacarrillo (Jaén).

D. Carlos Alonso García, Maestro de Puebla de Almoradiel (Toledo); y

D. Francisco Morón Nevado, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz); y

2.º Recordar los Maestros D. Alejandro Santa María, don Edmundo Ruiz, D. Fidel Iguacel, D. Felipe Castiella, D. Antonio Rodríguez, D. José Martínez, D. Julio Pinós, D. Matias Rosell, D. Víctor Castro, D. Manuel Núñez y D. Manuel Garrido la obligación en que se hallan de organizar cursillos breves de Educación física, como establece el número segundo de la Real orden de 28 de julio de 1928, comunicando a la Dirección general de Primera enseñanza el haberlos realizado.—(Gaceta 19 diciembre.)

3 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 98).—ESCUELAS NUEVAS

Se crean definitivamente las que siguen:

Número 1, Alba de los Cardaños (Palencia), para barrio del Campo; una mixta para Maestro.

2, Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), para casco; una unitaria de niñas.

3, Aldeatejada (Salamanca), para Vistahermosa; una mixta para Maestro.

4, Aldeosancho (Segovia), para casco; una unitaria de niñas.

5, Alicante, para El Portazgo; una unitaria de niños y una de niñas.

- 6, Alicante, para La Florida, una unitaria de niños y una de niñas.
- 7, Almería, para casco; dos unitarias de niños.
- 8, Almoradí (Alicante), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 9, Allande (Oviedo), para Robledo; una mixta para Maestra.
- 10, Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), para casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 11, Baños de Ebro (Alava), para casco; una unitaria de niñas.
- 12, Barreiros (Lugo), para Santiago; una unitaria de niñas.
- 13, Barreiros (Lugo), para San Miguel; una unitaria de niñas.
- 14, Begonte (Lugo), para Santa Eulalia de Pena; una mixta para Maestro.
- 15, Biescas (Huesca), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 16, Boal (Oviedo), para Miñagón; una mixta para Maestro.
- 17, Boiro (Coruña), para Vilarino (Cespón); una mixta para Maestro.
- 18, Bornos (Cádiz), para casco; una unitaria de niñas.
- 19, Buñola (Balears), para casco; una unitaria de niños.
- 20, Burganes de Valverde (Zamora), para casco; una unitaria de niños.
- 21, Cabezón de Liébana (Santander), para Aniezo-Cambargo; una mixta para Maestro.
- 22, Cangas de Narcea (Oviedo), para Monasterio de Coto una mixta para Maestro.
- 23, Carpio Medianero (Avila), para casco; una unitaria de niñas.
- 24, Carreño (Oviedo), para Carrio; una unitaria de niñas.
- 25, Castroalbón (León), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 26, Crevillente (Alicante), para casco; cuatro unitarias de niños.
- 27, El Franco (Oviedo), para Viavélez; una unitaria de niñas.

28, Erandio (Vizcaya), para barrio de Alzaga; dos unitarias de niños y dos de niñas.

29, Fuencarral (Madrid), para Peña Grande; una mixta para Maestro.

30, Gerena (Sevilla), para casco; dos unitarias de niños y una de niñas.

31, Gijón (Oviedo), para Pumarín; dos unitarias de niños y dos de niñas.

32, Godojos (Zaragoza), para casco; una unitaria de niñas.

33, Guernica y Luno (Vizcaya), para casco; una unitaria de niñas.

34, Horcajo de la Sierra (Madrid), para Aoz; una mixta para Maestra.

35, Huerta de Valdecarábanos (Toledo), para casco; una unitaria de niños.

36, Languilla (Segovia), para casco; una unitaria de niñas.

37, Marratxi (Baleares), para Portel; una unitaria de niñas.

38, Marratxi (Baleares), para Pont d'Inca; una unitaria de niños y una de niñas.

39, Marratxi (Baleares), para Sont Nevot; una mixta para Maestro.

40, Marratxi (Baleares), para casco; una mixta para Maestro.

41, Merindad de Sotoscueva, para La Parte; una mixta para Maestro.

42, Molina de Segura (Murcia), para El Llano; una unitaria de niños.

43, Murcia, para Churra; una unitaria de niños y una de niñas.

44, Murcia, para Beniaján; dos unitarias de niñas.

45, Noceda (León), para Villaverde y Trasmunde; una mixta para Maestro.

46, Oleiros (Coruña), para Perillo; una unitaria de niños y una de niñas.

47, Paiporta (Valencia), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

48, Pals (Gerona), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

49, Pinarnegrillo (Segovia), para casco; una unitaria de niños.

50, Ponferrada (León), para Santo Tomás de las Ollas; una mixta para Maestro.

51, Pravia (Oviedo), para Agones; una unitaria de niñas.

52, Pueblanueva (Toledo), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

53, Puenteáreas (Pontevedra), para Padrones; una unitaria de niños.

54, Quintaneles (Burgos), para casco; una unitaria de niñas.

55, Quirós (Oviedo), para Agüeras; una unitaria de niñas.

56, Roncesvalles (Navarra), para casco; una mixta para Maestra.

57, San Andrés de Rabanedo (León), para casco; una unitaria de niñas.

58, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para Nespral; una mixta para Maestro.

59, Sevilla, para Barrio de San Sebastián; dos unitarias de niños.

60, Silleda (Pontevedra), para Carboeiro; una mixta para Maestro.

61, Sils (Gerona), para Valleanera; una mixta para Maestra.

62, Tapia de Casariego (Oviedo), para Serante de Abajo; una unitaria de niñas.

63, Tarazona (Zaragoza), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

64, Tineo (Oviedo), para Eiros; una mixta para Maestro.

65, Tineo (Oviedo), para Bustiello de la Cabuerna; una mixta para Maestro.

66, Tineo (Oviedo), para casco; una unitaria de niños.

67, Tineo (Oviedo), para casco; una unitaria de niñas.

68, Tineo (Oviedo), para casco; una unitaria de niñas.

69, Torralba de Aragón (Huesca), para casco; una unitaria de niños.

70, Trévago (Soria), para casco; una unitaria de niñas.

71, Tudela (Navarra) para casco; una unitaria de niños.

72, Udias (Santander), para Hayuela-Canales; una unitaria de niños y una de niñas.

73, Valdemorillo (Madrid), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

74, Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo), para Cimijano; una mixta para Maestra.

75, Valle de Egüés (Navarra), para Burlada; una unitaria de niñas.

76, Valle de Valdebezana (Burgos), para Castrillo de Bezana; una mixta para Maestro.

77, Valle de Valdebezana (Burgos), para San Vicente de Villamezán; una mixta para Maestro.

78, Velilla de los Ajos (Soria), para casco una unitaria de niños.

79, Villacarralón (Valladolid), para casco; una unitaria de niños.

80, Villalba (Lugo), para Samarugo; una mixta para Maestro.

81, Villalba (Lugo), para Gardado (Arbol); una unitaria de niños y una de niñas.

82, Villarmayor (Coruña), para casco; una mixta para Maestro.

83, Vinuesa (Soria), para casco; una unitaria de niñas.

84, Baena (Córdoba); para Fuentidueña; una mixta para Maestro.

85, Cornellá de Terri (Gerona), para Borgoñá; una mixta para Maestro.

86, Curtis (Coruña), para Aveledo; una mixta para Maestro.

87, Chilluévar (Jaén), para casco; una unitaria de niños.

88, Fuenteovejuna (Córdoba), para El Alcornocal; una unitaria de niños.

89, Fuentes de Magaña (Soria), para casco; una unitaria de niñas.

90, Mesía (Coruña), para Bascoy; una mixta para Maestro.

91, Mesía (Coruña), para Cumbraos; una mixta para Maestro.

92, San Román de la Cuba (Palencia), para casco; una unitaria de niños.

93, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para Alto del Socorro; una mixta para Maestra.

94, Santa Cruz de Juarros (Burgos), para casco; una unitaria de niñas.

95, Uldecona (Tarragona), para Castell; una mixta para Maestro.

96, Vilacantar (Coruña), para San Vicente de Curtis; una mixta para Maestro.

Total, 125 Escue'as.—(*Gaceta* 9 enero 1929.)

3 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.861).—BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se adjudica el suministro de 30 Bibliotecas permanentes a don Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., de Madrid, compuesta cada una de dichas Bibliotecas de las obras a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 13 de octubre último (*ANUARIO* para 1929, página 566), no pudiendo exceder el importe de las 30 Bibliotecas de 40 000 pesetas.—(*Gaceta* 19 diciembre.)

3 DICIEMBRE 1928.—O.—INCOMPATIBILIDADES

Vista la instancia del Maestro nacional de Cogollos Vega (Granada), D. Angel García Morales, que solicita autorización para desempeñar los cargos de Juez municipal, Fiscal o Procurador de los Tribunales:

Considerando que el cargo de Juez o Fiscal municipal tiene forzosamente que ejercerse en horas incompatibles con las designadas para la enseñanza en la Escuela, y que el de Procurador obligaría al interesado a personarse ante el Juzgado de Primera instancia o ante la Audiencia, forzándole a ausentarse de la localidad en días laborables, con lo que se perjudicaría la enseñanza:

Considerando que no hay paridad entre esta petición y el

caso que como precedente expone el interesado, pues la abogacía, «tratándose sólo de evacuar consultas», puede ejercerse en cualquier hora y sin salir de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el mencionado Maestro. (B. O. 1 enero.)

NOTA.—Una Orden de 30 de enero de 1928 (ANUARIO para 1929, página 125), había declarado ya la incompatibilidad con el cargo de Fiscal municipal, no ya porque tendría que actuar en horas de clase, sino, además, «aunque se ejerza con absoluta imparcialidad, puede atraer enemistades sobre la persona que lo desempeña, y los Maestros deben procurar que su actuación no dé motivo a enemistarse con el vecindario de la localidad en que sirven, limitándose, por tanto, al ejercicio de su misión». Se alude en la Orden a otra en que se declaraba compatible el Magisterio con la profesión de abogado, es de 3 de abril de 1928, y puede verse en el ANUARIO para 1929, página 226. Una Orden de 18 de septiembre de 1929, ya incluida en este ANUARIO, autoriza a otro Maestro el ejercicio en el cargo de Procurador de los Tribunales.

5 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.883).—ESCUELAS NUEVAS DE PÓSITOS

Dispuesta por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación la instalación de las Escuelas nacionales que a base de los Pósitos venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo, y que fueron nacionalizadas provisionalmente por Reales órdenes de 2 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 9) y 26 de agosto último (*Gaceta* del 8 de septiembre), y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en

la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros especializados en estas enseñanzas, que hayan de regentarlas.—(*Gaceta* 21 diciembre.)

Número 1, Muros (Coruña), para Louro; una unitaria de niños.

2, Carnota (Coruña), para Pindo; una unitaria de niños.

3, Villanueva de Arosa (Pontevedra), para Isla de Arosa; una unitaria de niños.

4, Calpe (Alicante), para Calpe; una unitaria de niños.

5, Garrucha (Almería), para Garrucha; una unitaria de niños.

6, Mercadal (Baleares), para Fornells; una unitaria de niños.

7, Algeciras (Cádiz), para Marítimo terrestre de Algeciras; una unitaria de niños.

8, Boiro (Coruña), para Escarabote; una unitaria de niños.

9, Oleiros (Coruña), para Marítimo terrestre de Mera; una unitaria de niños.

10, La Escala (Gerona), para La Escala; una unitaria de niños.

11, Cadaqués (Gerona), para Cadaqués; una unitaria de niños.

12, San Sebastián (Guipúzcoa), para San Sebastián; una unitaria de niños.

13, Pasajes (Guipúzcoa), para San Pedro; una unitaria de niños.

14, Las Palmas, para La Puntilla; una unitaria de niños.

15, Aguilas (Murcia), para Aguilas; una unitaria de niños.

16, Estepona (Málaga), para Estepona; una unitaria de niños.

17, San Carlos de la Rápita (Tarragona), para San Carlos de la Rápita; una unitaria de niños.—(*Gaceta* 21 diciembre.)

NOTA —La Real orden de 26 de agosto de 1928, creando las plazas provisionalmente, comprendía, en total, 46 Escuelas, y de ellas, solamente se confirman las 17 mencionadas.

6 DICIEMBRE 1928.—O.—MAESTRO CONCEJAL

Vista la instancia del Maestro nacional de Campo de Crip-tana (Ciudad Real), D. Jesús Sánchez de León, solicitando se le concedan los beneficios de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1927 (ANUARIO para 19.9, pág. 630):

Resultando que este Maestro ha sido designado para el cargo de concejal del citado pueblo, con fecha 10 de junio último:

Resultando que solicita, en armonía con los preceptos de la mencionada Real orden, que por quien corresponda se nombre para su Escuela un Maestro interino que le supla durante el tiempo que ejerza el cargo de concejal:

Considerando que su petición está de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2.º de la repetida Real orden de 21 de diciembre de 1927, y tiene, por tanto, derecho a que se le concedan los beneficios que la misma otorga a los funcionarios que sean elegidos o designados para un cargo público,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.—(B. O. 1 enero.)

NOTA.—El artículo 2.º de la Real orden de 21 de diciembre de 1927, dice que, cuando haya de nombrarse interino, el propietario percibirá los dos tercios del sueldo, como excedente forzoso. (Véase, más adelante, la Real orden de 18 de diciembre, que limita el derecho a servir en comisión solamente a presidentes de Diputaciones y alcaldes de capital de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes.)

7 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.826).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se dispone que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1 de julio de 1927, los diez y seis sueldos de 4.000 pesetas y ocho de 3.500, que han de-

jado vacantes, con la indicada fecha, los Maestros que a virtud de oposición restringida han pasado a la categoría cuarta.

(Se da relación nominal de los ascendidos, que llegan del 3.839 al 3.865, ambos inclusive.—(*Gaceta* 11 diciembre 1928.)

10 DICIEMBRE.—R. O.—LISTA DE ASPIRANTES
INTERINAS

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por doña Adela Carsi Alarsia y doña Heliadora Cruz Artiaga, Maestras electas por el sexto turno y Real orden de 27 de febrero último (*Gaceta* de 7 de marzo) de las Escuelas de Escucqueira (Orense) e Islote Guime, San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria), respectivamente:

Teniendo en cuenta las razones alegadas por las interesadas que las imposibilita para posesionarse de las Escuelas adjudicadas

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que doña Adela Carsi Alarsis y doña Heliadora Cruz Artiaga pasen a ser las últimas de la lista de interinas con derecho a la propiedad.—(*B. O.* 22 enero.)

NOTA.—Tiene interés esta determinación, porque, al cabo de más de diez años que muchas de esas aspirantes esperan la colocación, no es extraño que no les convengan las plazas que se les adjudican y no las acepten, solicitando, para no perder los derechos adquiridos, pasar al final de la lista. Esto no es reglamentario, constituye una concesión graciosa de la Administración, pero se exige demostrar que se está «imposibilitada para posesionarse de las Escuelas adjudicadas».

11 DICIEMBRE 1928.—(RR. OO. 57 y 58).

EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Marmolejo (Jaén), abonándose por el Estado la cantidad de 10.000 pesetas

por cada grado; en total, €0.000 pesetas. Y, asimismo, para la construcción en Villamarchante (Valencia), de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, abonándose por el Estado 80 000 pesetas, a razón de 10.000 por cada grado.—(*Gaceta* 8 enero.)

13 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.842).—ESCUELAS
DE NAVARRA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder especialmente a las Juntas locales de Primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria de formular propuesta unipersonal por conducto de la Junta provincial, para la designación de los Maestros de sus Escuelas en los términos fijados en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de agosto de 1927, modificado, con carácter general, por el 2.º del de 28 de agosto del presente año.—(*Gaceta* 14 diciembre.)

NOTA.—El Real decreto de 28 de agosto de 1928, que se menciona, puede consultarse en el ANUARIO para 1929, página 473, y en el mismo lugar, como información complementaria interesante, se inserta el de 6 de noviembre de 1918 y 31 de agosto de 1927, que interesan a esta provisión. (Véase, más adelante, la Real orden de 19 de diciembre.)

13 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.846).—ASCENSOS
DEL MAGISTERIO

Se conceden ascensos por corrida ordinaria de escalas y se llega a los números siguientes del Escalafón: a 8 000 pesetas, 126 de Maestros y 120 de Maestras; a 7 000 pesetas, los 344 y 348; a 6.000 pesetas, 854 y 815; a 5.000 pesetas, 1.696 y 1.591; a 4.000 pesetas, 2 529 y 2 449; a 3.500 pesetas, 3.978 y 3.873; a 3.000 pesetas (segundo Escalafón), 1.111 y 914, y a 2.500 pesetas, 2.200 y 1.968.—(*Gaceta* 15 diciembre.)

14 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.892).—CURSOS
COMPLEMENTARIOS

Se accede a la petición de la Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila, estableciendo, en el local que propone, un curso complementario con las enseñanzas de Economía doméstica, autorizándose los gastos de instalación según el presupuesto presentado, cuyo total es de 800 pesetas. (*Gaceta* 22 diciembre.)

16 DICIEMBRE 1928.—O.—REINGRESO FORZOSO

Vista la instancia de doña W. F., Maestra que fué de la Escuela nacional de C., alta del segundo Escalafón, en réplica de que se le tenga por dispensada de pedir el reingreso, reservándole de este derecho para el momento en que, repuesta de su enfermedad, pueda volver al Magisterio en condiciones que la permitan atender a su cargo:

Resultando que la interesada fué declarada incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, por Orden de 30 de junio de 1925, e instruido el oportuno expediente gubernativo, por Real orden de 9 de octubre del mismo año, le fué impuesta la pena sexta del artículo 161 del Estatuto, o sea la separación de un año de la enseñanza con pérdida de la Escuela, que quedó extinguida el 10 de noviembre de 1926, sin que hasta la fecha haya solicitado su reingreso, manifestando ahora que el motivo de no hacerlo ha sido la enfermedad que padece y justifica con certificación facultativa:

Considerando que aunque lo procedente sería tenerla como renunciante a todos sus derechos en el Magisterio, como previene el último párrafo del artículo 78 del Estatuto, por haber dejado transcurrir, sin solicitar su vuelta al servicio, los cuarenta y cinco días de plazo que establece tal precepto, no parece esto equitativo si se tiene también en cuenta que el mis-

mo precepto determina que cuando los Maestros que se encuentren en el caso de la solicitante no pidan su reingreso al cumplir la corrección serán destinados cuándo y dónde convenga al servicio y en su cumplimiento:

Visto que el Estatuto no autoriza la reserva del derecho que la interesada pretende para pedir su reingreso cuando lo permita su estado de salud,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de doña W. F. y nombrarla Maestra en propiedad de la Escuela nacional de San Cipriano de Rivarteme, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), desierta de provisión por los cuatro primeros turnos del artículo 73 del Estatuto, como comprendida en el caso 1.º del artículo 76 del propio Estatuto.—(B. O. 11 enero.)

NOTA.—El artículo 78 del Estatuto, que se invoca, dice en su último párrafo, que «si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediera de cuarenta y cinco días se entenderá que renuncian a todos sus derechos».

17 DICIEMBRE 1928.—(RR. OO. 61 y 67.)

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Se concede autorización para el funcionamiento de las Asociaciones siguientes:

Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz), Maestros católicos de «El Santo Rostro», de Jaén, y la Asociación del Magisterio nacional de la provincia de Alicante.—(Gaceta 8 enero.)

17 DICIEMBRE 1928.—O.—TRASLADO FORZOSO

Vista la instancia de D Manuel Moure Gómez, Maestro de la Escuela nacional de Ameneiro, Ayuntamiento de Teo (La Coruña), en súplica de que por haberse reformado el distrito escolar en que presta sus servicios, quedando reducido de 1.070 habitantes a 519, se le conceda derecho a solicitar cambio de

destino por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente:

Teniendo en cuenta que tal reforma en nada puede perjudicar al interesado, pues el desempeño de su Escuela con más o menos censo, no le priva de ninguno de los derechos que puedan corresponderle como Maestro del primer Escalafón, y que el caso de que se trata no es de los comprendidos entre los que establecen los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto:

Visto igualmente el artículo 190 del mismo,

Esta Dirección general he resuelto desestimar lo solicitado. (B. O. 11 enero.)

17 DICIEMBRE 1928.—O.—DIRECTOR
DE GRADUADA

Visto el expediente incoado por D. Cándido Solbes Oltra, Maestro de Dirección de la Escuela graduada de niños del Grupo «Altamira», de Alicante, con el número 3.306 del primer Escalafón, en súplica de que a los efectos del cómputo de servicios para concursos se le cuenten por entero los cinco meses que interinamente desempeñó la Dirección de la referida graduada:

Teniendo en cuenta que tal nombramiento de Director interino lo obtuvo el interesado por virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 19 de septiembre de 1918, sin que por el carácter de accidental o provisional con que lo desempeñó desde 1.º de febrero al 30 de junio de 1920, puedan serle de validez tales servicios a los efectos que pretende de concursar Direcciones de graduadas, pues ni el Estatuto en sus preceptos, ni ninguna otra disposición legal vigente autorizan el reconocimiento de tal clase de servicios para cambios de destinos dentro del Magisterio nacional:

Visto el artículo 190 del mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado. (B. O. 11 enero.)

18 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 2.319.)—FUNCIONARIOS DEL ESTADO NOMBRADOS DIPUTADOS O CONCEJALES

(Presidencia del Consejo de Ministros)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de diputados provinciales y de concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reúnan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del Municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.^a Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos diputados provinciales o concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.^a A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.^a Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad

distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los generales, jefes y oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.^a Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de presidente de Diputación y alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascensos en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.^a Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados a partir de la publicación de esta Real orden.

7.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos, civiles o militares, para los cargos de concejales y diputados provinciales.—(*Gaceta* 19 diciembre.)

18 DICIEMBRE 1928.—(RR. OO. 1.895 AL 1.899.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

Se conceden subvenciones: 1.000 pesetas a la Biblioteca escolar de la Escuela graduada de niñas Grupo «Carmen Rojo»; 1.000 pesetas a la Biblioteca nacional de párvulos de Vallecas

(Madrid); 950 pesetas a la Biblioteca circulante de Riba de Saelices (Guadalajara); 800 pesetas a la Biblioteca escolar de la Escuela de párvulos modelo «Jardines de la Infancia»; y 1.000 pesetas a la Biblioteca municipal de Navalcarnero (Madrid).—(*Gaceta* 22 diciembre.)

19 DICIEMBRE 1928. — (R. O. 1.884.) — ESCUELAS DE NAVARRA.

Concedida a todas las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria señalada en los Reales decretos de 31 de agosto de 1927 y 25 de agosto de 1928, por Real orden acordada en Consejo de Ministros, fecha 13 del actual (*Gaceta* del 14, núm. 1.812),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Navarra se proceda a publicar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno anuncio de toda clase de vacantes de Escuelas nacionales de la provincia, cuya provisión en propiedad deba realizarse.

2.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que por cualesquiera de los turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, y siempre que reúnan las condiciones exigidas en el mismo para obtener destino voluntario aspiren a las vacantes de la provincia de Navarra, a cuyas Juntas locales se les ha concedido la facultad de formular propuesta unipersonal, remitirán sus fichas y oficios de petición, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a la Dirección general de Primera enseñanza, la cual, a su vez enviará con la mayor urgencia a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, para insertarlas en el *Boletín Oficial* de la misma, las de los peticionarios de cada vacante que reúnan capacidad legal, a fin de que por las Juntas locales respectivas, y en el término de quinto día, formulen las propuestas unipersonales correspondientes por conducto del

señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza.

3.º Recibidas las propuestas por la Dirección general de Primera enseñanza, se propondrá su aprobación definitiva y se realizarán los nombramientos que procedan; y

4.º Si algunas de las Juntas locales no formularan propuestas unipersonales, no obstante el derecho que se les ha concedido para ello, dentro del plazo marcado en el apartado 2.º, la adjudicación se hará por la Dirección general en el peticionario que reúna las mejores condiciones de preferencia señaladas en los artículos 73 y 90 del Estatuto.—(*Gaceta* 21 diciembre.)

NOTA.—Los primeros nombramientos definitivos se han hecho en 9 de diciembre de 1929.

19 DICIEMBRE. — (R. O. 66.) — EDIFICIO ESCOLAR

Se concede al Ayuntamiento de Toro (Zamora) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada de niños con seis Secciones. — (*Gaceta* 8 de enero.)

20 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.882.)—PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, del vigente Presupuesto de este Departamento, el crédito de pesetas 50.000 para protección a los huérfanos del Magisterio, y en tanto de manera definitiva se lleven a efecto las aspiraciones del Magisterio nacional en este aspecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, para la debida inversión del referido crédito, lo siguiente:

1.º Que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarse por los huérfanos del Magisterio nacional, de la Dirección general de Primera enseñanza, la concesión de auxilios económicos de 1.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones y preferencias:

a) Huérfanos de Maestro y Maestra que justifiquen estar cursando estudios en las Escuelas Normales, siempre y cuando su edad no exceda de veintiún años.

b) Huérfanos de Maestro y Maestra, menores igualmente de veintiún años, que justifiquen estar cursando estudios oficiales en cualquier Centro de enseñanza.

c) Huérfanos de padre y madre, habiendo ésta sido Maestra y él no perteneciente al Magisterio, con iguales condiciones de los apartados anteriores.

d) Huérfanos de Maestro que justifiquen igual condición y por el mismo orden las condiciones de los apartados a) y b).

e) Huérfanos de Maestro y Maestra comprendidos en la edad escolar y que justifiquen no poseer otros bienes que la pensión que como tales huérfanos pudieran disfrutar, siendo preferidos en todos los casos, incluso en los de los apartados anteriores y en igualdad de condiciones, los que disfruten menos pensión.

2.º Por el Colegio de Huérfanos del Magisterio de «La Sagrada Familia», dentro de igual plazo, se remitirá también a la Dirección general relación de los acogidos bajo su protección, especificando el grupo en que pudieran estar comprendidos en cada uno de los apartados anteriores, con los detalles precisos para su clasificación, percibiendo el referido Colegio los auxilios que pudieran corresponderles a los acogidos dentro de cada grupo.

3.º En el caso de que las peticiones formuladas con arreglo a los términos fijados en los apartados a), b), c), d) y e), no alcanzasen a consumir el crédito presupuesto, serán atendidas las demás peticiones que el Colegio de Huérfanos del Magisterio «La Sagrada Familia» presente en nombre de sus colegiados, cualesquiera que sean sus circunstancias o condiciones.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para llevar a efecto las anteriores instrucciones.—(*Gaceta* 20 diciembre.)

(Véase más adelante la Real orden de 31 de diciembre, haciendo adjudicación de los auxiliares.)

20 DICIEMBRE.—(R. O. 98.)—SUBVENCIONES
A MAESTROS DE PATRONATO

Se hace distribución de las 75.000 pesetas consignadas en el Presupuesto de 1928, con arreglo a la Real orden de 15 de mayo (ANUARIO para 19 9, página 180), en la forma que se detalla (*Gaceta* 9 enero 1929).

21 DICIEMBRE 1928.—(RR. OO. DEL 15 AL 43.)
EDIFICIOS ESCOLARES

Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas en:

Larrabezua (Vizcaya), para niños y niñas, por 53 690 pesetas, de las que el Estado abonará 42.415, y el Ayuntamiento ingresará en la Caja de Depósitos 11.275 pesetas.

Ucar (Navarra), Escuela mixta, por 22.992 pesetas, abonando el Estado 17.244 e ingresando el Ayuntamiento en la Caja de Depósito 5.748 pesetas.

Cezura, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), Escuela mixta, por 34.068 pesetas, de las que abonará el Estado 27.266 pesetas, y debiendo ingresar el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos 3.500 pesetas.

Simancas (Valladolid), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 62.916 pesetas, de las que abonará el Estado pesetas 47.187, y el Ayuntamiento ingresará en la Caja de Depósitos el resto.

Gascones (Madrid), Escuela mixta, por 28.104 pesetas, de las que abonará el Estado 21.08 pesetas, y el resto será depositado por el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos.

Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), por 53.784 pesetas, de las que abonará el Estado 40.338 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 7.110 pesetas.

Centenera de Andaluz (Soria), una Escuela mixta, por pesetas

tas 31.289, de las que abonará el Estado 23.467 pesetas, debiendo el Ayuntamiento depositar 7.822 pesetas,

Fuentepinilla (Soria), una Escuela mixta por 34.623 pesetas, de las que abonará el Estado 25.967 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 8.655 pesetas.

Puebla de Sanabria (Zamora), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 59.053 pesetas, de las que abonará el Estado 44.289 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 7.565 pesetas.

Valdeconde (Burgos), dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por 55.032 pesetas, de las que abonará el Estado 40.13 pesetas.

Benabarre (Huesca), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 54.340 pesetas, de las que abonará el Estado 40.259 pesetas.

Villabrágima (Valladolid), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 61.237 pesetas, de las que abonará el Estado 44.703 pesetas, depositando el Ayuntamiento 5.184 pesetas.

Magán (Toledo), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 36.953 y 36.773 pesetas, respectivamente, debiendo el Ayuntamiento depositar 10.000 pesetas.

Hinojosa de la Sierra (Soria), una Escuela mixta, por 31.696 pesetas, de las que abonará el Estado 23.003 pesetas.

Tales (Castellón), dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por 50.830 pesetas, de las que abonará el Estado 38.122 pesetas, y depositará el Ayuntamiento 12.707 pesetas.

Pres, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), una Escuela mixta, por 35.190 pesetas, de las que abonará el Estado 27.672 pesetas, depositando el Ayuntamiento 3.500 pesetas.

Herramélluri (Logroño), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 63.868 pesetas, de las que abonará el Estado pesetas 40.983, depositando el Ayuntamiento 12.733 pesetas.

Almégijar (Granada), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 31.416 pesetas y 31.137, respectivamente, de las que abonará el Estado 23.562 y 23.354 pesetas.

Yeles (Toledo), una Escuela unitaria, por 32 387 pesetas, de las que el Estado abonará 23.586 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 6.801 pesetas.

Velilla de San Antonio (Madrid), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 45.475 pesetas, abonándose por el Estado 24.117 pesetas, y depositando el Ayuntamiento 13.300 pesetas.

Villamol (León), Escuela mixta, por 35.048 pesetas, abonándose por el Estado 27.688 pesetas, y depositando el Ayuntamiento 7.360 pesetas.

Villamiel (Cáceres), dos Escuelas; una de niños y otra de niñas, por 32.422 pesetas y 32.037 pesetas, de las que abonará el Estado 22.029 y 21.643 pesetas, respectivamente, depositando el Ayuntamiento 14.770 pesetas.

Lozoya (Madrid), una Escuela de niños y otra de niñas, por 47.218 pesetas, de las que abonará el Estado 35.413 pesetas, y depositará el Ayuntamiento 1.833 pesetas.

Grijota (Palencia), dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, por 31.587 y 31.215 pesetas, de las que abonará el Estado 24.322 y 24.035 pesetas, depositando el Ayuntamiento 14.444 pesetas.

Alcaudete (Toledo), dos Escuelas para niños y dos para niñas, por 44.343 y 43.856 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 35.035 y 34.646 pesetas, depositando el Ayuntamiento 14.293 pesetas.

Huerto (Huesca) una Escuela para niños y una para niñas, por 25.491 y 25.243 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 17.843 y 17.670 pesetas, depositando el Ayuntamiento 15.220 pesetas.

Gata (Cáceres), dos Escuelas para niños y dos para niñas, por 63 304 y 62.579 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 45.579 y 45.051 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 35.247 pesetas.

Notanaez, Ayuntamiento de Almegijan (Granada), una Escuela de niños y otra de niñas, por 30.560 y 30.381 pesetas, de las que abonará el Estado 22.920 y 22.710 pesetas.

Fuensalida (Toledo), una para niños y otra para niñas, por 30.964 y 30.778 pesetas, de las que abonará el Estado 21.674 y 21.544 pesetas, respectivamente, debiendo depositar el Ayuntamiento 18.522 pesetas. (*Gaceta* 5 enero.)

—Arroyo de San Serván (Badajoz), dos para niños y dos para niñas, por un importe de 38.264 y 37.707 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 28.264 y 27.707 pesetas.

Enguidamos (Cuenca), un edificio para dos Escuelas unitarias, por un presupuesto de 51.337 pesetas, de las que abonará el Estado 25.668 pesetas.

Massanet de Cabrenys (Gerona), un edificio para dos Escuelas, por un presupuesto de 45.365 pesetas, de las que abonará el Estado 28.365 pesetas.

Pinilla del Toro (Zamora), dos Escuelas unitarias, por un presupuesto de 27.203 y 27.017 pesetas, de las que abonará el Estado 21.752 y 21.613 pesetas.—(*Gaceta* 8 enero.)

NOTA.—En total, se conceden 64 edificios, por valor total de 1.839.578 pesetas, que da un promedio de 28 590 pesetas por edificio; con oscilación de 18.854 pesetas el menor y 44.346 el más caro.

24 DICIEMBRE 1928.—(R. D.-L. 2.412).—MAESTROS DE PRISIONES

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan amortizadas en la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones cuatro plazas de Médicos de cuarta clase, dotadas con 2.500 pesetas anuales, y cinco de Médicos de tercera, dotadas con 3.000 pesetas; 18 plazas de Capellanes auxiliares, a 500 pesetas, y tres de Capellanes auxiliares, a 1.000, así como seis plazas de Maestro de tercera clase a 2.500 pesetas.

Art. 2.º Las plantillas de funcionarios de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que han de figurar en el capítulo 7.º, artículo 1.º, de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos del Estado y regirán desde 1.º de enero próximo, quedan fijadas en la siguiente forma:

.....
Maestros.—Un Profesor de Instrucción primaria, Jefe, 5.000 pesetas; 10 ídem de primera clase, a 4.000 pesetas, 40.000 20 ídem de segunda ídem, a 3.000 , 60.000; 20 ídem de tercera ídem, a 2.500, 50.000. Total, 155.000. Importe total de la Sección facultativa, 474.500 pesetas.—(*Gaceta* 25 diciembre.)

27 DICIEMBRE 1928.—R. O.—OPOSICIONES
 RESTRINGIDAS

Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 4 000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que han de cubrir las 46 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1, doña Paz Monforte Fernández, 323 puntos; 2, doña Eustasia Concepción Guerrero Puente, 319; 3, doña Matilde López Díez; 314; 4, doña Estrella Cortich Viñals, 300; 5, doña Alicia Pérez Bautista, 295.

6, doña Cándida de Miguel Larrumbide, 294 puntos; 7, doña María Riera Roca, 289; 8, doña María de las Mercedes González Aguado, 274; 9, doña Nieves García Alfonso, 281; 10, doña Isidra Goicoechea Bazturen, 266.

11, doña María Dolores Ballesteros Usano, 261 puntos; 12, doña Juana Elordi Danoyet, 260; 13, doña Paulina Varona Heras, 257; 14, doña María de los Reyes Martínez García, 242; 15, doña Matilde Díez Moya. 240.

16, doña María de los Dolores Casas Cerezo, 236 puntos; 17, doña Rosaura López Martínez, 233; 18, doña María Cabre-

ra García, 231; 19, doña María del Rosario González Fernández, 230; 20, doña María Isabel Cano Ruano, 229.

21, doña Margarita Almudí Velasco, 221 puntos; 22, doña María Luisa Perote Carrancaja, 217; 23 doña Josefa Alvarez Díaz, 210; 24, doña Andrea Díez Sáinz, 204; 25, doña María Guadalupe Gete Ilera, 201.

26, doña Mercedes Sanjuán Pérez, 199 puntos; 27, doña Dolores Tabarés Coco, 198; 28, doña Ana María Arcas Ginesta, 194; 29, doña María Nieves Angulo Gutiérrez, 189; 30, doña Paula Unzué Sus, 188.

31, doña Rosa Cobo Etayo, 187 puntos; 32, doña María Viñas Torró, 184; 33, doña María Nieves Beriain Goicoechea, 183; 34, doña María Fuencisla Moreno Velasco, 182; 35, doña Ester Elías Elías, 181.

36, doña Marina Jiménez López, 180 puntos; 37, doña Ramona Casals Albá, 178; 38, doña Eloisa Vidaña Cantero, 169; 39, doña Rosa Robert Domingo, 166; 40, doña Pilar Guadalupe Moreno Munilla, 163.

41, doña Felicidad Cortés Rubio, 162 puntos; 42, doña María Oria Martín, 151; 43, doña Francisca Gómez Gómez, 159; 44, doña Delfina Camuer Burgués, 158; 45, doña Avelina Inda Ochoa, 157; 46, doña María C. Moreda Mera, 155.

.....
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual, y con la nueva categoría, deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.—(*Gaceta* 30 diciembre.)

29 DICIEMBRE 1928.—(R. D.-L. 1).—PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A partir del próximo año económico de 1929 dejarán de formar parte del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, considerándose como atenciones propias de los Presupuestos ordinarios de los años respectivos, los servicios a que se hallan afectos los créditos que en aquel Presupuesto se asignan a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda.

En su virtud, se incorporan al Presupuesto ordinario para el bienio de 1929-1930 los créditos autorizados en el extraordinario para las mismas anualidades referentes a los expresados Departamentos ministeriales, cuyos créditos, atendida la reorganización de servicios establecida por el Real decreto-ley de 3 de noviembre último, se distribuyen en la siguiente forma: Presidencia, en 1929, 9.720.061,56 pesetas; en 1930, millones 8.400.000 pesetas.

Asuntos Exteriores, 4.591.666,67 y 4.591.666,67.

Justicia y Culto, 4.000.000 y 4.000.000.

Gobernación, 10.713.333,32 y 8.363.333,33.

Instrucción pública, 27.500.000 y 28.500.000.

Hacienda, 4.675.000 y 2.825.000.

En total, 61.200.061,55 y 56.680.000 pesetas.

Art. 2.º Los expresados créditos figurarán en el presupuesto ordinario al final de las Secciones correspondientes en los respectivos Ministerios, formando capítulos adicionales, bajo un epígrafe común titulado «Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926», con idéntica clasificación y expresión que

consta en este último, con las siguientes modificaciones impuestas por la reorganización de servicios aludida en el artículo anterior.

El capítulo 1.º, artículo único, «Instituto Geográfico y Catastral», constituirá un capítulo adicional único, artículo único del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El capítulo único, artículo único, que figura en el Ministerio de Estado bajo el concepto de «Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios, etc.», constituirá un capítulo adicional, artículo único de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos exteriores.

Art. 3.º Conservarán los créditos referidos el carácter de permanentes, que les reconoció el artículo 3.º del Real decreto-ley del Presupuesto extraordinario, de suerte que los sobrantes de crédito que resulten en un año se acumularán al del siguiente, y, de igual manera, se entenderán acrecidos los correspondientes al año 1929 con el importe de los excedentes que hayan resultado en fin de 1928.—(*Gaceta* 1.º enero 1929.)

NOTA.—Esta resolución, fundada en que la mejora de la recaudación del Estado y la desaparición del déficit, permitía llevar esos créditos al Presupuesto ordinario, ha producido el efecto aparente de aumentar el de Instrucción pública y Bellas Artes, en las importantes cantidades transferidas, aunque en rigor no existe tal aumento efectivo.

29 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 1.939).

NOMBRAMIENTOS DE MAESTRAS

Se resuelven reclamaciones y se confirman nombramientos de Maestras por el sexto turno, de interinas, hasta el número 1.431 inclusive, y se resuelve:

Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de junio y 27 de agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de julio y 28 de agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuelas en Canarias van con carácter forzoso, co-

rrespondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de 30 días, las nombradas para la Península, y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.—(*Gaceta* 30 de diciembre.)

NOTA.—Deben hacerse notar dos hechos de la anterior resolución, a saber: que todos los nombramientos se declaran forzosos para los efectos de la indemnización de residencia en Canarias, y que el plazo de la posesión se empieza a contar desde cinco días después de la publicación en la *Gaceta*, lo cual nos parece muy acertado.

31 DICIEMBRE 1928.—(R. O. 517).—AUXILIOS A LOS HUÉRFANOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en los mencionados capítulo y artículo del Presupuesto para el corriente ejercicio, los interesados comprendidos en la relación adjunta harán efectiva por sus representantes legales del señor Habilitado de este Ministerio, una vez que se hayan formulado las oportunas nóminas y librado por el Ministerio de Hacienda los créditos contraídos por resultados del ejercicio económico, según Real orden de 19 del actual.—(*Gaceta* 22 marzo.)

NOTA.—Sigue una relación nominal de auxilios, que ya percibirán los interesados, y que ha perdido todo interés general.

PARTE ADMINISTRATIVA

Administración central

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: Excelentísimo Sr. D. Eduardo Callejo y de la Cuesta.

Director general de enseñanza superior y secundaria: Excelentísimo Sr. D. Miguel Allué Salvador.

Dirección general de Primera enseñanza, Jefe encargado de la Dirección: Ilmo. Sr. D. Ignacio Suárez Somonte.

Director general de Bellas Artes: Excmo. Sr. Conde de las Infantas.

Director general de la Deuda y Clases pasivas: Ilustrísimo Sr. D. Carlos Caamaño.

Subsecretaría (1)

Secretaría técnica: D. Buenaventura del Prado y D. Antonio Pérez Gamir.

Sección 1.^a—Central y Cancillería

Jefe: Ilmo. Sr. D. Ramón Sans de Pinilla.

Sección 2.^a—Contabilidad y presupuestos

Jefe: Ilmo. Sr. D. Fernando de Larra y Larra.

Sección 3.^a—Codificación

Jefe: D. Manuel Die y Mas.

Sección 3.^a bis.—Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero

Jefe: D. Rodrigo de No y de la Peña.

Sección 4.^a—Fundaciones benéfico-docentes

Jefe: D. Eduardo Torralba Medina.

Sección 5.^a—Publicaciones, estadísticas e informaciones de enseñanza

Jefe: Ilmo. Sr. D. José Acuña y Pérez de Vargas.

Sección 6.^a—Habilitación

Jefe: D. Isidro Jiménez Gallego.

Sección 7.^a—Enseñanza universitaria y superior

Jefe: D. Enrique Carles Vinader.

Subsección de Patronatos universitarios

Jefe: D. Cristóbal Esteban y Mata.

(1) Los asuntos de cada Sección y el personal asignado se consigna en el Real decreto de 13 de septiembre de 1924.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sección 8.^a—Segunda enseñanza

Jefe: D. Felipe López Colmenar.

Sección 9.^a—Enseñanzas especiales

Jefe: D. Antonio López Rosso.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

Jefe: D. Tiburcio A. Catalán.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela

Jefe: Ilmo. Sr. D. Mariano Pozo Garcia.

Sección 11 bis.—Adultos, Asociaciones y Habilitaciones del Magisterio

Jefe: D. Pedro Antonio Salvador.

Sección 12.—Provisión de Escuelas

Encargado: D. Prudencio del Valle.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio

Jefe: D. Vicente Menéndez Domínguez.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio

Jefe: Ilmo. Sr. D. Joaquín Aguilera y Ossorio.

Dirección general de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes

Jefe: Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas

Jefe: D. Eugenio Mignel y Esponera.

Sección 17

Suprimida por Real orden.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual

Jefe: Vacante.

Sección de construcciones escolares

Jefe encargado: D. Rafael San Román y Fernández.

Negociado del Magisterio en la Dirección de la Deuda, Jefe:
D. Enrique Lavilla.

Consejo de Instrucción pública

Presidente: Excmo. Sr. D. Elías Tormo Monzó.

Secretario general: Ilmo. Sr. D. Fernando Alfaya.

PARTE ADMINISTRATIVA

Sección 1.^a—Primera enseñanza

Presidente: Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Secretario: D. Jerónimo Paunero.

Vocales: Ilmos. Sres. D. José Gascón y Marín, Conde de Vallengano, D. Casto Blanco, D. Rufino Blanco, D. Jesús Sarabia y doña Asunción Rincón.

Sección 2.^a—Institutos, Escuelas, Comercio y Hogar

Presidente: D. Ignacio Bolívar.

Secretario: D. Ramón Manchón.

Vocales: Ilmos. Sres. D. Juan Zaragüeta, D. Pedro Arcilla, D. Enrique Barrigón, D. Basilio García Galdácano, D. Manuel Manzanares, Rvd. P. Clemente Martínez, escolapio, y D. Angel Altolaquirre.

Sección 3.^a—Arquitectura, Artes y Oficios, etc.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Secretario: D. Ramón Manchón.

Vocales: Ilmos. Sres. D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Juan Moya, D. Luis Menéndez Pidal, D. José Moreno Carbonero y D. Arturo Saco del Valle.

Sección 4.^a—Universidades y Escuelas de Veterinaria

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Casares.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Federico Rubio.

Vocales: Ilmos. Sres. D. Pio Zabala, D. Miguel Vegas, don Blas Cabrera, D. Laureano Díez Canseco, D. Enrique Suñer y D. Juan M. Díaz Villar.

Comisión permanente

Presidente: Ilmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Federico Rubio.

Vocales: Por la Sección primera, Ilmos. Sres. D. Jesús Sarabia y doña Asunción Rincón. Por la segunda, D. Enrique Barrigón y D. Basilio García Galdácano. Por la tercera, D. Luis Menéndez Pidal y D. Juan Moya. Por la cuarta, D. Blas Cabrera y D. Juan M. Díaz Villar.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas

Presidente: D. Santiago Ramón y Cajal.

Vocales: D. Ignacio Bolívar Urrutia, D. Ramón Menéndez Pidal, Sr. Duque de Alba, D. José Casares Gil, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. Leonardo Torres Quevedo, Sr. Vizconde de Eza, Sr. Conde de Jimeno, D. Luis Olariaga, D. Antonio Simonena, D. Julio Palacios, D. José Plans y Freire, dou

José Ortega y Gasset, D. José María Torroja y Miret, D. Luis Bermeja y Vidal, D. Juan de la Cierva y Codorniu, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.

Distritos universitarios

Central o de Madrid.—(Comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.)

Rector, D. Elías Tormo.

Vice-Rectores: D. Felipe Clemente de Diego, D. Blas Cabrera.

Secretario, D. Francisco de P. Amat.

Barcelona.—(Comprende las provincias de Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona e Islas Baleares.)

Rector, D. Eusebio Díaz y González.

Vice-Rectores: D. Eduardo Alcobé y D. Francisco del Castillo.

Secretario, Vacante.

Granada.—Comprende las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga.)

Rector, D. Fermín Garrido Quintana.

Vice-Rectores: D. Gonzalo Fernández de Córdoba y D. Miguel Guirao.

Secretario: D. Juan José Gallego y Ruiz.

Murcia.—(Comprende las provincias de Murcia y Albacete.)

Rector, D. Rosendo Fernández de Velasco.

Vice-Rector, D. José Viñas Rey.

Secretario, D. Juan de la Cierva López (1).

Oviedo.—(Comprende las provincias de Oviedo y León.)

Rector, D. Enrique Edureu.

Vice-Rectores: D. Faustino Luis de La Vallina y D. Demetrio Espurz.

Secretario, D. Facundo Pedrosa y Solares.

Salamanca.—(Comprende las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.)

Rector, D. Enrique Esperabé y Arteaga.

Vice-Rectores: D. Isidro Beato y D. Primo Garrido.

Secretario, D. Eleuterio Población.

Santiago.—(Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.)

Rector, D. Luis Blanco Rivero.

Vice-Rectores: D. Alejandro Rodríguez Caderse y D. Armando Cotarelo.

(1) Este distrito fué suprimido por Real decreto de 4 de febrero de 1929 y restablecidas las enseñanzas por Real orden de 19 de septiembre del mismo año, que pueden verse en este Anuario.

PARTE ADMINISTRATIVA

- Secretario, D. José Arias Ramos.
Sevilla.—(Comprende las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva e Islas Canarias.)
Rector, D. Feliciano Candau.
Vice-Rectores: D. José María Mota y D. Ignacio de Caso.
Secretario, D. Antonio Palomo Ruiz.
La Laguna.—Decano, José Escobedo.
Vice-Rector, D. Eulogio Alonso Villaverde.
Secretario, D. Rafael de Pina.
Valencia.—(Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.)
Rector, D. Joaquín Ros Gómez,
Vice-Rectores: D. Enrique Castell y D. Salvador Salom.
Secretario, D. Carlos Viñals.
Valladolid.—(Comprende las provincias de Valladolid, Alavá, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.)
Rector, D. José María González Echevarría.
Vice-Rectores, D. Misael Bañuelos y D. Guntín Palacios.
Secretario, D. Francisco Martín Sanz.
Zaragoza.—(Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.)
Rector, D. Antonio de Gregorio Rocasolano.
Vice-Rectores: D. Domingo Miral y D. Manuel de Lasala.
Secretario, D. Carlos Sánchez Peguero.

Inspectores de Primera enseñanza

(Véase la lista de Inspectores, y los lugares en que sirven, en la Orden de 31 de julio de este año, página 431 y siguientes con el número que ocupan en el Escalafón y otros datos.)

Secciones administrativas de Primera enseñanza (1)

- Alava.—D. Alfredo Tabar Ripa y D. Eduardo Leganiato.
Albacete.—D. Prudencio Moreno Ramírez, D. Antonio García Gutiérrez y D. Luis Guijarro Jiménez.
Alicante.—D. Enrique Calero Pita, D. Domingo Ricort Puerta, D. Vicente Llorca Pérez Espet, D. Daniel Año y D. Juan Yagüe.
Almería.—D. Carlos F. Casariego, D. Bernardino Gallardo Die, D. Francisco Martínez Martínez y D. Eduardo Roquero.
Ávila.—D. Santiago L. Tamayo, D. Pablo Pérez y Pérez y doña Dolores Pou.
Badajoz.—D. José Román Vela, D. Fernando Navarro de Castro y doña Amanda Domingo Asegurado.
Baleares.—D. José Fernández Plata, D. Rafael Morey Llompart.

Barcelona.—D. José Velasco Galvis, D. Sebastián Caldentey Doder, D. Luciano M. Jorge Guerrero y D. José Martí Crespo.

Burgos.—D. Paulino Saldaña Alonso, D. Juan Cuñado Delgado, D. Pascual Retes Ausín, D. Damián Estades Alonso, D. César Blanco del Barco y D. Cecilio Segarna y López.

Cáceres.—D. Federico Calvo Borreguero y D. Angel Alfredo Calvo.

Cádiz.—D. Manuel Juliá Blanco, D. Angel Rufete Dominguez y D. Zacarias Martínez Loygorri.

Castellón.—D. Gregorio Blasco Julián, D. José Sales Taver, D. Miguel Adrover y Ros, D. Anselmo Coloma Verdú y don Eusebio Domínguez Gastamiza.

Ciudad Real.—D. Pablo Vidal Carrero y D. Jesús García Ruiz.

Córdoba.—D. Vicente Narbona Jiménez, D. José Coello Ramírez de Arellano y D. Eleuterio Repullo Medina.

Coruña.—D. Nicolás Arias Andreu, D. Manuel Garrido Vidal, doña Petra Martín Blázquez, doña Luisa Cobián Roffinac y D. Daniel Trabazo García.

Cuenca.—D. José María Cruz Asensio, D. Luis Gravioto Vicente y D. Federico Curto.

Gerona.—D. Francisco Mourás Casanova y D. José Barceló Casademont.

Granada.—D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Antonio Cubertoret Recuenco y D. Antonio Molina de Haro.

Gran Canaria.—D. Antonio Peñate López, D. F. José Fernández Echeva y D. Francisco Quesada Ciruela.

Guadalajara. D. Juan Ruiz Zarzosa y D. Ernesto Hidalgo Aparicio.

Guipúzcoa.—D. Julio Acha Andrés y D. Rafael Larrañaga Ochoa.

Huelva.—D. José Guisado Polvorín, D. Fulgencio Prat Martínez, D. José Gorostiza y D. Teodomiro Martín Román.

Huesca.—D. Matías Solano Marcos, D. Luis Riva Satué, D. Segundo Martínez Bretos y doña Inés Gómez Juderías.

Jaén.—D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán.

León.—D. Miguel Bravo Guarida, D. Antonio Queimadelos Véitez, D. Juan Adolfo López del Prado, D. José Murcia Castro, D. Benito Zurita García, D. Fidel Martín Mainar, D. José Juan Alcaraz y D. Francisco Ibáñez Cuadros.

Lérida.—D. Antonio Perelló Rumia, D. José Jorge Neach y D. Francisco Araujo.

(1) El primero que se indica es el jefe de la Sección o el que hace sus veces; los demás son los oficiales de cada Sección.

PARTE ADMINISTRATIVA

Logroño.—D. Bernabé de Pedro Delgado y D. Alvaro Vélez Calderón.

Lugo.—D. Eladio Pérez Sánchez, doña Enriqueta Otero Sánchez y D. Jesús Santamaría.

Madrid.—D. Rafael López Mora Copé, D. Godofredo Escribano Iglesias, D. Julio Fernández Palomo, doña Ildefonsa López Villar, D. Carlos Morán López y doña Josefa de Cáceres Acebedo.

Málaga.—D. Antonio Quintana Serrano, D. José Quintana Díaz y D. Eduardo Vega Nieto.

Murcia.—D. José Cano López, D. Ramón Gil Segura y don Antonio López Villanueva.

Navarra.—D. Florencio Onsalo Uroz, D. Benigno Janín Campo y D. José Gómez Iturbide.

Orense.—D. Román Vázquez Yáñez, D. Heliodoro Iglesias Araujo, D. Angel del Río Alvarez, D. Ricardo Domingo Filipo y D. Sixto Navas Molina.

Oviedo.—(Vacante.) D. Manuel de la Vallina Subirana, don José Lucena Larriba, D. Carlos Serra Garrot, D. Jesús Legendre Alvarez y D. Eduardo Rodríguez San Pedro.

Palencia. D. Porfirio Bahamonde Olivas, D. Maurino Miguel de la Torre y D. Angel Malo de las Heras.

Pontevedra.—D. Manuel Paz y González, D. Armando Luaces Peón, D. Toribio Martínez y D. Aníbal Porcel Lacuadra.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Arturo Pérez Zamora, D. Rufino Zamora Cárdenas y D. Jerónimo Fernaud Martín.

Salamanca. (Vacante.) D. Teodoro Martín Robles, D. José Trigo López, D. Celso Sánchez Sánchez y D. Marcelino Alcolea.

Santander. D. José Pallerola Comabella, D. Lorenzo González Alonso, D. Lorenzo Salas Medina y D. José Pérez Gomis.

Segovia.—D. Enrique López Tamayo y D. Apolinar Martínez Oñero.

Sevilla.—D. Federico Sánchez Castañer, D. Juan González Remón y D. Ricardo Martínez Gijón.

Soria. (Vacante.) D. Sacerdote Rodrigo Llorente y D. Lucinio Llorente Llorente.

Tarragona.—D. Rodolfo Roca Roca, D. Juan Velilla López y D. Eugenio Tejero Ebrat.

Teruel.—D. Germán Docasar Jimeno, doña Ramona Ramiro Navarero García y doña Antonia Sanz Trallero.

Toledo.—D. Juan Antonio Alonso García, D. Emilio Melero Delicado y D. Felipe del Cojo Barrios.

Valencia.—D. Julián Amo García, D. Francisco Peri y Ferrándiz, D. Manuel Sánchez García, doña Antonia López Marsal y D. Manuel Garrigós.

Valladolid.—D. Luis Rodríguez Mateos y D. Marcial Olea Díaz.

Vizcaya.—D. Juan José Hernández González, D. Heliodoro Aranzabal Baquero y D. Salvador Aznar Candela.

Zamora.—D. Augusto Juap Remón Rivas, D. Julio Calamita Matillas, D. José Carlos Quintas Juan y doña Matilde C. Rodríguez Estébanez.

Zaragoza. D. Félix Latre Lamarca, D. Luis Maimar Duplá, doña Manuela M. Gómez Maoraz, doña Concepción de Miguel Hernández y D. León Allona.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

Delegado regio: Excmo. Sr. Marqués de Retortillo.

Secretario: D. Teodosio Leal.

Escuelas Normales de Maestros

Directores

Albacete.—D. José María Lozano.

Alicante.—D. Aureliano Abenza Rodríguez.

Almería.—D. Calixto Tinoco.

Ávila.—D. Manuel Madueño y Gutiérrez.

Badajoz.—D. Rafael Morales Barrera.

Baleares. D. Luis García Sáinz.

Barcelona.—D. José Juncal Berdulla.

Burgos.—D. Felipe Romero Juan.

Cáceres.—D. Eladio Rodríguez Gallego.

Cádiz.—D. Gregorio Hernández de la Herrera.

Canarias (Las Palmas).—D. Emilio Latorre Timoneda.

Ciudad Real.—D. Gonzalo Muñoz Ruiz.

Córdoba.—D. Manuel Blanco Cantarero.

Coruña (Santiago).—D. Ramiro Aramburo Abad.

Cuenca.—D. Luis Bonilla y Huguet.

Gerona.—D. Juan Gomis Llambias.

Granada.—D. Manuel Vargas Uceda.

Guadalajara.—D. Daniel Carretero.

Huelva. D. Juan Martínez Jiménez.

Huesca.—D. Miguel Mingarro y Echecoín.

Jaén.—D. Antonio Calvo Montalbán.

La Laguna.—D. Rogelio Francés.

León.—D. José María Vicente López.

Lérida.—D. Juan F. Yela Utrilla (Catedrático del Instituto).

Logroño.—D. Leopoldo Elías Martínez.

Madrid.—D. Manuel Fernández y F. Navamuel.

Málaga.—D. José Ramón París y Orenza.

PARTE ADMINISTRATIVA

Murcia.—D. José María Arnáez y Pérez.
Navarra.—D. Luis Amorena y Blasco Michelena.
Orense.—D. Emilio Amor Rolán.
Oviedo.—D. Valentín Pastor y Rojo.
Pontevedra.—D. Prudencio Landín y Tobío.
Salamanca. D. Juan F. Rodríguez.
Sevilla.—D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas.
Soria.—D. Pedro Chico Rello.
Tarragona.—D. Pedro Loperena Romá.
Teruel.—D. Daniel Gómez García.
Toledo.—D. Modesto Marín y Pérez.
Valencia.—D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Valladolid.—D. Feliciano Catalán Monroy.
Zamora.—D. Marcelino Escudero y Lera.
Zaragoza.—D. Ricardo Mancho Alastuey.

Escuelas Normales de Maestras

Directoras

Alava.—Doña Josefa Antonia Yraizoz y Yaben.
Albacete.—Doña Amparo Irueste.
Alicante.—Doña María Ballvé.
Almería.—D. Gabriel Callejón (Catedrático del Instituto).
Ávila.—Doña Teodora Queimadelos y Vieitez.
Badajoz.—Doña María de los Angeles Morán y Márquez.
Baleares.—Doña Mercedes Usúa y Pérez.
Barcelona.—Doña Carmen Raposo González.
Burgos.—Doña Julia Alegría y del Corral.
Cáceres.—Doña María del Carmen Queimadelos y Vieitez.
Cádiz.—Doña María de la Concepción Varela.
Canarias (La Laguna).—Doña Elpidia Rodríguez.
Castellón.—Doña Manuela Pérez Solsona.
Ciudad Real.—Doña Pilar Serrano.
Córdoba.—Doña Irmina Alvarez Zamora.
Coruña.—Doña Mercedes Tella y Comas.
Cuenca.—Doña Mercedes Escribano Pérez.
Gerona.—Doña Adelina Cortins Benajas.
Granada.—Doña Amparo Ba-secourt y Tardío.
Guadalajara.—Doña María de los Remedios de Medrano y Lorenz.
Guipúzcoa.—Doña Genoveva del Pino Valsera.
Huesca.—Doña Eulogia Gómez Lafuente.
Jaén.—Doña María Carbajo.
Las Palmas.—Doña Concepción Jarazaga.
León.—Doña Mercedes Monroy.

Lérida.—Doña Enriqueta Faiven.
 Logroño.—Doña Julia Lacorte Paraíso.
 Lugo.—Doña Carmen Pardo de Losada.
 Madrid.—Delegado Regio: Sr. Marqués de Retortillo.
 Málaga.—Doña Victoria Montiel.
 Murcia.—Doña Primitiva López y Gómez.
 Navarra.—Doña María Ana Sanz Huarte.
 Orense.—Doña Leonor López Pardo.
 Oviedo.—Doña María de Mosteyrín y Morales.
 Palencia.—Doña Manuela Torralba.
 Pontevedra.—Doña Dolores Grangel.
 Salamanca.—Doña Juana Trujillo.
 Santander.—Doña Juana Fernández Alonso.
 Segovia.—Doña Carmen García Moreno.
 Sevilla.—Doña Josefa Amor y Rico.
 Soria.—Doña Concepción Sánchez Madrigal.
 Tarragona.—Doña Laura Miret.
 Teruel.—Doña María Josefa Rivas y Ayús.
 Toledo.—Doña Elvira Méndez de la Torre.
 Valencia.—Doña Elvira Ranz y Aulés.
 Valladolid.—Doña Obdulia Felipe Alonso.
 Vizcaya.—Doña María de Berasátegui y Guendica.
 Zamora.—Doña Sara Fernández Gómez.
 Zaragoza.—María Guadalupe Llana Armengol.



IV.—INDICES

ÍNDICE CRONOLÓGICO

ADVERTENCIAS

1.^a El índice cronológico servía en los primeros ANUARIOS para encontrar con facilidad una disposición, conocida la fecha de la misma, y era necesario cuando estas disposiciones, clasificadas por materias, no seguían un orden cronológico de colocación; adoptado este orden en el presente ANUARIO, el índice cronológico es inútil y queda suprimido.

2.^a Cuando se quiera hallar una disposición, dada la fecha que lleva, bastará examinar la parte superior de las hojas donde se halla esa fecha, como se buscan las páginas. Cuando además de la fecha se conozca el asunto, se podrá buscar éste en el *Índice alfabético* de materias que damos a continuación, y dentro de él se hallará, juntamente con la fecha, la doctrina legal aplicable al caso. Esto será suficiente la mayor parte de las veces, y cuando no baste se deberá leer la disposición íntegramente.

3.^a Se da el caso, con bastante frecuencia, de disposiciones que llevan la misma fecha; en ellas hemos procurado dar la preferencia de colocación a los Reales decretos, después a las Reales órdenes y, finalmente, a las Ordenes y Circulares de la Dirección general, de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, etc.

4.^a Durante la impresión de este ANUARIO se ha dictado o se han hecho públicas algunas disposiciones que no han podido ser incluídas en el lugar que corresponde a sus fechas, y consignamos en el *Índice alfabético*, según la materia a que hacen referencia.

INDICE ALFABÉTICO

POR MATERIAS DE LAS CUESTIONES TRATADAS O
RESUELTAS EN LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE
CONTIENE EL PRESENTE ANUARIO

ADVERTENCIAS

1.^a En este índice está minuciosamente estudiada la doctrina legal que contiene cada disposición en lo que se refiere a la cuestión o palabra en que se incluye el extracto correspondiente. Una misma disposición aparece a veces citada en dos, tres o más lugares, en razón a comprender cuestiones distintas o a poder enunciarse con palabras diferentes.

2.^a Dentro de cada cuestión o palabra, las disposiciones van colocadas por orden cronológico, lo cual da medio fácil de hallar todas las referentes a una misma materia y permite seguir la evolución de la doctrina legal cuando ésta cambia, como suele ser frecuente.

3.^a Al final de cada extracto va indicada la fecha de la disposición, y esa fecha permite buscar el texto en el ANUARIO, sin necesidad de la página, pues para ello hemos puesto la fecha correspondiente en los folios, y además se han colocado las disposiciones por riguroso orden cronológico; por esta causa no citamos las páginas en este índice.

4.^a Esta copiosísima fuente de doctrina legal viene a completar o aclarar lo anterior en unos puntos, y a modificarlo en otros importantes; para tener toda la legislación, en cada palabra o cuestión deberá consultarse la misma cuestión o palabra del *Diccionario de Legislación de Primera enseñanza*, por el mismo autor, y a este efecto se cita el lugar del *Diccionario* donde se halla desarrollada la misma materia. Esa citación se hace unas veces indicando la página, y otras con la palabra *ídem*, que quiere decir el capítulo del mismo nombre.

ABANDONO. — ABONO

ABANDONO DE DESTINO (*Dic.* 9) (Véase EXPEDIENTES GUBERNATIVOS)

Se sobresee expediente de un Maestro que abandonó el destino porque no le abonaban sus haberes. (11 enero 1929.)

—Idem otro de una Maestra que abandonó el cargo inconscientemente a causa de una enfermedad nerviosa. (12 enero 1929.)

ABINTESTATO (*Dic.* 11)

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 319.)

ABONO DE HABERES (*Dic.* 13)

Se manda abonar haberes por el tiempo servido a un Maestro con más de setenta y dos años y que se le sustituya. (11 enero 1929.)

—Se reconoce derecho a percibir haberes a un Maestro que estuvo suspenso a causa de un proceso, del cual fué absuelto. (28 febrero 1929. 20 marzo 1929.)

—Se manda abonar haberes a un Maestro durante el tiempo que hace prácticas militares para ascenso, como Oficial de complemento. (27 junio 1929.)

—Se niega abono de haberes a un Maestro por el tiempo que estuvo en el servicio militar. (8 julio 1929.)

—Se mandan abonar haberes en las circunstancias que se mencionan. (10 agosto 1929. 20 agosto 1929.)

—Se manda abonar haberes a un Pároco que a propuesta de la Junta local desempeñó una Escuela vacante. (26 septiembre 1929.)

—Se niega abono de haberes por el tiempo que se prestaron servicios militares. (30 octubre 1929.)

ABONO DE SERVICIOS

Se consideran prestados en su actual Escuela los servicios que prestó en la anterior desde la fecha en que procedió su nombramiento. (5 abril 1929.)

—A los efectos de la antigüedad para sucesivos concursos, la fecha de arranque de los servicios será la del 15 del mes en que aparezca su nombramiento definitivo en la *Gaceta* si es anterior a dicho día, y la del 1.º siguiente si es posterior. (23 abril 1929.)

ACUMULACIÓN. — ÁFRICA

ACUMULACIÓN DE PENSIONES Y SERVICIOS (*Dic. 17*)

(Una O. de 17 de julio de 1928 niega acumulación de servicios interinos y años de carrera para la jubilación de Maestros. Véase ANUARIO para 1929, pág. 377.)

ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic 19*)

Se nombra al Director general de Primera enseñanza Presidente nato de la Junta central para la protección de los huérfanos. (7 septiembre 1929.)

ADMISIÓN DE NIÑOS (*Dic. 18*)

Se considera como cargo contra un Maestro «no obedecer las órdenes de la Alcaldía referentes a la admisión de un alumno que expulsó de la Escuela, sin causa justificada». (11 marzo 1929.)

—No se admiten los niños que padezcan enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes, ni los que hayan sufrido otras contagiosas, hasta pasar los plazos que se mencionan. (22 mayo 1929.)

ADULTOS Y ADULTAS (*Dic. 25*)

Se consignan 4.600.000 pesetas para gratificaciones por clase de adultos, direcciones de Graduada, etc. (L. 3 enero 1929-4.º-2.º)

—Plantilla de Profesoras especiales de adultas y gratificación a las Directoras y Auxiliares de estas clases. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-10 a 12.)

ÁFRICA (ESCUELAS DE) (*Dic. 38*)

Reglamento del Instituto Victoria Eugenia, de Melilla, (12 noviembre 1928.)

—Se determinan los derechos y ventajas del Inspector de Primera enseñanza destinado a las posesiones de Guinea. (24 noviembre 1928.)

—Presupuesto de nuestras posesiones de Africa occidental. (L. 9 enero 1929.)

—Se reconoce a un Maestro nacional que obtuvo Escuela en Marruecos el derecho a conservar en el Escalafón el lugar relativo que en él tenía. (1.º junio 1929.)

—Presupuesto de la zona de Marruecos: número y sueldo de Maestros y Maestras. (19 junio 1929.)

AGREGACION. — ALMANAQUE

—Se reserva la plaza y sueldo que tenía en la Península a un Maestro destinado a las posesiones de Guinea. (19 julio 1929.)

—Se anuncian oposiciones a plazas de Maestras en Marruecos. (24 julio 1929.)

—Se detallan las ventajas y beneficios de los Maestros y Maestras que pasen de las Escuelas Nacionales a las de nuestro Protectorado en la zona de Marruecos. (21 noviembre 1929.)

AGREGACIÓN DE PLAZAS (*Dic. 42*)

Se agregan tres plazas a las oposiciones de Inspectoras, después de acabados los ejercicios. (20 julio 1929.)

AGRICULTURA (*Dic. 44*)

Se consignan 75 000 pesetas para campos agrícolas y cotos serícolas, apícolas, etc. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-4.º)

—Se crean los dos campos agrícolas que se mencionan. (27 julio 1929.)

AHORRO (*Dic. 48*)

(Véase MUTUALIDADES.)

ALCALDES (*Dic. 49*)

Se manda amonestar a un Alcalde, que es a la vez Maestro de la localidad, por la manifiesta mala fe al denunciar a una Maestra. (28 febrero 1929.)

—Se declara a los Alcaldes autoridades sanitarias que delegan en los Inspectores de Sanidad y se detallan las condiciones sanitarias que han de reunir los locales de Escuelas e Internados. (22 mayo 1929.)

ALFONSO XII (ORDEN DE) (*Dic. 50*)

Se consignan 2.000 pesetas para gastos de impresión de títulos y cruces. (L. 3 enero 1928-3.º-8.º-1.º)

ALMANAQUE ESCOLAR (*Dic. 523*) (Véase VACACIONES)

(Está mandado que se haga un almanaque en donde consten los días de vacación, siempre que los días lectivos sean

ALQUILERES. — AMORTIZACIÓN

de 235 ó 240 días al año: no se ha hecho y hay confusión de días de vacación.)

ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS (*Dic.* 52)

Se declara que un Ayuntamiento debe abonar indemnización de casa con arreglo al alquiler de inmuebles que haya regido en la localidad durante el tiempo que no le ha facilitado casa. (31 enero 1929.)

(El Estatuto del Magisterio, en su artículo 15, señala la siguiente escala de indemnizaciones para alquiler de casas: hasta 500 habitantes, 100 pesetas; de 501 a 1.000 habitantes, 150; de 1.001 a 5.000 habitantes, 250; de 5.001 a 10.000 habitantes, 500; de 10.001 a 20.000 habitantes, 750; de 20.001 a 40.000 habitantes, 1.000; de 40.001 a 100.000 habitantes, 1.250; de 100.001 a 500.000 habitantes, 1.500; Madrid y Barcelona, 2.000 pesetas.)

ALZADA (RECURSO DE) (*Dic.* 928)

De la resolución de los Directores de Escuelas Normales en la conmutación de asignaturas puede recurrirse a la Dirección de Primera enseñanza. (1.º abril 1929.)

AMONESTACIONES (*Dic.* 57 y 260)

Se manda amonestar a un Alcalde, «que es a la vez Maestro de la localidad», por la manifiesta mala fe con que ha procedido en sus denuncias contra la Maestra. (28 febrero 1929.)

—Se amonesta a otro Alcalde por su mala fe e injusto apasionamiento contra un Maestro. (8 marzo 1929.)

—Se amonesta a una Maestra para que «en lo sucesivo no castigue materialmente a las alumnas, ni siquiera por motivos pedagógicos». (3 octubre 1929.)

AMORTIZACIÓN DE PLAZAS (*Dic.* 57)

Se seguirán amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas del presupuesto. (L. 5 enero 1929., art. 69.)

—Se declara terminada la amortización de plazas de Jefes de Negociado de segunda y Oficiales de primera en las plantillas del Ministerio de Instrucción pública. (3 y 5 junio 1929.)

AMPLIACIÓN. — APICULTURA

AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic.* 57)

Se asignan a la Junta para Ampliación de Estudios créditos que suman 985.000 pesetas. (L. 3 enero 1929-3.º-1.º-único.)

AMPLIACIÓN DE PLAZAS (*Dic.* 42)

En las oposiciones a plazas de Inspectores se amplía el número, constituyendo una lista de tres aspirantes. (20 julio 1929.)

ANALFABETISMO (*Dic.* 59)

ANORMALES (ESCUELAS DE) (*Dic.* 350 y 816)

Se autoriza la compra de un edificio en 560.000 pesetas para instalar la Escuela Nacional de Anormales. (6 octubre 1929.)

ANTICIPOS DE SUELDO (*Dic.* 594)

(Está prohibido que los Habilitados anticipen dinero a los Maestros, porque se considera que puede ser un medio de disfrazar préstamos usurarios.)

ANUNCIOS

Cuando se rectifica el anuncio de una plaza vacante hay que solicitar en el mes siguiente al de la rectificación. (4 marzo 1929.)

—Se manda anunciar todas las vacantes que fueron desiertas de anteriores convocatorias, con excepción de las que están reservadas para su adjudicación a Maestras por los turnos 5.º y 6.º (18 junio 1929.)

—Se manda rectificar el anuncio de una vacante, consignando que pueden solicitarla cónyuges. (20 septiembre 1929.)

AÑO ECONÓMICO (*Dic.* 65)

(Por L. de 23 de junio de 1927 se acordó que el año económico coincidiera con el año natural; antes comenzaba en 1.º de julio).

APICULTURA (ENSEÑANZA DE)

Se manda establecer enseñanza de Apicultura en las catorce Escuelas que se mencionan, concediéndoles lotes de mate-

APTITUD. — ARREGLO

rial adecuado por 374,20 pesetas a cada Escuela. (R. O. 31 octubre 1928.)

Se consignan 75.000 pesetas para campos agrícolas, cotos apícolas, etc. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-4.º)

—Se organiza un curso de enseñanza apícola y se conceden 19.200 pesetas para los gastos. (28 mayo 1929, 4 junio 1929.)

APTITUD PROFESIONAL (*Dic.* 66)

Se consignan 300.000 pesetas para Inspección... y «una comprobación de aptitudes del Magisterio». (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-8.º)

—Se autoriza a los Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública para pasar a la categoría de Oficiales, mediante declaración previa de aptitud. (3 y 5 junio 1929.)

—Se autoriza el reingreso de una Maestra que había renunciado la escuela, pero previo examen de aptitud por haber estado más de cinco años fuera de la enseñanza. (18 junio 1929.)

(Tampoco en 1929 se han dictado disposiciones, como parecía obligado, para invertir normalmente el crédito de pesetas 300.000 que se consignan en presupuesto.)

ARBOL (FIESTA DEL) (*Dic.* 66)

(La Fiesta del Arbol debe celebrarse todos los años organizada por los Ayuntamientos; véase *Diccionario*.)

ARITMÉTICA (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 67)

ARQUITECTOS (*Dic.* 68)

Se consignan créditos para dietas y gastos de locomoción de Arquitectos en construcciones escolares. (L. 3 enero 1929-19-1.º varia.)

ARREGLO ESCOLAR (*Dic.* 68)

Se modifica el arreglo de Begonte (Lugo) y se mandan crear las Escuelas que faltan. (22 noviembre 1928.)

—Un arreglo escolar que rebaja el censo de un distrito no da derecho a traslado forzoso del Maestro. (17 diciembre 1928.)

ASAMBLEA. - ASCENSOS

ASAMBLEA NACIONAL CONSULTIVA (ANUARIO para 1928)

(Durante el año 1929 la Sección décima de la Asamblea ha dedicado muchas sesiones a preparar la reforma del Estatuto del Magisterio, que se le encomendó por R. O. de 15 de noviembre de 1927; al fin, en las sesiones plenarias de abril, se dió cuenta de una parte del proyecto, que afectaba a la preparación o estudios del Magisterio, pero nada se ha resuelto.)

ASAMBLEAS DEL MAGISTERIO (Dic. 70)

Se da carácter oficial a la Asamblea Nacional Médico-pedagógica que se celebra del 8 al 16 de diciembre de 1929 y se autoriza la concesión de permisos para la asistencia de los Maestros. (20 noviembre 1929.)

ASCENSOS DEL MAGISTERIO (Dic. 71)

Se aprueba propuesta para ascenso a 5.000 pesetas de veinticuatro Maestros, por oposición restringida. (29 noviembre 1928.)

— Se conceden ascensos en las resultas de las anteriores. (7 diciembre 1928.)

— Se conceden ascensos en corridas de escalas. (13 diciembre 1928, 30 enero 1929, 9 febrero 1929, 25 febrero 1929, 22 marzo 1929, 18 abril 1929, 27 mayo 1929, 18 junio 1929, 19 julio 1929, 24 agosto 1929, 28 septiembre 1929, 18 octubre 1929, 21 noviembre 1929.)

— Se aprueban oposiciones restringidas de Maestras a sueldo de 4.000 pesetas y se conceden ascensos a las cuarenta y seis que se mencionan. (27 diciembre 1928.)

— Se conceden ascensos a 3.500 pesetas a diecinueve Maestras como resultas del anterior (2 enero 1929.)

— Idem a noventa y cuatro Maestras, por oposiciones restringidas, a sueldo de 3 500 pesetas (21 enero 1929.)

— Se publican relaciones provisionales de los Maestros y Maestras del segundo escalafón a quienes corresponde ascender a 3.000 y 2 500 pesetas por antigüedad, a fin de hacer las necesarias rectificaciones. (21 mayo 1929.)

— Se manda conceder ascensos por antigüedad a quinientos Maestros y quinientas Maestras del segundo escalafón, que pasarán a 3.000 pesetas, e igual número a 2.500 pesetas. (26 julio 1929.)

— Se conceden ascensos, por oposición restringida, a 4.000 pesetas a los Maestros que se mencionan (20 julio 1929); ídem

ASESORÍA. — ASPIRANTES

a 3.500 pesetas ídem (23 julio 1929); ídem en las resultas a 3.500 pesetas, por antigüedad (27 julio 1929.)

—Se conceden ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas a 2.000 Maestros del segundo escalafón. (13 agosto 1929.)

—Se conceden los ascensos que se mencionan a plazas de nueva creación. (4 octubre 1929, 22 noviembre 1929.)

ASESORÍA JURÍDICA (Dic. 76)

(Ha informado en numerosos expedientes, y entre ellos el referente a la aplicación de la R. O. de 27 de abril de 1928 sobre preferencia de los cónyuges en los traslados por tercer turno.)

ASISTENCIA ESCOLAR (Dic. 78)

Entre los cargos que se hacen a una Maestra en expediente gubernativo está el de haber disminuido la asistencia de niñas a su Escuela. (4 enero 1929.)

—«No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.» (22 mayo 1929.)

—Se castiga a un Maestro, y entre los cargos está la mala asistencia, «que parece debida a que las familias no se encuentran en buenas relaciones con la Maestra por no haber ésta sabido o querido inspirarles confianza y respeto». (12 octubre 1929.)

ASOCIACIONES (Dic. 85)

Se concede autorización para el funcionamiento de Asociaciones del partido de San Roque (Cádiz) y de Maestros católicos de «El Santo Rostro», de Jaén (17 diciembre 1928), y de Federación de Maestros Palentinos, de Palencia. (29 diciembre 1928.)

—El Gobierno puede separar... de las Asociaciones a las personas que formen parte de sus Juntas directivas. (3 febrero 1929.)

—Se conceden autorizaciones para funcionar las Asociaciones que se mencionan. (28 febrero 1929, 11 marzo 1929, 3 y 5 abril 1929, 13 abril 1929, 27 abril 1929, 5 julio 1929, 7 julio 1929, 9 julio 1929, 20 julio 1929, 30 agosto 1929.)

ASPIRANTES (LISTAS DE) (Dic. 88)

Se hacen nombramientos provisionales hasta el número 1.443 de la lista de aspirantes interinas. (O. 22 octubre 1928.)

ATRASOS. — AUMENTOS

—Se pasa al final de la lista a dos aspirantes nombrados por sexto turno que por causas justificadas no pudieron tomar posesión. (10 diciembre 1928.)

—Se hace confirmación de nombramientos de aspirantes interinas, hasta el número 1.431. (29 diciembre 1928.)

—Se hacen nombramientos definitivos por quinto turno de las opositoras que estaban esperando colocación. (7 junio 1929.)

—Se hacen nombramientos provisionales y definitivos por sexto turno de maestras interinas hasta el número 1.552, inclusive. (8 junio 1929, 20 julio 1929.)

(La lista de aspirantes opositores quedó anulada, por colocación de todos, en 1927; la de aspirantes opositoras quedó también agotada con la R. O. de 7 de junio de 1929; la de Maestros interinos está agotada igualmente, y de la de aspirantes interinas, compuesta de 2.121 aspirantes, ha llegado ya en los nombramientos al número 1.552, de suerte que hay pendientes de colocación 569, salvo las bajas que hayan ocurrido entre ellas. Por R. O. de 20 de julio de 1928 se formó una lista de 20 Maestros y otra de 11 Maestras para Escuelas de nuestras posesiones en el golfo de Guinea. Véase ANUARIO para 1929, página 394. Por otra R. O. de 20 de julio de 1928 se anunciaron oposiciones para hacer una lista de aspirantes a ingreso en el Escalafón del Magisterio, formada por 2.200 Maestros y 800 Maestras; los ejercicios están en curso de calificación.)

ATRASOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 89)

(Los hay todavía de los tiempos en que las atenciones del Magisterio corrían a cargo de los Ayuntamientos; pero la mayoría son incobrables o han prescrito. En cuanto a los que no se cobran del Estado dentro del año, tienen que pasar a ejercicios cerrados y consignarlos en un nuevo presupuesto del Estado.)

AUMENTO GRADUAL DE SUELDO (*Dic.* 93)

Se piden datos a las Secciones administrativas sobre las cantidades de aumento gradual que consignan las Diputaciones y las que por vacantes hay reservadas desde 1923 para premios de constancia y mérito. (14 junio 1929, 10 septiembre 1929.)

AUMENTOS VOLUNTARIOS (*Dic.* 101)

AUSENCIA. — AYUNTAMIENTOS

AUSENCIA DE LA LOCALIDAD (*Dic.* 531)

(En casos de urgencia, los Maestros pueden ausentarse de localidad, dejando la enseñanza atendida, comunicándolo a la Inspección y a la Alcaldía, y no excediendo de quince días. Estatuto, art. 134.)

AUTONOMÍA PEDAGÓGICA (*Dic.* 104)

AUXILIARES MECANÓGRAFOS

Se anuncian 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos del Ministerio, a oposición, con el sueldo de 2.500 pesetas. (27 julio 1929)

AUXILIARES DE ESCUELAS (*Dic.* 110)

Se fija en ocho el número de Auxiliares del Instituto de Melilla, entre ellos uno de Pedagogía y otro de Labores y Economía doméstica, de la Sección del Magisterio. (12 noviembre 1928-20.º)

AVICULTURA (ANUARIO para 1928, pág. 611)

Se consignan 75.000 pesetas para campos agrícolas, cotos avícolas, etc. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-4.º)

AYUNTAMIENTOS (*Dic.* 117)

Se manda a un Ayuntamiento que solicite las Escuelas que le faltan. (22 noviembre 1928.)

—Se anula concesión de Escuelas nuevas a los Ayuntamientos que se mencionan, por no haber cumplido sus deberes en cuanto a local y material se refiere. (5 diciembre 1928, 26 febrero 1929.)

—Los Maestros que son elegidos Concejales tienen derecho a que les nombren un interino mientras pertenecen al Ayuntamiento. (6 diciembre 1928.)

—Se dictan nuevas normas sobre compatibilidad de los funcionarios para cargos concejiles y cuando se les puede nombrar interinos (18 diciembre 1928.)

—Pueden hacer que se retenga la séptima parte del sueldo de los Maestros que no pagan las exacciones Municipales legalmente impuestas. (5 enero 1929.)

—Se niega petición de nuevas Escuelas en Ayuntamientos

BACHILLERES — BANDERA

que ya tienen las que la ley exige como mínimo. (1.º junio 1929.)

—Se nombra interino para desempeñar la Escuela de un Maestro que es Concejal. (19 junio 1929.)

—Se modifican preceptos del procedimiento contencioso cuando se trata de acuerdos de los Ayuntamientos. (16 julio 1929.)

—El Ayuntamiento de Zaragoza debe atender a los gastos del Patronato para el grupo escolar Joaquín Costa. (16 noviembre 1929.)

BACHILLERES (Dic. 121)

El examen de ingreso aprobado en Escuela Normal sirve para el Bachillerato. (R. O. 5 septiembre 1928.)

—Se determinan los puntos que por estudios han de concederse en las oposiciones a ingreso en el Magisterio a los que adquirieron el título por ser Bachilleres. (20 marzo 1929.)

—Se dispone que la asignatura de Terminología pase al primer grupo del Bachillerato elemental. (16 abril 1929.)

—Los Catedráticos pueden expedir «calificados de aptitud» a los alumnos del Bachillerato universitario en las condiciones y con los efectos que se mencionan. (3 mayo 1929.)

—Se declaran libros de texto oficiales y obligatorios para el Bachillerato los que se mencionan. (30 julio 1929.)

—Se crea un Instituto nacional en Alcoy y otros locales en Algeciras, Tudela y Talavera de la Reina. (21 septiembre 1929.)

—Se crea en el Instituto de Jerez una plaza de Maestro especial para una sección primaria preparatoria del ingreso en el Bachillerato. (20 julio 1929, 24 septiembre 1929.)

—Se dan reglas para que los Bachilleres universitarios en Letras puedan serlo también en Ciencias, y viceversa. (27 septiembre 1929.)

(El Bachillerato ha sido radicalmente reformado por R. D. de 31 de agosto de 1926, que puede verse en el ANUARIO para 1927; el R. D. de 7 de mayo de 1928 ha fijado condiciones para establecer Institutos donde sólo se estudie el *Bachillerato elemental*; el 23 de mayo de 1927 se dictó el reglamento de exámenes; véase ANUARIO.)

BANDERA NACIONAL (Dic. 122)

(Durante las clases en las Escuelas Nacionales y en las Normales debe ondear la bandera nacional, según dispone una O. de 10 de noviembre de 1893.)

BECAS. — BIENES

BECAS PARA ESTUDIOS (*Dic.* 123)

Se conceden las 38 becas de 150 pesetas mensuales a los alumnos que se mencionan. (R. O. 10 noviembre 1928.)

—Se consignan 364.000 pesetas para becas de distintas clases. (L. 3 enero 1929-3.º-4.º-varios.)

—Se consignan 50.000 pesetas para becas de alumnos en la Escuela Superior del Magisterio. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-2.º)

—Se ratifican becas ya concedidas y en atención «a lo avanzado del curso se cubren directamente por el Ministerio» las vacantes. (21 enero 1929.)

—Se recuerda que debe observarse rigurosamente la regla 9.ª de la R. O. de 30 de septiembre de 1922 para la designación de becarios por los alumnos. (23 marzo 1929.)

—Se crean 300 becas por el Ministerio de Trabajo y Previsión en las condiciones que se detallan. (10 agosto 1929.)

—Se dictan reglas para concesión de becas del Ministerio de Instrucción pública. (3 octubre 1929.)

BENEFICENCIA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic.* 131)

BIBLIOTECAS (*Dic.* 132)

Se hace adjudicación del suministro de 30 bibliotecas permanentes. (3 diciembre 1928.)

—Se conceden subvenciones para gastos de sostenimiento a cinco bibliotecas de las Escuelas que se mencionan. (18 diciembre 1928.)

—Se consignan 150.000 pesetas para bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas Nacionales. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-3.º)

—Se conceden bibliotecas permanentes a las Escuelas que se mencionan. (14 febrero 1929.)

—Se anuncia concurso para la adquisición de bibliotecas populares. (7 junio 1929.)

—Se distribuyen 35 bibliotecas entre las Escuelas que se mencionan. (20 julio 1929, 2 octubre 1929.)

—Se anuncia nuevo concurso para adquisición de libros con destino a bibliotecas de Escuelas Nacionales y grupos escolares. (26 noviembre 1929.)

BIENES DE ENSEÑANZA (*Dic.* 139)

(Véase ABINTESTATO.)

BOLETÍN. — CANARIAS

BOLETIN DE INSPECCIÓN (*Dic.* 143)

(Este boletín esta impreso y todo Maestro debe poseer uno, en el cual se consignan las visitas de Inspección, con el resultado de las mismas, y ese documento acompaña al Maestro en su vida profesional.)

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO (*Dic.* 14)

Se consignan 75.000 pesetas para publicación del *Boletín y Colección legislativa*. (L. 3 enero 1929-3.º-7.º-1.º)

BOLSAS DE VIAJE (*Dic.* 145)

BOTIQUÍN DE URGENCIA (*Dic.* 145)

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 697.)

CAJA DE DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 147)

(Fué suprimida definitivamente al incorporarse al Estado los derechos pasivos, cuando aún poseía 8.511.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100 y obligaciones del Tesoro, de todo lo cual se incautó el Estado, ingresándolo en la Caja de Amortización.)

CALEFACCIÓN EN LAS ESCUELAS (*Dic.* 371)

(La temperatura en las salas de Escuelas no será inferior a 14º ni superior a 18º centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas. (22 mayo 1929.)

CÁMARAS AGRÍCOLAS (*Dic.* 148)

CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE RECREO (Véase AGRICULTURA)

Se consignan 75.000 pesetas para campos de demostración agrícola y 20.000 para campos de recreo en las Escuelas Nacionales. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-475.)

CANARIAS (*Dic.* 148)

Se consignan créditos para residencia en Canarias. (L. 3 enero 1929-3.º-9.º-1.º)

(Por R. D. de 21 de septiembre de 1927 se dividieran

CANTINAS. — CASTIGOS

las Canarias en dos provincias: la de Santa Cruz de Tenerife, con las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, y la de Las Palmas, con Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.)

CANTINAS ESCOLARES (*Dic.* 149)

Se consignan 12.000 pesetas para la cantina de los Jardines de la Infancia. (L. 3 enero 1929-5.º-3.º-5.º)

—Idem 200.000 pesetas para las demás Escuelas. (L. enero 1929-6.º-1.º-2.º)

CANTO (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 149)

Se organiza en la Escuela Normal de Maestros un curso de dos meses sobre canto y rítmica para Maestros nacionales. (19 octubre 1929.)

CARTELES, CARTILLAS Y MUESTRAS (*Dic.* 150)

CASA HABITACIÓN DEL MAESTRO (*Dic.* 151)

Se reconoce derecho a dos casas a un matrimonio que servía las Escuelas antes del Estatuto de 1923, aunque el Ayuntamiento, de hecho, no las facilitaba. (31 enero 1929.)

—Se acuerda la construcción de cuatro edificios escolares con casa habitación en el Valle de Arán. (26 marzo 1929.)

Se declara que las Maestras de Marruecos tienen casa con vivienda o una indemnización de 1.000 pesetas anuales. (24 julio 1929.)

—Se aprueba proyecto de edificios escolares con vivienda para sus Maestros. (22 octubre 1929.)

(Las indemnizaciones por casa habitación fijadas por el Estatuto del Magisterio, en su artículo 15, las dejamos consignadas en el epígrafe ALQUILERES, de este mismo INDICE.)

CASTIGOS (*Dic.* 158) (Véase CORRECCIONES)

Se resuelve favorablemente expediente formado a un Maestro por aplicar castigos corporales que produjeron lesiones leves. (O. 18 octubre 1928.)

—En expediente gubernativo se acusa a un Maestro de malos tratos a los niños y se le castiga con separación por un año. (10 noviembre 1928.)

—Se impone a una Maestra amonestación privada «que será suficiente para que en lo sucesivo no castigue material-

CATEGORÍAS. — CERTIFICACIONES

mente a ninguna alumna, ni siquiera por motivos pedagógicos. (3 octubre 1929.)

CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN (*Dic.* 159)

Se fijan las categorías y sueldos del Magisterio, Inspección, Escuelas Normales, Ministerio de Instrucción pública, etcétera, para 1929 y 1930. (3 enero 1929. L. de Presupuestos.)

CÉDULAS PERSONALES (*Dic.* 160)

(Véase la tarifa de cédulas, por razón de sueldos, en las NOTAS ÚTILES.)

CENSOS DE POBLACIÓN Y ESCOLAR (*Dic.* 163)

En el turno de reingreso se tiene en cuenta el censo de la población en que está la vacante en el momento de proveerse, no el que pudo tener cuando al aspirante se le concedió la excedencia (Sentencia 5 noviembre 1928.)

— La reducción de censo de un distrito escolar no da derecho a traslado forzoso del Maestro. (17 diciembre 1928.)

Para provisión de Escuelas se cuenta el censo del distrito escolar, es decir, el del núcleo donde está la escuela y la población diseminada dentro del distrito. (19 diciembre 1928, 2 enero 1929.)

— Se anulan dos anuncios de Escuelas por no aplicar estrictamente el censo de población. (21 enero 1929, 23 abril 1929.)

— Se declara que mientras haya grupos de población que carezcan de las Escuelas que les correspondan (según el censo) no es posible concederlas a las localidades que ya tienen las que la ley exige. (1.º junio 1929.)

— Para graduar una Escuela se admiten datos del censo posteriores al oficial de 1920. (12 julio 1929.)

CERTIFICACIONES (*Dic.* 166)

CERTIFICACIONES MÉDICAS

(Los honorarios señalados a los Médicos por certificaciones para la jubilación por imposibilidad física, por una Real orden de 10 de octubre de 1903, fueron: para Jefes superiores de Administración (15.000 pesetas de sueldo), 100 pesetas en Madrid y provincias de primera clase, 80 en las de segunda y 60 en las de tercera; Jefes de Administración (10.000 pese-

CERTIFICADO. -- CINEMATÓGRAFO

tas a 12.000), 80, 60 y 50 pesetas, respectivamente, según las provincias; Jefes de Negociado (6.000 a 8.000 pesetas), 40, 30 y 25 pesetas; y Oficiales (hasta 5.000 pesetas), 30, 25 y 20 pesetas, según provincias.)

CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic. 166*)

Los Profesores de Instituto pueden expedir «certificados de aptitud» a los alumnos del Bachillerato universitario en las condiciones y con los efectos que se mencionan. (13 mayo 1929.)

—Se anula nombramiento de un Maestro con certificado de aptitud, que había sido hecho para Escuela de más de 500 habitantes. (24 julio 1929.)

CESANTÍAS (*Dic. 172*)

—Se declara cesantes a dos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública. (29 enero 1929.)

CESE EN ESCUELAS Y CÁTEDRAS (*Dic. 176*)

Para la diligencia de cese en las Escuelas se dará un modelo en hoja independiente que se unirá al título administrativo. (23 abril 1929, 28 mayo 1929.)

CIEGOS (*Dic. 192*) (Véase PATRONATO DE)

Se consignan 44.000 pesetas para organizar la enseñanza de ciegos y sordomudos en las Escuelas prácticas. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-19.)

—Plantilla y sueldos del personal del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos. (L. 3 enero 1929-11-3.º-5.º)

CIENCIAS FÍSICAS, ETC., ETC. (*Dic. 176*)

Se destinan 35.000 pesetas para material de Física, Química y Ciencias naturales, 20.000 para aparatos de proyecciones y microscopios y 15 000 para vitrinas. (27 febrero 1929.)

CINEMATÓGRAFO ESCOLAR (*Dic. 177*)

Se consignan 10.000 pesetas para gastos de adquisición de cintas cinematográficas, etc. (L. 3 enero 1929-3.º-8.º-5.º)

CIUDAD. — CLAUSURA

CIUDAD UNIVERSITARIA

(Lleva este nombre un proyecto grandioso, en vías de ejecución, para una serie de edificios amplios donde se instalen todos los estudios universitarios; el lugar de emplazamiento es el campo de la Moncloa, de Madrid, que tiene condiciones excelentes; el gasto se ha calculado en unos 200 millones de pesetas, y anualmente, en el mes de mayo, se destina un sorteo especial de la Lotería Nacional a recaudar fondos para las obras, además de consignación en los Presupuestos, donativos, etc., etc. En 10 de noviembre de 1929 los fondos recaudados para estas obras ascendían a 37.625.388 pesetas.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS (Dic. 17)

Se autoriza organización de un curso complementario sobre Economía doméstica en la Escuela Normal de Maestras de Avila y se conceden 800 pesetas para instalación y hasta pesetas 1.000 anuales para sostenimiento. (14 diciembre 1928, 14 febrero 1929.)

—Se consignan 115.000 pesetas para cursos y clases gratuitas complementarias. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-12.)

CLASIFICACIÓN (Dic. 181)

(Véase DERECHOS PASIVOS y el *Manual de Derechos pasivos*, publicado por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, donde se halla toda la legislación nueva y modelos de documentos.)

CLAUSTROS (Dic. 188)

Organización y funciones del Claustro de Profesores en el Instituto de Melilla. (12 noviembre 1928-32.º)

—Se prohíbe la reunión del Claustro en la Universidad mientras dure la suspensión de funciones. (16 marzo 1929.)

CLAUSURA DE ESCUELAS (Dic. 189)

Se enumeran las enfermedades infectocontagiosas que pueden justificar la clausura temporal de Escuelas (22 mayo 1929.)

— Se considera clausurada una Escuela por haber sido convertida en Mixta y trasladada de distrito, concediéndose al Maestro traslado por segundo turno. (8 octubre 1929.)

CODIFICACIÓN. — CONCEJALES

CODIFICACIÓN LEGISLATIVA (*Dic.* 190)

(Por R. O. de 10 de diciembre de 1926 se nombró una Comisión de funcionarios que preparara la codificación, sin que se haya hecho nada en ese sentido.)

CÓDIGO PENAL

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 496.)

COLECCIÓN LEGISLATIVA (*Dic.* 191)

Se consignan 75.000 pesetas para impresión de la *Colección legislativa, Boletín*, etc. (L. 3 enero 1929-3.º-7.º-1.º)

COLEGIO DE HUÉRFANOS

(Véase HUÉRFANOS.)

COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Véase ESCUELAS PRIVADAS.)

COLONIAS ESCOLARES (*Dic.* 211)

Se consignan 200.000 pesetas para gastos de colonias escolares. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-1.º)

— Se conceden 49.500 pesetas para las 14 colonias que se mencionan. (1.º julio 1929.)

— Idem 49.000 pesetas para otras 14 ídem. (6 julio 1929.)

— Idem 22.000 pesetas para dos colonias organizadas por el Estado. (12 julio 1929.)

Idem 44.000 pesetas para 12 colonias que se detallan. (12 julio 1929.)

— Idem 5.000 pesetas para una colonia en Las Hurdes. (20 julio 1929.)

— Idem 5.500 pesetas para las colonias que se mencionan. (22 julio 1929.)

— Idem 4.000 pesetas para una colonia. (30 julio 1929.)

CONCEJALES MAESTROS

Se nombra un interino para que supla a un Maestro Concejel, mientras desempeñe este cargo. (6 diciembre 1928, 19 junio 1929.)

COMISIÓN. — COMPATIBILIDAD

COMISIÓN DEL MATERIAL

Se consignan 8.000 pesetas para gastos de esta Comisión. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-14.)

COMISIÓN DEL ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO (*Dic.* 216)

(Esta Comisión fué creada en 1910 para organizar el Escalafón del Magisterio, fué disuelta por R. O. de 10 de noviembre de 1923, pasando los asuntos a la Sección 13.ª del Ministerio; el Escalafón vigente a fines de 1929 es el formado con fecha 30 de junio de 1922.)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

(Fué creada por R. D. de 8 de marzo de 1925 para preparar una amplia reforma de la educación física, pero nada se ha publicado dispuesto sobre ello.)

COMISIÓN (MAESTROS EN)

Los que desempeñen cargos de Concejales se les considera en comisión de servicio y se les nombra un interino. (6 diciembre 1928, 19 junio 1929.)

COMISIONES DE EXÁMENES Y OPOSICIONES (*Dic.* 216)

Se nombran Comisiones calificadoras para las oposiciones a ingreso en el Magisterio y se dictan reglas para recusaciones. (18 enero 1929.) (Las Comisiones Centrales para juzgar los últimos ejercicios son secretas y se harán públicas cuando den la calificación.)

COMPATIBILIDAD DE CARGOS (*Dic.* 219)

Se autoriza a un Inspector para «que pueda dedicarse a efectuar operaciones relacionadas con contratos de seguros en las horas que le queden disponibles». (1.º junio 1929.)

—Idem a un Maestro para ejercer el cargo de Agente comercial. (6 junio 1929.)

—Se niega autorización para ejercer la profesión de Practicante. (1.º agosto 1929.) Se concede en otro caso. (29 agosto 1929.)

—Se autoriza a un Maestro para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales. (18 septiembre 1929.)

COMUNIDADES. — CONMUTACIÓN

COMUNIDADES DE AYUNTAMIENTOS (*Dic.* 201)

CONCURSOS A ESCUELAS (*Dic.* 1.037)

(Véase TURNOS DE PROVISIÓN.)

CONCURSOS PARA LIBROS

(Véase LIBROS DE TEXTO.)

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS Y DOMINICALES (*Dic.* 233)

Se confía a Comandantes del Ejército «la misión... de dar conferencias completamente apolíticas, encaminadas a instruir a los ciudadanos adultos, de un modo claro y en medida elemental, en cuanto forma e interesa la vida nacional. (14 enero 1929.)

CONGREGACIONES RELIGIOSAS (*Dic.* 665)

Se conceden subvenciones para completar sueldo de entrada en las Escuelas de algunas Congregaciones. (20 diciembre 1928.)

—Se consignan 75.000 pesetas para subvenciones a Maestros de Patronatos y Congregaciones religiosas. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-5.º)

—Se anuncian condiciones para conceder subvenciones con cargo a dicha partida. (7 marzo 1929, 24 septiembre 1929.)

CONGRESOS PEDAGÓGICOS Y CIENTÍFICOS (*Dic.* 70)

Se consignan 40.000 pesetas para Delegados oficiales en Congresos, etc., internacionales en el Extranjero. (L. 3 enero 1929-3.º-3.º-1.º)

—Se autoriza a un Inspector para asistir a Congresos extranjeros, «debiendo reintegrarse a su destino antes del 15 de septiembre, en que se abren las Escuelas». (8 junio 1929.)

—Se da carácter oficial a la Asamblea Nacional Médico-pedagógica y se autoriza a los Maestros para asistir. (20 noviembre 1929.)

CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic.* 235)

El examen de ingreso en Escuela Normal se conmuta para el Bachillerato. (R. O. 5 septiembre 1928.)

CONSEJO. — CONSORTES

—Las conmutaciones de asignaturas se dirigen a los Directores de las Escuelas Normales, los cuales atenderán a la posible equivalencia en las extensiones de los estudios. (1.º abril 1929.)

—Para la carrera de Aparejadores de obras harán la conmutación los Claustros de las Escuelas de Arquitectura. (6 septiembre 1929.)

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 240)

(Véase en la *Parte Administrativa* la constitución de este Consejo; fué reorganizado por RR. DD. de 21 de junio de 1926. Véase ANUARIO de 1927.)

CONSEJOS DE DISCIPLINA (*Dic.* 245)

CONSEJO UNIVERSITARIO (*Dic.* 244)

CONSERJES DE ESCUELAS NORMALES

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 453.)

CONSORTES (*Dic.* 245)

Se declara que un matrimonio que servía las Escuelas antes del Estatuto de 1923 tiene derecho a dos casas o indemnizaciones, aunque de hecho no las percibiera. (31 enero 1929.)

—Se declara en suspenso el nombramiento de consortes mientras se resuelve consulta sobre aclaración de la R. O. de 27 de abril de 1928. (4 mayo 1929, 15 y 27 marzo 1929 y 22 abril 1929.)

—Se reglamenta de nuevo el derecho de consortes para el traslado de Escuelas. (21 junio 1929.)

—Se manda rectificar un anuncio consignando en él que la plaza puede ser solicitada por cónyuges. (20 septiembre 1929.)

(Con la R. O. de 21 de junio de 1929 parece haberse resuelto por ahora la tan debatida cuestión de la preferencia de los consortes para el traslado, pero la aplicación de la de 27 de abril de 1928, declarada en suspenso por la de 4 de marzo de 1929, ha sido causa de un gran retraso en la provisión de estas plazas.)

CONSTANCIA. — CONTRIBUCIÓN

CONSTANCIA (PREMIOS DE)

Se piden nuevamente datos sobre cantidades sobrantes del aumento gradual del sueldo desde 1923 para dedicarlas a premios de constancia y mérito, según el Estatuto. (14 junio 1929.)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Dic. 246)

(Declarada en suspenso la Constitución de 1876 por decreto-ley del Directorio Militar de 15 de septiembre de 1923, se ha sometido a estudio y preparación de la Asamblea Nacional Consultiva un proyecto de nueva Constitución.)

CONSTRUCCIONES CIVILES (Dic. 247)

Se consignan créditos para construcciones civiles y escolares. (L. 3 enero 1929-19-1.º-1 a 3.)

CONSTRUCCIONES ESCOLARES (ANUARIO para 1929, pág. 354)

(En cada provincia funciona una Comisión de construcciones escolares, que tiene el deber de fomentarlas allá donde sean necesarias; véase ANUARIO para 1929. R. O. de 10 de julio de 1928.)

CONTABILIDAD DEL ESTADO (Dic. 247)

Se restablece en la contabilidad del Estado el precepto que prohíbe las transferencias. (3 enero 1929.)

—Se recuerdan a los Inspectores de Primera enseñanza instrucciones de contabilidad. (16 marzo 1929.)

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES (Dic. 253)

Se impone retención de la séptima parte del sueldo a Maestros que no han satisfecho las exacciones municipales establecidas sobre las utilidades. (5 enero 1929.)

(El Estado ha creado, hace mucho tiempo, una contribución sobre todos los sueldos, gratificaciones, rendimientos del trabajo, etc., etc., con el nombre de «utilidades»; la escala de descuentos para los funcionarios la damos en las NOTAS ÚTILES. Además de ese descuento del Estado, los Ayuntamientos tienen la facultad, dentro de ciertas condiciones que fija el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1925, para hacer

CONTRIBUCIÓN. — CUESTIONARIOS

un reparto vecinal de tributos, fundado igualmente en las utilidades de cada uno; para ello no hay tarifa alguna; en cada caso la Junta repartidora fija la cuota de cada contribuyente. Son dos tributos independientes, compatibles, fundados sobre la misma base contributiva. Véase MANUAL DEL MAESTRO.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (*Dic.* 251)

CÓNYUGES

(Véase CONSORTES.)

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 238)

Se reduce a tres meses una suspensión de medio sueldo que debía durar seis, en atención a las circunstancias que se mencionan. (9 julio 1929.)

CORRIDAS DE ESCALAS (*Dic.* 267)

(Véase ASCENSOS.)

CREACIÓN DE ESCUELAS

(Véase ESCUELAS NUEVAS.)

CUARTELES (Véase ANUARIO para 1929, pág. 530)

(Había prohibición de emplazar los nuevos edificios escolares cerca de los cuarteles, y este precepto fué derogado por R. O. de 22 de septiembre de 1928. ANUARIO para 1929; página 530.)

CUENTAS DEL MATERIAL

(Véase MATERIAL.)

CUERPOS DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 270)

CUESTIONARIOS (*Dic.* 270)

Se publica cuestionario de exámenes para ser admitido a los cursos de enseñanzas de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio. (23 febrero 1929.)

CUOTA. — DEMENCIA

—Resumen de los cuestionarios para oposiciones a plazas de Maestros de Marruecos. (24 julio 1929.)

CUOTA MILITAR

(El artículo 403 de la ley de Reclutamiento militar dispone que la cuota militar, en relación con los sueldos, sea de 1.000 pesetas para los que perciben 10.001 pesetas o más y 500 pesetas para los que disfrutan hasta 10.000 pesetas, y añade: «a los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.»)

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Véase CLASES.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (*Dic.* 274)

Se consignan 70.000 pesetas para cursos de perfeccionamiento de Maestros e Inspectores, excursiones y viajes por España. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-7.º)

—Se autoriza en la Escuela de la Florida un curso del idioma internacional auxiliar *esperanto*. (11 junio 1929.)

—Se organiza un curso para 24 Maestros, que durará siete días, sobre plantas medicinales y aromáticas. (24 junio); se designan los Maestros que pueden asistir, y se conceden 6.200 pesetas para gastos. (21 junio 1929.)

—Se conceden 3.000 pesetas a la Inspectora de León doña Francisca Bohigas para un curso de Labores de utilidad. (25 junio 1929.)

—Idem 4.000 pesetas al Inspector de Cádiz D. Filemón Blázquez para un curso en La Línea. (25 junio 1929.)

—Idem a D. Domingo Miral 1.500 pesetas para una semana pedagógica en Jaca. (24 julio 1929.)

DEFECTOS FÍSICOS (*Dic.* 274)

Se concede dispensa de defecto físico a un Maestro que después de terminar su carrera adquirió una cojera a consecuencia de un accidente, y el defecto se halla suplido por un aparato ortopédico. (18 junio 1929.)

DEMENCIA DE MAESTROS

Se manda formar expediente de sustitución a una Maestra

DELEGACIONES. — DERECHOS

que abandonó el cargo inconscientemente, por enfermedad nerviosa, y alegaba curación. (12 enero 1929.)

DELEGACIONES REGIAS (*Dic.* 284)

DELEGADOS DE HACIENDA

(Estos Delegados intervienen activamente en los derechos pasivos, para designar los Médicos que han de practicar reconocimientos en casos de jubilación por imposibilidad, en la devolución de descuentos hechos indebidamente, etc. Igualmente intervienen en el examen y aprobación de los presupuestos municipales, etc.)

DELEGADOS GUBERNATIVOS (*Dic.* 1.080)

(Estos Delegados, designados entre Jefes militares, han sido reducidos a uno por provincia y pueden intervenir en la formación de expedientes a los Maestros.)

DENUNCIAS DE MAESTROS

(Las denuncias de faltas cometidas por Maestros son frecuentemente falsas; véanse varios casos en EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.)

DERECHOS DE EXÁMENES Y OPOSICIONES (*Dic.* 296)

Se autoriza a los Tribunales de oposiciones a plazas de Escuelas Graduadas para que pidan a los aspirantes la cuota de cinco pesetas para gastos. (24 enero 1929.)

- Se dispone que para continuar los ejercicios de oposición a plazas de Inspectoras han de abonar las aspirantes 50 pesetas, obligación que se omitió en la convocatoria. (8 marzo 1929.)

DERECHOS LIMITADOS (*Dic.* 321)

Se dicta sentencia confirmando Real orden que negó plenitud de derechos a varios Maestros. (10 marzo 1929, 7 mayo 1929.)

- Se pide a los Maestros limitados que tengan oposiciones que lo manifiesten y lo justifiquen antes de 31 de julio. (6 julio 1929.)

DERECHOS. — DESTITUCIÓN

DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 299 y 380)

Se mejoran ciertas pensiones de viudedad y orfandad hasta la cuarta parte del sueldo regulador o la tercera cuando éste fuese de 3.000 pesetas o menos. (L. 5 enero 1929, artículo 64.)

—Se niega jubilación a un Maestro porque no lleva tres años en la Escuela que desempeña. (14 febrero 1929.)

—Se declara «que no es de aplicación a las viudas y huérfanos del Magisterio nacional primario la opción establecida por el artículo 17 del vigente Estatuto de Clases pasivas». (23 febrero 1929.)

—Se manda instruir expediente para conceder pensión extraordinaria con motivo de la muerte violenta de un Profesor de Escuela Normal en funciones del servicio. (10 octubre 1929.)

—Se concede jubilación a un Maestro nacional sin llevar tres años en la misma Escuela. (29 octubre 1929.)

—Se subsana error cometido en la publicación del art. 68 del Estatuto de Clases pasivas. (11 noviembre 1929.)

DESCUENTOS SOBRE SUELDOS (*Dic.* 323)

Se impone el descuento del 1 por 100 sobre sus sueldos a Maestros, Inspectores y Profesores de Escuela Normal, para formar un fondo de protección a los huérfanos. (7 septiembre 1929-3.º)

DESDOBLE ESCOLAR (*Dic.* 323)

(El desdoble de las Escuelas compuestas de Maestro y Auxiliar consistía en convertir la Auxiliaría en Escuela, sin alteración de sueldo, pero en local independiente; se mandó por R. D. de 25 de febrero de 1911, pero quedó, en ciertos detalles, al arbitrio de Ayuntamientos, y todavía no se ha realizado totalmente.)

DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 324)

Se destituye a dos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, dándoles de baja en el Escalafón. (29 enero 1929.)

DÍAS. — DIRECCIÓN

DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 261.)

DÍAS FESTIVOS (*Dic.* 324)

Se declara que los días de lunes y martes de Carnaval no son festivos en oficinas públicas y comerciales, Bancos, centros docentes, etc. (19 febrero 1929.)

DIBUJO (*Dic.* 324)

Se consignan 15.500 pesetas para el personal del curso permanente de Dibujo. (L. 3 enero 1929-4.^o-3.^o-6.^o.)

DIETAS (*Dic.* 1.083)

Se consignan 250.000 pesetas para dietas y asistencias a Tribunales de oposiciones. (L. 3 enero 1929-3.^o-5.^o-único.)

—Idem 371.100 pesetas para dietas de visita de Inspectores de Primera enseñanza. (L. 3 enero 1929-4.^o-2.^o-2.^o.)

DIPUTACIONES PROVINCIALES (*Dic.* 328)

Se dictan nuevas normas sobre compatibilidad del cargo de Diputado con el de funcionario del Estado y cuándo procede nombrarles interinos. (18 diciembre 1928.)

—La Diputación de Oviedo concede subvención para ayuda de gastos de un viaje de Maestros y Maestras al Extranjero. (8 mayo 1929.)

—Se resuelve obligar a las Diputaciones a notificar las cantidades no invertidas de aumento gradual para instituir premios de constancia y mérito. (14 junio 1929, 10 septiembre 1929.)

DIRECCIÓN DE DEUDA Y CLASES PASIVAS

(Esta Dirección, perteneciente al Ministerio de Hacienda, tiene ahora las facultades que antiguamente correspondían a la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio: ella reconoce y declara las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, etc., etc. De sus resoluciones puede recurrirse al Tribunal Económico Administrativo Central.)

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se asigna al Director sueldo de 18.000 pesetas y 6.000 pe-

DIRECCIÓN. — DIRECTORES

setas para gastos de representación y Secretaría auxiliar. (L. 3 enero 1929.)

— Es nombrado Director general D. Miguel Allué Salvador. (15 junio 1929.)

DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic. 330*)

Se asignan al Director 18.000 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas para gastos de representación y Secretaría. (L. 5 enero 1929.)

— Se le nombra Presidente nato de la Junta central para protección a los huérfanos del Magisterio. (7 septiembre 1929.)

— Se le autoriza para dictar instrucciones en la protección de huérfanos. (29 octubre 1929.)

DIRECCIONES Y SECCIONES DE GRADUADAS (*Dic. 335*)

(Véase OPOSICIONES RESTRINGIDAS, donde se citan disposiciones dictadas sobre provisión de estas plazas por oposición restringida.)

DIRECTORES DE COLEGIOS PRIVADOS (*Dic. 338*)

(Por R. O. de 20 de abril de 1925 se dispuso que para dirigir Escuelas privadas o Colegios es necesario tener el título de Maestro, o, en su defecto, los de Bachiller o Licenciado que hayan además aprobado la Pedagogía; a los Directores que ya venían siéndolo se les dió un plazo de dos años para obtener dicho título, si no lo poseían, y posteriormente, por R. O. de 4 de noviembre de 1925, ese plazo se amplió a cuatro años, en razón de que los estudios del Magisterio duran oficialmente ese tiempo. De todas suertes, habiéndose terminado ya el plazo, debe saberse que no se puede dirigir una Escuela o Colegio privado sin el título de Maestro o sin alguno de los mencionados que lo suplan.)

DIRECTORES DE ESCUELAS GRADUADAS

El tiempo de servicios como Director interino no se cuenta para la provisión de Escuelas. (17 diciembre 1928.)

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES

Resuélvese sobre conmutación de asignaturas atendiendo a la equivalencia de los estudios. (1.º abril 1929.)

DISÁRTRICOS. — DISTRITOS

—Son Presidentes de las Juntas o Comisiones provinciales para la protección a los huérfanos del Magisterio. (7 septiembre 1929.)

DISÁRTRICOS (CURSO DE) (ANUARIO para 1926, pág. 178)

Relación de Maestros y Maestras propuestos para asistir al curso de disártricos en 1929-30. (20 septiembre 1929.)

(Pueden verse las reglas para organizar estos cursos y asistir a ellos en el ANUARIO para 1926, pág. 178.)

DISCIPLINA ACADÉMICA (*Dic.* 338)

Penas disciplinarias a los alumnos del Instituto de Melilla. (12 noviembre 1928-33.)

(Por faltas de disciplina cometidas en varias Universidades fué preciso decretar la clausura temporal de algunos de esos centros y dictar otras medidas, anotadas con el epígrafe ENSEÑANZA UNIVERSITARIA)

DISTINTIVOS OFICIALES DEL PROFESORADO (*Dic.* 342)

DISTRITOS ESCOLARES (*Dic.* 343)

Se hacen 13 distritos escolares en un municipio de Lugo y se mandan crear Escuelas de niños y de niñas en los que pasan de 500 habitantes, y no Escuelas mixtas, como se pretende. (22 noviembre 1928.)

—La reducción de censo de un distrito por reforma del mismo no da al Maestro derecho al traslado por segundo turno. (17 diciembre 1928.)

—Para la provisión de Escuelas se cuenta toda la población del distrito escolar. (19 diciembre 1928, 2 enero 1929, 21 enero 1929, 23 abril 1929.)

—Se resuelve que el barrio del Castillo forme un distrito escolar independiente de Zaragoza. (7 junio 1929, 3 julio 1929.)

—Ídem íd. al de la Estación de Venta de Baños. (18 junio 1929.)

—La modificación del distrito no autoriza el traslado por segundo turno. (28 agosto 1929.)

DISTRITOS UNIVERSITARIOS (*Dic.* 345)

Dentro de cada distrito, los establecimientos de Segunda enseñanza han de tener los mismos días de vacación. (16 enero 1929.)

DOCTRINA. — EDIFICIOS

—Se suprime la Universidad de Murcia y se manda entregar a la de Valencia toda la documentación. (4 febrero 1929.)

Se dispone que sigan las enseñanzas en la Universidad de Murcia. (9 septiembre 1929.)

(Véanse los distritos existentes, con los Rectores, Vicerrectores y Secretarios, en la *Parte Administrativa*.)

DOCTRINA CRISTIANA E HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 346)

DOTES A LAS HUÉRFANAS

(Las huérfanas que perciban pensión y se casen antes de los cuarenta años reciben de una vez, como dote, el importe de doce mensualidades de su pensión; la dote se solicita después del matrimonio, por el marido de la huérfana. Véase *Manual de Derechos pasivos*.)

EDADES EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA (*Dic.* 349)

Los sustituidos por la legislación anterior quedan jubilados a los sesenta años, si tienen veinte de servicios. (O. 2 noviembre 1928.)

—Se manda sustituir a un maestro que al cumplir la edad de jubilación forzosa no tenía veinte años de servicios (11 enero 1929.)

—En anuncio para proveer una plaza de Portera de Escuela Normal de Maestras se exigen más de veintitrés años y menos de cuarenta. (4 febrero 1929.)

EDIFICIOS ESCOLARES (*Dic.* 353)

Se concede subvención de 320.000 pesetas para siete edificios de Escuelas Graduadas. (R. O. 31 octubre 1928.)

—Se conceden 130.000 pesetas para tres edificios de Graduadas. (1.º diciembre 1928.)

—Idem 140.000 pesetas para cuatro Graduadas. (11 diciembre 1928.)

—Idem 60.000 pesetas para una Graduada en Toro (Zamora). (19 diciembre 1928.)

—Se aprueban presupuestos de construcción de 64 edificios para Escuelas Unitarias por 1.839.578 pesetas. (21 diciembre 1928.)

—Se manda pasar al presupuesto ordinario los gastos que en el extraordinario ingresaban para edificios escolares. (29 diciembre 1928.)

EDIFICIOS

- Se consignan 14.500.000 para edificios escolares. (L. 3 enero 1929-art. único.)
- Se conceden 180.000 pesetas para dos edificios de Graduadas. (30 enero 1929.)
- Se autoriza la construcción de tres edificios escolares en la Exposición de Barcelona, hasta un costo de 130.000 pesetas. (15 febrero 1929, 27 febrero 1929.)
- Se aprueban proyectos para tres Graduadas por 470.106 pesetas. (11 marzo 1929.)
- Idem id. para construir en Toledo edificio para Escuela Normal de Maestras, con la Práctica aneja, por 999.789,61 pesetas. (18 marzo 1929.)
- Se aprueban presupuestos para 68 plazas unitarias y graduadas que importan 1.334.054 pesetas. (26 marzo 1929.)
- Idem para dos Escuelas Graduadas, 360.069 pesetas. (8 abril 1929.)
- Idem para consolidación del Grupo escolar Alfonso XIII, 47.571,63 pesetas. (13 abril 1929.)
- Idem para tres Escuelas Graduadas, 367.108,26 pesetas. (15 abril 1929.)
- Idem para cuatro ídem, 413.501 pesetas. (29 abril 1929.)
- Idem para tres Graduadas, a 10.000 pesetas por sección. (27 mayo 1929.)
- Idem para varias Escuelas Graduadas, 772.634 pesetas. (3 junio 1929.)
- Idem para dos Graduadas y dos Unitarias, 138.000 pesetas. (4 junio 1929.)
- Idem para adaptación de un edificio de Graduadas en El Ferrol, 69.291 pesetas. (10 junio 1929.)
- Idem para tres Escuelas y cerramiento de un campo, 179.687 pesetas. (14 junio 1929.)
- Idem para las Escuelas Graduadas y Unitarias que se mencionan, 1.093.343 pesetas. (17 junio 1929.)
- Idem para las que se citan, 890.497 pesetas. (18 junio 1929.)
- Idem para cuatro Unitarias, 36.000 pesetas. (21 junio 1929.)
- Idem para seis Graduadas, 606.590 pesetas. (6 julio 1929.)
- Idem 60.000 pesetas para una Graduada. (5 agosto 1929.)
- Idem 80.000 pesetas al Ayuntamiento de Vinaroz para dos Graduadas. (5 agosto 1929.)
- Idem para varias, 164.466 pesetas. (5 a 13 agosto 1929.)
- Idem 48.000 pesetas para varias Escuelas. (14 agosto 1929.)

EDUCACIÓN. — EJERCICIOS

—Idem 384.793 pesetas para dos graduadas. (21 agosto 1929.)

—Idem para las Graduadas que se mencionan. (7 septiembre 1929, 10 septiembre 1929, 13 septiembre 1929, 20 septiembre 1929, 21 septiembre 1929, 5 octubre 1929, 6 octubre 1929, 19 octubre 1929, 21 octubre 1929, 22 octubre 1929, 14 noviembre 1929.)

—Se detallan las condiciones sanitarias mínimas que deben reunir los locales de Escuelas, Internados, Academias, tanto públicas como privadas, y las prácticas de saneamiento a que habrán de someterse. (22 mayo 1929.)

—Se adjudica la construcción del edificio para Escuela Normal de Maestros de León en 659.201,33 pesetas. (28 julio 1929.)

—Se publica resumen de los edificios construidos con auxilio del Estado durante el quinquenio 1924-28, ambos inclusive. (15 junio 1929.)

—Se ratifica autorización para que coexistan en la misma casa una Escuela Nacional y otra de párvulos de Fundación, en las condiciones que se mencionan. (12 septiembre 1929.)

EDUCACIÓN FÍSICA (*Dic.* 373)

Se concede gratificación de 1.000 pesetas anuales a treinta y tres Maestros profesores de Educación física. (3 diciembre 1928.)

—Se consignan 20.000 pesetas para campos de recreo y ensayos de Educación física. (L. 3 enero 1929-6-1.º-5.º)

—Se confía a Comandantes del Ejército la enseñanza premilitar y gimnástica a varones adultos en las cabeceras de partido judicial. (14 enero 1929.)

—Se mandan expedir títulos de Profesores de Educación física a los Maestros que se mencionan. (9 febrero 1929.)

—Se organiza un curso de Educación física en Toledo para 30 Maestros, durante dos meses, y se concede la suma de 34.500 pesetas para el mismo. (26 abril 1929.)

—Se organiza un curso de Educación física femenina para 25 Maestras. (19 junio 1929, 1.º julio 1929, 12 julio 1929, 16 octubre 1929.)

EJERCICIOS CERRADOS (*Dic.* 248)

Se consignan 322.740,74 pesetas para abono de cantidades de ejercicios cerrados. (L. 3 enero 1929.)

EJERCICIOS — EMPLEADOS

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (*Dic.* 374)

Se detallan los que han de hacer para Mecanografía y Taquígrafía de Institutos. (8 abril 1929.)

—Para varias plazas de Maestros y Maestras de la Fundación Allende. (21 mayo 1929.)

—Para Maestras del Protectorado de Marruecos. (24 julio 1929.)

—A Auxiliares mecanógrafos del Ministerio. (27 julio 1929.)

EJÉRCITO (INTERVENCIÓN DEL) (*Dic.* 374)

Se confía a Comandantes del Ejército «la enseñanza de deberes ciudadanos y enseñanza premilitar y gimnástica entre adultos varones» en las cabeceras de partido judicial. (14 enero 1929.)

EMOLUMENTOS DE LOS MAESTROS (*Dic.* 375)

Todos los emolumentos que se perciban periódicamente contribuyen con el 1 por 100 para el fondo de protección a los huérfanos del Magisterio. (7 septiembre 1929.)

EMPADRONAMIENTO ESCOLAR (*Dic.* 376)

(La ley de 23 de junio de 1909 reformando la de 1857 para hacer la enseñanza obligatoria manda que todos los años, por el mes de septiembre, se haga el empadronamiento de los niños comprendidos en la edad escolar: esto es obligación de los Alcaldes, que casi ninguno cumple.)

EMPLEADOS PÚBLICOS (*Dic.* 376)

Se dictan reglas sobre compatibilidad de los empleados con los cargos de Concejales y Diputados provinciales y cuándo procede nombrarles interinos. (18 diciembre 1928.)

—Se detalla Escalafón de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. (L. 3 enero 1920-1.º-7.º-1.º)

—Se destituye a dos empleados del Ministerio y se les da de baja en el Escalafón. (29 enero 1929.)

—Se adoptan medidas disciplinarias graves contra los funcionarios «que exteriorizan su enemiga al régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación. (3 febrero 1929, 9 febrero 1929.)

—Se aplica tarifa de cuota militar reducida a los que

ENSEÑANZA

legalmente están separados del servicio. (5 abril 1929.)

ENSEÑANZA (GASTOS Y CLASES DE) (*Dic.* 386)

Gastos para el ejercicio de 1929, prorrogable para 1930, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 202,324,610,74 pesetas. (3 enero 1929.)

ENSEÑANZA DE PÁRVULOS (*Dic.* 387)

ENSEÑANZA NORMAL (*Dic.* 388)

Se establece la enseñanza del Magisterio en el Instituto Victoria Eugenia, de Melilla. (12 noviembre 1928.)

— La conmutación de asignaturas para la enseñanza normal se resuelve por los Directores de las Escuelas. (1.º abril 1929.)

(En las sesiones de la Asamblea Nacional celebradas en el mes de marzo de 1929 se discutió una parte del plan para reformar estas enseñanzas, pero el plan no estaba completo y nada se ha legislado sobre ello.)

ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 401)

Se recuerda que el 7 de octubre, con ocasión de la Fiesta del Libro, se debe dedicar por lo menos una hora en las Escuelas primarias a encomiar la importancia del libro. (24 septiembre 1929.)

ENSEÑANZA PRIVADA (*Dic.* 204)

(Por R. O. de 24 de septiembre de 1928 se prohibió a los Profesores de Escuela Normal e Inspectores dedicarse a la enseñanza privada, a causa de la proximidad de oposiciones a Escuelas, y la prohibición no ha sido levantada, aunque las condiciones que pudieron aconsejar esa medida han cambiado.)

ENSEÑANZA DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 192)

Se consignan 44.000 pesetas para organizar la enseñanza de sordomudos y ciegos en algunas Escuelas Prácticas agregadas a las Normales. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-19.)

— Se anuncia convocatoria para matricularse en los cursos de esta enseñanza en la Escuela Superior del Magisterio. (23 febrero 1929.)

ENSEÑANZA. — ESCALAFÓN

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Se suprime la Universidad de Murcia y se manda entregar a la de Valencia toda la documentación. (4 febrero 1929.)

—Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad Central... hasta 1.º de octubre de 1930. (16 marzo 1929.)

—Se manda dictar «las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida universitaria y de Escuelas especiales». (19 mayo 1929.)

—Se dictan reglas para normalizar el funcionamiento de la enseñanza universitaria. (21 mayo 1929.)

—Se dispone «que continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia. (19 septiembre 1929.)

—Las Juntas de Facultad señalan lo que han de pagar los alumnos para las prácticas, que no podrá exceder de 40 pesetas. (27 septiembre 1929.)

—Se reconoce personalidad a la Asociación de Padres de Estudiantes, con las condiciones e intervención que se detallan. (27 septiembre 1929.)

—Se establecen las condiciones para que los alumnos libres puedan asistir a las clases. (27 septiembre 1929.)

—Se crean sesenta plazas de Auxiliares temporales en las Universidades. (27 septiembre 1929.)

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO (*Dic.* 439)

Se detallan las plazas de este Escalafón. (L. 3 enero 1929-1.º-7.º-4.º)

—Se destituye a dos funcionarios y se les da de baja en el Escalafón. (29 enero 1929.)

ESCALAFÓN DE INSPECTORES (*Dic.* 438)

Se publica Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza con la situación en 1.º de julio de 1929. (31 julio 1929.)

ESCALAFÓN DE MAESTROS DE AFRICA

Se detallan las plazas y sueldos de los Maestros que sirven en Marruecos. (19 junio 1929.)

(En este Escalafón, publicado por R. O. de 1.º de abril de 1928, figuran ocho Maestros de primera categoría, quince de segunda y veinticinco de tercera; en total, cuarenta y ocho pla-

ESCALAFÓN

zas; y en Maestras, siete de primera, ocho de segunda y quince de tercera; en total, treinta. ANUARIO para 1929, página 211)

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO (Dic. 410)

Se detallan las plazas de cada categoría en los dos Escalafones del Magisterio (L. 3 enero 1929-4.^o-1.^o-1.^o) y se asignan 500.000 pesetas para mejora del segundo Escalafón. (L. 3 enero 1929-4.^o-1.^o-7.^o)

— Se asignan 15.000 pesetas para gastos de conservación y publicación del Escalafón del Magisterio y provisión de Escuelas. (L. 3 enero 1929-6.^o-1.^o-13.)

— Los Maestros nacionales nombrados para las posesiones del Africa occidental conservan su puesto en el Escalafón general y su destino en la Península. (12 enero 1929.)

— Se hacen rectificaciones en las primeras categorías del escalafón de Maestros. (7 febrero 1929.)

— Se dispone que una Maestra de oposición que renunció la Escuela sin llevar diez años de servicio reingrese en el segundo Escalafón. (14 marzo 1929.)

— Se ratifica mediante nueva sentencia la nulidad de la R. O. de 22 de diciembre de 1926 que concedió mejora en el Escalafón a D. Luis Fernández García. (29 abril 1929.)

— Se reconoce a un Maestro nacional que obtuvo plaza en Marruecos derecho a conservar en el Escalafón el lugar relativo que tenía en el mismo. (1.^o junio 1929.)

— Se desestima petición de mejora de varios Maestros por que habiendo incoado pleito contencioso procede esperar la sentencia. (14 junio 1929.)

— Se determina el lugar que corresponde en el Escalafón a una Maestra indultada. (4 julio 1929.)

— Idem la fecha de ingreso en la categoría a una Maestra que obtuvo ascenso por oposición restringida hallándose excedente. (4 julio 1929.)

— Se pide a los Maestros del segundo Escalafón que tengan oposiciones aprobadas justificantes de las mismas. (6 julio 1929.)

— Se distribuyen entre las distintas categorías del Escalafón las 1.000 plazas de nueva creación. (19 julio 1929.)

— Se reserva a un Maestro nacional destinado a Guinea su lugar en el Escalafón, con derecho a los ascensos, como si continuara en la Península. (19 julio 1929.)

— Se asciende a 4.000 pesetas por oposición restringida a los Maestros que se expresan. (20 julio 1929.)

ESCALAFONES. — ESCUELA

—Se desestima mejora de lugar en el Escalafón por las razones que se expresan. (20 julio 1929.)

— Idem íd. a 3.500 ídem íd. (23 julio 1929.)

— Se aumentan en el segundo Escalafón mil plazas de 3.000 pesetas, pasando a ellas quinientas de cada sexo de 2.500 pesetas, y a las vacantes de éstas, otras mil de los y las que están en 2.000 pesetas. (26 julio 1929.)

—Se conceden ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas a 2.000 Maestros y Maestras del segundo Escalafón. (13 agosto 1929.)

(El Escalafón último publicado es de 1.º de julio de 1922; al terminar el año 1929 se habla de anunciar concurso para la publicación de otro con la situación de 1.º de enero de 1930.)

ESCALAFONES PROVINCIALES (*Dic.* 93)

Se piden datos sobre los sobrantes no invertidos que corresponden a estos Escalafones por las bajas producidas en ellos desde 1923, para invertirlos en premios de constancia y mérito. (14 junio 1929.)

ESCRITURA (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 446)

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Se organiza en esta Escuela un curso de Educación física, para 30 Maestros, durante dos meses, y se concede la cantidad de 34.500 pesetas. (26 abril 1929.)

ESCUELA DEL HOGAR (*Dic.* 442)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

(Véase JARDINES DE LA INFANCIA.)

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES (*Dic.* 578)

Se consignan 54.500 pesetas para el personal de esta Escuela. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-5.º)

—Idem 100.000 pesetas para los gastos del internado de anormales. (L. 3 enero 1929-5.º-3.º-9.º)

—Se confirma el personal de esta Escuela con sus nuevos sueldos. (7 junio 1929.)

ESCUELA DE PUERICULTURA

(Véase ANUARIO para 1926, pág. 570.)

ESCUELA. — ESCUELAS

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO (*Dic.* 445).

Se resuelve la provisión de la Cátedra de Geografía por oposición entre Doctores en Letras, Profesores Normales. (28 noviembre 1928.)

—Plantillas y sueldos de Profesores y Auxiliares, y consignación para becas. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-1.º)

—Se anuncia a concurso una plaza de Profesor numerario de Física. (14 febrero 1929.)

—Convocatorias para ingreso y para los cursos de sordomudos y ciegos en esta Escuela. (23 febrero 1929.)

—Se autoriza a los Maestros matriculados en esta Escuela y que tienen licencia para usar de ésta mientras duran los estudios, siguiendo el mismo sustituto que han dejado en la Escuela Nacional. (29 mayo 1929.)

—El Inspector excedente que fué alumno de la Superior no es admitido en concurso para una plaza de Escuela Normal anunciada entre alumnos en expectación de destino. (4 julio 1929.)

ESCUELAS AMBULANTES

Se consignan 23.000 pesetas para material de Escuelas ambulantes. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-11.)

(No podemos señalar ninguna disposición publicada sobre estas Escuelas ambulantes ni sobre la inversión de ese material.)

ESCUELAS DE BARRIADA (Véase ANUARIO para 1926, pág. 489)

(Llevan este nombre un centenar de Escuelas creadas y sostenidas por la Diputación de Vizcaya, previa autorización concedida en R. O. de 16 de octubre de 1925.)

ESCUELAS DE MATRONAS

(Véase ANUARIO para 1929, pág. 478.)

ESCUELAS DESDOBLADAS (*Dic.* 323)

(Véase DESDOBLE ESCOLAR.)

ESCUELAS DE PÁRVULOS (*Dic.* 460)

Se destinan 10.000 pesetas a la adquisición de material especial de párvulos. (27 febrero 1929.)

ESCUELAS

—Se declara que los servicios prestados en Escuela de párvulos reúnen preferencia sobre los prestados en secciones de Graduada para Escuelas de párvulos. (12 junio 1929.)

—Se niega creación de una Escuela de párvulos porque el Ayuntamiento que la pide debe solicitar dos de niños y dos de niñas que le corresponden por el censo. (14 junio 1929.)

ESCUELAS GRADUADAS (*Dic.* 460)

Se organiza una Graduada de seis secciones en el Instituto Victoria Eugenia, de Melilla. (12 noviembre 1928-7.º)

—Se gradúan 34 Escuelas que se mencionan. (30 noviembre 1928.)

—Los servicios en Escuela Unitaria de régimen graduado no se consideran equivalentes a los prestados como Maestros de sección. (2 julio 1929.)

—Se niega derecho a Escuelas Graduadas a una Maestra que adquirió la plenitud en oposiciones restringidas. (9 julio 1929.)

Se accede a graduar una Escuela, aunque el censo de 1920 no llega a 2.000 habitantes, porque con certificación actual se justifica que tiene más. (12 julio 1929.)

—Se nombran Maestros de sección a los propuestos en segundo lugar de las ternas en oposición restringida. (26 septiembre 1929.)

(Véase ESCUELAS NUEVAS: OPOSICIONES RESTRINGIDAS.)

ESCUELAS MATERNALES (*Dic.* 476)

Se consignan 100.000 pesetas para gastos de Escuelas Maternales. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-9.º)

ESCUELAS MUNICIPALES (*Dic.* 569)

(Son las sostenidas por los Ayuntamientos, nombrando y pagando ellos a los Maestros: existían en 1925-26 hasta 1.114 de estas Escuelas, servidas por 372 Maestros y 742 Maestras, con 62.442 alumnos de matrícula; se han hecho gestiones para que el Estado se haga cargo de ellas y de su Magisterio, pero sin resultado.)

ESCUELAS NORMALES (*Dic.* 486)

Se hace distribución de 60.000 pesetas entre diferentes Es-

ESCUELAS

cuelas para gastos de educación y cultura. (23 noviembre 1928.)

—Plantillas y sueldos de Profesores y Profesoras numerarios, Auxiliares, etc. (L. 3 enero.1929-4.º-4.º-1 a 4.)

—Anuncio y condiciones para proveer una plaza de Portera de Normal de Maestras. (4 febrero 1929.)

—Se dispone que las doce plazas de nueva creación en el Escalafón de Escuelas Normales se destinan 11 al desdoble de las clases de Geografía e Historia y una a Labores en Santiago. (14 febrero 1929.)

—Se aprueba proyecto para construir en Toledo edificio de Escuela Normal de Maestras y Gradnada aneja por 999.789,61 pesetas. (18 marzo 1929.)

—Se publica Escalafón de Profesorado numerario, dando plazo de quince días para reclamar. (22 marzo 1929.)

—Se resuelve que la conmutación de asignaturas se soliciten de los Directores y sean resueltas por éstos. (1.º abril 1929.)

—Se hace distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado para material y servicios de Educación. (6 abril 1929.)

—Se conceden los ascensos que se mencionan en corrida de escalas. (24 abril 1929.)

—El excedente de Inspección, aunque proceda de la Escuela Superior del Magisterio, no es admitido a un concurso entre alumnos de dicha Escuela para Profesor de Normal. (4 julio 1929.)

—Se adoptan reglas sobre concursos a plazas de Profesores numerarios y se anuncian a concurso de traslado las que se indican. (6 julio 1929.)

—Se adjudica construcción de edificio para Escuela Normal de Maestras de León en 659.201,33 pesetas. (28 julio 1929.)

—Se manda cumplir sentencia, en la cual el Tribunal Supremo se declara incompetente para conocer en el expediente de separación de la Profesora señora Uriz y Pi. (29 julio 1929.)

—Se impone el descuento del 1 por 100 sobre los sueldos del Profesorado para el fondo de protección a los huérfanos. (7 septiembre 1929.)

—Se reitera la validez de las reglas dictadas para la adjudicación de cincuenta títulos de Maestra gratuitos por donación del Sr. Fernández Ascarza. (O. 20 septiembre 1929.)

—Se conceden los ascensos por Escalafón que se mencionan. (5 y 7 octubre 1929.)

—Se distribuyen 60.000 pesetas para gastos de educación y

ESCUELAS

cultura en las Escuelas Normales que se mencionan. (25 octubre 1929.)

—Se aprueba nuevo modelo de nóminas con casillas para los ingresos de la protección de huérfanos del Magisterio. (29 octubre 1929.)

ESCUELAS NUEVAS

Se crean definitivamente 34 Graduadas (30 noviembre 1928); ídem 125 Unitarias (3 diciembre 1928); ídem las 17 de Pósitos que se mencionan (5 diciembre 1928)

—Se consignan 965.000 pesetas para crear 1.000 Escuelas nuevas, 500 a partir de 1.º de septiembre y otras 500 de 1.º de noviembre de 1929. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-3.º)

—Se consideran creadas definitivamente siete Escuelas de Pósitos (8 enero 1929); ídem 12 plazas de Sección para los grupos de Madrid (10 enero 1929); ídem 273 Escuelas Unitarias (28 enero 1929); ídem una de Pósitos (1.º febrero 1929); ídem 35 para Graduadas (5 febrero 1929); ídem dos plazas para Ceuta (6 marzo 1929); ídem 59 Unitarias (23 marzo 1929); ídem las dos Graduadas que se mencionan (10 abril 1929); ídem 16 plazas Unitarias. (30 abril 1929); ídem una Graduada de Toro (20 mayo 1929); ídem ocho Unitarias en Las Hurdes (23 julio 1929).

—Ídem 14 plazas de Maestro y 19 de Maestra para los grupos de Madrid (23 julio 1929); ídem las 30 Unitarias que se citan (23 julio 1929); ídem 21 plazas para un grupo escolar de Zaragoza (11 septiembre 1929, 28 octubre 1929.)

—Se anula creación provisional de las 15 Escuelas que se mencionan (26 febrero 1929); ídem de otras ocho ídem (16 marzo 1929); ídem de una de Pósitos (22 marzo 1929); ídem tres Unitarias (12 abril 1929); ídem otras dos (13 abril 1929, 16 abril 1929, 18 marzo 1929); ídem 92 Graduadas (17 abril 1929).

—Se crean provisionalmente 11 Escuelas Unitarias (27 febrero 1929); ídem dos Graduadas de niños y 423 Unitarias (23 julio 1929); ídem una Graduada en Comillas (16 septiembre 1929, 29 octubre 1929).

—Se declara que no pueden concederse Escuelas nuevas a los Municipios que tienen las que la ley exige mientras haya otros que carecen de ellas. (1.º junio 1929.)

—Se crea en el Instituto de Jerez una plaza de Maestro para la Sección especial preparatoria de ingreso en el Bachillerato. (20 julio 1929, 24 septiembre 1929.)

ESCUELAS PÍAS (Dic. 493)

ESCUELAS. — ESTATUTO

ESCUELAS PRÁCTICAS (*Dic.* 493)

Se consignan 44 000 pesetas para organizar la enseñanza de sordomudos y ciegos en las Escuelas prácticas que se determine. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-19)

—Se crean ocho plazas de Profesoras de Corte y confección en las Prácticas agregadas a las Normales de Maestras de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Sevilla y Santiago. (26 septiembre 1929.)

ESCUELAS PRIMARIAS (*Dic.* 499)

Se accede a la supresión de una Escuela, en las condiciones que se mencionan, con traslado forzoso para la Maestra que la desempeña. (8 octubre 1929.)

ESCUELAS PRIVADAS (*Dic.* 204)

Se conceden subvenciones para completar sueldo de entrada a Escuelas de Patronato y Comunidades religiosas, en las condiciones establecidas. (20 diciembre 1928.)

(Los últimos datos referentes al número de Escuelas privadas se refieren al curso 1925-26 y daban 6.593 Maestros y 11.539 Maestras, con una matrícula de 362.761 niños y niñas 278.437; en total, 641.198.)

(Véase Directores de ESCUELAS PRIVADAS.)

ESCUELAS VOLUNTARIAS (*Dic.* 508)

ESTADÍSTICA ESCOLAR (*Dic.* 509)

(No se han publicado datos nuevos; véase ANUARIO para 1928, pág. 636.)

ESTATUTO DEL MAGISTERIO (*Dic.* 522)

(Sigue vigente el de 18 de mayo de 1923, aunque ha sufrido algunas variaciones en provisión de Escuelas, sustituciones, consortes, etc. Por R. O. de 15 de noviembre de 1927 se envió a la Asamblea Nacional un proyecto para informe.)

ESTATUTO MUNICIPAL (Véase ANUARIO para 1925, pág. 159)

(Es el que rige toda la vida de los Municipios, es de 8 de marzo de 1924, algunos preceptos afectan a los Maestros y

ESTATUTO. — EXCEDENCIAS

Escuelas y pueden consultarse en el ANUARIO para 1925, páginas 159 y siguientes.)

ESTATUTO PROVINCIAL (Véase ANUARIO para 1926, pág. 148)

(El Estatuto Provincial es de 20 de marzo de 1925, regula las obligaciones de las provincias y Diputaciones y algunos preceptos afectan a la enseñanza; véase ANUARIO para 1926, páginas 148 y siguientes.)

EXACCIONES MUNICIPALES (*Dic.* 535)

Se declara que puede retenerse a un Maestro la séptima parte del sueldo por no haber pagado las exacciones, (5 enero 1929.)

(Estas exacciones, aunque fundadas en las utilidades de cada habitante, no están sujetas a una tarifa: una junta repartidora fija las cuotas, según reglas concretas, pero suelen cometerse muchos abusos, al fijar las utilidades, cargando cuotas excesivas al Maestro; véase MANUAL DEL MAESTRO.)

EXÁMENES Y GRADOS (*Dic.* 542)

El examen de ingreso hecho en Escuela Normal se conmuta para el Bachillerato. (R. O. 5 septiembre 1928.)

—Se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado. (13 diciembre 1928.)

Se publica convocatoria y cuestionario para ingreso en la Escuela Superior del Magisterio. (23 febrero 1929.)

—Se determina dónde podrán examinarse los alumnos de Universidades mientras dure la suspensión de funciones en algunas. (16 mayo 1929.)

—Se somete a exámenes a los Maestros que asistan al curso de enseñanza apícola. (28 mayo 1929.)

—Se autorizan exámenes en una Escuela para conceder los premios establecidos por una Sociedad, pero solamente entre los niños que tienen derecho a premio. (12 julio 1929.)

—Se conceden exámenes extraordinarios en enero. (4 noviembre 1929.)

EXCEDENCIAS (*Dic.* 551)

La excedencia forzosa por servicio militar sólo procede cuando el servicio es obligatorio, no cuando se trate de servicio voluntario. (7 enero 1929.)

EXCURSIONES. — EXPEDIENTES

— Cumplidos los diez años por los cuales se concedió una excedencia se niega la prórroga de esta situación. (26 marzo 1929.)

— Resolviendo petición de un Maestro de Marruecos se definen las clases y efectos de las distintas excedencias. (1.º junio 1929.)

— Se determina la fecha de ingreso en la categoría de 4.000 pesetas que obtuvo el sueldo por oposición restringida hallándose excedente. (4 julio 1929.)

— Se concede excedencia sin llevar tres años en la misma Escuela por haber obtenido por oposición una plaza de Inspectora. (20 julio 1929.)

EXCURSIONES ESCOLARES

(Véase VIAJES.)

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS (*Dic.* 973)

Se impone pena de amonestación a una Maestra y se la aconseja el traslado a otra Escuela. (O. 28 septiembre 1928.)

— Se sobresee expediente gubernativo formado a una Maestra y se manda amonestar al Alcalde, que era Maestro, por su manifiesta mala fe en sus denuncias. (28 febrero 1929.)

— Se reconoce en un expediente que se ha producido incompatibilidad en los Maestros con el vecindario y se les aconseja el traslado, aunque «sólo elogios merece la conducta del Maestro, como tal e igualmente la de la Maestra». (8 marzo 1929.)

— Se impone separación de un año con pérdida de la Escuela a un Maestro por las causas que se detallan, que «demuestran claramente la incompatibilidad del Maestro con el vecindario». (11 marzo 1929.)

— Se sobresee expediente formado a una Maestra por denuncias falsas, que se atribuyen al Maestro que ejerció en la misma localidad, y se da conocimiento al Ministerio fiscal para proceder contra el denunciante. (20 abril 1929.)

— Se resuelven dos expedientes formados por disensiones y luchas entre los Maestros de dos Graduadas y se imponen las sanciones que se detallan. (28 mayo 1929.)

— Se resuelve el expediente excepcional que se detalla. (10 junio 1929.)

— Se sobresee expediente y se declara que «la confabula-

EXPEDIENTES. — FIESTA

ción de los vecinos contra el Maestro es evidente». (5 septiembre 1929.)

—Se sobresee un expediente, invitando a la Maestra a que se traslade a otra Escuela. (15 octubre 1929.)

EXPEDIENTES PERSONALES (*Dic.* 973)

Se manda que en el expediente personal de una Maestra que tenía una nota desfavorable se anote la cancelación de la misma, haciéndola desaparecer de la hoja de servicios. (12 junio 1929.)

EXPLORADORES DE ESPAÑA (*Dic.* 555)

Se concede una subvención de 50.000 pesetas «a la Sociedad educadora de Exploradores de España». (L. 3 enero 1929, cap. 21, concepto 12, pág. 75.)

EXPOSICIONES ESCOLARES (*Dic.* 556)

(Las Juntas locales están facultadas «para organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros..., las exposiciones de trabajos escolares», según R. D. de 31 de agosto de 1927; véase ANUARIO para 1928, pág. 395.)

FÁBRICAS-(ESCUELAS EN LAS) (*Dic.* 559)

FALSEDAD (DELITO DE) (*Dic.* 560)

En un expediente gubernativo se declara que al Maestro M. «debe formársele expediente por falsa denuncia e imprudencia temeraria». (28 mayo 1929-2.^a)

FICHAS Y FICHEROS (*Dic.* 987)

Las fichas solicitando Escuelas deben ser reintegradas con sello de 0,10 pesetas para la protección a los huérfanos del Magisterio. (7 septiembre 1929.)

—Las fichas son editadas por cuenta de la Protección y se venden a 0,15 pesetas, como los sellos y pólizas del Estado. (29 octubre 1929, 11 noviembre 1929.)

FIESTA DEL ARBOL (*Dic.* 560)

Véase ARBOL (FIESTA DEL).

FIESTAS. — FUNDACIONES

FIESTAS DEL MAESTRO Y DEL LIBRO

Se recuerdan los preceptos referentes a la celebración de la Fiesta del Libro. (24 septiembre 1929.)

FIESTAS ESCOLARES (*Dic.* 561)

Se declaran días lectivos, y no de fiesta, el lunes y martes de Carnaval. (19 febrero 1929.)

(Como fiestas escolares se consideran las Fiestas del Libro, del Arbol, de la Raza, etc., etc., de que se trata en los lugares correspondientes.)

FISCAL MUNICIPAL

Se le declara incompatible con el cargo de Maestro nacional. (3 diciembre 1928.)

FISIOLOGÍA E HIGIENE (*Dic.* 562)

FONDOS PASIVOS (Véase CAJA DE)

(Los fondos pasivos especiales para el Magisterio primario estaban constituidos por 8.511.000 pesetas en títulos de Deuda amortizable y obligaciones del Tesoro cuando fueron incorporados al Estado.)

FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRÁFICA (*Dic.* 567)

(La franquicia se concedió por Real orden de 6 de agosto de 1915 a los Inspectores de Primera enseñanza y Secciones administrativas para los asuntos oficiales, pero no a los Maestros.)

FUNCIONARIOS PÚBLICOS (*Dic.* 376)

(Véase EMPLEADOS.)

FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES (*Dic.* 566)

Se consignan 12.000 pesetas para gastos, dietas, visitas, estadísticas, etc., de estas Fundaciones. (L. 3 enero 1929-3.º. 8.º-2.º)

—Se declara incuestionable el derecho del Estado a fiscalizar las Fundaciones. (11 abril 1929.)

FUSIÓN. — GRADUACIÓN

—Se anuncian a oposición varias plazas correspondientes a la Fundación Allende, de Toro. (21 mayo 1929)

FUSIÓN DE ESCALAFONES (*Dic. 572*)

(Existen dos Escalafones, uno que empieza en 3.000 pesetas y llega a 8.000, llamado primero, y otro, el Escalafón segundo, que comienza en 2.000 pesetas y llega a 3.000, sin pasar de éste. Los dos Escalafones son la causa principal de la división del Magisterio, y por esa razón y por estimarlo de justicia se viene gestionando la fusión de ambos en un Escalafón único, sin que se haya logrado.)

GEOGRAFÍA E HISTORIA (*Dic. 573*)

Se destinan 35.000 pesetas a la adquisición de mapas y demás material de enseñanza geográfica. (27 febrero 1929.)

GEOMETRÍA (ENSEÑANZA DE) (*Dic. 573*)

GOBERNADORES CIVILES (*Dic. 574*)

Los Gobernadores deben recibir y cursar las quejas que se les presenten por exigir abusivamente en los Institutos de Segunda enseñanza otros libros de texto que los oficiales. (7 octubre 1929.)

GRADOS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic. 576*)

GRADO NORMAL (*Dic. 575*)

Se anuncia convocatoria para ingreso en la Escuela Superior del Magisterio para obtener el grado Normal. (23 febrero 1929.)

GRADOS Y EXÁMENES (*Dic. 542*)

(Véase EXÁMENES.)

GRADUACIÓN DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS (*Dic. 576*)

(Está mandado por Real decreto de 25 de febrero de 1911 que donde haya más de una Escuela del mismo sexo se gradúe la población escolar por edades y se distribuya en las distintas Escuelas de manera que cada Maestro tenga grupos de alumnos lo más homogéneos posible.)

GRATIFICACIONES. — GUINEA

GRATIFICACIONES (*Dic.* 580)

La gratificación por residencia de Maestros de Melilla, nombrados voluntariamente es el 15 por 100 del sueldo y se manda reintegrar lo cobrado de más por un error (O. 28 septiembre 1928.)

—Se concede gratificación de 1.000 pesetas anuales a cada uno de los Maestros que se mencionan, como Profesores de Educación física. (3 diciembre 1928.)

—Se asigna a las Maestras de Marruecos una gratificación anual de 2.250 pesetas, igual al sueldo. (24 julio 1929.)

GRATUIDAD ESCOLAR (*Dic.* 584)

(En las Escuelas Nacionales la enseñanza es completamente gratuita, sin que pueda percibirse cantidad alguna, y esto ha sido recordado repetidas veces, entre otras, por Reales órdenes de 25 de marzo y 27 de mayo de 1924.)

GRUPOS ESCOLARES (*Dic.* 585)

Se consignan 30.000 pesetas para gastos pedagógicos en los grupos Cervantes y Príncipe de Asturias y 50.000 para los demás grupos de Madrid. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-8.º)

—Se consideran creadas definitivamente doce plazas de Maestros y Maestras de Sección para el grupo Pérez Galdós. (10 enero 1929.)

—Se consideran creadas y se incluyen entre las que han de proveerse por oposición 16 plazas de Sección de los grupos escolares. (18 enero 1929.)

—Se crean 21 plazas para un grupo escolar de Zaragoza. (13 septiembre 1929.)

—Se aprueba presupuesto para obras de cerramiento, explanación y jardines del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid. (21 septiembre 1929.)

—Se crea un Patronato que protegerá los servicios docentes en el grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza. (16 noviembre 1929.)

GUINEA (ESCUELAS DE) (Véase ANUARIO para 1928)

Se determinan los derechos y ventajas del Inspector de Primera enseñanza nombrado para las posesiones de Guinea. (24 noviembre 1928.)

Se reserva a un Maestro nacional destinado a Guinea la plaza y sueldo que tenía en la Península. (19 julio 1929.)

HABERES. — HIGIENE

HABERES DEL MAGISTERIO (*Dic. 589*)

(En el ejercicio de 1929 los sueldos del primer Escalafón ascienden a 83.662.000 pesetas; los del segundo, a 21.925.500 pesetas; las gratificaciones para clases de adultos y Direcciones de Graduadas, 4.600.000 pesetas; para nuevas Escuelas, 965.000 pesetas; para mejora de dotaciones del segundo Escalafón, 500.000 pesetas; para varias atenciones, 500.000 pesetas; total, 112.152.500 pesetas. (L. 3 enero 1929-4.º 1.º-página 56.)

HABERES PASIVOS (*Dic. 531*)

(Véase DERECHOS.)

HABILITADOS DEL MAGISTERIO (*Dic. 589*)

Se dispone que «en ningún caso el premio de habilitación... sea superior al 1 por 100 de la cantidad líquida al percibir.» (7 septiembre 1929-adicional.)

—Se da nuevo modelo de nóminas para hacer los descuentos destinados al fondo de protección de huérfanos. (29 octubre 1929.)

HABITACIÓN DE LOS MAESTROS

(Véase CASA.)

HERENCIAS VACANTES (*Dic. 598*)

(Se llaman así los bienes de personas que fallecen sin testar y sin dejar parientes dentro del cuarto grado, y esos bienes pasan al Estado, debiendo dedicar dos terceras partes a instituciones de beneficencia o instrucción del Municipio y de la Provincia y otra a la Caja de Amortización; véase ANUARIO para 1929. L. 13 enero y R. D. 23 junio de 1928.)

HIGIENE ESCOLAR (*Dic. 599*)

Se consignan 68.000 pesetas para Médicos y Auxiliares de Higiene escolar en Madrid y Barcelona. (L. 3 enero 1929.)

—Se detallan las condiciones higiénicas que han de reunir los locales de Escuelas e Internados. (22 mayo 1929.)

HIGIENE Y FISIOLÓGIA (*Dic. 562*)

HIMNOS. — HUÉRFANOS

HIMNOS ESCOLARES (*Dic.* 122)

HISTORIA DE ESPAÑA (*Dic.* 753)

HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 511)

HOJAS DE SERVICIOS (*Dic.* 611)

Se cancela a una Maestra nota desfavorable que tenía y se manda que desaparezca de su hoja de servicios. (12 junio 1929, 8 julio 1929.)

- Se pide a los Maestros y Maestras de segundo Escalafón que tienen oposiciones aprobadas certificación de las mismas y hoja de servicios. (6 julio 1929.)

HONOR (PRÉSTAMOS DE) (Véase ANUARIO para 1929, pág. 192)

(Por R. D. de 5 de marzo de 1928 se autorizó a las Universidades para conceder préstamos sin interés a los alumnos que acreditasen buena conducta e inteligencia y además pobreza, comprometiéndose bajo palabra de honor a devolver las cantidades recibidas con los ingresos de su carrera; estos préstamos no alcanzan a los estudios del Magisterio, aunque en algunos momentos se anunció la ampliación.)

HORA OFICIAL

(La hora oficial de España está regulada para toda la Península por el meridiano inglés de Greenwich, que en Madrid adelanta catorce minutos y cuarenta y cinco segundos. Además, en los últimos años, el Gobierno, al llegar el mes de abril, en un sábado, manda adelantar los relojes sesenta minutos hasta los primeros días de octubre. Este adelanto es obligatorio para oficinas, trenes, escuelas, etc., etc.)

HORAS DE CLASE (*Dic.* 616)

(El Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923 redujo las horas de clase a cinco, distribuidas normalmente en dos sesiones: de mañana (tres horas) y tarde (dos horas). Las clases de adultos, que se dan de 1.º de noviembre a fin de marzo, duran, a lo más, dos horas.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 618)

Se dictan reglas y se hace convocatoria para conceder 50

auxilios de 1.000 pesetas a otros tantos huérfanos del Magisterio (20 diciembre 1928.)

—Se hace adjudicación de los 50 auxilios de 1.000 pesetas a los huérfanos que se mencionan. (31 diciembre 1928.)

—Se consignan 50.000 pesetas para protección a los huérfanos del Magisterio. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-9.º)

—Se dictan reglas para que puedan cobrar los auxilios de 1.000 pesetas los huérfanos a quienes fueron adjudicados por el crédito de 50.000 pesetas del año 1928. (27 junio 1929.)

—Se organiza de un modo general y obligatorio la protección de los huérfanos. (7 septiembre 1929.)

—Se nombra la Junta central interina para la protección a los huérfanos. (11 septiembre 1929.)

—Se dictan reglas para hacer efectivos los ingresos destinados a la protección. (29 octubre 1929, 11 noviembre 1929.)

(Véase además COLEGIO y PENSIONES DE ORFANDAD.) Según cálculos publicados en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, las fuentes de ingreso que se asignan para la protección producirán anualmente de 1,3 a 1,5 millones de pesetas, salvo la subvención que tenga a bien conceder el Estado, sobre las pesetas 50.000 consignadas en 1929.)

HURDES (MAESTROS Y ESCUELAS DE LAS) (Véase ANUARIO)

Se consignan 50.000 pesetas al Patronato de Las Hurdes para material, locales, remuneraciones, etc. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-10.)

—Se manda crear varias Escuelas en Las Hurdes y que se gire visita a los nuevos edificios construídos. (9 julio 1929.)

—Se conceden 5.000 pesetas para una colonia escolar. (20 julio 1929.)

—Se crean definitivamente las ocho Escuelas Unitarias que se mencionan. (23 julio 1929.)

—Se anuncia su provisión en las condiciones que se mencionan. (18 agosto 1929.)

IDIOMAS (Dic. 619)

Se autoriza la celebración en las Escuelas de la Florida, de Madrid, de un curso práctico del idioma auxiliar internacional *esperanto*. (11 junio 1929.)

— Idem otro cursillo para Maestros y Maestras en la Escuela Normal de Maestros de Madrid. (1.º octubre 1929.)

IMAGEN. — INCOMPATIBILIDAD

IMAGEN DE JESÚS EN LAS ESCUELAS (*Dic.* 620)

(Es obligatoria en todas las Escuelas y se recomienda la artística imagen llamada *Cristo de Velázquez* que ha editado EL MAGISTERIO ESPAÑOL para las Escuelas.)

IMPOSIBILIDAD FÍSICA (*Dic.* 620)

Se concede sustitución por imposibilidad física a una Maestra que padece enfermedad nerviosa. (12 enero 1929.)

—Idem a otra atacada de pretuberculosis. (20 febrero 1929.)

IMPUESTOS (*Dic.* 250) (Véase CONTRIBUCIONES)

Se impone el descuento del 1 por 100 sobre los haberes del Magisterio, Inspectores de Primera enseñanza y Profesorado normalista, para organizar la protección de los huérfanos. (7 septiembre 1929.)

INAMOVILIDAD (*Dic.* 621)

Se destituye a dos funcionarios del Ministerio y se les da de baja en el Escalafón del mismo. (29 enero 1929.)

INCAPACIDADES (*Dic.* 622)

INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO (*Dic.* 261)

En un expediente gubernativo se declara «la imposibilidad de continuar en el pueblo» por incompatibilidad con el vecindario y se confía en que pedirá el traslado a otro pueblo. (O. 28 septiembre 1928.)

—En expediente gubernativo se declara que un Maestro se ha hecho incompatible con el vecindario y se le separa por un año, con pérdida de la Escuela. (10 noviembre 1928, 4 enero 1929.)

—Aunque la conducta de los Maestros «sólo elogios merece» se declara su incompatibilidad con el vecindario y se les aconseja el traslado a otra Escuela. (8 marzo 1929.)

—Se impone a un Maestro separación por un año, con pérdida de la Escuela, por las causas que se expresan, «que revelan incompatibilidad con el vecindario». (11 marzo 1929.)

—En dos expedientes gubernativos se reconoce y declara la incompatibilidad con el vecindario, se aconseja el traslado

INCOMPATIBILIDADES. — INFORMACIÓN

a otra Escuela y que por la Inspección y Sección administrativa se facilite ese traslado. (2 junio 1929.)

—Por incompatibilidad se castiga a un Maestro a un año de separación para que pierda la Escuela, «pues no es probable que si se le aconsejara el traslado se decidiera a verificarlo». (23 julio 1929.)

INCOMPATIBILIDADES (Dic. 623)

Se declara la incompatibilidad del cargo de Maestro nacional con los de Juez municipal, Fiscal y Procurador de los Tribunales. (3 diciembre 1928.)

—Se indulta a un Maestro que había sido separado de la Enseñanza porque hallándose sustituido aceptó el cargo de Juez municipal. (28 mayo 1929.)

—En expediente gubernativo se declara «censurable que un Maestro simultanee su cargo, altamente moralizador y educativo, con el despacho de vinos en una taberna». (11 marzo 1929.)

—Se niega autorización a un Maestro para instalar en su domicilio «una clínica de Cirugía menor y dedicarse a la profesión de Practicante particular. (1.º agosto 1929, 29 agosto 1929.)

INDEMNIZACIONES (Dic. 1.082)

(Las que corresponden por casa habitación según el censo quedan consignadas en las NOTAS ÚTILES. Las de direcciones de Escuelas Graduadas son: 100 pesetas en poblaciones de 2.000 a 5.000 habitantes; 125 de 5.001 a 10.000; 150 de 10.001 a 20.000; 250 de 20.001 a 40.000; 350 de 40.001 a 100.000; 400 de 100.001 a 400.000, y 500 pesetas cuando exceda de 400.000. (Art. 7.º del R. D. 25 febrero 1911. *Dic.* pág. 1.005.)

INDULTO (Dic. 261)

Se concede indulto a un Maestro que fué separado de la Enseñanza porque hallándose sustituido aceptó el cargo de Juez municipal. (28 mayo 1929.)

—Se determina el lugar que corresponde en el Escalafón a una Maestra indultada. (4 julio 1929.)

INFORMACIÓN TESTIFICAL (Dic. 628)

(Se recurre a la información testifical cuando se ha extra-

INGRESO. — INSPECCIÓN

viado algún documento y no es posible suplirlo con certificaciones. (Véase *Manual de Derechos pasivos.*)

INGRESO EN EL MAGISTERIO (*Dic.* 629)

Se admiten a ingreso por sexto turno, por sus servicios interinos, a los Maestros en las circunstancias excepcionales que se indican. (23 y 27 julio 1929.)

(El ingreso se hace por oposición; véase OPOSICIONES A ESCUELAS Y ASPIRANTES.)

INHABILITACIÓN (*Dic.* 629)

INSIGNIAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 342)

(Por R. O. de 18 de marzo de 1920 se autorizó para usar, «sin carácter obligatorio, una insignia de ojal, que colocará en la solapa, formada por una placa ovalada, dorada, que lleve en relieve los atributos del Magisterio.»)

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA (*Dic.* 630)

Se consignan 18.000 pesetas para Inspección general de Enseñanza secundaria y 1.960.500 pesetas para la de Primera enseñanza. (L. 3 enero 1929.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 636)

Se declaran los derechos y ventajas del Inspector destinado a nuestras posesiones de Guinea. (24 noviembre 1928.)

—Se consignan 300.000 pesetas para reorganización de la Inspección de Primera enseñanza, etc. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-8.º)

—Plantilla y sueldos del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza. (L. 3 enero 1929-4.º-2.º-1.º)

—Se consignan 42.000 pesetas para material de oficina de la Inspección. (L. 3 enero 1929-5.º-1.º)

—Se pide a los Inspectores relación de cinco Maestros y Maestras por provincia que puedan establecer la enseñanza sericícola. (6 febrero 1929.)

—Se conceden a doña Cándida Cadenas 3.650 pesetas para un viaje con 16 Maestras. (4 marzo 1929.)

—Se ordena a un Inspector que amonesté a un Alcalde y Junta local por su mala fe en expediente a dos Maestros cón-

INSPECCIÓN

yuges, y a éstos, que procuren trasladarse a otra Escuela. (8 marzo 1929.)

—Se pide la cuota de 50 pesetas a las opositoras a plazas de Inspectoras si han de continuar los ejercicios. (8 marzo 1929.)

—Se manifiesta a un Inspector que «en lo sucesivo procure tramitar con mayor diligencia los expedientes gubernativos». (11 marzo 1929.)

—Se «recuerda a todos los señores Inspectores el más exacto cumplimiento de las disposiciones» sobre contabilidad. (16 marzo 1929.)

—Se conceden los ascensos de Escalafón que se mencionan. (6 abril 1929.)

—Se hace distribución del material de oficina entre los distintos Inspectores. (8 abril 1929.)

—Se declara incontestable el derecho del Estado a fiscalizar las Fundaciones benéfico-docentes, supeditado a la Real orden de aprobación. (11 abril 1929.)

—Se autoriza al Inspector señor Onieva para organizar un viaje al Extranjero con un grupo de Maestros y Maestras. (8 mayo 1929.)

—Se conceden los ascensos por corrida de escalas que se mencionan. (18 mayo 1929.)

—Se autoriza a un Inspector para que «pueda dedicarse a efectuar operaciones relacionadas con contratos de seguros en las horas que le quedan disponibles». (1.º junio 1929.)

—Se nombran, en virtud de oposición, las ocho nuevas Inspectoras que se mencionan. (7 junio 1929.)

—Se organiza un curso de Educación física femenina para 25 Maestras, a cargo de la Inspectora doña Cándida Cadenas. (19 junio 1929.)

—Se autoriza a la Inspectora de León doña Francisca Bohigas para organizar un curso de sobre Labores de utilidad, para 18 Maestras, y se le conceden 3.000 pesetas para gastos. (25 junio 1929.)

—Se conceden 4.000 pesetas a D. Filemón Blázquez en La Línea (Cádiz), con excursión a Tánger y Tetuán, y 5.000 pesetas a D. Luis Becares para un viaje con fines pedagógicos a Barcelona, Zaragoza y Bilbao. (25 junio 1929.)

—Un Inspector excedente no es admitido en un concurso a numerarios de Escuela Normal aunque procedía de la Superior del Magisterio y el concurso era entre alumnos de ésta. (4 julio 1929.)

—Al final de cada curso escolar los Inspectores harán una Memoria manifestando si el material pedagógico que adquiere el Estado da el debido rendimiento. (10 julio 1929.)

INSPECCIÓN. — INSPECTORAS

—Se concede excedencia, sin llevar tres años en su Escuela, a una Maestra que por oposición pasó a Inspectora. (20 julio 1929.)

—Se forma lista de aspirantes con tres opositoras a Inspectoras, propuestas por el Tribunal. (20 julio 1929.)

—Se conceden los ascensos por corrida de escalas a los Inspectores que se mencionan. (23 julio 1929.)

—Se publica Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza. (31 julio 1929.)

—Se impone el descuento del 1 por 100 sobre los sueldos de la Inspección para los huérfanos. (7 septiembre 1929, 29 octubre 1929.)

—Se declara que «si bien es cierto que los Inspectores jefes están facultados para acordar el traslado de Escuelas dentro de un mismo distrito escolar, esto debe hacerse con carácter provisional y atendiendo a una ordenada y, a ser posible, sistemática distribución de Escuelas». (29 octubre 1929.)

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA (*Dic. 631*)

Se consignan 30.000 pesetas para dietas, locomoción, viaje, etcétera, de alta inspección. (L. 3 enero 1929-3.º-8.º-3.º)

—Y para la de Enseñanza secundaria, 18.000 pesetas. (L. 3 enero 1929-3.º-10.º-1.º)

INSPECCIÓN MÉDICOESCOLAR (*Dic. 636*)

Se consignan 68.000 pesetas para 16 Médicos escolares y 20 Auxiliares en Madrid y Barcelona. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-7.º)

(Entre los anuncios de reformas, que suelen hacerse con alguna prodigalidad, está el de una reforma ampliando o dando mayor eficacia a esta inspección médicoescolar en que se haya cumplido.)

INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE (*Dic. 117*)

Plantillas y sueldos de estas Inspectoras en las Escuelas Normales de Maestras. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-13.)

—Se consignan plazas para las Escuelas Maternales a 2.000 pesetas. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-9.º)

—Se anuncia una plaza de estas Inspectoras y se fijan las condiciones para adquirirla. (20 junio 1929.)

INSPECTORES. — INSTITUTOS

INSPECTORES DE SANIDAD MUNICIPAL (ANUARIO 1926, pág. 82)

Se reglamentan las atribuciones de estos Inspectores y las condiciones sanitarias que han de reunir los locales de Escuelas e Internados. (22 mayo 1929.)

INSTANCIAS Y SOLICITUDES (*Dic.* 660)

Todas las instancias, solicitudes, peticiones, etc., «que se dirijan a las Autoridades, de toda clase, en relación con los servicios de Primera enseñanza» llevarán póliza de 0,50 pesetas para la protección a los huérfanos del Magisterio. (7 septiembre 1929-3.^a a), 29 octubre 1929.)

INSTITUTO DE IDIOMAS

(Véase ANUARIO para 1928, pág. 122.)

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO (*Dic.* 662)

Se le asignan 20.000 pesetas para sostenimiento de talleres. (L. 3 enero 1929-3.^o-2.^o único.)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN (*Dic.* 665)

(Recauda grandes sumas por seguros varios e invierte una parte de esos fondos en préstamos a Ayuntamientos para construcciones escolares; ha contribuido a importantes edificios.)

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 665)

INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA (Véase ANUARIO 1926)

Reglamento del Instituto Victoria Eugenia, de Melilla. (12 noviembre 1928.)

— Se anuncian oposiciones a plazas de Mecanografía y Taquígrafía. (8 abril 1929.)

— Se crea un Instituto nacional en Alcoy y otros locales en Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela. (21 septiembre 1929.)

— Se crea en el Instituto de Jerez una plaza de Maestro encargado de la Sección preparatoria para ingreso en el Bachillerato. (20 julio 1929, 24 septiembre 1929.)

— Se publica relación de los libros de texto oficiales que

INSTITUTOS. — INSTRUCTORES

hay publicados y se dictan reglas para que en ningún caso puedan exigirse otros. (7 octubre 1929.)

—Se crean cuatro Institutos, dos nacionales y dos locales, femeninos en Madrid y Barcelona. (14 noviembre 1929.)

(Además de los Institutos en todas las capitales de provincia existen otros completos, es decir con las enseñanzas de los Bachilleratos elemental y universitario, en Jerez de la Frontera, Tortosa, Calatayud, Zafra, Alcoy, Gijón, Cabra, Vigo, El Ferrol, Osuna, Baeza, Cartagena, Figueras, Mahón, Manresa, Melilla, Reus y Santiago, y locales, es decir, con enseñanzas del Bachillerato elemental solamente, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Noya (Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo), Requena (Valencia), Algeciras (Cádiz), Talavera de la Reina (Toledo), Tudela (Navarra.)

INSTITUTOS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS

(Véase COMUNIDADES.)

INSTITUTRICES (CARRERA DE) (*Dic.* 666)

INSTRUCCIÓN TÉCNICOHIGIÉNICA (*Dic.* 358)

(Se conoce con este nombre un conjunto metódico y completo de reglas y datos para la construcción de nuevos edificios escolares; se aprobó la primera instrucción en 1905, luego fué reproducida con algunas modificaciones por R. O. de 31 de marzo de 1923 y ha sido recordada como vigente y aplicable en el R. D. de 10 de julio de 1928, art. 13; la instrucción íntegra puede verse en el *Dic.*, pág. 367, y en el ANUARIO DE LA ESCUELA para 1928-29.)

INSTRUCTORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

(Por O. de 5 de enero de 1927 se organizó un curso de Educación física para Maestros y Maestras, y a los que aprobaron se le dió el título de Instructores de Educación física, y por O. de 23 de julio de 1927 fueron aprobados 13 Maestros y 31 Maestras. Véase ANUARIO para 1928.)

INTERCAMBIO. -- JEFE

INTERCAMBIO ESCOLAR (*Dic. 667*)

INTERINOS E INTERINIDADES (*Dic. 667*)

Se hacen nombramientos provisionales, que llegan al número 1.443 de la lista de interinas. (O. 22 octubre 1928.)

Se nombra un interino cuando el Maestro propietario es elegido Concejal. (6 diciembre 1928.)

—Se pasa al final de la lista de aspirantes a dos Maestras, nombradas por 6.º turno, que no pudieron tomar posesión. (10 diciembre 1928.)

—Se confirman nombramientos de aspirantes interinas hasta el número 1.431. (29 diciembre 1928.)

—Se nombran interinos con 2.000 pesetas para las plazas que desempeñen Maestros que sean destinados a Escuelas del Africa occidental. (12 enero 1929.)

—Se rehabilita derecho a ingreso por 6.º turno de un interino que fué nombrado y por enfermedad justificada no pudo tomar posesión. (23 julio 1929.)

—Idem a dos Maestros por ausencia en el Extranjero. (27 julio 1929.)

—Se niega a una Maestra su inclusión en la lista de interinas para ingreso por el 6.º turno. (24 julio 1929.)

—Se hacen nombramientos provisionales y definitivos de la lista de Maestras interinas hasta el número 1.552 de la lista de aspirantes. (8 junio y 20 julio 1929.)

INVENTARIOS DEL MATERIAL (*Dic. 672*)

ITINERARIOS DE INSPECTORES (*Dic. 672*)

JARDINES DE LA INFANCIA (*Dic. 673*)

Se conceden 1.000 pesetas de subvención para la biblioteca escolar de los Jardines. (18 diciembre 1928.)

—Plantilla y sueldos del personal de esta Escuela. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-4.º)

—Se consignan 16.000 pesetas para la cantina y material. (L. 3 enero 1929-5.º-3.º-4 a 6.)

JEFE DEL ESTADO (*Dic. 677*)

(Es el Rey D. Alfonso XIII, nacido el 17 de mayo de 1886; su retrato debe figurar en todas las Escuelas Nacionales.)

JEFES. — JUNTA

JEFES DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic. 677*)

(Son actualmente funcionarios incluidos en el Escalafón general del Ministerio; los nombres pueden verse, por provincias, en la *Parte administrativa*.)

JUBILACIONES Y JUBILADOS (*Dic. 677*)

Los sustituidos por la legislación anterior quedan jubilados a los sesenta años, si tienen veinte de servicios. (O. 2 noviembre 1928.)

— Se manda sustituir a un Maestro que al cumplir setenta y dos años no reunía veinte de servicios. (11 enero 1929.)

— Se niega jubilación a un Maestro porque no lleva tres años en la Escuela que desempeña. (14 febrero 1929.)

— Cuando un Maestro vaya a cumplir la edad de jubilación forzosa, se participará con un mes de anticipación a la Dirección de Primera enseñanza, acompañando partida de nacimiento. (10 septiembre 1929.)

— Se concede jubilación a un Maestro sin completar los tres años de servicio en la misma Escuela. (29 octubre 1929.)

JUICIO DE DESAHUCIO (*Dic. 678*)

(Por Real orden de 10 de septiembre de 1913 se mandó que antes de proceder al desahucio de un local escuela por falta de pago del alquiler se comunique al Ministro de Instrucción pública para adoptar las medidas procedentes.)

JUNTA CONTRA EL ANALFABETISMO (*Dic. 86*)

(Véase ANALFABETISMO.)

JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic. 680*)

Se le asignan para sus complejos servicios 985.000 pesetas. (L. 3 enero 1929-3.º-1.º-único.)

(Véase la formación de esta Junta en la *Parte administrativa*.)

JUNTA DE ARBITRIOS DE MELILLA (*Dic. 663*)

JUNTA PARA CONSTRUCCIONES ESCOLARES

(Se manda constituir una Junta para fomentar las cons-

JUNTAS. — LECCIONES

trucciones escolares. Véase R. D. 10 julio 1928, ANUARIO para 1929, pág. 354.)

JUNTAS ECONÓMICAS (*Dic.* 664)

JUNTAS DE INFORMACIÓN AGRÍCOLA

(El Maestro forma parte de estas Juntas y debe desempeñar la Secretaría de la misma el del Ayuntamiento.)

(Véase ANUARIO para 1928, pág. 233.)

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 685)

Se concede en bloque a todas las Juntas de Navarra la facultad de proponer unipersonalmente a sus Maestros. (13 y 19 diciembre 1928.)

—Se manda abonar a un Párroco la mitad del sueldo que tiene una Escuela porque a propuesta de la Junta local la desempeñó cuando estaba vacante. (26 septiembre 1929.)

—Se manda amonestar a un Alcalde, Presidente de la Junta local, por su manifiesta mala fe al denunciar a una Maestra. (28 febrero 1929.)

JUNTA CENTRAL PARA PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS

Se constituye esta Junta con el Director general de Enseñanza, un Profesor y Profesora de Escuela Normal, un Inspector e Inspectora de Maestros y Maestras. (7 septiembre 1929, 19 septiembre 1929.)

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 697)

Se determina cómo han de constituirse las Juntas provinciales de protección a los huérfanos. (7 septiembre 1929.)

JURA DE LA BANDERA (*Dic.* 706)

LABORES (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 707)

Se conceden 3.000 pesetas a la Inspectora de León doña Francisca Bohigas para celebrar un curso de Labores de utilidad, al cual asistirán 18 Maestras. (25 junio 1929.)

LECCIONES PARTICULARES (*Dic.* 708)

(Se han resuelto favorablemente algunas peticiones de au-

LECTURA. — LIBROS

torización para dar lecciones particulares y se han hecho declaraciones favorables a dictar una disposición general en el sentido de concederlas a los Maestros, pero no para Primera enseñanza.)

LECTURA (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 708)

LENGUA CASTELLANA (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 709)

(Por Real decreto de 11 de junio de 1926 se declaró que incurrían en responsabilidad los Maestros que abandonen, proscriban o entorpezcan la enseñanza de la lengua nacional, que en las últimas publicaciones de la Academia se la llama «lengua española» en lugar de «castellana».)

LEYES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 710)

Ley de presupuestos: preceptos que pueden afectar a Instrucción pública. (3 enero 1929.)

LIBERTAD DE LA CÁTEDRA (*Dic.* 733)

Se recuerda a los Catedráticos la prohibición de usar libros distintos de los oficiales aprobados de texto para la Segunda enseñanza. (7 octubre 1929.)

(La reforma de la enseñanza universitaria de 19 de mayo de 1928 respeta la libertad pedagógica del Catedrático, pero declara ilícito «atacar los principios básicos sociales, que son fundamento de la Constitución del país, ni a su forma de Gobierno, ni a los Poderes ni Autoridades, etc.»)

LIBRO DE MATRÍCULA Y ASISTENCIA (*Dic.* 734)

LIBRO DE VISITAS DE INSECCIÓN (*Dic.* 734)

(El Real decreto de 5 de mayo de 1913 establece que todo Maestro nacional debe poseer un libro en que conste copia de las actas de visitas de inspección y debe llevarlo consigo cuando cambie de Escuela y presentarlo cuando el Inspector se lo pida.)

LIBROS DE CONTABILIDAD (*Dic.* 404)

(Debe llevarse en toda Escuela, por lo menos, un libro en que conste inventario del material, copia de cada presupues-

LIBROS. — LOTERÍA

to escolar, relación por fechas de las adquisiciones que se hagan, etc., etc.)

LIBROS DE TEXTO (*Dic.* 734)

Para publicación oficial de libros, 50.000 pesetas (L. 3 enero 1929-3.º-7.º-3.º). Se consignan además 218.750 pesetas para premios y gastos de los libros de texto únicos de Segunda enseñanza en el capítulo 8.º-único-4.º)

—Se declaran libros de texto oficiales y obligatorios para los Institutos nacionales y locales los que se detallan. (30 julio 1929, 9 agosto 1929.)

—Se aprueba texto para Aritmética y Algebra y se declara desierto el concurso para Geometría y Trigonometría. (30 septiembre 1929.)

—Se da lista de los textos oficiales publicados y se dictan reglas para evitar que se exijan otros, ni como complementarios. (7 octubre 1929.)

—Se aprueba texto de Agricultura y se concede el premio de 25.000 pesetas. (15 noviembre 1929.)

LICENCIAS (*Dic.* 378)

Se autoriza a los Maestros que estudian en la Escuela Superior del Magisterio y que tienen licencia para no presentarse en la Escuela al terminar el curso, siguiendo el mismo sustituto. (29 mayo 1929.)

LISTAS DE ASPIRANTES

(Véase ASPIRANTES.)

LOCALIDAD (CONCEPTO DE) (*Dic.* 744)

(Véanse varias resoluciones sobre DISTRITOS ESCOLARES relacionados con el concepto de localidad.)

LOCURA DE MAESTROS (*Dic.* 475)

Se manda formar expediente de sustitución a una Maestra que abandonó el cargo inconscientemente por enfermedad nerviosa y alegaba su curación. (12 enero 1929.)

LOTERÍA UNIVERSITARIA (Véase ANUARIO para 1928, pág. 258)

(Véase CIUDAD UNIVERSITARIA.)

MADRID. — MAESTROS

MADRID (MAESTROS Y ESCUELAS DE)

(Véase GRUPOS ESCOLARES.)

MAESTROS CONSORTES

(Véase CONSORTES.)

MAESTROS DE ADULTOS

(Véase ADULTOS.)

MAESTROS DE BENEFICENCIA

(Véase BENEFICENCIA.)

MAESTROS DE CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic.* 748)

MAESTROS DE PATRONATO

(Véase PATRONATO.)

MAESTROS DE PÓSITOS MARÍTIMOS

(Véase PÓSITOS.)

MAESTROS DE PRISIONES (*Dic.* 749)

Se aprueba nueva plantilla de estos Maestros con sueldo de 2.500 a 5.000 pesetas. (24 diciembre 1928.)

MAESTROS DE SECCIÓN (Véase ESCUELAS GRADUADAS)

Los servicios en Escuelas Unitarias de régimen graduado no se consideran como prestados en secciones de Graduada. (2 julio 1929.)

—Se hacen nombramientos por oposición restringida de los propuestos en segundo lugar de las ternas. (26 septiembre 1929.)

MAESTROS DESDOBLADOS (*Dic.* 323)

MAESTROS EN COMISIÓN (*Dic.* 751)

MAESTROS INTERINOS

(Véase INTERINOS.)

MAESTROS. — MARRUECOS

MAESTROS LIMITADOS (*Dic.* 749)

Se consignan 500.000 pesetas para mejora de dotaciones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-7.º)

— Se publican relaciones provisionales de los Maestros y Maestras más antiguos en 2.500 y 2.000 pesetas a quienes corresponderá ascender 500 pesetas para corregir los errores que pudiera haber. (21 mayo 1929.)

— Se conceden ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas con cargo al crédito de 500.000 pesetas. (13 agosto 1929.)

— Se pide a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que tienen oposiciones aprobadas certificados de las mismas. (6 julio 1929.)

MAESTROS MUNICIPALES (*Dic.* 752)

(Véase ESCUELAS MUNICIPALES.)

MAESTROS SUSPENSOS (*Dic.* 753)

(Véase SUSPENSIÓN DE EMPLEO, etc.)

MAESTROS SUSTITUÍDOS

(Véase SUSTITUCIÓN.)

MÁQUINAS DE COSER Y ESCRIBIR

Se adquieren 216 máquinas de coser de distintas marcas, valoradas en 49.883,32 pesetas. (R. O. 6 noviembre 1928.)

— Se aprueba recepción definitiva de 176 máquinas sistema *Alfa*. (28 diciembre 1928.)

— Se destinan 55.000 pesetas a la adquisición de máquinas de coser y 50.000 para de escribir, para las Escuelas. (27 febrero 1929.)

— Se adquieren las máquinas de escribir que se mencionan. (18 junio 1929.)

— Se resuelve adquirir 200 máquinas de coser de la marca *Alfa* a 250 pesetas una. (2 octubre 1929.)

— Idem 30 máquinas de igual marca y precio. (12 noviembre 1929.)

MARRUECOS (*Dic.* 38)

(Véase *ÁFRICA*.)

MATERIAL. — MATRÍCULAS

MATERIAL DE OFICINAS (*Dic. 754*)

Se consignan 42.000 pesetas para material de los Inspectores y 80.000 para Secciones administrativas. (L. 3 enero 1929-5.º-2.º-1 y 2.)

— Se hace distribución del material de oficina en las Secciones administrativas. (26 marzo 1929.)

— Idem para los Inspectores. (8 abril 1929.)

MATERIAL ESCOLAR (*Dic. 755*)

Se adquieren vitrinas y pizarras de madera. (12 noviembre 1928.)

— Se adquiere material para trabajos en madera. (13 noviembre 1928.)

— Se consignan 7.600.000 pesetas para material escolar invertido por el Maestro, 650.000 para adquisición por el Estado y 100.000 para mejora en las Escuelas más necesitadas. (L. 3 enero 1929-5.º-1.º-1 a 3.)

— Se hace distribución del crédito de 650.000 pesetas para las distintas clases de material que ha de adquirirse. (27 febrero 1929.)

— Se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para material y servicios de Educación de las Escuelas Normales. (6 abril 1929.)

— Se adquirieron las máquinas de escribir, material de carpintería y pizarras murales que se detallan. (14 junio 1929.)

— Se anuncia tercer concurso para adquirir pianos y armonio hasta 1.000 y 500 pesetas, respectivamente. (27 julio 1929.)

— Se dispone que al final de cada curso escolar los Inspectores hagan una Memoria manifestando si el material que viene adquiriendo el Estado da el apetecido rendimiento. (10 julio 1929.)

— Se declara desierto el concurso público abierto para adquirir aparatos de radiotelefonía para las Escuelas (25 septiembre 1929.)

— Se adquieren 200 máquinas de coser a 250 pesetas cada una. (2 octubre 1929.)

— Se manda reintegrar importe del material por no haber justificado su inversión. (27 septiembre 1929.)

MATRÍCULAS (*Dic. 776*)

Tarifa de precios para matrículas en el Instituto Victoria Eugenia, de Melilla. (12 noviembre 1928-11.º)

MEDALLA. — MESAS

—Se autoriza matrícula en las Universidades a los alumnos oficiales que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso. (9 octubre 1929.)

—Se pueden hacer matrículas del 1.º al 15 de diciembre para exámenes extraordinarios en enero. (4 noviembre 1929.)

MEDALLA DE MUTUALIDAD (*Dic.* 776)

—Se conceden medallas de Mutualidad a las personas que se mencionan. (4 febrero 1929, 27 junio 1929.)

MÉDICOS (*Dic.* 777)

Se consignan 68.000 pesetas para 28 Médicos escolares y 20 auxiliares en Madrid y Barcelona. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-7.º)
(Véase CERTIFICACIONES MÉDICAS.)

MELILLA (ENSEÑANZA EN) (Véase ÁFRICA.)

MEMORIAS ESCOLARES (*Dic.* 777)

Al final de cada curso escolar los Inspectores deben redactar una breve Memoria manifestando si el material pedagógico que adquiere el Estado, da el apetecido rendimiento. (10 julio 1929.)

(Al terminar el curso, cada Maestro debe redactar una Memoria de fin de curso, con los trabajos hechos, resultados en la enseñanza, obstáculos, etc., etc.)

MENAJE ESCOLAR (Véase MATERIAL.)

MÉRITO (Véase PREMIOS DE.)

MESAS-BANCOS (*Dic.* 779)

Se aprueba recepción definitiva de 688 mesas de tablero horizontal con seis sillas y demás condiciones que se detallan. (14 enero 1929.)

—Se acuerda recepción provisional de 2.175 mesas (21 enero 1929.)

—Se destinan 280.000 pesetas a la adquisición de mesas-bancos. (27 febrero 1927.)

—Se aprueba recepción de 100 mesas, tablero horizontal, de seis plazas cada una, y de 3.480 mesas bipersonales. (15 y 20 marzo 1929.)

MESADAS. — MOBLAJE

Se autoriza a la Dirección de Primera enseñanza para construcción de mesas-bancos bipersonales hasta la suma de 200.000 pesetas. (25 marzo 1929.)

—Se anuncia concurso para adquisición de mesas de tablero horizontal. (13 mayo 1929.)

—Se adquieren 1.689 mesas-bancos. (27 julio 1929.)

MESADAS DE SUPERVIVENCIA (*Dic.* 778)

(Véase *Manual de Derechos pasivos*, para saber cuándo proceden, cuál es su cuantía, cómo se solicitan, etc.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 780)

Se reorganiza el Gobierno, creando el Ministerio de la Economía Nacional y suprimiendo el de Estado. (D.-L. 3 noviembre 1928.)

—Presupuesto de gastos del Ministerio: asciende en 1929 a 202.324.782,74 pesetas. (L. 5 enero 1929.)

—Se anuncian 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos del Ministerio, a oposición, con 2.500 pesetas. (27 julio 1929.)

—Se declara terminada la amortización de plazas de Jefes de Negociado de segunda clase y Oficiales de primera, y se reconoce a los actuales Auxiliares el derecho a pasar a Oficiales, mediante declaración de aptitud. (3 y 5 junio 1929.)

—Se nombra Director general de Enseñanzas superior y secundaria a D. Miguel Allúe Salvador. (15 junio 1929.)

—Se conceden los ascensos que se mencionan. (21 octubre 1929.)

(De los créditos totales, que suman 202.324.782,74 pesetas, para el Ministerio en 1929, convendrá deducir 27.500.000 pesetas, que proceden del presupuesto extraordinario, y, por tanto, los gastos que pudiéramos llamar ordinarios del Ministerio son 174.824.782,74, y esta cifra es la que deberá tenerse en cuenta para compararla con la de 1928, que fué de pesetas 166.005.549,42.)

MISA PARROQUIAL (*Dic.* 794)

MISIONES PEDAGÓGICAS (*Dic.* 794)

MOBLAJE ESCOLAR

(Véase MESAS-BANÇOS.)

MONTEPIÓ. — MUTUALIDADES

MONTEPIÓ DEL MAGISTERIO (*Dic.* 300)

(Se dió este nombre a la antigua *Caja de Derechos pasivos del Magisterio.*)

MONUMENTOS (*Dic.* 794)

(Se consignan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública 3.500.000 pesetas para conservación y reparación de monumentos nacionales.)

MUJERES (MATRÍCULA Y TÍTULOS DE) (*Dic.* 795)

Se crean en Madrid y Barcelona Institutos de Segunda enseñanza femeninos. (14 noviembre 1929.)

MULTAS Y SU APLICACIÓN (*Dic.* 797)

Por difamación a los Ministros pueden imponerse multas de 25 a 2.500 pesetas. (8 febrero 1929.)

—En un expediente gubernativo se declara «que la confabulación de los vecinos contra el Maestro es evidente, resentidos por la intervención del mismo en el reparto de una multa». (5 septiembre 1929.)

MUSEOS PEDAGÓGICOS (*Dic.* 798)

Plantilla y sueldos del personal del Museo Pedagógico Nacional. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-8.º)

—Se consignan 24.500 pesetas para material, biblioteca y publicaciones del Museo. (L. 3 enero 1929-5-3-7 a 8.)

—Se declara jubilado por haber cumplido setenta y dos años al Director del Museo Pedagógico, D. Manuel B. Cossío. (23 febrero 1929.)

MÚSICA (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 803)

Se destinan 15.000 pesetas a la adquisición de pianos y armonios para las Escuelas. (27 febrero 1929, 27 julio 1929.)

—Se organiza en la Escuela Normal de Maestros un curso de dos meses sobre canto y rítmica. (19 octubre 1929.)

MUTUALIDADES ESCOLARES (*Dic.* 805)

Se consignan 100.000 pesetas para fomento de las Mutualidades. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-6.º)

—Se manda inscribir en el registro de Mutualidades... nuevas. (4 febrero 1929.)

—Se conceden medallas de Mutualidad a las personas que se mencionan. (4 febrero 1929.)

—El crédito de 100.000 pesetas se distribuye dando 50.000 para bonificaciones, 25.000 para premios a Maestros y alumnos y 25.000 para gastos de la Comisión. (26 marzo 1929.)

—Se manda inscribir en el registro de Mutualidades... nuevas y se conceden las medallas que se expresan. (27 junio 1929.)

—Se anuncian 100 premios de 200 pesetas entre Maestros y Maestras que más se hayan distinguido en el fomento de las Mutualidades. (19 julio 1929.)

—Relación de Maestras y Maestros a quienes se conceden premios en metálico de 200 pesetas. (11 febrero 1929.)

—Se conceden medallas de la Mutualidad a las personas que se citan. (11 octubre 1929.)

(El número de Mutualidades en fin de 1928 era de 6.394, con 390.034 mutualistas y una recaudación que sumaba, con las bonificaciones del Estado, 16.981.586,91 pesetas. A la sombra de las Mutualidades se han creado obras sociales, cinco cotos apícolas, sericícolas, forestales, ganaderos, etc., y obras de viajes escolares, roperos, etc. Por dotes y siniestros han pagado ya las Mutualidades 1.173.175,80 pesetas.)

NAVARRA (ESCUELAS Y MAESTROS DE) (*Dic.* 819)

Se concede a las Juntas locales de Navarra la facultad de proponer a sus Maestros unipersonalmente. (13 diciembre 1928.)

—Instrucciones para el anuncio y propuesta de las Juntas locales. (19 diciembre 1928.)

(Las Escuelas de esta provincia estuvieron sin anunciar ni proveer desde 1923; al fin se mandaron anunciar por las disposiciones que dejamos copiadas; la mitad, próximamente, de las que hay se hallaban servidas interinamente o de ninguna manera; hecho el anuncio y las propuestas, se han hecho los nombramientos con fecha 9 de diciembre de 1929.)

NEGOCIADOS (*Dic.* 827)

NIÑOS POBRES (*Dic.* 828)

Se dictan reglas para conceder becas a alumnos aprovechados y pobres. (3 octubre 1929.)

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS (*Dic.* 828)

Se nombran Maestras provisionalmente, por sexto turno, hasta el número 1.443 de la lista. (O. 22 octubre 1928.)

—Se confirman por quinto turno hasta el número 902 de la lista de Maestras. (20 noviembre 1928.)

—Idem por los cuatro primeros turnos para vacantes anunciadas en abril. (24 noviembre 1928.)

—Idem por sexto turno hasta el número 1.431 de la lista de interinas. (29 diciembre 1928.)

—Idem por los cuatro primeros turnos para vacantes de mayo y junio de 1929. (4 mayo 1929.)

—Idem id. para las del mes de julio. (15 marzo 1929.)

—Idem para las de agosto. (27 marzo 1929.)

—Idem para las del mes de septiembre. (13 abril 1929.)

—Idem para las de octubre y noviembre. (22 abril 1929.)

—Idem por el quinto turno de Maestras opositoras hasta terminar la lista. (7 junio 1929.)

Idem de Maestras interinas provisionales, por sexto turno, hasta el número 1.552 inclusive. (8 junio 1929.)

—Idem por los cuatro primeros turnos en vacantes de diciembre. (12 junio 1929.)

—Idem por el sexto turno de Maestras hasta el número 1552. (20 julio 1929, 17 octubre 1929.)

—Los nombramientos de Maestros en Navarra se hacen a propuesta unipersonal de las Juntas locales de Primera enseñanza. (13 y 19 diciembre 1928.)

—Se amplía a quince días el plazo para reclamar de los nombramientos provisionales y se dictan reglas para activar los definitivos. (23 abril 1929.)

—Se resuelven nombramientos en caso de anulación de otros por efecto de sentencias de lo contencioso. (9, 21 y 23 enero 1929.)

—Se aprueba modelo de documento, en hoja independiente que se unirá al título administrativo, para las diligencias de nombramiento, posesión y cese, en los nombramientos por traslado. (28 mayo 1929.)

—Se hacen nombramientos por oposición restringida para las plazas de Escuelas Graduadas que se mencionan. (21 y 27 junio 1929.)

—Se anulan nombramientos definitivos cuando no se causa perjuicio de tercero. (23 abril 1929, 28 mayo 1929, 1.º julio 1929.)

—Se resuelven reclamaciones sobre nombramiento para Escuelas del barrio del Castillo, en Zaragoza. (3 julio 1929.)

NÓMINAS. — OBSERVACIONES

—Se nombran para Escuelas Graduadas, en virtud de oposición restringida, a quienes ocupaban lugares segundo y tercero de las ternas. (12 julio 1929.)

—Se hacen nombramientos para Escuelas Graduadas, por oposición restringida. (26 julio 1929.)

—Se hacen nombramientos provisionales para plazas que quedaron vacantes al anular nombramientos definitivos. (5 agosto 1929.)

—Se anulan nombramientos de Maestros, por las causas que se expresan. (24 julio 1929.)

NÓMINAS (*Dic.* 829)

«En toda alteración de nómina por ascenso... y en la primera que se acredite se liquidará a favor de esta Junta de protección de huérfanos el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.» (7 septiembre 1929-3.^a)

—Se publica nuevo modelo de nóminas incluyendo columnas para los recursos destinados a la protección de huérfanos. (29 octubre 1929.)

NOTARIO ECLESIASTICO (Véase ANUARIO para 1929, pág. 577)

(Por una O. de 18 de noviembre de 1927 se autorizó a un Maestro para desempeñar el cargo de Notario eclesiástico.)

NÚMERO DE ESCUELAS Y MAESTROS (*Dic.* 829)

Se fija en 34.680 el número de Maestros y Maestras, equivalentes a otras tantas Escuelas, y se mandan crear 1.000 en el año 1929 y otras 1.000 en 1930. (L. 3 enero 1929.)

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 831)

(Las obligaciones de Primera enseñanza para 1929 se fijan en 105.587.500 pesetas para sueldos de Maestros y Maestras; 4.600.000 pesetas para gratificaciones de adultos, y sumando la Inspección y Escuelas Normales, 119.683.500 pesetas para personal, 9.030.800 para material (cap. 5.^o) y 1.210.000 pesetas para gastos diversos complementarios de la Escuela; o sean, en total, 129.924.300 pesetas.)

OSBREROS (ENSEÑANZAS DE) (*Dic.* 832)

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS (*Dic.* 832)

Se dispone que las observaciones meteorológicas sean consideradas como mérito para los premios de esta clase. (10 septiembre 1929.)

OFICINAS. — OPOSICIONES

OFICINAS TÉCNICAS (*Dic.* 832)

OPOSICIONES A CÁTEDRAS (*Dic.* 833)

Se consignan 250.000 pesetas para asistencias y dietas a Tribunales de oposiciones. (L. 3 enero 1929-3.º-5.º único.)

— Se dispone que se provean por oposición todas las Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza locales y nacionales que se crean en Madrid y Barcelona. (14 noviembre 1929.)

OPOSICIONES A ESCUELAS (*Dic.* 842)

Se confirman nombramientos de opositoras hasta el número 902 de la lista de aprobadas. (20 noviembre 1928.)

— Se rectifican nombramientos de Comisiones calificadoras provinciales para las oposiciones de ingreso y se dispone que los opositores que ya desempeñan Escuela puedan ausentarse de ella durante el tiempo preciso para practicar los ejercicios. (7 febrero 1929.)

— Se nombran las Comisiones calificadoras provinciales y se dictan reglas para las oposiciones de ingreso en el Magisterio. (18 enero 1929.)

— Se dictan reglas aclaratorias sobre puntuación de estudios, calificación cuando falte algún Juez, etc. (20 marzo 1929.)

— Se excluye del turno de traslado a una Maestra que no consignó el número que tuvo en la lista de opositoras. (22 abril 1929.)

— Se resuelven reclamaciones y se hacen nombramientos definitivos por 5.º turno de la opositoras que estaban pendientes de colocación (7 junio 1929.)

— Se dispone que la segunda parte de los ejercicios se verifiquen en los días 16, 17 y 18 de septiembre próximo. (26 julio 1929.)

(Al imprimir este ANUARIO continúan las Comisiones centrales su tarea de calificar los ejercicios escritos hechos en los días 16, 17 y 18 de septiembre por los 4.537 aspirantes Maestros y las 4.237 Maestras, salvo error: son tres Comisiones para Maestros y tres para Maestras, una para los ejercicios de cada tema. Cada Comisión está compuesta de cinco Jueces; el Presidente, que es Académico y Catedrático de Universidad, y cuatro vocales, elegidos libremente entre Catedráticos de Instituto, de Escuela Normal, Inspectores y Maestros, uno por cada representación.)

OPOSICIONES RESTRINGIDAS (*Dic.* 74)

Se aprueban las oposiciones para proveer 24 plazas de Maestros con 5.000 pesetas. (29 noviembre 1928.)

OPOSICIONES

—Idem para 46 plazas de 4.000 pesetas entre Maestras. (27 diciembre 1928.)

—Se mandan incluir en las oposiciones seis plazas de Maestros y Maestras de Sección de los grupos escolares de Madrid, y se da plazo de diez días para solicitar. (10 enero 1929.)

—Idem siete plazas para Maestros, siete de Maestras y dos de párvulos de los mismos grupos, con diez días para solicitar. (18 enero 1929.)

—Se aprueban oposiciones restringidas a 94 plazas de Maestras con 3.500 pesetas y se conceden los ascensos correspondientes. (21 enero 1929.)

—Se autoriza a los Tribunales para que pidan cinco pesetas a cada aspirante a opositor a Graduadas para atender a los gastos de las oposiciones. (24 enero 1929.)

—Se aprueban oposiciones restringidas a las plazas de Escuelas Graduadas que se mencionan. (21 y 27 junio 1929.)

—Se determina la antigüedad en las 4.000 pesetas de una Maestra excedente que ganó en oposición restringida dicho sueldo. (4 julio 1929.)

—Se nombran para Escuelas Graduadas a quienes ocupaban los lugares segundo y tercero de las ternas en vacantes análogas. (12 julio 1929.)

—Se aprueban oposiciones restringidas de Maestros a 4.000 pesetas. (20 julio 1929.)

—Idem íd. a 3.500 pesetas. (23 julio 1929.)

—Se hacen nombramientos para Escuelas Graduadas prefiriendo en un caso al segundo lugar. (26 julio 1929.)

—Una Maestra que adquirió plenitud en oposiciones restringidas no puede aspirar a Escuelas Graduadas. (9 julio 1929.)

—Se nombran Maestros de Sección para vacantes análogas a segundos lugares. (26 septiembre 1929.)

—Se detallan las plazas de nueva creación que se reservan para oposiciones restringidas. (4 octubre 1929.)

—Se nombran Tribunales para las plazas de secciones de Graduadas que se mencionan. (2 octubre 1929.)

—Se reservan para oposiciones restringidas los dos tercios de las plazas de nueva creación en las categorías superiores a 3.000 pesetas (4 octubre 1929, 22 noviembre 1929.)

(Además de las plazas del Escalafón reservadas a oposición restringida de las de nueva creación hay otras anteriores que no fueron cubiertas, pero nada se ha resuelto sobre todas ellas al imprimir este ANUARIO.)

OPOSICIONES VARIAS (Dic. 848)

Se piden 50 pesetas de cuota a las opositoras a plazas de

ORDEN. — PÁRVULOS

Inspectoras, si han de continuar los ejercicios. (8 marzo 1929.)

—Se anuncian oposiciones a plazas de Mecanografía y Taquígrafa de Institutos y se reglamentan los ejercicios. (8 abril 1929.)

—Convocatoria, ejercicios, etc., para varias plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas Graduadas correspondientes a la Fundación Allende, de Toro. (21 mayo 1929.)

Se anuncian oposiciones especiales para proveer varias plazas de Maestras en Marruecos. (24 julio 1929.)

—Se anuncian oposiciones a 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos del Ministerio con 2.500 pesetas de sueldo. (27 julio 1929.)

—Se crean ocho plazas de Maestras de Corte y confección, que habrán de proveerse por oposición. (26 y 27 septiembre 1929.)

ORDEN DE ALFONSO XII

(Véase ALFONSO XII.)

ORFANDAD (Véase PENSIONES DE)

ORGANIZACIÓN ESCOLAR (*Dic.* 853)

PADRES Y TUTORES (Véase ANUARIO para 1929, pág. 496)

(La responsabilidad de padres y tutores en relación con la educación de los niños ha sido definida nuevamente en el Código penal de 8 de septiembre de 1928; véase ANUARIO para 1929, página 503.)

PADRÓN ANUAL DE NIÑOS

(Véase EMPADRONAMIENTO.)

PAGO DE HABERES (Véase ABONO DE)

PAPELETAS O FICHAS (Véase FICHAS)

PÁRROCOS (*Dic.* 860)

Se manda abonar a un Párroco la mitad del sueldo que tiene asignada una Escuela por haber sido propuesto por la Junta local y aprobado por la provincial para desempeñar la vacante. (26 septiembre 1929.)

PÁRVULOS (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 555)

Se niega creación de una Escuela de párvulos en población que tiene las Escuelas reglamentarias. (14 junio 1929.)

PASEOS. — PENSIONADOS

PASEOS Y EXCURSIONES (Véase VIAJES)

PATRIA POTESTAD (*Dic.* 861)

PATRONATO DE ANORMALES (*Dic.* 861)

PATRONATO DE ESTUDIANTES (*Dic.* 879)

PATRONATO DE LAS HURDES (Véase HURDES)

PATRONATO DE PÁRVULOS (*Dic.* 867)

PATRONATO DE PENSIONES LIBRES (ANUARIO 1929, pág. 230)

Anuncia la concesión de cinco pensiones libres. (28 mayo 1929.)

PATRONATO DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 862)

Se consignan 300.000 pesetas para gastos de este Patronato, manutención, asistencia de los alumnos, etc. (L. 3 enero 1929-11-3.º-5.º)

PATRONATO (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic.* 869)

Se conceden subvenciones para completar el sueldo de 2.000 pesetas a Maestros y Maestras de Patronato que se mencionan. (20 diciembre 1928.)

—Se consignan 75.000 pesetas para subvención a Maestros de Patronato. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-5.º)

—Se anuncian condiciones para conceder subvenciones con cargo a ese crédito (7 marzo 1929.)

—Se niega una subvención porque en la localidad existen las Escuelas Nacionales que corresponden por el censo. (13 abril 1929.)

—La Maestra de Patronato de libre nombramiento, aunque estén a sueldo del Tesoro, no ascienden con cargo al crédito para mejora de sueldo de los Maestros del segundo Escalafón. (21 mayo 1929.)

—Se da plazo para solicitar subvenciones con arreglo a la R. O. de 7 de marzo último. (24 septiembre 1929.)

—Se ratifica autorización para que funcionen en la misma casa una Escuela Nacional y otra de Fundación en las condiciones que se mencionan. (12 septiembre 1929.)

PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO (*Dic.* 680)

Se anuncia la concesión de cinco pensiones libres por el Patronato correspondiente. (28 mayo 1929.)

PENSIONES. — PLENTUD

PENSIONES DE ORFANDAD, VIUDEDAD, ETC.

(Véase DERECHOS PASIVOS.)

(Véase el *Manual de Derechos pasivos*, donde se hallará todo lo referente a estas pensiones.)

PERIÓDICOS (Dic. 882)

Los periódicos tienen «la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a todos los ciudadanos. (3 febrero 1929.)

PERMISOS A LOS MAESTROS (Dic. 882)

Los opositores que están desempeñando Escuelas «quedan autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos durante el tiempo estrictamente preciso para verificar los ejercicios de oposición, dejando previamente atendida la enseñanza». (7 febrero 1929.)

PERMUTAS (Dic. 883)

(No se ha variado en este punto lo dispuesto en el Estatuto de 1923, y, en consecuencia, para permutar hace falta que los solicitantes sean «de igual sexo, idéntica categoría y del mismo Escalafón», y además «no haber cumplido sesenta y siete años, desempeñar en propiedad y en activo Escuela Nacional, llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita y no haber obtenido antes Escuela por este mismo medio durante los últimos seis años».)

PESAS Y MEDIDAS (Dic. 887)

Se destinan 20.000 pesetas a la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico. (27 febrero 1929.)

PLANTILLAS Y SUELDOS (Dic. 882)

Se reforma plantilla de Maestros de Prisiones, asignándoles sueldos de 2.500 a 5.000 pesetas. (24 diciembre 1928.)

— Plantillas del Magisterio nacional, Inspección, Profesores de Normales, funcionarios del Ministerio, etc., etc. (L. 3 enero 1929.)

— Alteraciones en la plantilla del Magisterio por nuevas Escuelas (19 julio 1929) y por mejora del segundo Escalafón (13 agosto 1929).

PLENTUD DE DERECHOS (Dic. 321)

Se pide a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón

POBLACIÓN. — PRACTICANTES

que tienen oposiciones aprobadas certificados de la aprobación. (6 julio 1929.)

(Aunque la O. que se cita nada dice sobre el propósito, se interpretó la demanda de certificado como preliminar de un reconocimiento de plenitud de derechos, aunque nada se ha hecho después.)

POBLACIÓN ESCOLAR (Dic. 889)

En un expediente de graduación de Escuela se hace constar que con un censo de 2.097 habitantes hay una población escolar de 420 niños y niñas. (12 julio 1929.)

POBREZA (Véase NIÑOS POBRES)

POSESIONES Y CESES (Dic. 890)

Para las diligencias de posesión y cese en las Escuelas se dará un modelo en hoja independiente, que se unirá al título administrativo. (23 abril 1929, 28 mayo 1929.)

—Se autoriza a las nuevas Inspectoras para que tomen posesión en la Inspección que más les convenga. (7 junio 1929.)

—En los nombramientos definitivos de Maestras por sexto turno se dispone que el plazo de posesión se cuente «a partir de los cinco días siguientes a la publicación de la Real orden (confirmándolos) en la *Gaceta de Madrid*». (20 julio 1929.)

PÓSITOS MARÍTIMOS (MAESTROS DE) (Véase ANUARIO para 1929, página 218)

Se crean las 17 Escuelas de Pósitos que se mencionan. (5 diciembre 1928.)

—Idem siete ídem. (8 enero 1929.)

—Idem una ídem. (1.º febrero 1929.)

—Los Maestros de Escuelas de Pósitos no pueden solicitar traslado sin llevar en ella tres años. (4 febrero 1929.)

—Se anula creación de una Escuela de Pósito en San Fernando. (22 marzo 1929.)

—Se dispone que se dé orientación marítima a una Escuela de El Burgo (Pontevedra.) (11 abril 1929.)

—Se anuncia concurso para Maestros de Pósitos. (14 noviembre 1929.)

PRACTICANTES Y MATRONAS (Véase ANUARIO para 1929, página 478)

Se autoriza a un Maestro para «ejercer la profesión de practicante en las horas que le deje libre su cargo oficial». (18 octubre 1929.)

PRÁCTICAS. — PRESUPUESTOS

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA (*Dic.* 895)

PREMIO DE HABILITACIÓN (*Dic.* 896)

Se reduce al 1 por 100, como máximo, el premio de habilitación sobre los haberes líquidos del Magisterio. (7 septiembre 1929.)

PREMIOS DE CONSTANCIA Y MÉRITO

Se piden datos sobre las cantidades del aumento gradual de sueldo no invertidas desde 1923, que están reservadas para premios de constancia y mérito. (14 junio 1929, 10 septiembre 1929.)

PREMIOS Y CASTIGOS (*Dic.* 896)

Se destinan 25.000 pesetas del crédito de Mutualidades «para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades». (26 marzo 1929.)

—Se autorizan pruebas de mérito entre los niños de una Escuela, con las limitaciones que se establecen. (12 julio 1929.)

—Se anuncian cien premios de 200 pesetas entre Maestros y Maestras que más se hayan distinguido en el fomento de las Mutualidades escolares. (19 julio 1929.)

—Se conceden premios de 12.500 y de 25.000 pesetas a los autores de los libros que se mencionan. (30 julio 1929, 9 agosto 1929.)

PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS (*Dic.* 897)

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Se niega a un Maestro autorización para ejercer el cargo de Procurador. (3 diciembre 1928.)

—Se autoriza en otro caso. (18 septiembre 1929.)

PRÉSTAMOS (*Dic.* 897)

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (*Dic.* 897)

Se mandan pasar al presupuesto ordinario los gastos del extraordinario en el Ministerio de Instrucción pública y otros varios. (29 diciembre 1928.)

—Presupuesto para el año 1929. (3 enero 1929.)

—Se conceden créditos extraordinarios. (29 octubre 1929.)

(Al presupuesto ordinario de Instrucción pública se incorporaron los créditos que había en el extraordinario de D. L. de 9 de julio de 1926, que se encuentra en el ANUARIO para

PRESUPUESTOS. — PROVISIÓN

1927, y de ese presupuesto proceden los siguientes aumentos: para edificios escuelas, 14.500.000 pesetas; para otros edificios, 9.500.000 pesetas; para monumentos y excavaciones, 3.500.000 pesetas; total, 27 500.000 pesetas a gastar en 1929. En el presupuesto para 1930, que se prepara al imprimir este ANUARIO, se da como probable la reducción de estas cifras.)

PRESUPUESTOS DE EDIFICIOS (Véase EDIFICIOS)

PRESUPUESTOS ESCOLARES (Véase MATERIAL)

PRESUPUESTOS MUNICIPALES (*Dic.* 903)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (*Dic.* 904)

En un recurso de queja se ratifica la doctrina que autoriza a las Secciones administrativas para no dar curso a las peticiones injustificadas..., devolviendo el expediente al interesado, haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acredite su improcedencia. (10 agosto 1929.)

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (*Dic.* 908)

Se dictan nuevas reglas sobre este procedimiento cuando va contra resoluciones municipales que entorpecen ejecución de las mismas. (16 julio 1929.)

PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

Se conceden 1.000 pesetas anuales, como gratificación, a cada uno de los treinta y tres Maestros que se mencionan, Profesores de Educación física. (3 diciembre 1928.)

—Se manda expedir títulos de Profesores de Educación física a varios Maestros. (9 febrero 1929.)

PROGRAMAS (*Dic.* 991)

PROPUESTAS PARA ESCUELAS (Véase NOMBRAMIENTOS)

Las propuestas para Escuelas en Navarra las formulan las Juntas locales de Primera enseñanza. (13 y 19 diciembre 1928.)

PRÓRROGAS DE POSESIÓN (*Dic.* 935)

PROTECCIÓN A LA INFANCIA (*Dic.* 912)

PROVISIÓN DE DESTINOS (*Dic.* 921) (Véase CÓNYUGES, OPOSICIONES, REINGRESO y TRASLADO, etc.)

Se concede a las Juntas locales de Navarra la facultad de

QUEJAS, - RECUSACIONES

proponer a los Maestros para proveer sus Escuelas. (13 y 19 diciembre 1928.)

QUEJAS (*Dic. 925*)

«QULJOTE» (LECTURA DEL) (*Dic. 709*)

QUINQUENIOS (*Dic. 926*)

Se consignan 5.000 pesetas para pago de quinquenios a la Directora y Maestras de los Jardines de la Infancia. (L. 5 enero 1929-4.º-3.º-4.º)

—Idem 3.000 pesetas para los del personal del curso permanente de Dibujo. (L. 3 enero 1929-4.º-3.º-6.º)

—Idem 230.000 pesetas para Profesoras y Auxiliares no incluidos en Escalafones. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-18.)

RADIOTELEFONÍA (Véase ANUARIO para 1929)

Se dedican 5.000 pesetas a la adquisición de aparatos de radiotelefonía para las Escuelas (27 febrero 1929); se declara desierto el concurso (25 septiembre 1929).

(La adquisición de aparatos radiotelefónicos para las Escuelas es una aspiración cuya realización nos parece lejana aún y de utilidad discutible: primero, por el precio alto de los aparatos eficaces, y segundo, porque a las horas de las clases diurnas apenas hay programas que escuchar, aparte de los ruidos parásitos y de la flojedad relativa de todas las recepciones a esas horas del día. Así se explica que ya dos años se haya declarado desierto el concurso de adquisición de aparatos.)

RECLAMACIONES (*Dic. 927*)

RECTORES DE UNIVERSIDADES (*Dic 928*)

Los Rectores tienen facultad para unificar los días de vacación en los establecimientos de Segunda enseñanza dentro del distrito. (16 enero 1929.)

—Se ordena el cese temporal del Rector de la Universidad Central, Vicerrector, Decanos, etc. (16 marzo 1929.)

—Se crean los cargos de Vicerrectores, dos por cada Universidad. (26 septiembre 1929.)

—Se nombran Rector y Vicerrectores de la Universidad de Madrid. (26 septiembre 1929)

RECURSOS (*Dic. 928*)

RECUSACIONES (*Dic. 930*)

Se dan plazo y reglas para formular recusaciones en las oposiciones para ingreso en el Magisterio. (18 enero 1929.)

REGENCIAS. — REINTEGROS

REGENCIAS Y REGENTES (*Dic. 931*)

Se falla pleito sobre provisión de la Regencia de Madrid, mandando nombrar a D. Antonio Serra. (R. O. 31 octubre 1928.)

—Se consignan 44.000 pesetas para organizar la enseñanza de sordomudos y ciegos en las Regencias que se determine. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-19.)

RÉGIMEN ESCOLAR (*Dic. 932*)

No es conveniente rechazar el estímulo que facilita la Sociedad de referencia (creación de premios a los niños) para fomentar la aplicación y el aprovechamiento de los niños que concurren a las Escuelas Nacionales, siempre que esta clase de iniciativas no perjudique al mejor servicio de la enseñanza. (12 julio 1929.)

REGISTROS ESCOLARES (*Dic. 932*)

REHABILITACIONES Y REHABILITADOS (*Dic. 933*)

Se rehabilita el derecho a ingresar por sexto turno a un Maestro que fué nombrado en propiedad y no pudo tomar posesión por enfermedad. (23 julio 1929.)

REINGRESO EN EL MAGISTERIO (*Dic. 936*)

Se falla un pleito declarando que para el reingreso ha de tenerse en cuenta el censo oficial de la vacante al proveerse, no el que pudiera tener en fecha anterior, cuando al aspirante se le concedió la excedencia. (Sentencia 5 noviembre 1928.)

—Por no haber pedido una Maestra el reingreso en el plazo que marca el Estatuto (cuarenta y cinco días) se la destina a una Escuela forzosamente. (16 diciembre 1928.)

—Se declara que la limitación del censo para el reingreso se refiere al mayor, pero nunca a otro menor. (4 marzo 1929.)

—Se dispone que reingrese en población menor de 501 habitantes y en el segundo Escalafón una Maestra de oposición que había renunciado la Escuela sin llevar diez años de servicio. (14 marzo 1929, 18 junio 1929.)

REINTEGROS (*Dic. 939*)

Se manda reintegrar a dos Maestros de Melilla lo cobrado indebidamente por gratificación de residencia. (O. 28 septiembre 1928.)

—Idem a un Maestro interino lo percibido de material por no justificar su inversión. (27 septiembre 1929.)

REMUNERACIONES. — RETIRO

REMUNERACIONES (*Dic.* 335)

(Con este nombre se consignan en presupuesto dotaciones para personas, que pueden tomar el concepto de sueldo o de gratificación, según convenga: siendo en concepto de sueldo da derechos pasivos, pero es incompatible con otro sueldo; siendo gratificación no da aquellos derechos, pero, en cambio, puede cobrarse además de otro sueldo distinto.)

RENUNCIAS (*Dic.* 942)

Se autoriza a la Dirección de Primera enseñanza «a estimar excepcionalmente, en los casos que sea posible, sin perjuicio de tercero y sin que esto sirva de precedente, las anulaciones de nombramientos que hasta la fecha se hayan solicitado, etc.». (23 abril 1929, 28 mayo 1929, 1.º julio 1929.)

RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES (*Dic.* 944)

Se prorroga por el año 1929 el arrendamiento del local de Residencia de estudiantes normalistas de Cádiz por 9.000 pesetas anuales de alquiler. (14 mayo 1929.)

RESIDENCIA DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 943)

Se manda reintegrar lo cobrado indebidamente por residencia a dos Maestros de Melilla. (O. 28 septiembre 1928.)

— Se consignan 550.000 pesetas para indemnizaciones de residencia al personal que reside en Canarias, Port-Bou y Norte de Africa. (L. 3 enero 1929-3.º-9.º-único.)

— Se anuncian varias Escuelas de Las Hurdes, con 2.000 pesetas de gratificación por residencia. (18 agosto 1929.)

RESPONSABILIDADES (*Dic.* 948)

RETENCIÓN DE HABERES (*Dic.* 956)

Se declara legal la retención de la séptima parte del sueldo por deudas de exacciones municipales. (5 y 16 enero 1929.)

RETIRO (Véase PENSIONES DE)

(El retiro obrero, administrado por el Instituto Nacional de Previsión, se estableció por decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y en fin de 1918 tenía 2.794.456 afiliados, por los cuales los patronos han pagado y el Estado ha dado bonificaciones que ascienden a 250.614.728,91 pesetas. Ha repartido ya en dicha fecha 7.938.246,28 pesetas entre los 32.655 afiliados que han cumplido los sesenta y cinco años y en las familias de los fallecidos.)

RETRIBUCIONES. — SECCIONES

RETRIBUCIONES (*Dic. 954*)

(Las retribuciones que antiguamente pagaban los niños pudientes están rigurosamente prohibidas; otro concepto de retribución es de suma de haberes que percibe el Maestro, y todos aquellos que se cobran periódicamente están sometidos al descuento para la protección de huérfanos.)

REVÁLIDA (*Dic. 957*)

REVISIÓN DE EXPEDIENTES (*Dic. 957*)

REVISTA ANUAL (*Dic. 957*)

(Es la que han de pasar los jubilados y pensionistas para justificar su existencia y, según R. O. de 28 de febrero de 1927 (ANUARIO para 1928, página 141), debe pasarse «el día del año correspondiente a la fecha en que les fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión». Antes de esta R. O. se pasaba en un mes determinado del año.)

ROPEROS ESCOLARES (*Dic. 958*)

Se consignan 200.000 pesetas para colonias y roperos escolares. (L. 3 enero 1929-6.º-1.º-1.º)

SANATORIOS (*Dic. 961*)

SECCIÓN (Véase MAESTROS DE)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic. 961*)

Se consignan 80.000 pesetas para material de oficina de estas Secciones. (L. 3 enero 1929-5.º-2.º 2.º)

—Se hace la distribución del material de oficina. (26 marzo 1929.)

—En plazo de cinco días deben las Secciones remitir recursos y observaciones a las listas provisionales de Maestros y Maestras del segundo Escalafón a quienes corresponda ascender con el crédito de 500.000 pesetas. (21 mayo 1929.)

—Se les ordena que hasta el 31 de julio reciban instancias y justificantes de oposiciones de los Maestros del segundo Escalafón que las tengan aprobadas. (6 julio 1929.)

—En un recurso de queja se ratifica la doctrina de que las Secciones puedan negar «curso a las peticiones injustificadas...», devolviendo el expediente al interesado, haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acredite la improcedencia. (10 agosto 1929.)

—Las Secciones deben comunicar a la Dirección, con un

SECRETARIOS. — SEPARACIÓN

mes de anticipación, los Maestros que cumplen la edad de jubilación forzosa. (3 septiembre 1929.)

—Se pide a las Secciones relación de las Escuelas cuyos Maestros están sustituidos. (26 septiembre 1929.)

—Se encarga a las Secciones recibir y ordenar peticiones de huérfanos del Magisterio. (11 noviembre 1929.)

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO (*Dic.* 983)

(Véase decreto-ley de 8 de marzo de 1924: reorganizó dicho Cuerpo, declarándolo incompatible con cualquier otro cargo del Estado, Provincia o Municipio, y por tanto con el de Maestro.) Por R. D. de 14 noviembre de 1929 se dictó reglamento de la colegiación oficial obligatoria de dicho Cuerpo. (*Gaceta* 16 noviembre.)

SECRETARIOS DE JUNTAS LOCALES (*Dic.* 984)

SELLO EN LAS ESCUELAS

(Conviene que toda Escuela tenga un sello en tinta porque debe ponerse en las fichas solicitando Escuelas y en otros documentos: da a éstos mayor carácter oficial de autenticidad.)

SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 985)

Se crean diversos sellos y timbres para el fondo de protección a los huérfanos, en los actos oficiales que se detallan. (7 septiembre 1929-3.^a)

SEPARACIÓN DEL MAGISTERIO (*Dic.* 989)

—Se separa a un Maestro por un año, con pérdida de la Escuela, por malos tratos a los niños, que lo han hecho incompatible con el vecindario. (10 noviembre 1928 y 4 enero 1929.)

—A una Maestra separada del servicio por un año que no solicitó el reingreso en el plazo de cuarenta y cinco días se la nombra forzosamente para una Escuela desierta de los cuatro primeros turnos. (16 diciembre 1928.)

—Como sanción en un expediente gubernativo se impone a un Maestro «la separación de la enseñanza por cinco meses, con pérdida de la Escuela. (28 mayo 1929.)

—Se impone la separación de un Maestro durante un año para que deje la Escuela, «pues no es probable que si se le aconsejara el traslado se decidiera a verificarlo». (23 julio 1929.)

—En expediente que se menciona se cambia la propuesta de separación definitiva por la de un año, y como ya lleva más tiempo sin cobrar se autoriza el reingreso. (7 agosto 1929.)

SERICICULTURA. — SINDICATOS

SERICICULTURA (ANUARIOS 1928, pág. 149, y 1929, pág. 586)

Se mandan adquirir 100 equipos de material sericícola, por valor de 13.175 pesetas. (R. O. 31 octubre 1928.)

—Se pide a los Inspectores propuesta de cinco Maestras o Maestros por provincia en cuyas Escuelas pueda instalarse la enseñanza sericícola, debiendo manifestar la cantidad de hojas de morera que podrán proporcionar y local para laboratorio. (6 febrero 1929.)

—Se autoriza la celebración de un curso de Sericicultura durante veinticinco días y se designan los 26 Maestros que se citan. (5 marzo 1929.)

—Se manda establecer la enseñanza sericícola en las 100 Escuelas que se mencionan, que se les facilite material para ello y que se abra un nuevo curso, para el cual se conceden 25.000 pesetas. (26 marzo 1929.)

—Se organiza otro curso, para el cual se conceden 14.500 pesetas. (9 abril 1929.)

SERVICIO MILITAR (Dic. 981)

Se consignan 25.000 pesetas para pago de haberes a los Maestros en filas. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-4.º)

—Sólo da derecho a excedencia forzosa el servicio militar obligatorio, pero no el que se presta voluntariamente por sucesivos reenganches. (7 enero 1929.)

—Se manda aplicar la cuota de tarifa reducida a los funcionarios. (5 abril 1929.)

—Se manda abonar haberes a un Maestro durante el tiempo que hace prácticas militares para ascenso, como Alférez de complemento. (27 junio 1929.)

—Se niega abono de haberes a un Maestro mientras presta servicio militar. (8 julio 1929.)

—Se reduce a seis meses el tiempo que han de permanecer en filas los individuos acogidos al servicio por cuota. (15 octubre 1929.)

SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA (Dic. 529) (Véase TRASLADO DE MAESTROS)

Se concede jubilación a un Maestro sin llevar tres años en la misma Escuela. (29 octubre 1929.)

SESIÓN ÚNICA (Dic. 994)

SINDICATOS AGRÍCOLAS (Dic. 1.002)

(Estos Sindicatos tienen derecho a designar un Vocal de

SISTEMA. — SUBVENCIONES

Junta local, pero sólo uno por Junta, aunque los Sindicatos de un Municipio sean varios. R. O. 17 noviembre 1921.)

SISTEMA MÉTRICO (Véase PESAS Y)

SOBRESEIMIENTO (*Dic.* 994)

Se sobresee expediente formado a una Maestra, pero se la invita oficialmente a que se vaya de la localidad, trasladándose de Escuela. (15 octubre 1929.)

SOCIEDADES MUTUALISTAS (Véase MUTUALIDAD)

SORDOMUDOS (Véase PATRONATO)

Se consignan 44.000 pesetas para organizar la enseñanza de sordomudos y ciegos en las Escuelas Prácticas. (L. 3 enero 1929-4.º-4.º-19.)

— Plantilla y sueldos del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos. (L. 3 enero 1929-11-3-5.º)

— Gastos de manutención, asistencia, etc., de los alumnos, etcétera. (L. 3 enero 1929-12-3-5.)

SURASTAS (*Dic.* 995)

SUBSIDIO FAMILIAR (Véase ANUARIO para 1928, pág. 170)

(Un D.-L. de 21 de junio de 1926 creó este subsidio para familias numerosas, ocho o más hijos, en beneficio de los funcionarios de modesto sueldo y de los obreros. Los funcionarios que tengan ocho o nueve hijos disfrutan cédula de última clase y matrículas gratuitas para sus hijos; los que tengan diez hijos disfrutan los mismos beneficios y, además, exención total del impuesto de inquilinato y del de utilidades; con mayor número de hijos se tienen bonificaciones en el sueldo, de un 5 por 100 por cada hijo a contar desde once. Véase *Manual del Maestro*, pág. 452.)

SUBVENCIONES (*Dic.* 998)

Se conceden subvenciones a diferentes Escuelas Normales para gastos de educación y cultura, por 60.000 pesetas. (23 noviembre 1928.)

— No procede conceder subvención a Escuelas de Patronato cuando en la localidad hay las Escuelas Nacionales que corresponden. (13 abril 1929.)

— Reglas para conceder subvenciones a Escuelas de Patronato y de Comunidades religiosas que sustituyen a las públicas. (7 marzo 1929, 24 septiembre 1929.)

SUELDOS. — SUSTITUCIONES

SUELDOS Y PLANTILLAS (*Dic. 1.002*)

Los sueldos de Maestros de Prisiones son de 2.500 a 5.000 pesetas. (24 diciembre 1928.)

Se detallan los del Magisterio (4.^o-1.^o-1.^o), Inspectores (4.^o-2.^o-1.^o), Profesores de Escuelas Normales (4.^o-4.^o-1.^o y 2.^o), funcionarios del Ministerio (1.^o-7.^o-1.^o) y otros. (L. 3 enero 1929.)

—Se anuncian condiciones para solicitar subvenciones para completar el sueldo mínimo de Maestros de Patronato. (7 marzo 1929, 24 septiembre 1929.)

—Se detallan en presupuesto los derechos asignados a los Maestros y Maestras que sirven en nuestra zona de protectorado en Marruecos. (19 junio 1929.)

—Se distribuyen entre las distintas categorías del Escalafón del Magisterio los mil sueldos que corresponden a las plazas de nueva creación. (19 julio 1929.)

—Se anuncian plazas de Maestras terceras de Marruecos, con los sueldos de 2.250 pesetas. (24 julio 1929.)

SUPRESIÓN DE ESCUELAS

(El art. 12 del Estatuto dice que «en caso de notoria negligencia o abandono por parte de las Autoridades locales (en cuanto a falta de edificios o malas condiciones) propondrá (la Inspección) la supresión (de la Escuela)». Hay una gran resistencia a la aplicación de este precepto porque, de llevarlo con un poco de rigor, exigiría suprimir muchísimas Escuelas.)

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO (*Dic. 1.021*)

Se manda abonar haberes a un Maestro que fué suspenso de empleo y sueldo a causa de un proceso del cual fué absuelto. (28 febrero 1929.)

—Se imponen varias suspensiones de sueldo por las causas que se mencionan. (28 mayo 1929.)

—Se reduce a tres meses una suspensión de sueldo que debía durar seis, en atención a las circunstancias que se expresan. (9 julio 1929.)

Se aplica suspensión de sueldo por diez días por estado atrasado de la enseñanza a causa de mala asistencia. (12 octubre 1929.)

SUSTITUCIONES, SUSTITUTOS, ETC. (*Dic. 1.022*)

Los sustituidos con la legislación anterior quedan jubilados a los sesenta años de edad, si tienen veinte de servicios. (O. 2 noviembre 1928.)

TARIFAS. — TÍTULOS

—Se conceden sustituciones solicitadas antes de julio de 1927. (29 diciembre 1928.)

—Se sustituye a un Maestro que al cumplir los setenta y dos años no reunía veinte de servicios computables. (9 y 11 enero 1929.)

—Se dispone que una Maestra que ha padecido enfermedad nerviosa y alega curación sea reconocida por Médicos y pida la sustitución, si procede. (12 enero 1929.)

—Se concede sustitución a una Maestra que padece pretuberculosis y reúne las condiciones del Estatuto. (20 febrero 1929.)

—Se declara que no ascienden los Maestros limitados que están sustituidos, y a los que han vuelto al servicio se les descuenta el tiempo de sustitución. (21 marzo 1929.)

—Se concede indulto a un Maestro que había sido separado de la enseñanza porque estando sustituido aceptó el cargo de Juez municipal. (28 mayo 1929.)

—Se pide a las Secciones administrativas relación de las Escuelas cuyos Maestros están sustituidos. (26 septiembre 1929.)

TARIFAS (*Dic.* 1.030)

(Las de cédulas y las de descuentos, que son las más frecuentemente usadas por el Magisterio, se hallan en las NOTAS ÚTILES, y la de Médicos por certificaciones para jubilaciones por imposibilidad, en CERTIFICACIONES MÉDICAS.)

TARJETA DE IDENTIDAD (Véase ANUARIO para 1929, página 191)

TIMBRE DE ESTADO (Véase SELLO Y)

TÍTULOS ACADÉMICOS (*Dic.* 1.030)

Se consignan 12 000 pesetas para gastos de expedición de títulos. (L. 3 enero 1929-3.º-7.º-2.º)

—En las oposiciones a ingreso en el Magisterio solamente se tienen en cuenta para puntuación los títulos de Maestro, Bachiller y los de Facultad universitaria. (20 marzo 1929.)

—Se reiteran las reglas para adjudicación de 50 títulos de Maestra gratuitos por donación del Sr. Fernández Ascarza. (20 septiembre 1929.)

—Se establecen los derechos del canje de títulos de Bachiller universitario en una sección por los mismos en las dos de Ciencias y Letras. (27 septiembre 1929-3.º.)

TÍTULOS ADMINISTRATIVOS (*Dic.* 1.033)

Las diligencias de posesiones y ceses se consignarán en una

TRABAJOS. -- TRASLADOS

hoja independiente, según modelo, que se unirá al título administrativo, formando parte integrante del mismo. (23 abril 1929, 28 mayo 1929.)

TRABAJOS MANUALES (*Dic.* 282)

Se adquieren ocho equipos de material para trabajos en madera, a 831,58 pesetas cada uno. (13 noviembre 1928.)

—Se consignan 100.000 pesetas para material de trabajos manuales, laboratorios, etc., en Escuelas Normales. (L. 3 enero 1929-5.º-4.º-9)

—Se dedican 10.000 pesetas a adquirir material de trabajos manuales en las Escuelas Primarias. (27 febrero 1929.)

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Se restablece el precepto de la Ley de Contabilidad que prohíbe las transferencias. (L. 5 enero 1929, art. 63.)

TRASLADOS DE EDIFICIOS (Véase EDIFICIOS)

Se declara que «si bien es cierto que los Inspectores Jefes están facultados para acordar el traslado de Escuelas dentro de un mismo distrito escolar, esto debe hacerse con carácter provisional y atendiendo a una ordenada y en lo posible sistemática distribución de Escuelas». (29 octubre 1929.)

TRASLADOS DE MAESTROS (*Dic.* 1.035)

Se aconseja a una Maestra el traslado voluntario a otra Escuela, por incompatibilidad con el vecindario. (O. 28 septiembre 1928.)

—La reducción de censo de un distrito escolar por reforma del mismo no da al Maestro derecho a traslado por segundo turno. (17 diciembre 1928.)

—El tiempo de servicios como Director interino no se computa para los traslados. (17 diciembre 1928, 2 enero 1929.)

—Los Maestros de Escuelas de Pósitos no pueden trasladarse sin llevar en ellas tres años. (4 febrero 1929.)

—Se niega derecho al traslado forzoso a un Maestro que dejó pasar cinco meses sin hacer uso del mismo y se le confirma como Maestro de Sección. (4 marzo 1929.)

—En el cuarto turno no se pueden alegar condiciones profesionales posteriores a la fecha de las autorizaciones. (4 marzo 1929.)

—Se aconseja a unos Maestros, «aunque sólo elogios merecen», que se trasladen de Escuela por incompatibilidad con el vecindario. (8 marzo 1929.)

TRIBUNALES

—Se amplía el plazo de reclamaciones en los traslados a quince días y se dictan reglas para acelerar la provisión. (23 abril 1929.)

—Se recomienda a dos Maestros «que soliciten con la mayor urgencia el traslado a otras Escuelas, para evitar la imposición de correcciones graves». (28 mayo 1929.)

—Se consideran «presentadas fuera de plazo» todas las (fichas) que se reciban tanto antes como después de los mencionados diez primeros días (del mes). (12 junio 1929.)

—Se manda anunciar «todas las Escuelas vacantes que quedaron desiertas en anteriores convocatorias, con excepción de las que están reservadas para la adjudicación a Maestras por el quinto y sexto turnos. (18 junio 1929.)

—Se reglamenta de nuevo el traslado de Maestros consortes. (21 junio 1929.)

—En dos expedientes gubernativos se resuelve aconsejar a los Maestros el traslado a otra Escuela por incompatibilidad con el vecindario. (2 junio 1929.)

—Los servicios prestados en Escuelas unitarias de régimen graduado no son equivalentes a los de Maestros de Sección para los traslados. (2 julio 1929.)

—Para aspirar en traslado a Escuelas Graduadas es preciso haber ingresado por oposición directa y no sirve la plenitud ganada en oposición restringida. (9 julio 1929.)

—Se niega a una Maestra de Sección derecho a solicitar traslado a la dirección de la misma Escuela sin llevar todavía tres años en su plaza. (10 julio 1929.)

—La modificación de una Escuela de niñas en otra mixta no concede derecho a traslado por segundo turno. (28 agosto 1929.)

—Se manda rectificar un anuncio consignando que pueden solicitarla los consortes. (20 septiembre 1929.)

—Se da a una Maestra derecho a elegir Escuela, en el plazo de diez días, porque su traslado después de la posesión fué anulado por sentencia. (20 septiembre 1929.)

—Se concede traslado por segundo turno a causa de supresión de una Escuela. (8 octubre 1929.)

—Por consecuencia de un expediente que resulta sobreesfido, se invita a una Maestra a que se traslade a otra Escuela. (15 octubre 1929.)

—Se manda que las fichas para solicitar plazas sean desde noviembre, de las editadas por la Protección de huérfanos y que se aplace la petición hasta los últimos días de noviembre. (29 octubre 1929, 11 noviembre 1929.)

TRIBUNALES. — VALLE

TRIBUNALES DE HONOR (*Dic.* 1.036)

TRIBUNALES DE OPOSICIONES (*Dic.* 1.036)

TRIBUNALES PARA NIÑOS (*Dic.* 912)

Del sobrante del presupuesto del Estado se destina millón y medio de pesetas al aumento de Tribunales para niños. (L. 5 enero 1929, art. 71.)

TURNOS DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

(Son: 1.º, reingreso; 2.º, traslado forzoso; 3.º, cónyuges; 4.º, traslado voluntario; 5.º, oposiciones, y 6.º, interinos; véanse estas palabras.)

TUTORES (Véase PADRES)

UTILIDADES (Véase CONTRIBUCIÓN DE)

VACACIONES (*Dic.* 1.039)

En la Escuela primaria aneja al Instituto de Melilla las vacaciones duran de 30 de junio a 10 de septiembre. (12 noviembre 1928-9.º)

—Se declara que las oposiciones a cargos del Ministerio deben hacerse en período de vacaciones. (L. 3 enero 1929-3.º-5.º-único.)

—Las vacaciones de los centros de Segunda enseñanza han de ser uniformes dentro de cada distrito universitario. (16 enero 1929.)

—Se declara que el lunes y martes de Carnaval son días laborables. (19 febrero 1929.)

—Se autoriza a un Inspector de Primera enseñanza para asistir a congresos pedagógicos extranjeros, «debiendo reintegrarse a su destino antes del 15 de septiembre, en que se abren las Escuelas. (8 junio 1929.)

VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN (*Dic.* 1.040)

VALLE DE ARÁN (Véase ANUARIO para 1926)

Se consignan 50.000 pesetas para gratificaciones a Maestros e Inspector del Valle de Arán. (L. 3 enero 1929-4.º-1.º-6.º)

—Se resuelve construcción de cuatro edificios escolares con casa habitación para los Maestros. (26 marzo 1929.)

—Se anuncia la provisión de tres Escuelas de Maestros y cuatro de Maestras. (24 abril 1929.)

VECINOS. — ZONAS

VECINOS (*Dic.* 1.041)

En un expediente gubernativo que se sobresee se declara «que la confabulación de los vecinos contra el Maestro es evidente, resentidos por la intervención del mismo en el reparto de una multa». (5 septiembre 1929.)

VIAJES DE INSTRUCCIÓN (*Dic.* 1.402)

Se consignan 25.000 pesetas para viajes de alumnos y Profesores de Escuelas Normales. (L. 3 enero 1929-5.º-4.º-10.)

— Idem 70.000 para cursos de perfeccionamiento, excursiones y viajes de Maestros y alumnos de las Escuelas Nacionales. (L. 3 enero-6.º-1.º-7.º)

— Se concede a doña Cándida Cadenas 3.650 pesetas para un viaje con 16 Maestras. (4 marzo 1929.)

— Se autoriza al Inspector Sr. Onieva para organizar un viaje al Extranjero con un grupo de Maestros y Maestras. (8 mayo 1929.)

— Se conceden a doña Luisa Becares, Inspectora de Madrid, créditos para organizar un viaje con fines pedagógicos, con 11 Maestras a Barcelona, Zaragoza y Bilbao. (25 junio 1929.)

Se conceden subvenciones para viajes a la Exposición de Sevilla a las Escuelas Normales que se citan. (25 octubre 1929.)

VICERRECTORES DE UNIVERSIDAD

Se crean los cargos de Vicerrectores en las Universidades para auxiliar al Rector. (26 septiembre 1929.)

VISITAS A ESCUELAS (*Dic.* 1.042)

Se consignan 371.000 pesetas para dietas y 90.000 para gastos de locomoción en visitas de Inspección. (L. 3 enero 1929-4.º-2.º-2.º)

VITRINAS MÉTRICAS

Se aprueba recepción de 99 vitrinas. (12 noviembre 1928.)

— Se consignan 15.000 pesetas para la adquisición de vitrinas. (27 febrero 1929.)

VIUDEDADES Y ORFANDADES

(Véase DERECHOS PASIVOS.)

ZONAS DE INSPECCIÓN (*Dic.* 1.045)

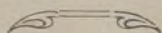
DESDE EL INGRESO EN LA
NORMAL HASTA EL CESE

ES NECESARIO EL

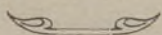
Manual del Maestro

— POR —

DON VICTORIANO F. ASCARZA



UN TOMO DE 510 PÁGINAS, QUE LLEVA
COMO APÉNDICE: OPOSICIONES A INGRESO
EN EL MAGISTERIO Y OPOSICIONES A
ESCUELAS GRADUADAS, CÁLCULO DE
HABERES, POR DÍAS, CON LOS
DESCUENTOS CORRESPONDIENTES



EJEMPLAR EN RÚSTICA: CINCO PESETAS